

Feb 1912  
-21-

R 35  
1/13

R. 35  
1/13





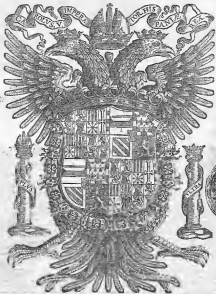




# L A S S I E T E P A R T I D A S D E L S A B I O

Rey don Alonso el Nono, nueuamente Glosadas, por el Licenciado Gregorio Lopez, del Consejo Real de Indias de su Magestad.

Con su Repertorio muy copioso, assi del Texto como de la Glosa.



E N S A L A M A N C A .

En casa de Domingo de Portonarijs Vrsino, Impresor de la Sacra Real Magestad.

1 5 7 6

Con priuilegio Imperial.

Este cassado el pliego a marauedis.



## E L R E Y.

**P**OR quanto nos auiedo sido informado, que en los libros de las leyes de las siete partidas, que el Rey don Alonso nuestro progenitor hizo, para dedillo de las cañas, y buena gobernation de la justicia de los Reynos así en los libros escritos de mano, como en los impresos de molde, aya muchos vicios, faltas y errores, causados por los que trabajaron y escriuieron, o imprimieron los dichos libros, y que el Licenciado Gregorio Lopez del nuestro Consejo de las Indias, movido con zelo del servicio de Dios nuestro señor, y así por lo que toca a al bien de nuestros Reynos con gran trabajo y diligencia suya, se ocupó en corregirlos dichos vicios y faltas, y reducirlos a la letra verdadera y primer origen. Y por ser la obra tan importante y necesaria, para mas entera su inteligencia, por su trabajo mandádos del nuestro Consejo, con asistencia del dicho Licenciado Gregorio Lopez, la viron y examinaron, y por muchos dias platicaron sobre elley con gran deliberacion y aseo de examinaron la dicha letra, y emendada por el hecho, y determinaron como quedasen, y mandaron que de nuevo se imprimiesse en estos Reynos la dicha obra, y que della se imprimiesse un libro en pergamino, y se pasasse y quedasse en el nuestro Archivo, para que si de aqui adelante en algun tiempo los moldes se entresen, o succediesse oero vicio en la dicha impresion, se pudiesse corregir por el, y quando alguna duda se ofreciesse sobre la letra de las leyes de las dichas siete partidas, se ocurriessse al dicho libro, como a verdadera letra de las. Conforme a lo qual, con licencia y privilegio nuestro, la dicha obra se imprimio este presente año de la fecha desta nuestra cedula, en la ciudad de Salamanca, en la impresion de Andres de Portanaris impresor de libros. Y mandamos poner y fue puesto el dicho libro en nuestro Archivo, en la fortaleza de Simancas, para los efectos susodichos. Y por ser esta cosa muy necessaria, e importante a nuestro servicio, y a la buena determinacion de las causas y negocios de nuestros Reynos, por la presente queremos y mandamos que cada y quando en algun tiempo ocurriere alguna duda sobre la letra de las dichas siete partidas, que para saber la verdadera letra, se ocurra al dicho libro que así mandamos poner a impresso en pergamino, en el dicho nuestro Archivo, como dicho es. Y mandamos a los de nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes de la nuestra casa, corte, e chancilleria, señores, gobernadores, corregidores, alcaldes, e otros juyces e justicias qualquier de los nuestros Reynos y señorios, que así lo guarden y cumplan, e fagan guardar e cumplir, como de esto se contiene, y que contra el tenor dello no vayan, ni pasen por manera alguna. Y para que esto mejor se cumpla y sea notorio, mandamos que esta nuestra cedula se imprima al fin de cada libro de la dicha obra, que agora y de aqui adelante se imprimieren. Fecha en Valladolid, a siete dias del mes de Setiembre, de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

La Princesa.

Por mandado de su Magestad, su Alcazar en su nombre.

Juan Vazquez.

## Andreas à portonarijs Cæsareæ Maiestatis Typographus. Lectori. S.



**R**N TIBI CANDIDE LECTOR, NVNC TANDEM NON SI-  
ne magno labore, atque invidiorum graui reclamacione, è prelo nostro feliciter exiit Partia  
rum septem volumina à mendis, quantum diligentiam hanc atque solertiam cõsequi potuit, neque  
graue legibus varijs, quæ multis in locis vel deerit, vel multæ legébatur, ætiorum sententijs, scri-  
pturarum in innotiscentis superadditis, expeditis: sed verborum in aurotis labyrinthis, & ambiguis  
transpositione plene soluta, atque ad veram antiquorum voluminum lecturam redacta:

Regi denique consilij gratia iudicio ac censura ad primæuam eandem, quasi iure possessione restituta. Quæ omnia  
vix ipse auctor sedulò pro sua singulari pietatis pietate incredibilis iudicandi hominis studio, & diligentia,  
preceperit, quæ sua fortuna & procellis ac ingræuentis ætatis iniurijs, dum præfata domi noxæ, ipsi operi inco-  
nueniens, istos fasti, non effugit diem fluctus neque plerumque est ingenuus gloriæ animi me cupidijs positur. Hoc tan-  
tum dico, quilibet aliquo præditus iudicio opus ipsum paulò accuratius considerari, & inspicere, omnino in  
opinionem maiori reperiturum. Quod verò ad eam laudem, quæ nostris est & præcipua, attinet, diligentiam dico, &  
ætis noxæ decedam, in hoc debet estimari, quæ legunt. Verum autem, si per invidiorum calumnias misto licet,  
non minus deganor me præstitutum sperari reliquidum vniuique libens, in quibus loci partium ac cetera  
rum regni constitutionem cum singulis legibus consentans, annotationem in fine, ad magnam vtilitatem tuam  
apprimis. V. de.

### Præfatio Authoris.



**A**ldu dem omnipotentis Dei Carolo Cæsari Regi Hispa-  
niarum Domini nostri Cœlestis seruus humilis vigilijs istis dedicat. Subijci que cetero-  
rum hæc ecclesie Catholice censuræ, atque si pietatem hinc, atque, vti quid ad eorum inuimul  
ue ipse distum effenderit, parcat homini aliudis casuum negotijs occupato, vniuique agri-  
tudinis hæc. Si quid verò solidum ac rectum in his placuerit, Deo percuti seari bono-  
rum referat, qui linguam infaniam facit distas, & de omnibus assilicenter.

### Tabla de los Titulos de la primera partida.

<b>L</b> PROHEMIO DEL SABIOYX colonia Rey don Alonso el Primero que la hizo. fol. 3.	<i>que se commemoran.</i>	fol. 100.
¶ Titulo. I. De los Reynos que son de la Reyna por quibien se governan en los Reynos de Castilla, e en que no son.	¶ Titulo. XII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades.	fol. 101.
¶ Titulo. II. Del Rey, e de la Reyna, e de los señores.	¶ Titulo. XIII. De las señoras.	fol. 102.
¶ Titulo. III. De la Santa Trinidad, e de la fe Católica.	¶ Titulo. XIV. De las cosas de la Reyna que son fe de Dios, e de su honra.	fol. 103.
¶ Titulo. IIII. De las sacramentos de la Santa Iglesia.	¶ Titulo. XV. De los derechos del patronage.	fol. 104.
¶ Titulo. V. De los prebendas de la Santa Iglesia que son de rectoria de las sacramentos.	¶ Titulo. XVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades.	fol. 105.
¶ Titulo. VI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XVII. De las sacras de las ciudades.	fol. 106.
¶ Titulo. VII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 107.
¶ Titulo. VIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 108.
¶ Titulo. IX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 109.
¶ Titulo. X. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 110.
¶ Titulo. XI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 111.
¶ Titulo. XII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 112.
¶ Titulo. XIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 113.
¶ Titulo. XIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 114.
¶ Titulo. XV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 115.
¶ Titulo. XVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 116.
¶ Titulo. XVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 117.
¶ Titulo. XVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 118.
¶ Titulo. XIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 119.
¶ Titulo. XX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 120.
¶ Titulo. XXI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 121.
¶ Titulo. XXII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 122.
¶ Titulo. XXIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 123.
¶ Titulo. XXIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 124.
¶ Titulo. XXV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 125.
¶ Titulo. XXVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 126.
¶ Titulo. XXVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 127.
¶ Titulo. XXVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XXXIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 128.
¶ Titulo. XXIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XL. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 129.
¶ Titulo. XXX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 130.
¶ Titulo. XXXI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 131.
¶ Titulo. XXXII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 132.
¶ Titulo. XXXIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 133.
¶ Titulo. XXXIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 134.
¶ Titulo. XXXV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 135.
¶ Titulo. XXXVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 136.
¶ Titulo. XXXVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 137.
¶ Titulo. XXXVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. XLIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 138.
¶ Titulo. XXXIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. L. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 139.
¶ Titulo. XL. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 140.
¶ Titulo. XLI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 141.
¶ Titulo. XLII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 142.
¶ Titulo. XLIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 143.
¶ Titulo. XLIV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 144.
¶ Titulo. XLV. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 145.
¶ Titulo. XLVI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 146.
¶ Titulo. XLVII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 147.
¶ Titulo. XLVIII. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 148.
¶ Titulo. XLIX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LX. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 149.
¶ Titulo. L. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	¶ Titulo. LXI. De las cosas que se han de guardar en las ciudades que son de rectoria.	fol. 150.









- 1 a *El libro de Job* que trata de la vida de Job, y de su paciencia, y de su castidad, y de su fe, y de su esperanza, y de su caridad, y de su fortaleza, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.
- 2 a *El libro de Salomon* que trata de la vida de Salomon, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.
- 3 a *El libro de Proverbios* que trata de la vida de Salomon, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.
- 4 a *El libro de Eclesiastes* que trata de la vida de Salomon, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.
- 5 a *El libro de Cantar de Cantares* que trata de la vida de Salomon, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.

en dolo q' todas las cosas q' fuerit limpias<sup>a</sup> e buenas mensuře en ella fiere<sup>b</sup>. E otro silacob q' fue puntador feuto a su suogre after años: porq' le diose por muger su hija Rachel porq' le dio alva, y si uole otros siete años: por ella misma y esto fue por grā significatione<sup>c</sup>. y ioseph su hijo q' fue poderoso sobre toda la tierra de Egipto, por el sueño q' fizo de al rey Pharaō de los siete años<sup>d</sup> de mengua, e de los siete de abdo, seg' q' el sueño q' el rey fizo de los siete el pigas, e de los siete vacas. E esto fue otro sueño por muy grā significatione<sup>e</sup>. E otro el Moyses quando le aūdo fiar el tabernaculo, en q' fielido oserit' los hijos del israel, entre todas las otras cosas mōdo le fizo la mano, q' no fizo el d'no vn cōdicio de oas, fecho en mano de taboas q' ouisfe siete ramos, q' fue fecho por grā significatione. E dauid otro fecho es q' rey, de cuyo ymag' vno otro fecho es el q' Chūsto, fizo por el p'ntu tu finto el S'ltorio, q' vno de los mayo res escripturas q' ay en la santa egleſia. E otro el, mōdo en el fitecōdo, alu como profeta, e oraciō, e loor, e bendiccion, e oracion, e cofeja, e penitencia. E despues de todo esto, quando nuestro fecho quisō hacer nos grā merced al mundo, que vino a tomar carat de la virgē fizeo Maria, por nos aduira filacione. E por q' nos pu dexim o uer visible, e como otros que en Dios y hōbes, pareſce como mismo segund d'xo el Profeta ouo el en fitecōdo dones de la prima fizeo. E otro, por q' se o se q' d'no diere como los santos, ouo la nra Maria fizeo gozos muy grandes como su hijo i' su Chūsto, segund como la nra egleſia. E por este mismo cuento nos dio nuestro fecho i' su Chūsto fizeo fitecōdo, porque nos pudieramos seguir. E otro, por q' este ouo como fecho la oserit' del Pater noster, en que ay siete penitencias, e' q' los diezmos pedir merced. E otro, que fue la nra Eua g' eſta q' fue paciente de un gozo de nuestro fecho i' su Chūsto, fizeo vn libro q' llama Apocalypsa, de muy grandes poder d'cho q' el el moſtro, y los mayores cosas q' en el sermō, son todas partidas por este cuento de siete. Onde por todas las razones que muestra muchos bienes q' pose el cuento san p'ntos, pas-

amos este libro en siete partes. En la primera partida del s'btamos de todas las cosas que pertenescen a la fe catolica, q' fizeo al ome como a Dios, por creencia. En la segunda, s'btamos como q' contiene fiar a los Emperadores, e a los Reyes, y a los otras grandes señoras, e fiar en si mismos, como en los otros fechos, porque ellos vassinos, e las reynos, e las tierras son ares de la d'na g'ada, e las suu voluntades (segund d'cho) se ayuntan e' aquellos que fiere en la señoria, e fizalen bien. En la tercera partida s'btamos de la justicia que se ha de usar a los hombres vnos e' otros, en paz, e de aquellas cosas que son menester para ellos, anlico como de los jueces e de los peñones, e de los testigos, e de las pesquias, e de todas las escripturas, e de los juratos, e de las alçades, e de las senaliduras. En la quarta partida s'btamos de los despoſiciones, e de los matrimonios, e de las cosas q' pertenescen, e de los hijos de rechos q' nascen de loes e de los otros de q' quier manera q' fizeo, e del poder q' h' los padres e' los hijos, e de la obediencia q' ellos de' de hacer a los padres, e de los vassinos, e de los señores. En la quinta Partida s'btamos de los conuertos que los hōbes fizan en fecho, anli como de las empeniduras, e de las donaciones, e de las escriptas, e de las vendidas, e de los alçades, e de los alçades, e de los mercades, e de los mercados, e de las ferias, e del portazgo, e de las obligaciones, e de los peſos, e de las fiadas, e de los pagos, e de todos los otros pleytos, e en cōdicia, q' los hōbes fizan en fecho, plantido a ambos las partes, quales son valederos, o quales no. En la sexta Partida s'btamos de los testamentos, e de los conuenciones, e de las herencias, e de la guarda de los herederos, e de las cosas que pertenescen. En la septena Partida s'btamos de las arrendaciones, e de las treugas, e de las asseguarças, e de los rēspōs, e de las intenciones, e de las falliduras, e de los furros, e de los robos e de las quemas, e de los conuenciones, e de los adulterios, e de todas las otras en fecho q' los hōbes fizan, e de la pena, e de los castigos q' mereçen por rraz' de los. E de esta g'ada se acaba la justicia e' p'ntos de: ca bien como los buenos mereçen bien, e guardand: por los malos q' fizan. E otro los malos de' de recibir pena<sup>f</sup> por la su maldad. Onde quis' q' fizeo por mōdo en todas las siete partes deste nro libro fizalen y uedas las razones bñ e' cōplidamente q' pretendi' para ay si las amos de ome con Dios, q' es por fe, e por creencia. E otro el d'no osermos e' otros por justicia e' verdad.

1 a *El libro de Job* que trata de la vida de Job, y de su paciencia, y de su castidad, y de su fe, y de su esperanza, y de su caridad, y de su fortaleza, y de su sabiduría, y de su ciencia, y de su poder, y de su gloria, y de su honra, y de su reyno, y de su vida eterna.





libro. 111.

De lo que toca a las personas de la nobleza.

¶ Ley 4ª. que demas cosas de las personas nobles, que demas vno copado poren de dolo.

¶ Ley 5ª. de las cosas. Premia de cobrar bienes muebles, y vclio de los.

¶ Ley. III. Del departamiento de los bienes.



Omo quier que las leyes son para que se fize bien de los bienes que se departen, e de los bienes que se departen, e de los bienes que se departen...

- a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z. aa. ab. ac. ad. ae. af. ag. ah. ai. aj. ak. al. am. an. ao. ap. aq. ar. as. at. au. av. aw. ax. ay. az. ba. bb. bc. bd. be. bf. bg. bh. bi. bj. bk. bl. bm. bn. bo. bp. bq. br. bs. bt. bu. bv. bw. bx. by. bz. ca. cb. cc. cd. ce. cf. cg. ch. ci. cj. ck. cl. cm. cn. co. cp. cq. cr. cs. ct. cu. cv. cw. cx. cy. cz. da. db. dc. dd. de. df. dg. dh. di. dj. dk. dl. dm. dn. do. dp. dq. dr. ds. dt. du. dv. dw. dx. dy. dz. ea. eb. ec. ed. ee. ef. eg. eh. ei. ej. ek. el. em. en. eo. ep. eq. er. es. et. eu. ev. ew. ex. ey. ez. fa. fb. fc. fd. fe. ff. fg. fh. fi. fj. fk. fl. fm. fn. fo. fp. fq. fr. fs. ft. fu. fv. fw. fx. fy. fz. ga. gb. gc. gd. ge. gf. gg. gh. gi. gj. gk. gl. gm. gn. go. gp. gq. gr. gs. gt. gu. gv. gw. gx. gy. gz. ha. hb. hc. hd. he. hf. hg. hh. hi. hj. hk. hl. hm. hn. ho. hp. hq. hr. hs. ht. hu. hv. hw. hx. hy. hz. ia. ib. ic. id. ie. if. ig. ih. ii. ij. ik. il. im. in. io. ip. iq. ir. is. it. iu. iv. iw. ix. iy. iz. ja. jb. jc. jd. je. jf. jg. jh. ji. jj. jk. jl. jm. jn. jo. jp. jq. jr. js. jt. ju. jv. jw. jx. jy. jz. ka. kb. kc. kd. ke. kf. kg. kh. ki. kj. kk. kl. km. kn. ko. kp. kq. kr. ks. kt. ku. kv. kw. kx. ky. kz. la. lb. lc. ld. le. lf. lg. lh. li. lj. lk. ll. lm. ln. lo. lp. lq. lr. ls. lt. lu. lv. lw. lx. ly. lz. ma. mb. mc. md. me. mf. mg. mh. mi. mj. mk. ml. mm. mn. mo. mp. mq. mr. ms. mt. mu. mv. mw. mx. my. mz. na. nb. nc. nd. ne. nf. ng. nh. ni. nj. nk. nl. nm. nn. no. np. nq. nr. ns. nt. nu. nv. nw. nx. ny. nz. oa. ob. oc. od. oe. of. og. oh. oi. oj. ok. ol. om. on. oo. op. oq. or. os. ot. ou. ov. ow. ox. oy. oz. pa. pb. pc. pd. pe. pf. pg. ph. pi. pj. pk. pl. pm. pn. po. pp. pq. pr. ps. pt. pu. pv. pw. px. py. pz. qa. qb. qc. qd. qe. qf. qg. qh. qi. qj. qk. ql. qm. qn. qo. qp. qq. qr. qs. qt. qu. qv. qw. qx. qy. qz. ra. rb. rc. rd. re. rf. rg. rh. ri. rj. rk. rl. rm. rn. ro. rp. rq. rr. rs. rt. ru. rv. rw. rx. ry. rz. sa. sb. sc. sd. se. sf. sg. sh. si. sj. sk. sl. sm. sn. so. sp. sq. sr. ss. st. su. sv. sw. sx. sy. sz. ta. tb. tc. td. te. tf. tg. th. ti. tj. tk. tl. tm. tn. to. tp. tq. tr. ts. tt. tu. tv. tw. tx. ty. tz. ua. ub. uc. ud. ue. uf. ug. uh. ui. uj. uk. ul. um. un. uo. up. uq. ur. us. ut. uu. uv. uw. ux. uy. uz. va. vb. vc. vd. ve. vf. vg. vh. vi. vj. vk. vl. vm. vn. vo. vp. vq. vr. vs. vt. vu. vv. vw. vx. vy. vz. wa. wb. wc. wd. we. wf. wg. wh. wi. wj. wk. wl. wm. wn. wo. wp. wq. wr. ws. wt. wu. wv. ww. wx. wy. wz. xa. xb. xc. xd. xe. xf. xg. xh. xi. xj. xk. xl. xm. xn. xo. xp. xq. xr. xs. xt. xu. xv. xw. xx. xy. xz. ya. yb. yc. yd. ye. yf. yg. yh. yi. yj. yk. yl. ym. yn. yo. yp. yq. yr. ys. yt. yu. yv. yw. yx. yy. yz. za. zb. zc. zd. ze. zf. zg. zh. zi. zj. zk. zl. zm. zn. zo. zp. zq. zr. zs. zt. zu. zv. zw. zx. zy. zz. aa. ab. ac. ad. ae. af. ag. ah. ai. aj. ak. al. am. an. ao. ap. aq. ar. as. at. au. av. aw. ax. ay. az. ba. bb. bc. bd. be. bf. bg. bh. bi. bj. bk. bl. bm. bn. bo. bp. bq. br. bs. bt. bu. bv. bw. bx. by. bz. ca. cb. cc. cd. ce. cf. cg. ch. ci. cj. ck. cl. cm. cn. co. cp. cq. cr. cs. ct. cu. cv. cw. cx. cy. cz. da. db. dc. dd. de. df. dg. dh. di. dj. dk. dl. dm. dn. do. dp. dq. dr. ds. dt. du. dv. dw. dx. dy. dz. ea. eb. ec. ed. ee. ef. eg. eh. ei. ej. ek. el. em. en. eo. ep. eq. er. es. et. eu. ev. ew. ex. ey. ez. fa. fb. fc. fd. fe. ff. fg. fh. fi. fj. fk. fl. fm. fn. fo. fp. fq. fr. fs. ft. fu. fv. fw. fx. fy. fz. ga. gb. gc. gd. ge. gf. gg. gh. gi. gj. gk. gl. gm. gn. go. gp. gq. gr. gs. gt. gu. gv. gw. gx. gy. gz. ha. hb. hc. hd. he. hf. hg. hh. hi. hj. hk. hl. hm. hn. ho. hp. hq. hr. hs. ht. hu. hv. hw. hx. hy. hz. ia. ib. ic. id. ie. if. ig. ih. ii. ij. ik. il. im. in. io. ip. iq. ir. is. it. iu. iv. iw. ix. iy. iz. ja. jb. jc. jd. je. jf. jg. jh. ji. jj. jk. jl. jm. jn. jo. jp. jq. jr. js. jt. ju. jv. jw. jx. jy. jz. ka. kb. kc. kd. ke. kf. kg. kh. ki. kj. kk. kl. km. kn. ko. kp. kq. kr. ks. kt. ku. kv. kw. kx. ky. kz. la. lb. lc. ld. le. lf. lg. lh. li. lj. lk. ll. lm. ln. lo. lp. lq. lr. ls. lt. lu. lv. lw. lx. ly. lz. ma. mb. mc. md. me. mf. mg. mh. mi. mj. mk. ml. mm. mn. mo. mp. mq. mr. ms. mt. mu. mv. mw. mx. my. mz. na. nb. nc. nd. ne. nf. ng. nh. ni. nj. nk. nl. nm. nn. no. np. nq. nr. ns. nt. nu. nv. nw. nx. ny. nz. oa. ob. oc. od. oe. of. og. oh. oi. oj. ok. ol. om. on. oo. op. oq. or. os. ot. ou. ov. ow. ox. oy. oz. pa. pb. pc. pd. pe. pf. pg. ph. pi. pj. pk. pl. pm. pn. po. pp. pq. pr. ps. pt. pu. pv. pw. px. py. pz. qa. qb. qc. qd. qe. qf. qg. qh. qi. qj. qk. ql. qm. qn. qo. qp. qq. qr. qs. qt. qu. qv. qw. qx. qy. qz. ra. rb. rc. rd. re. rf. rg. rh. ri. rj. rk. rl. rm. rn. ro. rp. rq. rr. rs. rt. ru. rv. rw. rx. ry. rz. sa. sb. sc. sd. se. sf. sg. sh. si. sj. sk. sl. sm. sn. so. sp. sq. sr. ss. st. su. sv. sw. sx. sy. sz. ta. tb. tc. td. te. tf. tg. th. ti. tj. tk. tl. tm. tn. to. tp. tq. tr. ts. tt. tu. tv. tw. tx. ty. tz. ua. ub. uc. ud. ue. uf. ug. uh. ui. uj. uk. ul. um. un. uo. up. uq. ur. us. ut. uu. uv. uw. ux. uy. uz. va. vb. vc. vd. ve. vf. vg. vh. vi. vj. vk. vl. vm. vn. vo. vp. vq. vr. vs. vt. vu. vv. vw. vx. vy. vz. wa. wb. wc. wd. we. wf. wg. wh. wi. wj. wk. wl. wm. wn. wo. wp. wq. wr. ws. wt. wu. wv. ww. wx. wy. wz. xa. xb. xc. xd. xe. xf. xg. xh. xi. xj. xk. xl. xm. xn. xo. xp. xq. xr. xs. xt. xu. xv. xw. xx. xy. xz. ya. yb. yc. yd. ye. yf. yg. yh. yi. yj. yk. yl. ym. yn. yo. yp. yq. yr. ys. yt. yu. yv. yw. yx. yy. yz. za. zb. zc. zd. ze. zf. zg. zh. zi. zj. zk. zl. zm. zn. zo. zp. zq. zr. zs. zt. zu. zv. zw. zx. zy. zz.

¶ Ley 6ª. de las cosas que son de las personas nobles...

libro. 111.

e nado le ende dos bienes que son muy nobles...

¶ Ley. 111. Por que ha de ser ley.



Ey rto quier deir co mo ley de en q yaze e señalamiento...

¶ Ley 112. de las cosas que son de las personas nobles...

# Primera partida.

100. 11.

1. Leyes y mandamientos, y otras cosas, que se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

2. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

3. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

**Así virtud de las leyes son en si mismas.** La primera es en el fin. La segunda, en el modo de las cosas. La tercera, en el principio. La cuarta, en el fin. La quinta, en el modo de las cosas. La sexta, en el principio.

La virtud de las leyes son en si mismas. La primera es en el fin. La segunda, en el modo de las cosas. La tercera, en el principio. La cuarta, en el fin. La quinta, en el modo de las cosas. La sexta, en el principio.

4. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

**A** la creación de nuestro Señor Jesu Christo pertenecen las leyes que se dan de la fe. Co. a. 1. y aguan el o me con Dios por amor. En el creydo bien end, por derecho conviene que ame, y que le honre, y que le tema, y mandarlo por la bondad que end ha, y otros preceptos que nos se dan. E han lo de honrar por la su gran nobleza, y por la su grand virtud. Encuere le por ella grand poder, y por la su grand justicia el q esto fidere non puede errar que non ay el amor de Dios cumplidamente. E el governmento de las gentes pertenecen las leyes que aguan los corazones de los omes por amor. E esto es, de verelo, y amon: en dhas dos fe le justicia cumplida, que fize a los omes bien cada uno como conviene. E lo que así bien, non han por que se defuere, ni por que se queirer bien. Por ende las leyes que son dadas, fize aguan la voluntad del va que es el amo de los gustos, por amistad.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

**C**umplido deuen ser las leyes, y muy cumplido, y e caradas, de gustos que sean con razon, y se fize como que pueden ser segund natura, e las palabras dhas, que sean buenas,

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes. Las leyes se dan a los hombres para que los guarden, y así se llaman leyes.

...no se lea. Solo se lea como se lea en el d. 1.º, non pona abdicar...

...e llama e pebidina, de manera que todo hombre las pueda entender e retener. E otro fin de ser las leyes es que se fin para que no puedan de el derecho fi...

¶ Ley. I. X. Como deuen ser fechos las leyes.



Echas deuen ser las leyes e compadas: segun dize mos en la ley octava desta. Otro fin de ser mucho el...

¶ Ley. X. Quoy se debe tener de las leyes.

- 4. C. de legibus. No quis per obsequium in contram capitum...

¶ Ley. XI.

- ¶ Ley. XI. Como deuen ser fechos las leyes. ¶ Ley. XII. Como deuen ser fechos las leyes. ¶ Ley. XIII. Como deuen ser fechos las leyes.

¶ Ley. XIII. Como deuen ser fechos las leyes. ¶ Ley. XIV. Como deuen ser fechos las leyes.



Vy grande es a materia del pro que aduz a las leyes a los omes: ca ellas muestran a conocer a Dios: e...

¶ Ley. XI. Qual deue ser fecho de las leyes.



La fine de las leyes deue amar a Dios e tener le ante sus ojos, quando las fecho...

¶ Ley. XII. Como deuen ser fechos las leyes. ¶ Ley. XIII. Como deuen ser fechos las leyes.

- ¶ Ley. XIV. Como deuen ser fechos las leyes. ¶ Ley. XV. Como deuen ser fechos las leyes.

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

e enmendar las leyes, quando entendiere, o le mostraren razon por que lo de...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

Titulo. XLII.

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

Titulo. XLIII. De las leyes de las pades de las pades.



El pador, o rey puede fazer leyes sobre las gentes de su feyero, e como ninguno no ha poder de las...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...

En las leyes. E como se puen castigar en castigos que son de otras...



magis hinc et inde... *cap. primo.*

facit in lo temporalibus... *Et si lo fuerint con organamento...*

¶ *Cap. XIIII. Cuius sit deus creator legis.*



**L**ex dicitur deus... *Et dicitur deus...*

...quod per quod... *Et dicitur deus...*

...magis hinc et inde... *cap. primo.*

libitio, que est liber de las leyes... *Et si lo fuerint con organamento...*

¶ *Cap. XIIII. Cuius sit deus creator legis.*

¶ *Cap. XIII.*



**D**icitur deus... *Et dicitur deus...*

...quod per quod... *Et dicitur deus...*

- 1. ¶ *De arbitrio...*
- 2. ¶ *De re...*
- 3. ¶ *De re...*

¶ *Cap. XIII.*

¶ *Nihil aliud esse potest legis dicitur de deo...*

- 4. ¶ *De re...*

¶ *cap. primo.*



poni los tiempos. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de  
iurisdictione. **¶** Quod dicitur in capitulo de iurisdictione. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

destarlas ya, e venen le y mande dos  
dãnosel vno, en destar tan buena cosa  
como esta q ouisfe fecho el otro que se  
tozaria a daño comunel del pueblo, e  
abitantes el mismo, e le mejor le ya por  
de mal fecho, serian sus mandamientos  
e las leyes menospedacadas. E orosi,  
las leyes guardr el pueblo como a su  
vida e a su proprio que por ellas bien en  
pax, e refrecho paxer, proncho de lo q  
es. E lo otro no es ficción, mostramos q  
no querian obedecer mandamiento de  
Dios, ni del señor temporal, e yrian cõtra  
ellos, e meten y en carcer a demer  
ed, por maldades. La primera, por des-  
mandamiento. La segunda, por ofidia.  
La tercera, por maldad, mostrados por  
falsos, que se pagaba mas el mal que el  
bien. E por estas razones se obedechas son  
los reyes tanados de las guardas, e todos

si se proveyerian sus guardas, vadas, e no es de verosimilitud. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione. **¶** Quod dicitur in capitulo de iurisdictione. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

los otros de la tierra comunmente. E de  
sio ni a uno ni a otro se refrecho por ra-  
zon de creencia, ni de linage, ni de po-  
der, ni de honra, ni a uno por demostar  
se por viles en su vida e en sus fechos. Ca  
pues que y es lo que se fecho de Dios  
e acrecentamiento de la. E orosi, lo  
que tãne los reyes e los otros grandes  
señores en como dicen fazer para ende  
reçer las señores. E orosi, tambien los de  
la tierra, cuyos es el procomunal, e que  
cada vno se fecho su parte de el, ni a nõ  
no pue de refrecho de la no no obedec  
er el guardancia los que no lo fecho  
sen, granan e õen el fecho de Dios e de  
los señores temporales. Enz e de año de  
si mismos e de la tierra, onde se fechen na  
uales, o mandados, e por derecho cae  
en tres penas. En la de Dios e de la  
señor natural, e de la de fuera de la tierra

- 1. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 2. **¶** Quod dicitur in capitulo de iurisdictione.
- 3. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 4. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

- 1. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 2. **¶** Quod dicitur in capitulo de iurisdictione.
- 3. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 4. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 5. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 6. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 7. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 8. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 9. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.
- 10. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

1. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

2. **¶** Quod dicitur in capitulo de iurisdictione.

3. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

4. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

5. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

6. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

7. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

8. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

9. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

10. **¶** Deo dicitur legi subditum in capitulo de iurisdictione.

# Primera partida.

En el qual se trata de la ley de Dios y de la ley humana. E de como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana. E de como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**L**ey ninguna cosa no puede ser hecha en este mundo que alguna emendacione no ay de serpor ende sien las leyes se hacen algunas cosas que son y puestas, que se deuen emendar, así de ser en esta guisa. Si el Rey lo entendiere primero, que ay en acuerdo con otros entendidos, e sabidores de derecho, e que sean bien quales son aquellas cosas que se deuen emendar, e que esto lo haga con los mas ome buenos que pudiere aver, e de mas tierra, por que son muchos de un acuerdo. Ca maguer el derecho buena cosas y noble, quanto mas acordado es, e mas catado, tanto mejor es, e mas firme. E quando desta guisa fuere bien acordado, deued el Rey fazer saber por toda su tierra, los yerros que ante aquellas leyes en que eran. E como tiene por derecho de las emendaciones es, e una de las emendaciones es, que se pueda emendar. Pero si el Rey quiere otras cosas que no pudiere aver, ni tan entendidas, ni tan sabidas, a lo de fazer con aquellos que entendiere que son mas a Dios, ya el a la pro de la tierra.

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**A** contra el derecho señorial, o contra el pro comunal de la tierra, o contra bondad conocida. E por el finer, es muy grave cosa, y el desazer muy ligero por ende el desazer de las leyes, es toller las del modo q' no valian, no se deve fazer sino es gran confiso de todos los ome buenos de la tierra los mas honrados, e mas sabidores, acordado primeramente los males q' y fallaren, por q' se deuan toller. E con esto los bienes que y son, que pueden ser. E despues que todo lo ome ven visto, si fallare que las razones de las leyes son mas a mal q' a bien, puede desazer et toller del modo. E si fallare q' cada lei a vna gr' partida, como que que no y guale con el mal deuen toller. lo se bejuna del mal, e guardar lo con la bondad del bien, así q' de la bondad del bien de la asperdu de mal nace el derecho bueno, e comunal donde por todas estas maneras que se comodi e han, se pueden desazer las leyes, e non por otra.

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*

**¶** *De como se ha de guardar la ley de Dios y de la ley humana.*











de quibusdam. Item, quia cum hodie fides principalem legem sit...

¶ Ley. III. Que es el castillano y que es...



Offambes es derecho o fuero que non es escripto...

¶ Ley. IV. Que es el castillano y que es...

Inductus confitero ex vili populo per tempus...

¶ Ley. V. Que es el castillano y que es...



Verbo tanto quiere decir como ayuntamiento de gentes...

¶ Ley. VI. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. VII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. VIII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. IX. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. X. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XI. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XIII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XIV. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XV. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XVI. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XVII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XVIII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XIX. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XX. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXI. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXIII. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXIV. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXV. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXVI. Que es el castillano y que es...

¶ Ley. XXVII. Que es el castillano y que es...

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

1. Como se ha de gobernar en las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

colombre <sup>b</sup> sabiendo de el ser <sup>b</sup> de la tierra, e no lo contradiciendo, e acortando por hen, que es en la tierra, e de acortando, e guardado por columbre, si en este tiempo mismo fueren da, parella, de como se ha de gobernar, e de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

2. Como se ha de gobernar en las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

3. Como se ha de gobernar en las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

cho, si alguno pudiere su demanda, o si que sea: o de otro, que non es de columbre que dease defender. En el pagedor, ante quien se acordare tal comenda, o ydies las razones de ambas las partes, juzgasse, que era columbre <sup>b</sup> de todo estado, no ca buendo las razones de aquellas que lo contra buessen. E otros de otras, que la columbre que el pacho quiere poner, e vñ de ella,

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.

4. Como se ha de gobernar en las ciudades, y de como se ha de gobernar.

En esta parte viene el fin de mostrar lo que se ha de hacer en el gobierno de las ciudades, y de como se ha de gobernar.









- 4 *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe.

buos, y los muertos. Sirigo el alfo de zoroen en el Spiritu fancto, y las Simb dizeen la fua Iglesia catolica, y un rramito de los Santos fant Indas facobi dizeen redencion de los pecadores. fant Mathias dizeen confueltamto de la carne e vida penurable. E fon llamados articulos q quiere decir como artoes, h q afa como las coyunturas de las manos, e de los pies, hi artoes, q fixan ados, e los dedos que fixan mano: afa eftos pa labras del Credo in deum fon cada vna por fi afa como artoe, y yuntando los todos en vno fixan vna rraz, que es como mano en que fe comprehede toda la creencia. E poe de todo chrifto no de ue saber, e creer ciertamte, que efa es la creencia de Dios verdadera, que ayuta al ome con Dios por amor. Ecl que lo afeicreyer e vndero Chriftiano e el que lo no ecyer e non puede fer faluo nin amigo de Dios.

Cap. II. Quales fon los articulos.

**R**Or quales rrazones, los articulos fon artoes, e non man, nin menos q ramos lo q mostrar por q todo Chriftiano los pueda mas ayua liber, e ayprnder. Onde dezimos, q por derecha rraz comiene, que entralen en cuenta de artoes los siete q pertenecē a prouar, q Iesu Chrifto fe gund la deidad, es Dios en el mifmo e los otros siete fe gund la humanidad que es ome. El primero deidad es creer como es va Dios. El fe gundo, es creer como es padre poderoso. El terero, es de creer en la persona de Iesu Chrifto fu hijo. El quarto, es de creer en la perfonada del Spiritu fancto. El quinto, es como en el cielo e la tierra. El fe fto, es como enio, e tto en la fua Iglesia catolica, q es ayuntamiento de los Santos eremulon de los peccados. El fe ptimo, es creer la refurrecion de los cuerpos de la carne, e como afa los buenos gloria durable, e pena los malos. E los otros siete articulos, q pertenecē a la humanidad fon eftos. El primero e

de fide, fapientia, potestas ad obediendum. Causam Chrifti de obediendum humanitatem dico.

4 *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe.

Cap. III. Como deuen fer guardados los articulos.

**G**Varios deus fer los articulos de la fe bñe e chpida mente, de manera q nung no nñca ofido de prouar de los rraz, an de los q se rramen menegue por ninguna manera. Ca el q lo nñca, q llamo le mostrara, q no es Chriftiano, nin amigo de Dios, e q aya fabor de destruir la fe. E por ende fin la pena q le dara Dios endro mudo, como a defoydo merecē en efo mundo, de todos los Chriftianos, de mayormte de los Señores, q le dena q la pena, que dizen las leyes, de la eterna perdida, que deuen auer a ellos, q defieren de la fede Iesu Chrifto, o quieren defatar, o calofiar los fechos de ella.

Titulo. III. De los siete Sacramentos de la fua Iglesia.

**P**ARA conocer a Dios, e ganar fu amor, todo Chriftiano, conuene q ayren fi dos cosas. La vna fe catolica, que de ue creer. La otra, los sacramentos de fua Iglesia, que deuen recebir, que bien afa como el alma, e el cuerpo es ome cumphido, e Iesu Chrifto es ome e Dios, afa el que cre e la fe catolica, e recibe los sacramentos de fua Iglesia, afa el ome

4 *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe.

4 *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe. *En la Iglesia Católica.* Si Thoma no es el único que puede explicar la fe.

# Primera partida.

**D**el sacramento. Bernard lo llama el primer de los sacramentos. Como dice y llamaron los santos Padres. Los sacramentos son señales que se hacen para significar y confirmar una verdad que ya es cierta. y para dar fuerza a la voluntad del hombre. y para dar gracia y vida eterna a los que los reciben con fe y caridad.

de Cristo, esacabado Cristiano. E pues que en el titulo amor de este, fíabamos de lo fe católica que hemos de ver en este, de los Sacramentos de la Santa Iglesia, que son siete, y porque estos son comunes a todos gustos q' todo Cristiano recibiese cinco, pudiendo los tener. El primero de ellos, es el bautismo. El segundo, es la confirmación. El tercero, penitencia. El quarto, comunión. El quinto, es la unción que haze a los enfermos que quieren que san cesen de su fin. E los otros dos, son de voluntad, y no de necesidad, como el matrimonio, y el sacramento de la eucaristia. E los otros dos, son de voluntad, y no de necesidad, como el matrimonio, y el sacramento de la eucaristia. E los otros dos, son de voluntad, y no de necesidad, como el matrimonio, y el sacramento de la eucaristia.

**De los Sacramentos, y de su fuerza, y de su efecto.**

**S**iete sacramentos tenemos de Dios, que son en la Santa Iglesia, y después de la muerte sin fin. Son estos: el bautismo, la confirmación, la penitencia, la comunión, la unción, el matrimonio, y la eucaristia.

el que se llama sacramento de agua, y se llama bautismo. Y el que se llama sacramento de fuego, y se llama confirmación. Y el que se llama sacramento de dolor, y se llama penitencia. Y el que se llama sacramento de comida, y se llama comunión. Y el que se llama sacramento de medicina, y se llama unción. Y el que se llama sacramento de unión, y se llama matrimonio. Y el que se llama sacramento de memoria, y se llama eucaristia.

Cap. 1.

**De los Sacramentos**  
 los siete que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto. El primero es el bautismo, el segundo la confirmación, el tercero la penitencia, el quarto la comunión, el quinto la unción, el sexto el matrimonio, y el septimo la eucaristia.

mos mostramos, por que rrazon es esta, segund lo de purificacion los siete sacramentos, q' dizecion q' del pecado que se hizo. Adm nascieron dos males, que se comen en gran dolor, son con solamente un, mas a un a todos aquellos que de su linea descendieron, e el uno es de culpa, e el otro es de pena. E el de culpa partese en dos maneras. La primera es el pecado de la naturaleza de los omeas, que llama en Latin original. E por esto se llama bautismo, porque todos nascen en este pecado, porque vienen del linaje de Adan, que hizo el yerro, porque ay en el pecado, e para castigarlo, es llamado el sacramento del bautismo, es el lo amplexo, y lo talle. La segunda es de culpa, es el todo el pecado en que caen los omeas, q' dizec adha le cita de peccato en dos maneras. E de los, la uno es pecado mortal, e el otro venial, e para toller la culpa del mortal en que caen los omeas, por los yerros que haze después del bautismo, es llamado el sacramento de la penitencia. Causa peccato ante del bautismo, desfaese los pecados por el bautismo, como que q' el sacramento se es llamado el sacramento para toller el pecado, e su comodi de es. E para toller la culpa del venial, es el sacramento de la unción, que haze a todo Cristiano, quando es enfermado, que es cerca de la muerte, es por el sacramento

1. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
2. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
3. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
4. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
5. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
6. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
7. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
8. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
9. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.
10. **De los Sacramentos** que son en la Santa Iglesia, y de su fuerza, y de su efecto.



4. **De la 4da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius. **5. De la 5da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

todos los pecados veniales. E el sobredicho de pena que viene a los omes, se de parte en quatro maneras. La primera dellas es de non saber, e contra este fue establecido el sacramento de la orden. Ca ella da carter para ser entendido, e sabidor de lo que ha de fazer. La segunda manera de pena es floqueza de voluntad de los omes que non pueden cumplir con las obligaciones, que les da el Dabdo para pecar: e contra esta es fallado el Sacramento de la confirmacion, que haze el Obispo con enfina en la frente a cada un Christiano despues del baptismo. E por esto se dize Confirmacion, porque confirma el Christiano en la fe e da el estuero para guardarse de pecar. La tercera manera de pna es cobdicia que one ha en si, para cumplir su voluntad, segund de mda la carne naturalmente. E contra esto fue fallado el sacramento del casamiento. La quarta manera es maldad que han los omes en su naturaleza, para que no se fize ante mal

en el mundo. Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

que bien e por esto se hazen firmos del pecado. Contra esto es el campo de nuestro señor Iesu Christo, ca el que lo se sabe como deve, mantiene lo en luz la vez, e da el estuero de non pecar. E por estas razones que diximos, son los sacramentos siete, e non pueden ser mas, nin menos.

¶ **De la 6da.** Que es el Sacramento de la Confirmacion.

**B**aptismo es cosa que lava el ome de fuera, e finalmente al alma de dentro es por fuerza de las santas palabras, del nome derecho e verdadero de nuestro señor Dios, que es padre, esto, e spíritu santo, e del elemento del agua, con que se ayunta quid de sac de bap. E tan quando es la virtud de las palabras, e del agua, que bañando el cuerpo de fuera, lava el alma de dentro, e cleanse en ella. E fue establecido, quando nuestro señor

6. **De la 6da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

7. **De la 7da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

¶ **De la 8da.**

8. **De la 8da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

9. **De la 9da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

10. **De la 10da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

11. **De la 11da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

12. **De la 12da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

13. **De la 13da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

14. **De la 14da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

15. **De la 15da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

16. **De la 16da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

17. **De la 17da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

18. **De la 18da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

19. **De la 19da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

20. **De la 20da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

21. **De la 21da.** Dicit sanctus Thomas in libro quarto de sacramentis, quod effectus huius sacramenti, est remissio peccatorum, ad hoc, ut aliquis non peccet ulterius.

**Primera partida.**

el que con su precepto qualquiera que habia sido bautizado en agua...  
en el agua y en el nombre de Jesus Christo...  
y en el nombre de los santos apóstoles...

**12** Isia Christo, qualto se baptizado de fite  
luzo Baptisam, en el no Jordán. E esto hie  
zo el por dar exemplo a los otros que  
por el baptisamto deuen salvarse.

**12** Cap. 11. *De que manera se deve fazer el bapiz  
mo, y qual es su modo de ser.*



**D**espues que nuestro señor  
Iesu Christo fue bapizad  
o dio a sus discipulos,  
y por todo el mundo, e  
predicó, e bapizad los ge  
tes en el nome del padre del fijo, e del  
espiríto, e por esta palabra q' les di  
xo, en q' les dió el su fisco nome, les  
mostró la manera de como lo fizeñ  
en. E por el q' adquirir q' a otro quiere de  
bapizate deus deus aís. Totte bapiz  
mo en el nome del padre, e del fijo, e del es  
piríto fisco, amen. E ninguno de esta pa  
labra non deve dexar para se bapizate  
e bapizate. E por esto nro señor Iesu Chis  
to dexó un modo en el su bapizmo, q'  
si alguno no puede en el mismo bapizate,  
mas deus lo recibir de mano de otro.  
E esto non es otro quido el que era san  
to esp'ito, qualto se bapizate de por  
mano de sus santos. E a maguer el bapizmo  
no deve ser más de una vez. Pero si  
fuere dubda si el alguno es bapizado,  
otra, non por más fin en la iglesia q' lo be  
ptizá, diciendo aís. Si eres bapizado,  
yo non te bapizate, mas si lo non eres,  
fize bapizate en el nome del padre, e del  
fijo del espiríto fisco.

- 1. q' Ermano de vna Cruz nro señor de beato de Bapiz.
- 2. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 3. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.

**13** De que manera se deve fazer el bapizmo.



**R**azon. En las maneras del  
bapizmo. La primera es  
de agua, segun dize en  
la ley ante desta: e por ella  
dize nuestro señor Iesu Christo en el  
Euangelio, que el que non nasciere de a  
gua e de espiríto fisco, no puede entrar  
en el reyno de los cielos. Ca sin dubda el  
bapizmo, como de nuevo nasce spiri  
tualmente, de esto de muerte en que  
era por el pecado de Adam, a estado de  
vida, quando se por el bapizmo de la  
cruz, para que vive. La segunda manera  
del bapizmo, es la que llaman de espirí  
tu fisco, esto como quando muer Dize  
en coreçon de alguno que se bapize en a  
gura non puede fallar, qualto lo bapize.  
Onde si muere con tal coreçon, como  
esta, es salvo, como si fuere bapizado:  
ca la bien voluntad en esto lo q' ma  
guer non se lo compie de fecho, pues non  
fisco por el estado deus fe coreçon, co  
mo si lo compie. La tercera manera  
del bapizmo, es de sangre, esto es, quí  
do alguno es en la sangre Christo, e antes q'  
pueda se bapizate, muere lo por la fe  
ca el tal bapiz se por su sangre mis  
ma. E esto vemos en exemplo por un  
chico Martyr, que creyó en nuestro se  
ñor Iesu Christo e antes que se pudiese  
fize bapizate, murió de fe, e por ende su  
muerte cumplió el círo, como si fuere  
bapizado.

- 1. q' en el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 2. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 3. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 4. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 5. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 6. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 7. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 8. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 9. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.
- 10. q' el bapizmo... bapizate deus deus aís.

122

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

Forma bapizmo

... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

¶ Cap. 7. Que trata de los siete sacramentos.



... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...



... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

¶ Cap. 7. De que se debe responder los padrinos al bautismo y que puede ser padrino.

... de los siete sacramentos de la Iglesia. ...

- a. c. no p...
b. c. v...
c. c. v...
d. c. v...
e. c. v...
f. c. v...
g. c. v...

- 1. c. v...
2. c. v...
3. c. v...
4. c. v...
5. c. v...
6. c. v...
7. c. v...



de la Iglesia... que se administra en el agua...

- a. En la Iglesia... b. En la Iglesia... c. En la Iglesia... d. En la Iglesia...

tero. Es si acaso que alguno que quiessie baptizarse... que se recibe...

¶ Ley. IX. Que para ser de esta que se ha de hacer...



Trasido leyendo alguno para ser que se baptizara... que se recibe...

¶ Ley. X. Como sea vado la ordenacion para tener...



Trasado es el bautismo, para llegar los oidos... que se recibe...

alguno serlo baptizarse... que se recibe...

bre que todos los otros sacramentos de un effe. Onde si alguno se ordenare de maffo... que se recibe...

¶ Ley. XI. Del segundo sacramento que se recibe...



Risamente deuen los Christianos baptizados... que se recibe...

Admir. de con. de bap.

Admir. de con. de bap.

Admir. de con. de bap.

Admir. de con. de bap.

1. En la Iglesia... 2. En la Iglesia... 3. En la Iglesia... 4. En la Iglesia...



4. *Contra el pecado. Marcha. c.*

*Gen. 22. 12.*

... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

los vngan, en este tiempo, con olio b...  
... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

*Lev. 2. 11. En el vnguento de la Cruz...*

**B** Alismo, e olio son men...  
... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

*Lev. 2. 11. En el vnguento de la Cruz...*

**V**ngido deus ser con olio...  
... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...

... de la Cruz... de la Cruz... de la Cruz...





¶ Ley. XX.

¶ Ley. XX.

¶ Penitencia se llama un sacramento que se llama penitencia por que se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.

¶ Se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.

una maza ala puerta de la Iglesia, toda la noche, en cabecera de ella, y de la noche de la Cruz, de aver venir de cabo los arcipresbiteros, y los clérigos que oyeron las confesiones de todos aquellos ome y penitenciarlos otra vez a la puerta de la Iglesia, y de si meter los y de euen estar en la Iglesia a las horas, hasta el domingo de las ochavas. Mas non deuen comulgar, sin tomar paz en aquellos dias con los otros, non han de comer de supen en la Iglesia, hasta la otra quaresima, faziendo a si cada año, hasta que se acabada la penitencia. E quando la acabada, deve los reconciliar el Obispo con lo puede otro fazi. E de lo que fueren reconciliados, que de entre en la Iglesia, e fazer como los otros fechos Christianos.

¶ Ley. XXI. Quin parte de penitencia se llama a quien se le da el sacramento de la penitencia.



Sado non deve ser ningun clérigo de dar penitencia solenne, mala manera que diximos en la ley ante de esta, no permitese para otro de fazer sino el Obispo, o quien el lo mandare, fecho ad mite. E otro, non la de dar sino non por pecado mortal, que fuese muy grande, e muy desigualdo, que ome se la alguno me fecho, e que fuese tan sabido que todos los de aquella tierra do acaesio de, faziendo de lo, lo ome de por mal, non deuen poner tal penitencia mas de una vez ninguno. E aun non por bien fazi en la Iglesia, que ella penitencia no fuese de da a ningun clérigo: fueren en de si lo degradado primeramente. E esto fuieron por honra del sacramento de la ordenes. E qualquier ome que tal

penitencia fiesse, non deve de allí adelante faser clérigo, ni a cualquier non deve vestir pazo de color, nin deve casar, pero si casado, valdrá.

¶ Ley. XX. De la penitencia que es llamada publica por que se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.



Yblicas llamada otra manera de penitencia, que se fecho conegeramite. E esta es, quando mandan a alguno, que vaya en romero, o trayga con siigo palo codal, o capulario, o otra vez si para como de orden: o que trayga fierto ceñido en el brazo, o en el cuello, o que ande desnudo, o en peños m enora. Otrosi llaman penitencia publica, aquella que fazi, yziendo encerrado en mano fierto, o en otro lo que apartadamos, que este y otro lo visto, por pecado grande que fiesse. E por esto es dicha publica, por que devier fecho conegeramente. E esta penitencia puede dar qualquier clérigo millacantano. E pueden la poner tambien clérigo como lego. E esta es la segunda manera de penitencia. La tercera es aquella que llaman los clérigos priuado que quiere tanto decir, como penitencia, que se da priuadamente en penitencia: esta deuen fazer todos los Christianos, toda via, quando confesian sus pecados apartadamente.

¶ Ley. XXI. Quin parte de penitencia se llama a quien se le da el sacramento de la penitencia.



Onfessio deuen los Christianos, de sus pecados, a los clérigos millacantanos. Ca ellos han poder de oyr

Abbi de los que se dan de penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.

¶ Ley. XXII. Quin parte de penitencia se llama a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.

¶ Ley. XXIII. Quin parte de penitencia se llama a quien se le da el sacramento de la penitencia, y se llama penitencia a quien se le da el sacramento de la penitencia.

















3. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

lo no pudiere hacerse a efectos bien puede manifestar sus pecados por otros, o decirlos a otro, o de su lengua, o que los digiere el mismo de él, aquí se quiere confesar. E que esto deus ferant si hoc, muestra como nuestro Señor Jesús Christo en el evangelio, quando vino a los diez apóstolos, que los discipulos mostrava a los sacerdotes en esto le entiendo, que touo por bien, que cada uno fuese por sí a manifestar sus pecados, e non vno por otro. E non se muestra por lo que dno el apóstol Santiago que se confesaban los omees, los viros a los otros, sus pecados.

**¶ Ley. XXXII. Como se ha de ser el que pide la absolución de los pecados, e de qual yglesia, e de qual confesión, e de qual sacerdote.**

**L**o que tanto deus, como sacrosanctamente firme creencia de la cosa que non se ha, nin vez esta es todo el fundamento, la raze de todo nuestro bien, es tan buena, e tan buena, que no se puede excusar en qualquier de los sacramentos. E aunque que los resellos ome todos, non le tiene pro para salvar se, si non quiere fe que por ella se saluara. E por ende, tan goz merced fize Dios a los pecadores, que quisiera ser que viera a hora de muerte, e non puden ser clerigo ni lego a quien se confiesen, sintiendo dolor en su corazón de sus pecados e fiandose en la merced de Dios en esta fe se saluara sin ningun dubda, para no yr al infierno. E otro qual quando alguno le quiere confesar, q' hable mudo, o que ouiese perdido la habla por enfermedad, o por leña, o que no

3. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

supiere el lenguaje, o de otra manera que de suer, aunque ay de lo go a quien se confiesse, paco que lo no puede decir por palabra, ha menester que se confiese se habes de arrepentimiento, así como si se confiesse los pecados por su mano, o de qualquiera manera a Dios, o si se confiesse en los pechos, o gimieffo, o de espíritu, o de otra. Así muestra alguna de las señales, o otra semejante della, es buena, si se muestra feroz en la confesión. E por ende non le deus vedar ninguno de los sacramentos, nin de los otros bienes de santa yglesia, que gelo non den bien así, como si se confiesse se por palabra.

**¶ Ley. XXXIII. Como el que demanda la absolución de los pecados, e de qual yglesia, e de qual confesión, e de qual sacerdote.**

**A**bsolencia en esta, e en el sacramento en romano, todo es una cosa. E por ende se en la ley ante desta, que la deus como de maldad su clerigo, quando se quiere yr a confesar a otro, touo por las leyes de la Iglesia de demostrar, en q' manera lo deus fazer. E es esta ca deue mostrar alguna razon de decha, por q' getsa ya de otorgar, dize de decho que curado q' fallara mayor e mejor cõdigo para su alma segun el pecado en que esto en el otro aqui quiere yr que en el. Onde fize tal razon como es en esta muestra, o otra semejante della, non es enudo o de gelo otorgar. Pero el mostrandola, si se le quiere dar el clerigo licencia, puede se querrela de la su mayor talia como al receptor, o al ascediano, o al obispo. Mas si una fuese la malicia de los, que

4. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

4. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

4. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

4. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.

4. **Q**uesto es el lenguaje. Hablar lo que se quiere confesar para ser perdonado. De donde se toma el nombre de confessor, lo que significa confesarse. Y esto se llama confesión. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor. Y el que confiesa se llama confesante. Y el que confiesa se llama confesor.





- 1. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 2. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.

alguna dicha en su confesion, en razon que se penitencia de ella sobre el, tomo por bien su alma. E gloria, que lo fuesse de gran fecho ostromo lo que se quisiese, que el peccado confesion se fuesse, dize: aver tal pena, como dice la ley ante desta del q' decaubirre la confesion. Mas si alguno se confesare a lego por alguna de las razones que de si se lo diximos, si aquel a quien fuele mandado, lo decaubirre de algun pecado, e aquellos que el aun confesado, dize aver tal pena, qual es de diez que sea, si se lo sigida aquel fecho que decaubirre.

**¶ Ley. XXXVIIII.** Como diez el confesore primeramente se confesare, que de malicia se confesare, por fecho de fecho, que de una manera lo confesare.

**P**ense dese el ome primeramente del alma, q' del cuerpo por q' es mas noble e mas preciado. E por ende no por bien su alma e gloria, quando el q' Christiano enferma, en manera q' de mude fisico q' lo muelera, q' lo primera cosa q' le dueva hacer, de lo q' le viene en esta. Quele dize de confesion q' p' se de su alma, e de su fecho de su peccado. E despues q' esto ome reflexo, dize el fisico maldad de el cuerpo e de su alma muchas veces e cosas, q' agra las enfermedades a los ome mas sin encañarlos, e se empoca por los peccados en q' ellos. E q' esto sea sea, aumentado por exemplo de un enfermo, q' sano nuestro señor Jesu Christo, a quien perdono primeramente sus peccados.

- 3. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
  - 4. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- dos, quando le dice q' le sanare, e el respóndole a su vez, como se de aqui adelante. E lo primero es el q' contra esto fizere, q' fuele echado de la iglesia por que fizere contra su fecho de mudo. Otro, de de Santa gloria, lo pens de de comunon, q' lo fiziere, por saber que ay de sanar los enfermos, q' los non confesare que fizere con q' su peccado mortal. E esto, por q' las almas son mejores que los cuerpos, e mas preciasas.

**¶ Ley. XXXVIII.** Prope se se non dize de de la a su fecho de penitencia.

**R**ecorran los peccadores en duda por la penitencia, la gracia de Dios, que su alma perdido por los peccados mortales que se comen despues del bapitismo, e de por esta razon, e poe tan grande que viene ende a los ome, e de mudo confesare mudo. Ca todo lo que traxo ome a amor de su fecho, no lo de un tardar quanto mas el como el que gana por de el amor de Dios, e mejor su vida, e su alma. Ca tan grande es la virtud, e la su merced, que non se de peccado la penitencia de los peccados, aunque que sean fechos muchos peccados e grandes solamente que la signen de buenos volúndes e su fecho. E

- 5. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 6. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.

¶ Ley. XXXVIIII.

Non dize q' se non dize de de la a su fecho de penitencia, que de una manera lo confesare, que de una manera lo confesare.

- 1. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 2. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 3. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 4. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 5. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 6. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 7. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 8. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 9. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.
- 10. **E**ste es el cuerpo de Cristo, que se hizo para nosotros, para que nosotros lo comamos y lo bebamos, para que nosotros tengamos la vida eterna.

1 a. *Contra Concilio de Aquis. Epistolam. In qua de expedito de peccati remissione loquitur.*

DE LOS SACRAMENTOS

4. *Infirmos in materia mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato*

peccato todo Cristiano deve procurar de salvarse quando es sano, como es seguro por ende de la alma, e del cuerpo. E aun sin esto le ha Dios mas que agradecer, porque la fine en nro que pudie ser peccar. Ca el que desea de fazer penitencia, si sin enfermedad, o bista que es viejo, mas enfermo, q. de non los peccados a el, que non el a los peccados. E aun ay otra razón por que non se deuen los omes tardar de fazer penitencia: por que las enfermedades los apartan a las vegeadas de guisa que los saca de su memoria, e no le pueden confesar como deuen. E sin todo esto acaselle muchas vezes, q. viene a muerte a tan subita, que no la pueden fazer, ni ay quien quieran. Pero como quiera que los omes erran, quando la tardan, non deuen por esto desconfiar, ni dexar de confesar: ca mayor es la merced de Dios, que los peccados que los omes hacen, e podian fazer.

DE LOS SACRAMENTOS

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*



En estos dias ay algunos de rebeldes a los q. se confiesan a ellos, ni se soltar los para que ganen salud de sus almas los peccadores, quando son enpeçados de grandes enfermedades, o de otra cosa: por q. está en peligro de muerte. E por ende le como su santo iglesia cierta manera, por q. lo supiesen fazer en momentos, q. quando alguno fuisse en tal peligro como dicho es: que después q. oviere confesados sus peccados, que le absoluisse: dixiédole que por el poder que el tiene de sant Pedro, e de sant Pablo, que le absuelve de todos sus peccados que fizo, si maniere de qual qual que no vaya por ellos a los enfermos: e las misas e laboraciones, e las limosnas, e todos los otros bienes que por el fizecen, que le otorga, que lean a liberacion de su alma. Pero dese le mandar, que si ganare de aquella enfermedad, que vaya a el a recibir la penitencia que le mandare, o

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*

darle el agua, qual entendiere que sea guada, que la cumple quando fuere sano. Mas si acaselle, q. el no puede venir, dese le mandar que vaya a otro, e q. se le manifieste, como de nuevo, por que en todos guisa aya absoluto almo de sus peccados.

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*



Rece fize muchas vegeadas los omes necedad, que por los bienes que hacen effido en peccado mortal, que pueden ganar para y lo por ellos: onde los malos padecan que labraron en ellos no dixieron que los bienes que los omes hacen en este mundo: atiles y ha dellos q. les oviere pro para ganar para y lo derriamente, valen e tiene pro porque los da Dios por ellos, mas de los bien estemporales e me guales las penas q. ay en este mundo: e ayudales mas ay: para salir del peccado en que estan, ca ganar gustardon de Dios, e de mas acostumbré a fazer buena vida.

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*



Verrosos son los bienes que los omes fize effido en peccado mortal, canose pueden en ellos liber, para ganar para y lo de guisa que en la ley me desta. Pero si alguno oviere fecho limosna, o otros bienes, no effido en peccado mortal después de este en el, amortiguáse por el aquellos bienes que antes se fecho. E así amortiguados estos via, en quanto durasse el peccado. Pero si fuido del peccado, abiturarse y un luego los bienes: por que los fize antes que peccasse. Por ende dese todos los Christianos esforçar, quanto mas pudieren, de non estar en peccado mortal, pues q. los bienes que en el confiesaren, non les ayudaran a ganar el reyno de Dios.

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*

DE LOS SACRAMENTOS

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*

4. *Item de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur. Item de Peccati et Poenitentia. Item de Sacramento Confiteantur. Et de peccato mortali non habentis solentur sacramento confiteantur.*



en el dho. sacramento, se son acordes en lo que se dice, de donde se ve que no se contradice lo que se dice en el dho. sacramento.

- a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z. aa. ab. ac. ad. ae. af. ag. ah. ai. aj. ak. al. am. an. ao. ap. aq. ar. as. at. au. av. aw. ax. ay. az. ba. bb. bc. bd. be. bf. bg. bh. bi. bj. bk. bl. bm. bn. bo. bp. bq. br. bs. bt. bu. bv. bw. bx. by. bz. ca. cb. cc. cd. ce. cf. cg. ch. ci. cj. ck. cl. cm. cn. co. cp. cq. cr. cs. ct. cu. cv. cw. cx. cy. cz. da. db. dc. dd. de. df. dg. dh. di. dj. dk. dl. dm. dn. do. dp. dq. dr. ds. dt. du. dv. dw. dx. dy. dz. ea. eb. ec. ed. ee. ef. eg. eh. ei. ej. ek. el. em. en. eo. ep. eq. er. es. et. eu. ev. ew. ex. ey. ez. fa. fb. fc. fd. fe. ff. fg. fh. fi. fj. fk. fl. fm. fn. fo. fp. fq. fr. fs. ft. fu. fv. fw. fx. fy. fz. ga. gb. gc. gd. ge. gf. gg. gh. gi. gj. gk. gl. gm. gn. go. gp. gq. gr. gs. gt. gu. gv. gw. gx. gy. gz. ha. hb. hc. hd. he. hf. hg. hh. hi. hj. hk. hl. hm. hn. ho. hp. hq. hr. hs. ht. hu. hv. hw. hx. hy. hz. ia. ib. ic. id. ie. if. ig. ih. ii. ij. ik. il. im. in. io. ip. iq. ir. is. it. iu. iv. iw. ix. iy. iz. ja. jb. jc. jd. je. jf. jg. jh. ji. jj. jk. jl. jm. jn. jo. jp. jq. jr. js. jt. ju. jv. jw. jx. jy. jz. ka. kb. kc. kd. ke. kf. kg. kh. ki. kj. kl. km. kn. ko. kp. kq. kr. ks. kt. ku. kv. kw. kx. ky. kz. la. lb. lc. ld. le. lf. lg. lh. li. lj. lk. ll. lm. ln. lo. lp. lq. lr. ls. lt. lu. lv. lw. lx. ly. lz. ma. mb. mc. md. me. mf. mg. mh. mi. mj. mk. ml. mn. mo. mp. mq. mr. ms. mt. mu. mv. mw. mx. my. mz. na. nb. nc. nd. ne. nf. ng. nh. ni. nj. nk. nl. nm. no. np. nq. nr. ns. nt. nu. nv. nw. nx. ny. nz. oa. ob. oc. od. oe. of. og. oh. oi. oj. ok. ol. om. on. oo. op. oq. or. os. ot. ou. ov. ow. ox. oy. oz. pa. pb. pc. pd. pe. pf. pg. ph. pi. pj. pk. pl. pm. pn. po. pp. pq. pr. ps. pt. pu. pv. pw. px. py. pz. qa. qb. qc. qd. qe. qf. qg. qh. qi. qj. qk. ql. qm. qn. qo. qp. qq. qr. qs. qt. qu. qv. qw. qx. qy. qz. ra. rb. rc. rd. re. rf. rg. rh. ri. rj. rk. rl. rm. rn. ro. rp. rq. rr. rs. rt. ru. rv. rw. rx. ry. rz. sa. sb. sc. sd. se. sf. sg. sh. si. sj. sk. sl. sm. sn. so. sp. sq. sr. ss. st. su. sv. sw. sx. sy. sz. ta. tb. tc. td. te. tf. tg. th. ti. tj. tk. tl. tm. tn. to. tp. tq. tr. ts. tt. tu. tv. tw. tx. ty. tz. ua. ub. uc. ud. ue. uf. ug. uh. ui. uj. uk. ul. um. un. uo. up. uq. ur. us. ut. uu. uv. uw. ux. uy. uz. va. vb. vc. vd. ve. vf. vg. vh. vi. vj. vk. vl. vm. vn. vo. vp. vq. vr. vs. vt. vu. vv. vw. vx. vy. vz. wa. wb. wc. wd. we. wf. wg. wh. wi. wj. wk. wl. wm. wn. wo. wp. wq. wr. ws. wt. wu. wv. ww. wx. wy. wz. xa. xb. xc. xd. xe. xf. xg. xh. xi. xj. xk. xl. xm. xn. xo. xp. xq. xr. xs. xt. xu. xv. xw. xx. xy. xz. ya. yb. yc. yd. ye. yf. yg. yh. yi. yj. yk. yl. ym. yn. yo. yp. yq. yr. ys. yt. yu. yv. yw. yx. yy. yz. za. zb. zc. zd. ze. zf. zg. zh. zi. zj. zk. zl. zm. zn. zo. zp. zq. zr. zs. zt. zu. zv. zw. zx. zy. zz.

la cruz q'eros lo vnaí fazer, e não desfazer la cruz de los que apostó quando el finera. E después desto, quando vino mucho señ'or Jesu Christo, que tiro de sí mismo de los brazos de los crucificados, en que los omes se bina, defendió otrosi en la ley nueva, que pò fuesen d'ado por los muertos esto fue, quando refúo el hijo de la huada que dice que non fuesen por el. E otrosi, quando refúo a la fup del Príncipe de la synagoga, que mando que echasen de la escuela yacian muerta, todos los que fuaí d'ado por ella; non lo quisó ante refúo por sí sino por los otros; e entender, que a el non p'nia de los d'ados que no n se aprouchaban dellos las almas de los muertos: mas los bienes que fuaí por ellos, tenian por síos vnos e los otros. E del pu es los santos padres que ordenaron muchos bienes en santa Iglesia, e establecieron otrosi, que non fuesen d'ado por ellos, e vedaron lo muy afuadamente porque viene dello gr'ado de fin pro. E por esto dize el Apostol' sint Pablo, que non se enbriaxessen por los que finan, como fuaian los otras gentes que non tuuan esperança de resurreccíon. Ca los que finan, non se pierden, se guardan e se catholicos; mas los tales como los que pasan de vn lugar a otro. Que los q' fuaen bien, van a paray ser todos los otros, van a pena de purgatorio, o de infierno.

¶ Ley. XLIII. Que non sea fey qual finera en la cruz que se hizo de los que finan.

**R**omper las cruzes por los muertos e desfigurarlas, es cosa que non haze Iglesia por muy desfigurada. E por otra razon, algunos santos padres pusieron penas señaladas contra aquellos que tales cosas fuesen, defendiendo que les non diesen los clérigos los sacramentos de santa Iglesia, ni los ecribiesen en ellas las horas fuaí que fuaen fuaes de las señas que ouiesen fecho en sus cruzes, e fuesen penitencia de lo fuaen si gelos ouiesen a dar en gran

en. En el dho. sacramento, se son acordes en lo que se dice, de donde se ve que no se contradice lo que se dice en el dho. sacramento.

f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z. aa. ab. ac. ad. ae. af. ag. ah. ai. aj. ak. al. am. an. ao. ap. aq. ar. as. at. au. av. aw. ax. ay. az. ba. bb. bc. bd. be. bf. bg. bh. bi. bj. bk. bl. bm. bn. bo. bp. bq. br. bs. bt. bu. bv. bw. bx. by. bz. ca. cb. cc. cd. ce. cf. cg. ch. ci. cj. ck. cl. cm. cn. co. cp. cq. cr. cs. ct. cu. cv. cw. cx. cy. cz. da. db. dc. dd. de. df. dg. dh. di. dj. dk. dl. dm. dn. do. dp. dq. dr. ds. dt. du. dv. dw. dx. dy. dz. ea. eb. ec. ed. ee. ef. eg. eh. ei. ej. ek. el. em. en. eo. ep. eq. er. es. et. eu. ev. ew. ex. ey. ez. fa. fb. fc. fd. fe. ff. fg. fh. fi. fj. fk. fl. fm. fn. fo. fp. fq. fr. fs. ft. fu. fv. fw. fx. fy. fz. ga. gb. gc. gd. ge. gf. gg. gh. gi. gj. gk. gl. gm. gn. go. gp. gq. gr. gs. gt. gu. gv. gw. gx. gy. gz. ha. hb. hc. hd. he. hf. hg. hh. hi. hj. hk. hl. hm. hn. ho. hp. hq. hr. hs. ht. hu. hv. hw. hx. hy. hz. ia. ib. ic. id. ie. if. ig. ih. ii. ij. ik. il. im. in. io. ip. iq. ir. is. it. iu. iv. iw. ix. iy. iz. ja. jb. jc. jd. je. jf. jg. jh. ji. jj. jk. jl. jm. jn. jo. jp. jq. jr. js. jt. ju. jv. jw. jx. jy. jz. ka. kb. kc. kd. ke. kf. kg. kh. ki. kj. kl. km. kn. ko. kp. kq. kr. ks. kt. ku. kv. kw. kx. ky. kz. la. lb. lc. ld. le. lf. lg. lh. li. lj. lk. ll. lm. ln. lo. lp. lq. lr. ls. lt. lu. lv. lw. lx. ly. lz. ma. mb. mc. md. me. mf. mg. mh. mi. mj. mk. ml. mn. mo. mp. mq. mr. ms. mt. mu. mv. mw. mx. my. mz. na. nb. nc. nd. ne. nf. ng. nh. ni. nj. nk. nl. nm. no. np. nq. nr. ns. nt. nu. nv. nw. nx. ny. nz. oa. ob. oc. od. oe. of. og. oh. oi. oj. ok. ol. om. on. oo. op. oq. or. os. ot. ou. ov. ow. ox. oy. oz. pa. pb. pc. pd. pe. pf. pg. ph. pi. pj. pk. pl. pm. pn. po. pp. pq. pr. ps. pt. pu. pv. pw. px. py. pz. qa. qb. qc. qd. qe. qf. qg. qh. qi. qj. qk. ql. qm. qn. qo. qp. qq. qr. qs. qt. qu. qv. qw. qx. qy. qz. ra. rb. rc. rd. re. rf. rg. rh. ri. rj. rk. rl. rm. rn. ro. rp. rq. rr. rs. rt. ru. rv. rw. rx. ry. rz. sa. sb. sc. sd. se. sf. sg. sh. si. sj. sk. sl. sm. sn. so. sp. sq. sr. ss. st. su. sv. sw. sx. sy. sz. ta. tb. tc. td. te. tf. tg. th. ti. tj. tk. tl. tm. tn. to. tp. tq. tr. ts. tt. tu. tv. tw. tx. ty. tz. ua. ub. uc. ud. ue. uf. ug. uh. ui. uj. uk. ul. um. un. uo. up. uq. ur. us. ut. uu. uv. uw. ux. uy. uz. va. vb. vc. vd. ve. vf. vg. vh. vi. vj. vk. vl. vm. vn. vo. vp. vq. vr. vs. vt. vu. vv. vw. vx. vy. vz. wa. wb. wc. wd. we. wf. wg. wh. wi. wj. wk. wl. wm. wn. wo. wp. wq. wr. ws. wt. wu. wv. ww. wx. wy. wz. xa. xb. xc. xd. xe. xf. xg. xh. xi. xj. xk. xl. xm. xn. xo. xp. xq. xr. xs. xt. xu. xv. xw. xx. xy. xz. ya. yb. yc. yd. ye. yf. yg. yh. yi. yj. yk. yl. ym. yn. yo. yp. yq. yr. ys. yt. yu. yv. yw. yx. yy. yz. za. zb. zc. zd. ze. zf. zg. zh. zi. zj. zk. zl. zm. zn. zo. zp. zq. zr. zs. zt. zu. zv. zw. zx. zy. zz.

de enfermedad, o en otra oyaí por q' e fuesen en hora de muerte, e así fuaen, ni los deaí vedar a ningún cristiano. Otrosi mandó, que quando los clérigos adormiesen la cruz a caí donde se fuesen el muerto e en la Iglesia, que non diesen voces e si oyessen que diesen gritos, o endechassen, que se tornasen con la cruz, e que non entrassen en la casa. E fin todo esto estableció, que quando non fuesen el muerto en la Iglesia, que non fuesen ningún ruido porque deo fuesen de dar la misa; e si los deuen callar allí, e rogar a Dios, e escuchar las oraciones que los clérigos dizen e se es, porque ningún non deaí llamar el diuina ofiicia, mas oymite quando dizen la misa, e con la gran el cuerpo de la sangre de nuestro señor Jesu Christo tan noble e fuaen es esta q' todos las otras deuen dar por ella: el que d'ha esto algunos cosa fuaen deaí lo echar de la Iglesia sin pena alguna, q'ier lo deaí q' o logo. E non mandó que en leuádoe ala Iglesia al ahueí, lo sin ellas, que los clérigos deaí de fumar lo, fuaí q' callasen. E non tuieron por bien, que qualquier que be fuaí el muerto, o se echasse con el en el lecho, q' ayunassen cho dias aq' e agua e non le reficidiesen en la Iglesia por vna mes. F defendieron otrosi, q' quando non fuesen el fuaen en la Iglesia, que de non tomessen la cruz de fuaen bien e esto, por que los omes en maridolo, non se desobediesen a piedad, de manera q' ouiesen de hazer grand d'ado por ellos.

¶ Ley. XLIV. De las señas que se ponían en la cruz que se hizo de los que finan.

**S**otras fuaen en la Iglesia de dos maneras. La vna dan los clérigos e en la pensó en los q' se ecribiesen a d'ha en la cruz de los arcobispos e los q' h'á menester ayudo en la Iglesia fuaen, o para ecribirlos, o para puñes, o para otros bienes que se ponían en los brazos de la cruz e de cada vn de los brazos.

In nota  
capitula  
concl.  
Catal.  
tulo. a  
luc. 11.

¶ Ley. XLV. De las señas que se ponían en la cruz que se hizo de los que finan.













1. *El pueblo de Dios...*

ellos non deuen ser delirgo, ni de pa-  
sinning, ni de pañode lino puro, e  
blanco. E esto hacen en signifiçã: por  
que nuestro señor Iesu Christo fue em-  
buerto en paños de lino, quando le ma-  
naron en el sepulchro, que lo mandaron  
por el caliz. E por esta razón se dize  
en que fue puesto. Pero estos corporales  
q' dizeamos, deve ser el oblatio bñedi-  
ctissimo, antes que digan la missa con ellos.

2. *El pueblo de Dios...*

3. *El pueblo de Dios...*



Llamada es Missa el officio  
que hacen los clergicos quan-  
do consagran el cuerpo, e  
la sangre de nuestro señor  
Iesu Christo. E missa tanto quis dezir  
como consagrada. E esto por quatro  
razones. La vna, porque el pueblo dize  
al clergico que rugie: *Domine paret.* La  
segunda, porq' verdadera mente *Domine*  
y sus Angeles que recibian la ora-  
ciones del pueblo. La tercera, porq' Dios  
padre embio su hijo en este mundo por  
que se hiciera carne en santa Maria, e nos  
redimiera, de que fueren memoria  
sobre el altar. La quarta, porq' Iesu Chri-  
sto fue embiado de este mundo al padre,  
por darle la parte de la sangre de los omes q'  
lo perdonasse. E por ende dize el clergo  
en fin de la missa *hee missa esto que que-  
ranto de air como yd vos fides.* Chri-  
stus nos q' la hostia es embiada a los cie-  
los, para que sea buena obra, porque mere-  
ceya y alla quando finarede.

4. *El pueblo de Dios...*

5. *El pueblo de Dios...*

6. *El pueblo de Dios...*

7. *El pueblo de Dios...*

8. *El pueblo de Dios...*

9. *El pueblo de Dios...*



Cabeza de la Missa es vna de  
nuestros sacramentos, diciendo  
el clergico *hee la fin de ella. hee*  
*missa: o Benedicamus*  
*domino. o Requiescat in pace.* E esto  
non es sin razon. Cazan los dios de la  
fiel, en que cantó *Te Deum* laudamus  
e *Gloria* en ecclesia. Dece e allertya, dué  
deca *hee missa.* E el clergico qual vo-  
lo dize, deude conar al pueblo to-  
dos los q' estovieren en la Iglesia, deui  
responder. *Deo gratias.* E en los dias q'  
non son de fiesta deuen dezir, *Benedi-*  
*camus domino* a los clergicos e los del

pueblo deui responder, *Deo gratias.*  
E por esto se cantado la benedicion que  
dio nuestro señor Iesu Christo a sus dis-  
cipulos, quando subio los cielos: e la q'  
dize al dia del juyzio a los buenos, quié-  
do los dize. *Vnius benedictus, excelsus*  
del reyno de mi padre, que vos otra parte  
do den de el comienzo del mundo. E la  
tercera manera en que se acaba la missa,  
es quando la canse *Requiem*, por las  
almas de los finados, e dize el clergico en  
la fin de la *Requiem* de in poco que que-  
re como decir como fueren en paz: e  
deuen responder los otros. *Amen.* E por  
cada vna de estas tres maneras sobredi-  
cham que se acaba la missa, se canse. E  
que el clergico manda a los que estan en  
la Iglesia, que se pueden yr, e los que se  
ante van que esto sea dicho, yerran en  
hazerlo, e deve ydo afrontar su pecado  
o su delirgo, facer ende lo que le oviere  
de otra missa, o si lo fuesse por alguna  
cosa que non podiesse curar.

10. *El pueblo de Dios...*

11. *El pueblo de Dios...*

12. *El pueblo de Dios...*

13. *El pueblo de Dios...*

14. *El pueblo de Dios...*

15. *El pueblo de Dios...*

16. *El pueblo de Dios...*

17. *El pueblo de Dios...*

18. *El pueblo de Dios...*



razon de la malquerencia, que ha contra ellos. E la gaza *ghabricha* non se entiende, si no de aquellos Moros e Judios que son moradores en las yvas de nuestro señorío. Mas si fueren extranjeros, que viniendo de otra parte, e non fopieffen dello, non tenemos por bien que aygan en ella. Ca non mereció pena, fuera ende qualquiera de ellos fuisse fidedio, e fuisse contra ello maliciosamente.

¶ Ley. LXXVIII. Quando Clerigos deuen traer las Eglefias limpias, e todas las cosas que son necesarias para servir a Dios.

**L**impio e aquellas deuen traer los oragos las Eglefias, e todas las otras cosas que son menester para servir a Dios en ellas, como son las candelas, e las cruces, e las otras vestimentas e lo que dice las horas, e todos los otros pafos que poné por apollar los altares e las paredes. Ca puse el cuerpo de nuestro señor Jeshu Christo se configura en ella, guistado es que todas las cosas que ha menester para servicio della, que se son muy limpias e muy aquellas. E ellas vestimentas de paño que son menester para servir la Eglefia, no las deuen dar los clergos a los omes q vniendallas en otras cosas buenas, e quando las vestimentas que fueren benditas, fueren menester de si lavar, los clergos con los otros memores de la Eglefia lo deuen fazer, e lo que oydese deuen lavar las pacas, e en badenas muy limpias, e de todo via guardadas para esto, e non los metan a otro servicio ninguno, e quando ellos pafos fueren ennegrecidos, o otros, de quist que non sean guistados para vier dellos, deus los queimar, e no los deus vender, ni dar, ni meter en otras cosas que sean a servicio de los omes. Gelo q es adopero servir a Dios, non deve ser tomado despues a otro servicio. E esto deve ser guardado, porq non se ofende Dios contra el pueblo, e non le de man con tanto como lo como confocio al Rey Balduar, que como lo yfios, e las otras cosas del templo de Hierusalem, e se firmo dellas como non deus: e destruyelo por ende nuestro señor Dios, e hizo su reyno en poder de sus enemigos.

¶ Ley. LXXIX. De la religio de los fijos, como deuen ser honrrados e guardados.



Rrazonamos de los que las colapreciados que no se firmo la Eglefia aquellas, e honrrados, así como como dice la ley ante desto. Pero aquellos a que mayor honra y fizeo el cuerpo de nuestro señor Jeshu Christo fueron las reliquias de los santos, cuyos cuerpos fueron canonicados: que quiere decir tanto, como otorgados por santos. E esto non puede otro fizeo, si non la santa Eglefia de Roma: e sobre todas las otras reliquias, son mas de guardadas de nuestro señor Jeshu Christo, e las de la madre santa Maria. E todas estas reliquias deuen tener en lugar limpio, e mucho honrrado: e deuen ser muy honrradas, e muy guardadas con cercaduras, de tal manera que non las pueda ninguno furtar, ni tomar, para meter las en de otra guisa, sin paxos de aquellos que las tienen en guarda. E non las han de llevar de aquellos lugares en que estovieren, por cobdicia de ganar algo con ellas, ni las vender. Ca las santas cosas non las puede ninguno aver por precio, e por ende non pueden ser vendidas: pero que por ellas non pueden dar cosas que tanto valan. E como quiere que en las cosas de estos tiempos, como vale la cosa como lo por que se vendida, e esto non es en las santas: onde qualquier q las vende se, peccava mortalmente, e fizeo simonia.

¶ Ley. LXXX. Como deuen ser honrrados e guardados los que oydese el apostolado por firmos.



Anto tanto quiere decir como colá firmado: e en bien: e esto afirmado se entiende firmadamente, por lo que oydese, e por las buenas obras que fizieron en esto, porque llegaron a firme estado de gloria, que non se puede mudar. Ca los omes que azales fueren en su vida, merecieron ser llamados Santos, despues de su muerte. Pero ninguno non puede aver este nome sin otorgamiento de la Eglefia de Roma. Ca el Apolitoico deuen mandar liber pñicamente, de que vi

David e de un dicit, e de voluntad con fizeo de fizeo.

Ad ita de volu- quei de vana.

¶ Ley. LXXXI. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXII. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXIII. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXIV. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXV. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXVI. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXVII. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

¶ Ley. LXXXVIII. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.

- 1. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 2. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 3. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 4. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 5. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 6. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 7. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 8. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 9. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 10. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 11. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 12. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 13. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 14. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 15. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 16. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 17. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 18. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 19. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 20. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 21. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 22. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 23. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 24. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 25. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 26. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 27. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 28. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 29. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 30. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 31. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 32. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 33. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 34. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 35. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 36. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 37. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 38. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 39. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 40. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 41. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 42. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 43. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 44. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 45. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 46. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 47. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 48. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 49. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 50. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 51. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 52. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 53. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 54. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 55. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 56. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 57. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 58. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 59. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 60. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 61. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 62. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 63. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 64. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 65. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 66. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 67. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 68. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 69. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 70. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 71. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 72. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 73. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 74. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 75. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 76. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 77. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 78. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 79. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 80. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 81. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 82. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 83. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 84. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 85. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 86. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 87. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 88. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 89. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 90. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 91. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 92. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 93. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 94. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 95. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 96. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 97. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 98. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 99. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.
- 100. De la religio de la Eglefia de Roma, e de sus cosas.





de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

Cap. LXXVII.

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

et mayormente, quando acatase pocos veces... Ca el hombre es un ser maravilloso...

Cap. LXXVIII. Qual es el fin de cada uno de los sacramentos...

Mirarlo tanto quiere decir, como obra de Dios maravillosa... Mirarlo tanto quiere decir, como obra de Dios maravillosa...

Cap. LXXIX. Del quinto sacramento, que se llama el matrimonio...

Olientes leyendo algunos de enfermedad que la agrietasse... Olientes leyendo algunos de enfermedad que la agrietasse...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

dos los Chriftianos en la fin de su vida. E llamando hazer el Apóstol Santiago... dos los Chriftianos en la fin de su vida. E llamando hazer el Apóstol Santiago...

Cap. LXXX. De que cosas se debe considerar el sacramento del matrimonio...

Odió el sacramento Chriftiano el sacramento de los vicios... Odió el sacramento Chriftiano el sacramento de los vicios...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

de los sacramentos de la Iglesia... de los sacramentos de la Iglesia...

Cap. LXXI.



22 *Oratio de V. de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de  
 23* *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

24 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 25 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 26 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

27 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 28 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 29 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 30 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

31 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 32 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

33 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 34 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 35 *Episcopi de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

1 *Oratio de V. de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 2 *Oratio de V. de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi*  
*plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

non eran los apóstoles, sin sucesores<sup>b</sup> mas antes de su vida, como aquellos que son dho poder de fiber las pontades de sus factores: e por esto les dize, Avos es dho poder de confocer, e de entender cumplidamte las fuerzas de las palabras de Dios. E por ende de usamos con a las Obispos por tantos, e obedecer los, e honor los, como aquellos que tienen lugar de los Apóstolos.

*¶ Cap. II. De quibus dicitur que fuerit Apóstolus.*

**C**uando por derecho razon que quando nuestro señor Iesu Christo subió a los cielos que fue Pedro quien se dio de la metada de los Apóstoles, e el poder de obstar, e de ligar, que haxise en lugar del, para guardar sus mandamientos, e para fazer alos ornes, que visiesen de los. En guardar la fe que nos dió, en suynar en muy noble en si pero tanto en la flaqueza de la natura de los omnes en sí, que si non ovieste, quien los guiasse e moderasse la entera della, podían errar, de manera, que la bondad de la fe, non los tería pro. On de por esta razon, sino sancto Pedro en su lugar, e después que el murió, fue menester que oviese otros, que resulten en su vez, de manera, que siempre ovieste vno, en que fuese el su poder, e otros se quel, segun llaman Apóstolico, o Papa.

*¶ Cap. III. De quibus dicitur que poder ha el papa.*

Segun el dicho de la Escritura, el papa es el que tiene el poder de obstar, e de ligar, e de confocer, e de entender cumplidamte las fuerzas de las palabras de Dios. E por ende de usamos con a las Obispos por tantos, e obedecer los, e honor los, como aquellos que tienen lugar de los Apóstolos.

1 *Oratio de V. de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*  
 2 *Oratio de V. de quibus dicitur super. 1. & illi dicitur Episcopi plures non potest pariter habere unum ad quem omnes de*

en las iglesias de Christo.

- 1. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 2. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 3. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 4. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 5. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 6. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 7. A los Obispos y a los sacerdotes.



Político de Roma, Obispo es también como uno de los otros, así como se dice en la scriptura legit ante deus. Pero son quienes me aquí mostraré, porq en su llamadaz que hastra, e que poderla mandar los otros por donde otros q apoloitico quiere de ser como así q tiene lugar del apostol. E como quiere q los otros obispos sean en la ger de los apoloitos, así como de cho escrevo porq este tiene sea el mismo lugar de sant Pedro, a qui Dios adli to sobre todos los Apoloitos por sí sola. mta este apoloito, en d'alos otros, es su lugar en otro sea el jefe Christo de los Apoloitos, q los fadia fer peccadores de los otros, q en huffen sus ordos en la man q quiere sea diez, como qe se llama prender los peccadores, co predicacion, e q los sacan de los peccados con ella, así como los peccadores sac de la mar los peccados con la red. Con todo esto, a S. Pedro mando fitaladmente, que los guisiera los otros, en q se mo dize q le dio el d'el mismo sobre los otros. E fue grand derecho en adelantarlo es el mismo sea de fiteo en la otra, que do dize de fiteo Christo tu eres Christo hijo de Dios huo. E por esto se se p'ados a otros Pedro, q quiere tanto de ser como firme en credito: porq creyo sin ninguna duda, e crey q era hijo de Dios. Otro fue el dizeo, tu eres llamado Cephas que quiere sea decir como cabeza de los otros la cabeza: es sobre todos los otros miberos, así. S. Pedro fue sobre todos los Apoloitos, por esto es llamado cab d'illo delos. E por de el apoloito tiene el lugar de S. Pedro, e en cabeza de todos los Obispos así como S. Pedro, lo fue de todos los Apoloitos. E como qe qe cada vn Obispo es el lugar de nuestro señor Jesu Christo, es el vicario del, sobre aquellos que son dados en su obispa-

quiater fada, e mibie q el Papa el de p' poder tanto como este. E por co que se d' de d' q el Papa el de p' poder tanto como este. E por co que se d' de d' q el Papa el de p' poder tanto como este.

do para ser poder de lger, e de h' fa- uer el Apoloito es visio se fada m' te de le fu Christo en todo el mundo.

De q. 1111. Que quier de q. Papa.

**P**Apa ha nombre de el Apoloito q quiere decir en Grego, como padre de padres. E esto es, porq todos los Obispos son llamados padres spiritualmente e sobre todos por esto le llaman así. Ca bien e como el poder que es sobre todos los otros del mudo, le ayunta este firma en Dios, e delle refabi. Otro el poder q han los papados de santa Egleja, sea ayunta, e se afirma en el Papa, e delle sea vice.

E por esto comuno, q el dizeo no men Papa, e Apoloito es ayuntado en vna persona q sea en cabeza q todos los otros pastidos, así como dicho es. En de por todos estas razones deue el Apoloito ser mucho honrado e guardado como aquel q es padre de las otras, e señer, e mien e color d' el.

E por esto, a los otros Christianos del mudo quando viene a el, halle el pie. Onde qualqer q dize se, a mudo como qui lo cree q el Papa no ha e ellos poder tan como de cho ayunta q no es cabeza de la m' Egle- sia, sin q es del conulgado. Que fuer tal pens por ello, como herege condemnado.

De q. 1112. Que magister de los apoloitos se llama el vicario de q.

**M**ayoria ha el Papa sobre los otros pastidos, en poder, e en se- choza e los pu de deponer, cada que fizieren por que de puestas otras, si quisiere en aquel estado, en que ante eran. E orof, puede cambiar el obispo, o de fiteo confirmado de vna Egleja a otra. E si alg Obispo, o de fiteo que onie se confirmacion, que fiesse de vn el obispado en su vida, no lo puede fazer sin mandato del Apoloito. E otro el puede facer a qualquier obispo

- 1. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 2. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 3. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 4. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 5. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 6. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 7. A los Obispos y a los sacerdotes.

- 1. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 2. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 3. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 4. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 5. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 6. A los Obispos y a los sacerdotes.
- 7. A los Obispos y a los sacerdotes.

En las cosas que se han de hacer en las iglesias de Christo, se debe seguir el exemplo de los apolositos, que fueron escogidos para gobernar a la Iglesia.





1. a. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. Y si no es él, es el que es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

b. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

c. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

d. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

e. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

f. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

g. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

h. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

i. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside. *¶* Puede el papa ordenar el Vísco que él es el que preside.

**N**unca fue usado en la Santa Eglise, que el papa dispensasse con algunos clerigos que en un pecado de heregia se hallado en el, se ordenasen de aquella orden que antes suya recibido: nin con los que se hacen baptizar dos veces: a sabiéndose que de aquellos q se ordenan de Obispos herejes por desobediencia a la Iglesia Católica: nin con los que dan algo a Obispos q los ordenen, como quisiera en la ley antes desta diga, que lo puede hacer si quisiere: nin otro: nin vltimo dispensar con los que hacen herezias de la grade.

*¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade.

*¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade. *¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade. *¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade.

*¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade. *¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade. *¶* Puede el papa dispensar con los que hacen herezias de la grade.

Primera partida.

de una qual de los dos es de los otros. De una parte conuen el...
...de la otra parte...
...de la otra parte...



Annamente deve ser fecho la elecion del papa, tambien como de otro Obispo, es mayor el rya todos ellos podere...

1. a. de la Cardenal...
...de la Cardenal...
...de la Cardenal...

de el. Pero esta honor viene de la consuetud que...
...de el. Pero esta honor viene de la consuetud que...

se, a todos ellos, que diximos deshoñra. Perde todos los Christianos la de a...

Deo. P. II. Como deve ser honorado el apostolado...



Antirucha esto quier decir como cabdillo de los pedes, que se entien de los arboris...

perocum requiescat in quiete...
...perocum requiescat in quiete...

Quando los Christianos al apostolico honoran a Iesu Christo...
...Quando los Christianos al apostolico honoran a Iesu Christo...

Deos in ualibus...
...Deos in ualibus...

1. a. de la Cardenal...
...de la Cardenal...
...de la Cardenal...

2. a. de la Cardenal...
...de la Cardenal...
...de la Cardenal...

Honor qui exhibet papa, Christo exhibetur: ubi ipse...

1. a. de la Cardenal...
...de la Cardenal...
...de la Cardenal...

2. a. de la Cardenal...
...de la Cardenal...
...de la Cardenal...

Deus P. III. Et...











de las cosas q' Archiepiſcopos haber malicia por ſermeis ſegun  
deveſe en el Parochia de las ſiſtemas de los otros ramos Archiepiſcopos  
ſe debe en ſu vida conſiderar ſuſceptores de los otros ramos de  
de Perros en la vida. Archiepiſcopos de las ſiſtemas de los otros ramos  
de Perros en la vida. Archiepiſcopos de las ſiſtemas de los otros ramos

realde q' temporalibus Super ſiſtemas conſiderar la ſiſtemas  
& poſit Realde q' temporalibus Super ſiſtemas conſiderar la ſiſtemas  
& poſit Realde q' temporalibus Super ſiſtemas conſiderar la ſiſtemas

trinchado, e en las tierras q' a ellos per-  
tenezca, ſegun dize de ſiſto, en eſta ma-  
nera miſma lo han los Arcebiſpos ſobre  
los Obiſpos que ſon en las ſus provin-  
cias, en eſas miſmas cosas. Mas como  
quier que ay poder ſobre los Obiſpos,  
en la miſma que dicha es, non lo han  
por eſo en los que obedezcan a los Obi-  
ſpos, fueren en aquellas conſiſterias, q'  
lo han los Patriarchas, en los Obiſpos q'  
ſon de ſuffraganeos de los Arcebiſpos, q'  
ſon de ſus patriarchados, ſi ſon eſos  
dichos. E eſas miſmas cosas q' ha poder el Pa-  
triarcha de hacer en ſu patriarchado, eſo  
miſmo puede hacer el Arcebiſpo en ſu  
provincia en eſta guisa q' de ſiſto es di-  
cho. E por q' el Patriarcha, o el Primado,  
es una persona, e no podrian eſcribirlo q'  
han de hacer en ſu provincia, por eſo  
de ſu officio. Por ende como q' ouieſſe  
arcebiſpos que ouieſſen ſus logares, en  
las cosas que ellos non podrian eſcribir.

gos, en los obispos ſpirituales. E puede  
fazer todas las cosas, que haze el Arcebi-  
ſpo, fueras quando deve tener el paſto,  
como el, ſi no ouieſſe o trogado el  
Papa por ſu privilegio. E otros, no pue-  
de hacer Concilio como el Arcebiſpo.  
Mas ha poder de hacer Synodo, q' quier  
tanto dez, como ayuntamiento, una  
vez en el año, con los Abades, e Priores  
e clerigos de ſu obispo, por que el Ar-  
cebiſpo non podria hacer todo lo que  
pertenezca a ſu officio, por que es vn o-  
me ſolo: por ende como que ouieſſe  
Obiſpos, q' ouieſſen ſu logares, e lo eſcri-  
biſſen cada vno en ſu obispo, en las co-  
ſas que el non podieſſe cumplir.

¶ Ley. XVII. En que manera deuen ſer obispos  
de las cosas q' temporalibus Super ſiſtemas conſiderar la ſiſtemas



En las cosas q' temporalibus Super ſiſtemas conſiderar la ſiſtemas  
quier dezir en roman-  
ce, como eſcogimien-  
to, e por ende manda  
ſanta Egleſia, que los  
perlados ſon eſcogidos con gran  
fomentar, como aquellos que han de  
tener lugar de los Apoitolos en la ciu-  
dad. E la manera de como los deuen eſ-  
coger, e eſta. Que quando vniere algu-  
na Egleſia: que quiere tanto dezir, co-  
mo hacer ſin perlado, que el Dean, e  
los Canonigos, que en ella ſe acreeſcen  
deuen ayuntarſe, e llamar a los otros ſus

¶ Ley. XVI. Que quiere dezir Obispo, e que lo  
ganar, e que poder ha, e que en otras  
cosas ſuſ.



Biſpo tanto quiere dezir,  
como ſobre entendiende  
eſto es, por que la de enten-  
der ſobre todos los de ſu  
obispo, en guardar las almas. E ha po-  
der ſobre los clerigos de ſu obispo, en  
lo ſpiritual, e en lo ſpirituale ſobre los le-

ſer en ſu de malo & obedirle vide quod non ſunt  
ad Synodos. ſiſtemas, quod non ſunt in ſiſtemas  
quando obediſſent in ſiſtemas.

- a a En ſu de malo & obedirle vide quod non ſunt ad Synodos. ſiſtemas, quod non ſunt in ſiſtemas quando obediſſent in ſiſtemas.
- b b En ſu de malo & obedirle vide quod non ſunt ad Synodos. ſiſtemas, quod non ſunt in ſiſtemas quando obediſſent in ſiſtemas.
- c c En ſu de malo & obedirle vide quod non ſunt ad Synodos. ſiſtemas, quod non ſunt in ſiſtemas quando obediſſent in ſiſtemas.

¶ Ley. XVI.

¶ Ley. XVI. Que quiere dezir Obispo, e que lo  
ganar, e que poder ha, e que en otras  
cosas ſuſ.

¶ Ley. XVI. Que quiere dezir Obispo, e que lo  
ganar, e que poder ha, e que en otras  
cosas ſuſ.



- 1. **Exco. 1.** Exco. 1.º. quod dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 2. **Exco. 2.** Exco. 2.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 3. **Exco. 3.** Exco. 3.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

- 4. **Exco. 4.** Exco. 4.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 5. **Exco. 5.** Exco. 5.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

recabida, e despues que la elecion o tieren fecho, presenten le el elegido, e el mande entregar lo aquello que refofio. Esta mayoria honra han los Reyes de España, por tres razones. La primera, porque ganaron las tierras de los Moos, e fizieron las Mezquitas y Iglesias: echaron de y el nome de Mahoma: e mencion e el nome de nuestro señor I E S V Christo. La segunda, porque las fundaron de nuevo, en lugares donde nunca las ovo. La tercera, porque las dotaron: e de mas las fizieron mucho bien: e por esto han derecho los Reyes, de leuigar los Cabildos en fecho de las eleciones, e ellos de caber la ruego.

**¶ Ley. XLX. En que manera se haze la elecion por feruino.**

**S**crutinio llaman en latin a la primera elecion, q. quiere tanto decir, como el condonamiento, e esta se haze de esta guisa. El conyentes ome bueno del Cabildo, o en que acuerden todos: e estos tres dizen preguntar a si mismos ante de guisa, que los dos preguntan al vno, en quien consiente que sea Obispo, fasta que cada vno aya dicho su voluntad. E estos quatro dizea preguntar aparedamente, a cada vno de los del Cabildo, quien quiere que sea Obispo: e chace de cada vno de ellos el cruz con su mano, e muestra su voluntad qual quiere si el nonfo-

riere el cruz, bien lo puede fazer otro por su ruego, que sea vno de aquellos que le preguntan: e quando el escio dho condonamiento ouieren fecho, deuen leer aquel escripto en el Cabildo, en qual se hallare quanto de acuerdan en sus personas, de un mdrta vno de si mismos que elija por si, e por todos los otros si descondaren, por q. la vna porcion dellos confiere en vno, e la otra porcion de ellos en otro hi de mira en qual consienten los mas, e si fuera tal q. lo pueda ser es derecho denen dar su poder al vno dellos q. lo elija por todos: ad ellos q. el conyentido en el, segun que de suso es dicho: e le de cion q. desta guisa fue fecha, de aualer.

**¶ Ley. XLX. En que manera se haze la elecion que llama Conyentido.**

**C**onpromisso llaman en latin a la gda manera de elegir: quiere tanto decir como prometimiento de suenicia. Esto se haze, quando el Cabildo se acuerda en vno, o en tres, o en mas: e les di su poder prometiendo q. aquel que ellos eligieren, que lo tomaren por Obispo, o en quien acordaren todos, o la mayor parte dellos. Pero estos despues que fueren acordados en aquel que quieren elegir: deuen dar su poder al vno dellos que le elijer por si, e por todos los otros, segun dire la ley ante dicha. E la elecion que asi fue fecha, deue valer bien como la otra del feruino.

In casu electionis, q. dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

In casu electionis, q. dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

**¶ Ley. XLX.**

- 1. **Exco. 1.** Exco. 1.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 2. **Exco. 2.** Exco. 2.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 3. **Exco. 3.** Exco. 3.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 4. **Exco. 4.** Exco. 4.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 5. **Exco. 5.** Exco. 5.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

- 6. **Exco. 6.** Exco. 6.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 7. **Exco. 7.** Exco. 7.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 8. **Exco. 8.** Exco. 8.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 9. **Exco. 9.** Exco. 9.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 10. **Exco. 10.** Exco. 10.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 11. **Exco. 11.** Exco. 11.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 12. **Exco. 12.** Exco. 12.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 13. **Exco. 13.** Exco. 13.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 14. **Exco. 14.** Exco. 14.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 15. **Exco. 15.** Exco. 15.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 16. **Exco. 16.** Exco. 16.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 17. **Exco. 17.** Exco. 17.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 18. **Exco. 18.** Exco. 18.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 19. **Exco. 19.** Exco. 19.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 20. **Exco. 20.** Exco. 20.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 21. **Exco. 21.** Exco. 21.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 22. **Exco. 22.** Exco. 22.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 23. **Exco. 23.** Exco. 23.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 24. **Exco. 24.** Exco. 24.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 25. **Exco. 25.** Exco. 25.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 26. **Exco. 26.** Exco. 26.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 27. **Exco. 27.** Exco. 27.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 28. **Exco. 28.** Exco. 28.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 29. **Exco. 29.** Exco. 29.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 30. **Exco. 30.** Exco. 30.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 31. **Exco. 31.** Exco. 31.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 32. **Exco. 32.** Exco. 32.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 33. **Exco. 33.** Exco. 33.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 34. **Exco. 34.** Exco. 34.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 35. **Exco. 35.** Exco. 35.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 36. **Exco. 36.** Exco. 36.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 37. **Exco. 37.** Exco. 37.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 38. **Exco. 38.** Exco. 38.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 39. **Exco. 39.** Exco. 39.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 40. **Exco. 40.** Exco. 40.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 41. **Exco. 41.** Exco. 41.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 42. **Exco. 42.** Exco. 42.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 43. **Exco. 43.** Exco. 43.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 44. **Exco. 44.** Exco. 44.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 45. **Exco. 45.** Exco. 45.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 46. **Exco. 46.** Exco. 46.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 47. **Exco. 47.** Exco. 47.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 48. **Exco. 48.** Exco. 48.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 49. **Exco. 49.** Exco. 49.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.
- 50. **Exco. 50.** Exco. 50.º. de hoc dicitur in laudibus, q. infra ad imperia la. 1.º. super verbo, *Myra*.

# Primerapartida

Cap. XXI.

¶ Tercera manera de votar es el voto con fin de votar, qualquiera o comun acordado en las cosas concernientes. En tales cosas se debe votar con un voto solo, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa.

¶ Cap. XXI. Como se ha de votar en las cosas que se hacen en el convento.



¶ Siento tanto es tan noble cosa, et tan santa, q̄ el acuerdo, e ynta en vno las voluntades deparados de los omes. E por esta razon, la tercera manera de elegir es llamada de voto de spiritu finis. Esta se haze quando entran en las caxillas para fazer la elección, e sibiendos ella alguano o braçe<sup>o</sup> persona sobaladarme, q̄ tiene q̄ serir bien de ser elegido, e enbriado, se acuerdan los otros con el, o acordando no desea vno, esto ora como vas box: e esto decto tienen por mas noble q̄ las otras, por q̄ non ay otro mouedor de las voluntades de los omes, ni no solamente el spiritu santo, por q̄ non ha menester ninguna de las dos maneras sobredichas de el acuerdo, nin de compromiso. E si qualquier manera que se acata, que se acuerden todos en vno, d̄do persona cierta de si mismo, que elijo en box de si, e de todo el caxillo, aquel en quien se acuerdan, es por gracia de Santo Spiritu: e vale la elección que asi es hecha, e la que se haze de otra manera, fuera de estas tres<sup>o</sup> que son dichas, non valdrá. Otro tanto por si esta Iglesia, que las de-

¶ Tercera manera de votar es el voto con fin de votar, qualquiera o comun acordado en las cosas concernientes. En tales cosas se debe votar con un voto solo, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa.

ciones que se han de fazer de los Perlados menores, queriendos religiosos, o seglares, que se haga en alguna de las tres maneras que dichas son.

¶ Cap. XXII. Quando se ha de votar en las cosas que se hacen en el convento.



¶ Legir non deuen para Obispo, ni para otros perlado, de los mayores que de si se eligen, como q̄ non sea letrado. Pero por non auer en la grand letradura, non pueden deucharlo solo que sea letrado comunalmente, de guis que cumplat officio<sup>o</sup> q̄ ha de fazer. Otro non deuen elegir como que non sea de edad de treynta años cumplidos, nin el q̄ no ha hecho de muger vidual, o que huere descomulgado, o devedado por fines Iglesia, o entredicho, o que non guardalle el entredicho. Pero ello se non deue de si lo fuere en el tiempo de la elección: e si ante lo ouiere fecho, e aquella fin non ha hecho, non le empreñan. Non pueden elegir Obispo nin decto con signado de otra Iglesia, nin a lego<sup>o</sup> ninguno, nin a el congo que non ay orden de Episcopa<sup>o</sup> de otra, non, nin a herege, nin a el que ouiere metido algun de fecho de entre algunos

- a. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- b. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- c. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- d. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- e. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- f. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- g. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- h. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- i. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- k. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- l. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- m. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- n. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- o. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.
- p. si quis non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic. Quando vero dicitur de re iudic. non potest, nisi dicitur cap. 11. de iudic.

Cap. XXII.

¶ Tercera manera de votar es el voto con fin de votar, qualquiera o comun acordado en las cosas concernientes. En tales cosas se debe votar con un voto solo, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa, como se debe votar con un voto solo en las cosas de la disciplina de la casa.



- a. Deprecacione illa officij vacante, quod si negligenter fuerit, et quia dicitur de electio.
- b. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.
- c. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.
- d. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.

Christianos, e la Iglesia de Roma, por q̄ ouiesse a venir a departimiento<sup>b</sup>, nin el que fuese de mala vida<sup>b</sup>, o de mal testimonio, o dado por malo por fecho q̄ fazielle, o por jurado que diessen contra el, aquel que tuuiesse poder de juzgar e esto es, porque por cada vna de estas cosas seria mal informado.

*¶ Ley. XXXII. Quales otras non deuen ser elegidos por Obispos.*



Veuamente seyendo conuertido<sup>a</sup> alguno de otra ley no le deu en fazer obispo por esto por dos razones, La vna porq̄ non es ya en soberania, pé fando que los Christianos tuian grand mengua de fallar otro r̄ bueno como el, porque lo ouieron de elegir. La otra, porque non es prouado en la fe, ni fabe el estado de la Iglesia: potende non se libra a fazer con los omes del obispado, segund la manera dellos e esto mismo es de x̄p̄ q̄ n̄ ueniamente en orden<sup>a</sup> q̄ le non deue fazer Abad, nin Prior, nin perlado mayor della, por estas mismas razones. E si tuuo por biẽ finto eglefia, q̄ m̄ a quer q̄ el clerigo se glar fuele o omilido e sabidor de la regla de alguna orde q̄ nõ le pudiesse en elegir por abo, e nõ nõ abo q̄ lo sep̄, mas ha menester que el aya prouado la asperenza de la orden, e la orde a el. Pero bien puede elegir al que fuer moje, e por abo: por non tan solamẽte es vedado de nõ elegir por obispo, al que fuer de nuevo conuertido a la fe, mas non le deu dar ningun orden si es grande, nin aun de las menores ordenes que s̄ de quatro grados, fasta que se prouado. E si por ventura algunos se gozaron e non se fãtados, fu nõ to mados para obispos en otro tiempo, aquello fue mas por miraglo<sup>b</sup> de Dios, e por bõdad que non en ellos, que nõ por otra cosa. Asu como contescio a sint Nicolaz que diro vna voz del cielo a vn obispo, que ueniesse a la puerta dela Eglefia, e al primero que fallara venido, que le tomalla por obispo. Otro q̄ auelau de sint Seuro,

- a. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.
- b. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.
- c. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.
- d. C. de modo vlt. vlt. de iur. iur. c. de iur. iur. c. de iur. iur.

¶ Ley. XXXIII. Quales otras non deuen ser postulados para Obispos, e a que non se fãtados por fecho la postulacion, ante que sea elegida.

que el curado en la Eglefia, quando los clerigos querian fazer la eleccion, vino vna Paloma, e poso de en la cabeza vieron que era fido de Dios, e fizieron el Obispo. Otro q̄ acazio de sint Ambrasio, que non era baptizado, que se alpo la tierra con el como silla en q̄ el n̄a posado por el lo como tomar por obispo. Onde por talis fizezas nõ deuen fazer a ningun Obispo, que nõ sea letrado, nin otro si al que non fuele baptizado, sino acazio de los por vna de Dios, como acazio de estos sobredichos, e de otros que facen buenos e santos. Otro si, magar la persona del elegido fuele digna para Obispo, non valdrã la eleccion, si todos los elegidores, o algunos de ellos fueren delos conuulgados, o vedados, o entredichos, o elegidos contra defendimiento del Papa.

*¶ Ley. XXXIII. Quales otras non deuen ser postulados para Obispos, e a que non se fãtados por fecho la postulacion, ante que sea elegida.*



Obstacion tãto quier dezia, como demandãça, e es otra manera para fazer perlado: e estã non deue ser fecho, si non en aquellos que ouieren algunos de estos embargos señalados<sup>b</sup>, porque non pueden ser elegidos. A lo como los que non ouiesse edad de treyza años cumplidos. E otros, de los que non han orden de Epistola alomeno: e que non fueren nascidos de legitimo matrimonio: o que non ouiesse la letradura, que les pertenesce para Obispos. Otros pueden postular al que fuele Obispo de otra Eglefia, o elegido confirmado, o lego letrado, que non ouiesse embargo otro. E estas postulaciones deuen fazer saber al Papa, aquellos del cabildo, que las fizieren, e non ouer confirmado. E como quier que el postulado non gane derecho, por la postulacion, para poder demandar el obispado, el Papa deue le fazer gracia, otorgando que lo sea, seyendo tal, que lo mereca ser, e si lo non fãtado.

Ad dca. De postula. in de. de. electio.

# Primera partida.

Episcopus de illis debeat esse in eorum presentia, sed pro parte defensa, et de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

1. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

2. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

3. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

4. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

5. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

6. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

7. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

8. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

9. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

10. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

11. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

12. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

13. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

14. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

15. **De iurisdictione.** De illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

**¶ Ley. XXV. Que cosa es de elegir a un obispo para ser el papa.**

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

**¶ Ley. XXVI. Que cosa es de elegir a un obispo para ser el papa.**

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

...et de illis de quibuslibet personis velibus per litteras. Antequam autem de illis procedat.

que no es de su dignidad... para que se le ponga en la cabeza... y se le ponga en la cabeza...

1 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

2 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

3 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

4 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

5 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

6 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

7 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

8 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

9 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

10 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

11 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

12 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

13 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

14 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

15 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

16 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

17 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

que no es de su dignidad... para que se le ponga en la cabeza... y se le ponga en la cabeza...

1 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

2 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

3 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

4 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

5 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

6 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

7 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

8 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

9 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

10 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

11 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

12 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

13 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

14 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

15 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

16 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

17 a De la forma de la corona... de la corona... de la corona... de la corona...

al Papa, si la elección, fue de Patriarca, o de Primado, o de Arzobispo, o de Obispo, que non sea otro mayoral sobre si. Si fuer de Arzobispo que aya Patriarca o Primado sobre si, o de Obispo que aya Arzobispo sobre si mayoral, a qual lo deuen obedecer. E si fallare, que el elegido es atal ome qual manda el derecho, e que non otro yerro ninguno en la forma de la elección, deque lo confirmado despues que fuere confirmado, si fassa tres meses non quisiere el elegido demandar que lo confirman, puede le toller el obispado que el mayoral, porque touo el beneficio tiempo vacado. Mas si ante deste plazo, o despues, viuiere ademandando la configuración, non fuyendo por el, o por el otro que le aua de configurar, mas por embargador derecho, que ouiere alguno de los, deuen gela dar.

¶ Ley. XXVII. Como se deve fazer la configuración de los Obispos.

Legido alguno que ouiere de ser configurado, deue aver consigo el su mayoral que lo ouiere de fazer, e otros dos Obispos que se acofeciere que aquel non puede ser a la configuración, ha de rogar a otro, que sea en su ganancia que aya tres Obispos, e non menos. E tantos deuen ser por estas razones primumamente, por reverencia de la Santa Trinidad, e esta es muy conuenible, e desipor el ordenamiento de Santa Eglefia como por ahora, que tanto es y fuesse, y semejanca del primer Arzobispo, que ouo en Hierusalem, que fue Santiago el Apóstol, el que llaman Ju-

lio, e diacale hermano de nuestro señor Jesu Christo porque le firmo para; e fue hijo de su hermana de Santa Maria virgen. Caste fue configurado de San Pedro, que era cabdillo de los Apóstoles e fueron y con el en la configuración Santiago el mayor, e sant iuá su hermano que fueron hijos del Zebedeo. E por estas razones, conuenie que sean tres obispos, e non menos de la configuración deue ser fecha conjuntamente, porque si alguno la quisiere contradair, si que si ante oydo que le configurar, sobre aquello las razones de que le quisiere negar: si ante que el pleyto de la acusación se allibra do, lo configurar, o lo mandaren configurar, aquel su mayoral, e los otros deuen perder los obispados, tambien el acusado, como aquellos que le configurar. E la configuración deue ser fecha en la Eglefia de aquel su mayoral de la elección, o en otra Eglefia de la provincia, o do touiere por bien aquel que la ha de fazer. Mas los patriarcas, e los primados, e los Arzobispos que non son otros mayorales sobre si, non los deue otro configurar, si non el Papa, o qui el mandare, segund la costumbre que usa la Eglefia de Roma.

¶ Ley. XXIX. Como se deve fazer los pleytos de los que se configuran a la configuración.

Omanse deuen luego los Obispos, e los otros perlados mayores para sus eglefias, despues que fueren configurados, e non deuen desamparar sus eglefias, ni sus obispados, para ir a otra tierra sin razon deueca. E quando en tal manera ouer ca a yr, deuen lo

que el pleyto de los que se configuran a la configuración... que el pleyto de los que se configuran a la configuración...

¶ Ley. XXX.

Non debe Episcopus se habere ad alios sine sine fuerit... Non debe Episcopus se habere ad alios sine sine fuerit...







4 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

5 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

6 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

messe siendo casado, fueras el mismo<sup>a</sup> la ouiese uuido ante virgen, o si ouiese seydo casado con dos mugeres, que fuesen tales con quien non deua de derecho casar<sup>b</sup> seydo casado con una cõ quien podria casar de derecho de lo que muriese aquella, casasse, con otra, con quien non lo pudiessse fazer, o si siendo biva la primera, se casá con otra de lo es, porque mostró que una voluntad de casar, o porque exemplo el casamiento, quanto en el fue, en otra finca por el. Esto mismo seña, si al guiso casasse con muger que cuydasse que era virgen, e non lo era seyendo casado cõ aquella que ouiese virgen, fiziesse ella adulterio, e despues ouiesse el q̄ ver con ella si habido lo<sup>c</sup>. Otro tal seña, si al guiso clérigo fuesse casado con virgen, ynt q̄ fuesse el ordenado despues que se ordenasse, casasse<sup>d</sup> con otra muger, con quien lo non pudiessse fazer de derecho. Ca desde adelante non se pue de ordenar, nin ser Obispo, ni al guiso ouiesse entrado en ordenamiento decho despues de lo, segund mandasse en su reglax despues si fuesse de la, e si fuesse con virgen o con otra. Ca desde en adelante non podia ser perlado, nin rector ordenes. Otrofi, non puede ser elegido para Obispo, el que fuesse casado, si primera meç non entrasse su muger con orden, fiziendo profesion, crechibiendo el vto.

**¶ Ley. XXXVII. De los perlados deuen ser ordenados en el conuio con bauer.**

7 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

8 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

9 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

10 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

**M**ostrado deue ser ad q̄ que de gieron para alguno de los Perlados mayores en comer, e embucar, e en guardar la ca. conuio mucho a demas, e buer de manera que tomen bexas, porque este es vno de los mas e tyrios pecados<sup>a</sup> que en el pueden ser. Ca por el desconfioze ome a Dios, e a si mismo, e a todos las otras cosas que ty fan, mas yna que por otra. Ca segund dixeron los sabios magueros, el vno es camara que aduza a los ome a todos los pecados<sup>b</sup>. E por ende, la primera cosa q̄ se o por bido deue ser vobido, es esta. Ca derechos, que el qucha de die confio a muchos, que se emperaya lo si se o por bido. On de si alguno de ellos, de que lo amonestaren de este yerro, non se quisiese castigar, deue le vedar su mayor oficio<sup>c</sup>, e beneficio. E otrofi, de omer a de mas crevedido<sup>d</sup> todo ome, e mayormente al perlado, porque la castidad non se puede bien guardar<sup>e</sup> con muchos comeres e grandes vicios. E por esto dixeron<sup>f</sup> los santos que non conuenie a aquellos que han de predicar la pobreza, e la cuxta q̄ fuisse nuestro Señor IESV CHRISO TOPornos en este mundo, que lo fagan con las fazes bermejas, comiendo, e beuiendo mucho. E asin fin todo esto, naturalmente del mucho comer a se en grandes enfermedades<sup>g</sup> de que mueren los

11 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

*Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

**¶ Ley. XXXVII.**

12 *Et in fine, Adde quod si quis episcopus fuerit, non potest esse de iure episcopus, nisi fuerit de iure clericus. Item de iure clericus non potest esse episcopus, nisi fuerit de iure clericus.*

Primera partida.

Cap. XXVII.

Cap. XXVIII.

De los señores de los obispos de España...

De los señores de los obispos de España...

Omenate de su tiempo, o finen es el al-guamilan.

Cap. XXVIIII. De la causa que el perlado de...

SAbio es contenido deue fer el perlado, e señaladamente en estas tres cosas. La primera, en la fe...

Cap. XXX. De los señores de los obispos de España...



Alto se vergoncosos deuen fer los perlados en dicho en fecho. Ca aquellos que con sus manos

han de configurar el cuerpo de nuestro señor IESV Christo, e lo han de recibir en sí mismos, han de dar los sacramentos de santa Eglefia mucho ebsiente, que ay en sí facilidad e limpiadumbre. Otrosi, deuen auer verguengas. Ca si llanamos, siempre se guardaran de fazer pecado...

Cap. XXXI. De los señores de los obispos de España...



Puestos manda santa eglefia que sean los perlados. E estos dos maneras. La primera, destros en sí mismos e la otra, de fuera. E la que es en sí mismos se departe en dos maneras. En buenas pensamientos, e en buenas costumbres. E la que es de fuera, se departida en quatro cosas, en comer, en beuer, segund que es dicho de suso: e en otrosi en habito, e en su continente. El habito eniende se por muchas cosas...

- 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.

- 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.



- a. **C**onfessione. Que vulgarmente se llama de bar la de los cap. *de confessio* Penitentium.
- b. **C**onfite. Vnde dicitur expulsi sunt Confite.
- c. **C**onfessionis. Vnde dicitur expulsi sunt Confite.

de las cosas. Vi de la cap. *non* de heret. de fide.

**3** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**4** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**f** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**g** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**h** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**i** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

**j** **C**oncedo del reyno. Vnde dicitur de rebus alienis. *non* de heret. de fide.

quasi de heret. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

**§ Ley. XL. Que los perlados deuen ser en el reyno.**



**H**opeladores <sup>h</sup> deuen ser los perlados de los pobes. Ca asi lo establecio santa Iglesia, que fueron los sus casis, como Hospitales, para rescibir los en ellas, y dar les a comer. E los Apolitos mismos comenzaron a fazer esto. Ca las cosas que son comunmente atodos, o a cada vno por si, ay un tuzon lo en vno, y romanu dello lo que los era menador para velle, y para su gouerno: y todo lo que les sobraua, dauan lo a los pobes. E por ende, los Santos Padres touieron por bien, que todo quanto sobrasse a los Perlados de las rentas de la Iglesia, de mas de quanto los aboadesse a ellos, e a sus companias, que lo dicesse a los pobes.

- a. **P**erladus debet esse hospicio pauperum, & necessitate indigens. *de bene fidei* c. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide. c. *non* de heret. de fide. c. *non* de heret. de fide.
- b. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- c. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- d. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- e. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- f. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- g. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- h. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- i. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.
- j. **P**erladus debet esse in rebus alienis. *de rebus alienis* c. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.

que son los Perlados. Etopos habiéndose en un confite. *non* de heret. de fide.





Primera partida.

Escuela acquirida bendicionem d'ormosum...

Contra 211.

Quo dicitur... Deo post...

Deo post... Deo post...

Contra 212.

Quo dicitur... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

En los predicadores... En los predicadores...

Deo post... Deo post...

En los predicadores... En los predicadores...

En los predicadores... En los predicadores...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Deo post... Deo post...

Marginal notes on the right side of the page.

- 2. *de la vida de los santos.*
- 3. *de la vida de los santos.*
- 4. *de la vida de los santos.*
- 5. *de la vida de los santos.*
- 6. *de la vida de los santos.*
- 7. *de la vida de los santos.*
- 8. *de la vida de los santos.*
- 9. *de la vida de los santos.*
- 10. *de la vida de los santos.*
- 11. *de la vida de los santos.*
- 12. *de la vida de los santos.*
- 13. *de la vida de los santos.*
- 14. *de la vida de los santos.*
- 15. *de la vida de los santos.*
- 16. *de la vida de los santos.*
- 17. *de la vida de los santos.*
- 18. *de la vida de los santos.*
- 19. *de la vida de los santos.*
- 20. *de la vida de los santos.*
- 21. *de la vida de los santos.*
- 22. *de la vida de los santos.*
- 23. *de la vida de los santos.*
- 24. *de la vida de los santos.*
- 25. *de la vida de los santos.*
- 26. *de la vida de los santos.*
- 27. *de la vida de los santos.*
- 28. *de la vida de los santos.*
- 29. *de la vida de los santos.*
- 30. *de la vida de los santos.*
- 31. *de la vida de los santos.*
- 32. *de la vida de los santos.*
- 33. *de la vida de los santos.*
- 34. *de la vida de los santos.*
- 35. *de la vida de los santos.*
- 36. *de la vida de los santos.*
- 37. *de la vida de los santos.*
- 38. *de la vida de los santos.*
- 39. *de la vida de los santos.*
- 40. *de la vida de los santos.*
- 41. *de la vida de los santos.*
- 42. *de la vida de los santos.*
- 43. *de la vida de los santos.*
- 44. *de la vida de los santos.*
- 45. *de la vida de los santos.*
- 46. *de la vida de los santos.*
- 47. *de la vida de los santos.*
- 48. *de la vida de los santos.*
- 49. *de la vida de los santos.*
- 50. *de la vida de los santos.*
- 51. *de la vida de los santos.*
- 52. *de la vida de los santos.*
- 53. *de la vida de los santos.*
- 54. *de la vida de los santos.*
- 55. *de la vida de los santos.*
- 56. *de la vida de los santos.*
- 57. *de la vida de los santos.*
- 58. *de la vida de los santos.*
- 59. *de la vida de los santos.*
- 60. *de la vida de los santos.*
- 61. *de la vida de los santos.*
- 62. *de la vida de los santos.*
- 63. *de la vida de los santos.*
- 64. *de la vida de los santos.*
- 65. *de la vida de los santos.*
- 66. *de la vida de los santos.*
- 67. *de la vida de los santos.*
- 68. *de la vida de los santos.*
- 69. *de la vida de los santos.*
- 70. *de la vida de los santos.*
- 71. *de la vida de los santos.*
- 72. *de la vida de los santos.*
- 73. *de la vida de los santos.*
- 74. *de la vida de los santos.*
- 75. *de la vida de los santos.*
- 76. *de la vida de los santos.*
- 77. *de la vida de los santos.*
- 78. *de la vida de los santos.*
- 79. *de la vida de los santos.*
- 80. *de la vida de los santos.*
- 81. *de la vida de los santos.*
- 82. *de la vida de los santos.*
- 83. *de la vida de los santos.*
- 84. *de la vida de los santos.*
- 85. *de la vida de los santos.*
- 86. *de la vida de los santos.*
- 87. *de la vida de los santos.*
- 88. *de la vida de los santos.*
- 89. *de la vida de los santos.*
- 90. *de la vida de los santos.*
- 91. *de la vida de los santos.*
- 92. *de la vida de los santos.*
- 93. *de la vida de los santos.*
- 94. *de la vida de los santos.*
- 95. *de la vida de los santos.*
- 96. *de la vida de los santos.*
- 97. *de la vida de los santos.*
- 98. *de la vida de los santos.*
- 99. *de la vida de los santos.*
- 100. *de la vida de los santos.*

que predicassen, recibian los omes en lo de ella, e non les entraria tanto en la voluntad para fazerlo. Otroí deuen estar el lugar donde ha de predicar: ca la predicacion deue la fazer en la iglesia, o en otro lugar honesto, e a todos, e non apartadaméte por las casas, porquén naxca ende sospecha de heregia contra aquellos que lo oyessen, ni contra los que predicassen. E por esso mudo Moyses en la veyta ley, que quando el sacerdote entrasse en el templo, que couiése de rodeor de su vestidura, muchas campanillas que sonassen, porque lo oyese el pueblo, ca aquello tanto quiere mostrar como q' paladinaméte deue fazer su predicación. E por esta razón dixo el rey Salomón en sus oraciones a las plaças. E con dho acuerdo lo que dize nuestro señor Iesú Christo a los ludos, quando le preguntaron si era Christo: lo q' dho dizeo paladinamente fisible al mundo, e non deue nada en ponidad. E en dho en otro lugar a los apóstoles: lo q' oyeste en ponidad, predica lo edes sobre los tejados. Pero non deñe de faser eglefia, que algunos non puedan dezir bien sus palabras, e buenos castigos en ponidad, e en otros lugares mas non lo deuen dezir en manera de predicacion.

*Cap. XLIII. Como los perlados deuen usar que sus fin a aquellos a quél predicen, e la manera de las palabras que les dize.*

**A**ntes deuen muchos los perlados que quieren predicar, que h' omes son aquellos a quienes quieren predicar, si son libidores, o otros omes que non entien en tanto: ca si libidores e entendidos foren, pueden predicar de las mayores cosas, e de las mas fuertes de la fe e de las escrupuras: ca si foren otros que non ouieren tan grã entendimiento, deuen las dezir pocas palabras, e llanas, que entendián ligeramente, e de que se puedan aprovechar. E esto dho a entender nuestro señor Iesú Christo, quando predicaua a los pueblos e los lugares llanos, ca los Apóstoles e los omes, e e las sierrasmaltas. E por esso dixo faser Pablo: entre los sabios deuenos fablar las cosas del saber, e a los otros deuenos dar leche, e no manjar faente. E el predicador deue acatar, la manera de las palabras del predicar. E en esta razón sabio

san Gregorio a los perlados, e dize que se deuen mucho guardar que non digan en sus sermones palabras de las gualdas, e animas de uen faser, que aquellas que fueren derechos e buenas: que las non digan muchas vezes, nin de fordenada mente, como quando una razon, e passin doze: otra, ante que aquella acoben. Ca las palabras pierden la vezes fu fuerza quando los que las oyen, entien que non son dichas con recabdo. Otroí, el que predicar, non deue fazer entender la grammatica al pueblo, como en manera de mostrar gela. Nin deue otroí, quando sermonear, cotar ninguna de las fablillas que han los libros de la grammatica que fueron los gélicos. Nin otras cosas semejantes dehas, en que alabá fu erencia de ellos. Ca non es razón que en los sermones que fueren, que abien la creencia de los, nin de las otras gentes con la de nuestro señor Iesú Christo. E estas cosas voso faser la Eglefia, porq' algunos tiempos fueron en que las faser e uenir ende dho.

*Cap. XLIV. Que el perlado non deue dar de predicar por faser, non por mal que se fagan.*

**P**erlados, ni los sabios, ni los magros recibí de los omes los perlados o los otros q' h' de predicar no deñe de dar por esso de lo faser. Ca dize en el euanglio, bien auentura dos ser, los que fueren perseguidos por la justicia. Ca de ellos es el reyno de los cielos. Esto q' dize que no se deue dezar de los predicar, se entien de porq' no puede ser que aquellos a quienes predichos sean todos buenos, o mezclados de buenos e malos, o todos malos: ca si fueren todos buenos, tiene mayor pro la predicación: porq' mas syna obra en ellos, e los confirmen en su bondad: e si son buenos de vnos e de otros: en los buenos obra esto que diximos, ca los que no son tales carera para conoçerse. E si son malos, e conuincidos q' se emendaran, no deue dezar por esso de los predicar. E si breuemente como esto, dize san Pablo cobstando e mostrando a los que h' de predicar, que reprehenda malicia: e a faser en toda fazon. Ca son q' deue, q' fagan bien: e reprehender los q' del mal que fueren, e maltratar los deue por fechos muy de su guisadose deua todas estas cosas a faser, non en tanto tiempo,

- 1. *de la vida de los santos.*
- 2. *de la vida de los santos.*
- 3. *de la vida de los santos.*
- 4. *de la vida de los santos.*
- 5. *de la vida de los santos.*
- 6. *de la vida de los santos.*
- 7. *de la vida de los santos.*
- 8. *de la vida de los santos.*
- 9. *de la vida de los santos.*
- 10. *de la vida de los santos.*
- 11. *de la vida de los santos.*
- 12. *de la vida de los santos.*
- 13. *de la vida de los santos.*
- 14. *de la vida de los santos.*
- 15. *de la vida de los santos.*
- 16. *de la vida de los santos.*
- 17. *de la vida de los santos.*
- 18. *de la vida de los santos.*
- 19. *de la vida de los santos.*
- 20. *de la vida de los santos.*
- 21. *de la vida de los santos.*
- 22. *de la vida de los santos.*
- 23. *de la vida de los santos.*
- 24. *de la vida de los santos.*
- 25. *de la vida de los santos.*
- 26. *de la vida de los santos.*
- 27. *de la vida de los santos.*
- 28. *de la vida de los santos.*
- 29. *de la vida de los santos.*
- 30. *de la vida de los santos.*
- 31. *de la vida de los santos.*
- 32. *de la vida de los santos.*
- 33. *de la vida de los santos.*
- 34. *de la vida de los santos.*
- 35. *de la vida de los santos.*
- 36. *de la vida de los santos.*
- 37. *de la vida de los santos.*
- 38. *de la vida de los santos.*
- 39. *de la vida de los santos.*
- 40. *de la vida de los santos.*
- 41. *de la vida de los santos.*
- 42. *de la vida de los santos.*
- 43. *de la vida de los santos.*
- 44. *de la vida de los santos.*
- 45. *de la vida de los santos.*
- 46. *de la vida de los santos.*
- 47. *de la vida de los santos.*
- 48. *de la vida de los santos.*
- 49. *de la vida de los santos.*
- 50. *de la vida de los santos.*
- 51. *de la vida de los santos.*
- 52. *de la vida de los santos.*
- 53. *de la vida de los santos.*
- 54. *de la vida de los santos.*
- 55. *de la vida de los santos.*
- 56. *de la vida de los santos.*
- 57. *de la vida de los santos.*
- 58. *de la vida de los santos.*
- 59. *de la vida de los santos.*
- 60. *de la vida de los santos.*
- 61. *de la vida de los santos.*
- 62. *de la vida de los santos.*
- 63. *de la vida de los santos.*
- 64. *de la vida de los santos.*
- 65. *de la vida de los santos.*
- 66. *de la vida de los santos.*
- 67. *de la vida de los santos.*
- 68. *de la vida de los santos.*
- 69. *de la vida de los santos.*
- 70. *de la vida de los santos.*
- 71. *de la vida de los santos.*
- 72. *de la vida de los santos.*
- 73. *de la vida de los santos.*
- 74. *de la vida de los santos.*
- 75. *de la vida de los santos.*
- 76. *de la vida de los santos.*
- 77. *de la vida de los santos.*
- 78. *de la vida de los santos.*
- 79. *de la vida de los santos.*
- 80. *de la vida de los santos.*
- 81. *de la vida de los santos.*
- 82. *de la vida de los santos.*
- 83. *de la vida de los santos.*
- 84. *de la vida de los santos.*
- 85. *de la vida de los santos.*
- 86. *de la vida de los santos.*
- 87. *de la vida de los santos.*
- 88. *de la vida de los santos.*
- 89. *de la vida de los santos.*
- 90. *de la vida de los santos.*
- 91. *de la vida de los santos.*
- 92. *de la vida de los santos.*
- 93. *de la vida de los santos.*
- 94. *de la vida de los santos.*
- 95. *de la vida de los santos.*
- 96. *de la vida de los santos.*
- 97. *de la vida de los santos.*
- 98. *de la vida de los santos.*
- 99. *de la vida de los santos.*
- 100. *de la vida de los santos.*

Primera partida.

- 1 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 2 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 3 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 4 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 5 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 6 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 7 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 8 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 9 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*
- 10 a *de los filisteos dan guerra a los israelitas*

nin fison. Mas si todos son ende errados en sus malidades de manera que no ay esperanza, que se quier entender non deve en ellos perdirse palabras de Dios. Lo vno es por que non lo quieró entender, de manera que lo toviere pro. El otro por que fasin de fante de Dios. E por ende el que predica, deue callar esto, e de verse de lo fazer, asiendo muy grand pena en se coraçõ, e decir como dixo Jeremias d'el profeta, faloçya, e entello de amargura. E deve el predicador non fazer otra confesã en aquel lugar, e pasarle esto, de puda algun bien fazer, fãsta que agudolose quixera emendar. E por esto dixo el rey David, en d'pñterio. Alguendo de los malos e soy a morir folo, e yo vno. Orwell, di no nuestro Señor Jesu Christo. Si vos perseguieren en vna ciudad, fuyd a otra. Ca si lo fizo el, quando los iudeos lo quieró apedrar, que fãsto del templo e de sus edifiõ.

*Cap. XLV. Que dize, que lo perdozo non deuen predicar de las obras de los hombres, sino de las cosas de Dios.*

**R**elacion ha en la fe de los Christianos, que non las deuen los perdozo demostrar: los herejes, como quier que los deuen de predicar fãsta en de si enõ se han en ellos los malos que lo quisian demostrar por ellas, del yerro en que estãnan non estãnan non gelas deuen enseñar: fãsta, con grand coadura. Ca segund dize el euangeliõ. Non han de poner las piedras preciosas ante los pueros: que quiere to no dize, como las pedras de deus: fãsta, non de uen for enseñadas a los herejes, nin a los omes desentendidos, porque estã mas apedrados para reprehẽderlos, que para creerlos. Pero si tanto fãstos que ay de venir a disposicion con ellos, deuen las mostrar el yerro en que estã, reprehẽdiendolos melindramente, combiõ de las razones, diziendo las otras palabras, porque los fãstos de aquella materia de guã, que non contienen nõ ellos sobre las poridades de mesma fãsta se catholicos. Ca non responderõ al guacõ alõ d'ellos los herejes, semejãtia q por nõ aver razones con q se amparar que lo dexan de fazer. E por asẽtura los Christianos otras q y abo-

uicissã, de budaian por ende, non entendiendo la raõ porque lo fãstos. E por esto non deuen disputar con ellos nõde jermense delante el pueblo. Ca podria ser, que escutan en grãl yerro los omes desentendidos, oyendo las fus õs paraçion es por q los herejes non parõ mientra totra enãstura a reprehẽder sus fãstos: e venia, a nuestra fãsta se escollida, edãstela quãto pueden fãsta mente, diziendo muchas palabras folos, e agudõ para fãstos los omes desentendidos.

*Cap. XLVI. Como non deue predicar alguna cosa que no sea de Dios.*

**P**redicar nõ deve ningun perdozo, nõ q se õs deõs algũa de las maneras, q dize en el ley fãstos. Ca el q se abraçõ de lo fazer fãsta, nõ deuecho, e nõ q se õs fãsta muy mal. E esto nõ venia, si nõ de ser muy fãstos de lo fazer, o fãstos, o por vna gloria q se õs fãsta, nõ de lo fazer: los omes escãder q se õs fãstos. Mas los perdozados q se õs fãstos, segund dize cho en de lo fãstos õs los omes, segund lo dize, nõ los quierõ ay error, por q se por el de los perdozados en q õs nõ son en cul por ante Dios. E por nõ dezer como dize lo fãstos Pablo. Limpos son mis manos de vuestros perdozos. Ca nõ me escãse de enseñar vos las palabras de Dios, ni de vos cõfiter. E õs tal nõ es como esta, fãsto fãstos Augustinõ, e dize q como quier q el suõ grãl caydo de castigar a aquellos que eran en supoder, que fãstos fãstos buenos: pero algũnos õs fãstos que fãstos a malicia, que nõ yras õs fãstos castigar non se compõsõ, lo que el auto fãstos: pun el fãstos lo que podia e deuen. E esto prucua diziendo, que el omes, e que entrecos bãsta, que non se õs fãstos, sin podõ dezer, que fãstos fãstos mejor que la ara de Noe, que fue fecha por mandado de Dios: do era nõ õs fãstos e purgera de vno de los q dezan Cam, fue malo. Nin otro fãstos, mejo que la casa de Abraham, que fue Patriarcha, e mucho amigo de Dios: nõde fue cõfãstos Agur la fãstos, esto fãstos Yfrael. Nin que la de Ysaac, q fue onõs Patriarcha, por quãnto Dios fãstos bueno, a quien escãstos dos fãstos de vna vegada, que escãstos nome Jacob e fãstos: el vno fue bueno, e el otro malo. E de mas fãstos. ca es que ningũna compõsõ

lo que fãstos, nõde õs fãstos. E. prucua de fãstos. Adõs fãstos. Adõs fãstos. Adõs fãstos.

*Cap. XLVII.*

*de las cosas de Dios. Ca non deuen predicar de las obras de los hombres, sino de las cosas de Dios.*













Primera partida.

Coart. II.

que el dho. de j. de... q. de... q. de... q. de...

Voy. & P. q. las... Ver los juays...



Verdamente de... losos traer sus... como omes de... otros toman...

a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. x. y. z.

Solignos & sus... que el dho. de j. de... q. de... q. de...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

Epis. & los... & vide... & vide... & vide...

¶ De los Perlados.

¶ Causas por las que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.



**C**oncediendose a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias. Obediencia no debe ser el Perlado, esto por dos razones. La una, porque la obediencia es raye de todos los males. La otra, porque la obediencia es raye de todas las cosas que se son verdades, sin se abonda de aquellas que puede usar con derecho. La otra razon es porque la voluntad del obediencia, es elegir no ver las cosas que son de su proxima siempre se le arrojan riquezas temporales, quando buerrentes, e ganancia que obediencia son. E segund dize Salomon <sup>h</sup> tales como estos, mas de grado acatan al otro <sup>o</sup> que al sol: que quiere tanto decir, que mas por un miente a la niquera temporal, que son miseria, porque desalidense que no a las celestialis, que son verdaderas e duran para siempre. E porque estos males e otros muchos vienen de la obediencia: por esto defendio <sup>h</sup> Santa Iglesia, que los perlados non fuesen obediencia, porque ellos lo han de castigar e reprehender e defender a los otros que lo non son. E segund dixeran los sabios, non es buen el maestro de reprehender a sus discipulos el yerro que el haze.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.



**N**adecador <sup>o</sup> debe ser de esta casti, e buen mantenedor de la compania de Perlado. E esto es en dos maneras. La una es, cuando la bien e abonda damente lo que han mandado de guisa que por mengua, non ayen de fazer mal. E la otra, en castigarlos, que aprendan buenas costumbres, e se guarden de errar e bien fentendiendo que si ca sinon sabe castigar, nin bien ordenar,

- 1. De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.
- 2. De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.
- 3. De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.
- 4. De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

(que es por casti) que non libre ordenar obliado, donde y muchos omes de muchos maneras: e por donde que esto non se pudiese fazer, non deus el Obispo por dos razones. La una, porque non podria ser sin verguenza, en castigando a los otros, quido castren, pues que el non castiga a los suyos. La otra, por q bien pueden sospecharse contra el, que non le pesa del mal que ellos fuesen, pues que los puede castigar e non quiere. E esto como Santa Iglesia por tanto yerro <sup>o</sup>, que si aquel que este yerro haze, fuese <sup>o</sup> obispo: siem dlo castre, e le fuese <sup>o</sup> proado, mando que perdiese el Obispo por ello. Mas si se compaña fuese tan mala, haciendo el contra ellos lo que deus <sup>o</sup>, segund dicho es de deuso, si non quisieren enmendarse, non seria el en culpa por ellos, non siendo de fecheria del obispo por esto, ni de los otros fechos buenos. Pero bien podrian sospecharse contra el, que por mengua de su castigo, era su compaña mala, fasta que maldice q la culpa era de ellos, e los punia de si. O tres, el perlado deus non en su cámara <sup>o</sup> de los otros castigo, q sean honestos, o otros omes de casto, que se fuesen, e que se gan que vida haze en su potestad, que sean castigos de los de los bienes que vienen en el, q tomen en exemplo bueno de que se prosochem: e esto deuen <sup>o</sup> si fizesen por que mas comuene a los denigos saber de que vida es su perlado, que a los legos.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.



**R**dena e deuchien el Perlado de su eglefia <sup>o</sup>, de manera q to de las cosas q son menester para servicio de ella,

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.

¶ De las causas que se conceden a los perlados y clerigos el uso de las libertades que gozan los señores de las iglesias, y de las que se conceden a los señores de las iglesias.



De los Perlados.

1. **De la vida de los Perlados** que son los que se llaman Perlados de los Obispos.

2. **De la vida de los Perlados** que son los que se llaman Perlados de los Obispos.

3. **De la vida de los Perlados** que son los que se llaman Perlados de los Obispos.

4. **De la vida de los Perlados** que son los que se llaman Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

**D**e los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos.

De los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos. De los Perlados de los Obispos.





- 74 **El Rey o el Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 75 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 76 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 77 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 78 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 79 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 80 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 81 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 82 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 83 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 84 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 85 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 86 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 87 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 88 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 89 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 90 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 91 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 92 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 93 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 94 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 95 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 96 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 97 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 98 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 99 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.
- 100 **El Rey de Castilla.** Adde cap. 2. de la de clero de pugnacia de los de la Iglesia de la p. 2. de 1. 2.

fuerro de la tierra, si accediere y muerte o perdamiciento de miembro <sup>4</sup>, de qualquier de las partes, haciendo por punia, o de otra manera, por su pororta. Otro si, defendiendoles de dispensar con aquellos que se ordenan, seyendo de los conyugados <sup>5</sup>, quien sepan el derecho de linea eclesiastica, quien no, mas que con los vinculos de parentesco de aquellos que se ordenan. E otro, si no puede dispensar con los que conyessen hecho simonia, para recibir orden <sup>6</sup>. E esto se entiende, quando el obispo toma esse alguna cosa de los por ordenar los. Mas si el non la recibiere, nin aquellos que se ordenan, fueren fechos hijos de aquella simonia, ha lo poderian fazer, de que el obispo que asu tomare en la orden, prometiere sin ninguna condicion de nunca ver della. E otro, non puede dispensar con aquellos que fueren mal infamados <sup>7</sup>, por algun fecho deli guiado, de los que dizen en las leyes que se ha en esta rraz. Nin aun con el que fuesse Abad de algu monasterio, quando ante fecho profecion en otra orden. Nin es clero que se ordene en una Iglesia. Nin conyugados, con aquellos que non se han a ninguna cosa de clerico. Nin con aquellos que fuesen penitencia solenne <sup>8</sup>. Nin con los feruos <sup>9</sup>, si ha que se son feruos, non con aquellos que han a dar cuenta al Rey, o otro seglar, ante que le aydado a non con el que conyete recibida alguna de las mayores ordenes en otro tiempo, sin non en aquellos fechos, qe que lo puede fazer maguer que puede dispensar con uno con dos, que se ordena de algunos de los quatro grados o de todos. E esto en los domingos, e en otras fiestas grandes.

¶ Ley. LXX. Que no se receba honra hasta poderse servir los otros reynos.



Os parlados han mayoritas en fecho a manera, por honra de santa Iglesia, mas qe los otros clergicos. La par-

tera es, que el dia que lo hacen obispo, fize <sup>10</sup> el poder de su padre, e de otro mayor suyo, que su padre, en algunos orden. La segunda es, que non lo pueden fazer guardados de honras. La tercera, si era feruo o solatigo <sup>11</sup> o del linage de alguno dellos, que de si non o de su fecho por lo ser non lo puede ninguno tomar en simulacubre, nin fazer a su fecho, que fecho que ante fazia. Pero si conyete fize oficial en la corte del rey, de aquellos que son tenidos de dar cuenta <sup>12</sup>, non es por esto quito, a menos de dar las respartes de quanto solo a la faz qe lo de gero. La quarta es, que non lo pueden apromiar que venga a firmar <sup>13</sup> ante ningun judgador, nin en otro logar, sin non quisiere. Mas deye embiar a el que diga la verdad que supiere en la manera que dize en el titulo de los testamentos. La quinta, que non es tenido de venir, non lo pueden apromiar que venga por la persona a pleyto ante ningun judgador seglar, fueren ante, si lo mandare el rey <sup>14</sup> venir ante si. La sesta, que non le deuen tomar fechos <sup>15</sup> en ningun pleyto. La septima es, que non deue dar ningun cofre y a los judgadores, de lo que sobre conyete se pleyto, segund lo dan los otros o menos como dice en el otro titulo. E como quier que otros grados ha en esta Iglesia, segund dice adelante, estas meiores han los parlados mayores sobre todos los otros.

¶ Ley. LXXI. Que no se receba honra hasta poderse servir los otros reynos.

**H**onrados, e guardados mandaron ser por los legados que raxen los Patriarcas e los primados, e los Arçobispos, e los Obispos de que somos fechos en las leyes ante desta, e en su héra de aver en otras maneras. La primera de voluntad. La segunda, de di-

no ten, de las fechos de obispos, e por otras maneras. La primera de voluntad. La segunda, de di-

grados. & de los otros honrados. ¶ El obispo que se ordena en la corte del rey, de aquellos que son tenidos de dar cuenta. ¶ Non es por esto quito, a menos de dar las respartes de quanto solo a la faz qe lo de gero. ¶ La quarta es, que non lo pueden apromiar que venga a firmar ante ningun judgador, nin en otro logar, sin non quisiere. Mas deye embiar a el que diga la verdad que supiere en la manera que dize en el titulo de los testamentos. ¶ La quinta, que non es tenido de venir, non lo pueden apromiar que venga por la persona a pleyto ante ningun judgador seglar, fueren ante, si lo mandare el rey venir ante si. ¶ La sesta, que non le deuen tomar fechos en ningun pleyto. ¶ La septima es, que non deue dar ningun cofre y a los judgadores, de lo que sobre conyete se pleyto, segund lo dan los otros o menos como dice en el otro titulo. E como quier que otros grados ha en esta Iglesia, segund dice adelante, estas meiores han los parlados mayores sobre todos los otros.

no ten, de las fechos de obispos, e por otras maneras. La primera de voluntad. La segunda, de di-

apostolatus  
 loci. & quia  
 non sunt  
 facti nisi de  
 deo propelem  
 vocati debent  
 dicitur, & quia  
 deus vult  
 bonorum afflu  
 entiam ad omnes  
 homines.  
 2. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Et  
 dicit. Magna  
 copia.  
 3. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.

cho. La tercera, en fechos e de voluntad  
 es, que tres queridos los logros de los  
 Apóstoles: así como sobredicho es: e  
 que son medianos entre Dios, y el pueblo  
 para rogar por ellos: e que deus les  
 oye las oraciones en las cosas que pi  
 den con derecho. Caristo dize<sup>2</sup> que  
 los señores E. S. V. Christo a los Apo  
 stoles. Lo que me paderedes, orando,  
 e rogando por vos, e acabar los he  
 dex. Ella honra que les dizen fazer de  
 palabra, que les llaman señores<sup>2</sup>, por  
 los lo que honrados que tienen de los  
 Apóstoles: así como dicho es. E por  
 que son guarda de las almas, ella honra  
 que les dizen fazer de fecho, e que se le  
 vanten a ellos, e los acobিয়ে las sagr  
 rouerencias en las otras cosas, se gó ser  
 la costumbre de la tierra.

**Titul. VI. De los Cle**

rigos, e de las cosas que les pene  
 ncia fuer, e de las que  
 les son vedadas.

**Veue ordenes**

**N** de Angeles ordeno nuestro  
 Señor Dios, en  
 la Iglesia eclesiast: e  
 puso a cada vna de las  
 en su grado: e dos mayores a los  
 vnos sobre los otros: e puso los nombres  
 segund sus officios: onde a semejan  
 za de los ordenes de los santos padres en  
 la Iglesia terrenal nueve ordenes de  
 clérigos se daron a los vnos mayores so  
 bre los otros, e pusieron los nombres, se  
 gund aquello que han de fazer. E esto  
 fue fecho por tres razones. La vna, por  
 que así como los Angeles loan a Dios  
 siempre en los cielos, que a semejanza  
 desto lo loan estos a Dios en la tierra. E  
 la otra, porque fizieron sus officios mas  
 ordenadamente, e mejor. La otra, por  
 que así como los Angeles son en los  
 cielos, así como los menores a los mayores,  
 así como los menores a los mayores,  
 así como los menores a los mayores, así  
 como los menores a los mayores, así  
 como los menores a los mayores. E  
 estos grados de prones llaman al pri

mero Coronar, e al segundo Obispo, e  
 al tercero, Leitor, e al quarto, Exorci  
 stico, e al quinto, Acolyto, e al sexto Sub  
 diacono, e al septimo, Diacono, e el oct  
 avo Presbitero, e al noveno Obispo. E a  
 vna toman los santos padres, que a  
 bien por otra razon, que estos grados  
 fueren en santa Iglesia, porque los co  
 munes onessen por el ayuntamiento ver  
 dadero de amor, e de paz, e que dexasse  
 entre ellos. On de pax que en el titulo  
 ante desto se hablamos de los Obispos, e de  
 los otros perlados mayores: comunen  
 sepa deus de los otros clérigos meno  
 res, e mostrarpes quehan así nome, e  
 quantas maneras son de ellos, e que es  
 lo que deuen fazer, e guardar de su ofi  
 cio: e que no pueden rescaber esta  
 orden de clérigos. En qual manera de  
 un beato, e de honesto. Equifranque  
 saben los que la recibien, e por quales  
 razones la pierden, e que manera, e co  
 mo deuen ser guardados e honrados.

*Cap. I. De quibus de gradibus, e quibus  
 de gradibus.*

**C**lerigos tanto quiere de  
 cir, como conatos e nidos  
 en fecho de Dios. Esto  
 se muestra por dos mane  
 ras. La vna, por que ellos hñ de dezir las ho  
 ras, e fazer todo el servicio de Dios, se  
 gund es establecido en santa Iglesia. E  
 la otra, porque se deuen tener por abun  
 dados, en beato de aquella suerte que  
 dan los Christos a Dios, así como  
 dezimos, e primicias e ofrenda. E por  
 de todos aquellos que son ordenados  
 de corona, o donde amba son llama  
 dos clérigos, comunmente, quier los  
 mayores o menores.

*Cap. II. De quibus de gradibus, e quibus  
 de gradibus.*

**S**antos padres son llama  
 dos todos aquellos que fizie  
 ron el ordenamiento de  
 santa Iglesia. E esto por  
 dos razones. La vna, porque ellos fuer  
 on santos, e en su vida, e en sus fechos. E la  
 otra, porque fizieron ordenamientos san  
 tos. E padres los llaman, por que cri

que magis  
 quia in  
 scripturis  
 dicitur. Et  
 dicit. Magna  
 copia.  
 2. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.  
 3. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.

2. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.  
 3. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.

2. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.  
 3. Quia in  
 scripturis  
 dicitur. Magna  
 copia.

cap. I. De quibus de gradibus, e quibus de gradibus. cap. II. De quibus de gradibus, e quibus de gradibus.



# Primera partida.

In cap. xxi. et c. de officio et potestate archidiaconi.

¶ Item. lxxij.

¶ **Archidiaconus** graecus, dicitur duo in eodem loco habere officium. Episcopus & inter alios & inter alios. ¶ **Archidiaconus**, dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Cap. lxxij. Quo quare dicitur Archidiaconus, et quare dicitur de iure de se officio.**



**Archidiaconus** in griego dicitur quare dicitur in eodem loco habere officium. Episcopus & inter alios & inter alios. ¶ **Archidiaconus**, dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Archidiaconus** graecus, dicitur duo in eodem loco habere officium. Episcopus & inter alios & inter alios. ¶ **Archidiaconus**, dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

Ad modum officii archidiaconi.

1. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
2. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
3. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
4. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
5. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
6. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
7. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
8. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
9. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
10. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
11. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
12. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
13. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
14. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
15. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
16. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.
17. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi. ¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

¶ **Archidiaconus** dicitur de dicto officio in archidiacono episcopi, qui officium dicitur Episcopi.

206. 71.

40. **De un conde de Cantabria**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

Adm'de officio p'ncipale

41. **De un conde de Castilla**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

**El oficio de Cantor** tanto quiere decir como cantor: e pertenece a su oficio de comenzar los respuestas, e los hymnos, e los otros cantos que se ouiere de cantar, e también en los cantos que se fueren en el coro, como en las procesiones que se fueren fuera del coro, e el deue mandar a quien leuo cante la cofia que fueren de leer, o de cantar, e el deue obedecer lo que le oyo, e los estora, e los p'salmita. E si algunos Eglefias cathedrales son en que ay Capitulo que han este mismo oficio que los Cantores, e Capitulo tanto que me deir como obediendo al coro, para r'ndezar los cantos. E aun ay otras e glesias en que ay Primicerios que han este mismo officio como los Cantores e Primicerios que quiere decir en latin, como primero en el coro, o en comenzar los otros, e mandar a quien los otros como enten e r'ndez honrram'nto en las procesiones. El mayor de la dignidad se puede mejor saber por colibr' e v'ida de las Eglefias, que por otro derecho claripio.

42. **De un conde de Portugal**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

**El oficio de Maestro** quiere decir como guardador de libros e de guardar la cofia, e los libros, e to

Adm'de officio facit

43. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

44. **De un conde de Castilla**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

45. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

**Maestro** quiere decir como maestro, e p'ncipal de los estudios: e pertenece a su oficio de dar maestros a la eglefia, que muestran a los moços a leer e cantar: e deue comenzar los libros de la eglefia, porque leyeren e canten, e mandar al que leyere en el coro, quando errare. E otro, a su oficio pertenece de estar delante, quando se p'ncipalen los estudios en las ciudades donde son los estudios, si son tan leuados, que merezcan ser otorgados por maestros de Grammaticas, o de Logica, o de alguno de los otros libros: e aquellos que entendieren que lo merezcan, pueden ser otorgar, que leuado como Maestros. E esta misma dignidad llaman en algunos eglefias Con

Adm'de demageo d'm

46. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

47. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

48. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

49. **De un conde de Aragón**, que se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años, e se le dio en el año de mil e quatrocientos e sesenta e tres años.

per Pontificem in loco specialiter conceditur: necesse est possit exponere si in regione vel in loco non continetur, nisi Pontificali. Ceterum, postquam dicitur quod in Provincia Pontificis non ad locum dicitur non per officium habere habentem, et in Magister et Chano in quibusdam locis, et in Provincia, Nuncius Valde solent dicitur, et

celler et dicitur in nisi, postquam de su officio et de fuerit in curia, que pertinet in el cabildo en aqu ellas Eglefias donde es asil llamado.

¶ Ley 1.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio.

**A**rcipresb<sup>o</sup> tanto que predeixit, como cabildo de predeixit: esto es, por que tiene poder sobre ellos en las cosas que a dicitur dremos. E los Arcipresbites son en tres mandos, los dos son en las Eglefias Cathedrales que tienen logeres como decimos. E en otras eglefias Cathedrales, et otras que non tienen tales logeres, como se dize en fin otros y otros Arcipresbites moneros, que son puestos por las villas y los obispados. E los primeros arcipresbites que tienen logeres de Deanes, son mayores que Arceedianos: deuen hacer su morada continua: deuen ser en la Eglefia Cathedral, mas q en los otros logeres. E han de tener en guarda todos los presbites de sus otras eglefias, donde fueren arcipresbites, como de los otros de la cabild, segund lo es su nombre visades de cada loger. E quando el Obispos es en en la Eglefia, ellos deuen cantar la missa en su loger, o en el ar a otros que la dign. E los otros Arcipresbites que son en las Eglefias cathedrales, como quier que non tengan tan grand loger como Dean es esseo, ni mo han de fazer de su officio, como los otros, fueris ende que los menores q los arcedianos: son menores de los obis de dexer. La tercera manera de los otros, que son puestos por las villas de los obispados son menores que los de las Eglefias cathedrales: cada uno es tenudo de obedecer a su Arceadiano: e de



Arcepresb de offic. arcepresb.

¶ Cabildo. No es de Cathedral. Es abito deus. Arcepresbites son de officio de la cabild. En monchos a otros en la cabild. En monchos a otros en la cabild. En monchos a otros en la cabild.

¶ Ley 1.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este es el texto principal de la ley, que describe el cargo de Arcepresbite y su jurisdicción sobre los clérigos de las iglesias de su obispado.

¶ Ley 2.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este texto continúa con la explicación de las funciones y el rango de los Arcepresbites.

¶ Ley 3.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este texto describe el papel de los Arcepresbites en la administración de las iglesias y su relación con el obispo.

los arcepresbites en el obispado, que dize la quarta ley ante desta, que deuen ser puestos por el obispo, e por el Arceadiano: e ellos los han de tirar, quando fueren por q. E las cosas que aquellos han de fazer son estas: deuen requerir, e visitar todas las Eglefias de sus obispados, tambien las de las villas, como las de las aldeas: saber como bien los clergos, e como fize su officio: otrosi, de que vida son los legeros: si fallaren que algunos de ellos han hecho algun yerro, deuen gelo fazer enmendar, e castigarlos: que non lo fagan desde en adelante: e si los yveros fueren tales, que ellos non los pueden castigar, mas fazer enmendar, deuen lo deir a los Arceadianos, o a los obispos que los castigan: pueden del conuergir, e vejar, segund que dize en la quarta ley ante desta, que los pueden fazer los Arceadianos.

¶ Ley 4.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio.

**R**este tanto quiere deir en lenguaje griego, como vocablo. Pero esta vejezad non se entiende por razon del tiempo, mas por honra del loger que tiene: e a argumentar: veyos se solia llamar a los que tenían logeres honrados: como de fazer los grandes fechos. E aun oy dia lo veyos los Moros, e los Indios. E aun tienen los Presbites otros nombres en latin, que los llaman, fizec, edona, que quiere deir: deir, como cabildo los fizec. En en verdades los son mayores, quanto en orden de todos los otros clergos de los Obispos: e fueris. E aun tambien han este nombre por otras razones, por que ellos sonadores de los sacramentos de santa Eglefia: e de ellos los recibiendo los Chriftianos, fueris ende la

¶ Ley 5.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este texto describe el papel de los Arcepresbites en la administración de las iglesias y su relación con el obispo.

¶ Ley 6.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este texto describe el papel de los Arcepresbites en la administración de las iglesias y su relación con el obispo.

¶ Ley 7.ª. De que quiere decir Arcepresb, e que es cabildo de fuer de su oficio. Este texto describe el papel de los Arcepresbites en la administración de las iglesias y su relación con el obispo.

Arcepresbites, e de ellos los recibiendo los Chriftianos, fueris ende la

- 1 a El **Evangelista**. Visto de **blanco**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 2 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 3 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*

- 4 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 5 a El **Papa**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*

confirmaci<sup>o</sup>n, que non pertenec<sup>e</sup> a otri de darlo non a los presbiteros. E non en el tiempo antiguo, a los obispos, tambien los habian a las presbiteros. Pero este nome de presbitero, o sacerdos, como quiere dezir en nuestro lenguaje, como muller cantara, que ha de consagrar el cuerpo, y la sangre de nuestro señor Jesu Christo. E orrosi ellos dicen predicar<sup>o</sup> al pueblo, e darles lo bendicir, despues de la missa, diziendoles asi, que los bendiga el padre, y el fijo, y el spiritu s<sup>an</sup>cto, desde las otras palabras en el medio, las quales dicen los obispos<sup>o</sup>. E aun tribunan los presbiteros a los de consagrar a los de consagrar, viendo los en hora de muerte haciendo la primera m<sup>u</sup>lti jurar<sup>o</sup> que ellos a mandamiento, y obediencia de santa Iglesia.

**¶ Ley. X. Qui quis dicitur Diacono, et subdiaconus, et per istos duo de sacro de sacro.**



**D**icoño es tanto quiere dezir en griego, como seruido. Ca ellos han de servir a los presbiteros quando cantan la missa, e han de ofrecer el pan, y el vino, de que se consagra el cuerpo de nuestro señor I E S V Christo, y ellos han de dezir el Evangelio que cuenta los sus hechos, e por esto los llam<sup>o</sup>s. E aunque se dice que se predicar, e baptizar, e dar penitencia a hora de muerte, que don<sup>o</sup> se pudieren ser presbiteros, aun han otro nome que los dicen Levitas: e esto es porque los primeros de los hijos del hijo de Levi, q<sup>u</sup>e fue vno de los hijos de Israel. E subdiacono esto quiere dezir, como menor en orden q<sup>u</sup>e los Diaconos. Ca ellos han de servir a los Diaconos: e ellos les deuen dar el pan, y el vino, que dice de fuso, que es para el sacrificio, e han de ser despues de los quando cantan la missa, e ellos deuen dezir las Epistolas, e por ellos los llam<sup>o</sup>s Epistoleros.

- 4 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 5 a El **Papa**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 6 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 7 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 8 a El **Evangelista**. Visto de **blanco**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*

**¶ Ley. XI. Qui quis dicitur Diacono, et subdiacono, et per istos duo de sacro de sacro.**



**C**uatro es el mas honrado de los quatro grados, que quiere tanto dezir en griego, como aquel que tiene el cetro, e esto deca el cetro hazer que doctoren el Evangelio. Otrosi quando llevan la Hostia, e el vino a consagrar, e esto deca el cetro en significacion que enamos q<sup>u</sup>e nuestro señor I E S V Christos verdadera luz. E por esta razon m<sup>u</sup>ltas las encienden a la missa, y no la deuen dezir sin encenderla: e ellos deuen traer el agua, y darla a aquellos que estan en el altar. Este orden primeramente fue hecho en la vieja ley. E començo en el tiempo de Moyses, e de Aaron que fue el primer obispo de los Judios. E en este es el otro grado, que quiere tanto dezir, como consagrar de cosas santas, e de cosas que se han de servir en el nombre de Dios: los obispos que filgan de los otros: que non tomen en ellos juras. E por ende deuen saber estas consagraciones de cetro, porque las sepan de dar de cetro quando se n<sup>u</sup>est<sup>er</sup> fuer. Este es primeramente el Rey Salomon<sup>o</sup>. Otro grado es que llaman Levita<sup>o</sup>, que quiere tanto dezir, como leudare este deca ser a tal, que sepan las profecias, e las libras abertamente, e departiendo las palabras segund son, porque las pueden mejor entender los que las oyeren. Otro es otro grado que quiere tanto dezir, como portero en la vieja ley, estos estan en las puertas del templo, guardando que non entrase y ninguno, que non fuisse limpio, e casto, e segund el orden antiguo de santa Iglesia, estos deuen echar de los de consagrar: e a todos los otros que non son de la nuestra ley: e deuen recoger a todos los Christianos. E orden de

- 1 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 2 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 3 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 4 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 5 a El **Papa**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 6 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 7 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*
- 8 a El **Evangelista**. Visto de **blanco**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*

1 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 2 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 3 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 4 a El **Arzobispo**. Visto de **azul**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 5 a El **Papa**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 6 a El **Obispo**. Visto de **verde**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 7 a El **Presbitero**. Visto de **rojo**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*  
 8 a El **Evangelista**. Visto de **blanco**. *de capero. y de capero. y de capero. y de capero.*











confirmandos en qualquiera de las qualibet. Et a quito qualibet a que foye el de la vida de la persona. desobediencia de lo que se mandare. Et a que no se cumpla en lo que se mandare. Et a que no se cumpla en lo que se mandare. Et a que no se cumpla en lo que se mandare.

Adm. de Obis. de cada un paraga.

- 1 a
- 2 a
- 3 a
- 4 a
- 5 a
- 6 a
- 7 a
- 8 a
- 9 a
- 10 a
- 11 a
- 12 a
- 13 a
- 14 a
- 15 a
- 16 a
- 17 a
- 18 a
- 19 a
- 20 a
- 21 a
- 22 a
- 23 a
- 24 a
- 25 a
- 26 a
- 27 a
- 28 a
- 29 a
- 30 a
- 31 a
- 32 a
- 33 a
- 34 a
- 35 a
- 36 a
- 37 a
- 38 a
- 39 a
- 40 a
- 41 a
- 42 a
- 43 a
- 44 a
- 45 a
- 46 a
- 47 a
- 48 a
- 49 a
- 50 a
- 51 a
- 52 a
- 53 a
- 54 a
- 55 a
- 56 a
- 57 a
- 58 a
- 59 a
- 60 a
- 61 a
- 62 a
- 63 a
- 64 a
- 65 a
- 66 a
- 67 a
- 68 a
- 69 a
- 70 a
- 71 a
- 72 a
- 73 a
- 74 a
- 75 a
- 76 a
- 77 a
- 78 a
- 79 a
- 80 a
- 81 a
- 82 a
- 83 a
- 84 a
- 85 a
- 86 a
- 87 a
- 88 a
- 89 a
- 90 a
- 91 a
- 92 a
- 93 a
- 94 a
- 95 a
- 96 a
- 97 a
- 98 a
- 99 a
- 100 a

puede mas ordenar. Pero si alguno lo hiciere, no se le vitado en misericordia puede recibir ordenes de lo que se mandare. Et a que no se cumpla en lo que se mandare. Et a que no se cumpla en lo que se mandare.

¶ Ley. XLIII. Porque algunos mandados se otorgan a los Obisps. que no son de su dignidad.

**S**eráto, o no como fided, quando alguno de aquellos q se levitassen ordenar, no se le deve obispo dar ordenes por dos razones. La vna, porque no deve ordenar, ni juzgar a ninguno de obispo ageno, ca esto hiciere non podria qd que la orden recibiese vtr de lista a menos de q se otorgar su Obispo. La otra razon es, porque aquellos que se le dades obispados ordenados, van a los agenos, algunos de los q se otorgan por malicia, o por que se ha hecho, o por que son de tan malas costumbres, que no los quieren ordenar sus obispados. E demas desto es a tales mandados, no se ha ordenado ninguno, o dicen que son de mala fama, o dicen que no han, por sobir mas ayra a las que cobdiciaron.

¶ Ley. XLIV. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLV. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVI. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVIII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLIX. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. L. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LI. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

mas no se le otorgan de los que se otorgan a los Obisps. que no son de su dignidad.



Exhiben de un ninguno ordenes sagrados, de Obispo q con la renuncia de obispado, e su dignidad. Pero las otras bien las pueden recibir del, pues que los Abades benditos, que non son obispos, bien pueden ordenar de coronas, de ord de Oficio, de Le. Et si por ventura se desistiere, que algunos se fobriessen recibiesen ordenes sagrados de tales Obispos: non pueden vir de los. Mas si los ouiessem recibidos, non lo sabiendo, bien lo pueden fazer con honra de su obispo. Pero si sabido fuere con conciencia en aquella renuncia de los ordenes, que el Obispo non renuncia de su obispado, e la dignidad así como dicho es, non se non podria vir de los ordenes, que así ouiese sus recibidos, non se deuen otorgar sus peridos que vtr de los ma guar dispa. In que non lo se bien ca la cosa que publicamente se bien todos, non se puede ninguno de sus de los, diciendo que lo non sabe. Mas los clergos que recibiesen ordenes sagrados de obispo que renuncia se su obispado tan solamente, e non la dignidad bien pueden vir de las, si las recibiesen con otorgamiento de la perido: fueras ende si el Papa, o otro por su mandado lo ouiese defendido, que lo non faziere.

¶ Ley. XLIIII. Qualis officii ambagantur a eorum que non tenent ordines.



Enemdo con lo que se manda, porque deus dar cuenta al Rey, o a algu otro, o a obispo, o a tales lugares de

leones con lo que se manda. ¶ Ley. XLV. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVI. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLVIII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. XLIX. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. L. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LI. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LIII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LIV. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LV. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LVI. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LVII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LVIII. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LIX. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

¶ Ley. LX. Que no puede dar ni recibir ordenes a los Obisps. que no son de su dignidad.

Adm. de Obis. de cada un paraga.

Adm. de Obis. de cada un paraga.





... y de los que se... y de los que se... y de los que se...

... y de los que se... y de los que se... y de los que se...

- 1. *1.º* El que... de la mano...
- 2. *2.º* El que... de la mano...
- 3. *3.º* El que... de la mano...
- 4. *4.º* El que... de la mano...

quando ouiesse menos alguna partida del dedo de la mano... fueras ende si fuiesse... grand fangado...

1.º. X. X. XI. Que la mujer... de la mano...



Verga ninguna no puede recibir... de la mano... si por su natura viene a ser... quando el obispo...

1.º. X. X. XII. De que cosas... de la mano...

... de la mano... de la mano... de la mano...

lyta, e de lo que... de la mano... de la mano...

... de la mano... de la mano... de la mano...

... de la mano... de la mano... de la mano...

Ad. tit. de... de...

1.º. X. X. XI. Que la mujer... de la mano... de la mano...

1.º. X. X. XII.

... de la mano... de la mano...

... de la mano... de la mano...

# Primera partida.

¶ Ley. XXXIII.

¶ Ley. XXXIII. *Quislibetque non deus es fabricator deus a factus.*

¶ Ley. XXXIII. *Quislibetque non deus es fabricator deus a factus.*



**D** Vro haze todo como que toma la coligencia, non lo fabricando se deo, o contra su voluntad. E por ende a semejante dello, hazto haze el que refabre ordenes sin fabricador de su obispo, e deue aver pena por ello, e a qual que los refabre de la guisa, que se ordenasse de obispo ageno, sin otorgamiento del suyo, o el que refabre dos ordenes en un dia, non lo fabricando el que lo ordena: la pena que deue aver el que se ordena sin alguna de las maneras es, que non puede usar de aquellas ordenes que sin refabre, nin de las otras que ante su refabre, e de mas deue perder el beneficio, que avia en la finca que se ordena, por razon de la orden que refabre a hazto. E otrovi, el obispo que diere en un dia orden de quatro grados, o ordi de subdiacono avn diacono, o dos ordenes si grado, o fizee ordenes si biendas, en tiempo que non comiene a pende el poderio de fazer las ordenes, fassa que desconfiese con el Papa. E otrovi el que refabre orden ante que avn hadad som pñala, pero refabre, se gual dice la ley antedicha, deue le vedar, que non vis de la fassa que le fue a la hadad en que la ordena refabre. E esto por desprecio

- ¶ Ley. XXXIII. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.
- ¶ Ley. XXXIII. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.
- ¶ Ley. XXXIII. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.

del dño ordeno: e al obispo que le dio la orden deue le vedar su mayoral, que no su grado: e de mas a primario, q de le beneficio, en que puede venir aquel q ordena sin obispo. Otrovi touo por bien fizes eglesia, que si algunos clero qo fabrica de vas ordi a otra, dexando alguna entre medias como si fuisse de epistola, e de otra de su angulo en medio, se ordena de mas, q desconfian non deue vis de epistola: e de que sin recluso, nin de la otra q ante su, si la que avia cumplido la penitencia q le pusiere su perido, e el que refabre la orden que entre medias dexara.

¶ Ley. XXXIII. *Como los clergos no deven yr de las ordenes por non las refabre.*



**N**o se deven ningun clero de orden que non oviase refabido o como si fuisse de Epistola, e vis de de angulo, o de un pelo e dixisse misa: si alguno le fizee deuen le vedar por siempre que non vis de de aqua de la orden que ante en infirma ende de fude: q oviase estado vado dos años, o mas si obispo le quisiese fazer maced en continer le q vis de de la. Mas con todo esto de si en adelante, no puede fabricar mayores ordenes: e si su perido non le quisiese fazer e de maced pues que hu ordi fagada, bñ le podria dar algun beneficio: en que bien esse, non

ad in ipsa... (Small text block at the bottom of the page, partially obscured and difficult to read due to the image quality and bleed-through from the reverse side.)

¶ Ley. XXXIII.

¶ Ley. XXXIII. *Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.*

- 1. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.
- 2. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.
- 3. Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.

Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.

Ad decapital. Eius. & capital. d. hostes. Serenipolibus & vol. x. m. l.



Deo. XXX.

En la dilaçion de un diacono, Decano, veng. prior, & archidiacono, no es el primero, habiendo en un mismo al Obispo, y decano, o canónigo, o prior, o veng. prior, o archidiacono, no es el primero, habiendo en un mismo al Obispo, y decano, o canónigo, o prior, o veng. prior, o archidiacono.

leyendo de aquellos que quisiesen cura de almas. E estos, porque non le yza de manos con mengua a fazer cosa de fagaçia. E porque el Obispo puede fazer esto mas seguramente, deve le toda via conseyor, que faga penitencia de aquel yerro que haze : mas por ser mas seguro sin duda, deve el clérigo en tener en orden, non por premio, mas de su grado : porque pueda mejor cumplir su penitencia.

¶ Ley. XXXI. Por que no se puede ser apremiado a ser clérigo por sus dignidades por ser fechos ordenes.



On frentes puede el obispo si quisiere algunas veçes los clérigos de su obispado, que reciban ordenes. E esto es, quando se non quisiesen ordenar. Pero non solo por bien fana Iglesia que lo ficiessen fua razon : e mandando que si el obispo quisiere apremiar a su clérigo que recibia orden fagaçia por razon de dignidad<sup>4</sup>, o de beneficio que o uiesse como si fuesse Arce diacono que deve ser diacono, o Dean, o Abad, o Prior, o Archidiacono, o otro clérigo que ouiesse cura de almas, que ha de aver cada vno de estos orden de milla, que lo pueda fazer, vedado que le nõ den los beneficios de aquella dignidad fista que se ordene. E si por suocasion por esto nõ se quisiere ordenar, deveu le toller la dignidad, e dar la otra que le conueniente para ello e si se alçare sobre tal razon, teniendo por suocasion, non deve dexar de lo fazer por aque lla alçad. Pero si después que fuesse alçadigo e confirmado para alguna de las dignidades, le se alçasse algun embargo, sin su culpa de aquellos, poç se non pueda el clérigo ordenar, nõ se non gela deveu el obispo toller.

¶ Ley. XXXII. Quando deuen ser apremiados los clérigos por fechos ordenes, aunque non ayen de mandos.

Deo.

¶ Ley. XXXIII. Quando deuen ser apremiados los clérigos por fechos ordenes, aunque non ayen de mandos.



Venido a apremiar el obispo al clérigo de los clérigos de su obispado, que se ordene, nõ se non por razon de dignidad que ouiesse segund que dicho es en la ley ante desta, deve ser fecho en esta manera. Ca, o se mouera el obispo, a apremiar lo por mengua, que nõ ouiesse en el lugar otro que gualdo para ello, por prochocho de la Iglesia, o nõ se lo ficiere por mengua, o por prochocho de la Iglesia, fazer lo ya dicho es. Mas si aquel clérigo se apremia a ser premiado, se le alçasse de lo ordenar, o lo faga por razon de algun yerro que ouiesse fecho, o por otro embargo que dixere que le se alçara por castigo, o se alçasse por voluntad nõ siendo fabor de se ordenar. E si la alçacion fuese por razon de yerro, o de mal que ouiesse fecho : deve el obispo ordenar los otros menores, de aquella Iglesia que son para ello, de aquellos ordines que el más deua recibir como que el beneficio<sup>4</sup> que ouia en aquella Iglesia, e dar los otros fuera en de si aquel clérigo fuesse muy prochocho a la Iglesia, o fuesse si gualdo en otro seruicio de manera que non lo pudiessen alçar, por que ouiesse a contentar que fuesse en su beneficio. Mas si el clérigo se alçasse por razón de otro embargo castigo como por enfermedad, o por otra cosa que le embargasse en su tiempo, o por castigo, que nõ se ouiesse alçado por mal que ouiesse fecho, nõ se nõ le deveu apremiar, e si le fuesse premiado, puede se alçar<sup>4</sup>, e valdra su alçada, e si se alçare por su voluntad, nõ mostrádo razón derecha por que fagaçia deue lo el obispo apremiar que lo faga, tolliendo le el beneficio<sup>4</sup> que el clérigo nõ le embargaría a su fecho, alçada que el, o otro fuesse sobre tal razón. Pero si quisiese el obispo a apremiar algunos clérigos de que la Iglesia non ouia mengua en su seruicio si se nõ ordenassen, no me foraria de ouermecho por ser ordenados non los deveu apremiar<sup>4</sup> que se ordenen e si lo fizere deveu el obispo ser vedado por vn año : porque se mejo que lo faga mas por mal que por castigo, o por deficiencia que les oua, que por omisión.

¶ Ley. XXXIV. Quando deuen ser apremiados los clérigos por fechos ordenes, aunque non ayen de mandos.

Deo. XXXI.

¶ Ley. XXXII. Quando deuen ser apremiados los clérigos por fechos ordenes, aunque non ayen de mandos.

¶ Ley. XXXIII. Quando deuen ser apremiados los clérigos por fechos ordenes, aunque non ayen de mandos.



3 a **¶** Ellos. En caso que el beneficiado no pudiese gozar de los derechos de su oficio, o que no quisiese gozar de ellos, o que no pudiese gozar de ellos, o que no pudiese gozar de ellos...

4 a **¶** Ellos. En caso que el beneficiado no pudiese gozar de los derechos de su oficio, o que no quisiese gozar de ellos, o que no pudiese gozar de ellos...

que le mandasse ordenar para aquella iglesia, si el beneficiado, que o no le mandasse ordenar de otro modo...

**¶** Ley. X. X. S. III. Como los beneficiados de las iglesias... **¶** Ley. X. X. S. III. Como los beneficiados de las iglesias...



Paralelamente son obligados los clérigos para cumplir con Dios, y para el servicio de sus parroquias...

reos, y los beneficiados de las iglesias, y los beneficiados de las iglesias...

lo fizeen. Otrosi de las heredes de los beneficiados, y los beneficiados de las iglesias...

Adicional de esta Ordenanza. Se vea en fin. l. 49.

reos, y los beneficiados de las iglesias, y los beneficiados de las iglesias...

1. **¶** Ley. X. X. S. III. Como los beneficiados de las iglesias... **¶** Ley. X. X. S. III. Como los beneficiados de las iglesias...





Primera partida

Siempre que el Rey o el Rey con su Consejo... que los de Occidente...

nes que le es de hacer muy vieja que de... que no prometiere castidad...

El Rey. XXXIX. De los clergos de oriente y... que se acuerden de las cosas...



Como solian todos los clergos antiguamente... que los de Occidente que obedecian...

en el modo de ser de los clergos... que los de Occidente...

dos. E otro que no prometiere castidad... que no prometiere castidad...

El Rey. XL. De lo que se ha de hacer... que se acuerden de las cosas...



Siempre que viene a las mugeres... que no prometiere castidad...

Adelante de con...

In una... de...

- 1. El que prometiere... 2. El que prometiere... 3. El que prometiere... 4. El que prometiere...

1 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

puedan de puaa estar, eñ calaren, nō va le el casamiento. E otropor dos razones. La una por la obligacion de la castidad que han en la orden. Segū de fuso es dicho. La otra, porque la iglesia de fuso dio, q̄ si los clerigos q̄ son de orden se fagades ou pessen en mugeres, e casasse ellas despues de su muerte de las, que non valiese el casamiento. Otro si embargo a las mugeres de los clerigos de omiar en dos maneras, las ordenes q̄ recibien sus maridos. Las que non pueden casar despues q̄ ellos son muertos, que son con tras ligas, o non, quando se quisierē casar. La otra, que non se dezan ninguna de las yunior, no fus mundo, en aquella forma que ouiere a dezir las hoas. E como quisier q̄ de fuso dize en esta ley, que las ordenes se fagades que recibē los clerigos de occidente, que estar un a las mugeres en los casamientos. Pero si quando ellas foben q̄ fusurados se quieren ordenar, lo contradiz, o ellos se quieren sin su voluntad, o si en su vida, en qual quer de las maneras, non lo tiene dafio a ellas casoben los pueden demandar que moren en vno complice do, e faziendo aquellos cosas, que marido deue fazer con muger. Mas ellos nō pueden nõ demandar a ellas, porque son tenidos de guardar castidad por la orden que recibieron. Otrosi quando

- 2 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 3 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 4 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 5 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 6 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 7 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 8 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 9 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 10 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

de fero liberos. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

algun clerigo ou fuisse recebido en orden se fagades q̄ muger lo demandasse, e el pudiese desheredarla, que ella fuesse adulterio. Si q̄ de puaa, non es tenido de dezir la orden e bñir con ella.

¶ Ley. III. De las cosas que por castas e heredades non pueden venderse, que puaa de un varon e de su mujer non pueden casar.



Asi como si algun clerigo que ou fuisse ordenado, non deue fincar su pena: en deuenlo de dexar de officio, e deher el beneficio que ouiere de la iglesia, por su tenencia de excomunicacion, fuisse que la deue, e faga penitencia de aquel yuro. E la muger si fuere vassalla de la iglesia, e fupiere que es clerigo a qual con quien casar, deue la meter al Obispo en seruidumbre de la iglesia, e si el por si non lo pudiese fazer: deue lo dezir al Rey, o al señor de aquella tierra, que lo que a fazer lo. E si fuer fueras, deue la vender, e el precio de la deue ser metido en pro de la iglesia, donde cada clerigo que lo faze. E los hijos que ouieren de las mugeres, deuen ser metidos en seruidumbre de la iglesia, e non deuen heredar de los bienes de sus padres. Otrosi manda finta e glesia, que clerigo q̄ recibiese ordenes se gradades, con otorgamiento de su muger

Adriano de vicio de conpa.

En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

- 1 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 2 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 3 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 4 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 5 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 6 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 7 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 8 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 9 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.
- 10 a En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

En el verbo de la juracion. Ad hoc facti sumus quia facti sumus in hac causa. Etiam si per aliquem de illis qui non est episcopus non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo. Et si non fuerit in hoc verbo.

# Primera partida

8. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el... *El papa no se debe hacer, a menos que en el... El papa no se debe hacer, a menos que en el...*

9. **Si el papa** no se debe hacer, a menos que en el...

10. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el...

**de bédición, e prometiendo a los de guar-**  
dar e dieldo segú dize en la ley ante de  
ella que si despues comiere a ella, q' deve  
perder el beneficio q' ouiere, e si ruda-  
do, que non víe de lo orden' que aya

**LEY XLIII De la pena que deve ser aplicada**  
en caso de excomunica quando se paxen de las  
excomunicaciones.

**D**Ejorando el obispo a los  
clérigos, que dize en la ley  
ante de la de las mugeres  
que tomaron a bendición por que se  
ayuntaron a ellas, contra defendimiento  
de santa egleſia: deue les fazer penan-  
ta que de allí adelante non se ayunten con  
ellas, nin coman, nin bevan, nin oſen  
ya vntado, fueren en deya la egleſia, o  
en otro logar publico, d'onde non puede  
auer foyda mala contr'ellos. E non  
ali q' non ſible con ellas por d'entre ſi  
non ſiare ante omes buenos, e mage-  
ros buenos. E eſto por q' deya coſa co-  
rruptible, e buena, porque lo iza de ſer  
tar. El allego clérigo ſi eſte adulterio,  
con una q' q' oviere marido, deue de  
echar ſu obſepio del obſepio para ſem-  
pre, o fazer lo encomrar en algun mona-  
ſterio, o de ſaga penitencia, por toda ſu  
vida: e ſto es, porque el peccado es muy  
grande, e diſamado.

**LEY XLIV Que los clérigos non deuen**

**11. *El obispo*** no se debe hacer, a menos que en el... *El obispo no se debe hacer, a menos que en el... El obispo no se debe hacer, a menos que en el...*

no en la granza, e f'era en el ſe la f'era.



**A**firmados son tenidos los de  
rigido con esta ley, y en ayuntamiento  
de los que continen ordenes ſa-  
grados. E para q' se guarden mejor, non  
deuen otras mugeres morar con ellos  
ni non aquellas que ſon nombradas en  
la ley ante deſta, e ſi las fallaren que  
otras tienen, de que pueden aver ſos-  
pecha, que ſi en yerro de la vnta con  
ellas: deue les ſu penado vudar de ofi-  
cio, e de beneficio: ſi el peccado fuere por  
juicio conſolidado, que ſon contra algu  
nodel cano ſober tal razón, o porque la  
ofendielle eſte peccato, o ſi el yerro fuere  
tan corrobado, q' le non puedeſe en-  
cubrir como ſi lo eſte manifeſtado  
en ſu caſo, o en eſte algun ſto de ella: e  
del clérigo que en tal peccado comiere,  
non deuen ſus parrochianos oyr los ho-  
ras del, nin ſolebrar los ſacramentos  
de ſanta Egleſia del. Pero aquel que ſa-  
llaren que lo tiene conſolidado, ſi ſi  
como dicho es, deue le amonreſtar ſu  
peccado, que ſe para della, aue que la  
reſga el beneficio: e ſi por eſto non ſe  
quiere partir della, nin emendarle en  
cogo toller ſiſto va en el tiempo, e ſi  
en aqueſte tiempo non le quitiere partir  
della, deuen q' lo toller para ſiſto, e la  
muger q' deſtamanera buiere cõ el de-

no en la granza, e f'era en el ſe la f'era. *no en la granza, e f'era en el ſe la f'era. no en la granza, e f'era en el ſe la f'era.*

12. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el... *El papa no se debe hacer, a menos que en el... El papa no se debe hacer, a menos que en el...*

13. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el... *El papa no se debe hacer, a menos que en el... El papa no se debe hacer, a menos que en el...*

14. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el... *El papa no se debe hacer, a menos que en el... El papa no se debe hacer, a menos que en el...*

15. **El papa** no se debe hacer, a menos que en el... *El papa no se debe hacer, a menos que en el... El papa no se debe hacer, a menos que en el...*

Ad final,  
qu' clero  
en el va  
benito.







de las cosas de las villas que fueran de los señores de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

que por los señores de las villas que fueran de los señores de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

- 4. **De la jurisdiccion de las villas de las dhas. señores de las dhas. villas.**
- 5. **De la jurisdiccion de las villas de las dhas. señores de las dhas. villas.**
- 6. **De la jurisdiccion de las villas de las dhas. señores de las dhas. villas.**
- 7. **De la jurisdiccion de las villas de las dhas. señores de las dhas. villas.**
- 8. **De la jurisdiccion de las villas de las dhas. señores de las dhas. villas.**

Wergencia de forma meter del fuero de los legos, los q<sup>os</sup> se hallan en los fueros de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

Wergencia de forma meter del fuero de los legos, los q<sup>os</sup> se hallan en los fueros de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

señores de las villas, o las cosas en que se hallan en los fueros de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

señores de las villas, o las cosas en que se hallan en los fueros de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

*¶ Ley. XLIX. Que cosa deuen aver los clerigos*

que ocupan en las cosas de las villas que fueran de los señores de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

que ocupan en las cosas de las villas que fueran de los señores de las dhas. villas. En las dhas. villas de las dhas. señores de las dhas. villas.

¶ Ley. XLIX.

¶ Carta de don Alonso el Sexto a don Juan de Guzman, de 1461.

# Primerapartida.

que se les mande... que se les mande... que se les mande...

que se les mande... que se les mande...

**P**remis pueden los Perla- dos seguir mandos Santa Egle- sia, y los obispos que fueren fallados, que sea en contra las co- sas q' d'yo vedadas estas, si q' d'yo muestra de falso por las leyes dello Reino. Em- pero esto se deve entender en esta mane- ra: que si el obispo quando fuere mencio- nado de mercaderia, que es cosa de defen- dida, machabido de obispo q' puede de su feudo o d' monesterio tres veces, que lo non seiga. E si lo non quiere deor de- llo, de alli en adelante, non aura la fran- quiza, que los otros clerigos han en- tes. E si non lo quiere de guardar las pos- sesas, e las coluumbas de la tierra, como los le- gos: falo en otro q' si alguno lo fiziere, que sera de su mal grado por ello. Mas si non es en habito de clengo, e mach- armas, deve le amonestar su prelado tres vezes, que lo non seiga, e si non se quiere deor dello pierde por ello las libertades de los obispos, e si alguno lo fiziere, non sera posible de ser amonido do. Esto mismo sera, quando anduere en ha- bito de lego, machar non seiga...

... que se les mande... que se les mande... que se les mande...

mas. Otrosi los q' son fallados con sus mugeres e hijos, e con otros, non se puede excusar, q' non den al Rey, o al otro Señor de la tierra, do moese su pe- chera de mas como de otros, de fazer las otras cosas, que hacen los legos. Ca de racho es, que vienen como legos, q' segan el suero, e las coluumbas dellos.

**U**ti. L. De la forma de los obispos, por que se les mande... que se les mande...

**R**anquezas muchas hi los clerigos, machar otros en es- ta parte en las personas, como en sus cosas, e estos lo diró los Emperadores, e los Reyes, e los otros Señores de las tierras por hobes, e por reverencia de esta eglefia, e es grand derecho que las ayentes tambien los Gé- niles como los indios, como las otras gentes, de qualquier creencia q' se quisieren, hobran a sus clerigos, e les han en much- as mejorias, e non té solamente de los su- yos como a los otros, q' son de otras gé- nites, e esto cuentan las historias que Pha- naron Rey de Egipto, que metio en su aldumbre los judios que vinieron a su tierra, e a todos los de su señorio, fizo...

... que se les mande... que se les mande...

**E**sta es la forma de los obispos... que se les mande... que se les mande...

... que se les mande... que se les mande...

**E**sta es la forma de los obispos... que se les mande... que se les mande...

**E**sta es la forma de los obispos... que se les mande... que se les mande...

**E**sta es la forma de los obispos... que se les mande... que se les mande...

In 1598  
recopilada  
en 1711  
en 1713

In 1598  
recopilada  
en 1711  
en 1713

... en que para dar el Moco de la perilla, ...

Contra.

En el ... de ... de ...

los que lo pechaban, mas a los clerigos dellos, & que los ...

Que los clerigos no sean seguros en sus casas, ni en sus ...

Egueros no deben estar los clerigos en los lugares donde se ...

que para ... de ... de ...

por ende no deuen ser forçados de las cosas, nin los deuen prender, ...

... de ... de ...

... de ... de ...

Ad ... y ...

In ...

In ...

In ...

De ...



de los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos.

biere en la legar, obra los enmigos d  
la ley e por encurraellos non pudie  
sen yr, donz embiar sus caudillos, e las  
ayudas figan la cruz que tomenen Pe  
ro si el Rey ouiere guerra con Chris  
nos, deve escusar los perdonos, e los o  
tros clerigos, que no vayan alla por sus  
perdonos, ni non en aquellas cosas q  
son vistas, segund fuere de España. Mas  
pueden non dexar escusados los sus  
caudillos, nin las otras gentes, q  
son ay del Rey para su seruicio, en quella gu  
sa q mas lo cumpliere.

¶ Ley. LXX. Que se debe dar a los clerigos en las  
heredades que se ganaren por donacion.



Heredades, e otras cosas que los  
clerigos ganare, por co  
mpes, o por donacion, o por  
otra qualquier manera que

de los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos. Et de los que se han de dar a los clerigos.

las gentes con derecho, han fecho de  
las, e pueden las heredar despues de su  
muerte sus hijos legitimos, si los ouiere  
en non, los parientes mas cercanos, si  
gund dixen en la letra partida en el cim  
bol de las heredades. Pero si no se ficiere  
que algun clerigo manifieste sin fecho  
testamento, e manda de sus cosas, e non  
ouiere parientes que heredassen sus bi  
enes, donz los hereda la iglesia. En tal  
manera, que si que la heredad se ha  
ydo de otras que pertenecen al Rey por  
ella, la iglesia las tena, e de fueras del Rey  
aquellos fueros, e aquellos derechos,  
que fizo el clerigo, cuya fuere en ante,  
de donde son los omes, que lo fagades, e esto  
porque el Rey non pierde su derecho,  
e la iglesia ay su derecho en aquellas  
heredades, e de lo que vemos exemplo de  
nuestro señor Jesu Christo, quando dixo

In no  
copia  
trans. off  
lib. 2.

Vide d.  
114-115  
et qd. f. 115  
p. 115  
p. 115  
p. 115

Adm  
de pro  
ho. off  
canon.

- 4. a. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...
- 7. b. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...
- 8. c. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...

- d. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...
- e. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...
- f. de los clerigos. No se ha de dar a los clerigos en las heredades que se ganaren por donacion, o por otra qualquier manera que...







Primera partida.

per hunc in rebus... deo dicitur... postea... legem... non... legem...

discreta... quod... legem... non... legem... non...

dare aliqui... legem... non... legem... non... legem...

quo... potestatem... de... legem... non... legem... non...

1. A... de... legem... non... legem... non... legem...

2. B... de... legem... non... legem... non... legem...

3. C... de... legem... non... legem... non... legem...

4. D... de... legem... non... legem... non... legem...

5. E... de... legem... non... legem... non... legem...

6. F... de... legem... non... legem... non... legem...

7. G... de... legem... non... legem... non... legem...

8. H... de... legem... non... legem... non... legem...

9. I... de... legem... non... legem... non... legem...

10. K... de... legem... non... legem... non... legem...

11. L... de... legem... non... legem... non... legem...

12. M... de... legem... non... legem... non... legem...











siem de vobis omnia significa. Item, de vobis quibus veritas. Item de vobis  
paulatim, quod si non est alia potestas. Papa Martinus quod est  
quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest.

como adelante se muestra.

**¶ Ley. 11.** Que esta cosa prometiere lo que es  
traxero en todo de religio, con que mandado, e  
apareciere dizez. Lo primero.

**R**estriccion llamada al prome-  
timiento que fize el que en-  
tra en orden de religio, quier  
los varos, o muger, e el que  
esto fiziere, ha de prometer tres cosas.  
La primera es no sacar proveydo. La segun-  
da guardar castidad. La tercera de ser  
bodicial, q' fuere mayoral de alguna  
monesterio de baviere. E asy se allegaba e  
fize cosas al q' tomaba orden, q' el papa no  
puede dispensar con el q' no guardare.  
E el prometido fue lo fize por car-  
ter, q' ord' q' quisiere venir contra esto, q' se  
pueda provar por ella. Ca toman de la  
orden, e faziendo otro mayoral fize lo  
como en lugar de Dios, pide de fecho

que fize, quid non se non abeo, et sic lyte non fize. Item  
no potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest.

**¶ Ley. 11. 1.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

non p'lo. Item, quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest.

**¶ Ley. 11. 2.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 3.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 4.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 5.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 6.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 7.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 8.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest. Item, quod non potest.

**¶ Ley. 11. 9.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 10.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 11.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 12.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 13.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 14.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho

**¶ Ley. 11. 15.** Quante tiempo deve estar en pro-  
mo el que sacra en la orden de la religio, por  
que sacra, con que se fize.

**S**er deve un año en pro-  
mo, el que quisiere tomar orden de  
religio, e cho por des raeo-  
nes. La una, por ver si poder sufrir las a-  
sperezas, e incomodas de aquella regla.  
La otra, por que sepan los que son en el  
monesterio, las costumbres del q' quie-  
re entrar, si se pagaran del, o non se fi-  
ziese del año, quisiere de allí salir, puede  
lo fazer, e fuerza en de si ouisiese fecho





Primera partida.

per los rraos, no sea el hijo de los rraos, si no el hijo de la madre.
Haberlo con un rrao es como si el rrao es el hijo de la madre.

1 El rrao de Reydon de la Reyna...
2 El rrao de Reydon de la Reyna...
3 Habiendo un rrao de Reydon...

El Rey. El rrao puede ser de la orden al que se otorga con un rrao de heredades...

Morpo, o mora que fuere sin heredad, si en ella en orden, sin plaza de su padre, bien, lo puede el de allí sacar...

El Rey. Como se libre puede ser el rrao de la orden, como el habito de rrao de su familia...

Religioso tomando rrao de alguno, puede lo libre de mandado para tomarlo en su vida libre, fasta tres años, despues que lo supiere...

esto es porq son en culpa, refi bñdo le ante del rrao q de mas se le por su rrao...

El Rey. P. II. De que rrao se puede ser, fijo de la orden al que se otorga...

Ahor puede de la ordē ante de jano cōplido, el que ay en rrao, si non fuere ay profeso, segun dicho es de fijo. Pero si non volunad quando...

1 El rrao de Reydon de la Reyna...
2 El rrao de Reydon de la Reyna...
3 Habiendo un rrao de Reydon...

4 El rrao de Reydon de la Reyna...
5 El rrao de Reydon de la Reyna...





- 1. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.
- 2. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.

- 3. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.
- 4. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.

- 1. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.
- 2. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.
- 3. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.
- 4. **El que se demanda.** Es el que quiere, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión, o para el que se quiere hacer un voto de religión.

**M**uerte queriendo algun de rigo de la Iglesia legla, para fazer vida entre que fuere de religión, hã lo pue de fazer mas primumente que lo dene de mandado. **¶** Si el obispo, q' gelo otorgare al otro grado menor, si lo quiere en aq' lugar, e si no gelo otorgare, hã lo puede fazer por si. Pero si al guiso que fuere de religión, se quisiese mudar de un monesterio para otro, e a quel a q' se quisiese ir, fuere de mas estrecha vida q' el suyo, hã lo puede fazer demoliendo a su per lo primeramente q' gelo otorgue. E si aq' monesterio fuere igual en vida en regla, como el suyo, hã puede passar a el, hã lo per lo lo fogere q' gelo conuente. **¶** Si quisiere para monesterio de mas ligera orden de fofim, que la suya, non lo puede fazer, fueras ende por dos razones. La vna es, quando algùn quiere huir en orden, e entre en algùn monesterio, non se le paga de buena en aq' religión, hã se puede passar a otra mas para ante q' haga profission, segund de fofim. La otra es, quando algùn q' fuere de religión, si fuere de la monesterio e andouief le erado por el mundo, e despues dello conuenciendo la vna, que deslief tenen a su ordi, si en aq' la tierra donde el andouief, no ha tal monesterio de aquella orden, nin de aq' la religión en que se folia huir, nin otro q' fuere de mas estrecha reglar, non se puede huir en otra, q' sea mas ligera. **¶** Mas si en aq' la tierra non ouiere orden ninguna, puede huir en los seculares, haciendo buena vida, e teniendo su regla lo mas que pudiere. E por esta razón, quando acaesciere, pue de poner en los monesterios de religión de mas estrecha, non pudiendo aver otros de otra orden, que y huiessen, e fazer del monesterio eglefia legla.

**¶** Si quisiere para monesterio de mas ligera orden de fofim, que la suya, non lo puede fazer, fueras ende por dos razones. La vna es, quando algùn quiere huir en orden, e entre en algùn monesterio, non se le paga de buena en aq' religión, hã se puede passar a otra mas para ante q' haga profission, segund de fofim.



**A**blto de religion pueden tomar los legos casados, si quieren: pero el despacho de santa Iglesia haze en es

to de departirnos a aquel que quiere recibir la orden, o lo haze con voluntad de su mujer, o no. E si ella non lo otorga, siempre puede demandar que se le otea a huir con ella, e deue le apremiar el obispo de aq' lugar q' lo sigue, fueras ende si el otro es de hecho abuelto, por que la potestad del marido de sechar, poniendo gdo. E aun ya otro departirnos, así como quando la mujer otorga al marido que entre en orden, o lo haze a miedo, o por premio, o de su grado. E si lo haze por premio, puede lo otro demandar, como dicho es de fofim, e si de su grado lo conuente, non lo puede sacar de la orden ante tpo que se haen la Santa Iglesia, que si la mujer leydo moça, prometio q' guardar castidad quando otorgo al marido que tomasse el habito de religion, que el obispo de aq' lugar le puede fazer por premio, que entrasse en orden, mas si el non ouiere prometido q' non lo puede apremiar ante el Obispo de aq' officio, conuenciendo a su marido, que tome a huir con ella. E si por suelta la mujer fuere en la vida, que no pudiesen ser por contra ella, que non guardasse castidad, bien puede fincar al gdo, non la deue apremiar que entre en religion. Otrosi non por bien Santa Iglesia, que si el marido tal es de la orden, e andouief le erado por el gdo, que si su mujer lo potest demandar que hua con ella, aunque le ouiese otorgado poder de entrar en orden, mas esto non podria fazer, si el marido fincasse en la religion.

**¶** Si quisiere para monesterio de mas ligera orden de fofim, que la suya, non lo puede fazer, fueras ende por dos razones. La vna es, quando algùn quiere huir en orden, e entre en algùn monesterio, non se le paga de buena en aq' religión, hã se puede passar a otra mas para ante q' haga profission, segund de fofim.

**¶** Si quisiere para monesterio de mas ligera orden de fofim, que la suya, non lo puede fazer, fueras ende por dos razones. La vna es, quando algùn quiere huir en orden, e entre en algùn monesterio, non se le paga de buena en aq' religión, hã se puede passar a otra mas para ante q' haga profission, segund de fofim.

**¶** Si quisiere para monesterio de mas ligera orden de fofim, que la suya, non lo puede fazer, fueras ende por dos razones. La vna es, quando algùn quiere huir en orden, e entre en algùn monesterio, non se le paga de buena en aq' religión, hã se puede passar a otra mas para ante q' haga profission, segund de fofim.



- 1. a. *El Convento de los Corderos, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 2. b. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*

- 3. c. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 4. d. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 5. e. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 6. f. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 7. g. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*

doma: para hacer e para vida, e para casti-  
dad, q̄ no daren vestir carnis de lino<sup>o</sup>, nin  
silde sus propios<sup>os</sup>, e si alguno lo ouie  
re, deue lo fuego dar, e si n̄ lo ouie  
de desques que fue amonestado, si q̄ su  
regla, e si lo fallare despues, deue gelo  
toller, e meterlo en preso del monesterio,  
e echarlo fuera, n̄ le deue vestir, e n̄ le  
deue dar comer, si fuee penitencia de q̄  
le fallare. Mas si en su vida lo touiese  
enuebio, e gelo fallare en su muerte:  
deuen q̄ ello que lo fallare, e si el q̄ lo  
da, en señal que se perdiera, e si lo fi-  
xo san Gregorio<sup>o</sup> en su oïpo, a un mo-  
je que era proprio por esta razon no  
deuen tomar los monjes ninguna cosa  
de come del mudo. Pero si algo les qui-  
siese dar, q̄ de alguno de los que se  
fue a la suya, o a la Priora, el oïdiano, q̄ lo  
tomen si quisieren, e oïdiano deuen guar-  
dar q̄ non fallen en la Iglesia<sup>o</sup>, nin en  
el refectorio, nin el dormitorio, nin en  
la claustra, quando en los otros con-  
tos, en horas ciertas, segun la costumbre  
de aquel monesterio en que fueren.

*¶ Ley. XI. Quis in monasterio non habet com-  
mune in refectorio.*



*A*nte n̄ daren comer los  
monjes en el refectorio<sup>o</sup>, por  
cuanto gusen en hande fa-  
zer, como si fuesen a la veg-  
da rian por costumbre en algunos mones-  
terios, q̄ en los dias de las fiestas deuen  
pocas en la claustra, si n̄ el cōuen  
fo con el abad fiera del monesterio, e  
mer carne, e n̄ non deuen ser en los  
dias n̄ otros de guardar mayor casti-  
dad, e n̄ han de comer carne fuera  
del refectorio, si n̄ en la enfermeria. Pero  
quido el abad viese que la han algunos  
monjes, pueda las vegadas llamar a  
los vnos, e a las vegadas los otros, e lle-  
uarlos a su cámara, e darles bien a com-  
er. Oïdiano los que fueren fijos, o en

fermos, o que le ouiere de fingir, o de  
tomar algunos malezas, o non le deue spar-  
tar en oratoriamos, mas todos han de  
venir a la enfermeria, e si los deuen dar  
lo q̄ ouiere de necesitar de carne, o  
modo de las otras cosas, que les fueren me-  
nester. Pero si alguno no fuere fijo, o  
ouiere buido en el siglo viciado, n̄  
sea q̄ non lo touiere por abando, lo  
de los conuertos de la orde, que dixeren  
los otros como mentiroso, e el abad, o el  
prior, le quisiere hacer gran de algun  
coner mejor deue lo fazer primer mē-  
tenor de la refectoria, onde es lo comē-  
do, n̄ ante ay el mōje, e si deue como  
enpitado, e bñben q̄ se oïdiano puda  
mejor salir, e esto deue fazer de q̄  
non maza ende de andado a los otros.

*¶ Ley. XII. Quis dōmōs foris refectorii non  
comest. In refectorio, si quis com-  
mune.*

*R*ior tanto quiere decir,  
como primero. Co en el  
logar donde ay Abad, e  
es primero despues del, e  
mayor de todos los otros, e do non lo  
ay, el n̄ en el logar del abad, e por de  
comienço q̄ figa buenos oïdianos, e que  
sea de buena vida, e de buena fama, e de  
buena palabra, e q̄ por exemplo de  
sus costumbres, e de sus buenos castigos,  
pueda enseñar a sus frayles, e toller  
los del mal, e suendo amor de su orden,  
e si bñben, para endar q̄ los que era  
ren en ellas, dar conuicio capado, a los  
que la guardaren, e bñben. Mas el  
abad q̄ ha poder sobre todo el mon-  
esterio, a quien deuen obedescer, han  
tra, en todas las cosas de recha, e pūba,  
quanto mas pudieren de escitar en co-  
uencos con sus frayles, poniendo gran  
fuerza en guardar su monesterio, a-  
uiendo gran cuydado de lo mejorar,  
por que pueda dar a Dios buena cuenta  
de quella Abad, que le fue dada. Pe-  
ro si fuere deffraydo de la orden, e

*¶ Ley. XIII. Quis abbas non habet potestate  
supra monasterium.*

*¶ Ley. XIV. Quis abbas non habet potestate  
supra fratre.*

*¶ Ley. XV. Quis abbas non habet potestate  
supra prior.*

*¶ Ley. XVI. Quis abbas non habet potestate  
supra celler.*

*¶ Ley. XVII. Quis abbas non habet potestate  
supra sacristan.*

*¶ Ley. XVIII. Quis abbas non habet potestate  
supra cantor.*

*¶ Ley. XIX. Quis abbas non habet potestate  
supra organista.*

*¶ Ley. XX. Quis abbas non habet potestate  
supra porteros.*

*¶ Ley. XXI. Quis abbas non habet potestate  
supra cocineros.*

*¶ Ley. XXII. Quis abbas non habet potestate  
supra libreros.*

*¶ Ley. XXIII. Quis abbas non habet potestate  
supra apothecarios.*

*¶ Ley. XXIV. Quis abbas non habet potestate  
supra enfermeros.*

*¶ Ley. XXV. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

*¶ Ley. XXVI. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

*¶ Ley. XXVII. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

*¶ Ley. XXVIII. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

*¶ Ley. XXIX. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

*¶ Ley. XXX. Quis abbas non habet potestate  
supra sepelidores.*

- 4. d. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 5. e. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 6. f. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*
- 7. g. *El Convento de S. Agustín de la ciudad de Salamanca, con una casa de monachos de la ciudad de Salamanca.*





1. *De la obediencia*  
 2. *De la pobreza*  
 3. *De la castidad*  
 4. *De la guarda de los votos*  
 5. *De la guarda de los bienes*  
 6. *De la guarda de la disciplina*  
 7. *De la guarda de la quietud*  
 8. *De la guarda de la humildad*  
 9. *De la guarda de la caridad*  
 10. *De la guarda de la obediencia*  
 11. *De la guarda de la pobreza*  
 12. *De la guarda de la castidad*  
 13. *De la guarda de los votos*  
 14. *De la guarda de los bienes*  
 15. *De la guarda de la disciplina*  
 16. *De la guarda de la quietud*  
 17. *De la guarda de la humildad*  
 18. *De la guarda de la caridad*  
 19. *De la guarda de la obediencia*  
 20. *De la guarda de la pobreza*  
 21. *De la guarda de la castidad*  
 22. *De la guarda de los votos*  
 23. *De la guarda de los bienes*  
 24. *De la guarda de la disciplina*  
 25. *De la guarda de la quietud*  
 26. *De la guarda de la humildad*  
 27. *De la guarda de la caridad*  
 28. *De la guarda de la obediencia*  
 29. *De la guarda de la pobreza*  
 30. *De la guarda de la castidad*  
 31. *De la guarda de los votos*  
 32. *De la guarda de los bienes*  
 33. *De la guarda de la disciplina*  
 34. *De la guarda de la quietud*  
 35. *De la guarda de la humildad*  
 36. *De la guarda de la caridad*  
 37. *De la guarda de la obediencia*  
 38. *De la guarda de la pobreza*  
 39. *De la guarda de la castidad*  
 40. *De la guarda de los votos*  
 41. *De la guarda de los bienes*  
 42. *De la guarda de la disciplina*  
 43. *De la guarda de la quietud*  
 44. *De la guarda de la humildad*  
 45. *De la guarda de la caridad*  
 46. *De la guarda de la obediencia*  
 47. *De la guarda de la pobreza*  
 48. *De la guarda de la castidad*  
 49. *De la guarda de los votos*  
 50. *De la guarda de los bienes*  
 51. *De la guarda de la disciplina*  
 52. *De la guarda de la quietud*  
 53. *De la guarda de la humildad*  
 54. *De la guarda de la caridad*  
 55. *De la guarda de la obediencia*  
 56. *De la guarda de la pobreza*  
 57. *De la guarda de la castidad*  
 58. *De la guarda de los votos*  
 59. *De la guarda de los bienes*  
 60. *De la guarda de la disciplina*  
 61. *De la guarda de la quietud*  
 62. *De la guarda de la humildad*  
 63. *De la guarda de la caridad*  
 64. *De la guarda de la obediencia*  
 65. *De la guarda de la pobreza*  
 66. *De la guarda de la castidad*  
 67. *De la guarda de los votos*  
 68. *De la guarda de los bienes*  
 69. *De la guarda de la disciplina*  
 70. *De la guarda de la quietud*  
 71. *De la guarda de la humildad*  
 72. *De la guarda de la caridad*  
 73. *De la guarda de la obediencia*  
 74. *De la guarda de la pobreza*  
 75. *De la guarda de la castidad*  
 76. *De la guarda de los votos*  
 77. *De la guarda de los bienes*  
 78. *De la guarda de la disciplina*  
 79. *De la guarda de la quietud*  
 80. *De la guarda de la humildad*  
 81. *De la guarda de la caridad*  
 82. *De la guarda de la obediencia*  
 83. *De la guarda de la pobreza*  
 84. *De la guarda de la castidad*  
 85. *De la guarda de los votos*  
 86. *De la guarda de los bienes*  
 87. *De la guarda de la disciplina*  
 88. *De la guarda de la quietud*  
 89. *De la guarda de la humildad*  
 90. *De la guarda de la caridad*  
 91. *De la guarda de la obediencia*  
 92. *De la guarda de la pobreza*  
 93. *De la guarda de la castidad*  
 94. *De la guarda de los votos*  
 95. *De la guarda de los bienes*  
 96. *De la guarda de la disciplina*  
 97. *De la guarda de la quietud*  
 98. *De la guarda de la humildad*  
 99. *De la guarda de la caridad*  
 100. *De la guarda de la obediencia*

monjes, e de las monjas que fueren en a  
 quel Reyno, o de aquella provincia: que  
 sepan como ellos, e que vida fuesen, e ca  
 siguen, e emiendan, lo que vieren que  
 ha menester de castigar, e emendar, segun  
 la regla de su orden. E si fallaren que al  
 guno a bado, o peccado de aquellos aqui vi  
 sidos, fraya el cosa, porque le ay de quita  
 rar la abadia, o el monesterio, por deuen lo  
 zer liberar por el mayor, en cuya ju  
 risdiccion fueren el monesterio, que le  
 tuerga ende. e si non lo quisiere fazer,  
 los visitadores deuen lo embar dezir al  
 Apostolico. E en esta manera misra se  
 por bien santa Iglesia, que fizieren  
 en cabildo los condes, seglares, e las con  
 sas que el pudiesen, que las guardasen  
 firmemente, segun la su regla mi  
 da. E si alguno dubda de si es tal, que se  
 non pudiese librar por estos visitado  
 res, que lo fizieren liberar al Apostolico.  
 Otrosi touo por bien Santa Iglesia, que  
 los obispos se trabaxasen de emendar  
 los monesterios, que fuesen en sus obis  
 pados, en tal manera, que quando los  
 visitadores fueren ellos, q quando fallat  
 sen y cosas que alabassen, que no q em  
 darsen mandatos que menessen mien  
 tas, que los non agruassen en pechos,  
 ni en otros en sus. Ca de tal manera que  
 refuete a Santa Iglesia, que sean guardados  
 derechos de los mayores, que los meno  
 res non refuete a gression de ellos, nin de  
 mas. E non mando a todos los obispos  
 e a todos los que fuesen mayores en  
 las obispatos, que si algunos omes pode  
 rufos, o otros qualquier, los fizieren  
 dafio a las personas, o en las cosas de los  
 monesterios, e non lo quisiessen emen  
 dar, que ellos ouiessem poder de los apre  
 miar por sentencia de santa iglesia, fasta  
 que fiziessem emienda de los a gression, e  
 de los dafios, que ouiessem fechos. E esto  
 touo por bien santa iglesia, por que las  
 ordenes podriesen mas de ser bargada  
 mente a Dios.

¶ Ley. XLII. Como los visitadores pueden castigar e librar a yerro que fallaren en los monesterios.



Los visitadores deuen librar deuen los monesterios, assi como dice la ley por deus, aquellos q fueren escogidos para ello en el cabildo general, e quando lo ouier de fazer, deuen preguntar, e saber pri

meramente, el estado de los monesterios, e de como guardan su regla, e han de mendar, e castigar a quienes en las cosas temporales, como en las spirituales, aquellos que vieren que menester: assi que los monjes q fallaren en culpa, que sigan a sus abades que les castiguen, e les pongan en penitencia, segun manda la regla de Santa Benito, e los obispos e conventos de apostolica, en non segund las malas costumbres que vieren en algunos lugares, e guardasen las como regla. Equibdo los visitadores fallassen algunos oporcos de los dafios de las cosas, que ruden a reparar los yerro que fizieren otorgales el apostolico sus venes, para poder poner en ellos pena, segun los fallares culpados, assi como manda su regla, e en caso non deuiere persona de ningun orden, ni de otro, a los rebeldes, por su propia, o por de sus amigos, que los non echen de los monesterios, si fieren monjes. Ca maldad de vos me fize a monjes estar, de aquellos con q ouier en vida. E si por a vultura no lo podierdesen fazer sin escandalo, o sin grido de dafio, q mendiesen q los podiesse ende venir, deuen lo embar a dezar al Apostolico, que pda q y consiga.

¶ Ley. XLIII. Como deuen fazer los visitadores contra las abadias e contra las yerras que fallaren en yerro.



Los visitadores, o priores en algunos monesterios, que non obedescen a su superior al Apostolico: e quando aradesse que otros a tales non quisiessen castigar assi misros, o a sus monjes, de los yerro en que fallaren fallados, segun dice su regla, o mandassen los visitadores de: los llamar el Cabildo, e aytentes delante todos: poniendo los tal pena, que los otorgasen a ende el convento, de manera que ninguno non sea ofendido de fazer el cosa. Mas si los visitadores fallassen, que algun abad de los que obedescen a los obispos, es sin recabdo, e non pensase de castigar las cosas de su monesterio: ende de dar luego a su obispo de aquello rieren, que es de otro de aquella orden, que sea omne bueno e cuerdo, e q lo ayude a gouernar el monesterio, fasta que fagan el cabildo general: el obispo deue lo assi fazer. E si por menester a quel abad de aquel lugar fobredicho, fueren en mal, q delo fallasse, o e chafle a mal las cosas del monesterio, o si ouiesse fecho otros yerro por q ouiesse de perder el abad de q los visitadores o ouiesse al obispo o de otro de otra orden otro yerro, e poner en su lugar algun omne bueno, q asistido del monesterio, fuesse que fagan otro abad. E si el obispo non quisiere, o non trouiere ayudo de lo fazer a si los visitadores, o los otros que fuesen puestos por mayordos en el cabildo general: q lo si ha luego al Apostolico el yerro del obispo. Otrosi los Abades que non obedescen a otro finon al Apostolico: si ouieren fecho algunos males, porque deuen ser despuellos de las abadias, los visitadores, o los otros mayores del cabildo general deuen embiar omnes







de sus ad hoc litem... de las cosas que se han de guardar...

to de las mayores, e esto se entendiendo, que lo que se pide en el presente es que se guarden las cosas que se han de guardar...

¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...



Las cosas que se han de guardar en las cosas que se han de guardar...

- ¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...
¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...
¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...

quiere acogerse a la obediencia, quando se trata de las cosas que se han de guardar...

ritual, e si no oviere en su poder el monasterio en el presente, non es tenido el obispo de obedecer a la abad, nin a su mayor, en ninguna cosa...

¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...



El obispo, es un monasterio donde se ha de guardar las cosas que se han de guardar...

- ¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...
¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...
¶ Ley. X. N. P. L. Quales cosas se ordena de guardar el obispo en las cosas que se han de guardar...

... que se ha de cumplir en el mundo...

pobrecas e de la aspera vida en que comienzan la orden... ca derecho es razon, que se guntan la vida e el fuero...

¶ Ley. XXVIIII. Que no se pueda aprender fisica, que ley.

Alficia, nin leyes non tuvo por besta santa eglesia, que aprendiense ningunas como de religio...

Admirar no debe de ver cosa.

... de lo que se ha de cumplir en el mundo...

dan, que non aprendan q ningunos de sus saberes, e si les demandaren licencias para yr aprender, que non se les den...

¶ Ley. XXXII. Que se muestre al mundo que se aprende en las escuelas...

Elcomulgado seyendo algun religioso, en la manana que dize misa ley mandada: si se comeniere conociendo sus peccados...

primas, segun... de lo que se ha de cumplir en el mundo...

- a) phisicam videtur... b) de physica... c) de physica... d) de physica... e) de physica...

1. *El Rey* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene... *El Papa* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene...

2. *El Papa* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene... *El Rey* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene...

por esto le puso santo Eglefia tan grã de pena a ellos a nites i porque algunos de los monjes que auien ocasion de salir al siglo, por rason del apenderalguno de las cosas, hian de temperar mal las vidas andando inrogantes. E nunca tomaban a los monasterios. En algunos non deuen creer, que los sus pacos esta pena a sin rason ca a si como los peccos non pueden huirsin aguaros a ellos se ligrosos, non pueden hacer buena vida fuera de la claustra: porque quando la vida durable, e si los monjes quisiesen bien meter a nites en sus nones por alid de un de entender, q̄ deuen de preuar las cosas temporales. Ca monje tanto quiere de a nites en giteo como guarda dor de si mismo, e en un vno solo e milhejas de uer si fiesero apartando para rora q̄ta Dios ca mife de uer, callido, por que non yere en libris, trabajando de lo cumplido q̄ ha de fazer, segun manda su regla, e esto, por q̄ en momento quanto al mundo, e breuo quanto a Dios.

*De q̄ta manera se debe guardar la ley de los monjes religiosos e de las cosas, en que se vive.*



**C**uando la vida de los religiosos se guarda con la ley de los monjes en muchas cosas. Ca los vnos e los otros son mandados obedecer a sus mayores, e non se puede alzar de los, quando los castigare: e si non en d'ellos puen non mayor pena q̄ non merecieren, por el ymo que ouen fecho. E esto ha de guardar, en que de non guardar castidad, e ninguno de los non puede ser proprio. Nã deuen salir de sus clau-

stras, para yr a ninguna parte, sin licencia de sus superiores. E deuen allegar a todos en una casa a comer e otros adormir, e non se apartar las vidas de los otros. E han de fazer sus cabedlos segun que es dicho de los monjes. E maguer que acuerdan en esto cosas, o en cosas ya que de se acuerdan. Ca los castigos reglados pueden morir solos, e no lo rason de non porque lo fagan lo q̄ non pueden fazer los monjes. E otro lo ha de apartar entre los habitos e los comeres. Ca non larga orden e mandado de forrar la de los castigos que la de los monjes.

*De q̄ta manera se debe guardar la ley de los monjes religiosos e de las cosas, en que se vive.*



**G**ranjas e encomiendas tienen los religiosos de los monasterios, por mandado de sus mayores: e a las vezes ay algunos de ellos, que por engufo del diablo en tenidos, allegar de las rentas de aquellos logares, e desamparan sus monasterios, e andan de locobidos por el mundo, e por las cortades los Reyes, e en las cosas de los otros omnes no andas, e porque fieser a glesia entiendo de la maldad de los tales que pueden nacer e claudios, de q̄ vernan muchos peccos tanto por breu santa eglefia, que los obispos en cuyos obispos non son de ellos de la manera, q̄ los amondestan que se tornasen a sus monasterios e a suer que los fallasen q̄ lo metiesen en pen de a q̄ ellos logares onde lo tornen, segun son en por los sus abades, o los mayores q̄ y ouello.

3. *El Rey* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene... *El Papa* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene...

4. *El Papa* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene... *El Rey* para que se cumpla lo que en esta carta se contiene...





- 4. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 5. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 6. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 7. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.

dent serguir dadas. E el voto que se para  
re his hacer, se depare en dos maneras.  
El uno es de premia. E el otro es de vol  
untad. E de premia, es aquel que se toma  
de guardarlo todo Cristiano, asi como  
la promissio q cada uno haze por si, o la  
q haze sus padrinos por el, quando se ha  
be el baptismo, q reniega del diablo, e  
de todas sus obras e promete de guar  
dar la fe de nro señor Jesu Christo, e las  
mandamientos de las catholicas, e por esta  
razon quando pora el ome despu de el ba  
ptismo, doblase le la culpa, e esto es, por  
que haze pecado mortal, e porque que  
branta el voto q prometio de guardar.  
Pero non le denen dar penitencias como  
por despeçados mortales, mas como  
por vno; porque fue sacrosido en si por  
a suamiento del otro. E el prometimie  
to de voluntad, es el q ome haze de su gra  
do, sobre alguna cosa q es buena a ser  
uicio de Dios, e q n es termino de lo fi  
zer, si non qualisfe, e sin esto se pudiera  
fulmar, mas quer n lo qualisfe hecho, asi  
como de bati lo regla, o de guardar ca  
stidad, o de ayunar, o de vren comeria,  
o otra cosa semejante destas. E como que  
se fulmar si pudisfe ome magor non  
fu esfe tal voto como este; pero cuando  
es de lo guardar, del que lo fizere. Ca  
si lo dize Dios en el platerio q prome  
ted a Dios, e es plid aquello que prome  
tiedes, porque se da a entender, que co  
mo quer que sea primera palabra destas  
es como es el q se segund es premia. Pe  
ro muchas cosas deuen fazer los omes  
de bti, magor non sean fallidas en los  
manda mentos de fiazre gloria. Ca mas  
gradeçidos denen ser los omes los  
seruicio que fizieren a Dios de la vo  
luntad, que aquellos que son tenidos  
de fazer por premia.

- 8. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 9. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 10. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 11. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 12. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 13. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 14. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 15. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 16. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 17. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 18. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 19. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 20. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 21. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 22. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 23. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 24. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 25. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 26. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 27. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 28. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 29. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 30. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.

voluntad nona. Aliter dicitur de his de regis. et dicitur de  
voto. et postea de votis. et de votis. et de votis. et de votis. et de votis.

- 4. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 5. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 6. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 7. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.

**S**imple voto dixi en la  
prometimie q ome haze  
a Dios en la voluntad, e lo  
tenne es de lo q se q se  
escepramte ante muchos: o en mazo  
de algu periodo, o sobre lo cruzo sobre  
el otro, o por casta: e el dho quando se  
hazite en el voto de castidad: e quanto  
quanto a Dios, tan quando es ome de  
guardar el voto q haze e piedad, como  
el solne çhibido en pecado mortal,  
quien çhibido el voto como el ome mo  
por que los omes se escepramte quando  
vici q algu çhibido el voto q quise  
se hecho escepramte por el ome mo  
bi finto q glesia, q ome mo finto  
este prometimie q el simple. Cadi al  
gano quise se hecho en su voluntad voto  
simple, para estar en orden, e castide de  
spues, valdia el castimio, e lo finto  
escepramte no podia casta, e si se casti  
se non valdia el castimio. E estos,  
por q para contra Dios, e contra las pol  
tre de Santa glesia, e contra los Çhibidos  
menudolos en es el dho por su voto.

*Item III. Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.

**D**icimus hic Rey, e propheta  
dixit, q el voto q ome fa  
ze, cuando es de lo çhibi.  
Mas qualguno quise cum  
biar en otro mayor, quando lo hazer por  
q hi se me q es voluntad de dios, de cer  
certada viend çhibi, quando se gho pac  
de viduar çhibi. Mas ço teno es qo per  
fioza ya q lo no puede fazer finitacion  
de los otros çhibi como el otupio, q no  
puede fazer voto, para estar en orden,  
sin manda do del apostolo. E otrosiel  
q no fuisse de edad, no puede fazer tal  
prometimie, a menos de mudo de

bona ponnit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.

- 8. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 9. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 10. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 11. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 12. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 13. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 14. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 15. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 16. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 17. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 18. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 19. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 20. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 21. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 22. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 23. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 24. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 25. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 26. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 27. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 28. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 29. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.
- 30. *Quod non tenet*. Profructibus illis. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit. Item si quis fecerit.



1. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 2. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 3. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*

1. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 2. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 3. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*

prometo se por la vieja ley, en que cam-  
 biado una cosa por otra en las primitias  
 q' auian a ofrecio, las redemian en otra  
 manera, dicho al por ellas, e pases que en  
 los maldamientos de la ley, q' los maldara  
 Dios guardara, fuesen otros, mucho mas  
 lo deuen guardar los Chriissianos, en las  
 promisiones q' ellos hiz. Camy mas  
 tenuto es el ome de guardar maldamien-  
 to de Dios, q' las promisiones que fiz  
 de voluntad. Mas el voto que es de pre-  
 mio, non lo pueden redimir, nin cam-  
 biar en ninguna cosa: assi como la pro-  
 mision q' ome fize por si mismo en el  
 baptismo, o sus padrinos por el, quando  
 lo baptizara, es tal promision como esta,  
 non lo puede el papa, nin otro ninguno  
 mudar sin el: assi por q' seia cosa la fe.

*Cap. V. De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*



Smar deue el periodo, quando ouiere de mudar, o de elibir el voto, q' algun ome fize, que ome en aquel q' lo fize, o sea voto, o fisco, o embargo, o prete, orico, u otros quales la promision q' fizo. En fize fisco, o vicio, o ouiere fecho voto para yren kerusa, o ha de curar, si la fisco que es tal q' de-  
 re fisco algun ti po, e chos deue el don-  
 gar el plazo de fisco q' lo fizo, q' ante dize  
 q' seia conseruado, para poder cumplir a  
 quello que prometio. Mas si la enferme-  
 dad, o la fisco, o el embargo q' ouie fe,  
 fuesse tal que de in fize por toda via,  
 chos pueden le mandar que redima  
 el voto, o mande que se des fize: auia  
 de fize para poder cumplir aquello q'  
 prometio, en yendo, e elibando, e en vi-  
 nicando, e todas estas cosas o todas, deue  
 le mandar, si el su fisco, que que  
 las des fize, q' las embie con algun re-  
 ligiofo, que las dependa en las cosas  
 q' fueren menester, para ser uicio de q' la  
 tierra fize, do el su prometio de yr.  
 si por auentura el que fize el voto,

1. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 2. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 3. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*

1. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 2. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 3. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*

para yr a kerusa, non ouiere fecho de  
 estos embargos, non deue redimir, ni  
 elibir el prometimiento: fueren en de fe-  
 chos tal ome que fuesse mucho mene-  
 ser, para aso se gaminco, o para pro de-  
 licar de manera que ouiese fecho q' me-  
 jor era, e mas seruicio de Dios, de fize  
 en ella, q' de cumplir lo q' ouie prome-  
 do, o si fuesse rago por, q' no pudiese  
 yr, si no pudiese las liminas, e no ouie  
 fe mandar por q' pudiese ser poncecho  
 si a la gente, que fuesse a ser uicio de aq-  
 uella tierra. E por estas razones, o por otras  
 semejantes de la dicha puede el Papa, o  
 quien lo el mandasse en abdicacion, sol-  
 tar, o redimir el voto sobredito. Pero  
 si algun ome fuesse noble, e de buen co-  
 lo, o podroso, de kerusa gente obligo  
 o ouiese fecho tal prometimiento ma-  
 gno que fuesse fecho, o tal que no fuesse  
 el pro mucho en fecho de otras, no le  
 deue mudar, nin elibir el voto: pero que  
 yendo alla, lo que el non podia fize con  
 sus manos, fize con buen objeto, e con su  
 compaña. Mas los otros votos q' los o-  
 tros fize: son para yr a Santiago, o a los  
 otros santos nobes: los pueden los obis-  
 pos redimir, e soltar, le yendo embar-  
 gados aquellos que los fize: por algun  
 de las razones sobreditas:

*Cap. VI. De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*



Ynco prometio algunos  
 omes de fize, o de non com-  
 erne en dias señala-  
 dos, o de fe quitar de otros  
 vicios del fisco, e des fize q' los han  
 prometido, que non le denm. E chos el  
 periodo que ha poder de fize esto, deue  
 estar la carga de q' el voto, e que ome sea  
 que quel lo fize, o q' quiera ha, e si fize  
 Rey, o otro ome poderoso, o rico, q' ya  
 prometido de ayunar los viernes a pite  
 agua, o de guardar abstinencia, e des fize  
 dire fe que lo non puede cumplir, que  
 le mande elibir, o redimir aquella pro-

1. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 2. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*  
 3. *De voto in rebus, & de i. q. d. si. & de i. q. d. si.*

4 **Q**uando voto communi possunt fieri vota singula. Si votum sit  
votacione non tenent ad implendum: non tenent ad obediendum, &  
si non tenent ad obediendum, non tenent ad implendum: non tenent  
ad obediendum, si non tenent ad implendum: non tenent ad obediendum.

1 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

2 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

3 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

4 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

5 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

6 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

7 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

8 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

9 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

10 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

mission; non tenent de mandari fieri  
tal cosa qd puelle obipir otro ome por  
benedic de de mandari, qd si galegunq  
el ome fuere, e la riquesa que ouiere.

**¶ Ley. VII. Como una pendera se vota quere  
la mandari otro ome.**

**¶** Vebitador de votos es aquel,  
quien non cumple lo que promete  
te, non lo redimiendo, o non  
lo cambiando por otra cosa, segun  
sobredichos. Mas el que cambia en me  
jora aquello que promete, non le pue  
den asi llamar con derecho. E por ende  
todos los votos que los omees hacen de  
su voluntad, pueden ser cambiados en  
voto de religion. E esto es, porque  
fian dubda ninguna, tal prometiemento  
es mejor que otro: porque el tal ha de  
ser durable para en toda su vida, de aq  
ue lo fiziere, e los otros pueden ser com  
plidos en menos tiempo. E aun mu  
chissima Iglesia, que voto de vofidad  
se puede cambiar, o que baxen en dos  
maneras. La vna, quando lo fiziere por  
mandado de su prelado, asi como dicho  
es en la ley tre de esta. La otra es, quando  
sequel que fino el voto, y foy fidalada  
en otro codicionem, y como seia como si  
dixisse alguno, yo prometo que si fura  
reen España, que va ya a Sargoa, o si en  
Italia Sant Pedro, e a Sant Pablo de Ro  
ma, o en Francia Sant Dionisio: o si al  
guno ouiesse su hijo enfermo, e dixisse vo  
to que si non fuisse de aquella enfermedad  
que lo querria a Santa Maria de Rocamad  
or, o a otro santuario. Onde qual  
quier que fiziere voto, en alguna de las  
maneras, o en otra qualquier semejante  
dellas, si accediere que se le cumpla a  
quello porque lo hizo, tenudo es de  
fazerlo que promete: e si le fuere  
re, non ha por que lo cumplir, sin le di  
ran por ello que baxador de voto. Pero  
condiciones ay que se entienda con el  
voto, ni guen non las nombre y se fiala



mentis: si perierint, vel si aliq. dolo vel si citum promittentis  
aliq. dolo responde vel aliq. dolo fieri: non tenent ad obediendum  
non tenent ad obediendum: non tenent ad obediendum: non tenent  
ad obediendum: non tenent ad obediendum: non tenent ad obediendum.

damente aquel qd las hizo, como si dixie  
se alguno: yo prometo de yr a Santia  
go: e entiendo qd si fuere, o lo pue  
re fazer, e Dios quisiere, e estas condi  
ciones tales, e las otras semejantes de  
ellas, son llamadas generales.

**¶ Ley. VIII. Que las votos non pueden guardar  
las mujeres: non tenent ad obediendum.**



Errosas ciertas son que non  
pueden fazer voto, sin otorgamiento de otro segun  
que es dicho de feso. La  
vna destas es, la mujer que non lo pue  
de fazer sin mandado de su marido. Pe  
ro en esto ya de apartamiento. Ca puede  
ser, qd fiera aquel voto ante del casamien  
to, o despues. E si lo fiziere ante, no lo pue  
de cumplir, si el marido non quisiere,  
fuera ende, si ouiesse fecho voto de casti  
dad, e en tal otre manera que dixere en la  
formaly ante de ella. E si despues del  
casamiento lo fiziere, podria ser que lo fi  
ziera con otorgamiento de su marido, o  
non, e si lo fiziere con mandamiento del,  
si se pre el fecho tenudo de guardarlo, quan  
to en ella fuere. Pero si el marido gelo  
desfendiere, de no lo dexare, e aun si el ma  
rido gelo ouiesse otorgado, e de despues  
gelo contrallasse, e no dexare de obe  
der al mandamiento de su marido: ca  
non peccan en ello, como quier que el fizere  
peccado mortal, si non es otra aquello  
que el le auto otorgado a su mujer. Mas  
esta mejor es la mas el marido que la  
mujer: ca el puede fazer qual voto qui  
siere, e non lo deudare por ella. Pero  
voto de guardar castidad, o de entrar en  
ordn, non lo puede fazer sin otorgamien  
to de ella, ni ella sin otorgamiento del. Mas  
con todo esto non puede el marido fazer  
voto de ayunamiento, o de non comer carne,  
o de fazer alguna abstinenca, o otra cosa  
que tornasse en dabo de su mujer:  
porque ay fese en enfermedad, o en otra  
laqza, porque non ouiesse linage de ella.

11 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

12 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

13 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

14 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

15 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

16 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

17 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

18 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

19 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

20 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

21 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

22 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

23 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

24 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

25 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

26 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

27 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

28 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

29 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

30 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

31 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

32 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

33 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

34 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

35 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

36 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

37 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

38 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

39 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

40 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

41 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

42 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

43 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

44 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

45 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

46 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

47 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

48 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

49 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

50 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

51 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

52 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

53 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

54 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

55 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

56 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

57 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

58 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

59 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

60 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

61 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

62 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

63 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

64 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

65 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

1 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

2 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

3 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

4 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

5 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi

6 **Q**uod si votum de  
votum communi  
votum communi  
votum communi



plura conseruati sunt & per nos de feruente conuasa, quia  
caput mundum ad obediencia non habet.

dos, los que dan ayuda a los enemigos  
de la fe catolica como los Christianos.

¶ Ley 4.ª Que si alguno comenca, o ayude a  
alguna herejia, o a una herejia falsa.



El comunon es senten-  
cia que se da, e aparta al  
ome contra qual es dada  
a las veas de los sacra-  
mentos de la santa iglesia, e otras veas de  
las companias de los laicos Christianos.  
E de comunon tanto quiere decir,  
como de comunicaçion que aparta, e exclu-  
sional Christianos de los bienes espiri-  
tuales, qe fazen en esta iglesia. El son dos  
maneras de de comunon. La vna ma-  
yor que veda<sup>b</sup> a ome que non pueda  
entrar en la iglesia, nin ay parte en los  
sacramentos, nin en los otros bienes que  
se fazen en ella, nin se pueda comun-  
icar con los hechos Christianos. La otra co-  
mune, que aparta a ome tan solamente<sup>c</sup>  
de los sacramentos, que non ay parte  
en ellos, nin pueda de ellos usar.

¶ Ley 11.ª Por quanto mayor sea una herejia  
de comunicaçion mayor se comenca por el fecho.



ley y se ycaza pado el de hecho  
de la santa iglesia, porque con los  
otros la mayor de comuni-  
cacion, luego que frazen alguna de las.  
La primera es, si alguno sea en alguna  
herejia<sup>d</sup>, de aquellas que dia con titulo  
de los herejes, o si le caufase otra de nue-  
ua, o lo diese la iglesia de Roma por he-  
reje, o su Obispo, o el obispo, si viese  
la Iglesia, haciendo con consejo de  
algun pado su vesino, quando ac-  
ciese esto que fuesse menester. La segun-  
da es, si alguno escribe los herejes en su  
tierra, o en sus castias sabiendo, o lo de  
fiende. La tercera es, si alguno dice que  
la iglesia de Roma non es cabeza de la

de fraz conueniente & Abbate cap. apostolicus de p. 11. q. 1.

¶ Ley 12.ª Que si alguno comenca, o ayude a  
alguna herejia, o a una herejia falsa.

fe<sup>e</sup>, e non lo quiere obedecer<sup>f</sup>. La  
cuarta es si alguno hereje, o hereje mayor  
ayuda a los començadores de la herejia, o  
en monje, o en otro ome, o muger de re-  
ligion<sup>g</sup>. La quinta es si alguno que sea  
poderoso en algun lugar, que vea que  
quieren entrar algun hereje, o religio-  
so, e non lo defiende<sup>h</sup> pidiendo lo, o  
asiendo lo a fuer de su oficio. La se-  
ta<sup>o</sup> es, quando algunos que son egre-  
sias, o las que se van, o los coban<sup>i</sup>. La  
septima es si alguno se llama Pope<sup>o</sup>, no  
siendo de gido, o de monje de las dos  
partes de los cardenales. E esto se entien-  
de non se quiere decir dello. La octa-  
ua es, si alguno fassa carta del apostoli-  
co, o si vna de las sabiendas, asiendo  
la otorgada. La nouena<sup>r</sup> es si alguno  
da en otra manera qualquier cosa a los  
Christianos. La decima<sup>s</sup> es si alguno  
color, o maestro moros en esta la-  
godia, e viene otros libros con el señor de  
la heresia, e promete los dar por ellas,  
por hacer el seruo, e mal a aquel que mo-  
ra en ellas, ha de tener algunas. Esto  
non dice ningun maestro ni escolar  
fazer sin licencia de aquel que las tiene,  
e esto se entiende finto que se cumple el  
plaxo que ha logaron. Ca quien esto  
faz, es de comunigado. Pero esto es  
vna que dexaron apartada, qe modo el Pa-  
pafes ha de guardar en el estudio  
de Bolonia. La onzena<sup>t</sup> es, si algun mo-  
je, o comenigo reglar, o clérigo que sea  
de maldad, o otro qe ay dignidad, o perso-  
na que sea de oficio para estudiar en hiles,  
o en leyes ha otorgamiento del Papa.  
La dozena<sup>u</sup> es, quando los potestades,  
o los rñfules, o los regedores de algunas  
Villas, o otros lugares conu<sup>v</sup> pados de

- 1. De comunicaçion.
- 2. De comunicaçion.
- 3. De comunicaçion.
- 4. De comunicaçion.
- 5. De comunicaçion.
- 6. De comunicaçion.
- 7. De comunicaçion.
- 8. De comunicaçion.
- 9. De comunicaçion.
- 10. De comunicaçion.
- 11. De comunicaçion.
- 12. De comunicaçion.
- 13. De comunicaçion.
- 14. De comunicaçion.
- 15. De comunicaçion.
- 16. De comunicaçion.
- 17. De comunicaçion.
- 18. De comunicaçion.
- 19. De comunicaçion.
- 20. De comunicaçion.

- 21. De comunicaçion.
- 22. De comunicaçion.
- 23. De comunicaçion.
- 24. De comunicaçion.
- 25. De comunicaçion.
- 26. De comunicaçion.
- 27. De comunicaçion.
- 28. De comunicaçion.
- 29. De comunicaçion.
- 30. De comunicaçion.
- 31. De comunicaçion.
- 32. De comunicaçion.
- 33. De comunicaçion.
- 34. De comunicaçion.
- 35. De comunicaçion.
- 36. De comunicaçion.
- 37. De comunicaçion.
- 38. De comunicaçion.
- 39. De comunicaçion.
- 40. De comunicaçion.

19. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 20. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 21. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 22. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*

los clérigos cōtra derecho, o de maldades  
 fixer cosas que los non cobinaren, o tuen  
 lien otros peccados laguntados de derecho  
 de los que hanen sus omes. Cōsi estas  
 cosas non emendaren fasta un mes, des  
 pueç que fueren amonestados, caen en  
 esta de comunio, e tambien ellos, como  
 los que los confesaren, e los syndi en ello.  
 La tercera, quando alguno fizier guarr  
 dar posturas, o dable su mēto, o dable  
 bres que son contrarias a las franquicias  
 de las iglesias. La quarta, que los  
 poderosos, e los mayores de las cibdades  
 e de las villas, que fizieren tal escab  
 lecimiento, e los que los confesaren  
 o los escusaren, que son cōtra de co  
 mulgados. La quinta, que los que  
 juzgaren por aquellos posturas, caen en  
 descomenio. La sexta, es, que los que  
 escusaren con certamen el peccado que  
 fuere juzgado por tales escablecimientos,  
 que son cōtra de co mulgados.

*El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
*El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*



**M**ANOS ayadas metiendo algu  
 no en clérigo, o en ome,  
 o en muger de religio para  
 sentir, o para matarlo, o pa  
 prenderlo, cae en dos penas. La una  
 de descomunio. La otra, que ha de yr a  
 Roma, que lo abstuevan, e como quier  
 que de suso es dicho, que todo om q  
 mata manos ayadas del clérigo, o en re  
 ligio que es descomulgado por esto.  
 Pero catore razones: y por que lo non  
 ferio el que fiziesse. E o moti meze co  
 las son por que non suria de yr a Roma,  
 e las porque non se ha descomulgado  
 son estas. La primera, es, si alg clérigo  
 de esta facion, e andauiesse como le  
 go. Cōel que lo fiziesse, non sabiendo q  
 era clérigo, o no seia descomulgado. La  
 segunda, es, si alg de esta abto de clér  
 go, e ando en armas de le go, metiess  
 se a fazer cō estas cosas de la quiesda. Ca

1. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 2. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 3. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 4. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*

estatal, despues que lo amonestasse fa  
 per buido, si non se quisiere en la quiesda,  
 e despues lo fiziere alguno, non es des  
 comulgado ni guardado q es clérigo. La  
 tercera, es, si alg clérigo es mayor do  
 mo, o de pōdero de le go, e amonestado  
 su peccado que lo non seia, si lo non qui  
 sere dezar, e si ha re que su cargo es en  
 aquello q touo en poder, si lo prófite  
 aq su sisen, non es descomulgado por  
 ello, como quier que lo alguno digan el  
 contrario. La quarta razon es, si alguno  
 finere al clérigo, fizido de algun trabajo  
 e non con fisa. La quinta razon es, si  
 algun ma chofiere alg d' suplico sup  
 por razon de castigo, o de casti fiamen  
 to. La sexta razon es, si el clérigo quie  
 re ferir alguno, o lo finere el otro lugar  
 a el por amparar. La septima razon  
 es, si falla a algun clérigo cō su muger  
 o con su hijo, o cō su madre, o con su  
 hermana, o lo finere, non es descomul  
 gado por ello. La octava razon es, si  
 quando el capellā, o el chantre, o el vi  
 cano finere alguno de los clérigos del  
 re, por razon de su oficio. Ca por tal fe  
 rida, o ferida seia descomulgado. Esto mis  
 mo dezimos q seia del obispo: o del  
 abad, o del prior, e aun de aquellos que  
 lo fiziesse por mandado de los, por al  
 guna razō de derecho. Así como quies  
 alg clérigo fiziesse tal abto en alg ver  
 ro, e mandasse alguno de los sobre di  
 chos a otro clérigo, que de descomul  
 gado, o de casti fecho mandasse, e dize  
 se alguno que touiesse la jurisdiccion del  
 Rey, que gelo prendiesse. La nouena co  
 si es, si los mayores de la iglesia, o los  
 mas ancianos, vean alguno de los mo  
 ços del coto, que no seia subdiano, ni  
 que embargaren las bovas, e los fineres  
 buan a meter para castigar que lo no fa  
 gan. La decima es, si el fechor, e non  
 es ordenado de orden sagrada, e lo haze  
 por castigo. La onceva es, si el padre fi  
 ziere a su hijo, o a otro qualquier que los

1. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 2. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 3. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 4. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 5. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 6. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 7. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 8. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 9. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 10. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 11. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 12. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 13. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 14. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 15. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*

1. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 2. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 3. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 4. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*

1. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 2. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 3. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 4. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*  
 5. *El Rey. V. l. de la cantidad de las comendadas. c. 2.*

de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

no hacer lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

- 1. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
2. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

En el caso de si se ha de casar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

De lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

**R**oma es el lugar señalado...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

temido que lo mataran...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

- 1. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
2. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
3. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
4. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
5. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
6. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
7. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
8. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
9. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
10. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...

- 1. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
2. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
3. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
4. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
5. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
6. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
7. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
8. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
9. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...  
10. de lo que el clero en sus fechos se ha de guardar...



Homo. veritas. Et vniuersi christiani. et omnia ecclesia.

Et in prima.

En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así: 1. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así. El pongo en libro de comunion de otros.

- 1. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 2. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 3. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 4. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 5. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 6. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 7. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 8. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 9. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 10. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 11. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 12. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 13. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 14. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 15. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 16. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 17. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 18. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 19. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.
- 20. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así.

soluar a las mayores, mas a los menores. Mas si acaso el que se uniegió esto fize fe a otro q no fuisse de la monesterio, e honore decauayuntar los peccados de a nibos los monesterios, e aboñueros los, fuerasi fuisse la fronde muy deliguidada. Pero si alguño fize fe a obispo, o abad, o prior, o a otro dengo feigar, deue yr a la corte de Roma, e absoluer se, por q non nasce de ofiando.

¶ Cap. 2. Quando se aparta de la comunión de otros el dize. quando se apartaron fize así.

Las segunda ley de los dize, es como los dos maneras de defcomunion. La vna mayor, e la otra menor. E pues que en las leyes antes de las, es dicho de la mayor, que veda al ome que non entre en la e glesia, nin aya parte en los sacramentos, nin en los otros bienes que se fize en ella, nin se pueda acompañar con los fideles Christianos, así e como sobredicho es, comienza que digamos de aqui adelante de la menor, q se de parte en otras dos maneras. La vna que aparta los ome de los sacramentos de finta e glesia tan solamente. La otra de la compañía de los fideles Christianos, e non de los sacramentos, e la que aparta los ome de los sacramentos de finta e glesia pueden caer en ella por dos razones, o por fazer contra algun derecho que la e glesia pone por pena, a aquellos q la depreçiaßen, así como por hablar con los defcomulgados de la mayor defcomunion, o por acompañarse con ellos en otras cosas, en alguna de las maneras que dire en las leyes de finta e glesia, o por que peca por su pecado, así como si dize fe, a quien tal cosa fiziere, o confesare, andamos q el defcomulgado, e q no entre en la e glesia. Esta que aparta al ome de los sacramentos de finta e glesia, en el de fe de fe manera, que non le deud dar el cuer po de nuestro Señor Iesu Christo, nin

comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así. El pongo en libro de comunion de otros.

benedicones de ofiamento, nin vna, a fu fe, si non fiziere penitencia, si la pudiere fazer, o si non mostrare señales, q se arrepente de los peccados. E la que aparta al ome de la compañía de los fideles Christianos es, como quando el Obispo defendiera alguno, quier sea de rigo, o de lego, que non se feiga en la e glesia, o el dengo que non entre en la e glesia, o que non ofra el lugar onde juzgaren, fasta algun tiempo señalado. Pero el defcomunion como esta, non aparta al ome de los sacramentos de finta e glesia.

¶ Cap. 3. Quando se aparta de la comunión de otros el dize. quando se apartaron fize así.



Ayendo a algu dengo por qualquier manera en la menor defcomunion, que non aparta al ome de los sacramentos de finta e glesia, así como dicho es, no deve dar las horas de los otros missas, nin dar los sacramentos, e si lo fiziere, peca mortalmente por ello, mas con todo esto no esc en irreuerencia, pero cada vno de ellos puede decir las horas, estando apartado, arando los como quis fe a consorcio, es tenido de los dar, porrazos de la orde, e del beneficio q ha. Pero el q es defcomulgado de esta defcomunion, si se puede acortar con sus españeros en fazer dichos, mas no puede elegirlo, siendo q es defcomulgado. E esto que diximos que se puede acortar en elegir, se entide de se en la fentencia de defcomunion, fiziendo obra algun derecho que la pone por pena, a los que la despreciaßen, segun que diz en la ley ante de fe. Mas si el peccado, o otro alguno que lo pudiere fazer lo defcomulgasse, e honore no deve tomar se en elección, nin puede ser elegido.

palacio a que non puede dar el cuerpo de Iesu Christo. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así. En comunion de otros el dize. quando se apartaron fize así. El pongo en libro de comunion de otros.





# Primera partida

que si el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió, sino el que lo cometió...

1. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

guro de su jurisdicción. Estos son en dos maneras, el uno es, que non puede poner sentencias de descomulgacion sobre ninguno de quantos en su obispado son mientras que el obispo es fuera del. Ca si es ausa como non puede juzgar fuera de su jurisdiccion, otro non los puede descomulgar, si es en este caso si alguno fiziere el pecado, porq̄ mereçia en esta pena, e si fuere manifestado q̄ non es el mismo que seপুর. Ca este es el, si es obispo non es el que se cura de castigarlo, el arçobispo es el que se cura de castigarlo, que se cura de castigarlo, que se cura de castigarlo...

2. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

3. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

4. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

5. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

6. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

7. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

8. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

9. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

10. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

11. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

12. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

13. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

14. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

15. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

16. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

17. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

1. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

2. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

3. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

4. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

5. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

6. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

7. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

8. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

9. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

10. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

11. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

12. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

13. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

14. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

15. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

16. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

17. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

18. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

19. **El que el obispo que ha sido el que comete el delito no es el que lo cometió, sino el que lo cometió...**

a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

que de rehenes fige... que de rehenes fige...











per officium suspenditur si a dicitur vel ab alio, cum ratio suspen-

tionis est in re, et non in persona, et de hoc dicitur in d. 1. de suspen-

tionibus. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Abb. in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

sione. Item dicitur in d. 1. de suspen-

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p

de officio de p



1. **¶** Pro. Videtur quod si episcopus...  
 2. **¶** Si episcopus...  
 3. **¶** Si episcopus...



**P**rohibe muy grande deuen a los Perlados de santa Iglesia en sus congoçiones, e los otros que tienen sus logares, quando han de descomulgar algunos Chriſtianos: e si piedad e doçor deuen auer deſtos, quando los descomulgaren con derecho: quanto mas lo deuen auer, quando lo hacen injustamente. E por ende touo por bien ſanta Egleſia de moſtrar, en quantas maneras es la ſentencia en derecho: porque a aquellos que la dan, o la tienen de dar, ſe lepan guardar de ſerle con tra. La primera, quando es dada contra la forma, que es eſtablecida, ſe gundaze de ſuſo en la ley que comienza. Amonella. La ſegunda es, quando es que ella raxon porque deſcomulgado, non es derecha, o tal, porque non lo deuen descomulgar. La tercera es, quando el que da la ſentencia, lo ſize con mala voluntad. E como quier que la ſentencia, que es dada torzramente, en alguna deſtaſ maneras, la deuen guardar <sup>¶</sup> por reuerencia de ſanta Egleſia, aquellos contra quien es puęta. Pero touieron por bien los ſantos padres, que non ſincaſſe ſin pena aqua que la dięſſe: emandaron <sup>¶</sup>, que el que tal ſentencia dięſſe, contra la primera manera, que de ſuſo es dicha: que fueſſe vedado, que non entraxe en la Egleſia a dezir las horas en ella por vn mes: e el mayoral de aquel que la dio, quando ſe quereſſe aquel contra quien fue dada, que la podieſſe luego toller <sup>¶</sup> ſin alomgamiento ninguno: e de mas econdenarlo en las coſas, e en las deſpenſas que fueſſe el que creuieſſe, e en todos los otros daños que ſeſcibieſſe por eſta raxon. E aun puede demandar el que creuieſſo delante ſu mayoral, que le haga enmienda de la ſin raxon que le hizo, por que lo deſcomulgó, como non deua. Otroſi, lo que caen en la pena ſobre dicha, de non entrar en la Egleſia por vn mes, deuen ſe guardar, que non entren en ella, ſiſta que el paxo ſe paſſado: ca el que contra eſto fueſſe, entrando en la Egleſia, o compulſido y ſu ofiçio, aſi como auez que fueſſe puęta, caera por eſta en irregularidad <sup>¶</sup>, aſi que o-

tro ninguno non podieſſa diſpenſar con el, ſino el Papa: fueras ende ſi fueſſe Obiſpo ſe, o Perlado mayor: ca eſtos non caen en tal pena como eſta: por que ſi caeſſen en ella, non podieſſan fazer muchas coſas que ſon menſder a los Chriſtianos, que deuen <sup>¶</sup> fazer de ſu ofiçio: aſi como quando ouieſſen de conſagrar la Chriſma, o dar el Sacramento de la Confirmacion: o ordenar los clerigos, o viſitar las Egleſias, para fazer enmendar los yerros que y fallaleſſen fechos, o otras coſas ſemejantes deſta, que non pertençen de fazer a otros, ſino a los Obiſpos. Otroſi <sup>¶</sup>, touo por bien ſanta Egleſia, que ſi el Papa, o el Legado pueſſe ſentencia alguna general, o ſuſpenſion, diciendo aſi que de paxado, otro clerigo que tal coſa fiziere, o non pagare tantos Manueda, ſiſta tal dia, que ſe vedado, o ſuſpenſo, en qualquier deſta coſa non ſe entienda, que el Obiſpo, nin otro perlado mayor la vedado, o ſuſpenſo: fueras ende, ſi en tal ſentencia fueſſe ſeñaladamente fecha mencion de los nombres deſtos. E la pena que touieron los ſantos padres que fueſſe dada a los perlados, que deſcomulgaren en la ſegunda manera torzramente: caero, non pudiendo moſtrar raxon derecha, por que lo deuen ſer fazer, ea quella miſma <sup>¶</sup> que de ſuſo es dicha: e puęta contra aquellos que yerran en la primera manera: fueras ende que non deuen ſer vedados de entrar en la Egleſia por vn mes. Pero ſi alguno deſta deſta coſa moſtraxe el alguno deſta derecha: porque non deueſſe auer la pena, ſiſo prouare: o ſer manifeſto, deue le valer: aſi como ſi moſtraxe a alguno que fueſſe a remouer al que deſcomulgó, e diuindo que lo auia monſtrado, deſſe la ſentencia con el, pensando que le deua verdad: e apodiendo aze ſi tale ſeuſa como eſto otra ſemjante deſta, non caera en la pena. Mas quando los perlados deſſan ſentencia de deſcomunion contra alguno, por mala voluntad, en la manera que de ſuſo es dicho, mouiendole con ſiſta, o con brianza, o con mal quereña, como que raxon pena econdenaron ſiſta eſtablecida en derecho ſobre eſto: pero peca <sup>¶</sup> mortalmente: el que lo fiziere contra Dios, que conoſce las voluntades de los omes buenos o malos: e ſe dar a la pena ende mandado, e en el otro: aſi como juez derecho, a quien non ſe econdenada.

1. **¶** Si episcopus...  
 2. **¶** Si episcopus...  
 3. **¶** Si episcopus...  
 4. **¶** Si episcopus...  
 5. **¶** Si episcopus...  
 6. **¶** Si episcopus...  
 7. **¶** Si episcopus...  
 8. **¶** Si episcopus...  
 9. **¶** Si episcopus...  
 10. **¶** Si episcopus...  
 11. **¶** Si episcopus...  
 12. **¶** Si episcopus...  
 13. **¶** Si episcopus...  
 14. **¶** Si episcopus...  
 15. **¶** Si episcopus...  
 16. **¶** Si episcopus...  
 17. **¶** Si episcopus...  
 18. **¶** Si episcopus...  
 19. **¶** Si episcopus...  
 20. **¶** Si episcopus...  
 21. **¶** Si episcopus...  
 22. **¶** Si episcopus...  
 23. **¶** Si episcopus...  
 24. **¶** Si episcopus...  
 25. **¶** Si episcopus...  
 26. **¶** Si episcopus...  
 27. **¶** Si episcopus...  
 28. **¶** Si episcopus...  
 29. **¶** Si episcopus...  
 30. **¶** Si episcopus...  
 31. **¶** Si episcopus...  
 32. **¶** Si episcopus...  
 33. **¶** Si episcopus...  
 34. **¶** Si episcopus...  
 35. **¶** Si episcopus...  
 36. **¶** Si episcopus...  
 37. **¶** Si episcopus...  
 38. **¶** Si episcopus...  
 39. **¶** Si episcopus...  
 40. **¶** Si episcopus...  
 41. **¶** Si episcopus...  
 42. **¶** Si episcopus...  
 43. **¶** Si episcopus...  
 44. **¶** Si episcopus...  
 45. **¶** Si episcopus...  
 46. **¶** Si episcopus...  
 47. **¶** Si episcopus...  
 48. **¶** Si episcopus...  
 49. **¶** Si episcopus...  
 50. **¶** Si episcopus...



- 6. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 7. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 8. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 9. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...

bredichas, non eae luego en descomu-  
nion por el fecho, mas pueden lo los  
peridos <sup>de</sup> descomulg. Pero despues  
que las ouieren fecho denunciar por  
descomulgados, tambien a los que que-  
maren las eglefias, como a los otros, a  
los pueden ellos absolver, nin otro fin  
guano, si non el Papa o a quien lo el  
mandare como quiere q lo pudiesse an-  
te fazer, que los ouieren denunciados  
por descomulgados. La tercera es, si al-  
guno quebera la eglefia, e lo denun-  
cia por ello por descomulgado. La  
quarta es, si alguno se acompaña a fa-  
ber las con los que descomulga el Pa-  
pa. La quinta es, si alguno falla carta  
del Papa. La sexta es, si alguno usa qd  
peccado mismo, porque el apostolico  
descomulga a otro por ello.

*¶ Ley. XXXIII. Quarta manera de descomu-  
nion, e que poder tener cada uno de los ab-  
solutos, e de descomulg.*

- 10. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 11. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...

*¶ Ley. XXXIII.*

- 12. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 13. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 14. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 15. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 16. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 17. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 18. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 19. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 20. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 21. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 22. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 23. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 24. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 25. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 26. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 27. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 28. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 29. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 30. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 31. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 32. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 33. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 34. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 35. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 36. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 37. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 38. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 39. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 40. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 41. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 42. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 43. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 44. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 45. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 46. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 47. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 48. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 49. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 50. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 51. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 52. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 53. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 54. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 55. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 56. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 57. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 58. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 59. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 60. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 61. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 62. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 63. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 64. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 65. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 66. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 67. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 68. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 69. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 70. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 71. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 72. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 73. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 74. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 75. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 76. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 77. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 78. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 79. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 80. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 81. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 82. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 83. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 84. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 85. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 86. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 87. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 88. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 89. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 90. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...

videtur, & Abbatis capitulo... videtur...  
videtur, & Abbatis capitulo... videtur...  
videtur, & Abbatis capitulo... videtur...



**E**gados llaman aquellos q  
embia el Papa de su corte, e  
ellos son tres maneras, e ca-  
da vno dellas, tiene poder  
de descomulgar, e de absolver, segun di-  
ze en esta ley. E las primeras dellas son  
los que embia el Papa, de aquellos que  
biuen con el: asi como los Cardena-  
les que son parte de su cuerpo, e ellos  
pueden absolver a los que son desco-  
mulgados, porque mencionamos  
yradas en el engo, o en otro ome, o  
mager de religion. E esto pueden fa-  
zer, tambien en yendo a qllas provin-  
cias dode se embia el Papa, como qui-  
do en ellas fueren: e aun quando se con-  
nare, fasta que lleguen a la corte: pue-  
den absolver aquellos de aquella pro-  
uincia a los de las otras, donde quier  
que sean que venga ellos. La segunda  
manera de legados es, quando el Papa  
embia a otros q non son Cardenales, a

- 1. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 2. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 3. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 4. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 5. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 6. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 7. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 8. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 9. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 10. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 11. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 12. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 13. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 14. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 15. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 16. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 17. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 18. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 19. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 20. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 21. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 22. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 23. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 24. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 25. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 26. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 27. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 28. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 29. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 30. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 31. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 32. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 33. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 34. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 35. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 36. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 37. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 38. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 39. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 40. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 41. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 42. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 43. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 44. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 45. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 46. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 47. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 48. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 49. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 50. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 51. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 52. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 53. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 54. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 55. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 56. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 57. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 58. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 59. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 60. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 61. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 62. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 63. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 64. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 65. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 66. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 67. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 68. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 69. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 70. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 71. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 72. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 73. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 74. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 75. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 76. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 77. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 78. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 79. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 80. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 81. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 82. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 83. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 84. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 85. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 86. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 87. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 88. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 89. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...
- 90. *En los peridos.* Videtur qd in capitulo...



mandatum apostolicum sub scriptis h. d.  
1. 2. Et si quis...  
3. Et si quis...  
4. Et si quis...

Et si quis...  
...et si quis...



**N**emitas \* auiedo alguno de los que dizen en las leyes ante desta, que me dizen manos ayudas en el ciro, o en omeo en mager de religion: o auiedo otro embargo dicho, porque non pueden yr al Papa, eo moquir que es dicho, que non poden otro ninguno absoluer desta descomunias tales como estos, si non el Papa, o algunos de aquellos que le otorgan, que lo pueden fazer, segund dize en las leyes ante desta: con todo esto absoluer los pueden sus Obispos, auiedo tal embargo, porque non pueden yr a Roma. E aun non en solamente los pueden ellos absoluer: mas aun los clergos de missi aqui en se con fessión. E esto que dize de los clergos es ende se fe que lo pueden fazer quando los vieran a hora de muerte en otros mannos non podran. E esto como porbi sinza Iglesia, por que los omes non cayden en peligro de perder sus almas, non pudiendo yr al Papa que los absoluesse. Pero tambien los Obispos como los clergos missi sacentos q los ouiesse de absoluer, deuē fe fazer pro mter con iura\*, que hego que fueren libres de aquel embargo, porque non pudierou yr a Roma, que yr alla, en este comedo, deuen les mandar que fagan enmidad del yerro que fueron.

¶ Ley. X. XVII. Como deuen absoluer a los que se descomunian.



**T**oda deue ser la sentencia de descomunias por los perlados. E la manera que establecio santa Iglesia para toller la es esta: peimeramente el perlado que quiere absoluer al descomulgado, deue fe fazer jurar d sobre

los santos Euangelijs, o en sus manos que escaria a mandamiento de santa Eglechia: e despues que lo ouiere jurado, deuo absoluer a la puerca de la Eglefia: adiziendo a ssi que por el poder que tiene de sant Pedro, e sine Pablo que lo absolue del ligamiento de la descomunion, en que gozo, por fe de se bodicaria: e chode de rezar el Misere mei Deus: e reconcillar lo que quiere tanto de ar, como tomarlo en su estado, siendo dolo en la espaldas con periegas, o con comras cada verso q dixere del Psalm, sista que sea acabado, e deue si dezir aquella oracion que dize sobre los que recobriera, echandole del agua bendita sobre la cabeça: e tomarlo por la mano derecha meter lo en la Iglesia. E esta manera de absoluer es comunal a todos los perlados tambien a los mayores como a los menores, para recodillar todos los descomulgados de la mayor descomunion: fueras ende aquellos contra qui se fize de la sentencia, que es llamada anathemata esta la su manera apartada para toller la consolididad, segund dize en la ley primera que se sigue.

¶ Ley. X. XVIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.



**N**on es llamada, la sentencia de descomunion, que dan los obispos contra los omes q fizen los gresos peccados, segund q de isso dicho es: no quieren fazer enmidad de ellos. E para toller esto: ya su manera apartada es esta, q el q fuere descomulgado de tal manera, para ser absoludo, deue mostrar en sieres cosas. La primera, que se arrepienta del mal que fizo.

¶ Ley. X. XIX. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XX. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.

¶ Ley. X. XXIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXIV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXVI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.

¶ Ley. X. I. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. II. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. III. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. IV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. V. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. VI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. VII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. VIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. IX. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. X. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XIV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XVI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XVII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XVIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XIX. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XX. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXIII. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXIV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXV. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.  
¶ Ley. X. XXVI. Como deuen absoluer a los que se descomunian por se descomunian.





...intra octidie abfoluatur: quod infra quodlibet mensem potest relatione bene sustineri: et non abfoluatur: nisi poſtea caſus excommunicationis: alioquin ſub abſoluta debent abſolui haberi: Spem ad deſiderium: ꝛa. videtur aucto. c. q. de vobis: ſi potuit quod ſignificat: q. d. non eſt deſcomulgatus: Si autem non potuit: an ſibi licet.

poque era deſcomulgado: ca en tal ca ſo como eſte, o en otros ſemejantes del non valdria abſolucion al que la aſi ganalle.

**¶ Ley. XXX. En quatro caſos non valde la ſentencia de deſcomunion que deſta contra alguno.**

**S**eyes maneras ſon, en que non vale ſentencia de deſcomunion, ni touo por bien ſanta Egleſia, que ouieſe poder de ligar a aquellos contra que fueſe dada. La primera, ſi el que fueſe dar contra alguno, e entendiendo que lo fazian ſinrazo ſe alcaſſe derechamente ante <sup>2</sup> que le deſcomulgaffen. La ſegunda, ſi el perlado deſcomulgaffe a alguno, que non quere frizer algũ yerſo <sup>3</sup> que le mandaua fazer: ſi como ſi le mandaffe que non creyefe en Dios, o que cantaffe maſſa por algun herege: o que non deſcomer a ſu padre: o otra coſa ſemejante deſta, que fueſſe contra la ſcra que fueſſe peccado mortal. La tercera, ſi el Arçobispo, o el Obispo, o el Arceidiacono, o el Arcipreſte mandaffe algũ clerigo, que deſſe ma pro curacion <sup>4</sup> de la que eſta eſtableſcda en derecho, e non gela queriendo dar, lo deſcomulgaffe por ello. La quarta, ſi alguno que non fueſſe ſabedor de derecho, teniendo que lo deſcomulgarian, diſſe que ſe merea <sup>5</sup> lo poder del Papa: ca ſi despues lo deſcomulgaffen, non valdra la deſcomunion: ma que queſe non alcaſſe de otra guſi. La quinta, ſi el perlado deſcomulgaffe alguno: e despues veyen do que ſe acompañauan otros con el los deſcomulgaffe ante que lo amo-

**¶ Ley. XXXI. De la manera de deſcomunion que con el capitulo deſcomunion de quoy con**  
**¶ Ley. XXXII. De la manera de deſcomunion que con el capitulo deſcomunion de quoy con**  
 deſcomunion deſſe heretico deſcomulgado, o vedado de poder que ouieſſen ninguno deſtos non podria deſcomulgar, nin vedar a otro.

**¶ Ley. XXXIII. De que pena con lo que con queſta ſon la ſentencia de deſcomunion.**



**E**ro muy grande hazer, los que non guardan la ſentencia de deſcomunion. E potende touo por bien ſanta Egleſia que non ſuſcaſſen fin pena: e mandando que ſi algũ lego la deſpreciare, non la queriendo guardar que maſtar de, e mas aduers <sup>1</sup> le fueſſe perdonada que a otros como quier queſa enmiſda le puedan recebir luego: e tiene ſanta Egleſia, que el que tal peccado fize, cae por ende en peligro de muerte <sup>2</sup> mas a y por el d, o en los otros males que embargan al ome de muchas maneras. E ſi clerigo eſto fueſſe, e viſſe de ſu officio, ſeña por ende irregular <sup>3</sup>, e deue ſer depueſto <sup>4</sup>. Otra pena les puſo la Egleſia, que ſi alguno fueſſe deſcomulgado de ſu perlado: e el tenien do que lo ouia deſcomulgado de uerto, deſpreciare la ſentencia, que ſolamente por el deſpreciacion <sup>5</sup>, cae en la deſcomunion. Otroſi, touo por bien ſanta Egleſia, que el qd fueſſe deſcomulgado en una egleſia, que tambien lo eſ quieſſen en todas <sup>6</sup> las otras, como en aquella que lo deſcomulgaron. Otroſi, puſo por pena al clerigo que fueſſe deſcomulgado con derecho, que non podieſſe demandar las rentas <sup>7</sup> del beneficio, que deua auer, por aquel tiempo en que lo fueſſe, nin de ſupri <sup>8</sup> eod. b. 8.

**¶ Ley. XXXIV.** **¶ Ley. XXXV.** **¶ Ley. XXXVI.** **¶ Ley. XXXVII.** **¶ Ley. XXXVIII.** **¶ Ley. XXXIX.** **¶ Ley. XL.** **¶ Ley. XLI.** **¶ Ley. XLII.**

1. **¶ Ley. XXXIV.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
2. **¶ Ley. XXXV.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
3. **¶ Ley. XXXVI.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
4. **¶ Ley. XXXVII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
5. **¶ Ley. XXXVIII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
6. **¶ Ley. XXXIX.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
7. **¶ Ley. XL.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
8. **¶ Ley. XLI.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
9. **¶ Ley. XLII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...

1. **¶ Ley. XXXI.** De la manera de deſcomunion que con el capitulo deſcomunion de quoy con...  
2. **¶ Ley. XXXII.** De la manera de deſcomunion que con el capitulo deſcomunion de quoy con...  
3. **¶ Ley. XXXIII.** De que pena con lo que con queſta ſon la ſentencia de deſcomunion...  
4. **¶ Ley. XXXIV.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
5. **¶ Ley. XXXV.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
6. **¶ Ley. XXXVI.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
7. **¶ Ley. XXXVII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
8. **¶ Ley. XXXVIII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
9. **¶ Ley. XXXIX.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
10. **¶ Ley. XL.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
11. **¶ Ley. XLI.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...  
12. **¶ Ley. XLII.** Adde. ſi el capitulo deſcomunion de quoy con...











En...  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

delos huaflos, muy deshonoradame-  
 te, como de ome que fino ran grande  
 traycion contra Dios, e contra sus Chri-  
 stianos, a quien deue ayudar, e non fa-  
 zer otros. E como quer que ellos a-  
 tales non tan solamente poseo el fecho, o  
 poseo el consejo que dieron a los enemi-  
 gos de la fe, sean descomulgados, mas  
 mandamos Eglefia <sup>b</sup>, que todos los  
 domingos, e fiestas los denuncien con-  
 ceptivamente por descomulgados ante  
 los fieles Christianos.

**Titulo. X. Delas egle-  
 fias como deuen ser fechas.**



**M**oyn fue ome a quien  
 amo mucho Dios <sup>a</sup>, e  
 por ende mandole pri-  
 meramente de la ley  
 vieja <sup>c</sup>, que hiziese el  
 tabernaculo, que era como vna tienda,  
 en que fizesen los fechos de la oracion,  
 e serfechos Dios. E despues el Rey Sa-  
 lomon a semejante deho, fizo el templo  
 en lerusalem <sup>d</sup>, que fue otro fecho la pri-  
 mera casa de oracion, que los hebreos  
 ouieron, e de allí en adelante fizecion, e  
 vifizecion delos de fazer castos en que oraf-  
 sen, e fizeffien sus sacrificios, que son las  
 mas finyagogas. E otros los Christianos  
 non en la ley zuecos fizecion Eglefias <sup>e</sup>, a  
 semejante dd templo, en que fizeffien  
 limpos, e verdaderamente el sacrificio  
 verdadero del cuerpo de nuestro sehor  
 IE SV Christo, e rogaffen a Dios que  
 les perdonasse sus pecados, e la balfen el  
 su santo nome. E esto non fue fecho sin  
 rozon: ca si los hebreos que buian asy co-  
 mo a ombra de su ley, que no la enten-  
 dian cambien como deuan: fizecion tan  
 grandes, e tan nobles templos, do fieri  
 ficuan bestias, e ouas: mucho mas de  
 uen fazer los Christianos nobles Egle-  
 fias, e por esto, que ouieron, e han como  
 sehoras verdaderas de Dios, e de la ley, e  
 que la entenden mejor que ellos, e mas  
 compadamente, e en que se feze el sacri-  
 ficio de nuestro Señor IE SV Christo.  
 On despues que en los titulos antes de-

delos...  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

fe, subhimos de los perfados, e de los o-  
 tros clérigos, que deuen fazer, e dar los  
 sacramento, conuiene dezir en este de  
 las eglefias. E mostru compadamente  
 do deuen fer fechos mas q en otro lo-  
 gar. E que cosa es eglefia. E en quantas  
 maneras se puede entender, e de parter  
 no me della. E por que mandado deue  
 ser fecho, e en que manera. E quien  
 la puede fazer de nuevo. E por que rason  
 las pueden mudar de vn lugar a  
 otro, e crearse, o menguarse. E qui  
 ha poder de las rezzar, si menguar mo-  
 re. E como hadenme consagrar. E que  
 significacion han las cosas que fizeen en  
 consagrando las. E como deuen ser re-  
 conciliadas, quando fueren en ellas fecho  
 algun yerro,  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



**C**onuiene mucho a los  
 Christianos de saber, q  
 cosa es Eglefia, como  
 quier que la escriptura  
 nobre asy muchas co-  
 sas segun el oficio de la mifma de los san-  
 tos padrestros en maneras de la seña  
 ladamente, a aquellas que son mas vie-  
 das, e porque se deuen entender mas. E  
 la vna de las es lo que se gradado, e ce-  
 rado de paredos, e cubierto de fuso, do se  
 allegan los Christianos a oyr las horas,  
 e rogar a Dios que les perdone sus pe-  
 cados. La otra es, todos los fides <sup>a</sup> Chri-  
 stianos que son en todo el mundo. La  
 tercera es, todos los perfados, e la de-  
 tera <sup>b</sup> de cada vn lugar, que son da-  
 dos para feruir a Dios en tanta Egle-  
 fia. E la primera de estas maneras mo-  
 straron los santos Padres, por cuyo  
 mandado deue ser fecho, e dixeron  
 que las Eglefias deuen ser fechos por  
 mandado de cada vn Obispo <sup>c</sup> en su  
 obispado, e menguado non la deue fa-  
 zer en otra manera, e asi fizeffe non  
 seria Eglefia, nin asy tal nombre.  
 Nin deue nungun clérigo dezir mis-  
 sa <sup>d</sup> en ella. Nin otras horas, fueras de  
 si el Obispo de aqll lugar gelo otorgaf-  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

de...  
 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100





- a. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- b. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*



**A**pillas con altar no se den ninguno hacer en su casa, nin en otro logar, a menos del mandamiento del obispo. Nin fazer cantar missa en lo logar do no oia esse capilla fueras ende los perdidos mayores de santa Eglefia, que lo pueden fazer: esso se degenio, porque aquellos q non creen bien en nuestra fe, non sean raxon de apartarse a fazer el sacrificio del cuerpo de nuestro señor Iesu Christo, en depreciamiento de santa Eglefia. E si algunos contra esto fizieren, los perdidos de santa Eglefia los pueden de fomalgar por ende. Otrosi el clerigo que la missa dixere, en algunos logares de estos sobredichos, amenos de gozo mialar el Obispo, deue ser del puella.

*¶ Ley. V. de las pleyas que se deben castigar, y de las que se no.*



**R**axones pueden los Chriharos tener en sus casas, si quisiere: pero agora Dios en ellos. Mas con todo esto non den en cantar missa. Nin deir la, amenos de mandado del obispo, segun dar en la ley ante desta. E non en aquellos logares que ontorga el obispo q la digan, non se entien de por esto q la pueden y deir cada diez en los dias de las pasucas, y de las fiestas grandes, no ha de deir en tales lo gares como otros, si no en las eglefias cathedrales, o parrochiales. Pero si las Eglefias no fueren derribadas, o destruydas por agua, o por fuego, o fueren tan lucas del pueblo, q non podiesen yr a ellas sin peligro: assi como por miedo q ouiesse de fus enemigos, o por agua,

o por nieue, o por otra cosa semejante destas q gelo embargassen: e fonce bi pueden los dichos cantar missa en los dias de las pasucas, y de las grandes fiestas en las capillas, y en los otros logares q se ontorga los obispos que las digan, fasta que aquellas Eglefias se fende repadas, o quitados aquellos embargos, porque non podian yr a ellas. E puede non deir missa en otros logares assi como en en las tiendas, quando van camino, do no ha eglefia, y quando van en huerte. E non fuera en el campo, se entienda que lo puedan fazer, q gelo non embargare viento, o lluvia, o otro mal tiempo. Pero esto non se entienda anuido sobre un mialar en ningun nauio non se deue deir missa, por el peligro q podia acaser por la mar, o por monumento de los vicentos. Nin sobre las sepulturas de los muertos, que non fueren otra gado de forma por limes: capor meyo toon tanta eglefia de la non deir, ni de oyr, que de deir la en logar do non oia ni se para deir missa en logar do non se como sobre dichos, ha mender q tenga trasagrada, y todas las otras cosas q se prometio para fazer el sacrificio de nuestro señor Iesu Christo, segun di se en el que lo de los sacramentos.

*¶ Ley. VI. de las pleyas que se deben castigar, y de las que se no.*

**R**axones pueden los Chriharos tener en sus casas, si quisiere: pero agora Dios en ellos. Mas con todo esto non den en cantar missa. Nin deir la, amenos de mandado del obispo, segun dar en la ley ante desta. E non en aquellos logares que ontorga el obispo q la digan, non se entien de por esto q la pueden y deir cada diez en los dias de las pasucas, y de las fiestas grandes, no ha de deir en tales lo gares como otros, si no en las eglefias cathedrales, o parrochiales. Pero si las Eglefias no fueren derribadas, o destruydas por agua, o por fuego, o fueren tan lucas del pueblo, q non podiesen yr a ellas sin peligro: assi como por miedo q ouiesse de fus enemigos, o por agua,

*¶ Ley. VII. de las pleyas que se deben castigar, y de las que se no.*

**O**R bienaventurado se de oyr tener todo ome que puede fazer eglefia, do se ha de consagrar tan fustocosa, como es el cuerpo de nuestro señor Iesu Christo, y como quier que todo ome, o toda muger, ha que da fazer a seruiicio, y honra de Dios: pero con mandamiento del Obispo,

*¶ Ley. VIII. de las pleyas que se deben castigar, y de las que se no.*

- 1. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 2. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 3. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 4. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 5. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 6. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 7. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 8. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 9. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- 10. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*

- a. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- b. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- c. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- d. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- e. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- f. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- g. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- h. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- i. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- j. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- k. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- l. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- m. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- n. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- o. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- p. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- q. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- r. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- s. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- t. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- u. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- v. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- w. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- x. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- y. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*
- z. *Contra el que no quiere dar el dote de la mujer, y de la dote.*

# Primera partida.

1. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
2. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
3. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
4. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

segunda d'icho en la ley segunda de finitudo. Mas con todo esto, deve estar dos cosas el que la fiziere, que la haga cumplida a puenta, e esto tambien en la labor, como en los libros, e en las vestimentas, e en los edificios, e en todas las otras cosas que fueren menester para honra, e para servicio de la real que de otra qualquiera fizeisse, mas semejante que la fuera por escamio, e por desprecio, que para su servicio, sin para su honra.

**Ley 7.ª de la Ley.** Por quales razones pueden ser de las iglesias de nueva, e mudando de lugar a otro.

1. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
2. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
3. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
4. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
5. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
6. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
7. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
8. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
9. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.
10. **De sacrosanctis** In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

**R**asimular las iglesias deva lo para otro, e trasladar a otra Iglesia, e de algunas quatro cosas porque lo pueden fazer. La primera es, quando alguna Iglesia ha grand pueblo, asi que por la muchedumbre de la gente han de fazer otra iglesia de nuevo, e apartir los parrochianos de ella en ambas. La segunda cosa es, quando algunos montes en lugar tan peligroso, que son mucho a menudo generados de los enemigos de la fe, e de otros omez malos, asi que por miedo, o por dabo que ha recebido dellos, se han de mudar a otro lugar mas seguro: e a por tal razon pueden fazer iglesia de nuevo, en aquel lugar que se mudaron, e desamparar la otra. La tercera cosa es, quando la Iglesia esta en tal lugar, que non pueden yr a ella oyntalhora, e a menos de peligro: asi como, si ouiesse entre el pueblo, e la Iglesia, que quisiere mudarse non pueden yr alla, o por otra razon que los embargasse: e a por tal razon como esta, pueden otros fazer iglesia de nuevo. La quarta cosa es, por rason de mejorar la iglesia, o el monasterio: e a si aq'l lugar onde estoviere, fuer mucho enfermo, o derecho, o peligroso de bestias brabas: e si non pueden mudar a otro lugar q' sea mas sano, e mas seguro, e lo pueden mas acrecentar.

non, nonnulli pascunt, in hoc tempore, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

1. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

**Ley 7.ª de la Ley.** Por quales razones pueden ser de las iglesias de nueva, e mudando de lugar a otro.

**D**eficir queriendo alguno mudando iglesia, que quier tanto de dar, como la brar, de una estar los que la ouiere de fazer, que la hagan en lugar honesto, e conueniente, e a non deudar fecho en lugar vil, asi como entre de alido moran las malas mugeres. Non ca bella canerica. Non en lugar de echan la vassura de la villa. Non en otro lugar semejante de estos. Otros deuen estar, q' la non fagan en lugar alto, sin fuente, porque se podiesse perder la villa por ella, o que fuesse bufsada de la para guardar la villa, o el alcazar. En o deuen ser otras cosas egiptas sobejanas, e si algunas no ouiere de mas, deuen ser Obispo, o de guardar, segund toviere por guisado. E aquellas son dichas sobejanas, que non han los clergicos que las sirven renta de q' habian, e las que fueren azules, puede la el obispo jalar a otra, con las hereditades, e con los parrochianos que ouiere. Mas que quando se fizeisse que el Obispo quisiere menguar algunas iglesias, de manera q' si ouiere yerra, por razones que de fado dichas, deue to mar las reliquias de aquellas que fueren sobejanas, e cerrar las puertas de ellas, e de otras asi: e a muger seyn desamparada, e desuyrada, por el barzon, e por otra qualquier, e de todo esto siem pre fizeisse a aquellos lugares que fueron iglesias, e conuentos religiosos, e deuen ser guardados de manera, que de las que ouiesse ser de conuicadas, non sea ninguno ofido de tomar la moderna, ni la piedra de las para meter la en otras labores: segun ende si la ouiesse en labor de otra iglesia, o de monasterio, o hospital para pobres. E aun en estos lugares sobredichos, non lo deuen meter en lugar vil, asi como en edificios, sin en cosas, non en otro lugar semejante de estos.

**D**eficir queriendo alguno mudando iglesia, que quier tanto de dar, como la brar, de una estar los que la ouiere de fazer, que la hagan en lugar honesto, e conueniente, e a non deudar fecho en lugar vil, asi como entre de alido moran las malas mugeres. Non ca bella canerica. Non en lugar de echan la vassura de la villa. Non en otro lugar semejante de estos. Otros deuen estar, q' la non fagan en lugar alto, sin fuente, porque se podiesse perder la villa por ella, o que fuesse bufsada de la para guardar la villa, o el alcazar. En o deuen ser otras cosas egiptas sobejanas, e si algunas no ouiere de mas, deuen ser Obispo, o de guardar, segund toviere por guisado. E aquellas son dichas sobejanas, que non han los clergicos que las sirven renta de q' habian, e las que fueren azules, puede la el obispo jalar a otra, con las hereditades, e con los parrochianos que ouiere. Mas que quando se fizeisse que el Obispo quisiere menguar algunas iglesias, de manera q' si ouiere yerra, por razones que de fado dichas, deue to mar las reliquias de aquellas que fueren sobejanas, e cerrar las puertas de ellas, e de otras asi: e a muger seyn desamparada, e desuyrada, por el barzon, e por otra qualquier, e de todo esto siem pre fizeisse a aquellos lugares que fueron iglesias, e conuentos religiosos, e deuen ser guardados de manera, que de las que ouiesse ser de conuicadas, non sea ninguno ofido de tomar la moderna, ni la piedra de las para meter la en otras labores: segun ende si la ouiesse en labor de otra iglesia, o de monasterio, o hospital para pobres. E aun en estos lugares sobredichos, non lo deuen meter en lugar vil, asi como en edificios, sin en cosas, non en otro lugar semejante de estos.

8. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

9. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

10. **De sacrosanctis** Adh. ad Rom. Litem. In quibusdam, et in multis fabricis, et in aliis, ordinibus.

Canon. 11.

si propter fraudulenta uentura non fuerit ad hoc conuicta...

Leg. IX. Propter rem non potest perire...

Erreda, nin menoscabo, non deuen rebetur...

si el dero go contradicisse, non deue ser fecha. Pero si en tal eglefia como esta ouiese tan grand pueblo...

- 4. a. E. auaritia. Coercitio est in reuelatib. 4. q. 3. q. 3. 4. b. Altruus. Di. 3. q. 3. 4. c. A. 4. d. 4. e. 4. f. 4. g. 4. h. 4. i. 4. j. 4. k. 4. l. 4. m. 4. n. 4. o. 4. p. 4. q. 4. r. 4. s. 4. t. 4. u. 4. v. 4. w. 4. x. 4. y. 4. z.

4. d. 4. e. 4. f. 4. g. 4. h. 4. i. 4. j. 4. k. 4. l. 4. m. 4. n. 4. o. 4. p. 4. q. 4. r. 4. s. 4. t. 4. u. 4. v. 4. w. 4. x. 4. y. 4. z.

ta, menoscabediſta la primera Eglesia, por los parrochianos que dan a la segunda, perdiendo dellas las oſendas, e las primicias, e las daznas que hacen a sus sacramentos...

Leg. X. Quia in diſcaſa ſaxpe eglesia, nin dicitur...



Escudros, o fizen algunos engañosamente por los cielos, o por las villas, dizen do que en aquellos lugares ay requiesas de algunos Santos...

4. b. 4. c. 4. d. 4. e. 4. f. 4. g. 4. h. 4. i. 4. j. 4. k. 4. l. 4. m. 4. n. 4. o. 4. p. 4. q. 4. r. 4. s. 4. t. 4. u. 4. v. 4. w. 4. x. 4. y. 4. z.

1. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

2. **Los obispos de Toledo de su d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a.** q[ue] han de ser suficientes  
t[er]minados, q[ue] no p[ued]an ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no  
deben ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no  
deben ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no

l[ic]ito es q[ue] quando tales cosas se  
excluyen, no se p[ued]e el obispo de la lugar  
q[ue] los m[er]ita de desfruyr, y si por aventura  
non lo podiere fazer, por q[ue] pueblo lo  
tomele por mal, o no lo quisiere sufrir  
q[ue] los destruyere desde el obispo a mo-  
nasterio las cosas que non vayan, a que  
ellos logran en roman[ia] fueras ende si  
fallaren en su m[er]ito cuerpo, o reliquias  
de alg[un]santos, a que oviese hecho la  
mandado, o fueren y martirizado.

¶ Ley. 2.ª. **Qui d[omi]no refugere las q[ue] se p[ro]p[ri]a quando  
de su m[er]ito.**

**R**efugere deum sus Eglefias.  
Quando fuer monasterio, los  
seculares, e los clérigos de  
cada una de ellas, de baren-  
tas q[ue] los d[omi]no p[ro]p[ri]a, e qu[is]o de las  
no oviese el obispo, e los clérigos q[ue]  
fuere b[ar]nidos en ella, de un c[on]p[ro]p[ri]o lo  
q[ue] menguare en ella para r[e]fugir, seg[un]  
las r[eg]las q[ue] cada uno oviese, e en d[e]n[e]n-  
cia de lo que cada uno oviese men[te] en su  
su vida, e en su casa como las p[ro]p[ri]as de a-  
procharse a los bienes q[ue] de las lleas,  
a su deuen tener por bien de pagar su  
parte, en tales cosas como estas, e de o-

trava de Dios en cada uno q[ue] se lo. **Avellan** es q[ue] p[ro]p[ri]o de los señores  
de las primas, q[ue] no p[ued]an ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no  
deben ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no  
deben ser de otra d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] p[ro]p[ri]a, q[ue] no

bi[er]no, o otro qualq[ue] lleare la renta, q[ue]  
en tal caso p[ro]p[ri]o, el estremo de la  
renta, q[ue] no menester fuere, e en otra  
manera no lo debe ning[un] tomar para  
sinos gran pecado, e en q[ue] la parte q[ue] le  
ha los santos padres para la mayor de las  
egle[si]as, q[ue] la de p[ro]p[ri]a el obispo, o el o-  
tro q[ue] la tomare en sus cosas leydo las  
Egle[si]as de lamparadas e m[er]itadas, de lo  
que no ovieren menester. E si por ventu-  
ra el obispo oviese aquellos derechos  
para si, o para alg[un]o particular a re-  
zar la egle[si]a, quando fuere menester, re-  
mado es de lo q[ue] se. Mas de p[ro]p[ri]a q[ue]  
la egle[si]a fuere la egle[si]a, e non oviese  
ninguna cosa de labor, de un q[ue] no  
mora en otro cosa, que sea pro d[e]lla.

¶ Ley. 2.ª. **Qui d[omi]no refugere las q[ue] se p[ro]p[ri]a e las  
abades.**

**C**abida e p[ro]p[ri]a de ser de  
la egle[si]a de todas las  
huasas, puede el Obis-  
po si en su obispado  
fuere de grande, o rogare otro obispo  
que lo h[aga] de grande, e la egle[si]a heredo-  
da, seg[un] dichos de d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] e otro m[er]ito  
no non lo puede c[on]g[ru]ar, fuere el obis-



que lo h[aga] de grande, e la egle[si]a heredo-  
da, seg[un] dichos de d[e]n[e]s[e]n[tac]i[on] e otro m[er]ito  
no non lo puede c[on]g[ru]ar, fuere el obis-

3. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

4. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

5. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

6. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

7. **El Obispo de Toledo.** Visto es que p[ro]p[ri]o de los señores de las primas, de un  
capitulo de la d[e] r[e]p[re]s[e]n[tac]i[on] de los señores de las primas.  
El Rey. 2.º

- 1. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 2. *Et de oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 3. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 4. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

1. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

2. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

3. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

4. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

5. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

6. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

7. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

spo. El esbo mismo es de la consagración de los altares. Pero su oficio es el de la consagración de los altares: o en el de la iglesia, y puede ser ambos el Obispo en una misma iglesia, o en dos, uno en cada una, o en tiempo mas largo. O uno solo puede hacer dos obispos en un dia consagrando el uno la iglesia y el otro los altares, e despues la iglesia fuere consagrada, no deue ninguno en ella fraterizar de nuevo, sin otorgamiento de su obispo, e si muchos altares y ocaire, el obispo puede mandar desaxar los otros seganos, e non deue consagrar altar ninguno, sino el que fiziere de padre, e quando lo consagran, deuen meter en el algunas reliquias.

¶ *Cap. XLIII. De tempore dicitur consagrar las iglesias y los altares en qual dize lo siguiente.*

Leto, o Iglesia queriendo algun obispo consagrar, deue cantar missa quando lo quiere fazer. Pero el obispo consagrate la consagracion, e otro clérigo dize la missa, vale la consagracion, e puede la fazer el Obispo tambien en los otros dias, como en las fiestas. Pero consagrar a los obispos, e poner velo a las virgenes q̄ fueren de edad, o fazer christiana, o ordenar clérigos non lo deuen fazer ni en dias señalados: en en los dominicos deuen consagrar los obispos, e non en otros dias. Mas a las virgenes pueden poner velos en los domingos, e en dias de sephania, e en el sabado santo, que es vigilia de pascha mayor, e un

¶ *Cap. XLIII. De tempore dicitur consagrar las iglesias y los altares en qual dize lo siguiente.*

¶ *Cap. XLIII. De tempore dicitur consagrar las iglesias y los altares en qual dize lo siguiente.*

- 1. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 2. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 3. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*
- 4. *De oleo oleum. Adhuc in hunc usque diem de oleo. Et de oleo.*

en todas las octavas. Pero si alguna virgen quisiere tomar velo, fuyendo en forma, poden non mudarle sin el, deue gelo dar maguer non fuisse ninguno de los dias. Mas la chrestima no la deuen fazer en otros dias sino el jueves santo en la Cena, los clérigos non los deuen ordenar sino en las quatro temporas, o en los otros dias que dize en el titulo de los peritados.

¶ *Cap. XLIII. De tempore dicitur consagrar las iglesias y los altares en qual dize lo siguiente.*



Consagrar deuen la Iglesia, e para ser acabada, en la consagracion de las fiestas, e consagrar que fassa hecha fize cosas. La primera es, que ha de fazer doce cruces al derredor de ella, en las paredes de parte de dentro, y a las que las non pueda ninguno alcanzar con la manoza a parte de oriente, e tres a parte de occidente, e tres a parte de meridion, e tres a parte de septentrion. La segunda es, que deuen fazer de la iglesia todos los cuerpos, e los bustos de los muertos que fueren defcomulgados, o de otras y. La tercera, que deuen afender doce cruces, e poner las en las cruces en fondos claustros que deuen estar fincados en medio de la cruz. La quarta, que deuen tomar céniza, e sal, e uina, e vino, e botuelo todo en vino, con las oraciones que dize el Obispo, e deramarlo por la Iglesia para buarla. La quinta es, que deue dize el obispo con su baculo sobre la ceniza que deramó por el suelo de la iglesia d. A. b. c.

¶ *Cap. XLIII. De tempore dicitur consagrar las iglesias y los altares en qual dize lo siguiente.*





# Primera partida.

1. **Q**uero Te condono in Spiritu sancto in quod condonatis. **S. Tho.** *Secunda secundae q. 84. artic. 2.*
2. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. Et dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*



**Q**uaro, e rogar deum los Christianos e Dios en todo lugar, e señaladamente <sup>b</sup> en la Iglesia, como quiere que lo pueden fazer en los otros logares, quando non podieren adla venir, e por esto es llamada casa de oracion. E aquel nome lo pusiéron nuestro señor Jesu Christo, quando dixo <sup>c</sup> en el Evangelio a mis discipulos llamada casa de oracion: e por ende fixan las otras dos cosas en la Iglesia, quando la consagraron: es la eucaristia, e la vigen con christo, e con esto bendita. Capor el encensamiento se encienden las oraciones, e por esto dize el profeta David <sup>d</sup> en su psalmo: Señor Dios endereça la mi oracion, que subaximeti, como sube el incensio. E por la vigen, e encensio de la buena voluntad, que deus enseña en la oracion: es la oracion que enseña sin devocion, e sin buena voluntad, tales es como los carbones que non son encendidos, e por ende dize san Agostin: que así como el fumo de la boca, que non ha quemamiento, es como la boca del aue que non entien de lo que dice, otrosi la oracion que nõ es hecha en devocion, tal es como boca del buey quando bozma.

*¶ Cap. XLIX. De quodam modo conagrando ecclesiam que fuerit per conagranda.*

ante, et condonatio potestem, sicut potestem non condonatis. Et ego potestem non condonatis, sed ad condonatis, sicut potestem non condonatis, sed ad condonatis, sicut potestem non condonatis, sed ad condonatis.



**Q**uemadmodum se yendo la Iglesia, o la mayor parte della, pueden la consagrar de abdo, y maguer que es en la Iglesia, y consagrada. Ello mismo se, si fuerit derrubado todo de fondo, e si fuerit otra vez, o si fuerit las paredes todas de ser trozadas, o la mayor parte de las, o si fuerit dudoso que non era consagrada: así que non se podiése probar por testigos, ni por escritura, ni por otros señales ciertos. E si algun Obispo baxa la consagración non guardando la forma <sup>b</sup> que manda para la Iglesia, deus en la consagración vera. E si alguna partida fueca <sup>c</sup> de la Iglesia viciada, e fuerit las paredes de nuevo, e las apuntaren todas en uno, non la deuen otra vez consagrar. E otrosi non ha de ser consagrada de abdo, si la derrubaron poco a poco, e la fuerit ante labrada como fondo el techo <sup>m</sup> de derrubado, o quemado, e sincaes las paredes sin nuevas deen la reconcellar <sup>n</sup> con agua bendita, dicens do y misa. E si el altar fuerit consagrado, e se derrubase la mesa <sup>o</sup>, o alguno de los pedruzcos que cubre, o la mudalisen a otro lugar, o quebrasse alguna parte della, que la derrubasse otra: pueden la otra vez consagrar. Pero las cosas que consagran los obispos, hie

1. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
2. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
3. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
4. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
5. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*

6. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
7. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
8. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
9. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
10. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
11. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
12. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*

13. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
14. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
15. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
16. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
17. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
18. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
19. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*
20. **Q**uod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis. *Super hoc dicitur. Quod si quis in ecclesia se noverit auctorem etiam ab eis ordinatis non debeat cum illis.*

*¶ Cap. XLIX.*









de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de que pechar el mal fecho: que si no  
tanto por ella, quanto tiempo manda-  
re el juez, e a oulre por bien, se-  
gund furre la razon. Mas por el deb-  
do que deusse, non deve seguir, nin  
ser preso de ninguno: pero deve dar  
seguranca la mayor que pudiere, que  
quando oviere alguna cosa, que pague  
lo que deve.

¶ **Item** de lo que se debe en quando fueren de de-  
gano faga a la iglesia.



Si el de-  
gano de  
alguna  
cosa que  
debe a la  
iglesia, sin  
mandado  
de su señor,  
deve ser  
amparado  
en ella, se-  
gund dize la  
ley ante  
della. Pero si el señor de ella  
quisiere que non le faga  
ninguna fealdad, degen los  
clerigos faga lo que  
desea. Mas si los clerigos  
quisieren que non le faga  
ninguna fealdad, degen los  
clerigos faga lo que  
desea.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

¶ **Item** de lo que se debe en quando fueren de de-  
gano faga a la iglesia.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

ellos son temidos de pechar el malo-  
fecho de sermos que se debe el señor  
porque non gelo dieron: e si se fuere,  
deuen gelo pechar. Pero el deudor  
que se enfiere en la Iglesia, por me-  
do de la deuda que deuiere, si aquel  
a quien la deuiere, non se quisiere  
componer con el, demandando le mas  
de lo que le auia de dar, e amenazan-  
doles: e por este modo se fuyere de la  
Iglesia, non ha porque lo demanden  
los clerigos. E si por azo de algunos  
de aquellos que dizen ser seguran-  
ca por sus peccados contra ella, fa-  
ciendo de algun mal en el cuerpo, con-  
tra el cuerpo de la Iglesia, e de esta  
manda la Iglesia, que lo descomulguen  
por ello.

¶ **Item** de lo que se debe en quando fueren de de-  
gano faga a la iglesia.



Si el de-  
gano de  
alguna  
cosa que  
debe a la  
iglesia, sin  
mandado  
de su señor,  
deve ser  
amparado  
en ella, se-  
gund dize la  
ley ante  
della. Pero si el señor de ella  
quisiere que non le faga  
ninguna fealdad, degen los  
clerigos faga lo que  
desea. Mas si los clerigos  
quisieren que non le faga  
ninguna fealdad, degen los  
clerigos faga lo que  
desea.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

de a. **Contra Concordiam** en el de quoy se ha de quitar el congre-  
no de los que se han de quitar.

perpetuo el qual no dea lugar a su extincion, condehase, & que, talen qualquiera de los dichos...

Siendo de otro a uno, como el conuicio del fiam, porpe en el fiam, inuendose en el dize, de la casa...

fit: pero omes ya que non pueden ser amparados en ella, ante los pueden facer de la fin calosa alguna, asi como los ladrones muestrechos, que tienen los caminos, e las cameras, e manas lotomios, c los rrales, e otros, los que andan de noche, quemando, o destruyendo de otra manera las mieses, e las viñas, e los arboles, e los campos. E los que matan, o fieren en la Iglesia, o en el cementerio, enfuendo fe de ampararse en ella, o a los que la queman, o la quebrantan. A todos los ocos defende el fiam Iglesia, que ni agano la faga mal, segund que de fusos dicho. E qualquier que contra esto fiziere, faria fecho, e de uera lo descomulgare, fallaque venga a enmienda dello: porque non guarda la faga Iglesia, la honra que de uis. E si lo que ome, o muger, o otra cosa, ficando de la Iglesia, de uero lo y tocan sin dafio, e sin menoscabo nin guano,

¶ Cap. V. Que no mas manda el derecho de los

leyes antiguas facer de la Iglesia.



Erros muy grandes facen los omes a las ve gadas, sin los que dize en la ley ante desta, porque han de foyr a las Eglesias, temiendo de pena. E por cho, mando el derecho de las leyes antiguas, que los fiquen della, sin esto sin guano: asi como los traydores conuictos, e los que matan a otro, a tuerto, e a los dultadores: e los que fuer can virgines: e los que sienen de dar cuenta a los Emperadores, e a los Reyes de sus tributos, o de fus pechos. Ca non seria cosa razonable, que tales maldichores como ellos, amparasse la Iglesia, que es casa de Dios, donde se deue la justicia guardar mas e por que seris conato lo que dize en el dize Señor I E S V Christo por ella: que lo su casa era llamada casa de Oracion, e non deue ser fecha casa de bebrones.

de la comendacion de que dize el fiam.

¶ Cap. VI. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. VII. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. VIII.

¶ Cap. IX. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. X. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. XI. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. XII. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. XIII. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. XIV. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. I. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. II. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. III. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. IV. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. V. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. VI. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. VII. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. VIII. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. IX. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. X. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...

¶ Cap. XI. De lo que dize el derecho de la comendacion de las casas de los monachos, que se fize de un dize...





Partida primera

tena. que si oviere de cosas que no son en su principio de cosa, y de cosas...

- a. De qd de qd... b. De qd de qd... c. De qd de qd... d. De qd de qd...

po, o el otro mayor el q lo oviere, de sus ordenes de alli, aquellos que tales fueran, e meter otros de aquella orden que sean buenos. E si por su orden non los pudiese sacar, deve y poner otros buenos de otra orden de religio e aun si tales como otros non fueran, nin fallaren: e thene puede poner en adellos monesterios, e d'igos seculares: e lo que aya de pasar alli, por el d'raz como esta, deve se aprochar de los logares, e fazer firmacion a Dios en ello. E si alguna monesterio fuere siado de poder del Obispo, por privilegio que oviere del Papa, el Abad, o el mayor del de aquel logar, si oviere obediencia al Obispo, sin consentimiento de su convento, en tal manera non puede a su monesterio, nin quebeato por esso la facultad de su obediencia con consentimiento de su convento, non puede el Papa en que se le d'ca para si. Otra manera ay en que non puede el monesterio, la obediencia que fiziere el Abad, o el mayor del del Obispo, e esto seria, como si algun Obispo vbiere por quatro años, o mas, de fazer le obediencia de los de fuera del de el mayor de aquel logar fuere obediencia a otro Obispo, sin consentimiento de su convento.

¶ Ley 1111. Como se han monesterios las Iglesias fueran agnadas no sea, que se le de...



Monasterio, e ayuntamiento pueden fazer de dos monesterios e de dos Iglesias. Esto puede ser fecho en...

De qd de qd... que si oviera de cosas que no son en su principio de cosa, y de cosas...

tes maneras. La primera es, quando algun monesterio se metiere lo poderio de otro: o algunos Iglesias lo poderio de otro. Ca thene aquella que es formosa a la otra, deve beuir a la regla de aquella a que se formare, e vir de las privilegios della, e segund esto deven los tales padres, que la vna Iglesia es de la otra. La segunda manera es, como quando se juntan dos monesterios o dos Iglesias en vno de maneras, que non es en modo de vna a otra, mas son como en algunas cosas que los que son más se ayalden de la vna, son de la otra: e todas las cosas que fieren son comunales tambien a los vnos como a los otros: e los que de esta manera son ayuntados, son como vna Iglesia e vna comunidad: e deben beuir segund la regla e los estatutos mejores de cada vna de ellas, e si fueren de dos Obispos, cada vna de las deve obedecer a su Obispo, e fazerle a aquellos derechos, que le fizian ante q fueran ayuntados: porque non se ve de si non monesterio a los partidos de las. La otra manera es, quando dos Iglesias o dos monesterios se ayuntan en vno para ser vno partido. Pero en todas las otras cosas, cada vna de las deve estar por si e beuir de sus rentas, e apartadamente segund su regla. E por que que de las tales monesterios e Iglesias, q se ayuntan dos Iglesias, o dos monesterios en vno, deve non lo fazer en cada logar, co consentimiento de su Obispo, e en de otra que si fueren de si lo ovieren por mandato del Papa: e otro, quando el Obispo lo oviere de fazer, deve demandar consensu su cabildo.

- que non sea... b. De qd de qd... c. De qd de qd... d. De qd de qd...

comienda con sus monesterios: e esto fecho, de que en vna de las comunidades...

- a. De qd de qd... b. De qd de qd... c. De qd de qd... d. De qd de qd...



que finde

10 Si en los dchos capitulo se ha de entender que el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

11 Cap. V. Quando deo potest las religiose en las Iglesias quatuor.

**M**uestra Santa Iglesia, que derecho tienen los monjes, otros Religiosos en las Iglesias que han, e demario lo dho; e si fizen ellos la Iglesia en su fecho, e con sus despenfas, deuen aver todas las cosas temporales, e el Obispo las espirituales, e ellos deuen presentar los clergicos que sirven la Iglesia, e el Obispo dar la a aquellos, o a aquel que ellos presentan; e los clergicos son tenidos de dar razon al Obispo de las cosas espirituales, e al Abad de las temporales; e si el Obispo non los diere la Iglesia, e non deuen aver aquel derecho en ella, que las

12 Si el Obispo per Abba la capud de quibusdam...

otorgare en sus donaciones señaladamente: e si gelidiere con todos los derechos que el dene tener en ella, non haciendo ningun cosa, deuen aver tambien las cosas temporales, como las ofrendas, e fructos ende, que si que a el el Catedracho, e procuracion, quando visitare; e que las pueda castigar en las cosas que erraren aqur los que en ellas diere, pueden poner clergicos en ellas, e collar los, quando fizieren por que se lidiere la Iglesia en la manera que dice en la sexta ley del Titulo q fable de las cosas dhas, como fe non deuen enseñar: e non se gana derecho en ella, segund que en esta misma ley dice. E quando el Obispo quiere visitarum de los dchos monjes, e de los

13 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

14 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

15 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

16 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

17 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

18 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

19 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

20 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

21 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

22 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

23 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

24 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

25 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

26 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

27 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

28 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

29 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

30 Si el Obispo no tiene el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, sino el derecho de presentar a los Obispos de las Iglesias de su obispado, como se ha de entender de lo que se sigue.

Primera partida

20 a. 1. Si se cae. Ad de sup. per hoc dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

1. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

Si ad... de relig. de festis...

2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 5. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

1. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

1. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

Titulo. XIII. Delas Sepulturas.



Erraron alguños omes muy malamente, creyendo quando muere el cuerpo del omne que muere e orou el alma co él: e que todo le perdía en vicio e este fue entendimiento de desfepeadosos tenían, que non seia mereceda de otra animalia que Dios fizesse en este mundo, nin oia de otra ni gan gelacion de lo bien que fizesse en este mundo: nin oia el pena por el malde tales como ellos non deuen ser crecidos por omes: mas por peccos que bestias: es por que por el entendimiento se aparta el ome de todas las otras animalias: aquele que lo pierde, geora q bestia. E por esto dize el Rey David en el salmo: que el ome quando es en hombre, enon loatiende, que se iguala con las bestias, e fizele seia meante ditas. E esto homra es el entendimiento que Dios da al ome, en que lo honra sobre todas las criaturas. Otros y oia, que creyan en otra manera, que non moria las almas mas que se mudavan en otros cuerpos: e estos oiaeran muy nefeco en entendimiento, creyendo que el alma que sale del ome quando muere, que podiese entrar en otra cosa e aun de mas de esto cuydavan menguar el po-

der de Dios, creyendo que non podia fazerse otra alma, como cuerpos, en que los metiesse: e por ende los entendimientos de estos oiaes, fueron peccos que de las bestias. Otros oia que creyan de otra manera, que refuzaban el cuerpo con el alma el dia del juicio: e que contertían e benerían despues que refuzatasse: e como quiere que este yerro non fuesse tan grande, como los otros febeccidias: porque creyan la refuzacion. Pero con todo esto erraron mucho, porque lo entendieron corporalmente, e non spiritualmente, segund se deve entender. Otros oia que creyan la fusieron espiritualmente, que non cometerian benerid despues que refuzasen: mas entraron en ellos, q creyan que los bienes que los oiaes traian, o mandaban fazer por los muertos, que non aprouchen para su fructo de los bienes que traian, o mandaban fazer en los vici. Mas se creyeron de aquellos fechor de la Christo tollio todos estos errores, e quiso que los ome bieressen en este mundo, faziendo bien, e viuido deoza e esperanza, que despues que muriesen, refuzarian en cuerpos con otros: aqui gan gelacion del bon que fizesse, como el Dios, e benerian de espiritalmente en paraíso: e los que mal fizesse, que yrian a la pena perdurable: e porque los ome se supiesen guardos de non yr a esta pena, dielos ciertas maneras de como bieressen, mostrando les los articulos de la fe, e dando les los Sacramentos de suca Iglesia, porque pudiesen ser perdon de sus peccados, e saluacion despues de su muerte: e quiso que non tan solamente los touiesse para pro las almas, los bienes que fizesse en su vida: mas aun los que otros fizesse por ellos, des-

1. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.

1. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 2. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 3. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus. 4. Si se cae. p. h. c. Si quis dicitur de rebus capitalibus.





Titulo. XIII.

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XIII. Queda en su fuerza...



E memento como nome de... de sepultura...

1. Deber embargarse... 2. Deber embargarse... 3. Deber embargarse...

deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

cha, si no quiere embargo de gelo... de sepultura...

LEY. IV. En qualquiera iglesia...

Otra vez denunciada vn ome... de sepultura...

Ande la... de sepultura... de sepultura...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XV. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XVI. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XVII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XVIII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XIX. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XX. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXI. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXIII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXIV. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXV. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXVI. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXVII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXVIII. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXIX. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXX. Queda en su fuerza...

Deber embargarse... de sepultura... de sepultura...

LEY. XXXI. Queda en su fuerza...

LEY. XXXII. Queda en su fuerza...

Per 1104... de 1104...









lo por ende plantado al por ende no quando se viera en la vida...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...



Ornamento es una manera de vfo de armas, q hacen los cavalleros, e los otros omes en algunos logares, e caedice a las vegadas, que mueren algunos dellos. E porque entiendo tanta eglefia, que nascen ende muchos peligros, e muchos daños, tambien a los cuerpos como a las animas, defendio q lo non fuesse. E para ello vedar mas firmemente, pufo por pena a los que en testifio en el tormento, e allí muriesen b, que los non soterrassen en el cementerio con los otros fides Católicos, maguer fe confiesse a, e recibiesse el cuerpo de nro Señor, es lo mandado, porq los omes tornassen el carmen to, en los q viesse soterrar por los com pos, e se guardassen de lo fazer. Otrosi tomo por bien de dar otra tal pena, a los robadores b, que si en su fuidad non fe confiesse, e confiesse, e fazer emiendo de los males que fueron, que maguer fe confiesse a su muerte, si non pudiesse dar se guerra, para emendar lo que han robado, que non seña a su sepulchro,

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...



Non se den ninguno en la eglefia...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...

de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...
de los sepulchros de los reyes...



a. *El povero. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

b. *El povero. l. de mortis causa. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

c. *El povero. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

f. *El povero. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

*El povero.*

Non debet impediri sepulchrum parva causa de debili dicitur, nec magis

**R**egum vestiduras, nin otros guarnimientos precitados, nisi como oro, o plata, no deven meter a los muertos, ni non a personas ceteras, nisi como a Rey, o a Reyna, o a alguno de sus hijos, o a otro como honorado, o Casallero, quien se ocaresse a segun la costumbre de la tierra, o a Obispo, o a Clerigo, o a quien decaen foterar con los vestidmentos, que los pertenecen, segun la orden que han. E esto defendido es en Eglesia por tres razones. La primera, por que non tiene pro a los muertos en este mundo, nin en el otro. La segunda, porque tiene daño a los vivos, en las pierden, metiendolos en logar donde las no deuen tomar. La tercera, porque los homes malos, por cobdicia de comer los ornamentos que les meten, que beantan los luzillos, e desozierran los muertos.

*Reg. XIII. Que pena merecen los que quebran las sepulturas, e desozierran los muertos.*

**M**aldad conocida fizen aquellos que quebran los sepulchros, e desozierran los muertos, para llevar lo que meten con ellos quando los fozieran, o por fazer deshonra a sus parientes, e por ende toco por bienfita e glesia, que qualquier que lo fiziere a sabiendas, e sin consentimiento, que ocaessen demanda contra el, los parientes del muerto, tambien los que fuesen herederos, como los que non fuesen, e la demanda decaen fazer en esta manera ante el Alcalde, apreciando por quanto non querrian, que les ouiesse fecho a quella deshonra en la sepultura, de aquel su pariente. Pero el Juygador deve castigar, qual es persona de aquel que lo aprecio. E ocaesi la del muerto, a quien fizo la deshonra, e liviere que es mucho aquello que demanda, alimada estas cosas, decho el estimar segun su abediado, e de si mandar a aquel que lo demanda, que pare, que por tanto como aquello, que el lo

estimo, que non quisiera a un erro fecho a quella deshonra en la sepultura. E de ue castigar el Juygador que lo no estimo a menos de diez maravedis a yuso, e esto deve ser, a qual que fizo la demanda si fizo vno solo, e si fueron muchos, en tal de manda como el Juygador deve el cogervno de ellos, que lo demanda, el que viene que es mas perteneciente para ello. E el Juygador deve aver cada vno de ellos sepante, e non fozotados de dar nada de tal pecho, como este, a los que el muerto ouiesse dar alguna cosa en su vida. E tal pena como esta no se da por vado de la heredad del muerto, mas por vado el mal fecho, e por dar ofensa a sus parientes, de la deshonra que se fecho hazen, e a los otros en cuyo logar esta fozerrado.

*Reg. XIV. Que las muertes non decaen fozerradas, nin vedadas que las non fozerran por deuda que decaen.*

**R**Estado, nin vedado, non deve ser ningun muerto, que non lo fozieran por deudas que decaen, e non decaen tomaninguna cosa por fuerza de los bienes del muerto, por razon de deudas que deviesse, nin en otra manera. Nin pueden empezar a sus herederos, nin ome de su compania, si esta nueve dias, despues que fize fozerrado, mas passados nueve dias, puede lo llamar a derecho, sobre las deudas del muerto. Pero si el sepulchro fize contra ellos, que les el condennan a que ellos bienes, o que los del gassaron, o que se vyan con ellos de la tierra, por que aquellos, que algo deviesen por desfize su derecho, decaen dar sus deudas ante el Juygador, que los non abocondennan, nin los mal hazen, e si alguno ocaesi esto fiziesse, de ue perder la demanda que non contra el, e non aver todo aquello que aya tomado por fuerza. E si fallasen en verdad, que el muerto non lo decaen nada, deve dar a sus herederos todo quanto les tomasse, por esta razon, con oero tanto de lo suyo.

a. *El povero. l. de mortis causa. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

b. *El povero. l. de mortis causa. Adde. l. de Sepulchris. Item. l. de mortis causa. ff. de test. l. si pater. ff. de test.*

Parado. T

El Titulo. XLIIII. De las cosas que no se pueden enajenar.

1. a En el presente articulo se declara que no se pueden enajenar las cosas que no se pueden enajenar. En el presente articulo se declara que no se pueden enajenar las cosas que no se pueden enajenar.

El Titulo. XIII. De las cosas de la iglesia que no se pueden enajenar.

cosas de la iglesia que no se pueden enajenar.



Aciosos e entremetidos deuen ser los Emperadores, e los Reyes, e los otros grandes Señores que an de guardar los pueblos, e lastierras, de non de tar enajenar locamente las cosas de su Señorio. E si esto deuen fazer en los bienes de cada uno, quanto mas lo deuen fazer en los de la Iglesia b que son casas de oracion, e logares donde Dios deve ser seruido, e loado. E de los bienes de tales logares como estos, non deue de ser fecha ni hecha rra, porque sean empobrecidos, e ayas de mengua por ende en el seruicio de Dios, que si ha de cumplir con ellos. Onde perseguen el subuicente de sí, se blamos de los cementerios, e de las Iglesias, e de las sepulturas, con uicene que sea mostrado en este de las otras cosas, que pertenescen a las Iglesias, como se pueden dar, o enajenar, o non. E mostramos primeramente que cosas se enajenamos. E por quales razones se pueden enajenar las cosas de la Iglesia. E que se puede fazer, e en que manera puede esto ser fecho. E que pena deuen de ser los fechos.

- 1. b De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 2. a De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 3. a De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 4. a De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.

En el presente articulo se declara que no se pueden enajenar las cosas que no se pueden enajenar. En el presente articulo se declara que no se pueden enajenar las cosas que no se pueden enajenar.

lo enajenar maliciosamente. E otros los que lo recibieren.

1. Ley. 2. Que cosa es enajenamiento, e por que razones se pueden enajenar las cosas de la iglesia.



Enajenamiento es toda postura, o fecho, que algunos omes hagan entre sí, porque passa el Señor de un lugar a otro, de los vntos a los otros. Este enajenamiento se haze en muchas maneras, asi como por donacion, o por cambio, o por vendida, quier se haga libremente, o con alguna condicion, o por otra manera que llaman en Griego emphyteosis, que quiere tanto de tar, como enajenamiento, que se haze como en manera de vendida, asi como a delante se muestra. E las cosas de la Iglesia non se pueden enajenar si non por algunas destas razones q se adelante se muestran. La primera, por grand deudo q de uiciele la Iglesia, que non se pudiesse quitar de otra manera. La segunda, para quitar sus parrochianos de cimerio, si non ouiessem ellos q de que se quitar. La tercera, para dar de camera pobre, en tiempo de hambre. La quarta, para fazer la Iglesia. La quinta, para comprar lugar cerca della, para enterrar el cimerio. La sexta, por pro de su iglesia, como si vendiese, o cambiasse algunas cosas, que non fuesse buena, para comprar otras mejores. E por alguna destas leyes maneras se puede

- 1. De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 2. De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 3. De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.
- 4. De las cosas que no se pueden enajenar, como son las cosas que no se pueden enajenar.





no de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 111

1 a *De la manera de su fe* Item si dona en oficio de la iglesia de otra parte de la captacion, por el mismo de la mancomunacion de la de la captacion si son de un mismo feudo. Item de los Abades de apostolica que son de otro feudo, de la manera de su fe de otro feudo, de la mancomunacion de la de la captacion si son de un mismo feudo. Item de los Abades de apostolica que son de otro feudo, de la manera de su fe de otro feudo, de la mancomunacion de la de la captacion si son de un mismo feudo.

obispo puede le dar la cincuenta parte de las rentas de su meto. Mas si fuera en otra Iglesia regular, o quisiere mudar la que sea de orden, o si es de regular, la que fuesen fuer mayor, e mas honrada de meto, e para fazer in sepultura, puede de la cincuenta parte de sus rentas, de gual que pareciere, e sea mesurado, e fazer el donacion, que al monesterio, o ala iglesia fiziere que sea ende ayuda con medida, e la ayuda que lo tomare non se menoscabe quando por ello. Ca si lo fuesse poderse ya desfazer, e la vna de estas donaciones, puede fazer qual dellas mas quisiere no leyendo el prinqual de la iglesia. Non puede mas dar, fueras si lo fiziere con otorgamiento del apostolico. E si el obispo fiziere muchas donaciones, de diversos cosas cada vna dellas, si todas ayundadas en vno fueren mas de la cincuenta, o de setenta parte, todo lo que fuere de mas de la vna destas, deute ser tomado a la iglesia donde fue.

¶ Ley. V. De la manera pueden valer las donaciones que fueron hechas de las cosas de las Iglesias.

1 a de las rentas. 2 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 3 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 4 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 5 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar.

Item Si se abades, e firmes pueden ser en otra manera las donaciones, que los obispos fizieren de las cosas de sus iglesias, e lo sena de ellos tocaren algunas cosas que fuesen suyas proprias, e desien de aquello lo vno a las iglesias, teno 4 a quanto tomassen dellas para dar a otro. E tales donaciones quando las fizieren, deute ser fazer con otorgamiento de sus cabildos, e de otra manera non

valdrá, si no en su vida del que la fiziere, fueras ende si fuessen sechas de pocas las cosas que se donan, asi que no se menoscabellen las cosas de la Iglesia por ellas, o amendo más delo del apostolico para fazerlo. E así como los Obispos non pueden fazer donaciones, ni otorgamientos de las cosas de las iglesias, sin otorgamiento de sus cabildos, como si los abades, nin los otros pastores, ni los clergos de las iglesias como chales, que son por los obispos, no pueden fazer estas cosas sin otorgamiento de los obispos, e si las fizieren non valen, e pueden de las cosas de las iglesias. Pero si el obispo de su puere lo otorga, como si de comienzamiento lo otorga, o otorgado. Ello mesmo sería en lo que el obispo fiziere, si el cabildo lo otorga despues. E no puede el obispo dar heredad de vna iglesia a otro, sin otorgamiento de los clergos donde fuere, maguer sea la iglesia de vno obispo. Non puede otro fazer que cambien las heredades, si non plus guiere a los clergos de ambas a dos.

¶ Ley. VI. Que heredo y cosas las monesterios en las donaciones de las Iglesias que fueron las Obispos.

¶ Ley. VI. Que heredo y cosas las monesterios en las donaciones de las Iglesias que fueron las Obispos.

¶ Ley. VII. Que heredo y cosas las monesterios en las donaciones de las Iglesias que fueron las Obispos.

1 a de las rentas. 2 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 3 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 4 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar. 5 a de las cosas de la Iglesia que non se deuen enagnar.

¶ Ley. VIII. Que heredo y cosas las monesterios en las donaciones de las Iglesias que fueron las Obispos.





**De las cosas que no se pueden enagenar.** Capitulo primero. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

po de allí adelante bien se puede emparar por esta defension, e non se trauda de responder por aquella cosa a la Iglesia, ni a otro q'gela demande por ella, segund dize en el titulo 4 que folla de las cosas que se ganau, o se pierden por tiempo.

**Lib. I. X. Quals cosas deve fazer el Obispo con consentimiento de su cabildo.**



Consejo deue hacer todo por lo con su cabildo, en lo que quiere fazer e ordenar por su Iglesia, assi como si consue de confirmar Abades, o Abadesas, o otros perlados q' fuerde de su jurisdiccion. E no traen solamente de deue confirmar con su cabildo en estas cosas sobredichas, mas aun en otras muchas

de las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

assi como quando quiere dar privilegio a algunos de su obispado e disponer con aquellos con quien lo puede fazer. Quando quiere dar beneficias, o perzonas, segund dize en el titulo 4 que folla de los beneficias de los clerigos. O si quiere toller a algu clerigo su beneficio, auendo fecho tal cosa, por lo que meresciere pender. O otro quando quiere fazer ordenes primeralemente de desahitar con su obispado, o sacraliendo que era de moda b' algun monesterio de vn lugar a otro, e de escoger maestro q' tenga escuela en la Iglesia cathedral, o en otras iglesias de obispado, donde lo pudiese fazer. Esto mismo deue de fazer quando ouiere de oyr pleytos q' sean grandes, e

de las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

de las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

de las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

de las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar. De las cosas que no se pueden enagenar.

1. **Confirmacion Abades non se otorgan por el papa sin el consentimiento de su cabildo.**  
 2. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 3. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 4. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 5. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 6. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 7. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 8. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 9. **De las cosas que no se pueden enagenar.**  
 10. **De las cosas que no se pueden enagenar.**

2 a *Quo loco dicitur qd. si el Rey o el Obispo...*

graves, e para dar juicios sobre ellos...

11 b *Quo loco dicitur qd. si el Obispo...*

Quentamiento de su cabildo de su Obispo...



11 *Quo loco dicitur qd. si el Obispo...*

En el Obispo de mostrar, quando de...

de este Obispo, y el que no lo ha de...

- d 11 *Quo loco dicitur qd. si el Obispo...*
e *Quo loco dicitur qd. si el Obispo...*
f *Quo loco dicitur qd. si el Obispo...*















Circa phora de heredes. & quod hoc voluit Abb. in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.

cap. si non sit in sacro. Et hoc voluit Abb. in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.

- 1. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 2. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 3. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 4. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 5. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*

puede hacer; pero finca en el conge-  
to del Obispo, de dar la Iglesia a  
qual de ellos quiere, seyendo ome pa-  
trillo, si la dice al que fue presentado  
a postremas: non la puede el pri-  
mero demandar quala tiene, nin al  
Obispo que gela dio, nin ome de  
demanda contra el patron, que lo pre-  
sentó primero: ca bien se puede cam-  
biar de uno a otro: fueris tunc, si facie-  
re poterit. Pero finca la demanda  
contra el Obispo, que lo de omo bene-  
ficiario, en que bien: porque non lo qui-  
so recobrar, quando lo presentaron: e  
lo largo, poniendo le achoque que  
le non recibiese: e porque el patron le  
medió de aquella voluntad, e en-  
tonces presentó otro. Mas si el Obi-  
sipo dió de la Iglesia al primero, non  
ha demanda ninguna al segundo con-  
tra el Obispo, nin contra el clengo a  
quien la dió: ni a otro, contra el  
patron que lo presentó: fueris de una  
guisa, si el Obispo ome de la E-  
glesia a algun clengo que lo presenta-  
re alguno que non era patron, o a  
otro que no fuele presentado de nin-  
guno: ca entonces el que presentó el  
que fuele patron de verdad: e aunque  
ouiese del patron seydo presentado, puede  
demandar la Iglesia al primero, e

dece gela toller, e dar la al segundo. E  
otro, acordando que el patron pre-  
sentalle dos, o tres clengos en uno, e  
entonces en de del Obispo: de la dar  
al uno de los a qual touiere por mas  
guisado.

*1. in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*

**P**resentado clengo pa-  
ra alguna Iglesia de Pa-  
tron que fuele lego, si  
quiere, él puede cam-  
biar su voluntad, e pre-  
sentar otro clengo, ante que el Obi-  
sipo reciba el primero, segund dice en  
la ley ante della: mas si el Cabildo  
de alguna Iglesia seglar, o alguna or-  
den, o otro clengo qualquier, touiere  
derecho de patronadgo en alguna E-  
glesia, non lo puede así fazer: e de que  
ouiere presentado un clengo, non pue-  
de mudar su voluntad, e presentar  
otro: e si lo fiziere, no gana derecho nin-  
guno en la Iglesia al segundo, por a-  
quella presentacion, nin valdrá, si ge-  
lo dió: mas el que primero fuele pre-  
sentado la debe auer: e porque los  
clengos han de ser mas fidederos  
en el ordenamiento de las Iglesias,  
que los legos, lo han usado, e siben

- 1. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 2. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 3. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 4. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 5. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 6. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 7. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 8. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 9. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 10. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 11. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 12. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 13. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 14. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 15. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 16. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 17. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 18. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 19. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*
- 20. *in c. quanto de iudicio. Catedrali appellacione fin. de acqueto. & in placet apud Calderas non est in regno. Et hoc voluit, et sic dicitur in libro de heredes. quod non est in sacro. Et hoc voluit de heredes.*





Partida primera

In iudicio habet, et non tenetur ad se probare... In iudicio habet, et non tenetur ad se probare...

alguno que era el derecho del patronazgo... alguno que era el derecho del patronazgo, e fuesse en tenencia, e fuesse en tenencia...

Rey X. Quando se suenda su madre patrona de la iglesia, como se acuerda en profesoria... Quando se suenda su madre patrona de la iglesia, como se acuerda en profesoria...



Escho del patronazgo... Escho del patronazgo acordado muchos en una iglesia, si de acuerdo fuesse entre ellos, en razon del patronazgo...

con las iglesias de la... con las iglesias de la... con las iglesias de la...

Rey X.

que el patrono... que el patrono... que el patrono...

bispo, que le presenten los mas... que le presenten los mas, e con mejor intencion, toda via...

- Abbas episcopi... Abbas episcopi... Abbas episcopi...
c. In nomine... In nomine... In nomine...
d. Et si... Et si... Et si...
e. Et si... Et si... Et si...
f. Et si... Et si... Et si...
g. Et si... Et si... Et si...
h. Et si... Et si... Et si...

¶ Ley. XL.

¶ Placitas super hunc patronatus. In quibus expeditur. Episcopus vi parat quomodo sit hunc patronatus a vacante ecclesia, vel de iure. Et quod si in factis ad tempus fuerit, tamen super valore suo faciat viam viciniam ad possessionem suam. Et quod si non fuerit in possessione, tamen per Episcopum...

¶ Ley. XL. Nella quale tempo deffende que la dignidad de Obispo no se ofrezca a los patronos que de General son en provincia.



Defacendi los omnes a las legadas, quando quieran presentar clergo para alguna iglesia, sobre el derecho del patronadgo: diziendo los vnos, que ellos son patronos, e han derecho de presentar clergo, e non los otros, e quando tal contienda acaeser, tomo por bien finto Iglesia, que es parafte el obispo del lugar de lo que diergo en ella, mientras que contien dixerim sobre el derecho del patronadgo: fasta que, o se ynterfex' a lo menos, de que la Iglesia vacare, e si fasta esse plazo el pleyto non se libre: a de aquella contienda: de alli adelante puede el obispo poner clergo en la Iglesia. Pero con todo esto, en tal caso la finca su derecho a aquellos que vendieren el patronadgo, para poder presentar aquel clergo mismo, q el Obispo ovierse puesto en la Iglesia, e esto se deve fazer: assi como en tenencia del derecho del patronadgo, porque non gelo pueda despoes embargar ninguna. Otro si aceti fido de faciendo entre el Obispo, e otros omnes que se llaman patronos de alguna Iglesia, diziendo el Obispo, que non lo eran, e los otros q, deuen poner

¶ Ley. XL. In quibus expeditur. Episcopus vi parat quomodo sit hunc patronatus a vacante ecclesia, vel de iure. Et quod si in factis ad tempus fuerit, tamen super valore suo faciat viam viciniam ad possessionem suam. Et quod si non fuerit in possessione, tamen per Episcopum...

¶ Ley. XL. Nella quale tempo deffende que la dignidad de Obispo no se ofrezca a los patronos que de General son en provincia.

va clergo por mayordomo d' de la Iglesia, que es la rca de dello, e la guarda de fasta que a aquel pleyto librado, e la meta en pro de la Iglesia, si fimmester fuere, o la guarda fiemmente, para dar las al clergo, a quien fuere despoes dada la Iglesia.

¶ Ley. XL. Qui el derecho del patronadgo non se puede partir, mas todo lo patronadgo de un a uno se valen, quanto que se va.



Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-

- 1. ¶ Ley. XL. Nella quale tempo deffende que la dignidad de Obispo no se ofrezca a los patronos que de General son en provincia.
- 2. ¶ Ley. XL. Qui el derecho del patronadgo non se puede partir, mas todo lo patronadgo de un a uno se valen, quanto que se va.
- 3. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 4. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 5. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 6. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 7. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 8. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 9. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-
- 10. ¶ Ley. XL. Ensimismo deve ser guardado el derecho del patronadgo a todos los patronos, quanto quier que sea, e non lo d'uen partir en ninguna manera: porque non es costum que caya particion: antes cada vno por su patron, para fazer todos las cosas que le ovinieren, por razon del patronadgo: fueras en de presentar clergo, e esto no lo puede fazer si non todos en vno. E como quier que algunos patronos dexen muchos herederos que heredaren el patronadgo de ellos, maguer sean los vnos menos, e los otros mas: por esto non ha mejor derecho en el patronadgo el vno que el otro: mas todos lo han por yguat: esto seria como si fuesse tres patronos, e el vno de asse va heredero, e el otro dos, e el tercero tres, o mas. Otro si haciendo muchos omnes vna Iglesia, o dotan-









de los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.

1. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

peridos mayores, en las Egleſias onde no ay obispos niſi como ſon abades, o priores, o portos como de qualquier otra que ſean, que ay an derecho de los dar, & eſto ſe entiende que lo deuſe hacer, con conſentimiento de ſus cabildos, ſegund derecho comunal. Pero porque en algunas egleſias non fue guardado eſte derecho, como ſe coluembre en eſta ley y ouo de dar los beneficios ſe peſa doſe, en otras los cabildos, por eſto touo por bien ſanta egleſia, que en cada egleſia ſe deſe guardado la coluembre q̄ vltima de ſu tiempo para dar los, & eſto miſmo touo por bien que guardara en dar las dignidades, & los perſonajes, como ſe dan en las egleſias parrochiales. E ſobre todas las coſas que ſon dichas en eſta ley, el apoſtolico ha poder de dar dignidades perſonajes, & todos los otros beneficios de ſanta Egleſia, a quien quiereſe, & en qual obispo

1. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**



Enrados, & conueſtos, eſcibidores del vſo de la egleſia deuen ſer los clergicos, & quien dieren las dignidades, & los perſonajes, & las Egleſias

archidiascon de las Papeſas conuenes & de las egleſias de ſiſca el grauer ſe auerſe, & de los deſos de conuenciones de

2. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

parochiales, que han cura de almas, & eſto miſmo deuen auer en eſta, & aquellos aguien diſſen los mejores beneficios: niſi como cabalgias, o raciones, & lo me nos que ſean letrados en manera que entienda no latin, & ſcan ſabidores del vſo de la Egleſia, que ſe lean, & canten. Ca los primeros que h̄ cura de almas, deuen ſer mas ſabidores, ſegund dize en el vltimo de los Obispos en la ley q̄ comienza, Sabio, & entendido deue ſer. & eſto porque eſtos han de predicar a los pueblos, & de las moſtrar, & eſto ſi ſanta ſe catholica. E qualquier deſtos ſobre dichos, deue ſer tal, que quiera epueda ſeruir la egleſia continuamente por ſi miſmo, ſegund que comienza, & lo menſer el lugar que tiene cada vno deſtos. E bien ſiſi como vna dignidad, no deue ſer dada a muchas perſonas, mas a vna tan ſolamente, & otro ſi la Egleſia parrochial a vno lo deuen dar con la cura de las almas, & non a muchos, & qual la deue ordenar, ſi bien en las coſas ſpirituales, como en las temporales, & maguer ay a muchos clergicos para ſeruir la, todos ſe deuen guiar por mandado deſte.

3. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

4. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

5. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

6. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

7. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

8. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

9. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

10. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

11. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

12. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

13. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

14. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

15. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

De los...

1. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

2. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

3. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

4. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

5. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

6. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

7. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

8. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

9. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

10. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

11. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

12. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**

13. **De los conuentos de monjes de vno beneficio & de yzquierda por el Abad de conuenciones de monjes de vna de cada vno de ellos.**



*si ubi dicitur applicari... quod si deinde dicitur... non potest... et sic sequitur...*

origo que successit tal beneficio como e-  
ste que de fusio decho fusu obispo, o  
otro perlado, le diere otro en otra egles-  
ia como presbitero si fusere tal que non  
sea tenudo de seruir la Iglesia cotidiana  
namente por el, bien lo puede ser. Et si  
por auer una eleccion omnesse beneficio  
en vna Iglesia, en que fusse titula-  
do, le deslizo otro tal que fusse tenu-  
do de seruirle cada dia, el Obispo en  
cuyo obispado omnesse el primero bene-  
ficio, bien gelo puede toller. Ca non  
deuen ser maguro, mas de vna digni-  
dad, o vna curia, o vna beneficio con-  
curando non por cosas señaladas, segun-  
dad de aduete. Et si auido vno scribisse  
otro, vna el primero, el lo quisiere re-  
tener, e andouirle (suyo porello, fi-  
si al pleyo les comenzado por de-  
mada, e por respuesta, de amle toller

antes, que el presbitero... et si fuero... et si fuero...

el otro que scribido después, caquel  
perlado si quien pertenece la donacion  
del primero beneficio, puede lo dar a  
otro clengo, que sea pío cholo, e si fu-  
ese de mayor dignidad non lo quisiere dar,  
puede lo fazer el sus cabildo, o el otro perlado  
mayor que es sobre aquel, e es-  
to, porque non lo da fasta aquel  
plazo, e consintio que lo tomasse a  
quel que non era en el nada: e demas  
deue pechar aquel perlado otro tan-  
to de ferrentas, quanto lleuado de aque-  
lla dignidad, o de aquel personage, des-  
que vacoe, e meterlo en pro de aquella  
Iglesia onde era aquel beneficio. Pero  
el papa puede otorgar a vno clengo,  
q'ays dos dignidades, o dos Eglefias,  
e mayormente a los fijos de ligo, e a los  
letrados. Ca ellos deuen ser mejor  
en los beneficios, mas que los otros,

Et si fuero... et si fuero... et si fuero...

- a. *Ca non potest esse in communi...*
- b. *Et si quis...*
- c. *Et si quis...*
- d. *Et si quis...*
- e. *Et si quis...*
- f. *Et si quis...*

de mal... et de mal... et de mal...

1 a El otro prelado, Approbatio in mandatis nominacione quod habetur in mandatis de prebendis, potestas, et concessio. Eiusdem prelati mandatum pluraliter, quam in singulis capitulis respectu de prebendis. Item quod efficitur in capitulo de prebendis, quod dicitur: Si fuerit ecclesia vel villas ecclesiarum episcopus possit, tunc abbas possit plene, in eadem ecclesia.

102. Item, 1111. Item, 1112. Item, 1113.

103. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.

non lo puede otro prelado fazer. Queda en el prelado y no en el obispo.



1 N clerigo non puede aver dos Eglejas, nin dos personages b sin engomamiento del Papa: sin engomamiento ley ante desta. Pero cosas ya por que podria ser: e estas son cinco. La primera es, quando la Egleja es tan pobre<sup>d</sup> que non podria vn clerigo beuir de la renta de qualquier dellas. La segunda es, quando vn Egleja es tan pobre de ova<sup>d</sup>. Cael que es perlado de la mayor, tambien es de la menor, e puede poner clerigo en ella de su mano que la sirva. La tercera es, quando alguna Egleja parrochial es sujeta a alguna dignidad, o persona. Cae esto en qualquier della, aurala Egleja, e poma en ella vicario que sirva por el. E el vicario aver la renta della, e el servir en la otra donde se hace la dignidad, o el personaje que quiere: ca non podra por si servir dos Eglejas; pero este vicario non lo hay de poner a menos del mandado de su obispo. La quarta es, quando los clerigos son pocos, e non pueden servir para cada vna la clerigo, esto se entiende de las Eglejas, que son fueras de las ciudades<sup>h</sup>, e non fueras de las villas<sup>e</sup>, de que hazia, como los otros de las ciudades. 5 de las villas grandes. La quinta razon es, que pueda aver vn ogleja sin habida renta, o sea en aquella, a la qual encomendar el obispo del lugar. Pero esto non se non puede de aquel lugar, que touiere encomendado mas como mayordomo se puede la el obispo toller quando quiere<sup>k</sup>, e dar la otra. Mas quando el obispo quie-

Desquamos con los papas. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.

re dar en encomienda a algun clerigo alguna egleja, deve lo fazer por alguna razon de otra, e muy guialde, e ofiosa como si non fallasse clerigo para ella, que fusse comuniente, o por otra razon que fusse suficiente desta. Ca si los Obispos de otra guisa las padfiesen en otras villas, podria ser que las diesen a pagantes, ante que a otros, como en encomienda, por que viesse que non se la podrian dar de otra manera, e sin un enguño en ello: por que si menoscabari el derecho de las Eglejas, que deuen aver cada vna su perlado conocido, que es fama, e non otro que la lengua en encomienda.

104. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.



1 N obramente, e sin menoscabo deuen dar los prelados las dignidades, e los beneficias, e las beneficias a todos de santa Egleja, a los clerigos a quien los diere. E non les deen quitar ninguna cosa de sus derechos, nin de las cosas que les pertenezcan, a si como non deuen dar persona a dos para que lo perta<sup>a</sup>, o a un non deuen dar a dos vn obispo, o vn arcobispo, o un perlado de otra villa, o de otra parte. Pero a las villas non podria de vn racion q' vacasse<sup>b</sup>, fazer dos, si fusse tal de que podiessen a muchos clerigos beuir en buena guisa. E esto pueden fazer, non siendo cuets et enen la Egleja de canonges, o de racioneros q' ouieren jurades, que non fusssen mas cuetnon non lo pueden fazer, sin otorgamiento del papa, e si lo fuesen, ca non es perjurio q' e como quier que es dicho de sano, que los beneficias deuen ser de uno, non quando

Ad que...

105. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.

106. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.

- 107. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.
- 108. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.
- 109. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.
- 110. Item, 1114. Item, 1115. Item, 1116. Item, 1117. Item, 1118. Item, 1119. Item, 1120. Item, 1121. Item, 1122. Item, 1123. Item, 1124. Item, 1125. Item, 1126. Item, 1127. Item, 1128. Item, 1129. Item, 1130. Item, 1131. Item, 1132. Item, 1133. Item, 1134. Item, 1135. Item, 1136. Item, 1137. Item, 1138. Item, 1139. Item, 1140. Item, 1141. Item, 1142. Item, 1143. Item, 1144. Item, 1145. Item, 1146. Item, 1147. Item, 1148. Item, 1149. Item, 1150. Item, 1151. Item, 1152. Item, 1153. Item, 1154. Item, 1155. Item, 1156. Item, 1157. Item, 1158. Item, 1159. Item, 1160. Item, 1161. Item, 1162. Item, 1163. Item, 1164. Item, 1165. Item, 1166. Item, 1167. Item, 1168. Item, 1169. Item, 1170. Item, 1171. Item, 1172. Item, 1173. Item, 1174. Item, 1175. Item, 1176. Item, 1177. Item, 1178. Item, 1179. Item, 1180. Item, 1181. Item, 1182. Item, 1183. Item, 1184. Item, 1185. Item, 1186. Item, 1187. Item, 1188. Item, 1189. Item, 1190. Item, 1191. Item, 1192. Item, 1193. Item, 1194. Item, 1195. Item, 1196. Item, 1197. Item, 1198. Item, 1199. Item, 1200.



beneficio. *C. 2. de beneficiis. H. de beneficio. Summa de beneficiis. de quali. ubi dicitur conferendo. Item de negligencia. Summa de beneficiis. ubi dicitur conferendo. Item de beneficiis. Summa de beneficiis. ubi dicitur conferendo. Item de beneficiis. Summa de beneficiis. ubi dicitur conferendo.*

Ad di. de conceff. ben.

quier que non lo denada assi dar. E esto se entienda de lo que se pide por lo perdido de derecho. Otro si valida la donacion del beneficio, que perdido diese a alguno lego, aunque no estoviese de hazer aquo paguen lo que se pide de lo que se meto a la tenencia de aquel beneficio, en logar de aquella quien le dio, gano el derecho de otro por ende, para poderlo denudar. Mas si assi aquien diese el beneficio desta manera, ouiesse derado personas en su logar, e metiesse aquo en tenencia, ganat otro si bien poseede el señorio como la posesiõ. E lo mismo seria, si le embiasse su carta, en que otorgasse por su persona. Por alguna de las maneras sobredichas, pueden los denigos ganar tenencia de señorio de los beneficios, que los diez, e non por otra ningua, salvo si los denie diesen a ellos mismos, e los mantessen en tenencia, o si metiesen a algun en posesiõ en logar de otro, non lo fassido, e si fassido, ou ello touiesse por firme. E todos assi lo aqui fassido dados los beneficios, segun que dice en elaley, hã derecho de tomar las rentas de ellos, e non lo dcan otros tomar.

*¶ Ley. P. III. De las que non se pueden dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*

**N**egligencia en latin tanto quiere decir en castellano, como quando se me dexa de fazer lo que se deve, e puede, non porido en ello ni en otra. E por esta razon, son negligeos los perdidos muchas vezes, en no dar los beneficios quando se es, fassido assi como los otros go el derecho de los diez. E esto si se oen de los fassidos, e de los que se meto, ou de qualquier perdido de los non debe fassido el plazo, pende el derecho que auide de dar los de manera que despues non les pueda dar, e si aso diese que algun perdido fassido vedado, o descomulgado,

*¶ Ley. P. III. De las que non se pueden dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*

*¶ Ley. P. III. De las que non se pueden dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*

quier por su culpa, o non non le deca coniar en los seys meses, el tiempo que fue en la sentencia, fueras ende si el fassido negligente, e nõ quisiera trabajar de ganar la solacion. Otro si aso fassido de qualquiera de las letores de Roma por alguna permitida, como por ganar abisfacion de alguna sentencia en que ygo, guesse, o por el Papa embiasse por el, en yendo, o en el fendo d'ello, o en tomandolo a su obispado, en ninguna de las razones non conaria en los seys meses, sino de o legare a su obispado. Esto mismo seria si ouiesse algun otro embargo de derecho, por que no pudiessedar el beneficio que vacasse. Otro si seria, si el obispo non faspiesse, e vacasse el beneficio, e non se oenarian los seys meses: mas si vacasse la Iglesia cathedral o otra en que ouiesse de fazer perdido por elecion: si non lo dixiesen fassido tres meses, passò el poder de fazer perdido al otro primero mayor tal tal como es dicho en el titulado de los perdidos.

*¶ Ley. P. III. De la que non se puede dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*

**R**asmusdale el poder de dar los beneficios quando vacan de vuos otros por negligencia de aquellos que manen el poder de lo hazer, si non son dan fassido el tiempo de los derechos, en que se odesen, segun dice en la ley anterior. Onde si el perdido de la poder de dar el solo algunos beneficios, si los non dire fassido tres meses, passò el poder, al cabildo. Cero tal sera quando el cabildo poder por fassido solamente, para poder los dar, si non los diese fassido el plazo sobredicho passò el poder a su perdido, e si el perdido, e el cabildo lo ouiessem vno a dar e nõ lo dixiesen fassido el plazo sobredicho passò passò el poder al otro mayor, e primero

*¶ Ley. P. III. De las que non se pueden dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*

*¶ Ley. P. III. De las que non se pueden dar de beneficio. que ganen en forma de ley.*



- 3 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 4 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

De los Obispos.

- 1 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 2 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 3 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

pueden apremiar, salvo si es en la herencia, como se dice. E como quier q los otros períodos non puede dar, nin prometer los beneficios ante que vaquen, pueden prometer algun beneficio de esta manera, diziendo así que: quando prouieren, o quando acabieren, que les daran algun beneficio en sus Egleſias. Es lo es, porque en otras muchas maneras se puede guisar de les prometer de ellos, maguer non mora ninguno de los clérigos. Ca podrían ofrecer los rector de la Egleſia, o proctor los deſtas, o ſiſmático Obiſpo a alguno de ellos, de la Egleſia, o entrarle en ſiſmático, o por alguna de las razones que dize en eſte título, en la ley que comienza. Del ſuſpendido algun clérigo. Pero ſi alguno murieſſe deſpues, bien le pueden dar aquel beneficio que vacalle, por razon de la promeſſa que le ouieſſen fecho, e ſi non gelo dizeſſen, o non le proveyeſſen de otra parte, ſin que le demanda contra el obispo que cumplió lo que prometió.

¶ Ley. XLV. De los clérigos que ſon de la casa de su papa, no pueden dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

**R**estituyendo a alguno por compañero en alguna Egleſia, o prometiéndolo de ser la primera razon que vacalle, non puede demandar aquel beneficio, por razon del prometimiento que le hicieron: mas puede le demandar, por razon que lo reſtituieren por compañero. Ca pues q ya no compañero es, e han de que lo proveyer, non caderecho que ſiquiere ſin razon, e non pueden poner deſeccion contra el que lo non ſagó, maguer diga q lo reſtituieró contra el derecho que dize, que non deuen ſer da-

reſtituido ſi ſon de la casa de su papa, no pueden dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

¶ Ley. XLVI. Que para dar un beneficio de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

**B**ien ſeyendo el clérigo que ouieſſe Egleſia, o dignidad, o otro beneficio en ella, non lo deue otro clérigo rector, ſabido que bine aquel cuyo es, e qualquier que lo ſiſmático, de uo lo perder, e nunca deue ser otro beneficio, e el que gado que gelo tolleſſe, e lo entregalle al otro, puede lo dar por de mala fama en ſu juramento. Mas ſi el que reſtituieró el beneficio, no fueſſe ende cierto, ſi era baxo el otro cuyo es, como quier que la ſya de deus, no deue ſer llamado por ello, e el obispo que le dio a tal beneficio como eſte, de uo dar otro. Pero ſi vacalle el beneficio, por q el período gelo tolleſſe por alguna de las razones, ſegund manda ſinca Egleſia, o aquel cuyo es, ſiſmático tal eſto, que por aquel fecho ſinca lo ouieſſe perdido, e non bien lo puede otro clérigo recibir, maguer ſa baxo aquel cuyo es de primero, eſi el período tolleſſe el beneficio por juramento, dando contra el ſentencia de reſtituieró, e ſiſmático non algare el mayor de aquel que gelo tolleſſe a quien ſe podria alegar derecho, ſi a otro clérigo fuere dado el beneficio deſte tal, bien lo puede recibir.

¶ Ley. XLVII. Que para dar un beneficio de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

De los Obispos.

- 1 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 2 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 3 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.

- 4 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 5 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.
- 6 a El obispo que no es de la casa de su papa, no puede dar el beneficio de la casa, ni el de su obispado, ni el de su diócesis, ni el de su archidiaconado, ni el de su vicaría, ni el de su vicaría general, ni el de su vicaría particular, ni el de su vicaría ordinaria, ni el de su vicaría extraordinaria, ni el de su vicaría especial, ni el de su vicaría singular, ni el de su vicaría universal.







Adel. de cler. 399

1. En el poder de la Summa pontificia en Tarragona & Vicens, que se le dio por el papa Gregorio VII. en el año de mil seiscientos y noventa y tres. En el qual se le dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

**C**oncedo a ti, Gregorio, que en las diócesis de Tarragona & Vicens, que se le dio por el papa Gregorio VII. en el año de mil seiscientos y noventa y tres. En el qual se le dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

2. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

**O**ger e tomar pueden en sus rentas los clérigos de las Iglesias, a que son tenidos de servir en otras razones sin las que son dichas en la ley ante desta, maguer en ellas non moraf

3. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

4. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

5. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

6. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

7. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

8. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

9. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

10. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

11. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

12. En el año de mil seiscientos y noventa y tres, en el mes de mayo, en la ciudad de Roma, el papa Gregorio VII. dio el poder de conferir los beneficios de la Iglesia en las diócesis de Tarragona & Vicens, segun el tenor de las bulas siguientes.

per vobis. 27. Et de morte.

1. a. *Et sic dicitur* El macedonio habia habido en su vida una gran virtud. y a los 17 años de su vida se le apareció un ángel del cielo llamado Simón. y él le dijo que Papayo el Grande.

Cap. 1.

Titulo. XVII. De la

Simonia en que caen los clérigos por razón de los beneficios.

**P**Erignificaron, e escudriñaron desde con grande diligencia los santos padres, también en la nueva ley, como en la nueva los pecados que se cometían. E esto fizieron porque del pues que los sepiesen, pudiesen reprehender los, e castigar los que pecasen, de guisa que los fuesen de los partir: porque si no se ven buena vida e acibe mundo, e falsasen sus almas en el otro mundo de buen exemplo, a los que viviesen de ellos. E como quier q los pecados son de muchas maneras unos ay mayores q otros e de aquellos mas grandes, es el vno la simonia: porque se haze en las cosas spirituales, e caen también en el los legos, como los clérigos. E pues que en el titulo ante deste se hablan de los beneficios, e de la disciplina de los que han los clérigos: porque cae en que por razón de los caen los omnes en simonia mas que en otra cosa: por ende comienza de hablar en este de ella. E mostrar primeramente, que cosa es simonia. E de donde como este nome. En quantas maneras se haze. E que pena deve aver el que la fiziere. E que puede dispensar con el.

*¶ Nota. Que cosa es simonia. y cómo se haze. como se haze. y en quantas maneras se haze la simonia.*

**S**en un pecado de simonia los omnes, quando e auido muy grand vicia: por sobejanza cobdicia, q es traygida en las coraçones de comprar, e de vender cosa spual, o otra cosa q sea fe meste de ella. E simonismo es este nome de Simon Magos, que fue vna encantador, que era en tiempo de los Apóstoles, que fue después batizado de sant Felipe en Samaria. E este quando vido que los Apo-

stoles, de sus manos que desde recibían en el dicho Simón como, esto como que podían vender e comprar cosas santas, e recibir los beneficios de los santos, se acordó de comprarlos. Tomólo de su mano, e fue el primer que se cobdicia de comprar los beneficios. E de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios, e de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios. E de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios.

stoles ponian las manos sobre los omnes, e recibian por ello el Spiritu santo, o no cobdicia de aver aquel poder, e vno es sant Pedro, e a sant Juan, e otros los que se daban este poder, que en aquellos en qui el pudiese las manos, que se recibiesen el Spiritu santo, e que los daban gran aver por ello. E esto dize muy dando que ellos lo fizian por habedria: e porque pudiesen ganar algo de los omnes, e non por la gracia del Spiritu santo. E quando vido sant Pedro su entencion era mala, dizolo: que su mercaderia era mala con el: e ca non merecia aver tal cosa como esta: e por que non era su compra firme en Dios, pues que las cosas temporales se vendian con las spirituales: e por esta razon fue tomado este nome de simonia de Simon mago: e ca este fue en la nueva ley de nuestro señor Jesus Christo, el primero que quiso comprar la gracia del Spiritu santo. Onde todos los que compran cosas spirituales, caen en pecado de simonia, e son llamados simoniacos. E las cosas spirituales son tres maneras. La primera es la gracia del Spiritu santo, que reciben los omnes: e asi como de profetizar las cosas que son por venir. E los omnes los Profetas, e otros en otros tiempos. E la gracia de predicar, e de hacer milagros, e de sanar los enfermos, e de echar los demonios fuera de los omnes, e de dar otro el Spiritu santo, poniendo las manos sobre ellos: asi como fazian los Apóstoles, e hacen los obispos, e los sacerdotes que tienen las logaras. E otras gracias ay de muchos maneras semejantes destas, que reciben los omnes por los siete dones del Spiritu santo, quando Dios quiere: que son ellos: asi como es el Spiritu de saber las cosas spirituales, e entender las, e el Spiritu de consejo, e de fortaleza, e el Spiritu de ciencia, e de prudencia, e el Spiritu del temor de Dios. E pueden estas cosas sobredichas, non se pueden comprar, nin vender de dicho, nin de fecho, por ningun precio que diesen. E los instrumentos, e dignidades, e personas que

de la, e de otras que desde recibían en el dicho Simón como, esto como que podían vender e comprar cosas santas, e recibir los beneficios de los santos, se acordó de comprarlos. Tomólo de su mano, e fue el primer que se cobdicia de comprar los beneficios. E de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios, e de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios. E de esto se dice que se cobdicia de comprar los beneficios.





4. *De herede deum. Adhuc non dicitur...*

4. *De herede deum...*

trabaja sin derecho sobre su beneficio, e el da alguna cosa, porque le dexen estar en el en paz. La tercera manera que se haze por palabras, es quando ruegan a los perlados los omes que ordenan, o den beneficios a algunos clérigos: es en tal ruego como este acasce muchas veces de simonia: e de parte se assi que aquel por quien ruegan que le den beneficio, o que le ordenen, quiere el ruego sea por si mismo, o otro por el, podria ser que seria tal que le merezca: e si lo merece, e es digno para aver lo, non sy simonia en tal ruego: mas si lo non merece: nin era digno para recibir el beneficio, nin para las ordenes, si gelo diessen, ganar lo ya con pecado, e seria simonia, porque el ruego non era derecho, nin guiado. Pero si alguno rogasse por si mismo, que le diesen dignidad, o alguna Eglefia, assi como obispado, o otro personaje, tal como este, non es bueno, nin deve ser cobido en ninguna manera, ante lo deuen de defectar, al que lo fiziere, como a cobdicioso.

**Ley. VIII.** *Quales ruegos son licitos en canonicos, e por quales de las cosas son en simonia.*

**C**arnales ruegos <sup>4</sup> sy, e otros espirituales, que fizen los omes, rogando los y nos por los otros. Carnales son aquellos que fizen, movido de se mas a hazer lo por razon de parentesco, o de amistad, que por otra bondad que ay en si, aquellos por quien ruegan. Pero en tales ruegos como estos, sy depeitimiento. Ca podria ser que rogaria por ome que lo mereciesse, o non se le diese algo para aver persona. Lo dignidad, a qui por quien ruega,

4. *De herede deum...*

bien pueden hazer tal ruego como este. Mas el perlado que lo ha de dar, non deve estar unco el ruego que le fizen como la persona de aquel por quien ruegan: e otrofi, el pro de la Eglefia, que ha de proveer. E si el ruego benefice sea por ome, que lo non merece: e ganalle por el dignidad, o persona, en esta manera caen en pecado de simonia, tambien el que da el beneficio, si sabe que non es digno aquel a quien lo da: como el que ruega por el. E otrofi, el que lo recibe: ca tal ruego como este, es contado en manera de pecado. Elos ruegos spirituales son aquellos que son hechos por tales omes: con quien non han debdo los rogadores, mas muy cuyen se los rogadores a hazer lo, por bondad que entienden que ha en ellos: es en tal ruego como este, non ha mal ninguno de simonia, nin de otro pecado.

**Ley. IX.** *Quales ruegos de los perlados se debe ser cobido de simonia.*

**P**er pueden recibir los perlados, sin pecado de simonia, solamente que non sean muy grandes, e que se puedan ayra depender asu como pichete, o sedomas de vino, o avos, o pedrados, o frutas, o otras cosas semejantes adas que fuesen pocas. E estos, porque los omes non se mueven a dar cosa spiritual, por tales personas como estos. Pero si alguno diessen don, o profesate, quier fuesse grande o pequeño: con intencion de ganar por el cosa spiritual, o si el que lo recibiesse, la diese por razon de aquel servicio, qualquier de los que lo fizen desta manera, caen en pecado de simonia de voluntad, porque non fue hecho en ella pley.

**Ley. X.** *Quales ruegos de los perlados se debe ser cobido de simonia.*

... de los perlados se debe ser cobido de simonia...

... de los perlados se debe ser cobido de simonia...

**Ley. XI.** *Quales ruegos de los perlados se debe ser cobido de simonia.*

... de los perlados se debe ser cobido de simonia...

4. *Camala pro pro digno, non habet simonia: pro indigno...*







fi. q. et ubi eade legitur dicitur p[ro]p[ter] hoc et per hanc causam. Et per hanc causam. Et per hanc causam.

1.2. Et ubi dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca.

de licitudi: et ubi dicitur de licitudi.

¶ Ley. N. Quia licet non debeat vendere sine causa...



A licencia es don que da Dios, e potende non deve de ser vendida: et assi como aquellos que la han la ouren sin precio, e por gracia de Dios, assi debeu ellos dar a los otros de grado, non los tomando por de ninguna cosa, onde quando el maestro recibie beneficio de alguna Iglesia, por que non se escusa, non deve de despues demandar alguna cosa a los clergos de aquella Iglesia, nin a los otros schoolares pobres, a caso demandasse, o lo tomasse, seria como simonia. Mas los maestros que non recibieffen beneficio de las Iglesias, bien podio tomar soldada de los schoolares que de mostrassen, si las rentas que ouieren de otra parte, non les compulieren para beuir honestamente a si les compulieren, non deuen demandar ninguna cosa, mas de unen los mostrar de buena manera. Pero si los schoolares les dieren algo de su grado, non lo demandar de ellos, bien lo pueden tomar sin mala escusa. E esto

no debe que dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca.

Entendiendo de los maestros que son sabidores, e entendedos para mostrar lecciones a si no son fueren, magores sus rentas non les compulsiessen, non son tenidos de les dar, como por debda, ninguna cosa, porque mas lo faz en por su pro, por q[ue] ellos aprendan, que non por mostrara los otros. Otro es, aquellos que han poder de dar licencia a los schoolares, para ser maestros, non lo deuen fazer por precio, e si lo fizieren, como quer que non fuesen simonia, e arian por ende en gran pecado, que dizen en la en Crimen contra costumbres, que queriendo dar, como en manera de omovicio de amenza, que fuesen los otros poderosos enganosamente por leuar algo de los otros, a echando contra ellos. Onde qualquier que esto fiziere, e se fuere prociado, deve perder la dignidad, e el officio, e beneficio que ouiere de la Iglesia.

¶ Ley. X.1. Qui p[ro]p[ter] hoc et per hanc causam.



Simonia non est q[ue] facit simonia: e postque es peccado muy gr[ave], e de la guisa, demuestra Santa Iglesia, q[ue] pena deuaer el q[ue] lo fiziere, e de parte de ella manera: q[ue] si algu clergo por labor que

quis p[ro]p[ter] hoc et per hanc causam.

¶ Et dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca. et ubi dicitur hanc ca.

¶ Ley. X.1.

Simonia non est q[ue] facit simonia: e postque es peccado muy gr[ave], e de la guisa, demuestra Santa Iglesia, q[ue] pena deuaer el q[ue] lo fiziere, e de parte de ella manera: q[ue] si algu clergo por labor que

¶ Ley. X.1. Qui p[ro]p[ter] hoc et per hanc causam.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.

¶ Ley. X.1.



# Primera partida

- 4 **Q**uestio. Ino refugio est uilla, ut dicitur in libro de offi. d. de hereticis non bene factis, pariter de de hereticis non bene factis. **¶** De hereticis non bene factis. **¶** De hereticis non bene factis. **¶** De hereticis non bene factis.
- 5 **Q**uestio. Adde quod dicitur in 2.º Reg. & Sylla. In verbo, Simonia. **¶** In 2.º Reg. & Sylla. In verbo, Simonia. **¶** In 2.º Reg. & Sylla. In verbo, Simonia.

der, e tomar todas las rentas<sup>b</sup> que del lleuo, e las que pudera iuzer derechamente, ala Iglesia de donde era el beneficio, que assignara. E esta multa pena de auer el parlado, e otros que les quier<sup>c</sup> q' recebiesen precio por tal razon: ca lo deuen tomar todo quanto montare en esta manera, a aquella Iglesia<sup>d</sup> do fuefle benefico de clérigo. E aun han otra pena los clérigos que fizien simonia, que son peccado de mala fama<sup>e</sup> e non deuen auer ningún beneficio en santa Iglesia, fasta que disponen con ellos.

**¶** Ley. X. III. Que penchos se fize pena por entrar en orden de religión, e lo q' se recibie.

**D**E GRADO DEUEN SER DADA las cosas espirituales, e non por precio: onde qualquier que fiziere entrar en orden de religion<sup>a</sup>, non deue dar precio ninguno, por pleyto que le acojan en ella, ninguno deuen recibir. Ca si alguno contra esto fiziesse, ca rian en simonia, tambien el que lo diessé, e como los que lo tomaran: e si fueren acusados de ello, e vencidos por juyzio: deuen ser despuessos, tambien los vasos, como los otros. Mas si fuessé fábido por pesquisa que fiziesse sobre ellos: todos quantos desta manera fueren recibidos, deuen ser echados de aquellos monasterios, e metidos en otros de mas aspera vida, en que fagan penitencia de aquel peccado. E aquello que ouiesse dado<sup>b</sup> desta guisa, deuen lo embiar a aquellos monasterios, do los embiaren: porque non se agruien por las expensas que farian estos tales. E los mayores de los monasterios que recibiesse el precio, quer fueren varones, o mu-

- 6 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 7 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 8 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 9 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

- 10 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

geres, deuen darles sus parlados muy grand penitencia por ello, e non deuen dar de las ordenes sagradas que ouieren, fasta que la ayran cumplido.

**¶** Ley. X. III. Que penchos las paradas que dan las cosas espirituales, quando varon fize que lo den a otro, e embiar a otro a si p' el.



**D**EVIDE<sup>a</sup> las vegadas los peccados mas ovemente las cosas espirituales, quando varon fize que lo den a otro, e embiar a otro a si p' el. E si de esta guisa algu cosa recibiesse, non ponga en ellas quien las sirua, fasta q' le den algo. E los q' desta manera algo recibie, fizeen simonia. Otrora caeior a las vegadas, que algunos omes quieren entrar en orden de religión, o elegeren sus sepulchros<sup>b</sup> en algunos monasterios: e en otras Iglesias los peccados de aq' los lugares, embargó los q' lo non fagan, por no de llevar algo de ellos. E si de esta guisa algu cosa recibiesse, fizeen simonia. E tamen estos como los de suso dichos, quando desta manera recibien, deuen lo tomar doblado, a aquellas Iglesias, o a los monasterios q' embargaron.

**¶** Ley. XV. Porque varones puden los curados embiar a otro, si lo han de embiar sin precio de simonia.



**O**mbres han en algunos lugares de dar algo a los clérigos, quando son en los muertos, o velan los nozados, asi como candelas, o dineros, o pan<sup>c</sup> o vino, o otras cosas. E otrora, en las consagraciones de los obispos de famelias, e en algunas otras cosas semejantes destas. E como quier que por estas razones dan algo los omes

11 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

12 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

13 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

14 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.

- 15 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 16 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 17 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.
- 18 **Q**uestio. De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis. **¶** De male factis.



a **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 b **C**ontra el Obispo de Compostela, y el Obispo de Oviedo, por  
 c **C**ontra el Obispo de León, y el Obispo de Zamora, por  
 d **C**ontra el Obispo de Astorga, y el Obispo de Salamanca, por  
 e **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 f **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por

a **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 b **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 c **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 d **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 e **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 f **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por

o la orden, e a las vegetades de parte de aquel que lo recibe, o a las vegetades de ambos ados, e a las vegetades de ninguno dellos. E de parte de aquel que da el beneficio, o la orden se haze la simonia, e non de parte del clérigo, quando dan al go al obispo, porque gelo da, non lo fa biendo loquel por quien lo da. Pero si lo sopiese después, cuando es de decir el beneficio, que le fuere otorgado, e si fuere de orden, non deue ser de ella, e si lo elegiesen non deue valer la deouer fueras ende si a aquellos que lo diessen, lo fiziesen a mala parte, e por embargarlo o si lo fiziesen contra la deusidmiero, auiedo los el ante rogado o vedado, q lo non fiziesen. E esto se deue entender desta manera de espous non continense el, en aquello que los oero fiziesen, pagando el precio que dieron, o q promerier. E haze se la simonia de parte de aquel q recibe la orden, o el beneficio, e non de aquel que gelo da: quando el mismo da algo a algunos omes, porque gelo ganen, non seyendo el obido dello el partido. E este tal es otrosi conuado de dexar el beneficio, e de non yr de la orden, que a si recibiere.

*¶ Ley. XLIII. En que manera se ha la simonia a malicia por que tambien el que de la cosa se ha malicia el que la recibe, e non otorga malicia non se en ella mayor la fuerza.*



**A**mbos ados hazen simonia, tambien el que da la orden, o el beneficio, como el q lo recibe, quando el que lo quiere ganar da algo, o promete de lo darle en manera q el partido gelo ayude dar por drazon. Esto mismo seria mayor el no lo dieste, nin lo recibiese el Obispo, si otros lo diessen, e fueran dello ambos sabidores, o si lo prometieresen de dar, e lo pagasse el después al obispo, o a otro por la mandada, e cada vno dellos deue auer tal pena, como qui haze simonia. E de parte del q dieste el beneficio, o la orde, o del q lo recibe, podria se decir que non se faria la simonia. E esto es, como qui da alguno de algo la subiduria de a

quel q recibe haze la orde, o el beneficio a algunos omes de casa del obispo, o a otros qualquier porque gelo ganassen, como qui non fuere el partido defendible: en en tal manera se auer simonia los que diessen el precio, e los que lo recibiesen, e non los otros.

*¶ Ley. XLIX. Que no puede dispensar con los que cometen simonia.*



**D**ispensacion han monester q pensen los que caen en pecado de simonia. Calos clérigos que de esta manera ganaren beneficio, e ordenes, non puede yr de la orden, nin auer el beneficio sin on dispensacion con ellos. E por ende touo por bien tanta Eglefia de mostrar, que se puede dispensar con estos tales, e mandado, que touo de aquellos que diessen alguna cosa a sus obispos, porque los ordenassen que con ellos non pudiesse ser ninguno dispensar sin on el Papa, segun dize en el titulo de los obispos, en la ley que comienza, Palo puede tener. Mas si la simonia non fuere hecha de parte dello obispo nin de aquel que recibiese la orden, segun dize en la ley antecedida, en tal manera bien puede dispensar su obispo con aquel clérigo, segun dize en el titulo sobre dicho, en la ley que comienza, h, simonia faciendo. E si la simonia fuere hecha en dignidad, o en persona, o en otro beneficio que ayacura de almas: deue lo dexar el que lo aya ganado, e non puede ninguno dispensar con el sin on el Papa. Esto mismo es en el beneficio simple, que alguno ganasse por simonia, que el mismo fiziese, o otro por el fuere el sabido dello. Pero si no lo fiziese, non lo sabiendo el bien puede su Obispo dispensar con el tal que lo ayude cuando pumeramente el beneficio.

*¶ Ley. XLX. En que caso se puede dispensar con los que cometen simonia.*



**T**orga tanta Eglefia a los Obispos, que pueden dispensar en todas aquellas cosas, que les non son

c **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 d **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 e **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 f **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por

a **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 b **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 c **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 d **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 e **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por  
 f **C**ontra el Obispo de Salamanca, y el Obispo de Segovia, por







que en el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

en el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 a En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 a En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

no se entienda de esta manera, q si alguno no mete manos ayradas en el cénigo, o en ornamento de religión, o haz el gñaco de las q dizen la ley ante della, o de las que son dichas en el titulo de las exco muniones, por el hecho solo, es de comulgado y no ha mender que lo de comulgue por ello otra vez fuera q lo si q si fuer por las yglesias como es de comulgado, por q se guarden de fcoz poñar co el. Mas si oyo coñisusie, por que ay esse en el sacreio, non seria de co mulgado ante lo deus amonesta, que faga amenda dello, e aún lo que es esta vez, el fcoz lo deus de comulgar.

clar por de comulgado, si la q si faga dello entienda a la glesia, e al cénigo de aquel tuerto e dño q fizo, e si lo fize como ome que fuesse de mejor guisa e non ouiesse por de honorado, de u lo de mnciar por de comulgado si la q si faga emienda a la glesia e al cénigo f segun q de su lo dicho es, e dem a dello, de u le meter en carcel, o en el uero de la fiera, el feñor de aq logar, por q no o dpo vief q q es guardado. E esto mismo feia de qualqner q fiziesse alguna de las cosas sobredichas, a ome de religión, q uer fiesse v rro, o muger. E la pena de tales sacrilegios, como dize en esta ley, es en al uedrio de lo puer, acatado toda via, qual es el ome que la fizo, e el omo que fiz fue hecho, e el logar donde lo fizo, e segun esto deuenle mdr pechar, mas, o menos. Pero si coñisusie fuesse, en aqu ella tierra o en aq logar d d de a ce fiesse tal fecho, que no dea pechar, aq lo deue el juez guardar, e mandar que lo peche.

1 Ley. P. Por qualis sacrilegio puen puer pna de ome que pechen los que lo fizieren.

1 Ley. P. A. Que pena merecen los que fizien los sacreios de los monasterios para puer q el las.

**R**echo de uer, e la otra pena en q examos que fizien sacrilegio: asi como de fuso es dicho. E esta fe parte en muchas maneras, segun es el fecho, e si algun ome honrado, asi como rico ome, o infançon, o otro castillero <sup>o</sup> fiesse al obispo, o le prendiesse, o le echasse por fuera de su glesia, o de la ciudad donde fue obispo, o de su obispado, fuer si fuesse da do por jurizo de santa glesia, asi que lo mandassen de deo cechar, qualqier de los que alguna de las cosas sobredichas de otra guisa caeren en sacrilegio. E segun establecimiento de santa glesia <sup>o</sup> deue perder cincoeno ouiere, e ser de la glesia, donde es el obispo, que fuere fecho, o preso, o forçado fuera de toda via, los de sechos de su feñor, o de su muger, o de sus hijos. E otrosi ferimos al gñomo a otro cénigo <sup>o</sup>, que non fuesse obispo, o pendien do, o echado de su glesia: qualqier que esto fiziere sin derecho, e en sacrilegio. E si fuesse ome que ouiesse logar honorado, segun dicho es de fuso, e establecimiento de santa glesia q lo prendiesse. E de mas, de u lo de denun

ciando a los monasterios para puer q el las. Arzando al gñomo, por si, o por otro, moña, o oca ma gner de religión, para yzer con ella le uido la por fuerza del monasterio, o de otro logar, o yzicando de ella a fuerza, o de su grado faze sacrilegio. E si lo fiziere cénigo, de u en lo de poner <sup>o</sup>, e si fuere lego, de u lo de de co mular, si no quisiere fazer emienda del sacrilegio, e de la sin razon, q fizo al monasterio, donde era aquella muger. E esto fe emienda, segun jurizo de la glesia <sup>o</sup>, e si la muger se fuesse del monasterio, non la haciendo onr, deuen la fazer bulcar, luego o que lo supiere el obispo, o otro peñado, que ouiesse aq logar, es encomienda. E el judgador de la manera la deue yzudar a bulcar, e traer la, si mender fuere, a aq logar

1 b En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 b En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 c En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 c En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 d En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 d En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 e En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 e En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 f En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 f En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 g En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 g En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 h En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 h En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 i En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 i En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 j En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 j En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 k En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 k En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 l En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 l En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 m En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 m En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 n En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 n En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 o En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 o En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 p En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.

1 p En el sacramento de la eucaristia, que es el sacramento de la comunión, se comulga con el cuerpo y sangre de Cristo.



elleguero  
dicho, sin  
pero de del  
maltrata. d.  
a. *En las. Con*  
*ca. 2. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
b. *En las. Vl.*  
*q. 1. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
c. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
d. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
e. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*

**E**ffundimiento e figura, denuncian a la iglesia los omes, q' fueren, o vnienn a ella, e todas las otras cosas q' y eciouieren. Ca muy deffiguada cosa es e in medida, de fuerforça, o dño, en el lugar, q' seña la damente este cho, para ganar los pecadores, e figura de dios, e los omes vnos de otros. Onde qualquier ome que y matasse, o fiesse se por fuerza alguna de las cosas q' y esto uiesse, quer fuesse de la iglesia, o de otro, q' las cosas y pacho, por guarda bria sacrilejo, e de npechar por ello, al obispo de aquel lugar, treynta libras de plata. E el señor de q' las cosas, q' fiesse por fuerza, o q'branto, o dño, de npechar, meucio. E a la Iglesia, tres esto. E como penas del sacrilejo, pueden las demandar, e recibir los obispos, e los Abades, o los otros pe la dñs, mayor de las iglesias, e las q' fueren, por quebrntamiento de la iglesia, deuen ser meridas en pro de dñs. E si fuere el sacrilejo, por se rido de clerigo, o de muerre, de npe lo por é, entre el clerigo serido, e la iglesia, do de fuere. E si fuere muerre, deuen dar la meytad del clerigo a sus parientes del muerro, o por su almor.

*¶ Ley. XL. De las cosas que han nombre e semejanza de sacrilejo.*



Ome de semejanza de sacrilejo, han otros yerros, que hacen los omes, o dñs sin rrazon, e sin derecho sin los q' son dichos, en la ley ante desta. E non les llaman, ain los dñs de llano, fiesse forma los yerros, muy cerca o semejantes dellos. Esto seria, quando alguno yerra en los articulos de la fe, que son la gna dose, e cimcimo de la santa ley, nõ lo sen teniédolo, o fiesse do alguna cosa cõtra ellos, o de nõ lo de fazer lo q' ellos madian por deffrenamiento dellos, o por pecczo, o por necesidad. Otro si fiesse como sacrilejo, aquel que por fiasse, o contra dñs, contra el iuyzio, o el bñdiciõ de los q' ouiesse fecho el Papa, o el Emperador, o el Rey, diciendo a fubidias mal dello. E non fiesse como sacrilejo, si algun ome se entremetiesse de pedir o de gane officio de judgador, o otro qualquier en aquella tierra onde es suu rra. Ca sospecho pueden auer q' querria mas este yzudar a sus parientes, e de fuy

dar los que mal quiesse, o tomar algo que por parar bien la tierra, o dar a cada vno su derecho. Pero non fiesse sacrilejo, nin esta sospecha, contra aquel, a quien el Rey, por su voluntad dresse algun lugar de hacienda, entendido el que lo merecia por su bondad, o que su rra no bien en fazer la justicia. Otro si es como sacrilejo, es dar poder a los ludoz, sobrellos Christianos de los judgar, o de tomar los portadgos, o fazer los cogedores de las otras rentas que han de dar los Christianos a los señores de la tierra, o arrendado gelos: ca: por razon de las cosas toman poder sobrellos. E fizen les muchas sin rrazones, e agruando en muchas maneras. Otro si fiesse como sacrilejo, aquel que metebollos, entre las gentes, y yzaldolos los contra el Rey, o contra la tierra, por meter de sacramento, o fazer dño en ella. E llaman estas cosas como sacrilejo, por esta rrazon, porque bien ase como fiesse sacrilejo, el que dempne las cosas sagradas, o fazer dño en ellas. Otro si lo fiesse el que traspassa, o quebrnta los mandamientos de la ley de Dios, e de los derechos comunales, por que se guian las gentes.

*¶ Ley. XLII. Quanto estas deue castor el judgador quando auer de pasar pena por sacrilejo a al q' sea suu.*

**P**erechido deue ser el juez q' ouiere de poner pena a alguien ome por rrazon de sacrilejo, que ouiesse fecho. Ca deue partir mientes, aquel que lo fiesse, que ome es, si es fidalgo, o non, o si es rico, o pobre, o si es libre, o siervo. Ca de vna manera, deude dar la pena a los honrrados, e de otra a los de menos guisa. E otro si deuen castor en que cosa fue fecho el sacrilejo, si es sagrado, o non, o si fue en lugar sagrado, o fuera, o si lo fiesse en dñs, o en ome de estigio, o si mas dignidad, o non. E aun deue mear si fue de dia, o de noche, o si era de hedado, o non, o si era ome cuerdo, o non, o si era ome viejo, o maneco, o si era varon, o mujer. E segund qual fuere el yerro, e el que lo fiesse, e la cosa en que fue fecho, si si lo deuen judgar, agruando la pena, o dando la mas ligera.

f. *En las. Con*  
*ca. 2. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
e. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
d. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
c. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
b. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
a. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*

ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*

ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*  
ca. *En las. No.*  
*l. 1. q. 1. q. 1.*  
*q. 2. de heren.*  
*l. 1. q. 1.*

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

¶ *Exodo.*

de confederación que en tiempo de su rey localde.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11. y 30. 11.*

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

**Titulo. XIX. Que habla de las primicias.**

**R**ECONOCIMIENTO verdadero ouieró en sí, todos aquellos que creyeron que era un Dios. E porque el era comienzo primero de todas las cosas, por ello trabajaron de le servir, como le dar su parte, de los primeros frutos que les daua. Este es el comienzo que salimos que ouiera Adam, que fue el primero ome, e fus hijos Cayn, e Abel, quando dieron primicias a Dios de los frutos que primero cogieron de la tierra. Esto es de los ganados que criaban: mas porque Cayn daua lo peor, no quiso Dios recibir sus primicias, e recibió las de Abel, que daua de lo mejor. E pues que en el título ante de este hablamos de los sacrificios, en que se muestran los omes por rebeldes, o soberbios contra la Iglesia, con uoce que se diga aqui de las primicias, en que se muestran los omes que las dan, por reconociéndo, e obedientes a ella. E mostramos primeramente que cosa es primicia. E quien las mando dar de comuño. E quales omes las deuen dar. E de qué cosas. E de la manera de que se deuen dar. E a quien deuen ser dadas. E como las deuen partir. E por cuyo mandado. E que pena deuen auer los que non las quieren dar: e después diremos otro de las ofrendas.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

**P**rimicia tanto quiere dezir, como primera parte, o la primera cosa que los omes midieren, o contaren de los frutos que cogieren de la tierra, o de los ganados que criaren, para darla a Dios. E por esto es llamada primicia. E mandola dar primeramente a su señor Dios a Moyses en la vieja ley, que así es descrito en el libro que llaman Exodo, que es en la Biblia.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

**L** stablecieron los santos padres en la ley nueva que los Christianos diesen primicias, segun dize en la ley ante de sí, e mandaron que las diesen de los frutos secos que cogiesen de la tierra: así como, centeno, o trigo, o euada o mijo, o todas las otras cosas, semejtes. E otrosí del uino, e del oílo, e de las otras cosas que son llamadas hipoortes, que quiere tanto dezir en romance, como corrientes. E otrosí de los frutos de los ganados que criaban. E non tan solamente degen dar los Christianos primicias destas cosas sobredichas: mas así de los dias en que buien, e por elrazon ay unas las quatro temporas.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

**C**iertamente non se muestra en los libros que fizo Moyses quanto diesen por primicias: mas segun dize sint

**Hieronymo f.**, padre santo ouo en la ley vieja, que uieron dar de quarenta partes la vna, e otros la dauan de setenta, así que de quarenta fasta setenta la daua cada vno, segun cada voluntad. E porque los clérigos non se movieron a demandar mas por primicia, de lo que sobredicho es: e estableció los mayores de la ley vieja que si algunos mas quiesesen demandar, que lo non pudiesesen fazer.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

**R**ianças fizen los omes de ganados, de que deuen dar primicia, e porque los ganados son de muchas manzanas.

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

¶ *Exodo. 22. 29. y 30. 11.*

servido de las facultades conferidas en otros vicarios, & si fueren de otros vicarios, como se declara en el presente decreto, & ad proxi-...

3 3. *De las primicias de las casas.* De las primicias de las casas, de las primicias de las casas, de las primicias de las casas...

3 4. *De las primicias de los campos.* De las primicias de los campos, de las primicias de los campos, de las primicias de los campos...

3 5. *De las primicias de los ganados.* De las primicias de los ganados, de las primicias de los ganados, de las primicias de los ganados...

3 6. *De las primicias de los frutos.* De las primicias de los frutos, de las primicias de los frutos, de las primicias de los frutos...

3 7. *De las primicias de los animales.* De las primicias de los animales, de las primicias de los animales, de las primicias de los animales...

3 8. *De las primicias de los bienes.* De las primicias de los bienes, de las primicias de los bienes, de las primicias de los bienes...

3 9. *De las primicias de los derechos.* De las primicias de los derechos, de las primicias de los derechos, de las primicias de los derechos...

lla. E si en aquel lugar donde ellos tomassen coltumbre para dar las, las diesen en muchas maneras, que tomassen aquella, que entendiesen, que era mas servada. E estas primicias de todos son los ome de las das, tambien como los diezmos: es en la modo nuestro seioe Dios.

¶ Ley. 12. *Que se debe dar las primicias, y quien las debe dar, y en que parte de ellas se han de dar.*

**A** Los clergicos de las Egle-  
sias parrochiales deuen ser  
dadas las primicias donde  
residen los sacramen-  
tos de esta Iglesia, los que las dan, e  
son en poder de los obispos, de mōdar  
como las partes. E si alguno nōn las  
quiere dar, tambien las pueden desca-  
mular, como por los diezmos.

¶ Ley. 12. *Que se debe dar las primicias, y quien las debe dar, y en que parte de ellas se han de dar.*

**Q**uando se hacen los Cōn-  
cilios, se dan en tres mane-  
ras. La primera es, quan-  
do se dan a Dios, o a la  
eglesia alguna cosa en su vida, que sea  
mueble, o rraja. La segunda es, quando se  
hacen donaciones, o cosas de esta  
naturaleza, o por missas. La tercera  
es, quando se hacen cada dia al altar, o al  
eleuado, de donde se llama, e estas ofie-  
das son tenudos los ome de dar a los  
clergicos de las Eglefias parrochiales,  
onde moraren, seiscen los sacramentos

de las primicias, de las primicias de las primicias, de las primicias de las primicias...

# Primera partida.

En qualquiera que ofendamos, debet persequer. Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione.

Por bien pueden ofrecer en otras egle-  
fias, si quisiere, e como quier que los  
clerigos son tenudos de pagar a Dios  
por los omes que les perdona sus pec-  
cadas, mas lo deben fazer por las obras  
das que se deben dellas.

**¶ Ley. P. II. Como deuen ser pagadas las ofren-  
das que se prometen.**

**O** ofreciendo, o prometido  
de dar los omes a Dios, o  
a la eglefia alguna cosa en  
la primera, o en la segun-  
da manera, de que se habla la ley ante de-  
sta, tenudos son de lo cumplir ellos, o  
lo que lo suyo heredaren, o a aquellos  
en cuyos manos descaen sus testamen-  
tos, para lo cumplir. E si algunos, de  
aquellos, que lo oviessen de cumplir,  
lo embargassen, o no lo quisiessem fa-  
zer, si se le oviessen de cumplir, que fizesen pecca-  
do de ofensa, si son comparados a los  
que mandan los omes, e daren los de ofen-  
da, como a omes que guardan el  
toda aquella que se hizo en ellos, de  
quando se hizo de sus almas, en sus  
memorias, o en su guarda. Et de mas tenudos  
de guardar. E de mas tenudos que otros  
atales omes, que non han de resistir  
de fazer a tan gran yerro. Pero si ellos  
antes se conficiessen, que le manda su  
felicidad faga a eglefia, e pudiesen ante

Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione.

Ad oblationes que dantur in una villa non dant, si offeruntur in altera villa.

si defension de otra, porque non la de-  
uieron cumplir, deuen ser apdo.

**¶ Ley. P. III. Quales ofrendas deuen ser fechas de  
voluntad, y non por premia.**

**O** blaciones non se oquiere de  
zir como ofrendas, que  
fizen las omes a la egle-  
fia, al altar, o al clero, be-

lidad de mano, o de pie, quando se  
la mofa, por memoria de Dios, cuyo cuer-  
pod consagra, e demuestra entre sus  
manos, e esto es la tenor manera de ofen-  
dada. Pero ellas non son tenudas los  
omes de las fazer, si non quisiere, ni le  
pueden apremiar que la fagan, e co-  
mo quier que los non puedan apre-  
miar, cada un buen Christiano de su  
buena voluntad deu ofrecer, a lo me-  
nos en la Pascha mayor, en la de Na-  
vidad, en la Pascha menor, e en la de cin-  
quagesima, o las mas veces que fuere, e lo  
pudieren fazer, en todos los domingos  
con las fiestas de guardar, e esto deben  
fazer, porque lo manda el Rey Señor  
Dios en la vieja ley, non se ofrendas an-  
te mi vicio, que me non ofrendas algu-  
na cosa. E esto se puede tambien enten-  
der de las ofrendas, como de las otras, que  
son tenudas de fazer a Dios los Chris-  
tianos, ofreciendole buenas voluntades  
o dando su nombre, o haciendo otras  
buenas obras.

**¶ Ley. P. IV. Por que no se pueden las obla-  
ciones de voluntad ser por ofrendas.**

tenudas que se ofrecien por voluntad non se  
deben ofrecer por premia.  
¶ Ley. P. V. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.  
¶ Ley. P. VI. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.  
¶ Ley. P. VII. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.  
¶ Ley. P. VIII. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.  
¶ Ley. P. IX. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.  
¶ Ley. P. X. De las ofrendas que se ofrecen por  
premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

de las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad. Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione. Et sic dicitur in libro de iurisdictione.

¶ Ley. P. XI. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XII. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XIII. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XIV. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XV. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XVI. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XVII. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

¶ Ley. P. XVIII. De las ofrendas que se ofrecen por premia, e de las que se ofrecen por voluntad.

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

Obedeciendo el clérigo de... Obcecando el clérigo de... Obcecando el clérigo de...

Los pecados. E los otros así como... Los pecados. E los otros así como... Los pecados. E los otros así como...

F. Esta palm... F. Esta palm... F. Esta palm...

Depende... Depende... Depende...



Olor muy grande ha... Olor muy grande ha... Olor muy grande ha...

En capital... En capital... En capital...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...

... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses... de la ley de Moyses...





de. an. vltimo con la confesion de sus impedimentos, y de los otros por...

es aquella que los omes dan por tributo de sus posesiones, cada vno, segund aquello,

Tributus qui dicitur decima de fructibus.

Estos son todos los omes del mundo, de dar diezmo a Dios, e mayormente los Christianos, porque ellos tienen la heredad: y son mas allegados a Dios que todas las otras gentes. E poseyendo non se pueden escusar los Emperadores ni los Reyes...

que se dan diezmos de las iglesias, por las tales iglesias por diuersa progresion.

Libro 11.

De las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas, e de otras cosas que se hacen en las herencias...

E esto mismo es de los diezmos, e es tan bien lo den los diezmos como los legos, de todo lo que oviere de mas ende. E a aquellos heredades que han de las Iglesias, no son si se pueden escusar por razon de clericalidad que no son de...

de los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

De los diezmos, e de las herencias que se hacen a los hijos, e a otras personas...

Invenio cop. off. 14. ff. 7. m. p. lib.





- 3. *¶ Que el obispo, Causa de su cano. el obispo de su cano. el obispo de su cano.*
- 4. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 5. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 6. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 7. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 8. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 9. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 10. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 11. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 12. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 13. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 14. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 15. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 16. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 17. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 18. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 19. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 20. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*

sus colmenas: ca estas cosas son contadas como por heredades. E por ende deuen dar diezmo dellas, tambien como dan los Chriſtianos, non auiedo privilegios, que los escusassen porque lo non deuen dar: E aun deuen lo dar del loger de las cosas que ouiesſen entre los Chriſtianos, en termino de la Iglesia, do ſonian ante dar diezmo aquel los cuyas cosas: ca non es guisado, que la Iglesia pierda, nin me noscabe el derecho, que ha en las cosas: maguer passe el ſenior de ellas a los jueros o a los Moros. E aun manda ſanta Iglesia, que todo ome, que ſea tenedor de heredad dezmen, que ſea Chriſtiano, o judio, o Moro, maguer latigam priado, o arrendado, o preſtado, o de otra qualquier manera, que ha de pagar su nome, o de otro, que el mismo ſea tenudo de dar el diezmo della, enon se pueda excuſar por ningun pleyto, que ſaga es el ſenior de la heredad, por non lo dar.

*¶ Ley. V. Mand. para deuen dar los diezmos.*

**R**editos, e personales, dice en la primera ley deſte Titulo, q ſon dos maneras de diezmos. E pue que en las leyes ante deſta biblamos, quales diezmos ſon los vnos, e quales ome ocuene dar a qual deuen dar: onde ſegund ordenamiento de los ſantos padres denen ser dadas a las Iglesias parrochiales, e a los obispos que las ſunen: es nuestro ſenior Dios, que los qual tomar para ſi en ſenial de ſenior, e como por bien, que los deden a los clerigos a quel el cupo en ſu ſuerte, que les deden ſer uicido en ſanta Iglesia: porque ouiesſen

- 21. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 22. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 23. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 24. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 25. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 26. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 27. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 28. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 29. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 30. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 31. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 32. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 33. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 34. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 35. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 36. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 37. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 38. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 39. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*
- 40. *¶ De los que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son. Ad la cal que son.*

de que beaur, e lo firmesſen mas cumplidamente. E como quier que algunos clerigos, que non ſon de ten barza vida, como era menester: o que non dependen los diezmos, tambien como deuan: non los deuen por eſto de ſpecialer los ome, nin pagar de ellos, que non los dan por ellos, mas por Dios, de quien manden buen galardon en eſte mundo, e en el otro.

*¶ Ley. VII. Que las iglesias devesſen deſtinar las heredades para que ſi fueren qualquier heredad ſe las devesſen.*

**E**ſtandadas, e departidas deuen ſer por terminos las Iglesias, por q ſigan los ome, quales heredades ſon dezmenas de cada vna dellas: e maguer los ome ay heredades a muchas partes, cada vna de las es tenudo de dar el diezmo, qualquiera Iglesia, en cuyo termino ha la heredad. E eſto ſe entiende, de todas las heredades q ſon dichas en las leyes de ſuſo. Pero ſi en algunos logres hay por conſuetudres, de parte los diezmos las vnas Iglesias con las otras, e a quella conſuetudres fueſſe guardada de luego tiempo: e otorgada por los Obispos, por toller contienda entre los ome, que podian ſer por eſtarran mandado ſanta Iglesia, que las Iglesias, que fueren en un obispado, ouiesſen tal conſuetudres, que la guardasſen. Mas ſi las Iglesias fueren en dos obispados, non podian eſto fazer ante lo dehes de ſanta Iglesia: porque los terminos de los obispados que ſon departados, no ſe quebrazen, nin ſe buelvan vnos con otros, por tal razon como eſta.

*¶ Ley. X. Como ſe deuen de parte los diezmos de las heredades entre las iglesias.*

**D**e los diezmos de las heredades de las iglesias, la ley deſta es: que cada vna de las iglesias, que ſon departadas, ouiesſen tal conſuetudres, que la guardasſen. Mas ſi las Iglesias fueren en dos obispados, non podian eſto fazer ante lo dehes de ſanta Iglesia: porque los terminos de los obispados que ſon departados, no ſe quebrazen, nin ſe buelvan vnos con otros, por tal razon como eſta.

de diezmos. Queda sobre el diezmo el quinto de los ganados, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...

**P** Africa en las vegas de los ganados en las tierras, o en los terminos, onde son las fincas de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras...

que los diezmos de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras, o de las vegas de las tierras...

darlos por muchos años de manera que non puedan saber ciertamente en qual de los cinco años tiempo por qual convenga de entre los otros, mandamos que de la mitad del diezmo en aquel obispado onde pascieren las ovejas, e la otra mitad en aquellas iglesias onde son parrochianos los dicho ganados de las ovejas, que pasciere el ganado, haciendo pasada por algui lugar, dezimos que por aquellos non deca tuvieran diezmos fuera de las fincas, e moras de los mismos. Pero si caese que el ganado pasciera la mitad del año en el obispado, donde son sus señores, como sobredichos es, e la otra mitad en algunos de los obispados de su obispado, como sobredichos es y paga de noche el otro obispo por tan la mitad del diezmo por medio, en estos dos obispados: en el uno, por el...

el diezmo de los ganados, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...

- a. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- b. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- c. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- d. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- e. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- f. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- g. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- h. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...
- i. Como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran, & de otros animales de otros diezmos, como que dichos diezmos fueran...





- 1 a *El traslado de los Comunes a la ciudad de Salamanca en el año de mil e quatrocientos e noventa e tres.*
- 2 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 3 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 4 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 5 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 6 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 7 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 8 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 9 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 10 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 11 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 12 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 13 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 14 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 15 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 16 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 17 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 18 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 19 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*
- 20 a *Carta real de don Juan VIII. Rey de Castilla e de Aragón.*

hayan casado si no dentro de tres meses de todo el tiempo señalado. E si lo que los dichos señores mandaron no se cumple dentro de los dichos meses, los dichos señores mandaron que se cumpla lo que mandaron dentro de los dichos meses.

te, non ficando dello despensa, nin ter radgos, nin pechos de señores nin algunas otras cosas que se pueda. E si por auentura alguna cosa de que ouer de dar diezmo, fuere de muchos, e la qual se partirase que lo diessen, luego que sea partida, deen dar el diezmo, cada vno de su parte, ante que lo quier delan alguna cosa.

*ley. XLIII. Por que se ha de dar los omes a la Santa Iglesia.*

**E**scritura algunos omes muy sin razon, e guardando que deen hacer la simiente antes que den el diezmo, e dicen que esto pueden fazer, porque aquella simiente fue ya otra vez pagada dez mada. E los que se muestran por cobdicia de este oficio, muestra el derecho de Santa Iglesia, que nos cataron bien lo justo. Ca nuestro señor Dios, que es lo primero simiente, dio la de grado, e sin embargo ninguno, non queriendo que se gela o maldice. E por esta razon, los que agora la simientan, non deen fazer fuerza en ella, nin la deen sacar. E aun ay otra razon, porque la non deen sacar. Ca la simiente despues que essem brada, muere: e por ende non es en poder del que la simienta: ca es en poder de Dios, que haze nacer, e crece, e la trae a fruto. Otra razon ay porque la non deen sacar. Ca nuestro señor Dios non deue ser de peor condicid, que los omes en sus heredades. Ca si alguno da a otro su heredad por cierta cosa, o por cierta quantia que le den por ella, non deue el que la haze, sacar las despensas, nin la simiente, nin otra cosa ninguna, ante que el señore tome aquello que ha de tomar. Pero si los omes esto pueden fazer en sus heredades, mucho mas lo deue guardar a Dios, que es señor de la tierra, e de todas las cosas que son en ella.

*ley. XLIV. Que no se pueda sacar los omes de las heredades de los señores.*

**A**ndales han los mercadores, e los mensurales, de que merca las cosas para ganar en ellas algo.

E maguer que dize en la tercera ley de esta, que non deen sacar despensas, nin otra cosa ninguna, ante que den el diezmo, cosas sy en que lo pueden fazer. E esto seria, como si comprassen algunas cosas para vender, quier fuesen muelas o rayzes, si el uer de que lo compraron fue ya dez mado, deen sacar el casid primeramente, que dicesen por aquellas cosas, e despues de la ganancia, dar el diezmo. Mas si el uer non fuesse dez mado, non deen sacar el casid, ante deen dar el diezmo de todo. E por esto ay dilaciones entre el diezmo que dan los omes de sus heredades, e lo que ganan ellos por si mismos de otra manera. Porque en las heredades, obra mayormente el poderio de Dios, que en las otras ganancias que los omes hazen. E como quier que el poder de Dios sea y todavia, mucho obra y las manos de los omes, trabajan de muchas maneras.

*ley. XLV. Por que se ha de dar los omes a la Santa Iglesia.*

**M**uchos opequeser ajenos a algunos, o a otras heredades de aquellas que dize en la tercera ley deste Titulo, si las quierren rebayar, por miedo que se memoriasen, o porque se mejorassen, porque les rindiese mas, non deen sacar las despensas e, que y fizieron ante que den el diezmo, maguer fuesse ya dez mado aquel uer con que la rebayessen, o la mejorassen. E esto es, porque quanto y mejorassen, crechessen, todo se queda para ellos. Mas el que ouiese algunas de estas heredades lo rebayese comprado, con intencion de las vender, si ante que las vendiese, metiese y algo, en refuerras: porque non se perdiesen, e non se puede sacar las despensas que y fiziere, de esta guisa tan bien como el casid, ante que de el diezmo. Pero esto se entiende, si el uer de que se compró aquella heredad, o de que se haze, fue ya dez mado. Ca de otra manera non lo deen sacar.

*ley. XLVI. Que no se pueda sacar los omes de las heredades de los señores.*

*ley. XLVII. Que no se pueda sacar los omes de las heredades de los señores.*



























- 1 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 2 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 3 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 4 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*

- 5 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 6 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 7 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*
- 8 a *De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*

e este censo dan por dos razones<sup>a</sup>. La primera es, que muestra a aquel a quien lo dan, que ha algun señorio<sup>b</sup> sobre ella. E por lo otro se entiende señal de franquezas, que mostrando esto es quitado de los otros señorios. E como se hacen y en que lo pone el Papa. E otros en que lo ponen los Obispos en sus Obispados, e en aquellos lugares donde lo pone el Papa finalmente a manera por suyo, e de la iglesia de Roma, e por este censo que dan al Papa se entiende que son libres, e quitos del señorio, que antes otros señorios sobre ellos se los lugares donde lo ponen los Obispos entiendo se que son en poderio en cada lugar de aquel que lo pone, e esto seia como si algun Obispo diese a algund monesterio, o otro lugar de religion alguna Iglesia, e reservasse y parafu<sup>c</sup> alguna cosa, que le diese de la señaladamente cada año: ea por este censo que en ella se tiene se entiendo que ha señorio sobre ella. Esto mismo se, lo dicesse a alguna iglesia los derechos que le dan de ella, reteniendo y parafu<sup>d</sup> al gñu cosa cierta que le diese cada año.

*¶ Ley LX. De las cosas que pueden poner censo en las Iglesias.*



**L**evan censo de las Iglesias, e pueden lo poner en otorgamiento de los Obispos otros sin los que dice la ley ante de hañir como Abades, e otros señores de algunas ordenes, que han iglesias seglares, que los obedescen en las cosas temporales, o patronos, o Arcedianos, o otros señores menores que ha derecho de lo fazer. E qualquier de estos señores que lo demandan del delante de algun juezador, diciendo que quiere aver algun derecho de alguna iglesia, si aquellos se quieren demandar sin fueren eclesias su crecia, tal seentendice como esta valdida para llevar aquello, que fuere puesto en ella, que lo diesen en su vida: e de aquel que lo da. Pe-

ro si el Papa, o el Obispo, en cuyo Obispadado fuere la iglesia, o otorgaren, la su licencia, valdida por toda via en otorgamiento de ellos, o de otro, que lo pudiesse fazer de derecho, non podria ningun clérigo fazer la iglesia pechera, de si que se del muelle, por ausencia que fuere en su vida.

*¶ Ley XL. Quando pueden poner censo las Iglesias, e de que en la pastora se pueden poner censo.*



**T**iempos ciertos establecieron los santos padres en que pueden poner censo a la Iglesia, e mostraron en cada tiempo razones ciertas, porque lo podria fazer. E estas son en quatro maneras: se como quando fueren la iglesia, o la dotan, o la consagran, o la franquen, que quando lo hacen de nuevo, o la dotan, pueden poner otorgamiento de cinco o de diez años por censo al patrono de ella: e quando la consagran, pueden establecer quanto den al Obispo e quando la franquen, pueden otorgar señalo quanto den al Papa, o al Obispo o qualquier de ellos a la franquencia, segun dice en las cosas ley ante de esta. E de lo que començan pacho esto a la iglesia en alguna de estas maneras non pueden poner otro de nuevo<sup>e</sup> nin crecer ad. E nuevo censo seia el que non fuere puesto en alguno de estos quatro tiempos sobredichos, e si de otra manera fuere puesto non valdria, aunque lo pudiesse qualquier de los que dice en la ley ante de esta, que lo puede poner, e como quiera que este censo otorguen los omnes de començo de darle de su grado, despues que fuere puesto otorgado son de lo cumplir, aunque non quieran<sup>f</sup>.

*¶ Ley XL. De las cosas que pueden poner censo en las Iglesias.*



**C**enso non pueden poner despues que fuere puesto, segund dicho es: pero esto se entiendo de esta manera si quando le pusieron señalaron cierta quantia de dineros<sup>g</sup>, o de otra

*1 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*2 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*3 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*4 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*5 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*6 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*7 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*8 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*9 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*10 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*11 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*12 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*13 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*14 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*15 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*16 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*17 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*18 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*19 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*20 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*21 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*22 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*23 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*24 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*25 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*26 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*27 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*28 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*29 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*30 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*31 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*32 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*33 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*34 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*35 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*36 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*37 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*38 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*39 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*40 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*41 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*42 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*43 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*44 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*45 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*46 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*47 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*48 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*49 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*  
*50 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*

*1 a De las cosas que pertenecen a los Obispos en cada una de las cosas.*











2 a *Et de oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

3 a *Et de oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

4 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

los apostoles, e de los otros santos e santas. La segunda es, aquellas que mandas guardar los Emperadores e los Reyes por honra de sí mismos, así como los dias en que nascen ellos, o sus hijos que deuen otrof reyner. E aquellas en que sus bñdantes, así do pñ bñta con los enemigos de la fe, e venciendo los, e los otros dias que mandas guardar por honra de ellos, de que habla en el título, de los emplazamientos. La tercera manera es aquella que es llamada ferias q son puebo comunales de los omea, así como aquellos dias, en que se cogen las frutas, segun dice en el título sobredicho de los emplazamientos.

¶ *Et de oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*  
**V**andadas deuen ser todas las fiestas de q habla en la ley ante desta, e mayormente de las de Dios, e de los santos por que los espirituales, e las deuen todos los Chitanos guardar, e de mas desto non deuen naxgun judgador juzgar, nin emplazar con ellos, nin otrof los otros omea librar en ellas, nin fazer algunas labores que fuerd fazer en los otros dias, mas deuen ser trabajador de yr apacientemente, e con gran humildad a la iglesia, cuya fiesta guardan, si la quiere yr e si non, a las otras, e yr las horas con grande ouidie del que bñd de las Eglefias, deud fazer e deir cosas que sea seruido de Dios, e pro de sus almas, e qualesquier q por desprecio de Dios e de los santos, non quisiere guardar las fiestas, así como sobredicho es, deuen ser amonestar sobre ello los peccados, e de que los ouer amonestado, pueden los por de descomulgat, fasta q fagan emenda a suua Eglefia del ymo que fizieron. E la segunda manera de las fiestas que deuen guardar, por honra de los Emperadores e de los Reyes e la tercera manera de las fiestas, que llaman ferias, que deuen guardar, por pro comunal de los omea muestra lo en el ti-

5 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

6 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

7 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

8 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

9 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

10 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

11 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*  
**E**rnosias, climpas, e deuen tener los clergos las eglefias en todo tiempo, como lo guardonde coasigran el cuerpo e la sangre de nuestro señor Iesu Christo, e mayormente de uelto fizieren los dias de las fiestas. Ca non podria ser honrada la fiesta como conuiniere, si el lugar onde la fizien, non callimpo espualto, e esto deud fazer por tres razones. La primera, por mostrar que amamos a Dios, e non baxa voluntad en el su seruido. La segunda es, por q se gran derecho de honrar aq los por q son honrados. La tercera, por q mas de grado viene y las gñtas, e está oyrlas horas conatural cosa es de pagarle los omea de las cosas seruidos e capaxitas. Onde los clergos que contra esto bñdieren, deuen ser perdid o poner pena por ello, segun entendiere q mereciere, en si fuese tan negligente que non quisiere el peccado fazer, deue le penar su mayoral.

¶ *Et de oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

**L**as Eglefias han los santos, que son tenudos los Chitanos de ayunar, e otrof los ayunos q estableció santa eglefia, q haellen, e estos ayunos son en tres maneras. El primero es grãde q por tenedes a todos los Chitanos, e son tenudos de lo guardar e de, que no pequen mortalmente, nin q se plus volueta des en los sabores deste mundo, e este ayuno es cobrado e cobido, porque fize al ome santo climpio. El segundo ayuno es, que deue ser fecho meturadament, guardado se los omea de todas las cosas de comer, e de beber. La tercera manera es comer vna vegada en el dia, e non mas, e non comer carne, nin

12 a *De oratione deus in quibusdam locis in quibusdam...*

# Primera partida.

S. Thome dize que ayuno es quando el alma se abstiene de comer y de beber para ser libre de los concupiscentias de la carne y de los concupiscentias de los sentidos. Mas dize que ayuno es quando el alma se abstiene de comer y de beber para ser libre de los concupiscentias de la carne y de los concupiscentias de los sentidos.

otras cosas que nascen della esca. como herage, leche, queso, y embites: e en este ayuno han mas de guardar los omnes: e así como se fuesen de comer los comeres sobejanos otrosi como que se guarden de los otros vicios eslabores de la carne que en susi e embargan el alma. Ca non tiene pro<sup>a</sup> el come para salvarse, el ayunar, nin ocar, nin fazer otros vicios, si non tiene en voluntad impedir de peccados, e si non refrenare los vicios del mal dize.

**Reg. 1.** Quando ayuno deves guardar en todo tiempo, e quando no, e quando no.

**A**yunar dize que es omnes en tres maneras, segundice en la ley ante della. Las dos maneras de ayuno deves guardar los dos meses de todo tiempo, mas la tercera manera te deves guardar en dias señalados, e en tiempos ciertos. E en dias señalados los deves guardar así como en las vigilias de todos los apololes, fuera es de san Phelippe Sirigo, que non ha vigilia de ayunar, porque caen en el tiempo que es en la palma mayor e de cinquenta, e es defendido el ayuno por honra dehis dias fiesta. Otrosi la vigilia de sant Iuan Evangelista, porque caen en las octavas de Natividad. E aun deves ayunar las vigilias de los otros santos, q en cada fiesta iglesia

deves ayunar, e es columbre de ayuno. E en tiempos ciertos deves ayunar así como en quinquenta mayor, en q ha quarenta dias, e esto por el año señor Iesu Christo ayuno otros tantos dias en el desierto, que non comieron hevo. E otrosi deves ayunar las quatro tempora<sup>4</sup>, que son en los quatro tiempos del año, segund dize en el quinto titulo deste libro en la ley qe començamos. Puntos, e paratiacha.

**Reg. 2.** Quando ayuno deves guardar en los dias señalados.

**S**ebado cinco quiere decir, como dia de solgata, por qe cae en el viernes en que nuestro señor Iesu Christo fue crucificado, que es dia de tristezas, e el dia del domingo, en q se festeja que es dia de alegría, por ende seo flumbraron en algunos lugares de seoflumar, e otrosi porque los Apololes elocieron el viernes el sábado esbido, por miedo de los Judios, e ayunaron con gran tristezas, e fuesen todos como de los parados, e fino la fe e la esperanza de nuestro señor Iesu Christo en santa Maria sola, en como aun de resuscitar, e de cumplir todas las otras cosas, que enia pensando, e por esta razón hacen fiesta a santa Maria en los sábados. E como que en algunos lugares non han columbre de ayunar el sábado por eson han de comer

en quales dias se ayunara en los dias señalados.

**Reg. 3.** Quando ayuno deves guardar en los dias señalados.

**S**ebado cinco quiere decir, como dia de solgata, por qe cae en el viernes en que nuestro señor Iesu Christo fue crucificado, que es dia de tristezas, e el dia del domingo, en q se festeja que es dia de alegría, por ende seo flumbraron en algunos lugares de seoflumar, e otrosi porque los Apololes elocieron el viernes el sábado esbido, por miedo de los Judios, e ayunaron con gran tristezas, e fuesen todos como de los parados, e fino la fe e la esperanza de nuestro señor Iesu Christo en santa Maria sola, en como aun de resuscitar, e de cumplir todas las otras cosas, que enia pensando, e por esta razón hacen fiesta a santa Maria en los sábados. E como que en algunos lugares non han columbre de ayunar el sábado por eson han de comer

4. **Reg. 4.** Quando ayuno deves guardar en los dias señalados.

4. Quando ayuno deves guardar en los dias señalados.

4. Quando ayuno deves guardar en los dias señalados.

- 34 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*
- 35 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*

ente en tal día, fueras ende por las razones que dice en la ley ante desta. Oero si se acordado que se faga de algun finno de aquellos que han vegada capulle encl limes, deuen ayunar el lizado e non el Domingo: porque es día en q non de uen los omes ayunos, por hōra de la Resurrección de nuestro señor Jesu Christo.

*¶ Ley. V. De Quibus et quibus diebus ieiunare fas est. C. 11. in eod. jo. n. 1.*

**L**imosna es cosa que plaz mucho a Dios, e a los omes, e quisiela poder fazer deue le plazet mucho cō ella en todo tiempo, e feshalmente en los días de las fiestas, e de los ayunos, que dice en la ley cañte desta. Pero aquel que non pudiere cumplir a todos, puede fazer de punticomo enre aquellos quib lo ha de dar a quales dize, y a quales no. E para esto fazer cumplidamente, deue estar en tres cosas. La primera es, si así que la pide, si es de la creencia, o de otra ca ante la deue dar a su Christo non, que non a otro que non fuesse de su ley: por que en gran culpa es la aquel que viesse de la su fe en cuyta de hambre, y sinome le acornille, pudiendo lo fazer, e lo diel feal de otra creencia mayormente, quā do non quiesse poder por grā vergueça que ouiesse. La segunda es, que deue estar la cuyta en que tla d pobre ca ante de ue dar limosna: al que yaze capu no b, para sacar lo ende, que non a otro. La tercera es, que deue estar el pobre que yaze en carcel, donde le diel en penas por deuda q deue desse, e non por otra maldad que ouiesse fecho: ca

- 36 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*
- 37 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*

ante deue a este acorner, que non a otro, que non estuiesse en tanta premia. Ca como quier que a todos los estados deuen los omes fazer merced: mas comiene que la faga a los que son buenos, e nō mandarō porque ouiesse pena. La quarta es, que deue estar el tiempo, en que deue fazer limosna: ca si se oviessse por uentura que quiesse en justicia a la guano fin derecho, e lo pudiesse enflorar por aver que dieste por el ante deue fazer limosna a otra tal, q al otro que non estuiesse en tan grand cuyta ca non deue preciar los omes: la vida del cuyta do, que el aver que durō por el. La quinta cosa es, que deue ser fecho cō misericordia non la deuen toda vía dar a vno, nra en vna vegada, mas a partiendo lo en muchas, e en muchos días, porque pueden mas cōplir con ella e fazer merced a mas omes. Pero si fuere tal to me que se quiesse dexar del mundo, e dar todo lo suyo por Dios, e sinnee bien lo puede dar en vna ora si quisiere. La sexta cosa que deue estar, es si ha parentesco con aquel aquie quisiere dar limosna: ca si algunos quiesse dar por Dios alguna cosa do ouiesse palden tes probes, ante lo deue dar a ellos, que nō a otros: e si non se non se fiore que ay de fazer los probes, mas por darles cō que puedan beuir, e que non ayra rrazō de fazer malos mas vale que sean ayudados de sus parentes, que non que anden con grand vergueça, pudiendo ellos estrano. La setena es, que deue par amotes de que edad es el que pide la limosna, que se deue dar a los viejos, que lo non pueden ganar, que a los menores. La octava es, que deuen estar la

de, y qual quod dicitur in iustis. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.

de, y qual quod dicitur in iustis. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.

- 38 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*
- 39 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*

- 40 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*
- 41 *Et dicitur in die. Deo sabbat, si quis sabbaticus. C. 11. in eod. jo. n. 1. et si quis dicitur in diebus sabbaticis. De sabbat. C. 11. in eod. jo. n. 1.*

10 *De la guerra, y de la paz.*

11 *De la guerra, y de la paz.*

12 *De la guerra, y de la paz.*

13 *De la guerra, y de la paz.*

14 *De la guerra, y de la paz.*

15 *De la guerra, y de la paz.*

16 *De la guerra, y de la paz.*

17 *De la guerra, y de la paz.*

18 *De la guerra, y de la paz.*

19 *De la guerra, y de la paz.*

20 *De la guerra, y de la paz.*

21 *De la guerra, y de la paz.*

22 *De la guerra, y de la paz.*

23 *De la guerra, y de la paz.*

24 *De la guerra, y de la paz.*

25 *De la guerra, y de la paz.*

26 *De la guerra, y de la paz.*

27 *De la guerra, y de la paz.*

28 *De la guerra, y de la paz.*

flaqueza del pobre: e ante de un dar limosna a los ciegos, e a los contrachos e a los enfermos, miró la flaqueza que ay en ellos, que no los faze. La novena cosa, que de un caso el estado del pobre es el que quiere fazer limosna, ante de dar a los pobres, que son hijos del go, e a los otros buenos, que oseron grandes riquezas, e cayó de después en gran pobreza, non por maldad que ovesse hecho, mas por su desuentura, que a los otros pobres, que no fuesen de tal lugar como ellos.

¶ Ley. P. 112. de la limosna de un sero de alca el poder que fize de la ley, que a lo fize de la ley de la ley.



Vida podria ser, si ovesse que dos cosas viesse a poder limosna a otro hermano: e el uno de los suales padre, e fuese herje, o de otro: e el otro fuese Christiano, e non ovesse parentesco ninguno con otra qual destas: de me ser dado limosna al padre herje, o al Christiano extraño, si non ovesse de que dar a otros para cobrar los de muerte: e guardare en la ley ante de esto, que me deus dar al Christiano la limosna, que a otro que fuese de otra ley, es todo esto tan grande suela similitud de la Iglesia, no oviendose por padre, que vello la debda sobre dicho en esta materia, que ante de esto me la limosna al padre, porrazon de la natural que ha con el: maguer non es Christiano, que non a otro que lo fuese, como que me deus mostrar al Christiano en su voluntad, quanto porrazon de la fe. E esta razon se otorga, por que dió nuestro señor Dios Moyses en la ley: e ayo después de esto, lo confirmo Jesús Christo en la ley nueva quando dió. Honra a tu padre, e a tu madre, por que dichos son juntamente sobre la tierra. Pero si el padre oviere alguna cosa que comer, en que podiese estormarse de muerte el dicho non oviere nada, ante lo deus dar al dicho, que al padre. Mas si alguno quisie

dar limosna a otro, porque quisiese regalar a Dios por el, que lo perdona si se peccados, ante laber fixer al dicho o bueno, que al padre: o a otro parente malo.

¶ Ley. P. 113. de la limosna de un sero de alca el poder que fize de la ley, que a lo fize de la ley de la ley.

Spirituales, e corporales: e limosnas: segun muestra el derecho de santa Iglesia, que fize deponiendo entre ellas desta guisa, mostrando que limosna espiritual es en tres maneras. La primera, en perdonar como si alguno ovesse sofrido daño, e si se acordare, e lo perdona por amor de Dios. La segunda es en castigar otro si por amor de Dios al que viese q otros. La tercera es, en fiar las cosas q fuesen a fize de su alma, al q lo non se puede, e tornar a cobrar de verdad.

E la limosna corporal es, en las obras de misericordia, que son estas: dar de comer al hambriento, e beber al sediento, e vestir al desnudo, e visitar al enfermo, e al que yaze preso. E destas cosas demandan Dios el dia del juicio a cada uno, si las fize o non: segun dize en el Evangelio. Pero la limosna que es de voluntad, que es llamada espiritual, es mejor e mejor que la corporal, que es de las cosas temporales. E esto se prouea por tres razones. La primera es, porque asi como de otro se go uo uicmas de las cosas temporales, a si se go uo uicmas el alma de las espirituales: onde quando el alma es mejor que el cuerpo, tan mas cosas de que se go uo uicmas, son mejores e mas preciadas que las del cuerpo. La segunda es, por que la limosna espiritual nunca fallara a ninguno, e a quieser como a, rico o pobre, siempre lapuede fazer, si quiere mas la corporal non la puede fazer, sino a q que ha de los bienes con q bien los oves en este mundo. La tercera es, que la limosna espiritual es para saluacion del alma: e a prouechafine la temporal: por que podria por su natura acober el lugar que non podria fazer limosna corporal e puede fazer la espiritual. Ca segund,

13 *De la guerra, y de la paz.*  
14 *De la guerra, y de la paz.*  
15 *De la guerra, y de la paz.*  
16 *De la guerra, y de la paz.*  
17 *De la guerra, y de la paz.*  
18 *De la guerra, y de la paz.*  
19 *De la guerra, y de la paz.*  
20 *De la guerra, y de la paz.*  
21 *De la guerra, y de la paz.*  
22 *De la guerra, y de la paz.*  
23 *De la guerra, y de la paz.*  
24 *De la guerra, y de la paz.*  
25 *De la guerra, y de la paz.*  
26 *De la guerra, y de la paz.*  
27 *De la guerra, y de la paz.*  
28 *De la guerra, y de la paz.*





vel si fuffu  
antio effe in  
purgatorio  
re, vel in loco  
ho.

**C**onfiteo  
me. **Confiteo**  
pauca, paf  
progratifica  
fuit i pofita  
uando, deom  
tu. Deo pater  
pater qm  
do ad cogit  
et. Deo uera  
do ad uerit  
giam, h. d.

**3** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**4** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**5** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**6** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**7** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**8** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**9** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**10** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**11** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**12** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**13** **Confiteo**. **VL**  
Confiteo. p. d.  
h. d. q. uerit  
de pater, d. d. q.

**¶** **Deo. X. III. Que quis fecit huiusmodi con**  
**uentionem.**

**C**onradamente deue ser  
fecha la limofna , que es  
la segunda razon que dize  
en la quarta ley ante uesta,  
que de uerle citada ante que la hga. Ca  
pues que es obra de piedad primeramēto  
te la deue ome fazer a si mismo, guardēdo  
de de peccar, e non haciendo contra los  
mandamientos de Dios, e despues haga  
bien a los otros que lo ouiere menester.  
E por esto dexo el Rey Salomon: Si qui  
sieres fazer placer a Dios, primeramēto  
conuente, que ayas mēte de de tu alma.  
E un acuerda con esto lo que nuestro  
señor Iesu Christo dixo en el Euangeli<sup>o</sup>  
faca primero la viga de tu ojo, e despues  
fazaras la paja del ojo de tu Christiano.  
E por estas palabras se da a entender, que  
el ome primero deue fazer la limofna a  
si mismo, tollendo de sí los peccados, e  
despues tollendo de sí los otros. E la  
segunda cosa es que deue parar mēte  
el que quiere fazer limofna en, que sea su  
intencion de la fazer por amor de Dios,  
e no por lo temporal que es por auer  
de los omes, que es van a gloria: ca si la  
finiere porque los omes lo lo por ello,  
no le ama Dios que agradesce, ni por  
que dalle gusto. E por esto dixo nues  
tro señor Iesu Christo en el Euangeli<sup>o</sup>  
que los que hacen algunos bienes a  
vida de los omes, porque ay a ende loor  
que en aquello solamente se abisó gua  
rdan.

**¶ Titulo. XXIII. De**  
**los Romeros, e de los**  
**peregrinos.**

**R**omeros, e peregrinos  
son omes que hacen  
sus romerias e pelegrina  
jes, por feruir a Dios  
e honrar los santos, e  
por la boe de fazer ello, estauan se de  
los logares, e de su manera, e de sus  
casas, e de todo lo que han, e van por  
tierras ajenas, lazerando los cuerpos,  
e dependiendo los aures, buscando los  
santos. On de los omes que con tan bue  
na intencion, e a tan fama, andan por el  
mundo, derechos, que mientras en e-

sto andouiere, que ellos e sus cosas sean  
guardados, de manera, que ninguno  
non se atreua de yr contra ellos, hazien  
do les mal. E postea pues que en el ti  
tulo ante de deshefabamos de los ayunos  
e de las fiestas de los santos, e de las li  
mosnas, como se deuo fazer, queremos  
aquí dezir de los peregrinos, e de los  
romeros que los van visitar, e honrar.  
E mostrar primeramente, que quiere  
dezir Romero, o pelegrino. E quantas  
maneras son de ellos. E en que forma de  
uen ser fechos las romerias. E como de  
uen ser honrados e guardados por los  
logares por donde andouiere a llegar.  
E que peccado se ha, andando en ello,  
mas que los otros omes. E como puede  
fazer sus mandas. E que deuo nascē  
er de ellos, yendo en vno en romeria. E q  
para merecer los que les fizieren fuerza  
o tuero, o de masamiento en las romer  
ias, o en los pelegrinajes andouieren.

**¶** **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

mor, ligare  
epu, libe  
11. d. 114. o  
null de iura  
de d. 114. o  
d. 114. o. c. 1.  
q. 1. r. 1. m. 1.  
c. 1. r. 1. m. 1.  
c. 1. r. 1. m. 1.

la moui  
reca. el.  
11. d. 114. o  
d. 114. o. c. 1.  
q. 1. r. 1. m. 1.  
c. 1. r. 1. m. 1.

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

**R**omero tanto quiere de  
zir como ome que se a  
orta de su tierra, e va a  
Roma, para visitar los  
santos logares que ynten los cuer  
pos de sant Pedro e sant Pablo, e de los  
ceros santos, que sonamos martyrio  
por nuestro señor Iesu Christo. E pe  
legrino es tanto quiere dezir, como ome  
el dho, que va a visitar el sepulchro san  
to de Hierusalem, e los otros santos lo  
gares, en que nuestro señor Iesu Chri  
sto nascio, bimo, e como muerte e pas  
sion por los peccadores: o que andan  
en pelegrinaje a Santiago, o a san Sa  
lador de Otiedo, o a otros logares de  
lucga e de otra tierra. E como quer  
que deparamiento es, quanto en la pa  
labra en romero e pelegrino: pero se  
gund comunamēte las gentes lo usan  
a llamar al vno como al otro. E los  
maneras de los Romeros e los pelegri  
nos son tres. La primera es, quando  
de su propia voluntad, e sin premia  
ninguna, van en pelegrinaje a alguno  
de los santos logares. La segunda, quan  
do lo haze por vno por promissio que  
fizo a Dios. La tercera es, quando al gu  
no es tenudo de lo fazer por penitēcia  
que le dieron que ha de cumplir

¶ **De. I. Que quiere dezir Romero e peregrino: e**  
**en quantas maneras se hazen.**

# Primera partida.

Libro II.

**De** Peregrinacione peregrinacione per totum mundum, que est...  
 ...  
 ...

**Item** de his que in terra sunt, seu fructus la...  
 ...  
 ...

**R**omeros peregrinos deus  
 fuerit los romeros cō grā  
 denocion, diziendo, e frazē  
 debitas, e guardado de  
 fieri mal, non andado frās de merca  
 deria, nin a loterias por el camino, e de  
 uenir: llegar temprano a la posada, quā  
 do pudiere, otrosi, yr a cōpañā dos quan  
 do pudiere, porq' nō se guardados de  
 deño, e fazer mejor su romeria. E deus  
 los de la tierra quando possiden los ro  
 meros por sus logares, hāber los e guar  
 darlos. Cō derecho es que los omes q  
 siten de la tierra con buena voluntad,  
 para servir a Dios, q' los otros los reci  
 banen lūya, e se guarden de fazerlos  
 mal nin fauça, nin daño, nin de sufra.  
 E por ende tenemos por bien, e manda  
 mos, que los romeros e peregrinos que  
 vienen a Santiago, que ellos e sus com  
 pañas, e sus cosas, vayan, e vengan sil  
 nos e seguros, por todas nuestras rey  
 nos. Otrosi mandamos, que tambien  
 en las dhas guerras como fuere, puedan  
 comprar las cosas que ouieren menester:  
 e ninguno non los ofenda de las  
 mudas ni mudas, nin los pesos de  
 rectos, porq' los otros de la tierra vē  
 den e compran: e el que lo fiziere, sea  
 pena por ello, segund alacodio del ju  
 d.

...  
 ...  
 ...  
 ...

**Item** de...  
 ...



**Item** de...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

Item III.

**De**...  
 ...

...  
 ...

In...  
 ...

In...  
 ...

## Fin de la primera partida.



SEGUNDA  
PARTIDA



EN SALAMANCA,

En casa de Domingo de Portonarijs, Impressor de la  
Catholica Real Magestad.  
M. D. LXXVI.

# TABLA DE LOS TITVLOS

## de la Segunda partida.

<b>TITULO. I.</b> Que trata de los Emperadores e de los Reyes e de las otras grandes señoras. fol. 1.	<b>Excecion de fe con e a los que libran en ella.</b> fol. 2.
<b>¶ Titulo. II.</b> Qual deve el Rey ser en conocer e a como a Dios. fol. 8.	<b>¶ Titulo. XVII.</b> Qual deve el pueblo ser en guarda del Rey en las cosas tocables a rayas que pertenescen a el para su utilidad. fol. 23.
<b>¶ Titulo. III.</b> Qual deve el Rey ser en su fin e primeramente en sus pensamientos. fol. 9.	<b>¶ Titulo. XVIII.</b> Qual deve el pueblo ser en guardar e en defender e en defender en las caballerias las fortalezas del Rey e del Rey. fol. 34.
<b>¶ Titulo. IIII.</b> Qual deve el Rey ser en sus palabras. fol. 10.	<b>¶ Titulo. XIX.</b> Qual deve el pueblo ser en guardar al Rey de sus enemigos. fol. 64.
<b>¶ Titulo. V.</b> Qual deve el Rey ser en sus obras. fol. 11.	<b>¶ Titulo. XX.</b> Qual deve ser el pueblo a la tierra onde se nona. fol. 68.
<b>¶ Titulo. VI.</b> Qual deve el Rey ser a su mujer e ella a el. fol. 16.	<b>¶ Titulo. XXI.</b> De los cavaleros e de las cosas que les pertenescen. fol. 70.
<b>¶ Titulo. VII.</b> Qual deve el Rey ser a sus hijos e ellos a el. fol. 17.	<b>¶ Titulo. XXII.</b> De los adelantados e de las personas. fol. 76.
<b>¶ Titulo. VIII.</b> Qual ha de ser el Rey a los otros sus pensamientos e cosas. fol. 100.	<b>¶ Titulo. XXIII.</b> De la guerra que se deve fazer todavia de la tierra. fol. 78.
<b>¶ Titulo. IX.</b> Qual deve el Rey a sus oficiales e a los de su casa e de su corte e ellos a el. fol. 111.	<b>¶ Titulo. XXIIII.</b> De la guerra que se haze por la mar. fol. 91.
<b>¶ Titulo. X.</b> Qual deve el Rey ser con sus vassallos todos los de su señoria. fol. 120.	<b>¶ Titulo. XXV.</b> De las comendas de los quales dize en España. fol. 92.
<b>¶ Titulo. XI.</b> Qual deve el Rey ser a su tierra. fol. 131.	<b>¶ Titulo. XXVI.</b> De la parte que los condes de su parte de lo que ganasen en las guerras. fol. 94.
<b>¶ Titulo. XII.</b> Qual deve el pueblo ser en conocer e en amar e en temer a Dios e a su Rey. fol. 141.	<b>¶ Titulo. XXVII.</b> De lo que se debe fazer e como se deva fazer. fol. 104.
<b>¶ Titulo. XIII.</b> Qual deve el pueblo ser en conocer e en honrar e en guardar al Rey. fol. 144.	<b>¶ Titulo. XXVIII.</b> Como se deven castigar a los condes que andan en las guerras por los yerro que fizieren. fol. 106.
<b>¶ Titulo. XIIIII.</b> Qual deve el pueblo ser en guardar al Rey en su mujer e a los otros sus pensamientos e a la justicia e a los consejos e a los otros congores que andan con ella. fol. 147.	<b>¶ Titulo. XXIX.</b> De las capitulaciones e de las cosas que se hacen. fol. 110.
<b>¶ Titulo. XV.</b> Qual deve ser el pueblo en guardar al Rey en sus hijos. fol. 149.	<b>¶ Titulo. XXX.</b> De los alcaides e de los alcaides. fol. 114.
<b>¶ Titulo. XVI.</b> Como el pueblo deve guardar al Rey en sus fechos. fol. 151.	<b>¶ Titulo. XXXI.</b> De los ofendidos que se proceden los libertos e maldades de los ofendidos. fol. 114.

1 **L**ibro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

Libro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

2 **L**ibro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

**Sigue se la Segunda partida de este libro, que habla de los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros grandes Señores de la tierra, q la han de mantener en justicia, e verdad.**

Prologo.



**A** fe estolica de nuestro señor Iesu Christo a nosotros mostrada, en la primera partida de este libro, como fe deue crear, e honrar, e guardar. Esto feamos por derecha razon, porque Dios es primero e comienzo, e acubamiento de todas las cosas. E otrosi hablamos de los peccados, e de todo lo que crean, q son pueblos q a crear lo, e guardarla ellos en si, e mostrar a los otros como la crean, e la guarden. E como quier que ellos lo crean, de no dexar de hacer esto que dicho auemos, es todo. Esto quier que las cosas, que han de guardar se, non son tan solamente de los empergos manifestos, que en esto non creen, mas aun de los malos Christianos, a quienes la non obedecen ni la quieren tener, nin guardar, e por

esto non tienen las delaciones de los fechos Saluados... equidistantes a los fechos de los fechos Saluados... equidistantes a los fechos de los fechos Saluados...

que esto es con q se deue vedar, e estrictamente crudament, lo que ellos non pueden facer, q es ser el su podero espiritual que es todo lleno de piedad, e de merced, e por ende nuestro Señor Dios, puso otro podero temporal en la tierra con que esto se cumpliese, q es como la justicia que quisio, que se faciese en la tierra, por mano de los Emperadores, e de los Reyes. E estos son las dos espadas, porque se manejan el mundo. La primera espiritual. E la otra temporal. La espiritual es la que se maneja el mundo, la temporal, los mandamientos. E de estas dos espadas, solo nuestro señor Iesu Christo el jueves de la cena, quando preguntado a sus discipulos promouolo en sus manos con que lo amparasen de aquellos que lo suan de traer, e ellos diron que suan dos cuchillos, fe qual respouso como aquel, que sabia todas las cosas, e dixo, que asistaua en si. En fin, si esto abonda, pues aqui se encierra el castigo de lo que, tambien en lo espiritual, como en lo temporal. E por ende estas dos poderes, se juntan, a la fe de nuestro Señor Iesu Christo por dar justicia e cumplida mente, al alma, e al cuerpo. En otro dicitur, e, por tanto derecha, que estos dos poderes, sean siempre acordados, q sea,

3 **L**ibro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

4 **L**ibro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

5 **L**ibro de la vida de S. Alberto, con sus doctrinas y moral. De los combates y apoyo. De las precipitaciones y otras cosas de esta especie, con sus doctrinas y moral.

# Segunda partida

Titulo primero De imperio de q'v'ra officio de p'p'os.

1. **De imperio.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. N'g'ra manus d'finitio. in modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. In modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse.

Tempus d'finitio in modis et d'finitio de q'v'ra temporibus car...

que cada vno dellos ayude, de su poder al otro, en el de desacordarse, venia cōtra el mandam'eto de Dios, e auria por fuerza, de m'g'ra de fe, e de justicia, e nō podria loen q'v'ra de dar la tierra, en buen estado, ni en paz, si ellos lo fuesse. E por ende p'os que en la primera partida del d'finitio, f'blamos de la justicia e p'p'os, e de las cosas que pertenescen para ella, segund es de m'g'ra m'g'ra de f'imo e g'fimo, conviene que mostramos en esta segunda partida de la justicia temporal, e de q'v'ra ellos que se han de m'g'ra. E de los Reyes q'v'ra mas nobles personas, e hōnradas, a q'v'ra esto pertenescer mas q' a los otros omes, e de los de los otros grandes señores, e mostramos q'v'ra de ser. E otros, como d'v'ra endar q'v'ra sus tierras, e sus reynas, e señalre, e q'v'ra de ser de los buenos dellos. E qual de ser para sus pueblos, e los pueblos en ellos. E de cada vno de estas razones, d'v'ra a d'v'ra en su lugar segund lo mostrō los f'blamos en el d'finitio, e conviene por de ser a razón que sea fecho e guardado.

## ¶ Titulo. I. Que habla de Jos Imperadores, e de los Reyes de los otros grandes señores.

**Imperadores, e Reyes son los mas nobles omes, e personas en hōme, en poder, que to**

... con poder de Dios, q'v'ra q'v'ra de la m'g'ra q'v'ra de...

1. **De imperio.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. N'g'ra manus d'finitio. in modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. In modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse.

p'p'os Romanos. Titulo. II. De imperio. In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. N'g'ra manus d'finitio. in modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. In modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse.

das las otras, para mantener, e guardar las tierras \* en justicia a las como dichos auemos en el comienzo desta partida. E porque ellos son así como conq'v'ra m'g'ra, e aboga de los otros, p'v'ra de queremos primero f'blar dellos. E mo f'blamos que cosas son. E porque han así no me. E porque conuino que se f'blen. E q'v'ra gar tenen. E que poder hā. E como d'v'ra de ser del. E de p'v'ra f'blar remos, de los otros grandes señores.

### ¶ Ley. I. Que se refiere a imperio, e p'v'ra a las cosas que pertenescen que se f'blan e que se guardan.



**Imperio es grand dignidad, noble e honrada, sobre todas las otras, que los omes pueden aver en este mundo temporalmente. Ca el Señor, e quien diestral hōme de es, Rey, e emperador. E así pertenescer se q'v'ra derecho, el onr gamiento que se f'blaron las gentes, en sig'v'ra de gobernar, e m'g'ra del imperio, en justicia. E por esto es llamado Emperador, q'v'ra quiere d'v'ra decir como mandador, porque a sus m'g'ra de ser, d'v'ra obedecer, todos los del imperio. E el d'v'ra es tenido de obedecer a m'g'ra fueras ende el papa, en las cosas se p'v'ra m'g'ra. E conuino, que vn ome f'bl e emperador, e ouiese este poderio en la tierra por muchas razones. La vna: por toller de acuerdo entre la gentes, e**

1. **De imperio.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. N'g'ra manus d'finitio. in modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse. In modis de q'v'ra. **De p'p'os.** In p'p'os q'v'ra ad hoc esse.







Segunda partida.

- 4 a **C**oncedido Ni el de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 5 b **E**l de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 6 c **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 7 d **E**l de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.

De la vida y de la muerte del Emperador.

**D**isieron los filios antiguos que los Emperadores deuen vivir de la vida que son menester para ende regimien to de su tierra...

El uno es tiempo de paz. El otro de guerra. En el tiempo de paz se deuen preparar...

- 1 a **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 2 b **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 3 c **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 4 d **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.

De la vida y de la muerte del Emperador.

De la vida y de la muerte del Emperador...

regar e ordenar las yrras, e todo lo fuy de manera que sus yrras, e todo lo fuy e que se puedan ayudar dello. Ca maguer la riqueza del Emperador es muy grande...

De la vida y de la muerte del Emperador.



los Reyes es de Dios son los Reyes cada uno en su regno...

- 1 a **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 2 b **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 3 c **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.
- 4 d **El** de provisiones dependo el debito de lo que por el regno.



lennodifoy, & habia el Rey en su caxa de la vida, en su cap.  
 2.  
 3.  
 4.  
 5.  
 6.  
 7.  
 8.  
 9.  
 10.  
 11.  
 12.  
 13.  
 14.  
 15.  
 16.  
 17.  
 18.  
 19.  
 20.  
 21.  
 22.  
 23.  
 24.  
 25.  
 26.  
 27.  
 28.  
 29.  
 30.  
 31.  
 32.  
 33.  
 34.  
 35.  
 36.  
 37.  
 38.  
 39.  
 40.  
 41.  
 42.  
 43.  
 44.  
 45.  
 46.  
 47.  
 48.  
 49.  
 50.  
 51.  
 52.  
 53.  
 54.  
 55.  
 56.  
 57.  
 58.  
 59.  
 60.  
 61.  
 62.  
 63.  
 64.  
 65.  
 66.  
 67.  
 68.  
 69.  
 70.  
 71.  
 72.  
 73.  
 74.  
 75.  
 76.  
 77.  
 78.  
 79.  
 80.  
 81.  
 82.  
 83.  
 84.  
 85.  
 86.  
 87.  
 88.  
 89.  
 90.  
 91.  
 92.  
 93.  
 94.  
 95.  
 96.  
 97.  
 98.  
 99.  
 100.

cientamente\*, & de hacer entender. b  
 La otra es, segun natura, asi como mo-  
 straron los omes sabios que fueron co-  
 nos autores de las cosas naturalmente. E  
 los santos dixeron qd el Rey es puesto en  
 la tierra en lugar de Dios, para cubrir la  
 justicia, & dar a cada vno su derecho. E  
 por endelo llamaron coraço, & alma del  
 pueblo. Ca asi como yze el alma en el  
 coraçon del omne, & por el habie el cuer-  
 po, & se mantiene, asi en el Rey yaze la ju-  
 sticia qd es vida & manentezida del pue-  
 blo de su fecho. E bien otero como el  
 coraço es vno, & por ende se fue todos los  
 otros miembros unidos, para ser vn cuer-  
 po, bñe asistidos los del Reyno no guer-  
 lean muchos. ( por qd el Rey es deue ser  
 vno) por esto dize otro libro qd todos vno  
 es el, para servirle, & ayudarle, en las  
 cosas, qd se ha de fazer. E naturalmente di-  
 xerò los sabios que el Rey es cabeza del  
 Reyno, & asi como de la cabeza mosen  
 los sentidos, por qd se mandan todos los  
 miembros del cuerpo, así así por el man-  
 damiento qd sale del Rey, & que el Señor  
 & cabeza de todos los del Reyno, se deue  
 mandre guiar, & azer vn acuerdo es el  
 para obedecer le, & impar, & guardar,  
 & acendrar el Reyno. Onde es el alma  
 & cabeza\* & ellos miembros.

¶ Ley 31. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado.

**R**Ey tanto quiere decir como  
 guidor, & en falta, se perte-  
 nece el gouernamiento del  
 Reyno. E segund dixeron los sabios anti-  
 guos se fechadizmo. Anfibotelesen el li-  
 bro que se llama politica, en el tiempo  
 de los gentiles, el Rey non tan sola men-  
 te era guidor & cabedillo de las huestes,  
 ejuerò por ser todos los del Reyno: mas a-  
 un era Señor en las cosas espirituales, que  
 entonces se fazian por reuerencia: por  
 honra de los dioses, en que ellos crea-  
 n. E por endelo llamazan Reyes, por  
 que regian tambien en lo temporal, co-

mo en lo espiritual. E señaldamente to-  
 mo el Rey nome, de nuestro Señor Dios  
 es así como el es dicho Rey sobre to-  
 dos los Reyes, porque del han nome, &  
 los gouernas & los manene en su lugar  
 en la tierra para fazer justicia & derechos  
 así a los flos tenudos de mantener e de  
 guardar en justicia con verdad, & de  
 su fecho. E aun otra manera mostra-  
 ron los sabios porque el Rey es así lla-  
 mado, & dixeron que Rey tanto quiere  
 decir como regla, ca así como por ella  
 se conoçen todas las tornaras, & se ende  
 reça, así por el Rey son conoçidos  
 los yerros emendados.

¶ Ley 37. Porque es así que se dijo Rey, & que  
 le guere.

**C**omplidos & verdaderos rizo-  
 nes mostraron los sabios anti-  
 guos, porque conuino qd fues-  
 se Rey nado de aquellos que de suso dize-  
 mos del emperador. E como quier qd  
 se fiabamos del por lo honra del impe-  
 rio, qd del Rey, pero antigua mente, pe-  
 no\* bñe los Rey es qd los Emperadores.  
 E vna de las razones qd mostraron por qd  
 conuino qd fuesse Rey, es esta, que todas  
 las cosas qd que son buenas, & con rigo-  
 naturalmente todo lo que han menester  
 que non conuene, qd o por gelo acerte  
 do otra parte. Ca si son de vestir, ellas se  
 son vestidas de suyo, las vnas de peno-  
 las, & las otras de de ellos & otras de cue-  
 ros, & las otras de caxinas & de cocha, &  
 da vna de la segund su natura, porque  
 nõ bñe menester que toran para fazer ves-  
 tidos. Otro para defender de las otras  
 trayn picos, & las otras de escos, & las otras  
 vñas, & las otras cuernos, & guijones, &  
 espijas porque non les conuene de bu-  
 scar otras armas, & con que se defendan.  
 Otro flos que comen & beuen cada vna  
 lo suyo segund que les es menester, &  
 gusta que non han de buscar, & quien ge-  
 lo adoben con cosas con que se sepabñe, m  
 lo han de cõpar, ni yr a labrar por ello.

¶ Ley 38. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado.

¶ Ley 39. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado.

¶ Ley 40. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 41. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 42. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 43. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 44. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 45. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 46. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 47. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 48. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 49. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 50. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 51. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 52. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 53. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 54. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 55. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 56. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 57. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 58. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 59. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 60. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 61. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 62. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 63. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 64. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 65. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 66. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 67. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 68. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 69. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 70. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 71. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 72. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 73. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 74. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 75. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 76. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 77. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 78. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 79. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 80. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 81. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 82. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 83. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 84. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 85. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 86. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 87. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 88. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 89. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 90. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 91. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 92. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 93. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 94. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 95. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 96. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 97. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 98. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 99. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado. ¶ Ley 100. De qd quiere decir Rey, por qd es así  
 llamado.

Segunda partida.

deben ser en el fealdad... de los señores... de los señores... de los señores...

comendadas... de los señores... de los señores... de los señores...

1.º De los señores.

Los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

Mas el omne de todo esto no ha nada... que le busque... de los señores... de los señores... de los señores...

el Emperador en el imperio. E aun de... de los señores... de los señores... de los señores...

2.º De los señores de las villas.



Abida cosa es. A todos aque... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...

de los señores... de los señores... de los señores... de los señores...







# Segunda partida

121 a. *De fupplendis, quid in papulo dicitur*  
C. 11. §. 1.

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

como Señor de alguna gran tierra que está en comarca de Reynos. E jufo<sup>o</sup> nimo querredair como ju dgado te nō a confubraron llamarle nome a nīngun Señor, fūca ende, a los quatro Señores que ju dgan, e señoran en Sardeña. E vizconde, fūca quere deair como official, que tiene la gan de conde.

**¶ Ley. XII.** *Que poder han los señores, fūca de ellos, que han e señoran de la tierra, que han de tener.*

**P**or heredamientos<sup>b</sup> han Señores, los principes, los duques, e los otros grandes Señores, de que fablamos en la ley ante desta. E conuno que fūca por eñarzon, porque el Emperador, el Rey, o quier dō grandes señores, non pueden fazer cada vno dellos mas que vno cono, porque fue mester que cono fūca en fu corte como honrrados que le fūca fūca, e de quier fu gouernar en las gentes, e traer dō sus lagunas en aquellas cosas, que ellos oueressen de ver por mada de ellos. E la poderio cada

vno dellos en fu tierra en fazer justicia, e en todas las otras cosas que el le amo de Señores segund ellos lo privilegio q<sup>o</sup> ellos han de los emperadores, e de los Reyes que le dheron primera vez, el Señorio de la tierra, o segund la antigua costumbre, q<sup>o</sup> que visaron de elgun cono, por fūca ende que non pueden legidar nin fazer ley. E non fuero autio, ni otorgamiento del pueblo. E de then visar en las otras cosas de fu poderio derecho en las tierras que son Señores, en aquella manera, q<sup>o</sup> en las leyes de fūca diximos que lo han de fazer los emperadores, e los Reyes.

**¶ Ley. XIII.** *Que los señores fūca de ellos, que han de tener, e que poder han.*

**A**ntes de valdicos<sup>b</sup> son aquellos fijos de lgun en las tierras, que dō en El pashainfirucones. E como quier q<sup>o</sup> ellos vengā amiguamente de bu dñaje, e ryan grandes heredamientos, pero nō son en cuenta de los grandes Señores, q<sup>o</sup> de fūca diximos. E por ende non pueden

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

121 a. *De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

121 a. *De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*

*De fupplendis, & deinde terra cum per dicitur. Insuper dicitur de fupplendis de quibus supra dicitur, in quibus dicitur, & de fupplendis de dicitur, in quibus dicitur in p. 121 a. §. 1.*







1 q. *Contra el Rey. No es digno ni de reinar ni de gobernar a los hombres...*  
 2 *De las leyes. Las leyes son para el pueblo...*  
 3 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*

1 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 2 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 3 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*

maneras. Lo mas por que no te haga por que la pierda. Lo mas por que non le venga mal della. E si este temor han los omes de las cosas temporales, mucho mas lo deben aver delos dios, e mayor o menor el temer q' son los dios. E estos lo deben temer de non hazer cola, porque pidió el fu amor<sup>o</sup> e fu merced. E es lo q' porq' non se ayde en su rebeldia e los de manera que ayde a comprar vengança<sup>o</sup>. En el que desta manera lo temiere, conoçer lo ha, e amarlo lo averd e obedecer. Ca non abda el Rey de conoçer tan solamente e de amara dios, mas ha menester q' despus q' lo conoçiere, e lo amare que le temalo vno porque es poderoso, e lo otro porque es justiciero, e de mas por que entiendo de dar cuenta a el en este mundo e en el otro, porque non se su lugar en la tierra. E aun sin todo esto es muy grand derecho, q' como el quiere quel tem a los dios es a el mismo e a los dios. Equello que a sí los dios deben fazer, es el dolo el Rey David en el psalmo: "quando dno q' conuino de todo lober se temer a dios, e tanto quanto que era bien que a dios en otro lugar, temed a dios los santos, es no fallisfe ninguna cosa a los que le temen. E en las palabras que mecho a los reyes por el santo lugar que tienen, para hazer justicia, e piedad, e q' si se fustenga la verdad entre los omes, e q' todas estas cosas son muy santas, e q' ama a mecho dios, e quando los reyes a sí los temieren non les fallisfe ninguna cosa para cumplimiento del bien que quisier fazer. E de esta nueva Señora Christina Christo-dio, se hablando en el poder de dios q' non debe ome temerle solamente a los que matan los cuerpos de los omes, mas a el q' que ha poder de matar el cuerpo, e el alma e el fuego del infierno. E aun pautarrazon por que los reyes temer mucho a Dios para q' rodar las voluntades de los omes estan en poder de Dios, mayormente lo son las de los Reyes por los grandes fe-

chos que hi de fazer. E desto dno el rey Salomon que los conoçeras de los reyes q' son en mano de dios, e el los conoça a qual parte quiere. Quando posee esto muestra que su dios Señor. La gran poder en ellos, pues que en el mundo de los modos las voluntades, con el otro los de pena segun que diese por bien. E es por q' de conoçer en todas las cosas que los reyes temen a Dios, en sí non temieren, don le conoçerian ni le aunq' amor veradero, e non amando le, no le temerán ni lo harian guardar se de fazer lo peor, e de la guisa erraran en todas las maneras que de fuso dazimos en quel son temidos, e la pena q' les daria seria mayor que de otros omes, e de los q' go lo va en este mundo, e en el otro como a secretos que non conoçer el bien que han del Señor, nin se ven amarlo por la merced que les face, ni temer por la grand justicia e poder que en el ha.

**Libro. IIII. Como el Rey debe servir e temer a Dios.**



Servir los reyes deben todos los omes a Dios, e mayormente los Reyes, asi como se ha de ver al fu fazedor. E servir le deben los Reyes en dos maneras. La primera es matener la fe, e los fus más mudas muezas apremiando a los enemigos della, e honrrando e guardando las eglesias, e los fus derechos, e los fus fermidos rei della. La segunda, guardado, e manteniendo de los pueblos e las gentes de q' dios se hizo Señor, para dar a cada vno su justicia e derecho en su lugar. E lo dno e el fu santo nome por el grand bien, e la grand honra que del recibieren, e la segund dize en los libros e los foztotes que mayormente grand deo, e mayormente dones reciben de mecho Señor, mas se son tenidos<sup>o</sup> de servirle por que los otros. E desende le fazere esto looc con las

1 E ser el gran...  
 2 E ser el gran...  
 3 E ser el gran...  
 4 E ser el gran...

1 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 2 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 3 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*

1 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 2 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*  
 3 *De la obediencia. El Rey debe obedecer a Dios...*



# Titulo.III. Qual deue el Rey ser en si mismo, e en sus pensamientos. lo

En algunas cosas, y en algunas otras, como en las de las Reales

en las cosas de las Reales

de Rey. 1111.

Non debe el Rey ninguna de las cosas que se han de hacer en las cosas de las Reales, como en las de las Reales

por auentura. E por ende el Rey q' guarde la honrada guisa, que toda via crecieren en ella, non la mengue, e sabe guardar lo que tiene, de manera que non pierda, por lo al que cobdicia gane: lo que los otros amido por de lo en si, e que ama lo feyo, e os sabido delo laura bien. E el que esto faze guardar le ha Dios en el mundo, quando se libra de honra de los otros, e en el otro, que non se acobdona con los malos en el infierno.

¶ Rey. 1111. Con el Rey non debe mucho cobdicia en sus cosas grandes segun se deba.



Requezas grandes admita, e non dese el Rey cobdicia, para tener las guardadas, e non cobdicia con ellas. Ca naturalmente, el que para esto las cobdicia, non puede ser q' non faga grandes yerros, para cobrar lo que non contiene el Rey en ninguna manera. E así los fijos de los sabios se acordaron en esto, q' la cobdicia es muy mala cosa, así q' dixeron por ella, que es madre, e raya de todos los males. E non dixeron mas, que el ome que cobdicia grandes cosas, se allega, para non obrar bien con ellas: mas que le raya, no se crde Señor de las cosas que

son para el mundo. E por ende el Rey q' guarde la honrada guisa, que toda via crecieren en ella, non la mengue, e sabe guardar lo que tiene, de manera que non pierda, por lo al que cobdicia gane: lo que los otros amido por de lo en si, e que ama lo feyo, e os sabido delo laura bien. E el que esto faze guardar le ha Dios en el mundo, quando se libra de honra de los otros, e en el otro, que non se acobdona con los malos en el infierno.

la cobdicia faze, que non pueda vivir de los, de manera que le cobdicia. E así como de ellos llamamos avaricia, q' es guardado por el mundo, quanto a Dios e grand tal estubo el mundo. Ca fidede que yo que esto faze, quanto más Rey, a quien Dios da corona, e porque obroyal, y cobdicia de los bienes que el le dio.

¶ Rey. 111. Con el Rey non debe mucho cobdicia en sus cosas grandes segun se deba.



Non conviene al Rey cobdicia ser muy viciosa. Ca el vicio ha en tal natura que quanto el ome mas lo vici, tanto mas lo ama. E dello se viene grandes males e mengua el fiso, e lo fortalece del coraçon por fuerza ha de dexar los fechos que el conuenien de faze por fechos de los otros, en que halla el vicio. E de mas quando el ome mucho se ha de viciado, non se puede despus partir del, e torna lo por cobdicia de manera que se torna como en natura. E todas e faze cosas, que de sus cosas dichas que fahlan en guarda del ome, e conuenia con la palabra que el Rey Salomon se dixo, que en todas guisas deue punar, en guardar lo como cosa onde sale vida e muerte. E nuestro Señor Iesu Christo dixo, e una palabra, que

¶ Rey. 1111. Con el Rey non debe mucho cobdicia en sus cosas grandes segun se deba.

¶ Non se ha de cobdicia, ni por cosas de las Reales, e no se ha de cobdicia, ni por cosas de las Reales.

- 1. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 2. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 3. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 4. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 5. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 6. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 7. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 8. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 9. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.
- 10. f. de las cosas de las Reales, como en las de las Reales.

- 2 a **Q**uando se  
deponen en  
el tribunal  
& sus herederos  
deben pagar  
los tributos  
de su tierra,  
como si fueran  
señores de ella,  
y no como  
vassallos de  
ellos.
- 3 a **Q**uando se  
deponen en  
el tribunal  
& sus herederos  
deben pagar  
los tributos  
de su tierra,  
como si fueran  
señores de ella,  
y no como  
vassallos de  
ellos.
- 4 a **Q**uando se  
deponen en  
el tribunal  
& sus herederos  
deben pagar  
los tributos  
de su tierra,  
como si fueran  
señores de ella,  
y no como  
vassallos de  
ellos.
- 5 a **Q**uando se  
deponen en  
el tribunal  
& sus herederos  
deben pagar  
los tributos  
de su tierra,  
como si fueran  
señores de ella,  
y no como  
vassallos de  
ellos.

acuerda cómo quando los judios le pugnaron q porq los sus discipulos pofuyeron los mōdōmitros de la rey, que nō hazia fufes mases quando comēdo el reyspondo lo, que muy mas las paffion ellos, que comen las manos hūadas, e tenían los coraçones llenos de maldad, e de mostrōs por derecha razon, que non enmōtō a el ome comer las manos por hazer mas los malos pensamētos, que fūen del coraçon, onde vienen las malas obras, e como amōtados, e furto, e cadulterios, e otros muchos males. E por dō el Rey haze hazer, para fizar a el mismo bueno, e ha menester que nō tome vicio a demas. Ca segund dixerō los sabios non puede ome q sea bōdad sin gran afn, <sup>a</sup> por que los vicios es cofa, que amon los omes naturalmente e la bōdad es fiberse guardar, que por vicio non se fagan cofas que les es menester. Otrō el Rey q haze de ome culpados e trabajos, para mantener supleto en justicia e en derecho, non haze menester tanto del vicio, que le es menester en ellos. Ca dō dō el por labor de su tiempo <sup>b</sup> bōdad: sin la mōleza, e la mal e fūa q fūen, quēto a lo de su mundo, dar se ve. Dios por pax en el otro mundo todos los delibores que le podian por que se echara a finir mas a la voluntad, que nō al ser uicio que era mudō de fizarle.

**Titulo. IIII. Qual deue el Rey ser en sus palabras.**

**P**alabra es domyre, que han los omes tan fōdamente, e non otra mōdo alguna. Ondepues, que es el título ante dēsti fūbimos qual deue el Rey ser en sus pensamētos, Oy oremos aqui decir, qual ha de ser en la palabra que nōson de ellos. Emōstramos que cofas es palabra. E a que tiene pro. E quantas maneras son de ellas. E como se deue decir. E que dōno viene de la palabra, quōdo non se dize como deue.

**¶ Cap. I. Quēdo se deuen las palabras a guardar pro.**

**¶** Segund dixerō los sabios palabra es cofa, que quando es dicha verdadaderamente, e aquel q la dize muestra

con ella aquello que quiere decir, e lo que contiene en el coraçō. E dize muy grand pro, <sup>a</sup> quando se dize como de ome en por ella le entēden los omes, los vnos a los otros, de manera que fūen sus fechos en vno a mōdo de fūer e galdamente. E por dō todo ome, e mayormente el Rey se deue mucho guardar en su palabra de manera que sea acotada, e pō fūer en ome que la diga. Ca de pōnes que la le de la boca, non puede ome fizar, que non sea dicho.

**¶ Cap. II. Quēdo se deuen las palabras a guardar pro.**

**Q**uatro maneras dixerō los sabios que son de palabras. La primera, quando dixerō los omes palabras con entēden. La fūda, quando las dize sob ome. La tercera, quando las fūben men guardadas. La quarta, quando son de los conuenienos. E conuenientes son, quando las dizen que fūen juntamente con complimiento de razon. E sobejan a fūen quando se dizen a demas, sobre cofas, que non conuenigan a la naturaleza del fecho, sobre que se deue decir. E sobre esta razon sabio Aristoteles al Rey Alexandre, como en manera de ca fūga, quando le dize que non conuēne al Rey dēser muy fūbador, nin que dize fūer muy grand de bōdes, lo que ouiesse de dize fūer ende en logro de conueniente, porque el vfo de las muchas palabras, es maleficio al q las dize. E otrōs las q dize bōdes, fūe de de mēficio fūe de lo q nō fūe el fecho. Ondepor esto deue el Rey guardar, q sus palabras se guarden, e en bō fūen. Ca las palabras que se dizen sobre razones se en pro que non son ferrosas, nin apouadas, al q las fūben, nin otrōs al que las oye, nin puede non a buen castigo, ni a buen consejo se ome a demas e llaman las agujas por que son viles e de las pūdas, e non drem ser de fūer a ome buenos, a los que non se dize las dōs mismos, e mayormente el Rey. E otrōs palabras en otras nōcōias, q nō conuenie al Rey q las diga: ca ellas tienen muy grand dōno, a los que las oye e muy mayor a los que las dize. E sobre esto dize Seneca el filósofo q fūe de cordos, <sup>b</sup> q toda cofa que es fecho de fūer non es cofa ome bicia, de lo dize palabra juntamente. E aun dixerō mas, que

terribil.  
 a. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 b. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 c. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 d. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 e. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 f. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 g. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 h. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 i. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 k. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 l. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 m. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 n. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 o. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 p. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 q. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 r. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 s. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 t. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 u. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 v. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 w. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 x. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 y. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.  
 z. **¶** Quando se deuen las palabras a guardar pro.

Cap. III.

De la Obediencia que se requiere a los Reyes en el punto de la guerra...

1.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

Las malas palabras afectan a las buenas o a las buenas...

2.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

M En guardas no deuen ser las palabras del Rey...

3.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

4.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

5.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

6.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

7.ª En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

Los contrarios no deuen ser las palabras del Rey...

En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...

En el punto de la guerra, como de la guerra que se declara...



Amare cibum vel potum & habere bonam copiam compositorem boni virtutum aut viciorum operum &c.

¶ Item. J. 2.

¶ Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con...

otras bondades, q que llaman virtudes, o en la memoria de las.

¶ Rey. J. 2. Como el Rey ha de ser en su vida en su...



N tiempo conueniente a dize el Rey comere & beuer cada q lo pudiere fazer, asy si q non lo tempono nito tarde. E orosi que non coma si no quando ouiere siborge de tales cosas, q el tenguen remedio fano, & non embregue el entendimiento. E esto que gelo den bien adobado, & apuestado toca segun dizeon los sabios, el comer fino pueto, para beuer, & non el beuir, para el comer. E au dizeon q vnade las nobicias, que el Rey debe aver, en si, es de gouernar si bit & apuestado, es su pro. Esto dizeo el rey Salomõ, bien au furado es la tier ra q ha noble Rey por señas, elos mayo rales dela, comẽ en la sazõne, q deõ e mas por mantenimieto de sus enpos, q por otra sobejania. E de los que obra esto fano, dizeo, ay de fatiaria, de q el rey es asiso, & los mayores della como de en su ama. E si meqre de niso pado, por que los niños, mas obedieian comer, q otra cosa. E el beuer, dezimos q es vn de las cosas del mudo, de q el Rey se deve mucho guardar, por q esto, non se de uerace, si no den las razones, q fuer menester el cuerpo e aun entros, muy mesurada mente. Ca mucho leuis es sin raziõ, q aquel aqui Dios dio poder sobretodos los ome, que son en su seño raziõ q dese el vino poder de si. Ca el beuer q es sobejano, fica el ome, de las cosas, q le comiecen, & faze le fazer, las q son de la guñõdas. E por esta raziõ, vñud

quod non est in potestate, vel habet modicum modicum, quod in hoc...

¶ Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con...

los antiguos, que non desien vino, a los Reyes, q fizo que fueres de orad, & aun en si me fura dãmõ, & tipia do. Esto fazian, por q el vino ha grand poder, de es cosa, que obra contra toda bondad. Ca el fano a los ome, de lo consera Dios & a si mismo, & de lo obrar los poridos, & mudar los juicios, & cambiar los pleytos, & sacar los de iusticia, & de derecho. E aun fizo todo esto, en lo que se el cuerpo de lo me, & mengua el seso, & fazele caer en muchas enfermedades, & morir mas ayra, que deus. Ondelos reyes, q esto non castifan, de los reyes Dioses del mundo, por pena, muchas enfermedades, & pelares, & en el otro faze leyes, como a aquellos, que tom auida de bestias, & dexan la de los ome.

¶ Rey. J. 2. Rey el Rey ha de ser en su vida en su...



lles, & de conueniente mu gero, non deve el Rey qer para fazer linaje, como qui er q natural de deus, co b dices de auer hijos, que faze q en su lugar, asi como los otros ome. E de esto le deu guardar por dos razones. La vna por q nõ conuenie la nobreza de su linaje. E la otra q nõ lo faga, en lugares do nõ e buiene. Ca en ome, & en el Rey su linaje, quando via de viles mugeres, o de muchas, por q si ouiere hijos della, nõ serõ el t bõrudo, sin su seño rior: demas, q los nõ auria de rechamete, q si el Rey mudo. E si guendo muchas las mugeres, en esta manera, auiene ende grand dano al cuerpo, & pende se por el anima, q son de cosas, que en mala todo ome, & mayormente al Rey.

¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con... ¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con... ¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con...

¶ Començame. A. p... ¶ Començame. B. p... ¶ Començame. C. p... ¶ Començame. D. p... ¶ Començame. E. p... ¶ Començame. F. p... ¶ Començame. G. p... ¶ Començame. H. p... ¶ Començame. I. p... ¶ Començame. J. p... ¶ Començame. K. p... ¶ Començame. L. p... ¶ Començame. M. p... ¶ Començame. N. p... ¶ Començame. O. p... ¶ Començame. P. p... ¶ Començame. Q. p... ¶ Començame. R. p... ¶ Començame. S. p... ¶ Començame. T. p... ¶ Començame. U. p... ¶ Començame. V. p... ¶ Començame. W. p... ¶ Començame. X. p... ¶ Començame. Y. p... ¶ Començame. Z. p...

¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con... ¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con... ¶ Item. J. 2. Deben ser con gran composto qual: & compellido deora lanchas porras, & de ordo e deo publico modicissimo & feroz & non con...

1. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 2. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 3. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 4. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 5. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 6. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 7. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 8. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 9. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 10. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 11. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 12. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 13. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 14. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 15. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 16. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 17. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 18. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 19. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 20. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 21. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 22. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 23. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 24. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 25. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 26. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 27. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 28. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 29. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 30. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 31. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 32. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 33. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 34. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 35. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 36. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 37. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 38. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 39. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 40. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 41. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 42. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 43. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 44. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 45. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 46. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 47. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 48. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 49. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 50. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 51. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 52. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 53. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 54. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 55. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 56. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 57. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 58. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 59. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 60. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 61. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 62. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 63. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 64. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 65. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 66. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 67. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 68. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 69. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 70. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 71. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 72. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 73. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 74. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 75. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 76. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 77. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 78. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 79. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 80. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 81. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 82. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 83. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 84. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 85. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 86. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 87. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 88. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 89. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 90. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 91. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 92. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 93. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 94. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 95. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 96. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 97. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 98. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 99. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*  
 100. *Quilones. Vi.*  
*De bellis lib.*  
 4. *De reg. dom.*  
*Primo. lib.*  
*cap. III.*

Et pondele en el Rey Salomon,º el vi no, e las mugeres, quído mucho lo vían hazen a los fibios, negar a Dios. Otro fi en los lugares de concuentos, dice el Rey mucho guardar, de fazer linaje, así como en las penencias, o con sus casadas, o mugeres de religion, o casadas. Ca sin dpeccado muy gríde, que yaze quanto a Dios) es muy fea e mala linaja, quanto al mundo, los fibios, que nascen de tales mugeres, non se puden mostrar manifestamente ante los oyes, sin muy gran vengueza de si de quí los fizo. E esto fize, en tanto que dice el Rey Davidº que quien Dios bendixese, así han de estar las linajas en el redor de la fe mesa, como los ramos de las oñivas nuevas. Onde el Rey quando de fi non se quiere guardar, men guarte ye Dios en este mundo la bondad, e el febo, e non auria bendicion que Dios prometio, a los que le temessen, e auria en el otro, parte en la pena con los que passaron los mandamientos de Dios, dexando e emulsiendo su linaje, el que Dios honrara, e se cogiera, para ser vir fe del.

¶ Rey. III. Rey el Rey de castre su febo, e bova conuente.



On tan solamente deue el Rey ser guardado en las dos maneras de obra que son dentro el cuerpo, segund mostramos en las leyes ante desta, mas non se deue guardar de otras dos que son fueras: e veen con claridad las oyes. E la primera es de que quere mos agos fi biaz, es el contentamiento en esto que el Rey, ser muy apuesto, tambien en su andar, como estando en pie. Otro fi en su andar e en camalgando, como tal quando comienza, o buiere, e en ofensa yazer: e quando dize fi alguna razon, es el andar non en biene que lo figa mucho a pie fi,º nin mucho de vagar. E otro fi estar mucho en pie, e no de fi si nó fue fi en la eglefia, oyendo las hoce, o por otra cosa que non puede fi de fi. Nin otro fi non le e fi si bien, ser mucho en yn lugar, o mudar fi mucho o menudo, fi en tanto de vn lugar en otro. E quído se yn quído fi de fi pasar fi, mucho en fi fi, nin acortado. Esto mu-

mo fize en el qual pize a fi mas que lo non deue fazer por la villa mucho a pie fi: nin en camalo muy de vagar. E en comer, e en buer de fi para mientes q lo fagan apuestamente, porque esto es col fi en que fi non pueden los oyes bi guardar, por la gran cobicia que ha en ellos. E por de deue el Rey fer muy aperebido que lo non figa mucho a pie fi, nin otro fi muy de vagar, como si se deue guardar de yazer en su miente. Nin nin quando yagiere en su lecho non deue yazer mucho en cogido, nin acortado como algunos que non saben, do han de tenerlo cabeça nin los pies. Mas sobre todo deue guardar que fi ha buen contentamiento quando fi biaz, e finaladamente con la boca e con la cabeça, e con las manos q son miembros, que mucho mueren los oyes quando fi biaz. E pondele ha de guardar que lo que quisiere decir, que mas lo mueltre por palabra que por feñales. Ca las feñales antiguas q pararon mientes en todas las cosas mostramos que los Reyes deuen guardar todo esto que diximos, de manera que lo fagan apuestamente. E esto por la mejor e acostumbrada e mas no biaz, que es cosa que la conuente mucho, porque los oyes non fi ejemplo de ellos, de lo que los veen fi. E lo fi de esto dize fi por ellos q son como espejo, e en que los oyes veen fi feñales de apuestura, e de matyza. E son por otra razon se deuen guardar de non fer desiguales en estas cosas que diximos. E esto es porque non parades en ellos, q e oyes oyes, e mas yn los e struarian en dlo. E de mas, non podria ser, que ge lo non e lo fi fi Dios, en el oyo mudo como aquellos, que deuen fi apuestos e nobles, por la gran apuestura, e nobleza del Señor, cuyo lugar tienen, e ellos se fi zen viros, en fi si mudo, e dan ejemplo a los otros que lo fi.

¶ Rey. V. Rey el Rey de castre su febo, e bova conuente.



Estaduras, fi zen mucho, conofcer a los oyes, por nobles, e por viros. E los feñales antiguos e fi biaz fi biaz que los Reyes vi bessen paños de seda, con oro, e e b piedad preciosa por q los oyes lo fi poder conofcer luego q los viessen a fi de fi de fi puzate por ellos.

¶ Rey. VI. Rey el Rey de castre su febo, e bova conuente.





Primera partida.

1 a **C**odexa, es la primera de las otras quatro virtudes que ditiuemos en tercaley ante de sta que ta el Rey mucho merced para biuren este mundo bien derecho mente. Ca esta haze ver las cosas, e juzgar las ciertamente segund fuerdes podedo ser, e obrar en ellas, como deus, e non rebato famente. La segunda virtud, es sempre sana, que quier tanto dezir, como mesura. Ca esta es cofi, que haze el ome biuir derecho mente, non tomando, nin cambiando, nin usando de las cosas, mas dello que cumple a su natura, e pertene ser a su estado. La tercera virtud es fuerza leuada conofci. Ca esta, haze el ome, a si mselbi e segun tose pedir toda via en lo que le adlante e benefice el mal passando siempre, en lo desdazer. La quarta virtud es justicia, e es madre de todo bien que en ella caben todas las otras por dize ayuntando los coracones de los omez que se sea nial como vn cosa para biuir derecho mente segund mandamiento de Dios, e del señor, depariendo e dando, a cada vno su derecho, a si como merecer le conviene.



1 a **C**odexa, es la primera de las otras quatro virtudes que ditiuemos en tercaley ante de sta que ta el Rey mucho merced para biuren este mundo bien derecho mente. Ca esta haze ver las cosas, e juzgar las ciertamente segund fuerdes podedo ser, e obrar en ellas, como deus, e non rebato famente. La segunda virtud, es sempre sana, que quier tanto dezir, como mesura. Ca esta es cofi, que haze el ome biuir derecho mente, non tomando, nin cambiando, nin usando de las cosas, mas dello que cumple a su natura, e pertenece ser a su estado. La tercera virtud es fuerza leuada conofci. Ca esta, haze el ome, a si mselbi e segun tose pedir toda via en lo que le adlante e benefice el mal pasando siempre, en lo desdazer. La quarta virtud es justicia, e es madre de todo bien que en ella caben todas las otras por dize ayuntando los coracones de los omez que se sea nial como vn cosa para biuir derecho mente segund mandamiento de Dios, e del señor, depariendo e dando, a cada vno su derecho, a si como merecer le conviene.

per quem non facit e morte inuoluuntur. & Theop. frondit si mundo quod non e partem. 2. Deum Socrates libro de accione... Deum Socrates libro de accione... Deum Socrates libro de accione...

Onde el Rey que haen siestas quatro virtudes, que en este Rey dize ha de nome verdadero porque oba en las cosas asi como Rey derecho, deus fize ser. El que non lo haze sin la grand pena que meistro fofor. Dios le da en el otro siglo como el real rector de los auras en este mundo que non hera e nido por cuando sin por firme, ni a trozi, por mesurado, ni por perfidico.

*¶ Ley. X. Que es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto.*



**V**erde es el Rey cotidiano mente deos cosas para ferse el podo de buenas costumbres. La primera que yza en el itruencia. La segunda que yza temperamiente e medida en las cobdicias. E como quier, que en las leyes ante de estas traximos alguna cosa de las que meemos lo a gora mostrer, mas cumplidamente e de parte cada vno qual es e en que gualta deue ser de las via. Onde dezimos que esta e yza e multiquencia son tres cosas que como quier que...

8. Deus Socrates... 2. Deum Socrates... Deum Socrates... Deum Socrates...

2 b **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto... 3 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto... 4 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto...

5 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto... 6 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto... 7 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto... 8 **Q**ue es lo que el Rey fize, en el castellan, para ser un Rey honesto...

- 1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*
- 2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*
- 3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*
- 4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

2. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

3. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*

4. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*



**M**ucho se dea los reyes guardar de la ira, e de la yra, e de la mal quencia, porq̄ estas son contra las buenas costumbres. E la guarda, q̄ deuen tomar en esta cosa, es q̄ sean firmes, de qual q̄ non los venga, nin se murmur por ella, a fazer cosas, que les este en alio, que se acomen de dicho. Celo que con ella se ofende, se de esta guisa, mas se mejor la venga que justicia. E por ende dixeran los sabios, que la ira, embargo el coraçon del om̄, de manera, que non dera de oger la verdad. E de mas esto, haze al om̄ temer de cuerpo, e perder el fecho, e cambrar la color, e mudar el continente, e haze le enojar ante de tiempo, e morir ante de sus dias. E por ende, dize el Rey David, en su libro, mas non que a desparar. E esto dize, por quel om̄, naturalmente, non puede estar, que se non castiga, mas con todo esto deue se guardar, que la ira non le figa errar. E tanto tuuo el Rey, por fuerse cosa la ira, que Dios mismo dize q̄ en su coraçon, se non quando fueres sabido, non me quieras reprehender, nin seydo yo reo castigar. E por esto, dice el Rey lo fr̄ se, en la ira, hasta que le sea passada, e quando lo fuere, segun se le ha grand pena, es poder de oger la verdad, e dizer con derecho, lo q̄ fuere, en esta guisa no lo quiere fazer en era en esta de Dios, e de los om̄s, que son las dos mayores penas que les pueden, porq̄ de las mal se tod as las otras, con bien al animo, como al cuerpo.

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*



**R**aluy, son deus el Rey tener, porque lo poder de vedar luego las cosas mal sechas. E esto por dos razones. La primera por non fazer dolo a su cuerpo, e esta es vna de las cosas de mas deus, que por le haze, es della nasce tristura, e luego se perdimento, que son dos cosas, q̄ embargo mucho la salud.

1. *De castitate. q. 2. q. 11. h. dicit q. la non parit nisi in castitate. Et Theop. dicit. q. dicit non parit nisi in castitate.*





1 a *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

1 b *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

dria bien hacer. Ca por la menzura de no  
saber las cosas, auria por fuerza a meter  
otro obliquo, que lo pudiese. E poder  
leya auerir, lo q dixo el Rey Salomon<sup>o</sup>  
q el que mete suposicion en poder de o  
tro, haze se su dueño, e quíl la sabe guar  
dar, es señor de su corazón. lo q conuene  
mucho al Rey. E si en los todos ellos, por la  
escruposa, entienda mejor la fase fibra  
mas coplidamente rogara Dios. E aun  
por el sea puede q mismo fiber, los fe  
chos grandes q paxion, de q aprenda  
muchas buenas costumbres e ejemplos. E  
no tan solamente tomara por bí los fa  
bios antiguos q el Rey no paxion leer  
mas aun q predica de todos los sabe  
res<sup>o</sup>, para poder aprovechar sedellos. E  
en esta razon dixo el rey David<sup>o</sup>, con fesi  
do a los reyes q fuesen entendidos e fa  
bidoses, pues q ellos hí a jugar al tierra.  
E esto mismo dixo el rey Salomon<sup>o</sup> q la  
fija, q los reyes apot dicesen los saberes,  
e no los otuid dicesen por ellos aun lo juz  
gará a mizerar las góes. E lo ocoo q fue  
may sabio cauallero dices que non con  
tiene tanto a otro como el rey, de  
saber los buenos saberes, pónq el si su  
baldria, e may a provecho a su gente  
como que por ello sea a ser mantenidos  
con derecho. Ca sin dudar, tan grand  
hecho como este non lo podría ningun  
o como ejemplo, a mienos de buen esca  
damiento, e de grand sabiduria. O del  
rey que despreciase de aprender los fa  
beres, despreciara Dios, de que viene  
todo, segund dixo el Rey Salomon<sup>o</sup>, q  
todos los saberes vien en de Dios, e con  
el sin siempre. E despreciara a si mis  
mo e a su paxion q por haber quilo dno, q  
se esmerase el en el estudio de los ome  
nes del de las bestias, e quanto el ome  
menos onde sedellos, tanto menor de  
partimiento suria entre el, e las anima  
las. E el rey que esto fuesse auerirleya,  
lo que dixo el rey David<sup>o</sup> el ome quan  
do es en honra, e non la entiendo, haze  
se semejante de las bestias, e es tal como  
ellas.

*2<sup>a</sup> Ley. XLII. Como el Rey se debe manejar con  
sus sabios.*

**S**Aber conocer los ome nes  
de las cosas de q el rey me  
re dize a saberes para q con

ellos ha de hacer a todos los saberes, mene  
stres que los conosca bien. E esta co  
noscentia, ha de ser en tres maneras. La  
primera, de que sin q vieren. La segun  
da, de que costumbres, e de que mane  
ras. La tercera, que estos fuesen.  
Casi esto non sapien, non síben cierta  
mente, en qual guisa ha de fazer vida  
en tre ellos, aun a quales ha de honrar, e de  
saber bien, o de quales se ha de guardar.  
E los sabios antiguos se acordaron en  
esto, que mas conuene al rey esta co  
noscentia, que a los otros ome nes, para la  
berranda suo honrar, e tener en el esta  
do que el merece. Onde el rey que sin  
non lo fincise, por fuerza auria otros  
de desconocerle, e a ser contra el, pues  
que a los buenos no fuese bien, e a los  
malos paxion un buen estado<sup>o</sup>.

*3<sup>a</sup> Ley. XLVII. Como el Rey se debe  
manejar con sus sabios.*

**Q**uando es la virtud de la fran  
queza, que es la bien a todo  
como poderoso, e señalada  
mente al rey, quando via  
della, es como que conuene, e como  
deme. E por ende dixo Aristoteles a Ale  
xandro, que el que vísase, e parase de a  
uoz en si franquaza, que por dala ganar  
mas ay a el amor<sup>o</sup>, e los coraçones de  
la gente. E porque pudiesse mejor ohear  
de esta bondad el paladino que coñe es.  
E dno, que si franquaza e andar al que lo  
ha menester, e al que lo merece: legud  
el poder del dador, dando dello foy, e  
non tomando dello a gano, para darlo a  
otro. Ca el que da mas de lo que puede  
no es franco, mas es gastador: e de mas  
aura por fuerza a tomar de lo agno,  
quando lo fuyo non lo compliere. E si  
de la via apeguare amigos por lo q  
les diera, de la otra se le dan enemigos  
y qellos a quien lo tomare. E oron di  
no, que el que da al que lo non ha mere  
do, q no le es agno de donde, e tal como  
el que vierte a gno en la mar, e el q lo da  
al que non merece, es como el que gui  
sa al su enemigo contra el.

*4<sup>a</sup> Ley. XLIX. Como el Rey se debe  
manejar con sus sabios.*

**P**reterendo Rey otras  
maneras, sin las que diximos en  
las leyes ante desta, que con

1 *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

1 a *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

1 a *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

1 *El alma que se  
trabaja en el  
deseo de...*

han como  
de las cosas  
que se han  
de hacer en  
esta vida,  
y de las que  
se han de  
dejar.

De las cosas

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

uica a mucho. E quando en dos maneras, las vnas q' tuhen en fechos de otras para ayudar fedellas quando menester fueren las otras para suer fabos, e plazer con que pueda mejor sufrir los trabajos, e los peñares, quando los ouiere. Ca en fechos de suerlieras conuime questa fibidos, para poder mejor impirir lo suyo, e conquistar lo de los enemigos. E por ende, deue saber caualgar bien, e a pfectamente, e vñratos de manera de armar, tambien de aquellas que ha de vestir para guardar su cuerpo como de las otras, con que se ha de ayudar. Es aquellas que son para guarda, ha las de vestir, e vñr, para poder las mejor sufrir, quando fuere menester, de manera, que por agruamamiento dellas, non cayan en peligro, ni en verguenga, e de las que son para lidiar, asi como las espada, e el espada, e otras con que los otros lidiñan a mantenerlas, ha de ser muy mañosa, para ser con ellas. E todas estas armas que dicho suerros, tambien de las que ha de vestir, como de las otras, ha menester que las conguisiera, q' el se a poder de ellas, e non el las del. E mas antiguamente, mostrauan a los Reyes tirar de arco, e de ballesta, e de fugar ayuna en cavallo, e saber nadar, e de todas las otras cosas que tocaban a ligereza, e valentia. E esto heian, por dos razones. La vna, porque ellos se supiesen bien ayudar dellas, quando les fuesse menester. La otra, porque las otras tomallas ende buen exemplo para querer lo fazer, e vñr. Onde si el Rey asi como dicho suerros, non vñe de las otras, sin el dño q' ende le venia por que sus gentes desuarian dellas, por razon del, podria el mismo venir a tal peligro, por que perderia el cuerpo, e caeria en grãd verguenga.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

Mañlo deue el Rey ser, e fibido de otras cosas, que se toman en fabos, e en alegria, para poder mejor sufrir los grandes trabajos e peñares, quando los ouiere, segund diuinos en la ley ante desta. E para esto, vñade las cosas que se llaman las fibidos, que mas tiene proxa la caça, e qual ma para querer queñca, cañda ayuda' mucho a conguisar los pensamientos, de la

fia, lo que es mas menester al Rey que a otro ome. E sin todo aquello de salud, ca el trabajo que en ello toma, si es con mediana, haze comer, e dormir bien, que es la mayor parte de la vida del ome. E es plazer que en ello recibe, como el q' grand alegria, como a poder de fedellas otras, e de las bellas braças, e fazer las, que lo obedescan, e leñuan, a diuiniendo las otras su mano. E por ende, los antiguos tuñeron, que conuime esto mucho a los Reyes, mas que a otros omes. E esto por tres razones. La primera por algar su vida, e salud, e acrecentar su entendimiento, e de ser de sí los cuydados, e los peñares, q' son cosas que embargan mucho el dño, e todas las cosas de buen sentido, de uñe esto fazer, para poder mejor vñr, e acabamiento de sus fechos. E esto he esto dño Canon el fibido, que todo ome deue a las vergadas, boluer en sus cuydados, e alegria e plazer. Ca la cosa q' alguna vergada non fuerda, non puede mucho durar. La segunda, porque la caça es arte, e fibidaria, de guerrear, e de vencer, de lo que de uñe los Reyes para mucho fibidarios. La tercera, para q' sus hijos dñandose la pueden imitar los Reyes, que las otras omes. Pero es todo esto, non deue a mostrar tanta cosa, por q' me gñe en lo que ha de cumplir. Nin otro si non deuen tirar vñe della, que les embargan los otros fechos, que han de fazer. E los Reyes que de otra guisa vñfesen la caça, sin non como dicho suerros, meter leyes, por defendidos, desuapantando por ellas, los otros q' se les fechos que ouieses de fazer. E sin todo esto, el alegria, que ende se recibe, por fuerza se les suñe a tener en peñares de las venidas q' se les enñemidades en lugar de salud. E demas suñe Dios de tomar de los vergadas con grand derecho por que vñson como non deuan, de las cosas que el hizo en este mundo.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar. De las cosas que se han de hacer en esta vida, y de las que se han de dejar.

1. De la manera que se debe de tener con la mujer, y de lo que se debe de evitar.

2. De la manera que se debe de tener con los hijos, y de lo que se debe de evitar.

1. De la manera que se debe de tener con la mujer, y de lo que se debe de evitar. En estas cosas se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

2. De la manera que se debe de tener con los hijos, y de lo que se debe de evitar. En estas cosas se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

**Titulo. VI. Qual deve el Rey ser su mugere.**



En el título de este capítulo se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

En el título de este capítulo se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

3. De la manera que se debe de tener con los señores, y de lo que se debe de evitar.

4. De la manera que se debe de tener con los nobles, y de lo que se debe de evitar.

Deve el Rey ser de las obras, que creamos a quitarse, qual de ellas sea su muger. E primeramente mostraremos qual es la que deve el Rey casar en su casamiento. E que cosas deve fazer a su muger.

**De la Qual cosa deve el Rey casar en su casamiento.**



Assimíto, es colá q' se fige de nuestra ley, de pues que es fecho, non se puede partir, ni por razones ni alabanzas de las mugeres en la quarta partida de este libro. E possíde de en el Rey casar, que aquella con qual casasse ay a si qualro cosas. La primera q' se ve q' sea de buen linage. La segunda q' sea fermosa. La tercera q' sea bñ e acostumada. La quarta q' sea rica. Ca es guiso de ella de mejor linaje. \* faze tanto ser el mas honrado poder de su marido, e se feche de los talia, e no para cobdicia de gazer por ella. Ca la ganancia que en de viene, non puede ser grande, nin muy provechosa.

En el título de este capítulo se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

En el título de este capítulo se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar. En las cosas que se deben de evitar, se debe de tener mucho cuidado, y de lo que se debe de evitar.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



en breuella.

*El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.*

*El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.*

*Cap. II. Como el Rey deve amar a su muger e sus hijos.*

**A**mar debe el Rey, a la Reyna su muger por tres razones. La primera, porque es ella por causa de la ley su ley como un cónyuge de manera que no pueden apartar, ni uno por muerte, ni por otras cosas ciertas, se gúrd mada santa eglefia. La segunda, porque es ella su madre, deue ser guardada con el mayor respeto en los otros bozes, e en los plazas res. Otrosi es ella la dese, su apocera e los prestes, e élos curdadlos. La tercera por que el linaje q de ella ha, o es para su q, sin q es su lugar despo de su muerte. Honrar la deue otrosi por tres razones. La primera por que es ella la que da la vida con el d que por sus honrada fuerza, fito es el m a h grado por ella. La segunda, por que quito mada la bñrra, fito ama ella mayor razon de querer siete su bien, e su bñrra. La tercera, porque se ydo de ella bñrrada, así los hijos que della ouenre mas bñrra deue, e mas nobles. Entrosi deue guardar por tres razones. La primera, por que non deue aver mas q de ella, segú la ley, e poende la deue guardar, que ha ya a su pro, e q la nō pierda. La segunda razón, porque deue ser guardada es, que no di gan ni siga coeio ella, nin dese fazera o tro ninguna cosa, que sea su rñdo, nin o tro di de carerra ella por quanto figa. La tercera razón, por que deue ser mucho guardada es, por que los hijos que della salierē san morteros. Onde el rey que desta gualta honrare, e amar, e guardare a su muger, ser el amado, e bñrrado, e guardado della, e dira cada bñ exemplo a todos los de su tierra. Mas para fazer e fha e cosas, biē e cōplidamente, ha menester, q le dea el compaña de omes, e de mugeres q amē: temē adios, e sepan guardarla bñrra si, e della Cançunamēte, nō puede ser q non aprēda ome macho de aqellos q nō bñe coeio macho. E por esto dize Casō el bñbio

1. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

2. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

3. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

*El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.*

entendiendolo su hijo, si quisieres aprender bien a uer y a obrar los buenos. E esto mismo dize el Rey Salomō, en materia de castigo, que el que ouiere sabor de saber bē que se aq̄ pasarse e los buenos e se arrojarse de los malos. Ca el q̄ ha sus oçiosidades no puede ser q̄ no tome de sus oçiosidades bien al como el que a si la paz e quietud, q̄ por fuerza se ha de mantener dello.

Titulo. VII. Qualdeue el Rey ser a sus hijos, e ellos a el.

**H**onrar e gúrd tales llamamos aquellos que son de derecho e castigo, on depues que e el titulo ante de se fablamos de qual deue el rey ser a su muger, q̄e mos aqui deaz, que ha de ser a sus hijos, que ha della. E mostrar como los deue amar e guardar, e poner razones, e como los ha de criar, e en que manera. E otrosi como los ha de enseñar, e de que cosas, e de que tiempo, e como se deue feruir dellos, e de si como los deue fazer bien, e castigar quanto errara.

*Cap. I. Como el Rey deve amar a sus hijos, e por que razones.*

**N**uestros llamamos en España, a los hijos de los reyes. Ca ellos deuen ser sierrnobiles de buenas maneras, e sin ninguno mal cōp̄a por razón de la noblez, que los viene de parte del padre, e de la madre. E como a esto non se de, e infans, que es palabra de latē, q̄ quiere dize, como un moço menor d siete años q̄ es sin peccado, e sin maldad. E poeudo, de los reyes pusar, que se a sus hijos ailes, e amar los macho. E este amor, deue ser por dos razones. La primera, por que viene del, e son como miembro de su cuerpo. La segunda, que por que en su tiempo, q̄ es en su lugar, de loes de su muerte para fazer aq̄ las cosas de bñ q̄ el erado de dezazer. E non

1. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

2. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

3. El Rey debe ser honrado e respetado, como a un señor, para que el pueblo lo reverencie e obedezca. Debe también ser justo e benigno, como un padre, para que el pueblo lo ame e obedezca. Debe también ser valiente e esforzado, para que el pueblo lo tema e obedezca.

*En esta recopil. ch. 1. d. 1. el Rey respaldar a los nobles.*

# Segunda partida.

4. *De la vida de un Rey.*

Libro II.

Deben Rey obligarse a mantenerse firme y constante en sus mandamientos como lo es con el mundo & con el cielo y a ser como el mundo, para el mundo como el mundo & para el cielo como el cielo, y para el mundo como el mundo & para el cielo como el cielo, y para el mundo como el mundo & para el cielo como el cielo.

5. *De la vida de un Rey.*

Amor los deus non ficialadament q' oviene mes a rey, que a otro ome. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros.

*De la vida de un Rey. De la vida de un Rey. De la vida de un Rey.*



**E**merencia grande deve el Rey ser, en bien e en mal. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros.

en el mundo como el mundo & para el cielo como el cielo, y para el mundo como el mundo & para el cielo como el cielo.

6. *De la vida de un Rey.*

fijos de los reyes, se limpian e apuestos. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros.

*De la vida de un Rey. De la vida de un Rey. De la vida de un Rey.*



**A**zer deve el Rey guardar sus hijos en dos maneras. La primera, que no se los dea a otros, ni a los que no son de su casa. Es esto que el deus quiere q' sus hijos sean como reys, y no q' sean como otros.

7. *De la vida de un Rey.*

8. *De la vida de un Rey.*

- a **1** *1* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- b *2* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- c *3* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- d *4* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.

mueras tales amas, que ayran leche & affix e firan bien coñsumidas, e fanas, e firmoslas, e de buen linax, e de bu cras coñsumidas: e es forbido mente que non sean muy fibudas. Ca si o uenra en abundancia de leche, e fuesen bfe compleidas e firmas, en las mismas finas, e serios. E si fuere firmoslas, e apuñelas, amar las han mas los criados, e suran mayor plazer, quando las vieren, e de car los han mejor estar: e si non fueren fibudas, criados ban mas amorosamente, e con más d'afexo, que a caual que lha mucho menelir los niños para crescer ayra. Ca de los sanchos, e de las feridas, prodix los rñtos costumar el pñto, porq valdian menos, e rebuñtando enfermdades, o mueres. Onde el Rey q deña guñi nò los fñtos guardar venie de ya grãd dñño, como q resubina gran pelar de la cosa, que recebir el speruã grãd plazer.

- 1** *1* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- 2** *2* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- 3** *3* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- 4** *4* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.

en que el Rey ayra coñsumidos prodixir, qe deñs criados de rñtos costumar el pñto, porq valdian menos, e rebuñtando enfermdades, o mueres. Onde el Rey q deña guñi nò los fñtos guardar venie de ya grãd dñño, como q resubina gran pelar de la cosa, que recebir el speruã grãd plazer.

bien. E dizeuon los fibidos, que tales son los niños, para aprender las cosas, moxtra son pequeños, como la cera blanda, quando la ponen en el fello figurado por que deca en el su fofal. E por ende los ayos, deñs mostrara los moços, mi tra son pequeños, que aprendan las cosas, qe pñd conuene. Ca distores, las apré d'ellos mas de ligero, quando los rñtos bien en uno con la criança, e fñci f les siempre mas en las voluntades para se lo venie e mudo. Mas q deña que lñen mostrar quando fuessen mas ayora, e con más plazer ya entraren maucha, a nò lo podrá hazer de ligero a menos de los en blãdes, de grãdes premissas, e a nò q las aprenda fñce. Noce, otuidas los yan mas ayora por las cosas, cosas q nùn ya viadas. Onde por todas estas rrazes de uñ los Reyes qe han guardar sus fñtos es forzados ayos qe deñs rñtos de buen linax, e deñs coñsumidos, e fin mala fñs e fanas e daban fñs. E fñce todo, qe fñteales de rechamfñre, am d'oupo del Rey e del Reyno, e a todas cosas de uñ a crios qe hã guardar los fñtos de los Reyes a l menos qe fñteales, e hñ acollã bñdas. E el Rey q deña guñi nò fopel se guardar sus fñtos qe resubina de deada fñs, e al vno el pelar qe sura del mal qe fa a nò, e el otro del mal qe sura a fñcer a los a yos por rraz de ellos. E esto q deñs moç es de se por todos los qe los hã de ferir, también de mugeres, como de amos.

*1* **De los hijos de los Reyes deuen criar qe deñs fñtos, e deñs fñtos, e deñs fñtos, e deñs fñtos.**



**N**unca seyrdo losijos de los Reyes, ha menelir qe losijos guardar, el padre e la madre, en la manera qe dizeuon en la ley las deñs, mas despues qe fuerẽ moços, coñuenie, qe los deñs ayos, que los guarden, e los ayryen en su comere, e en su bener, e en su folgar, e en su contentenete de manera, que lo faga hñe, e apaciamfñre, segund que los coñuenie. E ayzo tanto quiere dezir en lequã de el fñto, como ome qe es dado para nuder moço, e hade suer todo su contentenete, para mostrar e como faga

*1* **De los hijos de los Reyes deuen criar qe deñs fñtos, e deñs fñtos, e deñs fñtos, e deñs fñtos.**

como los ayos deuen criar a losijos de los Reyes e mostrar



- a *1* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- b *2* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- c *3* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- d *4* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.

- a *1* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- b *2* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- c *3* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.
- d *4* **E**ste es el nombre de los hijos de los Reyes.

• Nuncas seyrdo losijos de los Reyes, ha menelir qe losijos guardar, el padre e la madre, en la manera qe dizeuon en la ley las deñs, mas despues qe fuerẽ moços, coñuenie, qe los deñs ayos, que los guarden, e los ayryen en su comere, e en su bener, e en su folgar, e en su contentenete de manera, que lo faga hñe, e apaciamfñre, segund que los coñuenie. E ayzo tanto quiere dezir en lequã de el fñto, como ome qe es dado para nuder moço, e hade suer todo su contentenete, para mostrar e como faga

## Segunda partida.

partes de las que se comen. Y para que se pueda ver más claro, he aquí la lista de los platos que se comen en las casas de los señores, que se comen en las casas de los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.

1. a. *Almuerzo.* Este almuerzo se comen los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.
2. a. *Comida.* Esta comida se comen los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.
3. a. *Comida.* Esta comida se comen los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.
4. a. *Comida.* Esta comida se comen los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.

razonachas razones, porque los dones acaban a miera a comerse beucbirn e apuelimante. E porque no se como, que era no es a que d'eu si ser sabido porque los ayos podessen mejor guardar los criados, que no esyellen en verry por mengua de non libet, mas de mos los a qui de reu. E dixeron, que la primera cosa q' los ayos deuen fazer es aprender a los moços, es que comá, e beu en limpia mente, e que no. Ca mo que que es cosa q' alingun criatura, nó lo pueda desfer, si no con todo esfo, lo omes non lo deuen fazer e libetamente, e de lo que esto: e mayormente los fijos de los Reys por el linage onde vienen del lugar q' han de tener: de q' los crece en de tomar ejemplo. Esto dixon por tres razones. La primera, por que el d' comer, e del beu, es lo que se preta. La segunda, por que el que lo daño q' lo podria venir, quando lo fueren en comer, es beu ademas. La tercera, por que si los fueren, e si los fueren e apuelimante es cosa que los comen mucho. Ca quando que los omes cognó o beu, quando los es menor, son por que de mas fijos, e mas raciones. E si no muelera de mas, serian por ende mas fijos e enfermos, e suerir les ya que el comer e el beu: que los deuen venir a ver a la salud se los tomara en enfermedades e en muerte. E a puelimante dixeron, que les deuen fazer comer, non metiendo en la boca otro bocado falso que el primero ouieran comido. Ca sin la despoitura, que no podria ende venir lo tan grand daño, que se afogaria, a lo es en non beu de un comitur: que toman el bocado, e con todos los cinco dedos de la mano, por que non lo fagan grandes. E otro q' non comenicamente, con toda la buccama e de la vna parca mostrarse y en el lo por glotonos, que es mosen de bestias, mas que de omes. E de ligero, non se podria guardar el que lo fiziesse, que nó se libes de fuera, aquello que comiesse, si quisiesse hablar. O tres dixeron, que los deuen acostumbrar a comer de vage, e non apuelimante que quise de otro gansa lo vna, nó se podria

parar de ser los que se comen en las casas de los señores, que se comen en las casas de los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.

magrudo q' come, e por ende nó se puede bien molar, e por fuerza se ha de fazer, e de tomarle en malos humores, de que viene las enfermedades. E de los fazer laus las manos, antes de comer, porque sean mas limpias de las cosas q' ante ni se fizo. Porque la vinda, quanto mas limpia fuere, mientras es comida tanto mayor se profaze. E de pue de comer, e de deuen fazer laus, porque las manos limpias, alacra, e alos otros. E a limpias de uel alacra, e no a otra cosa, porque se li limpias a puelimante. Ca non ha deuen limpiar a los vello de asfio como se fize a las gatas que non se han de limpiar, o a la de apostura. E a dixeron, que non deuen mucho hablar mientras que comieren, porque si lo fiziesse non podria ser, que no más que en el comer, con las razones que dixes. E non deuen comer, quando comieren, porque non se ha que no enite parte de lo, e se mejera, que lo fagamos con alegria de vino, que por otra cosa. E como de d'espera, que non lo dexallen mucho abaxar, sobre el d'cuilla, mientras q' comieren, lo vno porque es grand de la postura el, por que se mejera que lo queris todo para si, e lo que lo fiziesse, e q' non ouiese otro parte en ello.

¶ Cap. X. De las fijos de los Reys beuen por enfermedad en beber el vino.

Columbras deuen a los fijos de los Reys, e beuere el vino q' mueladamente es uagado. Ca segund dixeron los sabios, si lo beuiesen fuerte o ademas se ensañen puen grand daño que se faz podesma, en las cabeças de los moços, que mucho vino beuen, e caen por ende en otras grandes enfermedades, a si que cuidi los omes, que ademas o. E de mas se faz el ser de mal sentido, e nó bien acostumbada. Tales enende la sangre de guis, que por fuerza han de ser limpias, e mal maldadas. E de pue quando son grandes, de se de follones, e cosas las que con ellos beu, que es ma



que se comen en las casas de los señores, que se comen en las casas de los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.

que se comen en las casas de los señores, que se comen en las casas de los señores, y de los que se comen en las casas de los señores.







# Segunda partida

- 111 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 112 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 113 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 114 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 115 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 116 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 117 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 118 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 119 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.
- 120 El Rey es el dueño de las cosas que se venden en el reino y de las que se dan en herencia, y de las que se dan en feudo, y de las que se dan en comendamiento, y de las que se dan en alquería, y de las que se dan en censo, y de las que se dan en renta, y de las que se dan en otro modo.

reciben de gran, e han mas obligada por randa. E de mas recibe malos pelamientos, lo que ellas non comienca que yz.

*El Rey. XII. Como el Rey e la Reyna se han de comportar con sus hijos, e con sus vasallos.*



**R**icasas e acostumbra de serdo las fijas del rey, asi como dize el Rey mo dehis, dize furrig odia, deus Terrebra e el

Rey e la Reyna de las casar bien e honrar damante. En esto deuen meter muy grand fomenta citado y quatro cosas. La primera, que es de los con quien las casaren can de grand guisa, porque el liate q de los viniere en su toda via en nobleza la segunda, que se fiermosos e pucellos, porque aya mas por amor en tre ellos, e pueden mas syna aver fusos. La tercera, que se de buenas columbres. Ca por cito las fijas son mejor honrar, e guardar e auti mejor vida de so vno, e durre mas el amor for ellos. La quarta q se m bi herodidos. Ca es lo que bñir d los colmos que ouipen mas viciolos, e mas honrados. E quando non les pueden dar maridos que aya estos que tro cosas, en toda guisa, deus castar, q de que con tales que sean de buenas colu- jor e de buenas columbres. E el Rey q fiazio lo que dize en esta ley, e en la ley que ca non de la fias contra sus fijos lo que deus criando las e acostubrido labien e dandoles casamientos, que les comient. E de mas guardars ha de dar les curia que fagan mal, e de que dote- tiense a recibir peñar ni dafio de las o gre lo ouieren de fazer.

*El Rey. XIII. Como el Rey deve fazer bien a sus hijos e a los vasallos que le pertenecen.*



**L**go bien deve el Rey fazer a sus fijos, no consola- mente en criado las em- strando los e buens mane- ras, mas en otras cosas como orales, asi como en heredades e en buscar las buenos casamientos, e en fazerles d mismo, e bien d padre en su vida e en maneras que pueden bñir heredamente. Ca se- gund dizeon los s bños en gueno, que bñir d las leyes d padre por nefos p- mimerante de con fío e a los fijosca por mas pagados, e honrados se tienen los fijos de lo que le el padre da: que si los

diese otro que lo que des tanto. E si esto no fuesen los reyes seris cosa muy sin raxon, de ser ricos e herodidos los otros vassallos de la tierra, e los sus fijos m- erguados, en manera que ouiese a d- m- dur a otro lo que fuesse menester, e otras mas tierras buscar cõsejo. E otrosi, deve seruirse de ellos en tiempo d paz, e en tie- po de guerra. E quando eieren castigo los con sus padre, e con sus fijos.

### Titulo. VIII. Qual ha de ser Rey e los otros sus parientes e ellos a el.

**P**arentesco es de budo que han los omes vnos con otros por razõ de h- n- n. Onde puez que en el mundo ante dese s- b- l- mos, de qual deus el Rey sera sus fijos, que es el primero parentesco de linaje, que los omes ha, que como es q de dar qual ha de ser los otros sus parientes, en amar los, e en honrarlos, e en guardarlos, e en fazerlos bñ, e en seruirse de g- os. E en que manera los deus castigar: e d- m- mentar, quando fuesen algund yerro.

*El Rey. XIV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

**S**on animales que son criados, e non han ent- dimientos, mas a los otros que son de su natura: allegandolos a si e ayudandoles quando les es menester, mas por mente, lo deuen los omes fazer, que han entendim- to, e r- r- ton por que lo deuen fazer. E a los que mas esto coñime, son los Reyes, lo vno por el parentesco, e lo al por la mayoria que han sobre ellos, porque los deus ti- mar, e ayudar, haciendo los bñ. Ca amar como a su linaje es natural coñsejo por ser bien e haciendo las parte, de aqual bien que dios le fizo es muy guida co- si, porque lo da en lugar que es como en- si. E por ende, pod- honras e bien que las haga, e como es lo. E en todo esto, quando d- b- n- n- r- a a su linaje porque le ayran de amar, ningun o somer, nõ lo se vna ni mejor que ellos. Onde por las razones, conuenen a los Reyes, que los amem, e los honrem, e f- m- re a ellos el go, e cada vno de ellos, le gund lo merec- re, e entendiendo que lo amem. Otrosi, ellos deuen el amar e obedecer, e seruir sobre todas las cosas del mundo. E amar d- m- con por raxon, de linaje. E obedecer, por

*Al Rey. XV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XVI. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XVII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XVIII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XIX. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XX. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXI. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXIII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXIV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXVI. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXVII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXVIII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXIX. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXX. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXI. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXIII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXIV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXV. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXVI. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXVII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXVIII. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XXXIX. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*

*Al Rey. XL. Como el Rey deve ser en su heredad, e en su reino.*









de confesio.

En el confesio confiteo me amoro a qual si confesio de peccar en lo malo. Lo malo que es malo de tres maneras: el primero es el pecado mortal. el segundo es el pecado venial. el tercero es el pecado de pecado.

Las cosas en mal Rey que las sepa bien entender. E amar de el Rey muy verdaderamente. Casi de esta guisa non lo fizierse, no lo podria servir ni guardar en las cosas de dicho su amor. En ser real, a qual el Rey pueda dar pena, qu'elofiziere; porque si he de le guardar de hacer cosa porq' es mala en ella. E quando el Rey a tal cosa quiere para esse efecto, deve lo mucho amar, e fiarse en el, e fiarse le mucho honor, e bien. E quando lo fallare, de otro manera, deve le dar castigo, segund el yerro, que fiziere contra el.

Rey. F. Qual es el ser de los confesores del Rey.



Entra esso nome vn libeo q' fue natural de Cordova e foblo en todas las cosas muy cõrazon e mostrõ como los omes deun ferpercebidos en las cosas que han de fazer acordado se sobre ellas, ante que las figan e diras q' que vno de los fesos que ome mejor puede aver, es de confesarse. <sup>1</sup> sobre todos los fesos, que quiere fazer, ante q' los comensie. E esse confesio, ha de tomarse con omes que estan en las dos cosas. La primera que sean sus amigos. La segunda que sean bien entendidos, e de buen feo. Casi tales non fuesen, poder le ya ende venir gran peligro, porque si aca, lo que a ome delaman, le pueden bien aconsejar, ni lealmente. E por ende dize el Rey Sabonon, q' en el mundo, non ha mayor mala ventura, que a ser ome su enemigo, <sup>2</sup> por porjado, o por confesio. Orandi maguer el confesio fuesse mucho su amigo, si non eniessi en si buen feo, o buen entendimiento, non le fobria bien aconsejar, ni derecho mente, nin en otras poridad, las

dizian q' el conyo que confesio a su feo, lo qual en Moys lo dize feo foblo dize el Rey Sabonon. En el Ylmo de la bestia.

cofas que le dize. Onde si fiendo ome feduena mayor, de mortales cofesores, mucho mas lo deve el Rey fazer, porq' de el confesio que le dan, si es bueno, viene ende grand pro a el, e gran enderecãmico de su vida, e si es malo, viene le grand escorço, e a su gente grand dafno. E por esso dize Aristoteles a Alexandre como en manera de castigo, que se coblesse con omes que amassen buena en dança del, e que fuesen entididos, e de buen feo natural. E puo ser quando de los cofesores el oyo por tres razones. La primera, porq' las cosas q' vez de lashe ante las cosas bi, q' las cosas q' La segunda, q' hora e lo que pelare, e ricie e los plazer. La tercera, que eciem quando bien se alguna cosa, q' quiere llegar a el, para fize a lo que el ha de ser. E tales de un ser los confesores del Rey q' muy de bien se sep q' estar las cosas, e conocer las, ante que el se confesie. Estos fi, de un ser bi amigos del Rey, de guisa q' los plaga mucho, con fe buen andica, e de ende alegres, e que se de el en otros de fe dafno, e ay en ende pñar, e qu' el los ganos se quera aconsejar a ellos por saber las poridad del Rey, q' los sepan bien entender, e guardar, q' las no desconfiar. Cael que de feu beporidad de otro en cosa q' non deve, fiz mal <sup>3</sup> de dos maneras. La vna, si mismo, porq' se demerces de poco feo e por fallo. El otro, por el dafno, q' puede ende venir, a qual, ay en malura. E si en todo mal cofesoro yo esto; quanto mas en los cofesores del Rey q' han de confesarse las grandes cosas de que se podía venir muy grand dafno a to de su vida, quando mallo confesassen, o quando de fe subiesse su poridad, <sup>4</sup> onde en cada guisa ha menester que

4. En confesio. <sup>1</sup> En confesio. <sup>2</sup> En confesio. <sup>3</sup> En confesio. <sup>4</sup> En confesio.

4. En confesio. <sup>1</sup> En confesio. <sup>2</sup> En confesio. <sup>3</sup> En confesio. <sup>4</sup> En confesio.

de feo el ser de el Rey Sabonon. E el Rey Sabonon. En el Ylmo de la bestia. <sup>1</sup> En confesio. <sup>2</sup> En confesio. <sup>3</sup> En confesio. <sup>4</sup> En confesio.











a. *El adelantado*  
*El qual habia de ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 b. *El visorrey*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 c. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 d. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 e. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 f. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 g. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 h. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 i. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*  
 j. *El adelantado*  
*deve ser un*  
*caballero de*  
*la casa del*  
*rey, e de*  
*su casa.*

los otros officiales e ellos mismos de los  
 otros del camara no ha de ser por que  
 el de camara sea el conde de el rey  
 alcayde, e su fecho, e los pados de su  
 cuerpo, e los otros e los otros del rey e  
 maguara sepa leer, no los deve leer ni de  
 zar otro que lo pueda, e sobre todas las  
 cosas ha menester que mas sea mejor  
 re, ni de cobrador de lo que mas otre  
 re, mas deve ser cuando es cobrado, e de  
 buena ponda. E quando en las funciones,  
 el reposito de camara, deve las drey  
 fazer bien e merced a los como diximos  
 de los otros. E quando contra esto fuere,  
 deve ser esta misma pena q los otros.



El pofendor de otros offi  
 ciales, que son de comprar  
 las cosas que ha menester  
 para gouerno el rey, e por  
 esto es el mas a su porque ellos epende  
 los dineros de que se compran. Estos  
 deve ser en quatro cosas. La prime  
 ra, que sean acuciosos. La segunda, si bi  
 dores. La tercera, los cas. La quarta que  
 sean algo de fuyos. Cas si acuciosos fuer  
 si, siempre aporados para fazer las  
 cosas que son menester. E si  
 fueren fabadores si han de conser  
 uar, e comprar de la casa del Rey e dar en  
 e re e cobrados, quando menester fuere.  
 E si fueren leales, guardar se han de fa  
 zer fuyos non tan solamente a su sehor  
 mas aun a los otros, de quien lo com  
 praren e un si fueren bien dar, e ap  
 uchiamente, si lo omen de fazer.  
 E si omen el go, perderan cobdicia de  
 fazer cosas que lea de mal, e por que los  
 venga mal, ni de honra ni de merced  
 que el de perder lo fuyes e y endora  
 las deudas el Rey fazer merced, e bien  
 sea como diximos de los otros de fuyos.  
 E quando enaren en lo que omen de  
 fazer, deve dar pena segund el yerro  
 que fizieren.

*El Rey. XCVII. Qualos deve ser las personas del*  
*Rey e que en lo que deuen fazer.*



Oterio en casa del Rey, es  
 muy grande officio, e posende  
 aquellas que este lugar tu  
 viere, e deve ser de buen linaje  
 e leales, e aver en si todas aquellas cosas,  
 que diximos de los otros officiales e so  
 bre todo deuen ser muy entendido

para saber qual es lo que de conger, e que  
 razones e ha menester q sean de buena  
 palabra, e bien razonados, de manera q  
 los que se cogieren se congan por bien re  
 cobrados de los e a los que en conger  
 sepan mostrar razon, porque lo hacen,  
 e de lo que los ouieren acogidos, de  
 un lo fazer saber al Rey que omen son,  
 e porque vienen, porque pueda saber  
 por ellos, qual es deac primeramente li  
 brar, porque tambien los officiales co  
 mo los otros, no pueden llegar al Rey,  
 si non por su mano de los por ende los  
 puso en los otros en semejanza la boca,  
 por do enaren todas las cosas, de que co  
 me el gouerno. Otrosi porque todos  
 los otros que entran en casa del Rey, co  
 no son como ellos que a los otros offi  
 ciales, por esto pudiesen antiguamente q  
 por su mano fueren siempre cobrados e re  
 cobrados los castillos. Otrosi por q cog  
 los que ellos los auer el Rey ante los. Al  
 e ider por esto tuvier por bien q ellos  
 finessen los compramientos, e cobp  
 e fien las entregas. E quando los por  
 otros fueren, como en esta ley, deve  
 lo el Rey fazer bien, e el cobrador de  
 los, quando mallo fizieren, a su como dix  
 mos de los otros officiales.

*El Rey. XCIX. Qual deve ser el pofendor del*  
*Rey e que en lo que deuen fazer.*



Pofendor es llamado el  
 que da las pofiduras a  
 parte del Rey. E el de lo  
 vna vnpendon de la fe  
 vna ante porque con el los omen  
 es qual lugar el Rey ha de yr a po  
 su. E este fin otras bondades que deve  
 aver en si, deve ser entendido e de buen  
 fecho, que sepa conser los omen e dar  
 las pofuras, a cada vno de las segund  
 qual fuer el ome e el lugar que tu  
 viere con el Rey, e deuen dar, de ma  
 nera que non reciban dano, ni grand  
 agrandamiento, aquellos cuyas fueren  
 las pofuras. E el pertenec de partir  
 las condras que se acen entre los  
 omen, en razon de las pofuras, porque  
 el ha poder juzgar qual de aquellos  
 es quien fuere la condras, e el deve  
 aver. E leyendo el pofendor a tal, esta  
 ziendo bien su officio debe lo el Rey a  
 mar e fazer lo bien e merced. E si erra  
 en ello, deve aver la pena segund el yerro  
 que fiziere.

*Pofendor es llamado el*  
*que da las pofiduras a*  
*parte del Rey. E el de lo*  
*vna vnpendon de la fe*  
*vna ante porque con el los omen*  
*es qual lugar el Rey ha de yr a po*  
*su. E este fin otras bondades que deve*  
*aver en si, deve ser entendido e de buen*  
*fecho, que sepa conser los omen e dar*  
*las pofuras, a cada vno de las segund*  
*qual fuer el ome e el lugar que tu*  
*viere con el Rey, e deuen dar, de ma*  
*nera que non reciban dano, ni grand*  
*agrandamiento, aquellos cuyas fueren*  
*las pofuras. E el pertenec de partir*  
*las condras que se acen entre los*  
*omen, en razon de las pofuras, porque*  
*el ha poder juzgar qual de aquellos*  
*es quien fuere la condras, e el deve*  
*aver. E leyendo el pofendor a tal, esta*  
*ziendo bien su officio debe lo el Rey a*  
*mar e fazer lo bien e merced. E si erra*  
*en ello, deve aver la pena segund el yerro*  
*que fiziere.*

*En non*  
*recopd.*  
*esta de*  
*la de*  
*1. r. dt.*  
*1. r. dt.*  
*1. r. dt.*

Segunda partida.

Del Rey.

10 Habrá tres príncipes, los primeros legules, el tercero... el cuarto... el quinto... el sexto... el séptimo...

11 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.



Ricome Romanos fué ome q' visó muchos antiguan... no se locho q' guerra, e mien... no lo fuiró q' sei' q' q' or... dena miéto, véciéde acabó todo lo q'... qualieró. E ellos fueró los primeros, q' si... xión sénta, porq' fu éssen conocidos los... grides Señores, en las huéites, e en las ba... tu llas. Orosí por que las gétos los pue... blos se acabó d'ellos, parádo mienra a e... llos, e guardá d'ellos, q' era manera de gu... ar, e de cabdilla miénra. E teniéndolo por... hōmra muy señalada, llamaró a los q' traó... las señas de los Emperadores, e de los Re... yes príncipalariu' q' querían tanto dezir en... latin, como oficial, q' lloua la primera... seña del grid Señor. Ele llamaró per fe... ctus legonius que querían tanto dezir co... mo adelantado sobre las copañas de las... huéites. E allora, por q' ellos juzgamos los... grandes pleytos q' acuectan enellas. E en algunos tiempos los llamá duques' que... quier tanto dezir como cabdillos q' adu... izan las huéites. Estos nombres visó en... España fasta que se perdíó, e la ganaró... los moros. Ca de q' la cobranza los chri... stianos, llamán al q' este oficio haze Alf... er' y así haoy diu' offe. E pues q' en las... leyes ante desta nueua mo'dradode... las dos maneras, de oficiales q' fizcan al... Rey de que Acriflor' es fizo semejaça, a los... señados, e a los miénros que son de... tro en el cuerpo, agora queremos hablar... de los oficiales que han de ser en aque... el fizo semejaça a los miembros, q' hac... sende fuera. Es éstos el primero e el mas... honorado es el Alferrez que suemos mo... strada. Ca el parentesco guarra las hué... tes quando el Rey non vas y, por su e... mpo, quando no pudo diebre yre cambia... fien poder. E el mismo deue tener la se... ña cada que el Rey ouiere batalla cam... pal. E antiguamente el folla iusticia los... omes grandes por mandado del Rey,

comonito. V. q' se han de ser en miénra.

12 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.

quando hazim porre. E por ello tras... la espada delte don feñal que es la ma... yor iusticia de la corte. E bien así como... ptenese en su oficio, de empreza e de... acrecentar el reyno. Orosí si alguno o... xiere perder entamiento al Rey, villa o... castillo sobre que deuiése venir riépto, el... lo deue hazer, e ser abogado para de... mandarí. E el mismo deue hazer en los... otros entamientos, e cosas que p... tenençe el feñoso del rey, si alguno o... xiere que no ouiere niépo'. E así... como ptenese en su oficio de hazer... iusticia en los omes honorados que fizcan... por que. Orosí si el ptenese de pedir... merced al Rey, por los q' son sin culpa... E el deue dar por su mandado quien ra... zonne los pleytos que ouiere d'otra s' biu... das e huérnos, q' los d'algo, quando... non ouiere quien rrazone por ellos: ni... quien tenga la rrazon. Orosí a los que... fueren repudados sobre fechos de bad... q' non ouiere abogados. E por todos... estos fechos tan grandes que el Alferrez... ha de hazer, cōmune en todas gaitas que... fechos de noble linaje por que ayu ver... guença de fizes cosas que lealte mal. O... trosí porque él ha de iusticia los omes... grandes, que hazeré por que. E leal de... uer por a mal la p'ra del Rey de del Rey... no. E de buen feño ha men otros que sea... pues que por el feño hō de librar los pley... tos grides que ouiere acuecten en las... huéites. Emuy esforzados de ser feli... dor de guerras q' el ha de ser como... cabdillo mayor sobre las gétos del Rey... en las batallas. E quando el alferrez tal... fue, deus lo el rey ama: hazerle mucho en... el ser hazer le mucho honra e bié. E si... pos amezna acuectesse que errasse en al... guna destas cosas sobre dichas, deue aver... pena segund el yerro que fiziere.

13 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.

quando se p'ra el impio... p'ra que se p'ra el impio... p'ra que se p'ra el impio...

14 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.

15 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.

16 Ley. XP III. Qual debe ser el oficio del Rey... que se le han por su oficio a su oficio.

que los dichos señores de Castilla, y de la Bencidilla...  
a b c d e f g h i



Apoyado como... tanto quiere decir como el mayor de cada del Rey para ordenar la cuenta en su mantenimiento...  
a b c d e f g h i

quiere ser el mayor de cada del Rey para ordenar la cuenta en su mantenimiento...  
a b c d e f g h i



Juzgan los pleytos. E potende juzgar los que son de juzgar en la corte del Rey...  
a b c d e f g h i

a b c d e f g h i a b c d e f g h i a b c d e f g h i a b c d e f g h i a b c d e f g h i a b c d e f g h i

a b c d e f g h i









Deo. XXX.

de las cosas de las ciudades de las que el dicho señor de castilla...

mostrar al rey mismo. E otro día, deo e bedefierfu unida miron, los comitres, e todos los otros, q fuer e ob en la lista, o en la armada, e a bordo de la sepore la lista como fuer por el rey mismo. Onde pue es q el oficio del almirante es el poderoso en el heredo, ha menester, q aya en si todas las bndades, q dixen de este, de fable de la guerra de la mar. E leyf do a tal, de uo el rey ama, e fua fe m cho del, e fazer le muy grãd honra, e m cho bien. E qndo en otros elofiafse de ue auer la pena misma, queda el fido.

¶ Ley. XXX. Quales deuen ser los almirantes de las que conuen las naxas del Rey en fazienda...

**A**lmosarif, es palabra de arabi go, q quize tiro de zar, como ofical, q ha a recabdar los derechos de la tierra por el rey q se dïa por rrazon de poerdago, e de diezmo: e de censo de tiendas. E este, o otro q quier q touie fe las rentas del rey en fazienda, de ue ser rico ome, de tal, q no deue pe recab dar de deslizar, e de crecerle las rentas. E deue fazer las pagas a los camilleros, e a los otros omes, q se d mande el rey, non les menguando e no de nin guna co fia, miles dando vna coïpor otra en pagad su plaza. O otro diezmo, que de uer ser los cogedores de los rtales aqui en el fozpoda tomar, si fuer e mala bara ta. E de mas, de uen ser leales, e sin mala cobdiçia, e han de fazer las pagas, asi co mo diximos de fuso, q los almosarifes. E de au todos estos ofical, dar cuenta al rey cada año, foal q del mïdare, de todas las cosas, q refobier e, e pagaron por fu mïdadoprouãdo las pagas por las car tas del rey por q fuer e fechas, e por los ualres, de los q las recibier. E quando

In nota. rec. vii. 4. 21. lb. 9. 2. lb. 9. 3. lb. 10. 10. 11. 3. 6. lb. 10. 17. lb. 9. in no. 27. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9.

de las cosas de las ciudades de las que el dicho señor de castilla... de las cosas de las ciudades de las que el dicho señor de castilla...

estos ofical,es fixier bien las ofical,es, como sobredicho es, de uen el rey fixer bien e merced. E faziendo de otra guifa le deue dar pena, en la manera, q es pucha, en las leyes de la fctema partida, e deste nostro libro, que se fible en esta rrazon. E todos los otros ofical,es, de las villas, e de como alcaides, e clerico, o publicos, e peqñofidores, e los q tien e las laures del rey quales deuen ser e q es lo que de uer fazer, diximos en aquellos lugares do couiere en los titulos deste libro, que fablamos en esta rrazon.

¶ Ley. XXXI. En que manera, e que cosa deuen ser los ofical,es del Rey.

**V**er de uos ofical,es del rey q fablamos e las leyes deste nro libro, fin e de los ymojos an el rey, e ponien de los mismos entre las fuyas, e jurado de los primeros, e de despues el como a fus e vor nomu, q guardare cada vna destas fofte cosas. La vna, la vida e la fualdad del rey. La seguda, q guardare por qntas partes pudiere la fu honra e la fu p. La tercer, q legud si fe fe lo de dar bu e confeso, e de en todas las cosas que ge lo de mïdare. La quarta, que le guardare bien su propiedad, si bu e de dicho, como de fecho, de guifa, q de uer buerto por ellos no fea en ninguna manera. La quinta, q guardare las cosas que e ob el hande de obido, o pertenecena a su Señorio. La fe ta, que obediçer a su mandamïto en todas las cosas, quier ge lo mïde por palabra, o por carta, o por mïda dero. La fctema, q faga cada vno de los, fu oficio hie e clauire, e que por ninguna cosa q lespoda venir, de bï, ni de mal, non faga cosa e çera esta jura, si non que ayã

de las cosas de las ciudades de las que el dicho señor de castilla... de las cosas de las ciudades de las que el dicho señor de castilla...

in nota. rec. vii. 4. 21. lb. 9. 2. lb. 9. 3. lb. 10. 10. 11. 3. 6. lb. 10. 17. lb. 9. in no. 27. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9.

in nota. rec. vii. 4. 21. lb. 9. 2. lb. 9. 3. lb. 10. 10. 11. 3. 6. lb. 10. 17. lb. 9. in no. 27. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9. 2. lb. 9.















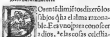


Segunda partida

lo por lo que se llama de la mente. Aristoteles enseñaba que el alma...

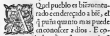
palabra de los copiosos, con fides naturalis rationem etiam...

leyes de Cristo.
¶ Ley. 1. Como el Rey el pueblo de sus vasallos a Dios naturalmente.



Orienté dimi toediretō los
[...]

¶ Ley. 2. Como el pueblo de sus vasallos a Dios por convenio de ley.



Q uel pueblo es bien conu-
rado en derecho a Dios, el...

dixo sit Augustin, ella es criada para ver
ome lo que crea. Otro amor de Dios de...

¶ Ley. 3. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

S anto Ysidoro que fue muy
grā filosofo, establecio...

¶ Ley. 4. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 5. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 6. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 7. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 8. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 9. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 10. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 11. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 12. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 13. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 14. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 15. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 16. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 17. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 18. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 19. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 20. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 21. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 22. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 23. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 24. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 25. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 26. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 27. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 28. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 29. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 30. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 31. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 32. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 33. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 34. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 35. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 36. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 37. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 38. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 39. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 40. Como el pueblo de sus vasallos a Dios.

¶ Ley. 1.

¶ Ley. 2.

¶ Ley. 3.

¶ Ley. 4.

¶ Ley. 5.



¶ Ley. IIII.

¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.

**E**speranças cosa que el ome cree q le suena aquello en q ha fee asi lo dixo san Augustin en el libro q es llamado de la cibdad de dios. Otrosi dixo el mismo, q la esperança es cobdicia q ha el ome de aver el bien de la vida durable cō grãd finca q ha de lo ganar. Otrosi dize en el libro de las sentenças las fincas e speranças, q la esperança es cierto speramiento de la buena vèrta, que ha de venir por la grãcia de dios e por el mereçimiento del que espera averla. E por ende deve averto do christiano buena esperança por dos razones. La primera dellas es natural: ca segud natura todo ome q ha mudo de caer, traya fe a algũa cosa, e así mafa ella q le ayude a sostener porque non caya. E esto mismo deve fazer el alma de todo fiel christiano, que entide e conoce su flaqueza, q le deve trazar e armar a la esperança de dios: ca ella nõ lo dexara caer. E por de dixo Ysayas profeta, a quel que anda en tinieblas non ve lumbre. Otrosi el que buce en gran trabajo e pelares, e nõ le pareçe carrera de buena andança, espere en nuestro Señor dios, e arime de aalcantar a esperança es su meo, que en ella traya nõ traya mudo de caer. La seguda razon porque los ome deuen aver esperança en dios es seguda rmon estamieto a los profetas, que nõ sperchen que la ayamos, porque fe nos se guita grãd pro della. E esto se muestra por lo que dixo el rey David profeta, ay en ti esperança Señor, lo que como fiero el tu nome, e nõ desampares los que te demãdan. Otrosi dixo Jeremias profeta: bueno es nuestro Señor dios a los que speran en el: ca la esperança esta firme e ciorta deo fute de la misericordia

- 1. a. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. b. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. c. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. d. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. e. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. f. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. g. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. h. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. i. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. j. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. k. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. l. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. m. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. n. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. o. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. p. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. q. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. r. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. s. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. t. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. u. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. v. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. w. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. x. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. y. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.
- 1. z. ¶ Ley. IIII. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.

de dios, e por ende de su misericordia nunca q da de manar como buente en muchos maneres de bienes, en aquellos que la sperança en el. E otrosi dixo Jeremias profeta, bienaventurado es aquel q ha sperança en dios ca el mismo sera la esperança, e avienle de hazer como al arbol que es plantado a cerca de las aguas, que por la bondad dellas, e ayda, de manera q le nõ puede empolcar la sequedad en el tiempo de la seca: e con esto acuerda lo que dixo el Rey Salomon que la esperança es asi como arbol que es plantado en buen lugar. Ca ello esta siempre allegado a la bondad de dios, e della recibe compidamente el esfuerço.

¶ Ley. V. Que buene verna el pueblo que se espera en dios.

**B**ienes muchos nascon de la esperança que ha los ome en dios: ca por esta buen seguramente, on de dino el profeta David en dios que mi esperança por esto nõ non temere lo que me faze el ome. E muy guisada cosa es que los ome ay an esperança en dios: ca segud dino este mismo profeta, el que guardador de los que speran en el. E aun dino el mismo, el Señor es guardador de la vida, puede qualz aze me lo deca dios verdaderamente es muro e esperança de todas partes, a aquellos que speran en el: e el es guardador de su pueblo. E otrosi la esperança da al ome buen entendimiento: por ende dixo el Rey Salomon quien esperança ha en nuestro Señor dios entienda la verdad. E aun la esperança ayuda mucho al ome, e sobre esto dixo el Rey David, en dios espero mi esperanza, e fue ayudado del. E otrosi lo muestra el profeta David do dize, en ti speraron Señor los nuestros padres, e speraron e libraste los. E como esto acuerda lo que dixo el profeta Daniel quando acusaron a Susãna que ella era casido al cielo, e lo traxo, e en su coraçõ grãd esperança en dios e librote. E aun la esperança haze al ome estar fuerte. Ca asi lo muestra el profeta Ysayas que dize, quien spera en dios muda su fortaleza en el. E otrosi la esperança sostiene al ome, por ende dixo el profeta David nõ desamparad los a los q esperen en el. Ca la esperança es al ome su lugar en el consuelo. E es templamiento en los trabajos. E es consorte en los dolores. E cõ esto acuerda lo que dixo el apõstol S. Pablo: fuerte conoceçer ayamos q nõ deo recorremos a nuestra speranza en ella nos sostiene, de manera que el agraviamiento de los trabajos, nõ nos puede empolcar. Otrosi la esperança haze al ome bienaventurado. Onde dixo el profeta David, bienaventurado es el ome que espera en dios. E esto mismo dixo el Rey Salomõ qui spera en dios es bienaventurado. E Ysayas profeta dixo que bienaventurados son todos aquellos que esperen en dios: ca a ellos verna lo que cobdicia. E por ende todo Christiano de ve aver buena esperança. Ca asi como la fe es la vida sin buena esperança, porque ella es esfuerço de la fe, e guia para llegar a lo q cobdicia. Onde por todas estas razones cobiene mucho al pueblo q la ayda. Ca asi como deuen biuir en trabajo se de fazer bien: otrosi deus firme esperança, que aver buen gustado dello, e acabar lo q cobdicia. E los q asi nõ lo faze en fin el mal q les verna en este mundo q nõ traen en sus coraçõnes adoleçidos, por meo de buena esperança, darles ya dios en el otro por pena lo que mereçen los desesperados.

¶ Ley. VI. Porque nazca de amor el pueblo a Dios.

**H**arãd en buen ome quiere decir como amor q ha ome a algũa cosa. Pero segud esta palabra, mas se entiende por el de amor q por otra cosa. Ca asi como dixo san Augustin: amor es un virtud por la qual desiel ome aver a dios, e vna de sus bienes. E otrosi dixo

## Segunda partida

- 1 a **El Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 2 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 3 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 4 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 5 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 6 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 7 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 8 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 9 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 10 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 11 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 12 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 13 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 14 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 15 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 16 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 17 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 18 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 19 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.
- 20 a **Del Rey** de Aragon Adde Ambrósio Capitulo de los Reyes de Aragon.

dixeron que amor es cosa porque el ome ama a Dios, por el bien que el espera. En esta otra cosa viene por el amor de Dios. E por ende de el pueblo amar a Dios sobre todas cosas del mundo, es amando a el amarse por vnos oeros. E esto se procura por el viajejar: en q̄ dize, amara a tu Señor Dios de todo tu corazón de toda tu alma, es tu vecino como a ti mismo. Otrofi dize san Bernar do, que a ninguna cosa ama el ome que non ama a Dios de toda su alma, pues q̄ el fue comiço della. E a el ha de tomar si ouiere la amor. E el naturalmente en este mundo aman los hijos a los padres, porque nascieron dellos, e esperar su biñecho e eredar sus bienes, después de su muerte; mucho mas deve ome amar a Dios que lo hizo de nada, e de oia alma de conocimiento e entendimiento en cuya mano es su vida e su salud e todos sus bienes que ha en este mundo e espera aver en el otro. E por ende dize S. Augustin, que deus ome a su padre, mas ante deus poner el amor en Dios q̄ lo erio. E el Rey Salomón dize amara a Dios q̄ teñino con toda tu alma. E otrofi dize san Bernar do, que si el ome p̄falle biñeafinadamente: quanta es la merced que dios le fizo: mucho mas lo amaria que non lo ama. Culo fizo muy fermosa criatura, e de mas diosle el alma que ha semejança de si mismo. E diosle entendimiento para saber conocer el bien e el mal. E fizo lo ogero con si go en la vida perdurable, e fant Augustin dize q̄ todas las animales que Dios erio fizo que trasessen sus caras bazas contra la tierra e que busassen su vida en ella: mas el ome fizo lo derecho, e endereçole su cara contra el cielo, para darle a entender que el su correçion e la su alma deve ser endereçada para las cosas celestiales a q̄ su cara esta endereçada, onde le viene el entendimiento, e la razón que ha sobre todas las criaturas del mundo.

**Cap. XLII. Por que razón es el pueblo muy tenido de amar a Dios.**

**M**ucha es la grande e muy maravillosa fizo nro Señor Dios a todos los pueblos, mostrándoles otra manera nueva de amor sin las q̄ dizeamos en la ley antes de nro. En no le abdo fazer este mundo de nada. E al ome la mas fermosa criatura

del mundo e de mayor entendimiento q̄ todas las otras criaturas, e que el fizo Señor dellas, ni aun q̄ non quiso dar pena segunda el el mereçio, por quel fizo de medida, nin le quiso oerofio loiar lo ierros que después fizo, como el pudiera e deulera, mas tan grãde fue su piedad q̄ sobre todo esto le quiso dar el fin porque supiese que nides le fallaría la merced quando menester la ouiese. E este fue nuestro Señor Jesús Christo su hijo, que embio en este mundo que fuisse medianero, entre el e ellos, e quisio que tomasse carne e fuese de ome, e q̄ lo fuisse bzeria mas q̄ otro e en cima q̄ lo fuisse muy en da muerte, e esto fizo por librarnos de poder del diablo. E por ende dize el Apollosin Pablo, que non es la gracia de nuestro Señor Jesús Christo que se fizo pobre por nos porque nos fuiesemos ricos por la su pobreza. E aun dize san Bernar do, mucho es de mal conocer el ome que non piensa que todo es de Dios que lo redimio. Otrofi dize el mismo, que si el ome deude ser feto de a Dios por que lo fizo, mucho mas por que lo redimio, e esto es: porque mas deligero lo fizo que non lo redimio, es en fazer lo non pudo mas de la palabra, mas en redimir le dize muchas palabras, e fizo muy maravillosos fechos. E sobre esto dize el mismo san Bernar do, mucho fizo endurecidos los hijos de Adam, los quales non obedecieron nin catan medida contra el fuerte amador, que por vilis cosas espudio tan nobles e tan preciosas mercederis. E aun deus el pueblo amara a Dios por muchas grandes cosas que le promete e le tiene aparejadas, así como dize el Apollosin Pablo, e acuerda en ello los otros santos q̄ que ojo non vio, nin oreja non oyó: nin en raçon puede curdar lo que Dios tiene aparejado a los que le aman. E otrofi dize el Apollosin Santiago, que nuestro Señor Dios tiene guardada la corona de su Reyno para aquellos que le aman, e sin todo esto que le tiene aparejado en el otro mundo, haze les en este muchos bienes, e en librar los de muchas euytas e de muchos peligros quando se tornan a el, así como el mismo dize, la salud del pueblo yo so: en qualquier lugar e en qualquier tribulacion que me llamaren oyr los he, e abir su ruego e serle su Dios por siempre. Onde por todas estas razones que dichas azemos en este en quanto a nro nuestro Señor Dios, es maravilloso amor el pueblo, q̄ coraçion de ome non lo podia p̄car en ninguna manera: por ende otrofi, el pueblo es tenudo de amar el sobre todas las cosas del mundo: elos q̄ lo non fuisse sin la su yra q̄ los dize enteramente en el otro siglo, deue aver en este pena de ome de ome de ome de ome, q̄ non seba agradecer el bien nin el amor que el Señor le haze.

**Cap. XLIII. Como el pueblo debe amar a Dios por su pobreza.**

**D**ieron los padres simeos e los philosophos antiguos, que el temor es así como guardaportero de la amor, así en el non os nings

nro Rey, p̄va  
en los q̄  
de nro. lora  
cañon. l. q̄  
cañon. l. q̄  
adde. p̄va. l.  
p̄mpa.

3 a *De fide lib. 2. cap. 1. 2.*

*Act. 17.*

4 a *De fide lib. 2. cap. 1. 2.*

5 a *De fide lib. 2. cap. 1. 2.*

6 a *De fide lib. 2. cap. 1. 2.*

na cosa culpablemente hecho. Onde si los omes temen las cosas deste mundo que a mi, que no mas deue temer a Dios, que no señor, e es sobre las cosas espirituales, es por eso, ca maguer el pueblo o miedose, e esperanca, e amor, si el temor y no fuese q' los que dize, todo non valdria nada: e sobre esto dixo sant Augustin, q' el temor de Dios es en el coraçõ, q' cae en el coraçõ del ome espiritualmente, es miedo de perder su alma, e su amor. E aun dixo mas, q' temor es amor que arde de si las cosas que son contrarias. E Iuan Damasceno que fue sabio dixo, q' temor es esperanca de mal, sospechado ome de perder lo que ama, o de recibir en ello mal. E por ende, conviene mucho al pueblo, de temer a Dios, por non perder su amor, nin caer en su ira. E q' esto sea verdad muestre se, porque mandò a Moyfen, en la vieja ley, que dicesse al pueblo, que temiesse a Dios, para non perder su amor, que era señor complicitamente. Esto se entiende porque lo espera siempre, tambien en este mundo, como en el otro. El ofi que era cabdillo de los ludos despues de Moyfen, dixo otro al pueblo del irad, que temiesse a Dios, e lo siruiesse con todos sus coraçones. E el Rey Dauid dixo ser uida a Dios con temor e alegrados ante el temiendolo. E aun dixo mas que non tan solamente el pueblo mas los santos lo deuen temer, como el Rey Salomon dixo que el que quisiere andar derechamente en seruicio de Dios que deue ser en si justico e temer. E aun fiestas rrazones, que dixeron estos sobredichos, que fueron Reyes e cabdillos, e profetas, naturalmente segund el dicho de los santos, e de los Filosofos, lo deue el pueblo mucho temer, porque el dize todas las cosas de nada: e la tormenta a aquello quando quisiere e por su libe fueron todas criadas e a su poder han de tornar. E aun deue el pueblo temer a Dios porque es muy justico. Ca segund dixo sant Gregorio los omes que son justos fazen con miedo lo que han de fazer, pensando primeramente, ante qual juez han de estar. Otrofi dixo sant Ieronymo que sabio es el ome, que teme lo que puede acaecer. E aun nuestro señor Iesu Christo dixo, \* non temades a aquellos que pueden matar los cuerpos e solamente, e non han poder sobre las almas: mas a aquel que teme, que puede al cuerpo e al alma matar en el fuego del inferno. Onde el pueblo que asi non temiesse a Dios, sin la gran pena que le el dize en el otro siglo, non le temia por ninguna cosa, que ellos fiziesen. E denen aun aver

que esta cosa, que con derecho mas temidos son de temer.

7 a *De fide lib. 2. cap. 1. 2.*

Emuendo el pueblo a Dios, vienen les en de muchos bienes. Ca logo primeramente, haze les perder el miedo del diablo, e de los esfuerço \* para for los peligrar e los trabajos deste mundo. E Tobias dixo en esta rrazon que muchos bienes avrian los que temiesse a Dios. Ca señaladamente por el se parinõ de fazer pecado. E el Rey Salomon dixo, q' quien temiere a Dios, venia le lo bien, e era bendicho a su muerte. E aun dixo el mismo, Bienaventurado es el ome que me lo pro es de Dios, mas el que ha el coraçõ con ende fado, como en mal. E en otro lugar dixo, Que los que son de buena ventura, es el dize \* por don, de temer a Dios, por que el temor de Dios tira del ome los pecados, e haze lo justo. E por ende dixo sant Gregorio, que el coraçõ del ome pecador, non es al tiempo primeramente de los pecados non se puede de sus guardar, que non torne a los males, que ha vido de fazer. E por ende dixo el Rey Salomon, los que temieren a Dios, aparejaran sus coraçones e seran santos almas ante el. E fue Augustin dixo. Que el temor de Dios, es como medicina al alma, e Malachias profeta dixo, nascera el sol de la justicia sobre aquellos que temen a Dios, o trofi el temor de Dios, haze al omero. E por ende dixo el profeta, Non han mal ninguno, nin pobreza los que temen a Dios, sin les falle se todo bien. Otrofi, el temor haze el ome fuerte. E por ende dixo el mismo en otro lugar el temor de Dios, es fuerza de fortaleza, para quando es menester. Ca el que teme a Dios, por fuerza le ha de obedecer. E por ende dixo el Rey Salomon, Quien temiere a Dios, buscare en que manera le haga plazer. E el mismo dixo en otro lugar, Quien teme a Dios, guarda sus mandamientos. E con esto acenda lo que dixo el angel a Abraham, quando quiso de golgar a sufiõ, agora parece que temes a Dios pues que le obedeciste. Otrofi dixo sant Gregorio, que el coraçõ de lome, quanto mas claro e mejor es, tanto mas teme a Dios. E la cima de todo el pro, que viene a los que temen a Dios, es esta, que los que ca este mundo, derchamente por la carrera de virtud, e endereca las sus fazendas, parabiõ, el libralos de todo mal. E despues de la muerte, dales su parayso, e guarda los de la pena durable. On de el pueblo que creyere en Dios, e ouiere en el, e esperança, e loz mare, e le temiere, asi como dize en las leyes ante desta, auralos bienes deste mundo, complicitamente, e del otro, e sera Dios su señor, e el su pueblo, asi como dixo el profeta Dauid, Bienaventurado es la gente de quien es Dios su señõ: e este pueblo, que el cogio por su heredad. E los que lo non fizieren venir les ha el contrario de todo esto.





## Segunda partida.

de nonne vadit dicitur quod non est in voce pro quod in  
 tractatu de hinc dicitur non est in voce pro quod in  
 de hinc dicitur non est in voce pro quod in

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

¶ *Cap. VI. Como el pueblo deve saber las cosas  
 que fueren a favor de su Rey, e non a  
 contra en qual qualquiera manera se fãdre, a des  
 favor.*



**A**fter es el quinto sentido  
 del alma sensitiua, e como  
 quiere q es en todo el cuer  
 po, mayormente en los

de hinc dicitur quod non est in voce pro quod in  
 tractatu de hinc dicitur non est in voce pro quod in  
 de hinc dicitur non est in voce pro quod in

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

¶ *Cap. VI. Como el pueblo deve saber las cosas  
 que fueren a favor de su Rey, e non a  
 contra en qual qualquiera manera se fãdre, a des  
 favor.*

de hinc dicitur quod non est in voce pro quod in  
 tractatu de hinc dicitur non est in voce pro quod in  
 de hinc dicitur non est in voce pro quod in

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

de delectat, e entrea verbat, de q se  
 paga el en sí mismo de lo que me berno, e  
 a grãd labor con dho. E por ende el pue  
 blo se siempre dho dixeran los sa  
 bios de fãpre dize palabra verda de  
 rãal Rey, e guardarse de mentir le  
 llaman fãpre de dize lifonja, q es miera cõ  
 pueta a labiendos, e el que dixesse, men  
 tira a labiendos, e al Rey porque ouisfe  
 prender a alguno, qo fazerle mal en  
 el cuerpo, asi como de muerter: o de lo  
 fãdre, e de suer en el fuyo tal pena, qual si  
 ziere llenar al oero, por la memoria q õi  
 xo, esto mismo dezimos, si les fiziesse  
 pedalar de lo luyo, tãbiem muete  
 como raye. E si le dixiesse q õi  
 Rey e arã de fãdre q õiessen de lifonja, non  
 le deue traer cõ higo. E esto deue fazer  
 por dos razones. La vna por q el lifonje  
 no, non falle sufrencia õ el, po q õi de  
 erocer en sua maldad. E la otra, porque  
 el Rey por defuitor, non le oya de cre  
 er la lifonja que dixere, mostrando se  
 por defendido, obrando pfo ella.

... de una parte, de otra parte... el pueblo se debe...

... de una parte, de otra parte... el pueblo se debe...

que pueda pagar aun denes pendero... el pueblo se debe... el Rey...

los otros aqullo q' senten asi como el... el pueblo deue al Rey en conocer le...

en lo que se debe... el pueblo se debe...

Antes ca el segundo... el pueblo se debe...

... de una parte, de otra parte... el pueblo se debe...

... de una parte, de otra parte... el pueblo se debe...

4 *En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender. En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender. En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender.*

las voluntades, a nos le amir como de ventura otro si las cosas que el Rey fizie por su pro, e por su bien, non las entender ellos, que son fealdas a su dño, nin a mala parte. Ca de lo fe deue mucho guardar. Porque así como los que vsan la fantasia en todas guetas, han de caer en locura. Otro sí los que tales cosas creen contra sus señores, pierden la lealtad, e por fuerza han de fazer cosas que por su pro ayran en traycion, e en lae. Onde los que tales palabras creyeren del Rey, e obran dellas, deuen ser tal pena segund el fecho de aquella obra que fiziere. E si non oviessen dellas sola mente porque las quisieron oyr, e las oyeron, deuen ser echados del Reyno, por tanto tiempo, como el Rey touiere por bien. E si en esto pusieron a vn otra semejanza los hijos, a la fantasia, de que se de de pueblo mucho guardar. E esto sería quando alguno non conociesse de así mismo de mandassen al Rey, cosa que nõ mereciessse aver por su pro, que oviessse fecho sin por otra derecha razon, a no fiesse lo que lo viera, o mostrasse a los que lo vieren, e creyente, q era poco lo que era mucho, o lo que era de alguno con derecho que gelo podria dar a otro, o a otro. E por ende lo que el fiziesse, non les deue el Rey creer. E si por ventura fuesse istales, en quien se fizesse, e lo dicesse a ellos, o a otro por su consejo, a q lo que el fiziesse deue, por perder aquello que les dio, e o otro de lo suyo, e tener lo a cuyo era en ante. E si algũo dello nõ touiese esto, de que cumplir, si fuesse o me honrado deue ser echado de la tierra, e si lo fiziesse alguno de los otros, deue lo meter en prision por tanto tiempo, como el ouiere por bien. E esta pena les pusieron, de non fiar en la tierra, porque non se fiesse en sus bozes en ella, de aquello que cuydaron ganar salian o creyere si fiesse, y

que prendan e aver. por el phazer que cuydaron e aver.

4 *ley. 11. Como el pueblo deuen ser a consilio a qual cosa que se ha de fazer por el Rey. Segund que se ha de fazer a su dño, de su dño, e de su dño.*



Magnacion es llamado el tercero sentido del alma sentidosa: e esse ha mayor fuerza que la vista de que habla moyses a loy ante deho: porque obee tambien en ymaginar sobre las cosas que passaron: como las que son de luego, e otro sí sobre las que han de venir. Otro sí el pueblo, a semejanza deho, deue parar mientes en lo fecho: en las cosas del rey, cuando las passadas, e las de luego por aquellas puede entender como ha de fazer, en las que ha de venir. E lo que entendiere que fize su pro, al agrado, e guisado como se cumplia, e lo q supieren q fizee o asia mal, o la dño, de su dño, e gualarlo, como nõ se faga. Ca aquellos que entendiesen el mal, o el dño de su señores: non lo desuisen, fiasen en dño, e conofcida, por que deue auer el pena, en los cuerpos, e en los bienes, segund fuesse aquel mal que pudieran estoruar, e non quisieron. E porque esta ymaginacion, es a las vedadas sobre las cosas, que non son, nin podrian ser. Otro sí, passaron los hijos, a semejanza deho, que pueblo se deue guardar de non meter al Rey a las cosas que non podrian ser, por non le fazer de spender su aver en balde, nin perder su tiempo. Ca los que lo fiziesse a sabiendas, hazian a leue conofcido, porque fizen en ello dño, e el castigo de su señores. E por el dño si fueren honrados deue lo pechar doblado. E por el castigo deuen ser echados de la tierra e escarnidamente: e si non oviere de que lo pechar, deuen perder todo lo suyo. E si fueren otros ome de menor guald, deuen morir por ello.

4 *En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender. En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender.*

4 *En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender.*

4 *En las quales se ha de entender. No es contra de fealdad, como se ha de entender.*



quid piam non debet quid pro se optinem fit, sed quid per contemplationem potest obediere, non enim futurum dicitur quod factum possit, nisi quoniam in se habet. nemo magis, sed magis significat malum veritatem, si magis potius dicitur. Et tunc in apud hunc piam Choniam dicitur, ut apud dicitur magis agendi dicitur ut si quis dicitur in se habet dicitur. Et tunc dicitur in se habet dicitur ut dicitur in se habet dicitur ut dicitur in se habet dicitur.

*¶ Ley. XI. Como el pueblo deue amar las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e fazer las obedir, e las que fueren contrarias a ellas, no las obedir, e guardar que las non se fagan.*

**A**menora virtud de el quarto sentido llamado, q' afirma e hace conser las cosas naturalmente por vista, qual es a amigo e a pro, qual enemiga e a d'aveer a semejanca de lo dixerō los s'bios que el pueblo deue saber e conoser las cosas que son como amigo a pro del rey, porque pueda bair e ser sano, y a las que son como enemigo a pro del rey, que podieren. E las otras que fueren contrarias porque el pudiese recibir d'aver e enfermedad, non las deuen fazer nin conser que otro lo haga. C'as lo que a sabiendo lo fueren, o non las deuiess'en quanto podiessen, f'arian a lo que conosciere, porque deue morir e perder lo que ouieren.

*¶ Ley. XII. Como el pueblo deue amar siempre e guardar que las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e guardar que las non se fagan.*

**E**membrança es la quinta virtud que ha en si el alma sentido, por esto le dixi este nombre, porque ella es como repostura e guardador de todos los otros sentidos, e tambien de los de dentro como de los de fuera, que obra e tiene a cada vno de los guardados e membrança de las cosas que passaron, segund el tiempo e lo ha merecer. Onde a semejanca dello, deue el pueblo auer siempre en su memoria e en su remembrança, al Señor e la naturaleza, que el rey ha sobre ellos e el bien que han recebido del, e agradecerlo, e fazerle seruido por ello. E sin todo esto deuen siempre remembrar se de los mandamientos e de las posturas que el hizo para tener las. E guardar las, en todas maneras. E por ende lo que non se quieren reme'ber del señorio' del rey para conosciere e guardarlo loalmente deuen azer tal pena como de suso diximos<sup>b</sup> de los q' de la priuilegiaca por precio e por d'eseo p'oderolo tener en ca su voluntad, aquellos que non le quieren cono-

ser el derecho q' deue fazer. Otrosi, los que non le quieren ser obedientes para guardar sus posturas e sus mandamientos, deuen azer tal pena, segund fuere aquella cosa en qual d'eso debediesen.

*¶ Ley. XIII. Como las leyes se acordaron con los sabios antiguos, que el pueblo deue guardar e fazer las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e guardar que las non se fagan.*

**R**azones naturales mostraron las sabios segund dixerō en otros leyes, en que dixerō semejanca a las cosas que el pueblo es tenuto de fazer al rey. Mas agora q'remos decir en que manera los santos de la fe de nuestro Señor Jesús Christo se acordaron con ellos en esta razon. E mostraron por derecho, q' el pueblo deue fazer al rey lo q' es de derecho e de justicia e de razon. La primera e conosciencia. La segunda e amor. La tercera e temerle. La quarta e honrrarle. La quinta e guardarle. C'as pues que lo conosciere en amar le bien, e amado le temerle han, e temiendo le obedir lo q' es de derecho e de justicia, e de razon, e guardarlo bien, e primeramente de la conosciencia.

*¶ Ley. XIV. Como el pueblo deue conoser e guardar que las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e guardar que las non se fagan.*

**O**nocimiento de las cosas segund dixo Aristoteles e los otros s'bios, es en dos maneras. La vna qual es la cosa e ofendiendo la en si misma. E la otra segund las obras q' que fazer. Onde por esta razon dixerō, que deue el pueblo conocer al rey primeramente en el mismo, como es temporalmente Señor e otrosi, como es escogido de dios, e en su nome tiene lugar en tierra. Otrosi le deue conoser por naturaleza, pero debede de señorio q' a sobre ellos. E por sus obras lo bien otrosi conoser, como espuesto para mantener los en justicia e en verdad e dar a cada vno su derecho segund su merecimiento, e para defenderles que non recib' mal nin fuerz'.

**E**membrança es la quinta virtud que ha en si el alma sentido, por esto le dixi este nombre, porque ella es como repostura e guardador de todos los otros sentidos, e tambien de los de dentro como de los de fuera, que obra e tiene a cada vno de los guardados e membrança de las cosas que passaron, segund el tiempo e lo ha merecer. Onde a semejanca dello, deue el pueblo auer siempre en su memoria e en su remembrança, al Señor e la naturaleza, que el rey ha sobre ellos e el bien que han recebido del, e agradecerlo, e fazerle seruido por ello. E sin todo esto deuen siempre remembrar se de los mandamientos e de las posturas que el hizo para tener las. E guardar las, en todas maneras. E por ende lo que non se quieren reme'ber del señorio' del rey para conosciere e guardarlo loalmente deuen azer tal pena como de suso diximos<sup>b</sup> de los q' de la priuilegiaca por precio e por d'eseo p'oderolo tener en ca su voluntad, aquellos que non le quieren cono-

*¶ Ley. XV. Como el pueblo deue conoser e guardar que las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e guardar que las non se fagan.*

**E**membrança es la quinta virtud que ha en si el alma sentido, por esto le dixi este nombre, porque ella es como repostura e guardador de todos los otros sentidos, e tambien de los de dentro como de los de fuera, que obra e tiene a cada vno de los guardados e membrança de las cosas que passaron, segund el tiempo e lo ha merecer. Onde a semejanca dello, deue el pueblo auer siempre en su memoria e en su remembrança, al Señor e la naturaleza, que el rey ha sobre ellos e el bien que han recibido del, e agradecerlo, e fazerle seruido por ello. E sin todo esto deuen siempre remembrar se de los mandamientos e de las posturas que el hizo para tener las. E guardar las, en todas maneras. E por ende lo que non se quieren reme'ber del señorio' del rey para conosciere e guardarlo loalmente deuen azer tal pena como de suso diximos<sup>b</sup> de los q' de la priuilegiaca por precio e por d'eseo p'oderolo tener en ca su voluntad, aquellos que non le quieren cono-

*¶ Ley. XVI. Como el pueblo deue conoser e guardar que las cosas que fueren a pro de la vida e de la salud del Rey, e guardar que las non se fagan.*

**E**membrança es la quinta virtud que ha en si el alma sentido, por esto le dixi este nombre, porque ella es como repostura e guardador de todos los otros sentidos, e tambien de los de dentro como de los de fuera, que obra e tiene a cada vno de los guardados e membrança de las cosas que passaron, segund el tiempo e lo ha merecer. Onde a semejanca dello, deue el pueblo auer siempre en su memoria e en su remembrança, al Señor e la naturaleza, que el rey ha sobre ellos e el bien que han recibido del, e agradecerlo, e fazerle seruido por ello. E sin todo esto deuen siempre remembrar se de los mandamientos e de las posturas que el hizo para tener las. E guardar las, en todas maneras. E por ende lo que non se quieren reme'ber del señorio' del rey para conosciere e guardarlo loalmente deuen azer tal pena como de suso diximos<sup>b</sup> de los q' de la priuilegiaca por precio e por d'eseo p'oderolo tener en ca su voluntad, aquellos que non le quieren cono-



vezada de muertra de guerra, e de las otras que se profesaron de porfi  
 de los otros que se profesaron de porfi de los otros que se profesaron de porfi  
 de los otros que se profesaron de porfi de los otros que se profesaron de porfi  
 de los otros que se profesaron de porfi de los otros que se profesaron de porfi

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

**Cap. X V. Como el pueblo deve temer al Rey  
 que se deponer en la guerra como a modo.**

**M**ostraron los sabios anti-  
 guos por derechos razo-  
 nes, que temores cosa q  
 se tiene con el amor que  
 es verdad, no, ninguno ome non pue-  
 de amar si non teme. E como quer  
 que temer e miedo es naturalmente  
 como una cosa, empero segund razon  
 de partimiento ha entre ellos, ca la teme-  
 cia viene del amor, e el miedo nasce de  
 espanto de premia, es como de simpa-  
 ramiento. E el temor que viene de a-  
 maldades tal como el que haze al  
 padre e es mas que no le fieran le faga  
 ningun mal, siempre le teme natural-  
 mente, por el linaje que con el ha e por  
 el señoro que ha sobre el, segund dete-  
 cho, por que es su feccura. E otro si, por  
 non poder el bien fecho o que o espere  
 ver del. E de tal temor como este nasce  
 dos cosas, verguenca, e obediencia  
 to, lo que conuene mucho que aya el  
 pueblo al Rey. Ca siempre deve aver  
 verguenca de fazer nin dezir cosa ante  
 el que sin razon sea, e que el tenga por  
 mal. Otro si, el deve obedecer como a  
 Señoro en todas cosas. Ca antiguamente  
 lo mandó non el señor Dios en la vieja  
 ley, quando dixo a Saul por rey al pue-  
 blo de Israel dixo el Rey sena sobre vos  
 e sed leales e obedientes, e ayudad vossa  
 e sera vuestro deseador. Otro si, el apo-  
 stol sant Pedro dixo al pueblo predi-  
 cado, que fuesen a mandamiento e obedi-  
 cia de su Rey con todo temor. E aun  
 dixo mas. Que non tan solamente a los  
 buenos, mas aun a los que lo non fueren.  
 E esto mismo dixo el apostol sant Pa-  
 blo. Quedo o me dueve ser someti-  
 do a los reyes, por que ellos son puchos por  
 mano de Dios, e el poderio que han del  
 lo recibe. Equiva los quisiere contra-  
 star, face contra el mandamiento de Dios  
 e gana para si perdimiento de alma pa-  
 ra ser premias. E otros tanto acordó  
 non con estos e dixeron que aquellos  
 mande temer a Dios, que aman e temen  
 a los Reyes que tienen sus lugares entier

trada de reprension de Dios. E de lo que se ha de aver con el Rey  
 de lo que se ha de aver con el Rey de lo que se ha de aver con el Rey  
 de lo que se ha de aver con el Rey de lo que se ha de aver con el Rey

ra. E el otro miedo que viene del espanto  
 e del temor es tal como el que han  
 los fieros a los sentos, temiendo que  
 por la feruidumbre, que ellos son, to-  
 da cosa q los señores fagan contra ellos  
 que lo pueden fazer con derecho. Onde  
 segund estas dos razones dize el pueblo  
 temer al Rey, asi como los padres por  
 la naturaleza que han con el, e por el seño-  
 rio que ha sobre ellos e por non perder  
 su amor sin el. Otro si, el deve temer  
 como vassallos señores, quando miedo  
 de fazer tal yerro, por que ayana perder  
 su amor, e caer en pena, que es en mane-  
 ra como de feruidumbre. Ca segund  
 dixeron los sabios, no ha de partimien-  
 to entre aquel que fue prelo en cada-  
 das, e en poder de sus enemigos, e el que  
 fue de fiero de su voluntad en manera  
 que ouiese a fazer cosa por que mereci-  
 el pena. Ca sin dubda el que haze el yerro  
 el mismo lo mereçe en feruidumbre,  
 e de pena que mereçe aver por el. E co-  
 esto se acuerda lo q dixo el apostol sant  
 Iuan. Que quien haze el pecado es fiero  
 non del. E por ende lo que en estas dos  
 maneras que en esta ley dize non se fi-  
 cessen al Rey bien daran a entender que  
 non le conofcian ni le amaran, e sin la  
 verguenca que Dios tomara de ellos en el  
 otro mundo, por fuerza se an a fazer co-  
 sa en ello, por que el Rey les daría pena  
 segund fuesse el yerro que se atreviesen  
 a fazer.

**Cap. X V. Como el pueblo deve conozer e  
 obedecer al Rey.**



**V**erguenca segund dix-  
 eron los sabios, es señal  
 de temenca, que nasce  
 de verdad de amor. E  
 ella haze dos cosas que  
 conuene mucho al pueblo que faga a  
 su Rey. La primera que tu elle sercuimie-  
 to a los omes. E la segunda que le haze  
 obedecer las cosas que deve. Ca atrevi-  
 miento non es si non fizero decir lo q  
 non deuye en el lugar do a non conuen.  
 E de esto nascen muchos males. Ca des-  
 pues que los omes pierden verguenca,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



bora, que fueren verdaderas, e apuestas, e apoco e humildese deor las que fueren mentrosas, e castigas, e dabo, e ebo orgullo. Ceras buenas palabras, son acrecimentos de su honra, e las otras menguamiento della, de lo que se deue el pueblo mucho guardar, de non decir. Onde aquellos, que dixessen fabiendadas, palabras de q̄ el Rey recebiessen deshonra, o ablançafian traycion: por que de ninguna manera non puede el ome deshonrar su señor, en dicho, o en fecho, que non sea por ello traydor, e de un mortal penã, los que lo fuisen segund las palabras fueren.

¶ *Cap. XVIII. Como el pueblo deue honrrar al rey en fecho.*



¶ **M**Onrrado deue el Rey ser el pueblo, no ti solo mte en dicho, asico como diximos e la ley de deo, mas tñ en fecho. E mas quer la honra, que viene a los pobros, es gr̄de, muchomayores, lo que viene por obra, e nõ seia com plida la via, sin on por la otra. Onde ha menester, que se acuerden en vno, el fecho con el dicho, e nõ sea, nemio asi como dixo nuestro Señor, por Elays profeta, este pueblo es la boca que honrra, mas su correccion nõ seia feña. E por de el pueblo deue hõnar al rey de fecho segund dixo. Asõ los eia en qual manera quer que se habien, seyendo, o estando, o en andando, o yzaido, o en seyendo, asi como non se atreuen a ser en egual con el, nin alienar, de mane ra que tome las espaldas, nin faltar a el a la oerza, e nõ como ellos en pie, e asienta do. Otroñ mientra el Rey estuviere en pie, lo deuen honrrar, non se le que es en de egual, nin se en lograr mas alto q̄ el para mostrar sus razones, mas adẽe estar en garbazo, o en ser los moxõs en te el humilde e menate. E aun tuvieron por bien, que los que estuuiessen alienados, se le anallasen: e quando viniessen e quando estuuiessen oracion, q̄ non se parassan a estar enteele, e aquel lugar contra que ora, fueran con aquellos que ouiesse a dezir las horas. Otroñ manẽra andaren en pie, o en cauallo, se deuen hõnar, ca non debe yr ningõn ante el, ni chõ tenera, nin egualitate con el, si non aq̄el, que el llama, e nin poner la pierna sobre la cerviz de la bestia, causalgando

cerca del. E quando el descõdier de descolender con el, aqu ellos, que lo llaman, e tuuiere por bono. E ninguno non deue olier en la bestia, si non el que lo mandasse, o de hese por fuerza. E aun yamendo direrõ otroñ los sabios, que le deuen honrrar, ca ninguno non se deue echar con el en su fecho, nin ferde lo q̄ el q̄rjudo es q̄ nõ obediencia, nin atreuerẽ a faltar, a la palabra de el, nin a por gaitere. E en el casto de las otras semejanças de las dixerõ los sabios, que deue el pueblo hõnar al rey, e tenerle en caso. E esto dixerõ mostrando que las cosas casras, son mas preciadas, e las baldoras, son viles e rãeras. E conõdo acerto lo q̄ dixo a los apõstoles el apõstol sant Pablo. Si nos fomos seruidos de honrrar vnos a otros, quõ no mas a los reyes que son señores. On de por todas estas razones sobredichas, mandaron, que nõ ten solomete honrrasen al rey los pueblos, en qual manera quer q̄ lo fuisen, ni ãs aun las ymagines que fuisen fechas en semejança, o en figura del. E por esto estableseron en aquel tiempo, que los que fuyessen, a ãs las ymagines, por ãs gunos yerros, q̄ ouiesse fecho, que les nõ pruisessen, nin fuisessen mal, ameros de mandado del Rey. E esto fizierõ, por que tambien la ymagen del Rey, como las señas, en que esto es en figura, e la señal que trae otros en sus armas, su moneda, e su carta, e nõ se nõ dõra su nome, que todas estas cosas, deson fer mucho honrradas, porque son en su remembrança de lo adẽa. Onde quien en todas las cosas que en esta ley dize, non honrrasse al Rey, bien seria semejança, que non le conofcira, ni amara, ni temia, em en uergõzõ, nin le obedecia, nin auãsi bor de honrrar le. E quien esto vñ fize de fazer a sabiendas, fñra alicu conofcido e denota qual pena que si la deshonra tangiere a la persona del Rey, es el que lo fuisse fecho como honrado, que deue ser echado de la tierra para siempre, e perder lo que del rey ouiere. E si fueser o mede memor gaita deue morir por ello.

¶ *Cap. XIX. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **T**Odas las cosas que supier ay un buen conuenco, e un buen medio, si non han buen fin, non

hõnan, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XX. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXI. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXII. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXIII. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXIV. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXV. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXVI. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

¶ *Cap. XXVII. Como el pueblo deue honrrar al Rey en fecho que fuesen fechos.*

¶ **E**ste verbo q̄ dize, e nõ se deuen honrrar, e nõ se deuen honrrar.

is non  
ouit.  
et si  
uile.





Segunda partida.

14 En el mes de Mayo, N.º de las Leyes... de los señores de Castilla...

15 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de ellos. Pero si les acordasen el calga... de los señores de Castilla...

16 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de ellos. Pero si les acordasen el calga... de los señores de Castilla...

17 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de ellos. Pero si les acordasen el calga... de los señores de Castilla...

18 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de fey el dho mismo decimos, si no... de los señores de Castilla...

19 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de fey el dho mismo decimos, si no... de los señores de Castilla...

20 En el mes de Mayo... de los señores de Castilla...

de fey el dho mismo decimos, si no... de los señores de Castilla...

In marc... el 14...

1600... 1601... 1602... 1603... 1604... 1605... 1606... 1607... 1608... 1609... 1610... 1611... 1612... 1613... 1614... 1615... 1616... 1617... 1618... 1619... 1620...



q' se ofendiesen en lo que se oviere de dar, e de dar de mas. e de dar de menos, e de dar de mas, e de dar de menos, e de dar de mas, e de dar de menos...

lo el qual tolier negando su derecho.

¶ Ley. XXIII. Como deve ser el contrato de un Rey con otros señores, q' sea en su favor, e no en su contra...



Heredito a los hijos o sucesores de un Rey, o de un Señor, q' sea en su favor, e no en su contra...

de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

perenen a lo que se oviere de dar, e de dar de mas, e de dar de menos, e de dar de mas...

¶ Ley. XXIII. Como deve ser el contrato de un Rey con otros señores, q' sea en su favor...

de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

b. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

c. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

d. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

e. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

la parte de la ley...

de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

f. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

g. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

h. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

i. de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

¶ Ley. XXIII.

de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...

de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha, e de donde pudiese ser hecha...



*Item. XXI.*

*¶ Ley. XXXI. Como el pueblo se manda de guardar a su señor.*

- ¶* Debe el rey guardar a los suyos, pero no a los otros, y el pueblo no a los otros, pero a los suyos. Y el rey no a los otros, pero a los suyos. Y el pueblo no a los otros, pero a los suyos. Y el rey no a los otros, pero a los suyos. Y el pueblo no a los otros, pero a los suyos.



Señeja, muy con razón pusieron los sabios en dos maneras el rey sobre su pueblo. La una es la cabeza del ome onde nacen los sentidos. La otra es el corazón, donde es el alma de la vida. Cabeza como por los sentidos de la cabeza se mandan todos los miembros del cuerpo, y donde es el alma de la vida, se mandan a todos los del reino se mandan a él, guiar por el feo del rey, e por ellos llama do la cabeza del pueblo. Otro es como el corazón está en medio del cuerpo, para dar vida igualmente a todos los miembros de él, así puso dios al rey, en medio del pueblo, para dar igualdad e justicia a todos comunmente, porque puedan haber en paz. E por esta razón le pusieron este nombre los antiguos, anima e corazón del pueblo, e bien así como todos los miembros del cuerpo, guardan e defienden a ellos dos, otro el pueblo es tenido de guardar e de defender al rey, que es puesto a semejanza dellos: e demás que es Señor natural. Ca maguer los señores son de muchas maneras el que viene por naturaleza, es sobre todos para ser los ome mayor de los guardar. Onde no conviene al pueblo de guardar al rey, si solamente del mismo, si como diximos en la ley ante destas, si son tenidos de guardar de ellos mismos, de le no estar en ninguna manera. Ca el que lo fiziere quitar a dios su vacio, e al reino su cabeza, e al pueblo su vida, e fura a la muger del budo, e sus hijos herfanos, e sus vasallos sin señor. E por esto le pusieron por la mayor traición que puede ser. Otro es el de guardar que ninguno dellos no lo ha, por que la senda es carrera de muerte, e non sabe el que la fize a quien puede llegar. Ca maguer non muera della, puede ser que le quitar algún miembro. E así que esto no fuisse es vna de las mayores de las cosas que se pueden. Onde por todas estas razones e por las otras que de suso diximos, fazián muy grand trayeçion los que le siniefen. E a un le de guardar dello non se puede, por que en esto yaze dos cosas muy malas. La una es de poder ante tener la otra a vil tança. E por ende los que le prendien sin tança muy grand traición. E

guardar le deuen oírse de le baidonar o parirle en campo para lidiar con el: porque esto sería traición conocida, e los que lo fizieren, non lo fazián sino en suizo de matar o de ferir, o de prenderlo, o de echarlo muy de adentro de la muerte. E esto mismo de zimos de los que condesen el lugar de donde fuere, o de chuller e de la casa lestad de España e de otras partes, esto que pusieron por feo, que maguer el natural del reino fuesse vasallo de otro feo acatadesse que fuesse en lugar donde ouiesse de lidiar e de dar de suso sus cauallos a aquel con quien fuesse, e que le viniesse para el otro enyo natural fuesse para esto con el tambien el como todos los otros que los naturales fuesse no se deuen parir contra el en ningun lugar, de donde viesen su feo o su pendor. Otro es, le deuen mucho guardar de mala fama, maguer le fize por palabra, e va por el ayre, mucho mas fize de esto golpe que el arma. Porque esta mata al ome non le tolliendo la vida, lo que clama no puede hacer, e fize así muy peor golpe. Ca el arma non llega a otro sino non a aquel que non fize en esta manera a aquel a quien la poní, e así fize, e así los ome de aquellos que la quisier crear. E aun ha en si otra manera de mal, que mas de grand sin los ome de si de la vida. E por ende los antiguos pusieron en esta senda, por mas claridad que la de la muerte: porque esta es mas de vna vez, e estas de cada día. Otro es deuen mucho guardar los del pueblo que non deue obrar poridad de feo. Ca esta es cosa de que nacen dos males, el vno es de horra e el otro daño. E de horra muy grand fize al rey el que descubre su poridad: por que se meza que non precia nada lo que el dize, e non tiene que es cosa que deus guarden, e sin esto muestra que mas ama al otro a quien lo descubre que a su señor onde lo supo fiandose en el. E daño viene ende otro, porque tal cosa le podría descubrir, porque venia a muerte o a alguno de los otros males que diximos: o se guarden mucho en su honra e en sus fechos. E por ende de todas estas cosas que diximos en esta ley, que se ha en la persona del rey aquellos que las fizieren e sabidias, fazián traición, como que se al guano y ha que son mayores que las otras. E deuen ser tal pena por cada vna de las como de suso diximos en las leyes que fazián en esta razon.

Titulo. XIII. Qual deue ser

pueblo en guardar el rey e su muger e sus hijos, e los otros sus parientes, e las dueñas, e en las doncellas, e en las otras mugeres que andan con ella.



Otras ha en los ome que maguer non son de sus cuerpos, de guiso son ayunados ellos, que eiban con deus guardar dadas como sus cuerpos. Onde puen en el mundo ante de se mostrados que

# Segunda partida.

CXXXI.

¶ *Factor est confiderari fieri arbitrium etiam que predicta est de q<sup>a</sup> p<sup>a</sup>ra multo in regibus debet, contra honoranda ut sunt de honore futuram p<sup>a</sup>rtine p<sup>a</sup>ra et alijs debent honore non ualere h<sup>o</sup>ndere*

deuse el pueblo en guardar la persona del rey q<sup>e</sup>remos aqui mostrar se le due guardar en su muger e en sus hijos e en sus parientes, en las doncellas, e en las doxellas, e en las otras mugeres q<sup>e</sup> n<sup>o</sup> dió de ella, porque non podria el rey ser bien guardado, si a ellos no guardassen. E mostraremos como se dene fazer esta guarda. E que pro viene quando es bien fecho. E que dano quando se haze como non dene. E que pena merecen los q<sup>e</sup> yerran en ella.

¶ *Ley. Como el pueblo debe guardar al Rey q<sup>u</sup>o muger la Reyna.*

**O**Tras cosas ha, sin las q<sup>e</sup> diximos en las leyes del circulo de deus de que se deu<sup>s</sup> los del pueblo mucho guardar delos non fazer al Rey, ca a muger non t<sup>u</sup>ngien su cuerpo mesmo por vida t<sup>u</sup>ben y por obra. E esto sena i<sup>u</sup>ndo algun q<sup>u</sup>iesse codi<sup>o</sup>jar o fazer<sup>o</sup> la muger del rey, en la en q<sup>e</sup> h<sup>u</sup>siere tuerto a su marido e por q<sup>e</sup> ella ual<sup>u</sup>sse menos de su cuerpo en tal cosa como ella ni ser de<sup>o</sup> h<sup>o</sup>rre en dos maneras. La una quanto a Dios. La otra quanto al mudo. Ca segund Dios, a quella q<sup>e</sup> fea dada de nob<sup>u</sup>s<sup>u</sup> te por ley, para ser le ella sola codi<sup>o</sup>ñera a seme<sup>u</sup>te del casamiento q<sup>e</sup> feo para yo de su ome e de su muger, tornando y a los q<sup>e</sup> esto fuesse en ad<sup>o</sup>rdenamiento, fe<sup>o</sup>do lo ha feo comun<sup>u</sup>, e de<sup>o</sup>fe a otros como a su marido. E el castigo q<sup>e</sup> fuera fecho les i<sup>u</sup>ne, q<sup>e</sup> segund estable

¶ *de veritate facti est sequitur, conseruam la Venenog<sup>u</sup> lens d<sup>o</sup>cto. et al. et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

misto de suata eglesia, es llamado legitimo, tomaria a ser del Rey. E esto al mudo fazi<sup>u</sup>le vna de las mayores desdoras q<sup>e</sup> ser pudiere, en fazerle tuerto en aquella cosa q<sup>e</sup> tenia apartada mete para si en q<sup>e</sup> naturalmete, ning<sup>u</sup>da cosa q<sup>e</sup> h<sup>u</sup>ia no q<sup>u</sup>ere aparecer. E de mas de todo esto fecho aella pender la h<sup>o</sup>rre q<sup>e</sup> no ama, legendo la al peo de nuevo q<sup>e</sup> muger puo ser. E ad<sup>o</sup> los fijos q<sup>e</sup> de la nacen tanta muy grad<sup>u</sup> mal, meriendo los en dubda: q<sup>e</sup> fiziendo los i<sup>u</sup>ne por verguenza del fecho de su madre. On de por todas estas razones la p<sup>a</sup>ra los antiguos por vna de las mayores trayed<sup>o</sup>nes q<sup>e</sup> puo ser fecho al rey. E mudo q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup> fizieren o la codi<sup>o</sup>ñessen a fazer q<sup>e</sup> codi<sup>o</sup>ñen a la pena como si matassen al rey mismo. En to das las otras cosas deuen h<sup>o</sup>rre e guardar ala Reyna como al Rey. Ca non podien fazer a el complidamente las cinco cosas que de suio diximos, si a ella non guardassen. E quien se atreuesca a fazer contra ella al p<sup>a</sup>ra de las cosas que de suio son desordenadas, q<sup>e</sup> non deue fazer contra el Reydo vno por h<sup>o</sup>rre del, porque ibon fijos como por codi<sup>o</sup>ñer lo al, por q<sup>e</sup> los fijos que de los nacen, son l<sup>u</sup>re gole faldados por Señores, e deuen eredar los Reynos, por ende si n<sup>o</sup> trayeio no ofe<sup>u</sup>da los que lo fiziesen deuen auer tal pena como si lo ouiesse fecho contra el rey mismo.

¶ *Ley. Como el Rey deve ser guardado en su Reyna en la coveja por nacen.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*

¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*  
 ¶ *de p<sup>a</sup>ra de h<sup>o</sup>ndere, conseruam, addit. h<sup>o</sup>ndere. C. p<sup>a</sup>ra et c.*





# Titulo.XV. Qual deve el Rey ser en guardar al Rey e a sus hijos.

**1** *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
a *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
b *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...

hórra, e grand se, así como a el d muer  
te, e defienda, e de todas las otras cosas,  
de q le pudo e viene de honra, o da-  
ño, o mal de aquellos que de síso dxi-  
mos, de que el rey mismo deve ser guar-  
dado, e mayor me te aquel que deve ser  
Rey. E esto por dos razones. La una por  
el padre que es Señor. La otra, por el Se-  
ñorío del Reyno para q dno lo e fengo  
quando quito que nasciese primera-  
mente, que los otros fus hermanos. E  
por dno, en todas cosas, le deve guardar  
a este, así como a su padre. E quien fue-  
re cóntra el deve auer tal pena, como si el  
padre mismo lo ouiese fecho; o mo de  
síso diximos. E uera es ende, si el quisiere  
matar, o prender, o sentir, o deshendar a  
su padre. <sup>b</sup> Ca estonce, qualquier cosa  
que fiziere contra los vassallos, por razon de  
defender al Rey su Señor, non surin  
por dno esta pena sobredicha. E esto es,  
porque el Señor natural deve ser guar-  
dado sobro todas las cosas que esto mismo  
diximos, de los otros hijos, si alguna de-

*de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
a *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
b *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...

estas cosas de síso dichas qualleson fa-  
zer contract Rey su padre, o contra su  
hermano el mayor. Otro tal dezimos, si  
el hermano mayor, o alguno de los otros  
hijos del Rey, fiziere en alguna de las co-  
sas sobredichas contra la Reyna su ma-  
dre. E para ende si ella ouiere fecho tal  
yerro, que el rey mismo, o ellos lo ouies-  
sen de castojar. Ca sobre tal razió como  
esta, qualquier q el Rey ayudare fiziere  
dolo por su mandado, non auer culpa,  
nin caer en la pena de síso dicha. Equie  
en otra manera manifeste a síso dicho, o fi-  
ziere, o preñiese alguno de los otros hijos  
del Rey, si era traydor, e deve morir por  
ello. E si non lo pudiere castojar, ha de per-  
der todo lo que ouiere, e ser desherado  
para siempre.

*de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...



Ayoria en naber primo.

*de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
a *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
b *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
c *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
d *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...

Querfi

Querfi

**2** *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
a *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
b *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
c *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
d *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...

*de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
a *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
b *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
c *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...  
d *de rebus et personis*. Non est neque pater verbi. & magis ista cum...





10. a. **Q**uando se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados. & se les da un sueldo para que vivan con comodidad.

q el señorío de reyno, no lo ouiesse ni no

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

el hijo mayor, & después de la muerte de

el señorío de reyno, no lo ouiesse ni no

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

esto no sé si se dice de otra parte, pero yo sé que si se va a la guerra se piden las cosas que se necesitan para el ejército, como el pan, el vino, el aceite, &c. & se reparte entre todos los soldados.

1. Quesl.

2. Quesl.

3. Quesl.

4. Quesl.

5. Quesl.

6. Quesl.

7. Quesl.

8. Quesl.

9. Quesl.

10. Quesl.













que fuesse castellan y no lo era de los reynos de Castilla. e de las personas que se oviere en el dize. e de las personas que se oviere en el dize.

los de otros reynos castellanos, e de las personas que se oviere en el dize.

*De Reg. 11. Como deuen ser las leyes de las cortes del Rey no.*



Viene muchas vezes que el Rey no se acuerda de lo que le conviene, e de las personas que se oviere en el dize. e de las personas que se oviere en el dize.

no asi como los perdidos, e los ricos hombres, e los otros omes buenos, e honrrados de las villas. E de aqui se fueren ayuntados, deue jurar todos sobre ciertos Evangelios, que con el primer mensajero se hizo, e de aqui se fueren ayuntados, deue jurar todos sobre ciertos Evangelios, que con el primer mensajero se hizo.

que fuesse castellan y no lo era de los reynos de Castilla. e de las personas que se oviere en el dize.

no qual.

Non in...

- a. *El primer...*
b. *El primer...*
c. *El primer...*

que fuesse castellan y no lo era de los reynos de Castilla. e de las personas que se oviere en el dize.

Non in...



...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...

fueren fijas lo que quiere de heredar... E que todas estas cosas fagan e guardaran bien e lealmente...

...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe... fuisse esta co el niño. Onde los del pueblo...

...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...

Viendo el rey niño la edad que... e se le otorga la ley ante ditta, o se le otorga...

...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe... per abis legi...

- 1. ...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...
2. ...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...
3. ...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...

...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...
...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...
...de Guadalupe... de Guadalupe... de Guadalupe...











de un ayuntamiento de pueblo. Alas por lo que se ha de entender de este punto, es que el Rey no tiene jurisdiccion alguna en las personas de los nobles, ni en las de los eclesiasticos, ni en las de los militares, ni en las de los mercaderes, ni en las de los artesanos, ni en las de los labradores, ni en las de los peones, ni en las de los jornaleros, ni en las de los otros que no son nobles, ni eclesiasticos, ni militares, ni mercaderes, ni artesanos, ni labradores, ni peones, ni jornaleros.

que es como hermandad: que si a las hermandades de uno o otro tocanzamente si fuere de los mayores, que se dicesen muerte segund aluedno del Rey. E si no moriere de la herida, a qualquiera herida que fuere el echado del Reyno. E si el matador fuere de los menores que le tocanzessen herido el muerto, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

Otro si mataron, que si en ome horrado, matasse a otro, a tres mugeros, de derecho de del Rey por el Rey fuere, que es vale guerra, que matasse por ello, e non moriendole de la herida que le cortassen la mano. E si la persona de recibir, segund aluedno del Rey. E si sus puñeros, que los que fallasen del Rey, de el Rey fuere para tener, y esse dia, a muger passasen, y los otros mugeros que qualquiera, que matasse, o teniesse

de hermandad del Rey. Que si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano. E si el matador fuere de los menores que le tocanzessen herido el muerto, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

se alguno de los, que oviere pena, segund aluedno del Rey. Quando todas aquellas leyes cosas que de fuso dironse por rreñdo, si fuese su enemigo o soldado por rreñdo. Pero si quier que matasse herido, en algunos de los lugares, que dicho tenemos en esta ley, e en la que es antes de la faziendolo por mandado del Rey, o defendiendolo, o tomando sobre si queriendo lo otro matar a muerte, o non cienza en esta pena. Mas si se defendiendolo de diez faze sobretal rrazo, si el omo sacre el arma e veniessse contra el, para matarlo, o le oviere el peim en el pecho, e si a el honrar, no le deue dar mas de una faza ni por otra, por que non semeje que lo fizo adrede, por le matar, si non por defenderse, no por dolo ni a fuerzas de, si se le oviere el pecho de muerte. E si un dia

la nota recopil. el l. 1. d. 25.

In noua rec. el l. 1. d. 25.

7 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

8 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

9 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

10 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

11 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

12 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

13 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

14 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

15 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

16 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

17 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

18 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

19 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

20 **E** si mataron a otro, e non moriendole de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.

de la herida, que le cortassen la mano.











# Segundapartida.

que se paxen, que se perden. E ve doze mandados. **En la Ley de los castillos.**

**Q** Ley. *Comendado el pueblo guardar al Rey, en sus Castillos, y en sus fortalezas que paxen en sus castillos que en esta guarda.*

**R**ayz segund lenguaje de España es llamada toda cosa que non es mueble, así como diximos en las leyes del mudo ante deste. Mas como quis q mostramos de los heredamientos, desta manera, que son queramiente del Rey queremos agora aqui dezir de los otros que maguer lo fuyen, por señores, pertenecien al reyno de derecho. <sup>a</sup> Estas son las villas, los castillos, <sup>b</sup> e las otras fortalezas de su tierra. Caben así como estos here damientos lo bue dichos le ayudan en dar le abonda, para su mantenimiento, o por si e las fortalezas <sup>c</sup> sobre dichas, le dan esfuerzo, e poder, para guardar e reparamiento de si mismo, e de todos sus pueblos. E porende dez el pueblo mucho guardar al rey, en ellas. E esto guarda es en dos maneras. La vna que pertenecen a todos comunmente. E la otra a ome señalado. E la que pertenecen a todos es que no le faceré, nin

lo furtar, nin le robar, nin le tomar por engañho ninguna de sus fortalezas, nin confiticiendo a ome que lo haga. Lo que lo fizieren, farian trayed<sup>o</sup> e confesado, porque deuen morir e prender quito q ouieren. E esta pena pusieron los antiguos segund de muerte del Señor, porq tal podría ser el castillo que le fizieren perder, q podría por ey el rey muerto, o de bono rrazo, o perdido de la tierra de lo que ouiesse. E esta misma pena deuen ser los que lo confiticiendo, o lo comitassen. E esta manera de guardar, es a todos comunmente. Mas la otra es que de ome señalado de la parte en do las maneras. La vna de aqellos aque el rey de los castillos por erandamiento. E la otra aqellos que se por erandamiento. <sup>d</sup> e a aquellos q los han por erandamiento, de uenlos en el labrados, e bañados de ome, e de arroyos, e de otras las otras cosas q de los rios, e de otras las cosas q de por culpa de ellos, no se pierdan, nin veiga de los dchos, ni mal al Rey, nin al reyno nin los deos en jener en ninguna manera vada, ni muerte, a ome de fuerz<sup>e</sup>

le non accepit. <sup>e</sup> f. d.

si qualquid sita in terra de qua nullo est peritium in parte, non videtur nisi in his q videntur esse peritiosos, e deinde tractantur bene in iudicio. <sup>f</sup> **En las Leyes de verbos significatiuis q se glozan en verbo tunc, de q se glozan en fin de.**

- <sup>a</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**
- <sup>b</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**
- <sup>c</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**
- <sup>d</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**
- <sup>e</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**
- <sup>f</sup> **En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**

le non accepit. <sup>e</sup> f. d.

la d. r. li. <sup>a</sup> <sup>b</sup> <sup>c</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>f</sup> <sup>g</sup> <sup>h</sup> <sup>i</sup> <sup>j</sup> <sup>k</sup> <sup>l</sup> <sup>m</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>p</sup> <sup>q</sup> <sup>r</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>u</sup> <sup>v</sup> <sup>w</sup> <sup>x</sup> <sup>y</sup> <sup>z</sup>

**En el verbo. Adde q se glozan en fin de.**



de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo.

lance de fin, quando los pidiessen, o gelos oullesen a dar por derecho. E en el recebir que es la primera, deus guardar, que los castillos que quisiere del Rey qd lo reciba son de el, viyendo, y aquel q ha de dar el castillo, el otro q lo ha de recibir. E otrosí deuen ser recibidos por su mudo de oficio la damete, b por su portero, e el portero ha de ser natural del Rey, e conocido por nombre, e por hazienda, on de es natural. E q el mismo gdo de por su mano, q figa entre gdo de qd castillo que le manda dar al q se ha de recibir. E sobre todo esto de uenir el portero a q lo reciba fe guado del Rey entendere que sea guado, asi que aquel q se ha de recibir, se pueda guiar, para venir lo a tomar. E el q lo tiene, no figa gnd cosa el perdido de ca de aquel plazo en adelante el receptor es tenido de pagar las costas al otro q lo tiene, si non quisiere venir a recibirlo. Pero en sea de ser entregado del castillo, q la paga, e estas cosas deuen ser pagadas por el dueño del Rey, o por el mismo q es omea buenos, e en quien se tengan ambas las partes. E aun quando el portero llegare al castillo por su mano, lo ha de recibir, aquel que lo ha de tener, entregado lo fuese recibidos, e conocido el q lo recibe, y, ante ellos q es pagado de la entrega, q el portero, lo uno de fazer, por mandado del Rey de aquel castillo. E esto hicieron los antiguos, guado honra de su Señor e lealdad de sí mismos, por q ninguno por causa fallar q fuesen, non le diesen el castillo, nin otrosí magor dixesse q era portero, no le entregasse, por, si no por el otro conocido, que el Rey le ouiesse dado por su mano, asi como sobredichos.

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.



¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

y d

¶ De lo que se ha de dar de castillo. En las cosas que se ha de dar de castillo, se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo. Y si el que lo dio es el mismo. En las cosas de las personas se ha de tener cuenta. De otro modo se ha de responder. Como en la ley 1.ª de lo que se ha de dar de castillo.

que no se desdovieren e sea por su culpa y de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

2. Como se debe castellanizar los castillos y lo que se debe en ellos.

todo ello no son las penas seguras, por que mayor culpa es aqua q lo perdido, teniendo lo, que el otro que lo no tenia e lo fize perder. E por esto, los que han a dar los castillos, non los deue de fampara, ni menguare ninguna cosa del baldescimiento dellos, maguerron los vengia recibir al plazo que les fue puesto, ni se embien en culpa, si aquellos que lo auian a tomar, fuerasendo, si fueren castillos apartados asi como dice adelante, en las leyes que son de los dellos.

3. Ley. III. Como se guarden los castillos de España, que se han de guardar con la gente de guerra.

**A**ltillos e fortalezas y ha q se pueden fortalecer sin portero, e se debe el suero de España. E estos son en quatro maneras.

La primera es, quando el rey fuere en el castillo o en huera, e le desien algund castillo tan alfoera, que no pudiese aver portero señalado, q se debe luego para recibido. Ca el dize, a qualquier q lo el rey mandasse recibir, puede lo fazer sin portero, por rason del tiempo a prestura do. Pero el castillo como este, asi lo deue guardar el q lo tuviere, como si lo ouiese el portero entregado del. E si lo perdiese por su culpa, esta misma pena deue aver. Mas de despues q por se lo aya recibido, deue el dize q el Rey veniere de zirle, que lo mande tomar. E si el Rey quisiese que lo tenga, deude adelante, deue el dar su pognero, que le entregue del. La se gunda manera es, quando el gouernador de un lugar, o otro lugar tan fiado, que no se atreua guardar, temiendo

de perderlo o de perderlo en alguna otra manera, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de caer en peligro de su vida, y si se puede de otro modo, no debe ser entregado por mano de portero, pues el mismo o no se el peligro en q podria caer si lo tuviere. Ca mucho es coña que deue los reyes guardar de no dar camera sin vasallos, por q es ya de yertos. Onde q se quer q mo si el rey, verdaderamente el peligro q podria caer por la falta del castillo, a si como sobredicho es, se leygo mandasse de su to mar por portero, o dera su voluntad de por fuerza pagar lo perdido, no es en pena de traxido de traycion, por q dixera la verdad, e no gela quisier oerer, e gelo fizo en tomar como en razon de premia. Mas si el pusiese antes q lo traxo como esta, mentofamente, seydo el lugar a tal q se pudiese amparar, e entonces si lo perdiese, caeria en pena de traxido. La tercera manera es de los castillos q el rey tuviere en peños o por entregado de alferrias, q los qson ouiesen fechas, q fueren tenidos e emendar. E como q en estos tales, se puede recibir sin portero, si el rey quisiere, por q no son feyos quitamete, co todo esto, los q los tuviere asi, son tenidos de los guardar como si porteros los ouiesen entregado. E a estos castillos como estos, han de ser muy guardados, por q muy aya podria ser q algunos de el Rey los ouiese auido, de otro modo de los cobrar. Onde quisiere el perdido ser por su culpa, por dido los guardar, ca en pena de traydo. La quarta manera de castillos q se ha de recibir por mandado del rey es de aquellos q el rey da algunos por heredad, e en q le han de acoger de a poder a ante posesionados, por reconocimiento de Se-

gelo por que la... de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

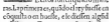
de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

4. b. de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa... 4. c. de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...



de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...

de lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa, y lo que se llama de su culpa...





4 a **E**l pueblo de cada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

Cap. 12.

10 **T**ercera cosa es de la defensa de los castillos, y como se debe guardar, lo que se debe hacer, y como se debe defender, y como se debe guardar, lo que se debe hacer, y como se debe defender.

**Q**uero de lo que se debe hacer en los castillos, y como se debe defender, y como se debe guardar, lo que se debe hacer, y como se debe defender.



**E**ntre castillo de Señor fe gūdo fozzo antiguo de epta has es cohen q̄ yaze muy grā peligrō. Capucha d̄ ecar el q̄ lo tuviere, si le perdiese por su culpa en traycō, q̄ es pueña, como e gual de la muerte del Señor, mucho de un todos los que los tuviere, ser aper cebidos en guardā los, de manera que nō cayan en ella. E por d̄e, pues que en las leyes ante d̄cha seamos d̄cho, de como los dueñ recibā, e por quemē q̄remos y mas d̄e, de como los dueñ guardar e en que manera. E para esta guarda se fecho cumplimiento, deñ y ser estada en co. Oñ. La primera, q̄ sea. Los alcajdes de los como conuē, para guarda del castillo. La segunda q̄ se gan ellos mismos lo q̄ dueñ en guarda dellos. La tercera, q̄ tenga y de ome d̄plimito. La quarta, de vñda. La quinta de arma. E cada vna de estos q̄remos mostrar como se deve fazer. E por d̄e diez mo, q̄ todos alcajdes q̄ tuviere castillo de Señor, deve ser de buena linaje, de padre e madre. Ca si lo fuere, siempre a una ver que nō se faze de suer del castillo co que le este mal, ni por que el sea demoñado, ni los que del descendieren. Oñ deue ser loal, porque todavia sepa guardar que el Rey ni el Reyno, nō sean del heredad del castillo q̄ tuviere. E aun ha menester de ser escogido, q̄ que nō dubde de fe para los peligrōs, que al

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

castillo a niker. E si el d̄do cōtenie q̄ sea, por q̄ sepa a fazer guilr las cosas q̄ conuenie a guarda e a defendimēto del castillo. Oñ si nō deue ser mucho de e foz, por q̄ ayan sabido los ome, de fincar de mejor manera con el. Ca así como se rā mal de ser muy desgañador de las cosas q̄ son e menester para guarda del castillo, oñ si lo sería, de nō saber parir con los ome lo q̄ tuviere, quando menester les fuere. E nō deve ser muy pobre, por q̄ nō aya e cobardia, de q̄er en su que ser de aq̄llo q̄ le d̄re para la tenencia del castillo. E de mas de todo esto, deve ser muy acaciofo en guardar el castillo q̄ tuviere, e nō se partir del en el tiempo del peligrō. E si acael le foz q̄ no se encesen, o se lo cobatiessen, deve lo reparar fada la muerte. E por o tornm̄e o fozir o matar la mujer o los hijos, o otros ome, que le quier q̄ amale, ni por fer el preso, ni a tornm̄e do, o fozido de muerte, o arnezado de matar, ni por otra razón q̄ se pudiese, de mal, o de bie, que le foziese o le prometiese de fazer, nō deve dar el castillo, ni m̄dar q̄ le diessen. Ca si lo fiziese, caen por d̄e en pena de traycō, como queda en e castillo de su Señor.

**Q**uero de lo que se debe hacer en los castillos, y como se debe defender, y como se debe guardar, lo que se debe hacer, y como se debe defender.

**S**euñ non puede el alcajdes que non vaya a los castillos de su tierra, ni a los castillos q̄ tuviere otra parte, por e en su que le acael, pero esto non deve fazer en tiempo q̄ que entendiere que el castillo se podria perder. Mas quando desta guā que d̄cha es, oñ foz de yr, deve segun fuere de E-

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.

10 **C**ada villa o ciudad que se prepa para defenderse a sí mismo con castillos de su tierra. Queda en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son. Item en el go. en la vide que son.



beras colas q' se ha de guardar en el dicho castillo.

- 4. *Q' que se ayde al ayde. Nota que no deuen ir a ninguno de los castillos sin ser por el conde o por el conde.*
- 5. *Q' el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*

zax, e de guardar, e de cumplir todas las cosas en guarda del castillo, assi como de las cosas de fuera. E si fuere en algu de las cosas en la pena de diez duros. E si un mas pudiesen en el fuero antiguo de España, que si alguno que ouiese feydo al ayde, e de ayde q' non touiese el castillo, e si fuese el mismo fecho, por lo pendiente el fechor cuyo fuese: o con iuste a otro que lo fiziere, pues que el fechor las entradas e chafaldías, e las otras cosas, por que el castillo se podía perder, e guárdase por que se perdiese: e por ende touiere por derecho q' cayese en pena de rayón, con bien como si fuese al ayde.

*Q' Ley. LX. Que el ayde de un castillo no sea como el de otro, ni que se pueda herir a otro.*



**E**ner deue el alayde en el castillo de caballeros, e escuderos, e alcaides, e otros omnes de armas, q' estos entienda q' que contiene, o segund la postura que touiere con el fechor de quien touiere. E deue mucho estar, e aquellos q' y metiere, si fueren hijos del go, q' no ay fecho ninguno de los traycos, ni alcaide, ni venga de linaje de traydores. E estos antes deue poder sobre los otros omnes que estouieren en el castillo, por q' lo guarden de manera por que el pueda obplir su derecho del. E los ballesteros que son otros que cumpre mucho guardar e defendimiento del castillo, e de otras cosas q' se han de guardar, que sepan bien fazer su menester: e que ay de ellos que sepa adobar las ballestas e otras las otras cosas que comienzan a ballesteria. E los otros omnes que y fueren, deus catar que sean otros conocidos escayos, para ayudar a bñe e defender el castillo quando menester fuere. En lo p' d' se que

- 1. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 2. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 3. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 4. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 5. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*

guardado. Mas q' p' de los fechos q' se han de guardar en el dicho castillo.

alguno enre ellos ouiese fecho trayco no lo deue tener, o si viniere de otros que la ouiesen fecho. Otrosí, las velas, e sobremelas, a que llaman montanaras, e las rondas q' guardan de fuera, al pie del castillo, e hazarstays que ponen de dia e de noche de noche: e otros ellos, ha menester que guarden el ayde quanto mas pudiere, que sean leales, e fazedo los bienes, e non los men guido aquello que les deue dar. E ha los de cambiar a menudo, e de manera q' non estien toda vez en valgoz. E el que fallare que no faze bien aquello que deue, en el lugar do lo posiere, deue fazer justicias del, assi como de ome que le quiere fazer trayco. Pero los antiguos v' d' a de pensar a los que fallan durmiendo, e en la fezon q' deue velar, de ayde q' tres veces de los ouiesen desperado, castigado los que lo no fudessen. E el alayde de que tales omnes non castellara guardar el castillo, e n'ria por ende en traycion, por que era la culpa suya, en non fazer lo que auia de cumplir, en guarda de aquel lugar.

*Q' Ley. LXI. De que manera deuen ser batidos los castillos de manera de tal manera q' sea por el ayde.*



**L**anda, e es cosa sin que los omnes non pueden bñir. E por ende ha menester que la ayde sea preci en los omnes lugares do la p' d' e castellar, mucho que no lo puede fazer en los castillos en q' ay a estar, como encerrados, guardados los asu q' non deus salir a ninguno parte sin el mandamiento del ayde. E aun sin todo esto, podria azafes q' maguer los mandasse salir, non podria salir, seyendo encerrados, o muy guardados de otros enemigos. E por ende ha menester, que en todo tiempo se sea el castillo batido de vint-

- 1. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 2. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 3. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 4. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 5. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 6. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 7. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 8. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 9. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 10. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 11. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 12. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 13. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 14. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 15. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 16. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 17. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 18. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 19. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 20. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 21. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 22. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 23. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 24. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 25. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 26. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 27. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 28. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 29. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 30. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 31. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 32. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 33. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 34. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 35. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 36. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 37. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 38. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 39. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 40. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 41. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 42. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 43. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 44. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 45. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 46. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 47. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 48. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 49. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*
- 50. *Q' que el conde o el ayde no deuen dar a ninguno de los castillos mas de lo que el conde o el ayde le ha de dar.*







**C**ada cosa que ha de ser feyta en el mundo es para ser usada a su fin, y assi como cada cosa que se cria en el mundo es para ser usada a su fin, assi cada cosa que se cria en el mundo es para ser usada a su fin.   
 **Q**ue cosa que ha de ser feyta en el mundo es para ser usada a su fin, y assi como cada cosa que se cria en el mundo es para ser usada a su fin, assi cada cosa que se cria en el mundo es para ser usada a su fin.

**Q** Ley. XVI. En qualquiera de las aldeas acorras en el mundo de guerra a las castillas que son de Rey.



**C**omendados en los Reynes a los castillos que son de Rey si son acorras, e si son en otra parte, en tiempo de guerra, o de otro peligro. Ca todas las otras cosas de un possoner e de un poseedor son de su voluntad. E por ende lo go que lo poseyere, deve venir con ome, e con armas, e con escaudo, e con todas las otras cosas que entendiere que le seran menester, porque los que estovieren en los castillos, non los ayran a desamparar, e a perder por su brevedad por otra materia. Pero si alguno de ellos entendiere que por razon de traer el condicho, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere. E si los castillos que touiere fueran de vino, o de otro primeramente acorras al que entendiere que lo ha menester.

**E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere. E si los castillos que touiere fueran de vino, o de otro primeramente acorras al que entendiere que lo ha menester.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**Q** Ley. XVII. Como lo del pueblo deve acorras a los castillos que son de Rey.



**C**omendados de un Rey a los castillos que son de Rey si son acorras, e si son en otra parte, en tiempo de guerra, o de otro peligro. Ca todas las otras cosas de un possoner e de un poseedor son de su voluntad. E por ende lo go que lo poseyere, deve venir con ome, e con armas, e con escaudo, e con todas las otras cosas que entendiere que le seran menester, porque los que estovieren en los castillos, non los ayran a desamparar, e a perder por su brevedad por otra materia. Pero si alguno de ellos entendiere que por razon de traer el condicho, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.   
 **E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**E** si por ventura de los que se comendaron a las castillas, o de otro tanto, que el castillo sea en peligro de perderse, o de otra cosa de un possoner, e venir a acorras quanto mas pudiere.

**Q** Ley. XVIII. Como lo del pueblo deve acorras a los castillos que son de Rey.

**Q** Ley. XIX. Como lo del pueblo deve acorras a los castillos que son de Rey.





Com. 212.

Non allipud... (text partially obscured by margin)

del castillo podria morir e perder quito ouielle e recibir grand deshonra en su cuerpo.

¶ Ley. XLX. Porque... (text partially obscured by margin)

M Aguer en la ley ante dha, aue... (text partially obscured by margin)

¶ Ley. XLX. de que manera...

deir non possibill... (text partially obscured by margin)

¶ Ley. XLIX. Val... (text partially obscured by margin)

plexar los castillos, quando los señores...

Segunda manera y ha, que fue puesta antiguamente en España, para dar el castillo, maguer no lo pidan el Señor, asi como mentamos en la tercera ley ante desta. Es esto es, quando el empuer. E por que esto es, como de fama ramiento del castillo, no se angustia manea, porque los señores no fueren de heredad de ellos, ni cayessen en blasmo ni en penales q los dexassen. E post de tuierlo por bien q los pudiesse emplezar, a q los dho señores tuiesse. E estos emplezamientos pueden ser sobre quatro razones, las dos de las viene por culpa del Señor, e las otras dos por culpa del vasallo. E las dos del Señor son estas. La primera, non queriendo tomar el castillo a aquel que lo tuuiesse, si biendo certamente, que non lo podria tener. Ca este le es el mayor mal q el señor puede fazer al vasallo, quando dlesse carrera, para fazer cosa, porque cayesse en trayco. E por ende, tuieron por bien, que el vasallo, quando esto entendiesse, ouiesse poder de emplezar el castillo a su señor. E la segunda razon es, quando el señor, non le quisiesse dar, para tenencia del castillo, lo que ouiesse pueblo o bel que le dolo fazer de pender lo seyos. Ca esto es cosa, que es mal al señor, quando qualquier pose tal engano, e fazer perder al vasallo, lo que ha. E por ende, tuieron por bien q por tal razon como esta, pudiesse otrosi el vasallo, emplezar el castillo a su señor. E por que la razon primera, de aquel que non pudiesse tener el castillo, es mas peligrosa que la otra, por esto tuieron por derecho, que el emplezamiento, fuesse mas cayoso. E pusieron, q fuesse hecho, de manera q a q el tuuiese el castillo, viesse el Rey, e le dlesse en porrida, como non podia tener el castillo, en ninguna manera, mostrádole

- a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

de castillo... (text partially obscured by margin)

¶ Ley. XLIX. de que manera...

de castillo... (text partially obscured by margin)

¶ Ley. XLIX. de que manera...



400.

que castillo es el que se toma por el Rey... no lo ha de tener... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey...

que se tome... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey...

que se tome... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey...

a cabo de los treinta dias... no le recibe... ni embiase... despues de un tener el castillo...

Que se le que dare sea en el... quando se lo... en la ley...



Vlpadose mucho el Señor... quando se lo... en la ley... y a los...

a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v x y z

que castillo es el que se toma... no lo ha de tener... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey...

entencion, non lo puede... de gelo emplazar... como de suyo... no lo ha de tener... y el Rey...

Que se le que dare sea en el... quando se lo... en la ley...

Rabaje le deuen mucho... los que tuieren castillos... de lo que se...

que se tome... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey... no lo ha de tener... y el Rey...

Pendeda. l. v.

14 *Lo que se ha de saber de los señores de castilla...*

15 *De como se ha de proceder a la guerra...*

16 *De como se ha de proceder a la guerra...*

17 *De como se ha de proceder a la guerra...*

18 *De como se ha de proceder a la guerra...*

19 *De como se ha de proceder a la guerra...*

20 *De como se ha de proceder a la guerra...*

21 *De como se ha de proceder a la guerra...*

Señor oyo natural fuere, gelo pidieffe... dole dezir por ello mal... E obnon vna vez... mas fasta noue dias... do gelo cada dia... do se lo otorga...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**D**ando el castillo de fidelidad a su Señor natural, d q lo touiesse... como dice en la ley ante de... do se lo otorga...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

**M**ostrar audo el Rey de dezir mal a su natural... e si no le diese el castillo q touiesse...

*Castilla... Rey... natural... fidelidad...*

In noua recepti.

gasta faga ad los castillos non puede el Rey demandar los foros que son de los castillos. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores.

**LEY. XXXI.**

Si un castillo es de un Rey, y otro de un Señor, y el Rey quiere tenerlo, no puede tomarlo sin el consentimiento del Señor.

el castillo, a tres plazos de treynta dias. E si a otros plazos non le quiere fazer enmienda, duee la guerra tanto de aquel castillo fasta qd seiga enmienda del dicho queziso a su señor, o quel mande entre gar de aquel castillo quel demanda. Ga de otra manera, non le de dar, pues qd se lo es en su ofiçendo su vassallo, ni su natural. Es de otra manera de este el castillo, fasta en su ofiçenda su señor, e porque valdrá siempre menos.

**LEY. XXXII. Como due el Rey de los castillos de fealdad, que las que se dan a los señores.**



Castellando qd aquellos que tuuiesen los castillos de fealdad no fuesen vassallos, nin naturales del Rey, ni del otro, mas que fuesen tomados por auerencia de ambas las partes. E de uno de ellos, bien puede dar el castillo que tuuieren a quel Rey que recibiese feudo. Pero due el alzar, a años, primero si lo puede fazer de despues emplazarle a aquel que con derecho lo due su señor. E si es feudo, puede fazer esto que ueremos dicho, sin mal alança. Mas el que fuesse su vassallo o su natural, dezimos, que lo non puede fazer: mas que dexasse que se desuarrara del. Ca por derecho, no se puede ninguno desuarrar de su señor, si ante no lo haze por que. Onde los que emplazassen, o dexassen los castillos de fealdad, que ueressen, si se como sobredichos es en esta ley, e en las sobredichas, no ecrien en blanco, porque las pudiesen dezir mal con razon. E los que de otra guisa fuesen en feudo pueden en pena de trayçion como aquellos que de here dia a su señor natural. o dau castillos como non dueen.

**LEY. XXXIII. De que manera dueen tener con derecho los castillos de fealdad de los señores.**

**LEY. XXXIV.**

Si un castillo es de un Rey, y otro de un Señor, y el Rey quiere tenerlo, no puede tomarlo sin el consentimiento del Señor.

Los castillos de fealdad no pueden ser tomados por el Rey sin el consentimiento del Señor. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores.



Vardados duee ser los castillos qd son puestas en fealdad de qd fassimos en la ley ante desta, no solamente de aquellos lo tuuier: mas de los Reyes por que los tuuier. Que bien asi como ellos son tenidos de los guardar, e de los defender de los enemigos, bié asi lo fassé de si mismos. Ca non los dueen tomar por algund engaño, sin por fuerza, ni consentir a otro que lo faga, es si lo fassiesen ser la culpa suya, e non de los que los tuuiesen. Pero otras razones y ha por que non tuuieren los antiguos, que ge los podrian tomar con derecho. La primera, quando los Reyes fassiesen auerencia para edificarlos a aquellos qd los tuuiesen, e para los otros, e las diez partes qd los fuesen a receber, o mes fassidos, a que los entregassen. Onde si aquellos que los tuuiesen estoviesen non los quisiesen dar, bié ge los pueden los Reyes tomar por fuerza, o fassir en otra manera qual quier, e mayormente aquellos cuyo feudo fassiesen. E quando los señores tomassen, fassir derecho. E los que los perdiesen, fassirian por trayçion, porque non los quisieron dar quando ge los demandaron. E dueen tener tal pena como aquellos qd rebdió los castillos a sus señores, de uido ge los a por derecho, e por preyo porque metiesen perder los cuerpos, equito han. La segunda razon es, quando dexassen, que los darian e teniesen plazo para ello, e entretanto bastasse en los castillos de omes e de armas, e visadas, e tenidos para guarda del edelo que les el Rey duee, para tener en su bastimento: ca por tal razon otrof bié ge los pueden tomar, porque se muestra que se bastasse por no ge los dar, o por traer de los guerra. La tercera, quando los qd tuuiesen los castillos robaf-

en su feudo, dueen ser tomados, e por el Rey pueden ser tomados. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores. El Rey no puede demandar los foros de los castillos que son de los señores.



COGNOSCIENDO

De como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.

tal como este caeria en blasmo de la gente como quien mengua en la verdad.

Que se ha de saber de los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.



Naturaleza e vassallaje son los mayores debdos que uno puede aver con su Señor. Ca la naturaleza le tiene emprestado para a mar lo e non yr contra el, e el vassallaje, para sentirle lealmente. E por ende los antiguos de España cataron mucho estas cosas, e pusieron de como los Reyes fueren guardados, e fruídos de sus naturales e de sus vassallos. E sobre esto muestran de ama estas apuntadas en vn ojo fuerça suria a cada vna por sí. E como quien que esto mucho catasen de como le deuen guardar en su vida e en su fidalidad, e en su honrra e en todas las otras cosas que dicho auemos. Tuuieron que lo deuan esto mucho fazer: en quello quando casto a su heredamiento o a mençadito de señoría. Por todas estas razones fallaron por derecho que sus naturales non quisiesen otro castillo nin otra fortaleza en su tierra si non fu lealtade su verdad, e a quello que los Reyes les diessen: o ganassenn o fuessen de nuevo a lo su plazer e con su mandado. E esto fuieron por ser siempre auzudos con sus Señores guardando su lealtad contra ellos complidamente de manera que non le ouieseen de errar atouiendo se en sus fortalezas. E otro de los señores non ouieseen a fazer les mal, por el dafno e el pelar que se hacían de ellos. E por esta fuança que ouieron con los señores fue les otorgado

de como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.

que las casis<sup>b</sup> de los nobles non fueren guardadas como castillos. Pues q la lespança del señor otorgó por fortaleza. E que ninguno no las ouiese que brantaron forçar por poder que ouiesse qualquier que se aere quiesse a fazer lo deuo aver pena qual quiesse el yerro a abis vista del rey, o de la coete. E por esta misma razon pusieron que todo su vassallo aun que non fuesse su natural: que quando quiere que ganasse villa o castillo: o otra fortaleza en su conquista, o do quier que la pudiesse ganar, que se la diess por razon de se honor, e si no que se casasse traydor por ello: e que ouiesse tal pena como aquel que descreda a su señor: non se esto eligassse non se yendo vassallo del rey: o touerou por derecho que lo diess al otro señor: cuyo vassallo fuesse: pero esto a pleyto que lo del Rey. E si de esto non fuesse bien seguro, que el mismo gelo diess e esto fuieron porque non descrediesse al rey cuyo natural es. E otro porque guardasse a quel su señor de yerro, de manera que non ouiesse de errar contra el rey que es mayor señor. E el que contra esto fiziesse, sería tal traydor, por que merced se le auer la pena sobredicha. E non pusieron mas, que si alguno que fuesse su natural, o su vassallo, ouiesse a ffillo de su heredamiento, o por donaçión de señor, o por cõpra, o por otra manera qualquier, que perdiesse por su culpa e del puelo cobrasse, que el rey gelo pidiesse que fuesse tenuto de gelo dar, pue que lo ganara, seyendo su vassallo e su natural. Pero si ante que el castillo cobrasse teniendo que le surtiesse delpidiesse del rey: por aver el su castillo, de non gelo dar, por razón del vassallaje tal engasmo como este, non tuuieron por

la nueva recopil. eff. l. ii. tit. xlii.

1 a De como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.
b De como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.
c De como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.

de como se han de bastecer los castillos, y de como se han de guardar, y de como se han de mantener, y de como se han de mejorar, y de como se han de defender.

de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el

bien los sabios amigos que valles. E por tollirle por tal es quando el rey  
 supiere, que por tal es quando el rey  
 que cada q gelo demostare, fuere teno  
 de otro. E si q no lo fuisse, deve aher la  
 pena sobredicha. Mas si este es, fuere su  
 natural, e no su vasallo, maguer cobral  
 feral castillo como este, que fue antes  
 suyo, non sera enocho de gelo dar, co  
 mo quier que por derecho le dese dar  
 todos los otros q de suyo ganare, por  
 azedon de la natural que ha con el. E si  
 asi non lo fuisse, deve azedon aqta mis  
 ma pena. E si por azedon fuere vasallo  
 de un rey, e natural de otro, e ganassal  
 gun castillo, en la conquista q a raquel,  
 cuyo natural fuere su gelo de mandas  
 se, & sea su Señor, non gelo deve dar,  
 nia tomar al rey cuyo natural es en nin  
 guna manera su lo si es de dicho fecho  
 te colu porque es derecho le le pudiese  
 se de su señoría. On de quien era este en al  
 guna de las cosas, mercede suer la pena,  
 q de suso diximos. E pusieron mas un  
 que si alguno en gañosamente se despa  
 desse de la señoría del rey, auendo  
 faldado, o puesto de ganar al casti  
 llo, o fortaleza que fuere en Señorio: o  
 en conquista de aquo cuyo vasallo o  
 natural fuere, q por se partir de la gu  
 ia, o se desaturar de la su parte de su  
 es, mandaron que gelo diese: bien asi  
 como si fuese su vasallo. E esto fiziero  
 porque es engano non le deslorasse  
 la lealdad e quingano no se pertudiese,  
 nise de la señoría de su señor, sin o por gra  
 ra, e muy derecha, q le fuese primera

de la pena de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el

este mostrada es suporidad: e de syones  
 paladinamente por su corte, fallate tres ve  
 zes. E si de otra guisa lo fuisse, non val  
 dría nada, e caeria en la pena sobredicha.

**Titul. XIX. Qual de**

ue ser el pueblo, en guardar al rey de sus  
 enemigos.



Omp lidano puede ser  
 la guarda, q el pueblo fi  
 ziese al rey, si el dho q  
 le podría venir de sus en  
 migos, no fuisse el  
 vado. Onde pues en el titulo ante deste,  
 fablamos, de como el pueblo fue guar  
 dar al rey, en sus cosas muelle e rrazos  
 de qual natura quier q sea. Queremos a  
 qui dezir, como se deen guardar a el el  
 reyno de sus enemigos. E mostramos  
 q cosas es enemidad. E qntas maneras son  
 de enemigo. E como deue el pueblo  
 guardar al rey, e a la tierra de los. E qpe  
 no deuen auer los de la tierra, q se les mo  
 strassen por enemigos. E como deue el  
 pueblo venir en huelte, para defender al  
 rey e al reyno. E para castigar a sus en  
 migos. E que pena mereze los del pue  
 blo, quando se non lo fuesen.

*¶ Ley. 1. Que es la enemidad e pñales maneras  
 son de enemigo.*



ENEMIDAD es mal que  
 se ha con mala voluntad  
 que ha omne contra sus e  
 migos por rrazon de  
 deshonor, o de enojo que fizieren, o el  
 o a los leyes, asi como mostramos en la  
 ferena pñada deste libro en las leyes q

de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el

*¶ Ley. 2. De la enemidad.*

*¶ Ley. 3.*

de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el  
 de los señores de las cosas que son de su señoría, como por el

- 1. E como de los enemigos de la tierra...
- 2. E como de los enemigos de la tierra...
- 3. E como de los enemigos de la tierra...

- 7. E como de los enemigos de la tierra...



1. *El Rey debe guardar a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

2. *El Rey debe guardar a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

fablan del significamiento de las palabras. E son dos maneras de enemigos los vnos de la tierra e los otros de fuera. E los de la tierra son aquellos que moran obediendo cotidianamente en ella: e estos son mandados q̄ los de fuera, porque son como los de casa: no se puede ome bien guardar delos que han semejança debi, e hazen a las vezes muy grandes males e grandes daños a los q̄ en al quieren. E por ende es lo sabido q̄ ninguna peñidilla non es mas segura para emprenderse ome, q̄ el enemigo de casa, porque sabe todo su fecho, e puede elestar en mas deligeno. E los otros enemigos q̄ son de fuera son aquellos q̄ h̄ guerra con el Rey p̄ el d̄n de la tierra.

*¶ Cap. II. Como deue el pueblo guardar al rey e a todos sus vassallos de sus enemigos.*

**G**uardar de tres maneras diferentes de suso q̄ deue el pueblo fazer al Rey e a todos a q̄ los q̄ son sus vassallos, es natural. La primera del mismo. La segunda de los mismos. E de estas dos cosas mostrado en q̄ manera deus se lo fecho se fund sacro antiguo de España. Mas agora q̄emos dezi de la tercera q̄ es de los enemigos. Como por guardar a el en si q̄ no se fele cosa q̄ le estoviese mal o se le tornasse en d̄ño, nin por guarda de los mismos que no fuesen cosa cōtra el que le estoviese mal, todo aquesto non le abondaria si no se guardassen de los enemigos, porque esta guarda e cierra todas las otras cosas. E esto es por que si algunas vezes errasse el, faziendo cosa de su gusto que fuesse a su vergüenza o a su d̄ño, puede le enderare e emendar muy bien. E si ellos ebera de si en fecho cosa que no deuan, puede lo castigar o sufrir o perdonar si quiere, porque el Señor e los vassallos son como vna cosa. Mas el mal o el d̄ño que el Rey recibiese de los enemigos por temeridad de guarda de los suyos: es lo peor q̄ los otros, e mas d̄ñoso, e con mayor vergüenza. Lo vno, porque seña mas sabido. Lo al, que lo fanan con mayor

enemiga. E en todo esto acaesce lo ya o tra con muy desigualdad que geranizan ellos e la tierra onde fueffen, mala fama para siempre, que seitan en malo, como muerte, o peor. Ca de vna parte seña no se Señor de honrado, e ellos de deshonrados, e mal andantes, e penidosos, e quando los enemigos apoderar, e conquistar de lo suyo. E por ende los Españoles cuando su libertad, e queriendo le guardar de la vergüenza, tomaron por bien, e quisieron, que todos fuesen muy acociados, en guarda de su rey. Ca en guardando a el q̄ guardan a si mismos e a la tierra onde son. E esta guarda se deue fazer en quatro maneras. La primera que guarden su cuerpo cotidianamente. E las otras tres, son en tiempos señalados, asin como en las huellas. Cosa vna, se se haze quando alguno se alza en la tierra misma del rey. La otra, quando los enemigos entrassen en ella. E la tercera, quando el rey entrasse en la tierra de los enemigos. E cotidianamente deuen los vassallos guarda al rey, e non dexar llegar ningun ome a el, que sea su enemigo conocido, de quien entendiessen que le podria venir mal, en alguna manera. E como quiere q̄, e algunos sean puestos, señalada mente para guardar el cuerpo, como de su fecho es dicho, e con todo esto, non son escusados, los otros, que non le guarden cada vno segund su estado, quanto pudiere. Ca asin como el deuz, toda via, guardar a todos los omet, con justicia e con derecho, asin son ellos temidos, o otros de guardar a el, siempre con lealtad, e con verdad. E por ende, ningun non se puede escusar, nin deuz, diciendo que non es puesto para aquella guarda, que si viene a su Señor servir, o matar o deshonrar, que no se figa y todo su poder, para desuizar lo que non sea, e a cōtra lo que non se puede su poder. E el que asin non lo fuesse, seyendo su vassallo o su natural, faza traycion conocida, porque non puede aver tal pena, como ome que puede desuizar, o acociar, muerte de su Señor, o de honra e no lo haze.

1. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

2. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

3. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

1. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

2. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

3. *Castro de reinos que guardan a los vassallos de su reino. Como el Rey de España guarda a los vassallos de su reino.*

















# Titulo. XX. Qual deue el pueblo ser a la tierra do son naturales.

**1** *De las cosas que se han de considerar en el primer punto de esta materia.*  
**2** *De las cosas que se han de considerar en el segundo punto de esta materia.*  
**3** *De las cosas que se han de considerar en el tercer punto de esta materia.*  
**4** *De las cosas que se han de considerar en el quarto punto de esta materia.*  
**5** *De las cosas que se han de considerar en el quinto punto de esta materia.*

*De las cosas que se han de considerar en el sexto punto de esta materia.*  
**6** *De las cosas que se han de considerar en el septimo punto de esta materia.*  
**7** *De las cosas que se han de considerar en el octavo punto de esta materia.*  
**8** *De las cosas que se han de considerar en el nono punto de esta materia.*  
**9** *De las cosas que se han de considerar en el dicesimo punto de esta materia.*

esta natura de los padres amar los hijos<sup>a</sup> mas que otra cosa. E esta amidad los aduza criar los con grand piedad, dando les aquellas cosas, que entendi que les serian buenas, e porque mas ayta, e mejor se crigen. De los otros es lo, para guardarllos, que ven gan a crianca e complicita, e si sero mes a cabados no sola mente en los cuerpos, y en sus miembros, mas aun en costumbres, e en maneras, mostrandoles aquellas cosas que deuen fazer. E despues que geas mostrarem, como uiene que se sepá serun delllos. Ca si como es razón, e natura, e derecho, q los hijos se han obedecer a los padres, e seruir los. Otros es, qe los padres se pán seruir los, e ayudar se delllos, porque de otra guisa, non se mostrara, que los sujan amor verdadero, nin se les tornarian en pro la crianca, nin la guarda que en ellos ouie sen fecho. E de mas cosas muy firmas e que parece mal quando el ome non se labre para el suyo, e mas de los hijos que son suyos<sup>b</sup> quita mite, mas que otra cosa, para seruir se delllos, a su voluntad. Onde aqlla gente, se mostrara por amador de la tierra, en que mora, q de su gñta se oprimen, e crían, e seruir, e ayudarse de sus hijos.

*De las cosas que se han de considerar en el primer punto de esta materia.*  
**1** *De las cosas que se han de considerar en el segundo punto de esta materia.*  
**2** *De las cosas que se han de considerar en el tercer punto de esta materia.*  
**3** *De las cosas que se han de considerar en el quarto punto de esta materia.*  
**4** *De las cosas que se han de considerar en el quinto punto de esta materia.*

**Q**uando deue el pueblo eõ muy gran femencia los frutos de la tierra, labrandola, e ende reaçandola, para criar los della, e de esta crianca se ha de mantener. La otra que se labra es la que se cria, e de ella se goviernan, e se ayudá delllos, e todas de las otras cosas más se crian. E por ende todos se deuen trabajar, que la natura de morar, sea libre e libeada. E ningun no de lo, eõ derecho, non se puede e sea fir, nin deue, e a los vnos lo han de fazer por sus manos, e los otros q nõ se oprimen non los conuieren, deuen mandar

como se fige. E a todos como un mite, deue plazer, e cobocar, q la tierra sea labrada. Ca de qe lo fuese, sera abedada de todas las cosas, q les fuere menester. Porq bien así como a todos plaze, con se vida, así les deue plazer con aquellas cosas, que la han de mantener. E nõ tan solamente de dezimos esto, por las heredades de que han los frutos, mas así de las cosas, en que moran, o tienen lo suyo, e de los otros edificios, de q se ayudá para mantenerse. Ca todo esto deuen libeas en maneras que la tierra sea por esto mas aguda, en ellos ayande de fabore pro. E esto es vna de las cosas, porque grand sossegamiento, e natural eza toman los omes con la tierra, lo que les conuiene mucho de fazer, e buscar todas aquellas cosas que pudieren, porque gan en ella pro<sup>c</sup>, e non anden baldios. Ca así como los que son raygados, e a losse gados en la tierra, han razón natural mite, de la amar, e de fazer los. Otros los se jano los baldios, h por fuerza, de ser le enemigos, faziendo en ella mal. E de mas cosas muy firmas, que los que son a daño de la tierra, se ayuden de los bienes della. E por esto, e stableciend los sabios antiguos, q fuerõ los derechos, que tales como ellos, aque dize en latin mendicantes validi, e en los que castellan baldios, de que nõ viene ninguna pro a la tierra, q non tan solamente fuesen echados della, mas tan que si fuesen echados de sus miembros, e de ser por Dios que non les diesen limosna<sup>d</sup> por que el azar mena a fazer bien bio endo de su trabajo.

*De las cosas que se han de considerar en el sexto punto de esta materia.*  
**6** *De las cosas que se han de considerar en el septimo punto de esta materia.*  
**7** *De las cosas que se han de considerar en el octavo punto de esta materia.*  
**8** *De las cosas que se han de considerar en el nono punto de esta materia.*  
**9** *De las cosas que se han de considerar en el dicesimo punto de esta materia.*

**a** *De las cosas que se han de considerar en el primer punto de esta materia.*  
**b** *De las cosas que se han de considerar en el segundo punto de esta materia.*  
**c** *De las cosas que se han de considerar en el tercer punto de esta materia.*  
**d** *De las cosas que se han de considerar en el quarto punto de esta materia.*

**e** *De las cosas que se han de considerar en el quinto punto de esta materia.*  
**f** *De las cosas que se han de considerar en el sexto punto de esta materia.*  
**g** *De las cosas que se han de considerar en el septimo punto de esta materia.*  
**h** *De las cosas que se han de considerar en el octavo punto de esta materia.*  
**i** *De las cosas que se han de considerar en el nono punto de esta materia.*  
**j** *De las cosas que se han de considerar en el dicesimo punto de esta materia.*

In noua  
 reuol.  
 l. 1. tit. 1.





# Segunda partida.

Libro II.

torre de la villa de Agreda, y de la Torre de Pina, y de los otros. Cabe  
apoco. De. m. l. b. a.

Non lo  
usuar  
en cosa  
recogida.

En los lugares de la villa de Agreda, y de la Torre de Pina, y de los otros. Cabe  
apoco. De. m. l. b. a.

q' libra la tierra, e fue en ella aque-  
llas cosas, porque los omes han de buir  
e de mantenerse, son dichos hombres.  
Otros los que han de defender a todos,  
son dichos defensores. E por ende los o-  
mos que tal obra han de fazer, touiron  
por bien los antiguos, q' fuesen mucho  
cogidos. E esto fue porq' en defender  
y aze tres cosas se enq' e honra, e po-  
derio. Onde pues que en el titulo ante de  
ste, mostramos qual deue ser el pueblo  
a la tierra do mora, fizien do limite que  
la pueblez labranda la para sacos los fru-  
tos della e enq' feroendo de ellas cosas  
que en ella fueren defendidos e guar-  
da. Lo la de los enemigos, que es cosa q'  
cõuene a todos communalmente. Pero cõ  
todo esto, a los q' va pertenese, son los  
caualleros\* a quien los antiguos diere  
de finfiores. Lo vno porq' son mas honra-  
dos. Lo al porq' en al d'omestacion es abe  
le los por defender la tierra e acrefiora  
lla. E por ende q' de mos aqui fialzar de los.  
Emoillar porq' son abillados. E co-  
mo deus ser cogidos. E quales deuen  
ser en si mismos. Equie los puede fazer.  
E quien. E como deus ser hechos. E co-  
mo se deuen mantener. E quales cosas  
son tenudas guardar. E que es lo q' de  
ten fazer. E como deus ser honrados,  
pues que son caualleros. E por quales co-  
sas deuen perder aquella honra.

1 b. Coda nota. Vale q' cada  
la finca.

2 c. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

3 d. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

4 e. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

5 f. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

6 g. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

7 h. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

8 i. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

9 k. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

10 l. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

11 m. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

12 n. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

13 o. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

14 p. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

15 q. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

16 r. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

17 s. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

18 t. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

19 u. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

20 v. Er por d'om  
do. A. d. l. a. l. a.  
Cada cosa que  
sea. A. d. l. a. l. a.

## Cap. I. De que raxos la caualleria e de que caualleros es el nome.

**C**aualleria fue llamada anti-  
guamente la compaõa de  
los nobles omes, q' fueron  
puestos para defender las  
tierras. E por esto le pusieron nome en la  
tin millid q' quiere rito deus, como cõ  
pñas de omes duros e fuertes, e cogi-  
dos, para fofior trabajo e matenajido,  
e haziendo, por pro de todos e comun-  
mente. E por ende ozo este nome de cõ

de mill, e antiguamente de mill o-  
mos e cogido vno para fazer cauallero.  
Mas en Espõa llãra caualleria, no por  
razon que no dan cogiendo en cau-  
llos\* mas porque bien asi, como los q'  
anda a cavallo, v' mas hõres d'omede q'  
en obra bella. Otros los q' son cogidos  
para caualleros, son mashõrados, que  
todos los otros de defiores. Onde asu co-  
mo el nome de la caualleria, fue tomado  
de cõpaõa de omes cogidos, para de-  
fender, otroii fue tomado el nome de  
cauallero de la caualleria.

## Cap. II. Como deuen ser cogidos los caualleros.

**M**ill, es el mashõrado cõ  
to q' puede ser. Ca bien asi  
como diez, es el mas hõra-  
do cõto de los q' se comien-  
zan en vno e el cõto entre los diez: asi  
entre los otros, es el mayor mill por  
que todos los otros se encierran en el. E  
de alta delante no puede ser otro cõto  
no nombrado f'chado por si: çha de  
tomate por fuerza a ser nõbrados por  
los otros que diemos que se encierran  
en el mill. E por esta razon e cogiõ a  
ti guante de mill omes vno, para fazer  
el caualler oazi como diximos en la ley  
ante desta. E en cogiendo los, çha  
que fueren omes que ouessen enõ tres  
cosas. La primera q' fueren lazadores,  
para fofior la grand lancia, e los traba-  
jos q' en las guerras, e en las fides e acer-  
fiesden. La segõda q' fueren vidos afe-  
rir, porque se pofior en mejor, e mas ayna  
a matar, e vencer sus enemigos, e nõ can-  
fassen ligamente f'gado. La tercera,  
q' fueren crudos para no ser piedad,  
de robar lo de los enemigos, no de ferir,  
nin de matar, ni otroii q' nõ de f'nyar. E  
ayna por golpe que el ourficio bienen, ni  
q' defienda omes. E por estas razones an-  
ti guante, para fazer caualleros, e cogie

1 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
2 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
3 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
4 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
5 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
6 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
7 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
8 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
9 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
10 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
11 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
12 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
13 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
14 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
15 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
16 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
17 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
18 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
19 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.  
20 Er por d'om do. A. d. l. a. l. a. Cada cosa que sea. A. d. l. a. l. a.

- 6 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 7 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 8 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*

ron los venditores del mone, que son omes que fahen grand lacria, e carpa- teros, e fierros, e pecheros por que vsin mucho a ferir e son fuertes de manos. E otros de los camiceros, porrazon que vsin mazer las cosas bueas, e eparzar la sangre dellas. E ad esau en otros cõs en escogiendo los, que fudien fei fijos de dos de miembros, para ser reinos, e fuertes, e ligeros. E esta manera de escoger vsaron los santiguos muy grãd tiempo.

Mas porque e los acañe vi con de puz muchas vegadas, que nos auiamo ver guenza, o yndubio todacitas cosas bre dichas; e en la gar de vester sus en cui- gos, vençiamoselos, ouer por bion los fãdoras, q̄ estallan en oca para e las cosas, q̄ ouer en en v arguẽgan a mal mte. E sobre esto dize va fãdo q̄ vao nome Vegocio, q̄ fãdo de la orde de caua- lleria q̄ la ver guẽza vna al cauallero q̄ nõ fuya de batalia por onde e la fãza vencer. Ca mecho touieron que era meior e lo me fãzo e fãdo, q̄ el fãzo e ligero para fuya. E por esto sobre todas las cosas e atãdo que fãdo en omes de buẽ linaje, q̄ porque se guardassen de ser vrguẽcos porque podissen escir en vrguẽza. E por q̄ ellos fueron escogidos de buenos lugares, e nõ aigo, que que reitõ dezir en la guẽza de España como bẽ por e los linajes nros fãdo, q̄ mecha e como fãdo de bion. E en algunos otros lugares los llamaõ gẽti- les. E to marõ este nome de gentiles, q̄ maucha eio como nobleza de bõdad, porque los gentiles fuõ omes nobles e buenos e buieron mas oca e modo en te que e las otras gẽtes. E eia gentileza e uq̄ e acañe maucha. E la vna por linaje.

- 9 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 10 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 11 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*

La otra por saber. La tercera por bondad de colõbres, e de man por fãbiduria, e por su bondad, son por derecho llama- dos nobles e gentiles mayormente. lo son aquellos que lo han por linaje anti- guamente fãzo buena vida, por q̄ los viene de linaje como heredad. E por ende son mas encargados de fãzo bien e de guardarla de yerro, e de mal escãza. Ca non tan solamente, quẽdo lo fãzo, se feiõ de aigo, ver guẽza e los mismos ma; a aquellos onde ellos viene. E por de fijos dilgo de en ser escogidos, que vengã de derecho linaje, de padre e de abuelo, fãdo en el quarto grado q̄ a que fãdo bõdad. Esto touierõ por bõ de los antiguos, porque de aquel tiempo adelante, nõ se puẽda acordar los omes. Pero quanto dende en adelante, mas de luẽdo, viene de bu en linaje; tanto mas crecen en su honra e en su fãlguia.

*¶ Ley. 11. Como los fijos del conde guarden el linaje, e la fãlguia.*

**L**o que a fãdo diximos la ley ante de la, es nobleza q̄ viene a los omes por linaje. E por ende nõ mecho guardar los q̄ han derecho en eia q̄ non la dhen, ni la menguan. Ca puz que el linaje fãzo que la ay an los omes a fãdo herencia, non dese querer el fãdo que e la aya de ser de tan mala vẽtua, q̄ lo que en los otros eio mecho e hme daron, mengua, nõ se sabe en e. Esto es quando e menguasse en lo q̄ los otros serõ fãdo, e a fãdo eõ villaõ, o a fãdo eõ villano. Pero la mayor parte

la noua recopil. viciõ. a. libro. 6.

*de d. de p. con b. g. j. y. y. y. y. y.*

- 9 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 10 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*
- 11 *El conde de Vico. Véase. Véase. Véase.*

In noua recopil. ca. 1. a. libro. 6.

- 14 *El padre de...*  
 4 *...no se por...*  
 10 *Querer vitor...*  
 1 *...de arde...*  
 4 *...de arde...*  
 1 *...de arde...*

de la fidelidad, ganen los ome, por h<sup>er</sup>eros de los padres. Como que la madre sea villana e el padre fidel, gan<sup>o</sup> el hijo de lo que el padre es. E por fijo dalgo se puede conentarse non por noble. Mas si es fidel, de fijo dalgo se vllano, no conentase por derecho q<sup>u</sup> sea f<sup>u</sup> el d<sup>o</sup>no por fijo dalgo, porque siempre los ome non ome del padre pon<sup>e</sup> prime ramente de lin<sup>e</sup>, quedo al g<sup>r</sup>ua cosa que se ome de g<sup>r</sup>ua. Ni otro si la madre, nunca se fe de la mentada, que a demuello non fe bonalle del fijo e della. Porque el mayor demuello, que la cosa h<sup>o</sup>rrada puede auer, es quando se mezcla tanto en la vil, que se pierde su nome, e gana el de la otra.

**11 Ley. 111.** Como las castellas deuen ser en si quantos castellos principales.

**B**onidades son llamadas las buenas costumbres que los ome han naturalmente en si, a que llaman en latin virtudes, e entre todas si quierro, las mayores asi e como eordura fortaleza, e mesura, e justicia. E como quier que todo ome aya voluntad de ser bu ome: e deua traharse de auerlas: tambien lo ome odo res, que diximos como los otros, q<sup>h</sup> han de guernar las tierras por sus labores, e trahajos con todo aquello, non han ligados a que mas e omen gan, que a los defensores por que ellos han a defender la iglesia, e doales, e todos los otros. Ca la cordura les faza que lo sep<sup>n</sup> guardar a su pro e a su d<sup>o</sup>. E la fortaleza que es en fer mermo que fiazere, e non se les cambiadinos. E la mesura que obra de las cosas como deus e non pasan a mas. E la justicia que la fagan derecha mente. E por ende de los antiguos, por remembre ca de esto, fuisen<sup>o</sup> fazar a los caualleros, armas de quatro maneras. Las unas que vi fize e calzan. Las otras que echan. Las otras que ponen azeñi. Las otras es que fieri. E e omo quier que estas son en muchas maneras, pero todas se tocan en ados. Las unas para defender el cuerpo, q<sup>o</sup> son dichas armaduras. Las otras armas que son para ferir. E por que los defensores non serian comunalmente estas armace aun que las oquiessem non podri<sup>n</sup> siempre traherlas: touieron por bien los antiguos, de la xerua, en q<sup>u</sup> lo mostrase todas e las cosas por semejanca. E esta fue la espada. Cab<sup>o</sup> asi como las armas q<sup>u</sup>

el ome velle para defenderse, muestran cordura que es virtud que le guarda de todos los males q<sup>u</sup> le podrian venir por su culpa, bal<sup>e</sup> asi muestra esto mismo el mango del espada que ome tiene en el puñoco en quando asi lo touiere, en su poder es de qualta o de bannala o de ferir con ella, o de la dexar. E asi como las armas que ome para ante si para de fender se muestran fortaleza que es virtud que faza ome estar firme a los peligros que auieren en asi en lo espada es toda la fortaleza de la espada: es en ella se fusiere el mango e el amio e el fierro. E bien como las armaduras que el ome oue, son medianeras entre las armaduras q<sup>u</sup> se vize e las armas es q<sup>u</sup> ferre ferir asi como vir tud de la medida, entre las cosas q<sup>u</sup> se ferit ademas, o de menos, de lo q<sup>u</sup> deuen, bien a ellos semejanca espues lo amio entre el mango e el fierro della. E bien otro si, como las armas que el ome tiene en de reça de para ferir con ellas ali do conuenie, muestran justicia que ha en si derecho e igualdad, esto mismo muestran el fierro de la espada, que es derecho e agudo, e se segun linder de amias las partes. E por todas estas razones, estableci<sup>o</sup> los antiguos, que la traxerian siempre con si como los nobles defensores, e que con ellas se ferian honras de caualleria. E con otra arma non, porq<sup>u</sup> siempre la vni e se emiene de las quatro virtudes, que deuen auer en si. Ca en ellas, non podrian cumplidamente mantener el estado del descendimiento, para que sea puesto.

**Ley. V.** Que las defensas deuen ser conuendos.

**B**onitas otras bonidades ha sin las que diximos en la ley ante desta, que deuen auer en los caualleros. Estas son que se an entendidos. Ca entendimiento es lo bo fi del mundo, que mas en de reça al ome para ser o bido en sus fechos: y q<sup>u</sup> mas le echa de las otras cosas en se poren de los causas como que han de defender, e los otros segund dicho auerios, deuen ser entendidos. Ca lo no fue e enteran en las cosas que ouiessem de fizez porque el defendimiento, les faza q<sup>u</sup> non mostrassen su poder, contra aquellos q<sup>u</sup> ouiessem de mostrar: e la otra parte que ouiessem mal a los q<sup>u</sup> fueron nodos de guardar. E otro si serian fer

14 *de esta de...*  
 15 *...de esta de...*  
 16 *...de esta de...*  
 17 *...de esta de...*  
 18 *...de esta de...*  
 19 *...de esta de...*  
 20 *...de esta de...*  
 21 *...de esta de...*  
 22 *...de esta de...*  
 23 *...de esta de...*  
 24 *...de esta de...*  
 25 *...de esta de...*  
 26 *...de esta de...*  
 27 *...de esta de...*  
 28 *...de esta de...*  
 29 *...de esta de...*  
 30 *...de esta de...*

*del. y. d. de los  
incluere ha  
loc. la pau-  
ca. flos. rre  
delia. s. h  
ma. v. la. ca. n  
E. q. re. co. r.  
B. d. d. J. H. e.  
co. d. a. C. de  
oper. h. o. r. m.  
q. v. s. p. a.*

*M. n. quare  
ta. la. s. l. h. g.  
f. i. x. a. d. e.  
f. i. x. a. d. e.  
f. i. x. a. d. e.*

*M. i. s. i. d. e.  
a. m. o. n. i. s. t. r.  
N. i. s. i. f. i. e. r. t.  
s. i. e. r. r. e. m.  
a. n. d. e. p. r. o. c. e.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.*

*C. i. e. r. p. i. l.  
M. i. s. i. d. e.  
f. i. x. a. d. e.  
f. i. x. a. d. e.  
f. i. x. a. d. e.*

*M. i. s. i. d. e.  
a. m. o. n. i. s. t. r.  
N. i. s. i. f. i. e. r. t.  
s. i. e. r. r. e. m.  
a. n. d. e. p. r. o. c. e.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.*

*M. i. s. i. d. e.  
a. m. o. n. i. s. t. r.  
N. i. s. i. f. i. e. r. t.  
s. i. e. r. r. e. m.  
a. n. d. e. p. r. o. c. e.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.*

*M. i. s. i. d. e.  
a. m. o. n. i. s. t. r.  
N. i. s. i. f. i. e. r. t.  
s. i. e. r. r. e. m.  
a. n. d. e. p. r. o. c. e.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.*

*M. i. s. i. d. e.  
a. m. o. n. i. s. t. r.  
N. i. s. i. f. i. e. r. t.  
s. i. e. r. r. e. m.  
a. n. d. e. p. r. o. c. e.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t.*

erudes, cōtra la cosa que deueffen auer  
piedad, e piadosos en lo q̄ deus ser crue-  
les. E sean las farsa faser otro perro ma-  
yore, q̄ faser marta en deslealtad. Ca faser  
los ya amar a las q̄ ouelles a q̄er mal. E  
de llamar a los q̄ ouiesse de q̄er biē. E asī  
las farsa fer esforçados: do nō lo deuan  
fer eñacos do deus a meras uerço, e cob  
dicarlo que nō deueffen auer, e olvidar  
lo que deueffen cobdicar. E de la guisa  
las farsa erar el de fender dimirio, en  
todas las cosas que ouiesse a faser.

*¶ Ley. V I. Que los caualleros deuan fer sibiōres  
para saber obra de lo que son.*

**L**os caualleros se pēdo los caualleros  
asī como dūamos  
en la ley en desta, como  
quier q̄ valdr por ello mas  
cō todo esto nō los tenra por, sino lo q̄  
piēde metes en obra. Ca maguer el enē  
dimiōto le mōstrasse q̄ deus auer poder  
para de fides, si si bidaria nō ouiesse pa-  
ra saber lo faser, nō les valdria ad reala  
obra aduze al ome a acobamiēto de lo q̄  
enēde, e enasico como e fijo en q̄ se moe  
stra la su uoluntē, e en su poder qu al es. E  
pōde e ouiesse q̄ de los aualleros se sibiō  
dotes e ciertos, para saber obrar de lo q̄  
entōdiē. Ca en otra manera nō podrē  
fer compādime: buenos defensora.

*¶ Ley. V II. Que los caualleros deuan fer bon  
en su obra.*

**S**ido los fijos dūgo, de con-  
tra rarias, les tra q̄ lle-  
guē a acobamiēto de las bue-  
nas e fiores. Esto es q̄ de  
una parte sean fuertes e brasones de otra  
parte mōdos e omido los. Ca asī como  
les es la biē de auer palabras fuertes e bra-  
tas para e pñar los enemigos, e atedat  
los de si q̄ido fuer entre ellos, bien de  
aquella manera las dejen auer en cosas mō  
sas, e comido los para falagar a callegar a  
aquellos q̄ cō ellos fuer. E les es de buen  
gustado en sus palabras e en sus fiores.  
Ca natural cosa es q̄ el que vis de si bō-  
dad, allí do nō le pōuine, que el siflexa  
de fues allí go mas lo oultre mēfiter.

*¶ Ley. V III. Como deuan los caualleros fer en obra  
e mōdo.*

**R**etorse mōdo de fieser los  
caualleros e asī son dos cosas  
que cōuene mucho, por q̄ biē  
asī como las mōsas les faser sibiōres de  
aquello q̄ hē de faser por sus manos: otro

si el materiaz bu faser en obra para saber  
saber mejor e man en sūto, lo que quie-  
ren. E pōnde se acendū moy tōē dhis  
dos cosas, en vno. Ca las mōsas les faze  
que se sepā amar bien e apuella mente, e  
oro aya padiso, e fiesir con toda arma, e  
fer bien lligeros e bien conualties. E el ar-  
teno les mōstra como sepan uenoz e se  
pocos, a muchos, e como e fiesir de  
los peli gros, quando en ellos cuyren.

*¶ Ley. V IX. Como deuan fer los caualleros muy  
bracos.*

**E**stos cōuene q̄ fieser en todas  
guisa los cōuueiros. Ca es  
bōdad en q̄ se acaba se mēfir-  
ran todas las buenas costūres, e cellas  
asī como madre de todas. E como q̄  
q̄ todos los omes la deū auer, señalada  
mēte cōuene mucho a estos q̄ las ay, por  
tres razones. se pūdo san q̄ uos dūoz. La  
primera es por que lo pūchos por guda-  
da e fieser mōdo de todos: e asī podrē  
ser buenos guardados los q̄ les no nō  
fieser. La segunda por guardar hōra de  
sūlar se lo q̄ guardarse q̄ido en leal-  
dad errasē. La tereza por nō faser ellos  
cos por q̄ cuy en uer q̄ oca en lo q̄ ca-  
rā, mas q̄ por otra cosa, si lesales nō fuesē  
E pōde: ha mēfies q̄ ay lestad, e las  
uolūades, e q̄ se pñ obras de la. Ca de  
estas mēfies, nō podrē fer que non erras-  
sen en ello, por que muchas uer q̄ a  
este q̄er por guardar lestad a su señor e  
a q̄ los se q̄uen la hōra de tener faser tu-  
erto a omes que nunca gelo mēfirerion  
e dho asī mōdos, e a todas las cosas q̄  
que han de bōdo, metiendo aspe lligro e  
a muerte, e yendo con tras fues volunta-  
des: dexando do do lo de q̄ auis fieser fa-  
ziendo a quello que non q̄erian faser,  
podiendo lo fieser. E todo esto faze,  
por non auenguz en su lestad. E pōnde ha mēfies  
que la mēfiad bien qual es: e sepan obras della  
asī como cōuueie.

*¶ Ley. X. Que los caualleros deuan fer sibiōres para auer  
fer las caualleros para auer que traxieran sibiōres bonos e uenos.*

**A**nalos e araduras, e armas son cosas,  
que cōuene mucho a los caualleros,  
de la uer buenas, cada vna segund su  
natura. Ca pues que con estos han de fa-  
zer los fiores dardas, que es su mēfiter, cōuene q̄  
sean tales de que se pūden bien apudat. E entre todas  
aquellas cosas de que ellos han de fer sibiōdes. E es-  
ta es la mas señalada con en conofcer el cauallo.  
Ca por ser el cauallo grande, e hermoso, si fiesse de mō

*modo es, flos  
ca. rō. q̄. v. s. p. a.  
p. e. r. o. q̄. i. s. t. r. a.  
d. i. s. t. i. n. g. u. o. n. o. s.  
e. t. i. a. s. d. i. s. t. i. n. g. u. o. s.  
q̄. n. o. s. p. r. o. p. r. i. a.  
e. t. n. o. n. e. s. t. d. u. r. a. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t. e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t. e. t. n. o. n. e. s. t.  
e. t. n. o. n. e. s. t. e. t. n. o. n. e. s. t.*

*¶ Ley. X. I. Como deuan fer los caualleros  
bracos.*

*¶ Ley. X. II. Como deuan fer los caualleros  
bracos.*

*¶ Ley. X. III. Como deuan fer los caualleros  
bracos.*

## Segunda partida.

¶ de. 27.

¶ **C**ha. XVII. **C**ha. XVIII. **C**ha. XIX. **C**ha. XX. **C**ha. XXI. **C**ha. XXII. **C**ha. XXIII. **C**ha. XXIV. **C**ha. XXV. **C**ha. XXVI. **C**ha. XXVII. **C**ha. XXVIII. **C**ha. XXIX. **C**ha. XXX. **C**ha. XXXI. **C**ha. XXXII. **C**ha. XXXIII. **C**ha. XXXIV. **C**ha. XXXV. **C**ha. XXXVI. **C**ha. XXXVII. **C**ha. XXXVIII. **C**ha. XXXIX. **C**ha. XL. **C**ha. XLI. **C**ha. XLII. **C**ha. XLIII. **C**ha. XLIV. **C**ha. XLV. **C**ha. XLVI. **C**ha. XLVII. **C**ha. XLVIII. **C**ha. XLIX. **C**ha. L. **C**ha. LI. **C**ha. LII. **C**ha. LIII. **C**ha. LIV. **C**ha. LV. **C**ha. LVI. **C**ha. LVII. **C**ha. LVIII. **C**ha. LVIX. **C**ha. LX. **C**ha. LXI. **C**ha. LXII. **C**ha. LXIII. **C**ha. LXIV. **C**ha. LXV. **C**ha. LXVI. **C**ha. LXVII. **C**ha. LXVIII. **C**ha. LXIX. **C**ha. LXX. **C**ha. LXXI. **C**ha. LXXII. **C**ha. LXXIII. **C**ha. LXXIV. **C**ha. LXXV. **C**ha. LXXVI. **C**ha. LXXVII. **C**ha. LXXVIII. **C**ha. LXXIX. **C**ha. LXXX. **C**ha. LXXXI. **C**ha. LXXXII. **C**ha. LXXXIII. **C**ha. LXXXIV. **C**ha. LXXXV. **C**ha. LXXXVI. **C**ha. LXXXVII. **C**ha. LXXXVIII. **C**ha. LXXXIX. **C**ha. LXXXX. **C**ha. LXXXXI. **C**ha. LXXXXII. **C**ha. LXXXXIII. **C**ha. LXXXXIV. **C**ha. LXXXXV. **C**ha. LXXXXVI. **C**ha. LXXXXVII. **C**ha. LXXXXVIII. **C**ha. LXXXXIX. **C**ha. LXXXXX.

Las colymbreaz de caullero non facie libidos para conofcer esto, acimir le yá ende dos males. Lo vno q' perdiana quanto por el d'ho. El lo al, que podria por el caer en peligro de muerte, o de cañor. E esto me lo la auerzia, si non facien las armaduras buenas, e bié fechas e con razon. E por ende segund los antiguos mostraron, para ser los cauallos buenos deuen azar en sí tres cosas. La primera, ser de bué color. La segunda, de buenos conaçones. La tercera, q' en miembros conuenientes, que rãpõndan a estos dos. E aun sobre todo esto, q' en bien lo quisier conofcer, ha de estar que vëgan de bué linaje. Caxta es la animala del mudo que mas responde a su natura. E aun los antiguos que fablaron en esta razõ, touieron que sin todas estas libidrias, deuen azar los cauallos en sí tres cosas para fazer buenos los cauallos. La primera, siber los mantener en sus bondades. La segunda, si alguna mala colymbre ouiesse, toller los de ella. La tercera, guarecer los de las enfermedades q' ouiesse. Otrosi deuen azar sibi duria en las armas duras en tres maneras. La primera, si es bueno el fierro, o el fuste, o el cuero, o la otra cosa de que se fazen. La segunda, para conofcer, si s'õ fuertes. La tercera, que sean ligeras. Esto mismo es de las armas para ferir, q' han de ser bien fechas, e fuertes, e ligeras. Ca quanto mas los cauallos conofcieren estas cosas, e las v s'aren, tanto mas e mejor se ayudaran delas, e hietornaran a su pro.

¶ **C**ha. XXI. **Q**uero la poter de fazer los cauallos...



**E**chos non pueden ser los cauallos, por mano de ome, que cauallo non sea. Ca los s'ibos antiguos, que todas las cosas ordenaron con raxon, non touierõ que en cosa con buen fin, q' pudiese ser con derecho. As vna ome otro, lo que non ouiesse. E como s'ibos, como las ordenes de los oradores non las podria ninguno dar, sin el que las ha: otro tal non la poder de fazer ninguno cauallo, si non el que lo es. ¶ Pero algunos y uno, que tomãro que el Rey, o su hijo el heredero, maguer cauallos nõ fuessen

que bien lo pueden fazer, por raxon del reyno, e por el los son cabeças de la causa lley, e como el poder della, se eñerira en el su mandamiento, e por esto lo vñõ en van en algunas tierras. Mas segund raxon verda dera e derecha, ninguno non puede fer cauallo de mano de quien lo nõ fuere. E esto en eñerzieron los antiguos, non en el de caualleria, que touierõ que los Emperadores, ni los Reyes, non deuen ser con s'igados, ni coronados, si no que cauallos fuesen. E aun dixerõ mas, que ninguno non puede fazer cauallo, si el mismo, por hõtra que ouiesse. E como quier que en algunos lugares lo fazen los Reyes, mas por costumbre que por derecho es todo esto, nõ touierõ por bien los antiguos, que lo faziessen. Ca dignidad, ni orden, ni se gla, non puede ninguno tomar por sí, si no que gallera aya dos personas, q' el que da, e el q' le recibe. Otrosi, touieron, q' muger, por honra q' ouiesse, maguer fuesse Emperador, o Rey, por heredancia, nõ que non podia fazer cauallo, por sus manos, como quier que podria orar, o mandar a algunos de su linaje, q' los faziessen, que ellos que ouiesse derecho de los fazer. E aun dixerõ, que ome de memoria, ni el q' fuesse de memoria de carozas, ni el q' deuia ninguno de ellos esto fazer: porque la caualleria es tan noble, e tan honrada, que deuen entender el que la da, que es lo que faze andar la lo que el non oupudia fazer. Otrosi, el ciego, ni nome de religion nõ touieron, que pudiesen fazer cauallos: por q' seria cosa muy fin raxon de entremeter se de fecho de caualleria, a quien los non ouieren ni honpoder de metery las manos, para obrar della. Pero si alguño fuesse cauallo primariamente, e despues le acalifesse, que ouiesse de ser maestro de orden de caualleria, que mantusiese fecho de armas nõ fue a tal como este dicho de los fazer. E non touieron nõs por bien, que ninguno ome fiesse cauallos, a qual es, que por derecho ni por raxon non pueden, ni lo deuen fer segund adelante le muestra en las leyes deste titulo.

de Rey, e q' d'... q' imponer... de Rey, e q' d'... q' imponer... de Rey, e q' d'... q' imponer... de Rey, e q' d'... q' imponer...

In non... et. l. r....

¶ de. 27.



Cap. XXI.

gelo no pueri erud...   
 vnde vna vez p...   
 deo abo m...   
 deo...   
 deo...

¶ Ley. XXI. Quales mandamos ser caualleros.

**E**lle que m...   
 fraxer bis las cosas, es endo ama...   
 neras. La vna por fecho. La o...   
 rra por rrazo. E la de fecho, es quando los...   
 omes no hi cõplimio de lo q han me...   
 nester para qe las. Ela q viene por rrazo...   
 es quando non han derecho, porq las de...   
 uo fazer. E como qeier q esto anega en...   
 todas guisa, se ha adamae cae en fecho...   
 de cauallero. Po q bien asi, como rrazo...   
 tuelle, q d ucha non puda fazer caualle...   
 ro, ni o me de religioe, ni q non ha de me...   
 terlas manos en las lides otro si el q es...   
 loco o sin ead, por que no hi cõplimio...   
 de se fecho, para omet der lo q fizera. Otro...   
 si lo tuelle derecho, que non sea caualle...   
 ro, o non sea pover, si no le diere prime...   
 ramente obsejo, el q lo fizere, porq pueda...   
 bien beuir. Ca no touier los amigos, o...   
 queera cosa muy guisada, q hõra deca...   
 uallero, q se establecida para dar e fazer...   
 bien, facille puesta en ome que ouisfe a...   
 mendigar en ella, ni fazer vida de desho...   
 rra ni otro que ouisfe de furar, o fazer...   
 cosa poe que meneficte a ome, q...   
 es puesta obra los viles malfechores. O...   
 tro si no deue ser fecho cauallero, el que...   
 fuesse menguado, de la persona, o de...   
 sus miembros, de manera que se non...   
 pudiesse en guerra ayudar de las armas...   
 E si de rrazo, q no deue ser ome caualle...   
 ro, q por su persona a ndauisfe fazie...   
 do mena de nra. E no q otro fizera ca...   
 uallero si q fuesse conolidamete tray...   
 dor, o aluoso, o dudo por juyzio por...   
 tal, ni ome q fuesse juzgado para muer...   
 te, por yerro q ouisfe fecho, si primero...   
 non fuesse perdonado, non tã solamete...   
 hpenã a nra de la culpa. E no deue ser...   
 cauallero, el q vni vez adouisfe rec...   
 bido cauallero por cõplimio. E esto po...   
 dna ser en tres maneras. La primera, quã

b. E la p...   
 b. E la p...   
 b. E la p...

1. E la p...   
 1. E la p...   
 1. E la p...

do el que fiziese cauallo, non ouisfe...   
 podero de lo fazer. La segunda, quando el...   
 q la recibiesse, no fuesse ome para ello...   
 por alguna de las razones q diximos. La...   
 tercera, quando algõ q ouisfe derecho de...   
 ser cauallo, la recibiesse a si biendas...   
 por cõplimio. Ca si aguer aq q la diess...   
 ouisfe poder de lo fazer, no lo podria ser...   
 el q asi la recibiesse, porq la recibio, co...   
 mo no de nra. E por de, fue establecido...   
 antiguamente por derecho, que el que...   
 quisiesse ser amocõr ni noble cosa como...   
 la caualleria, q fuesse cõplimio de...   
 de la manera q non ha pudiesse iuer. O...   
 tro si puer, q ninguno non recibiesse...   
 honra de caualleria, por peccio de zur...   
 ra de oca cosa q diess por ella, q fuesse...   
 como q manera de cõpra. Cabie asi co...   
 mo el linaje no se puede obprar, otro si la...   
 honra qe viene por nobleza, non la...   
 puede la persona auer, si ella non fuere a...   
 tal, que la merezca por linaje, o por fecho...   
 o por bondad que aya en si.

¶ Ley. XXII. Que sea de nra fazer el q fuere ante que vna cauallo.

**L**impieza fazie bien parecer...   
 las cosas a los q las ve. Bis...   
 asi como el apostun, la sa...   
 se estar apuehamete en...   
 vna por su rrazo. E por de touier por...   
 bis los antiguos, q los caualteros, fuesse...   
 fechos limpiante. Ca bis asi como la...   
 limpieza, el q auer de nra en si mismos...   
 en los bodades, e en sus costumbres, en la...   
 manera q de nra auemos. Otro si la de nra...   
 auer de fuera en sus vestiduras, e en las...   
 armas q truxere. Ca si aguer el meneficte...   
 ta fuerte e cruo, asi como de ferir e de...   
 matar. Cõ todo esto, las sus voluntades...   
 no puede omdar naturalmente, q non...   
 se paguen de las cosas ferrosas, e apue...   
 las, mayormente quando se ellos traxere...   
 e. Porque de vna parte les dan alegría, e

4. E la p...   
 4. E la p...   
 4. E la p...   
 5. E la p...   
 5. E la p...   
 6. E la p...   
 6. E la p...   
 7. E la p...   
 7. E la p...

2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...   
 2. E la p...



do la causa. El  
mañes labo-  
no. lo que es  
debe de decir  
que vna carta  
de presente  
mora. Ella que  
nuestro por  
morte.

¶ Ley. xv.  
¶ Como milla  
vt fignit. lex  
puna. dicitur  
grauit. dicitur  
leg. dita. ma-  
nente. vel ho-  
mo. vel ius.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

¶ Ley. xlv.  
¶ Como milla  
debe honor  
a milla. crati-  
co. vt pignat.  
dicitur. dicitur  
si fuerit. in-  
dicio. mactu.  
de defen-  
sione. crati-  
co. p. no. p. no.

ros. E esto mismo han de fazer todos los  
caualleros q' fueren en qual lugar, non  
si solamente en aquella lison: mas en  
todo quel año, do qualq' elvongo que  
nuestre. E por esta maza, do se han de bu  
sear malos caualleros y no a otros ame  
nos de echar de tierra la fe q' allí prometie  
ro. e desafidado primeramente segun se  
muestra do sablo de los desafiamentos.

¶ Ley. xv. Como ha de de saberse el estado al no  
al. e lo que se face. los caualleros.

**D**escrie el estado, es la primera  
cosa que deus fazer despues q'  
el cauallero nouel fuere fecho.  
E por ende ha de ser muy catado,  
quien es el q' gelo ha de desceñir. E esto  
non debe ser fecho, si non por mano de  
ome que sya en si alguna de estas tresco  
sias o que le sea su señor natural, o que lo sa  
ga por el debido que ha de de confuon. O  
ome honrado que lo fuisse por labor  
que ouiese de fazerle honra, o caualle  
ro que fuisse muy bueno de armas, q' lo  
fuisse, por su bondad. E en esto se acor  
daron los antiguos mas que en las otras  
dos, porque tuvieron que era buen co  
mienço, para lo q' el nouel era tenuto q'  
fazer. Pero qualquier dello q' sea, vale e  
es buena. E a este que le desceñir el es  
pada, llaman le padrino. Ca bien así co  
mo los padrinos, al baptismo sy dan a  
confirmar, e a otorgar a su hijo, como  
sea christiano: o con el q' es padrino del  
cauallero nouel desceñido el el espada  
e con su mano otorga e confirma la cau  
alleria que ha recebido.

¶ Ley. xv. Que de lo ha de tenerse el las q'  
los juyos caualleros e el le padrinos que los de  
fieren las espadas.

**D**ebdo's los caualleros no  
reales non sean solamente e co  
aquellos que los fizie: mas  
tamben aquellos padrinos  
q' les desceñen las espadas. Ca bien así co  
mo son tenuto's de obedecer, e de hon  
rar a los que les dan la orden de caualle  
ria, o trofio lo han de fazer a los padrinos  
que son confirmadores della. E por ende  
esible se oren los antiguos, que el cau  
allero, nunca fuisse cõtra aq'el de quẽ  
ouiese recebido la caualleria. Fuera ende  
si lo fiziese contra su señor natural. E así  
esible, quando contra el fuisse, q' se guar  
dasse quanto podiẽse de le servir, ni de le  
matar con sus manos, si non vidiẽ que

queria servir o matar a su señor. E o trofi  
no ha de seran fecho nin en consejo de  
ninguna cosa, que su daño fuisse, mas a  
lo del tornar quanto podiere, q' non  
sea. E si non, a por ende dello. Fuera en  
de si fuisse cosa q' se toren asse en d'ho de  
su señor, si gelo fuisse saber, o del mis  
mo, o de su madre si lo ouiese, o de su ho  
yo, o de su hermano, o de su pariente de quẽ  
el fuisse temido de demõdarse muerte.  
Pero esto se en de, si por el a por ende  
no q' ad fiziese, podiẽse venir a la guisa  
de los lobos de hos yerro, o de here  
damiento, o de honra. Ca por otras co  
sas, en fieras de estas no lo deve de acor  
der. E en todas esto, de ne le syudar  
cõtra todo o me q' lo quisiere mal fazer  
sin on contra ellos los fechos, o con  
tra otro o me co quẽ ouiese puẽdo el  
o su padre pleyto de amistad. Ca si quito  
el amor de ure, deus guardar q' non sea  
cõtra aq'el con quien lo han. E esto mis  
mo dezimos que deus guardar fasta tres  
años al q' le ouiese desceñido el espada  
da. Pero algunos y otoo q' dixerõ, q' deve  
esto ser fecho siete años. E por ende los cau  
alleros noueles, pues que tan grã de bdo  
han, non de les desceñen las espadas, de  
ven catar ante que el fecho venga, que  
son aquellos aquien han de rogar, q' se  
los padrinos, para desceñir gela.

¶ Ley. xv. Que es de ha de guardar los cauall  
eros quando casan yerro.

**M**anetere se deus los caualleros  
segund dixero los sabios an  
tiguos, en a mero q' ellos fagan  
buẽ cõpito a los oeros. E por ende, puẽ  
do se esible maneras ciertas de como bi  
uieren, si bẽ en su euualgar, como quẽ  
do es comiesse, e beuiesse, equidõ ouie  
ssen a doerir, o denarõ lo della gula q'  
quando ouiesse el cauallero par villa. q' no  
cuualgar sin on cauallero, que lo spu  
diere zeren. E esto fizierõ, por q' v en  
ellos mashonrados, q' en ninguna otra  
caualgadura. E o trofi, porque v fissen el  
caualgar, q' es cosa que pertenese mu  
cho a los caualleros, e por q' andã en los ca  
uallos, mas honranos e mas alegre, e sey  
tã lo poder ende mejor, e mas a la guisa. E  
non mirãdo, que quando ouiesse a  
caualgar, fuera de villa, en tiempo de guerra  
q' fuisse en fructuallas armados, e ma  
nera q' si acaso fuisse pudiessen fazer daño  
a sus enemigos e guardar de ello recibir  
Paradid.

ad espinera  
dan. in p. 11  
Sper. p. 11  
non dicitur  
habere. in p.  
non dicitur  
habere. in p.  
non dicitur  
habere. in p.  
non dicitur  
habere. in p.  
non dicitur  
habere. in p.

¶ Ley. xv. Que  
de ha de de  
guardar los  
caualleros  
quando casan  
yerro.

¶ Ley. xv. Que  
de ha de de  
guardar los  
caualleros  
quando casan  
yerro.

¶ Ley. xv. Que  
de ha de de  
guardar los  
caualleros  
quando casan  
yerro.

¶ Ley. xv. Que  
de ha de de  
guardar los  
caualleros  
quando casan  
yerro.

¶ Ley. xv. Que  
de ha de de  
guardar los  
caualleros  
quando casan  
yerro.





4 **Q**ue se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros. **Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros. **Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros.

ellos de las otras, se les compenfiga, q' no los empenfiga, ni los malcomenfiga, sin malhadado de sus Señores, o por grãde oyrta, manifestada q' ouiesse a q' ninguno acortro no podrã ser suer. E otros q' las non jugassen en ningun amonesta, e teniã an que deusan ser guardados, de fazer d'los porã furto, ni en gado, ni de fite, a otro qual que fuisse. E en todos los fechos, se faldadate, en los caualleros, e en las rmas de sus compañeros, quando el ouiefen en huella.

**Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros.

**A** los rmas de los caualleros, q' se faldadate, q' por ningun manera no los deuen dexar. E ellas son q' dos guisas. Las vnas son d'cho Las otras son fechos. E las de palabras son quando son fey villanos, ni de fechos, en lo q' dixeran, ni lo heruero, si non en aquellos los guardados los ouiere asi como en fecho de armas, do li de esforçados fuyos, e d'lar los vniã de faltar, ni non heruero, e m'ando a ellos, q' fagan lo mejor, m'ando les en lo q' entendiã q' yrta, e no fise como deã. E aun por q' esforçassen mas, amã por cosa guida, q' los q' ouiesse a m'iga, q' las no dexassen en las ledes, por q' las creades mas los ouerã, e ouiesse en mayor fequẽ q' d' otras. Otros teniã por hõ q' se guardassen q' m'itã, en sus palabras, fuerã en de, en aqu' ellas cosas, q' ouiesse tomar la m'itã en algun grand bien, siã como de fecho de aino, q' podrã ser, si non m'itã. Otros teniã en alguna pro, amonesta a alguna lo garimero en los ornes q' fuesse mouidos a fazer algũ grã mal, o perdido paz, o acuerdo, en treç q' los q' de fessa, o en otras cosas q' por aqu' la m'itã se faldadate mal, o a m'itã se bien. Otros q' las palabras q' d' d'assen m'ando, o faldadate amonesta, o promociõ de fazer alguna cosa q' la guardassen asi como d' otros en la ley ante de fecho. Otros d' decimos, que deuen ser leales e firmes en lo q' faldadate a la lealdad de la faldadate de yerro, e la faldadate fere que non sean mouidos.

1. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros.

ta de herrenos, y de otros, y de otros, y de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros.

**Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros.

de vno a al, que se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros. **E**l que se ayen en una guerra, y en la guerra de otros.

**Q**ue se ayen en la guerra de otros, y en la guerra de otros.

**O**trades de m'cho fer los caualleros, q' se pueren rados. La vna por nobles e faldadate. La otra por faldadate. La tercera por el proque de los viene. E por ende los Reyes non deuen honrar como aquellos con quien han de fazer fecho, guardando e honrando a si mismos, e a sus fechos, e a sus honras. E todos los otros conuiniã con los deuen honrar, porque los son asi como fechos, e de faldadate, e de faldadate para todos los peligros, que acelã, para defender los. Onde asi como ellos se meten a peligro de muchas guisas, para fazer estas cosas faldadate: asi deuen ser honrados, en muchas maneras, de guisas que ninguno non deue e d' en eglefia, ni en ellos, quando estuiefen las horas, sino los peñados, o los otros clerigos, que las dielles, o los Reyes, o los grandes Señores, e q' ellos ouiesse de obedier, e de feruir. Ni otro ninguno, non deue yr a ofender, ni a tomar la paz, ante que ellos, ni al comer, non deue ser ferido, e de ellos, e de otros, ni otro ninguno, si non













- 11. *Cuando se pade oren.* En los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo.
- 12. *De la forma de los peones.* En los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo.

**Almoaden** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo.

ellos, e de buen uso, para el mejor qual omo se pade oren para estas cosas, sobre dichas. E si de esta guisa no lo fuesen de men recobir pena en los cuerpos, e e los surtos, se gela mal q' viniere, por el yerro q' ouiere fecho. Pero si el yerro no viniere por culpa de los adalides, mas de los q' ellos pusiere, o de los otros q' se les desmandado serlo pena sobredicha.

*Exp. V. Que cosa es de un adalide, e que cosa es de un peo.*

**Almoaden** es llama garza a los q' dan riguroso solá llamar caballina, de los peones. Estos son muy provechosos de los guerras. En un lugar puede ser los peones, e cosas en meter, q' non lo podria fazer, los deca valla. E por de los de algu' ped' ouiere q' qere ser almoaden, ha de fazer desta guisa venir pram manto de los adalides, e mostrar por q' se receda, o no lo q' merecedo lo ser. E ibe de decir llamar doze almoaden, e ibe de fazer q' dig' ver dala a q' qere ser almoaden, como q' ha cotigido cosas. La primera q' se sobredice de guerra, e de guiar lo q' conu fue. La segunda que sea consorçido, por cometer los fechos, e esforçar los sayos. La tercera q' sea ligero en estas cosas, q' ouiere mucho al peo para poder ayuda alcoger, lo q' a tomar ouiere. E oeroli para saber gu' rades, q' uo lo feche, q' me nether. La quarta que deus ser lo, q' ser amigo de su señor, e de las copañias q' adaliditas. Ca esto ouiere q' ay a eto de las guisas, e lo que fuese cabdillo de peos. E dudo ellos testimonio, que han en estas q'ro cosas, de se llevar al rey, o a otro cabdillo, q' fuere en las huestes, o la cruz q' da d' rido de como es buio, para ser almoaden. E de q' gello otorgare, ha la carta q' vna de menço, segun la costumbre de la guerra, e ha la dar vna liza, e q' ped' p' rigo. A las fechos como peadero. E de q' ped' ha de ser de qual se ha q'nter, por q' se por el conocimiento, e mejor guardado de las copañias. E oeroli por q' sepan q' uo lo fecho mal, o quando fecho fue.

*Exp. VI. Como deus ser fecho almoaden, e que pena mereça.*

El almoaden es llama garza a los q' dan riguroso solá llamar caballina, de los peones. Estos son muy provechosos de los guerras. En un lugar puede ser los peones, e cosas en meter, q' non lo podria fazer, los deca valla. E por de los de algu' ped' ouiere q' qere ser almoaden, ha de fazer desta guisa venir pram manto de los adalides, e mostrar por q' se receda, o no lo q' merecedo lo ser. E ibe de decir llamar doze almoaden, e ibe de fazer q' dig' ver dala a q' qere ser almoaden, como q' ha cotigido cosas. La primera q' se sobredice de guerra, e de guiar lo q' conu fue. La segunda que sea consorçido, por cometer los fechos, e esforçar los sayos. La tercera q' sea ligero en estas cosas, q' ouiere mucho al peo para poder ayuda alcoger, lo q' a tomar ouiere. E oeroli para saber gu' rades, q' uo lo feche, q' me nether. La quarta que deus ser lo, q' ser amigo de su señor, e de las copañias q' adaliditas. Ca esto ouiere q' ay a eto de las guisas, e lo que fuese cabdillo de peos. E dudo ellos testimonio, que han en estas q'ro cosas, de se llevar al rey, o a otro cabdillo, q' fuere en las huestes, o la cruz q' da d' rido de como es buio, para ser almoaden. E de q' gello otorgare, ha la carta q' vna de menço, segun la costumbre de la guerra, e ha la dar vna liza, e q' ped' p' rigo. A las fechos como peadero. E de q' ped' ha de ser de qual se ha q'nter, por q' se por el conocimiento, e mejor guardado de las copañias. E oeroli por q' sepan q' uo lo fecho mal, o quando fecho fue.

*Exp. VII. Como deus ser fecho almoaden, e que pena mereça.*

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo.

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

*Exp. VIII. Que cosa es de un peo, e que pena mereça.*

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

*Exp. IX. Que cosa es de un peo, e que pena mereça.*

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

**Almoguar** es un que se llama en los libros de real cédulas, e libranças de piedad, e de otros libros, se dice que se pade oren por el peo. Vado auido lo e de un almoaden por el q' q' ouiere fecho al almoaden. Aun como dice en la ley ante desta hi ellos mismos a comardos liza, e fazer lo sobre en ellas de pie, sobre las aostas tomas lo las ceres, e de manera q' no le q'briten, ni caya, calgar lo, quatro vezes, otro de la uera a las vno pares de omido, cha de diez a diez vna illa a q' las palabras q' de esto dixi, moe, q' deue dar el adalid. E mientras q' las dize, ha de tener en liza, o lo su pedo en la mano, e se pre el de q' el fecho, o de la parte do el touiere la cara. E mo que algu' fuese a tal, que mereçese. Ser adalid, no lo puede ser, a menos de ser algu' otro, al no guare de cavallo. E segund no los ritigos, las cosas q' hi de yr bui se pre de de yr, e de fehor de vna grado a otro moe. Asi como fecho q' bui ped' bui almoaden, e de bui bui almoaden, bui algu' de cavallo e de q', o bui adalid. E de esta manera, ha de ser fecho almoaden. E que de otra manera lo fecho de uer perder el lag que touiere, solo por ser uer se de fazerlo. E de mas ay otra pena, que es algu' d'ño, por auer ser uer uer se, por culpa de q' almoaden mal fecho, que deue ser pena el fecho que fecho segund a q' d'ño fecho. Ca si fecho fecho e la manera que sobredicha es, que se de fecho, non auna culpa ninguna, d' que lo fecho almoaden, si algu' yerro fecho, mas el mismo deo auer por el, segun su fecho. Esto mismo deca moe, si se de fecho de las compaños que deuen auer pena segund el d'ño que vna vez por su desm d' d' d' moe. Pero entiendo si el almoaden, no grin puede veder. Ca el pidiendo lo veder la culpa, e la pena fuya deue ser

1. *Exp. X. Que cosa es de un peo, e que pena mereça.*























en un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa-... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

suponido de dicho. Ca como es esto de m... ser los Reyes, & aquellos que se ha de ju-... & de cumplir la justicia por ellos. E... comandamto de todo el pueblo, & pun-... de mayestas, & reditillos de sí. Porque se g... dices los señores, tales son los malicho-... res en el reyno, como o pácopia en el oer-... po del ome que muestra que veñit no u... puede ser la no. E por ende oñime que... guerreros de tal manera como ellos o... rriendolos se fiendolos como mal pu-... dieren, esto que los ohen del reyno o... los malis, a los como de falso diximes... en las leyes de los titulos, & que se fielen... esta razon porque los oones que m... ren en la tierra, pueden vivir en paz. Mas

Del respeto de lo que se debe tener con los señores... de lo que se debe tener con los señores... de lo que se debe tener con los señores...

la segunda manera de guerra de que ago... ra quere mos hablar es de aquella que se ha... ra contra los oones que se fiendolos de la... no q' se agerit no a imperio de la tierra... & amparados lo q' es de derecho de su... En esto que me mos mostrar en qual mane-... ra deu de ser, se g' dices los señores o... rigos q' lo supier naturalmente, & los o... tros malichos q' fuerit labadores della... por ohas, & por vno de luengo tiempo.

1.º De que cosa debe ser el respeto de los señores...

Pero dicho en todo grado &... en muchas maneras de re-... p'ntar el pueblo quando quie-... riere guerrar con sus enaguos, non

en un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

en un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

de un modo de ser como que fueran patidos de personas, uno con pa... que no sea con el... que no sea con el... que no sea con el...

a *El conde de...*  
 b *El conde de...*  
 c *El conde de...*

si fola mēte de omes e de cauallos, e de armas, e de conduxo, mas aun de enpessos, e de feramētas, e de todas las otras cosas q' han menester, e fōse para acometer como para defenderse. Ca algunos y ha dellas, que conuenē a vnos fechos, e otras a los otros fechos. E porē de vnen fer apercebidos ante de tiempo, para auer todas estas cosas, de manera q' non ay an mēga de ellas. Ca si les fūle fiesse, q' dō los ouiesse menester, fūerē perdiēdose sin pro, e cobdiesse de los q' cobdiētan auer. E de mas ferien tenidos, por de poco recabdo. E apercebimiento de vno o otro auer, para saber toda va fecho de sus enemigos, e a guardar se toda via que los otros nō pueden auer si bñdaria dellas. E porē de lugar que de ma a si mismos e a sus cosas, quando quisieren guerrar a su pro, e mostrar se han y por de buē fecho. E quando a si non lo fizieren venir los y a todo el contrario, es fincar an mal trechos e perdiēdosos, e feria la guerra a su daño. E de mas ferien tenidos por de mal recabdo.

*Cap. III. Quales deuen ser los q' se puen cabdllos de la guerra, e por quales razones.*

Abdillo tienē lugar de q' dō bñs. Ca fin de los nō puede fazer ninguna cosa a oca de amēte. E esto en todos fechos, rābiē en los pequesos como en los grandes. Pero por q' en las mayo res cosas e mas peli gerosas, deue esto ser acatado. Porē de queremos aquí sablar, quales deue tomar, para cabdllos. E mo lras segūdo dizen los antiguos, por que las razones deue el ser fecho. Op de zimos, q' por va de las otras cosas, deuen los omes fer tenidos por cabdllos. La primera por linax, q' es cosa q' fūze en no bleser, al ome, e fer bñs, e, e tenido en e a por o q' le puede to mar por cabdllo, ma por nō tener q' gran lugar, ni ser muy sabidor. La segūda es, por rāz de poderlo, asi como Emperadores, o Reyes, o los otros señores quē en gran de su goberne bñs. Ca magis otros nō fūssen de muy grā linax, ni muy bñs, solamente por el señorio, e por el poder q' hā de mismo es cabdllo. Mas el otro es q' viene por si bñdaria, ha mayor fuerza q' otros otros dos q' dñimos. Por q' tan bien aq'ud que lo e por linax,

como el otro q' lo gna por poderio, si fñbidos nō son, conuē en todas guis q' que non pā se fō de aquellos q' lo fñbē fazer. E porē de en fecho de guerra de vno fecho q' muy caudillo, q' non bñs los otros omes, como los de buen linax, por q' se mondan, e se a cabdllos, que ay vno, e fñbñdaria de a cabdllos. Ca los que de otra guisa lo fñsien, así el dño podnā traer en fecho, que por dñio ni linax non los valdrā nada. Ca nō es rāz es, que el ome, a que el lugar vaya a buscar la cosa que cobdiēta, do sabe que la fallara, o la podra auer.

*Cap. IV. Como deuen fer los cabdllos en el campo de batalla.*

**E**l seruo e maestra e feso fō tres cosas q' oūen en todas guis q' ay si los q' bñen quiere guerrar. Ca por el seruo fer cometedores. E por la maestra mēstros de fazer la guerra, guardados que fñsido de sus enemigos, e el feso los fñs q' obee de endo vna de las, en el tiempo, e en lugar q' oūniere. E porē de los antiguos q' sablar en fecho de guerra touieron q' como quiere que esto de uiesse acatado comunmente, mas conuēne a los cabdllos, que a los otros omes pue q' dō los hā poder de cabdllos. Ca estos deuen ser en los q' dō para cometer las cosas q' son peli gerosas, e costumbra dos de fecho de armas, en saber las traer e obrar bñ con ellas. E fñbidos e maestros de fecho de guerra, ha menester q' se nō rā fola mēte en saber los embates e los peli geros q' della vienē, mas ad que sepā mostrar a los otros omes como la han de fazer. E en que manera deuen cabdllos e vñs los a dño ante, que el fecho comienē, porque quando en el fueren que son apercebidos e fñbidos de como han de fazer. E porē de los antiguos tenidos touieron por bien q' los omes fñsien a cabdllos, que non tan solamente se fñsese que lo deuan fer por pñs bñs e rāz por se fñsiles q' les fñsiesen. E esto fñsieron por que los ene migos non entendiesen lo que el los dixesen en sus romas en de apercebimiento. Ca va de estas cosas por que mas ay a tuer de vnos omes a fazer mal a sus enemigos, es a fazer sus fechos e cobdiētamente.

d *El conde de...*  
 e *El conde de...*

de los q' se puen cabdllos de la guerra, e por quales razones.

f *El conde de...*

de los q' se puen cabdllos de la guerra, e por quales razones.

g *El conde de...*  
 h *El conde de...*

de los q' se puen cabdllos de la guerra, e por quales razones.





que puedan ganar, honra, e pees.

**LEY. VII.** Como los caballeros deuen siempre estar en su mejoría.

**E**mbargome a sus enemigos, quando quiere a halar con ellos, es vnadelas cosas del mundo, segun dixeron los sabios antiguos, que se cumple en fecho de armas. Ca esto es carrera para labarar a los que grand la daño. E por ende, el caballero, para fazer esto, deue ser en su mejoría, asi que quando embuere con poca compañía, a los enemigos fueren muchos, e entendiere, que non se les podran yr, en su salvo, a defender, que non le den con ellos, que este es el grand lugar: tal, en que les pueda fazer daño, asi que le grand fite del lugar: sea como equala en la muchedumbre de ellos. E si fueren en su compañía, como la de la otra parte, aya con todo esto non deuen dexar de estar en su mejoría, de manera, que si el folo, le diere de cara, q' agui se, si pudiere, como a los otros. E si non que les partido entre ellos asi que toda via venga a los suyos, de la parte que es a los enemigos de la dicha. E non debemos de dexar guardar si fite re grand viento: que los de en la cara que les embarga la vista, o que no ga pocho que les haga daño embargado la vista, o cubriendola las señas de las armas, porque se non puede conocer. E aun deuen otros mucho estar, que si los enemigos se arañer pones, e ellos non queden alguna parte de sus caballeros, que los embarguen, porque la peonada aya que ver en aquellos, e non venga a buelto en vno con la su cruzilleria. Otro si, deuen ser mucho apercibidos, que si fueren a lugar, o a otras peones de la otra parte, e ellos non los otrezaren, que non vaya a ellos a otras, nin a cabo de tierra, nin a mal passo, mas que paze de los car a llano, quanto pudiere. Ca bien así como los peones, han mejoría de los escalleros, por la fuerza, e por los grandes passos, asi a si los escalleros de los peones, en llano, por los cavallo, e por las armas, que han de mejoría, e por el lugar, que non es embargo. E por ende, los caballeros, en sus cosas sobredichas, e en las otras semejantes de las deuen siempre estar en su mejoría, porque pue-

dan vencer sus enemigos, sin fu dano lo mas que pudieren.

**LEY. VIII.** Como se debe de fazer los caballeros que vno le ome en fecho de guerra.

**N**o es este fin das cosas, que se ome a ser fecho de guerra, lo que quiere fazer. E si a quello deue ser guardado en a aquellos peones, que los ome hacen, que son en el dano, quanto mas lo de uenir en fecho de armas, e de guerra, en que non se emienda, may de guerra, las cosas que y ha. E por ende con viene que los caballeros fagan, a los que les han de acobillar por ellos fazer estas cosas. Las vnas que son otras e si bi doren en fecho de armas. La otra, q' vñ de las. E la si bi dora que deuen aver es, que paren mltos en las armas, con q' mayor dano las fizen los enemigos. E que sepan ellos fazer a maduras, con a que las, con que se defendan, porque non reciban ligeramente muerte, nin dano de las. Otros las armas que ellos traeren, que las fagan de lo que entendiend, q' mayor dano podran fazer con ellas, a aquellos con quien guerra. E por que sepan los ome, que deparamos a to ha entre armaduras e armas: de mudo asi que todo aquello que valien, o poné sobre el para defender los cuerpos, es de la armadura. Et todo lo q' que es para ferir, es nome arma: asi como de suso diximos en el titulo de los caballeros. E otros, deuen ser sabidores, q' tram bñ las armas, como las armaduras que traeren, q' las sepan mandar fazer fuertes e ligeras, e apuestas. Ca la fortaleza de las armaduras, los impede mejor, e podran sufrir mas de las armas, que faceren fuertes, podrá fazer mas de dano, e mas ayua. E el apollura lo fize parecer mejor con ellos, e ser temidos de sus enemigos. E la ligereza es la que las pueden mas sufrir, e ayudarle mejor de las tambien de la que traen para amparar, como de las con q' han de ferir. Ca semejante cosa es casta mucho que el que trae armaduras, o armas para defenderse de muerte, o de gran de otro que el sea muerto, o preso, por embargamiento de las. E por ende non tan solamente con viene a los caballeros, de ser sabidores para traer tales armaduras, e armas como dicho es, mas aunque sepan a manejar de las, bien e ayua, de guisa, que el lo se apoderen de las armas, non sean ellos apoderados de los. Esto mesmo diximos de los cavallo, que los deuen procurar, de como fize, e se deuen en su mejoría.

Donde se debe de tener que los caballeros deuen estar en su mejoría, asi que quando embuere con poca compañía, a los enemigos fueren muchos, e entendiere, que non se les podran yr, en su salvo, a defender, que non le den con ellos, que este es el grand lugar: tal, en que les pueda fazer daño, asi que le grand fite del lugar: sea como equala en la muchedumbre de ellos. E si fueren en su compañía, como la de la otra parte, aya con todo esto non deuen dexar de estar en su mejoría, de manera, que si el folo, le diere de cara, q' agui se, si pudiere, como a los otros. E si non que les partido entre ellos asi que toda via venga a los suyos, de la parte que es a los enemigos de la dicha. E non debemos de dexar guardar si fite re grand viento: que los de en la cara que les embarga la vista, o que no ga pocho que les haga daño embargado la vista, o cubriendola las señas de las armas, porque se non puede conocer. E aun deuen otros mucho estar, que si los enemigos se arañer pones, e ellos non queden alguna parte de sus caballeros, que los embarguen, porque la peonada aya que ver en aquellos, e non venga a buelto en vno con la su cruzilleria. Otro si, deuen ser mucho apercibidos, que si fueren a lugar, o a otras peones de la otra parte, e ellos non los otrezaren, que non vaya a ellos a otras, nin a cabo de tierra, nin a mal passo, mas que paze de los car a llano, quanto pudiere. Ca bien así como los peones, han mejoría de los escalleros, por la fuerza, e por los grandes passos, asi a si los escalleros de los peones, en llano, por los cavallo, e por las armas, que han de mejoría, e por el lugar, que non es embargo. E por ende, los caballeros, en sus cosas sobredichas, e en las otras semejantes de las deuen siempre estar en su mejoría, porque pue-

Donde se debe de tener que los caballeros deuen estar en su mejoría, asi que quando embuere con poca compañía, a los enemigos fueren muchos, e entendiere, que non se les podran yr, en su salvo, a defender, que non le den con ellos, que este es el grand lugar: tal, en que les pueda fazer daño, asi que le grand fite del lugar: sea como equala en la muchedumbre de ellos. E si fueren en su compañía, como la de la otra parte, aya con todo esto non deuen dexar de estar en su mejoría, de manera, que si el folo, le diere de cara, q' agui se, si pudiere, como a los otros. E si non que les partido entre ellos asi que toda via venga a los suyos, de la parte que es a los enemigos de la dicha. E non debemos de dexar guardar si fite re grand viento: que los de en la cara que les embarga la vista, o que no ga pocho que les haga daño embargado la vista, o cubriendola las señas de las armas, porque se non puede conocer. E aun deuen otros mucho estar, que si los enemigos se arañer pones, e ellos non queden alguna parte de sus caballeros, que los embarguen, porque la peonada aya que ver en aquellos, e non venga a buelto en vno con la su cruzilleria. Otro si, deuen ser mucho apercibidos, que si fueren a lugar, o a otras peones de la otra parte, e ellos non los otrezaren, que non vaya a ellos a otras, nin a cabo de tierra, nin a mal passo, mas que paze de los car a llano, quanto pudiere. Ca bien así como los peones, han mejoría de los escalleros, por la fuerza, e por los grandes passos, asi a si los escalleros de los peones, en llano, por los cavallo, e por las armas, que han de mejoría, e por el lugar, que non es embargo. E por ende, los caballeros, en sus cosas sobredichas, e en las otras semejantes de las deuen siempre estar en su mejoría, porque pue-

# Segunda partida.

100 *Cada uno de los señores de...*  
Venga. *Libros de...*

76 *Vn & lo de...*  
a Regu...  
1748 Don...

enfalar, e arnar, porque quando a fecho viuiere, tengiendola sus cofas preftas, e ciertas, poque non ayria en falta, quando menester fuere. E deen por libadores de cau, algar, e de cauillo, e de fador del ayra, y tambien a la parte de fuera, como a la finitima. <sup>20</sup>Ca esto es de cosa que le tocan en grand peo, porque en tal peo se podia algo ser, que si no ouiere quien lo ayude, o el non lo pudiese qualgar, podria ser muerto, o preso. E non lo deuen fiber feire, o las ir mas, que traen, en la mano que emiti dizea, que otras ayas podran muer, o prender alus enemigos, de los auelasco los de uellos vlr por si otros caballos fraa que las fagaa. Poque el vto<sup>2</sup>, lo fraa por libadores de todo esto que dicho sacome. E de mostrar las cofas graxas tener por ligeras. E saber todo, fraa los omeçientos, de las cosas que hinc mester, e deuen fazer. E su demas que son mejor mandados a sus caballos. E por ende los que ellos son non vlr fcafa el dafio que recibiran por su culpa, deus los al Rey dar tal pena, segund el mal que viuiere, por el yerro que ellos hizieron.

*Lib. 3. X. Como los señores de...*  
*por mandamiento del caballer...*  
*en si lo deuen ser en uoluntad...*  
*de de los señores.*

101 *Caer dize...*  
sea vno de...

**C**aballar segund dize-ron los que fueron libe-  
doro de armas, e de fecho de guerra, se deue fazer en dos maneras. La vna, de dicho, la otra de fecho. E la de palabras es, que el caballe, manda a los fuyos, que ten gan bien poeidad, porque los fechos que equieren fazer, non lo sepan los de la otra parte. Mas que ellos ayra libe-  
doro de los otros, segund dize en algunas leyes, que de fuso diximos. Ca asi como es grand traçion<sup>2</sup>, moftra-  
re los omes, lo que fiben, e cosa de que viene gran dafio. Otrosí los que se traçion de usar libe-  
doro de sus omes, fraa en leada, e viene lo de grand peo. E deuen otrosí mandara los omes que ellos fizieren las cosas, q las man-

dara. E que en pocos palabras entien-  
das, lo que los dizea, como si fuese  
grand raxon en las señales <sup>4</sup>. E otrosí lo que en los omes paxera, que la comen-  
can, e fagan por dize como si los dize  
fraa por palabras. E estas son dos cosas de  
que deuen el caballe vlr, e las que el  
caballea: porque pueda fazer las fe-  
chos ayra, e entrembiamente <sup>5</sup>. E si  
por su natura se oviere que esto sepan  
los enemigos, deue locambiar<sup>2</sup>, e en  
otra manera. Porque cada via clare e  
la libe-  
doro de los otros: en su poder la  
aya, e non lo den a los otros. E deue  
otrosí mandar, que los fuyos que es-  
ten callando, e non fahien, si non  
quando gale mandaren. E esto por  
dos cosas. La vna, porque el por  
do de las muchas palabras, fraa que lo  
omas non se entienda vnica a otros. E la  
otra, porque los que han mucha fa-  
bla, non pu edan tanto fazer por sus ma-  
nos como los que estan callando: e esto  
porque una grand partida de la vida,  
panden por las palabras, que dize <sup>6</sup>.  
Otrosí deuen los tener castigados que  
quando fueren en algun fecho, de gran  
afrenta, si non se pudieren tener de non  
fablar, que digan pocas palabras e ta-  
les, que non estigueren las fuyas,  
mas que tocan en fuerça. E non sin to-  
do esto, los deuen toda via matrar que  
non fahien ni referencias, ni merceda-  
doras<sup>7</sup>, que esto es de cosa que tocan en  
gran dafio en toda forma. E en forma  
de, e non en tiempo de guerra, poque tal po-  
dra fraa en mofra, o el bolicio, q fraa  
q todo fecho, que ayuda fer se per  
dize por y. Onde el caballe, que bien  
quiere por su palabra caballar, deue  
mandar, que faga, e guardé, todas estas  
cosas sobredichas. E si algia cosa por el  
mengua del yerro, e el dafio, que por  
ende viufte, toda la culpa sea suya. E  
moftra tal pena, como el mal, que los  
omes se recibien, e por mengua de lo  
que el más de mande.

*Lib. 3. X. Quales son...*  
*de los señores...*

**S**on deuen, e fiados, segund  
los antiguos dizea, de ser  
los caualleros, e los otros que

102 *Libro de...*  
al mal...  
de los señores...

103 *Como...*  
de los señores...

104 *Como...*  
de los señores...

105 *Como...*  
de los señores...

106 *Como...*  
de los señores...

107 *Como...*  
de los señores...

108 *Como...*  
de los señores...

11. *Item. 21.*  
 12. *Item. 22.*  
 13. *Item. 23.*  
 14. *Item. 24.*  
 15. *Item. 25.*  
 16. *Item. 26.*  
 17. *Item. 27.*  
 18. *Item. 28.*  
 19. *Item. 29.*  
 20. *Item. 30.*

guerra, de que fueren bueltas, en batalla, con los enemigos, para fazer lo, que les conuiniere en fecho de batalla. Lo mayor fueren feridores, o fuerissen fazedor, o feridores no fuerissen, de manera que non desmayassen, por las feridas que de ellos recibiesen, ni por los otros grandes peligros, que les y auerissen, non podrian vencer, ante cosa que por fuerza, que fueren vencidos. E otrosi, mayor fueren muy feridores en todas estas cosas, que diximos, si non fueren feridores, de guisa que por sus feridas, fuerissen fazer de lo a sus enemigos, non los valdria el sofrir nada, que muriesen, o feridos non fueren. E por ende conueniente es, que guisa, que ay en estas dos cosas. Es que se ay porcebidos toda vida de vna de las en vino. Ca la vna se ha otra non valdria nada.

*Item. 31.*  
 Cabdillamiento, segun dixeran los antiguos, es la primera cosa que los omes de un fecho, e tiempo de guerra.

Casi esto es fecho: como dize, malen enderitos bienes. El primero, que los haze ser vnos. El segundo, que los haze ser vencedores, e lo que lo que quieren. El tercero, que los haze ser por bien and tener por buen fecho. E por ende los vnos lo llamaró llave, e los otros freno. E los otros maestro. E estos nombres los pusieron muy con razón. Cabian asi como la llave abre los lugares cerrados, e da entrada para llegar los omes a lo que demandan: otro el cabdillamiento, quando es fecho, haze a los omes entrar do quieren, e acabar lo que quieren. E freno, o no me muy con razón. Ca bien asi como el freno frena la bestia, que non vaya, si non por do quiere a lo que es algo. Otro, el cabdillamiento endereja los omes, e haze que non fuerzan, ni sobrenueen en la guerra. Mas que vayan como cobrenes aliecho, que que le non fuer. E maestro fue llamado, por que en el yaze toda la maestría de como los omes deuen vencer sus enemigos, es en los dos hombres. Ca bien asi como el nauio va por el mar, e mayor se mueua con velas, o con remos, no puede llegar lo que el van do quieren, e tan

peligro muchas veces, si el maestro que tiene el gouernamiento non los endereja otrosi los que quieren guerra, non pueden acabar su voluntad, e son vencidos, e desbaratados muchas veces, quando non son bien acabados. E de esta parte bien acabados, viene a muchas veces de los pocos a los muchos. E fazen otrosi cobrar, e vicer a los que son vencidos. E por todas estas razones, auerieron por bien los antiguos de adiantar, e honrar, el cabdillamiento en todas estas otras cosas, que deuen fazen en la guerra. E hicieron del, como Rey a que tuuiesen mientes, e obedescesen. E pusieron gran despena a quien quier que contra el fuesse, segund la cosa, en que se de mandado sea, como si muestra, en las leyes que se han en esta razon.

*Item. 32.*  
 Item. 33.

*Item. 34.*  
 Item. 35.

**S** eñales conocidas pusieron antiguamente que en las grandes omes en sus fechos, e mayormente en los de guerra. Porque es fecho de grand peligro, en que conuene que ay en los omes mayor acabillamiento, asi como de se lo diximos. Ca non tan solamente se han de acabar por palabra, o por mandamiento de los cabdillos, mas aun por señales. E estas son de muchas maneras. Calos vnos pusieron en las espaldas, o en la frente, o en la cabeza, o en las espaldas, o en las cabezas, asi como en los yelmos, o en las espaldas, porque mas claramente los pudiesen conocer, en las grandes prietas, quando se diesen. Mas las mayores señales, e las mas conocidas, son las señas, o los pendones. E esto do fueron por dos razones. La vna porque mejor guardassen los caualleros a sus señas. La otra, porque fueren conocidas, que des se ha bien o mal. E estas señas, e pendones, son de muchas maneras, asi como de la que se muestra.

*Item. 36.*  
 Item. 37.

**S** eñal de honor a la casa, que se da sin culpa. Esta non la debe otro erar, si non Emperador, o Rey. Por que asi como el Rey, no son de partida, asi no deuen ser partidos los reynos onde son Schoets. Otras hay que son de partida, e se partan en cabo, e qd libran cabales. E este nombre han, por que non las debe otro erar, sino cabdillos, por razón del cabdillamiento, que deuen fazen. Pero non deuen ser dadas sin otra que ouiere entre caualleros, por vna cosa, o de donde a. Otros las puede traer con ellos de ciudades, o de villas. E por esta razon los pueblos se deuen acabar por ellos, porque non han

21. *Item. 38.*  
 22. *Item. 39.*  
 23. *Item. 40.*  
 24. *Item. 41.*  
 25. *Item. 42.*  
 26. *Item. 43.*  
 27. *Item. 44.*  
 28. *Item. 45.*  
 29. *Item. 46.*  
 30. *Item. 47.*  
 31. *Item. 48.*  
 32. *Item. 49.*  
 33. *Item. 50.*  
 34. *Item. 51.*  
 35. *Item. 52.*  
 36. *Item. 53.*  
 37. *Item. 54.*  
 38. *Item. 55.*  
 39. *Item. 56.*  
 40. *Item. 57.*  
 41. *Item. 58.*  
 42. *Item. 59.*  
 43. *Item. 60.*  
 44. *Item. 61.*  
 45. *Item. 62.*  
 46. *Item. 63.*  
 47. *Item. 64.*  
 48. *Item. 65.*  
 49. *Item. 66.*  
 50. *Item. 67.*  
 51. *Item. 68.*  
 52. *Item. 69.*  
 53. *Item. 70.*  
 54. *Item. 71.*  
 55. *Item. 72.*  
 56. *Item. 73.*  
 57. *Item. 74.*  
 58. *Item. 75.*  
 59. *Item. 76.*  
 60. *Item. 77.*  
 61. *Item. 78.*  
 62. *Item. 79.*  
 63. *Item. 80.*  
 64. *Item. 81.*  
 65. *Item. 82.*  
 66. *Item. 83.*  
 67. *Item. 84.*  
 68. *Item. 85.*  
 69. *Item. 86.*  
 70. *Item. 87.*  
 71. *Item. 88.*  
 72. *Item. 89.*  
 73. *Item. 90.*  
 74. *Item. 91.*  
 75. *Item. 92.*  
 76. *Item. 93.*  
 77. *Item. 94.*  
 78. *Item. 95.*  
 79. *Item. 96.*  
 80. *Item. 97.*  
 81. *Item. 98.*  
 82. *Item. 99.*  
 83. *Item. 100.*









# Segunda partida.

En el Rey de España.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

En el Rey de España.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

de palabras diciendo q non son los empujados como parecen, ni tan buenos como ellos, e otras razones semejantes destas, con qles de consorte, e esfuerzo. La fegunda de hecho, es cortar las, poniendo a maldad, a cada vno, como es apreheuido, e mostrando lo lo que de maldad, sin ellos vinieren. E si poca cosa fuere: e murieren muchos bestias, sin catar de vno hazer fibris los omes en ellos, por mostrar q son muchos. E dello mltir las que se gan rodada en otra cosa, q mltidit q las dan con cote, e esfuerzo, para vider. E como quier q los caballos los deuen esto hazer, en cada lugar, mucho mas que, en guardar los, q vn por ellos es la fibridad, de lo se cogengentes en eredas, e de poco esfuerzo, por que ya es como estos, deuen los caballos mas esfuerzo q a otros omes des segid dixeran los sabios antiguos, q viron fecho de armas a colas la palabra el esfuerzo del buen caballo a la gente, qnto lo mltidit como el filio al empujo quando es ya mltidit. E esto mismo de mltir, a los q fueren por lesa, o vna, o por dos. E a vna mltidit de q fiero, q mltidit la vna q de su armados los caballos q las ganaron pongid sus alayas, q dltidit la tierra, a los qnto aprehebit, a de q los enemigos vengna a ellos, a de q a de mltir todo esto, deuen los mltir q los omes segan cada vno en vna, y no se las e gung con qnto, porque no vng q dltidit mltidit, e de los q el mltidit malo de guardar, e q non se mltidit otro dltidit, en viniendo a la bestia, que los lmta mayor vengidit, q de otra qual, por q semejita, q lo mltidit no es mltidit vna cosa, no se sabe de tomar si a las por las se que esto los de mltidit mltidit mltidit a la mltidit q a ya, por q llti van mas medrosos e a la mltidit vna mltidit si por los de los q no se qualifidit caballos, de mltidit mltidit como en esta otra ley diximos. E a los caballos armados lo q ellos de mltidit, de mltidit mltidit mltidit q en esta ley mltidit mltidit mltidit.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.

**¶ Quando** en un campo o llano se ayeren los rios o arroyos, o de donde se ayeren, o de donde se ayere el agua, o de donde se ayere el viento, o de donde se ayere el fuego, o de donde se ayere el rayo, o de donde se ayere el trueno, o de donde se ayere el terremoto, o de donde se ayere el diluvio, o de donde se ayere el hambre, o de donde se ayere la peste, o de donde se ayere la muerte, o de donde se ayere el juicio, o de donde se ayere el fin del mundo.



13 *El punto de guerra.* De que se dice al ex, por quod non dicit quia in veritate.

14 *De lo que se dice en el libro de la guerra.* De lo que se dice en el libro de la guerra.

15 *De lo que se dice en el libro de la guerra.* De lo que se dice en el libro de la guerra.

16 *De lo que se dice en el libro de la guerra.* De lo que se dice en el libro de la guerra.

fazer tomar las posadas, en derredor de aquel lugar que quiere cercar: e para espantar a los enemigos, porque no puedan bien entrar, e si lo dierdes no pudieren entrar, deuen poner para companias, ante las puertas, porque las castigas la strada, e la salida, e si no todos en vno, e cada lugar de enemigos, q mayor dño, e podria fazer a los de dentro. Ca enca, non quiere al deca, si no cosa que se ve todo de dentro. E si que non es así fecha non la ma, si non al uergada. Pero deuen poner en la huella e al lugar, que sea cercado los enemigos, por apoderarse de ellos e fazerles mal. E non meterla primeramente, sin a dentro, que la sye de los de dentro de tomar a fuerza. Ca de esto se ven las veces que se daña. E luego que esto se gada para la huella, deuen fazer entre los de dentro cerca de la puerta, por que los de la villa, non les puedan darre

bato, ni ellos non les puedan yr a combatir, sin mandamiento de sus caballos, e si el aluergado fuere a vna parte o ma, non seyendo la villa cercada, deca fazer que aquellos posadas cercadas entredes, e los de la villa. Pero enca, tambien como de la villa cercada en derredor, deuen fazer otra cerca, contra fuera. Esto fallaron los amigos, por q muchas veces, an acer do, los de dentro, con los otros, sus amigos de fuera que los vengian a acocer. E tambien los vnos como los otros, de guisa podrian ser en la huella, que son que fueren menoi que ellos, que si non fueren guardados podrian ser vencidos, o mal trechos. Lo que se ria cosa que pareciera mal, si no daño que desde venia que aquellos que tienen lugar de vendedores, fueren vencidos, por su culpa. E aun en estas cosas, fallan otros peores que los enemigos, se tiene por mas curados, por ellas, para que non puedan entrar, ni salir, sin suerlos cosas que son menester. E los de la huella, estan mas en peligro: e pueden mejor guardar sus cosas, que non las pierdan nin gela fueren. E aun tanto esto, quando los enemigos, les dicen rebato a de fora, q se pueden en armar, de la vega, e a un acuerdo para defender. E aun de mas, viene la ende muy gran pro, quando cercados fueren, así como sobre dicho es. E non se mester otra guarda si no a las ynas de dia, e escuchas de noche, e pode si mas segurasmen: dormir, e estar, e salir mejor el trabajo q ostar. Ca se q los sabios mostran, a guisar el come gura para, e hien, en viter sus enemigos e traerlos a lo q quieren, como la gana mejor, q no se sabe fazer de manera, q el les guardado de dentro, e lo que ellos. E por ende non tan solamente, e mudan los amigos, q se cercan, e mas non q si fueren en lugar de madera, q fueren palenques todo de dentro e cada uno, en

derecho de las tablas de la huella que así se dice contra los de fuera, como contra la villa. E aun si no otra cosa que por q los de fuera fueren mas cercados, e los de dentro cogiesen mayor espanto: q las cercadas de los q fueren cercados para a los de la huella, e enca se laben a villa de los enemigos. E esto se tal por dar voluntad a los suyos, para fazer bien e que la entre miedo a los de dentro para traerlos mas yna, a lo q ellos quieren. E todas estas cosas deuen fazer los caballos e mandar a la fazer cada vno, en su lugar: así como se viene. E sobre todo deuen caer, que ningun ome no sea ofendido, de derramar, nin de yr a los enemigos, si no quando gelo mandan, en que los guisa, que mayor daño les podran fazer. E los q así no lo fueren que quieren que los caballos non fueren, por el armiento, non les deuen ser acotados de lo q dize en la ley sobre dicha. E por el yerro que los caballos no fueren, deuen suer pena se guard el si mal se ley.

*De lo que se dice en el libro de la guerra.* De lo que se dice en el libro de la guerra.

**N**egocios, e temas, e ferriamientos de todas maneras, deuen tener los Reyes guardados en sus villas, mayormente en aquellas q estuieren en frontera, para llevar consigo q no oviere de cercar al q d lugar, o para fazer mal de otro guisa a sus enemigos, ca este es de oro q se cobra en gran pro. Lo vno, por q aquellos q los hize mostran en lo por mas poderosos. Lo al q se cobran por ello, e poderose de sus enemigos. Ca muchas veces auiene q mas yna los sues por labiduria e por avaricia, q por otro esfuerço nin por mucha gente. E por esto deuen traer abdo de todas estas cosas, e de los engeños q tiran piedras por el campo: como de los otros q los tiran por cuerdas de mano. Otro si, balistas muchas e meos, e todas las otras cosas q ti tiran, e de fondo de ca q d de lo que tiran por mano: e de lo que tiran con fusos. Ca todas estas cosas, son mucho menester, para cobrar los enemigos, de q fueren cercados. E aun otros engeños q tiran de dentro, para derrechar las torres e los muros, o para les entrar por fuerza. E estos son de muchas maneras, así como Ca fillos de madera, e gatas, e bezones, e fuzos de hierro de para los balisteros, para tirar en falso a los de dentro. Otros, e enca e enca cubiertas q fue para de riber los muros. E sin estas, hie de traer otras ferriamientas muchas, para fazer los dchos, así como picos, e azodones, e cadenas, e palicas de hierro pequeñas e grandes, q son para demorar las torres, e los muros. Otros, se guano se, e se guano, para cortar las arboles, e las viñas, e guanos, e fuzos para tajar los ptes e todas las otras cosas q pueden auer: e entredes q los podran fazer de dentro, por q mas yna los cobieren. E si supiere, q hie llegar a lugar peligroso de q muera, a lo que quiere yr: en un abdo de madera, e q puede fazer todas estas cosas si breo chas, que lo lleue consigo, o de q fueren así, y por

## Segunda partida.

1. **Q**ue sea. Bolo...  
2. **Q**ue sea. Bolo...  
3. **Q**ue sea. Bolo...

ello al lugar de entender q̄lo podrís  
a sus otros fillar. E en esto nõ deat re-  
celar en bato, sin en cosa q̄ figua<sup>r</sup> pues q̄  
por ello podran acobarlo q̄ quieren. Ca  
mayor es el pro q̄ dõ de lan, q̄ la misis  
q̄ y meon, si por ello cobri lo q̄ quiri.  
E en esta otra manera de en grieros, e de  
ferro mirones q̄ dicho son meros, de dõ  
cobrillo las mayores, para otros q̄ las gu-  
ardã, he q̄ las tengõ prestas, e las den a co-  
mes q̄ sepan obrar con ellas, quando me  
nester fuer. E estos cobrilleros, q̄ las oue  
rõ de guardar, deat ser cuerdos, e malos.  
E q̄ sepi len, e olear, e contar, e si nõ  
trac o meo con q̄, q̄ sã sabidores de  
lo, por q̄ sepan acobir las cosas q̄ me-  
do, e dar las otras. Onde si muer-  
ta yerro por la culpa de las que estas  
cosas deouerõ de guardar, deat ser pe-  
na por el dero del rey, si guard el dero  
q̄ vinere, por el yerro q̄ fuxiesen. E esto  
malmo deca muelo viñerõ por culpa de  
los cobrilleros, que lo ouerõ de malar.

*Q̄ sea. XXX. Como se han de guardar a los en-  
gros con la manera q̄ se p̄t q̄ se muelen.*

**E**rramios nin engeños, sin  
armas, maguer las ha menester  
en la buca de los ornes, assi  
como diximosen la ley ante de ser non  
le tiene e pro si nõ supiesen fazer daño a  
siempre nin gocebilla. Contra los venidõ  
deide dos ornes. El uno, q̄ las costuras  
mucho en auer las. E el otro, para fazer  
las llenar. E por dõ los itigenes q̄ vñan  
mucho las guerra, e crãbir las duros e  
la fraz, e asõ nõ en aquellas cosas, eõ  
q̄ mayor daño podrís fazer, a q̄llos eõ  
quãt gacemillas, e mas yanos los podrís  
vner, a lo que quisieren. E el abelõ fierõ  
las por leyes, e por fueros, por que fusien  
mejor guardados sin las leas los en-  
ualleros es los ornes, ante q̄ entrassen e  
la guerra por q̄ se p̄p̄siesen como deus  
obrar, quando fusiesen en ella. E si en la  
mente, vñan de las cosas q̄ estos causã,  
e ra dõ q̄ quando los en grieros podian  
vencer eõ guerra ligera, q̄ nõ se menes-  
ter en aquellas cosas, en q̄ p̄az el grier.  
Assi como podrõ de los con que se  
fuerõ por auer las los frutos e lo vñan, e  
vños de combatur, o otra cosa se me-  
re de ella. Ca lo vñan se era en futo. E lo  
grier podõ p̄grier. E en esta encho al q̄ se  
da a sus en grieros dõ mian de li-  
zer, que gelo fuxiesen primero en que-

hecolan que mayor gelo podiesen  
fazer. Asimismo en los panes, e en los  
frutos si los ouerõ atar, que los rã-  
fen. E los de mas enca, por que nõ se pe-  
diere dõ los espudã. Ca dello viene dos  
preos. Lo vno q̄ trina sus en grieros  
quello de que mas yano se p̄cedã valer,  
e lo otro q̄ las lras e dõs e lras, para a-  
cobrillo de los, q̄ dõ q̄ fier. E esto mal-  
mo del agua. Ca esto es la cosa del man-  
do q̄ antes deca trina e dõ q̄ podrís  
por q̄ muy meos puden los ornes  
fazer lo, que la fãmer. E esto mismo  
deca fãmer, en todas las ornes en las. Ca  
a q̄llos deca deat se te fazer perder, lo q̄  
entenderõ q̄ mayor dõ fãmer. Otra  
cosa e vñan en mucho lo en grieros q̄  
era mucho peso en las, q̄ e en vñan  
guñerõ en dõ a sus en grieros q̄ en-  
tenderõ q̄ mas e dõ para ellos, e con que  
mas lepo deca en air. A las como en las  
e el agua de los p̄ca por e dõ, e de las  
los los dõs en p̄ca, por e q̄ quisõ, q̄  
ben en las e grieros que con el de dõ  
trã, eõ ornes, que se p̄diesen en las, q̄  
trã en de los, e en dõ fãmer.

*Q̄ sea. XXXI. Como se han de guardar a los  
engros con la manera q̄ se p̄t q̄ se muelen.*

**V**indus si mucho los anti-  
guos, de parat e p̄to, sin  
castillo, o villa pequena  
por q̄ en las lugares fã-  
cerõ de dõ de los maros, e las torres,  
e si fuerõ, e maldõ los como lo q̄ non  
podã fazer en las villas grãdes. Ca estas  
de dõ nõ se tomarõ sino por fãmbro  
o por furto, e por grier, e por fãmbro  
de bocones, eõ q̄ derõ de las torres, o  
por castillo de maldõ q̄ llegassien las  
ornes eõ q̄ las dõ fãmer por furto, o por  
cõbrir, lo si e dõ de maldõ q̄ nõ de-  
dã p̄cederõ las q̄ las fãmbro por e dõ  
ria. Pero si dõ en los lugares de maldõ  
dõ ornes, como dõ maldõ nõ se p̄  
de tomar por ingrio, de estos eõ maldõ  
bre dicho se meos de ser los de fuerõ  
muchos, e mejores que los de dõ. Onde ha menester e todas  
estas cosas q̄ diximos en esta ley en la q̄ se ante de dõ  
q̄ sã si fuerõ de las los cobrilleros. E que los maldõ  
ter, e los ornes q̄ sã ornes eõ fãmbro maldõ. Ca de  
otra guñ, nõ podrõ ser q̄ nõ vñan se de vno, e dõ  
dõ dõ, o q̄ se perdere de dicho, q̄ cuydan si era o q̄ en  
lugar de fazer dõ nõ se cobrillo. Por ende la pena de  
los cobrilleros de las ornes, que errassen en alguna co-  
sa de las fãmbro de las, serã maldõ, como se dõ de dõ.

*Q̄ sea. XXXII. Como se han de guardar a los en-  
gros con la manera q̄ se p̄t q̄ se muelen.*

4. **Q**ue sea. Bolo...  
5. **Q**ue sea. Bolo...  
6. **Q**ue sea. Bolo...

1.4 El Rey. De  
esta guerra de  
porfía de S.  
Infantado su  
perdo.



Ombair, segund los anti-  
guos mostraron, dho quiere  
desir, como cobramien-  
to, q' haze ambas las partes,  
la vna cobra la otra. Esto puede ser de dos  
maneras. La vna, quando son armaz equa-  
les, e pua cada vna de ver el otro, o qual  
do la vna es flaca, e pua en defenderse  
de la otra fuerte. E por de en las tierras,  
do si habla la lengua de latin, linea cobra  
un arado fecho de armas, tambien quando  
lidian en cpo, como quando cobrañ  
villa, o castillo, o lidiñ vno co otro. Mas  
los de España antiguamente, no daron  
este nome de muchas maneras, segund los  
fechos de armas, e los omes, q' los faziñ.  
E por de el cobair que diximos, toñie  
fou que coñie para dourlo, nõ sobre  
otra cosa, nõ sobre fortaleza, que que  
renoma. E el embargo, es dicho quan-  
do los ombair de mancea, que me-  
gna parte, nõ es en salir. E que los han de  
siqua entrar por fuerza. E por esto a ca-  
da vno el amadoñ nome, porque los q'  
lo oyssen, maguer nõ fuesen en el fe-  
cho, supiesse por el nome en que manera fuera. E lid  
llamaron, quando se cobra en campo vno por otro,  
o de de adelante, q' no son que fuesen: do non  
oñie caballos, de la vna parte e de la otra, que  
naxen en la caudal. E este mñtro pusieron quando se  
ayuntaron de vno con otro de la vna parte e de la otra  
caudal, q' non vnan por hazes, ain trayan  
fechos. E fiziendo, llamasõ do ay caballos de armas las  
partes, que fue cada vno supoder, atendiendo su  
Señor, e parando mientes, en acoballarse co õpa. E ba-  
talla pusieron, do ay Reyes de armas las partes, e õca  
dibñdantes, e õcas, para sus hazes, con de mantes, e  
con collanras, e con çaga. Mas señaldamente pu-  
sieron este nome, por q' los emperadores, e los reyes, que  
do se ayun de ayuntar vnos con otros, para lidiar, lo-  
llamaron Tomco. E esto quando la huella passaba  
do la villa de los castillos de los enemigos, o lo tien-  
do estado para lidiar los de dentro con los de fuera  
e tomase cada vno al lugar a su lugar. E esto mismo  
es quando las huellas polan en tiendas vnas cerca  
de otras, e si en los castillos de armas las partes para fu-  
zer dho, a tropelas, o a compañías. Pero nõ tñgan los  
õmes, q' este nome se cauzo de, por los tomamien-  
tos, que vñ los omes en algunas tierras, non por matar  
se, mas por fazer sea las armas, que las nõ oñie de por  
que sepan como han de fazer co ellas, a los fechos ver-  
daderos, e peligrosos. E esto para de llama a otra ma-  
nera de lid, quando los de la huella tienan algun lu-

gar, de los enemigos cercado, e passassen cabe ellos, e  
los de dentro los cometen, de guisa, porque los de  
fuera, han por fuerza a derrochar con ellos. E porque  
esto deca ser derrozo, e muy ayua por esto, la llama-  
ron espionada. Onde en todas estas maneras de lidiar,  
que dicho amos, ha mender que sean muy sibi-  
doras los caballos, de caballar los omes en cada lu-  
gar, segund conuene al fecho, que quieren fazer. Ca  
de otra manera, en lugar de vencer, podrian ser ven-  
cidos, e así do curdian ganar, perderian. Otroñ,  
los de la huella, deuen ser muy mñdados, de los cab-  
allos, de nõ le derrozan, ni de yr, a ningund lugar,  
sin mandamiento de sus caballos. Ca segund los an-  
tigos mostraron, tres males grandes yazen en ellos,  
a los que lo fazen. Primeramente, que salen de mon-  
dado de las mayores, que es muy loco azeumien-  
to, e gran auoleza, porque se muestra, que lo fazen,  
por non le azeñ de fazer bien, con los buacos, e por-  
que non pueden ser mñdo, en que se mñdo a los ma-  
los. Loal, por el dho, e por el mal, que podra ve-  
nir a los de la huella, por fu defamandamiento. El ter-  
cer mal que de de verña, seria pena que ellos de  
uan recibir, por el yerro que fizieron a los caballos,  
por rraon de los, si gelo vedassen. Ca segund los an-  
tigos dixeron, muy mñdo deñ de ser los de la huella  
de la pena que entenden de recibir del Señor, en  
la manera que fize dicha es, por los yerros que fizie-  
ren, que non de eligen, a la muerte, e que los enemi-  
gos los pueden dar.

¶ Ley. XXVIII. Como los omes deñ ser acoballados e quantas  
maneras se decaõ de las.

Veras, y otras de muchas maneras, sin las  
que diximos en las leyes ante desta, con que  
pueden los omes fazer mal a sus enemigos,  
en que se cañe, que lidian algunas vegadas. Otroñ  
en que han mender de ser bien sibi-doras, de fazer los,  
e muy caballos en ellos, e porque los nomes que  
han, sea sibi-doras, e conozcan los q' en dho fueren,  
lo que han de fazer. Queremos lo deca en este libro,  
segund los sabios mostraron, que llamasõ algunas  
de las maneras. Así como quando parece algu-  
nas compañías en huella, para yr específicamente  
a correr algund lugar, a fazer dño a sus enemigos, e  
quando se apartan de la huella, despues que es mou-  
ido para esto mismo. E estas maneras son, en dos  
maneras. Ca las vnas se fazen conoçeramente, e las  
otras en conoçer. E aquellas conoçer han mender  
tan gran poder de gente, que se acuan a matar  
tiendas, e a fazer fuegos mientras en la estalga in-  
dan, e en la sñda de la. E en esta han de yr muy cab-  
allos, porque non sean descubiertos en la entrada,  
e pueñ mejor acoballarse fecho. Ca despues que lo  
oñieren acobado bien se pueden mostrar, segund dixi-  
mos, si fueren tanos, e a los que se acuan a lidiar  
con los, que contra ellos vinieren. La segunda, que se



que. xxiiij.

- 1. **Que. I.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.
- 2. **Que. II.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.
- 3. **Que. III.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.
- 4. **Que. IV.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.
- 5. **Que. V.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.
- 6. **Que. VI.** Deben por sus daños, por el fisco de sus señaladas, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

cabdillos, en malla de ferros, y en las cosas de hierro, y en las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

**Titulo. XXIII. De la guerra que se haze por la mar.**



At, es lugar señalado en que puede los omes guerrear a su enemigo. On depues que en las tiras de la guerra, y en las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

*Que. I. Que cosa es la guerra de mar, y quanto menester es para hazerla, y como se ha de menester que se haga, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.*



A guerra de la mar, es como cosa de lamparada, y de mayor peligro, que de tierra: por las grandes dificultades que se le ofrecen, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

digas los cosas. Ca si se asi como la mar non es vago, y es en las cosas, mas haze los ayos, y los cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

*Que. II. Que cosa es el menester para menester de las cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.*



Mes de muchas maneras son menester en las cosas, quando quisier guerrar por mar, asi como el armarse, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.

*Que. III. Que cosa es el menester para menester de las cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar, y de las otras cosas que se les han de pagar.*

- que. I.
- que. II.
- que. III.
- que. IV.
- que. V.
- que. VI.
- que. VII.
- que. VIII.
- que. IX.
- que. X.
- que. XI.
- que. XII.
- que. XIII.
- que. XIV.
- que. XV.
- que. XVI.
- que. XVII.
- que. XVIII.
- que. XIX.
- que. XX.
- que. XXI.
- que. XXII.
- que. XXIII.
- que. XXIV.
- que. XXV.
- que. XXVI.
- que. XXVII.
- que. XXVIII.
- que. XXIX.
- que. XXX.

















*Cap. 21. De como los señores pueden ser de sus ganadas por sus cobdicias, y de las guerras y de las cosas que se hacen.*

**D**ichos de muchas maneras victoria a los otros, por la rebelion de los rebeldes: e muyonmente a los que mandan en guerras. Ca estos, si della non se libren guardados en muerte, o en delirio, o en perdicion de lo que les es, e a las veces en todo. E sin el dño q los ende viene, fican por ende muy del honrados, porque los libren, mostrādo lo por vil, o queriendo a no ganar otras riquezas del mundo, que venca a sus enemigos, que es la mayor honra, q se puede. E aun sin todo esto, si se ende muy grand mal, que quando se dexa vencer a la cobdicia, que muchas vezes, lo faga que deese mostrar contra sus enemigos, tornā a si mismos tirando levnos otros lo que tiene por fuerza, firiendo lo, e matādo, e cobdiendo a ganar de qual manera quier, sin cobo de derecho nin razon. E por ende los es milleros amigos, que fuerō de nobles coraçones, dē dexar de serlo muy a cada mēte, por los grandes males que sintirō que venia por esto, en tres maneras. La una, de dexādo de ser a sus mayores, en faser les de cobdielimito. La segunda, en querer ser veeidos de sus enemigos, por su culpa, auilando los ya ellos vencido. Ca muchas vezes auiene, q por el dexar ende que venlos enemigos entre aquellos que andan robando en el dño, tornan a ellos, ellos vncen. E non es sola mente pierde aquello que ganied, mas aun los cuerpos, e lo que tienen. La tercera porque algunas vezes, aquellos que yvan siguiendo a los enemigos, pierden la ganancia que podian auer por el veyro que los otros faze, que fuesen rebelido. E dhoza con la muy fazienda, que los buenos perdiesen por los malos. E demas, porq podria saceter, q por aquel robaro liran los peccados, el Rey o el otro señor que y basse, firirya muerto o preso. Onde por todas estas razones sobredichas, es bileserion que quando a algunos vencidos ban lo q fazienda, o hido o tomo, o entrasie algún fuerza, por fuerza o por furto o rano de los enemigos que non dñen non se parass. a robaro faza que non fuesen acabados aquel fecho de muerō q ellos ficasen veeedores, e

de los conatos de los rebeldes, e de aquellos que guardan el dñico qū do no se libren de sus enemigos, q lo fiaziesen non ven en su dñico, de guiso q los q fuyesidō los viciō y tiempos de si muy de sobo q los vidos por que non se a ellos los otros se a de baratos, o de otros los en alguna celada, en q les auerō el mismo. Mas esto que diximos de se guir el dñico, no se entiende de los cobdidos q no muirō por guiso q ellos se por el dñico del dño que auian quando de sus enemigos, mas se fuyesidō q los guardando a los hōbra faza que les faysen los q fuyesidō el dñico, q lo faysen lugar cierto que non fuesen de tornes. El por ventura vncen de baratos, que fallas q los cobo o ensuayen con ellos.

*Cap. 22. Como los señores se fuyen por ende a robar, quando vncen a los q los cobdiendo, y que para de sus ganadas que se fuyen.*

**E**ntido algunos por fuerza, villa, o castillo, o otra fuerza, no se dexa para a robar en el dño, que viene muy grandes peccados los q lo fazen, por los malos q hā de mostrar ende por las causas de los q y moran, de q son si se por mas fazienda de q lo fuyen q los otros q viene de fuerza. E demas, andado a si non se puede venir a cometer otros q como fuesen en el dño en la lugar de descubrimiento. E por esto son muchas vezes vncidos, o muertos, o presos. E aun viene ende otro mal q haze perder al señor q se robar por su culpa, de q podria ser herido, o ellos otro le pierde el bñ q podria auer. E por todas estas razones no se dexa ninguno parar a robar, faza q se libren de robar de todas las fortalezas. Otro mal dñico q los q entrasen en los nauios sobre la mar, q no se parasse a robarningun cosa, faza q todo el nauio fuesse ganado. Onde q se faysen q si faysen otra cosa dñico, q en esta ley dize, e en la naredida, e se parass en vltimo, por su cobdicia de yr a robar en algún de los fechos q diximos si fueren de los mas honrosos o de los que se perdieren el bñ fecho, que del Rey o del señor, e no auer parte de la ganancia. E si faysen de los otros, dexa pechar doblado lo que comen, e no auer parte de la ganancia: mas si non auer parte de quello pechar, demen ser presos faza q el Rey o el señor de la causa q los de la pena que entrasie que merecien. Pero si sacetas, que por culpa de robar, faysen de los vencidos o el Rey, o el otro que faysen q y ouissem muerto o presos demen a uer el pena, como si ellos mismos lo faysen. E es la misma pena diximos que han de auer los que en hāndos de los enemigos, en alguna de las maneras sobredichas, que que los ouer en vencido, tornasen en alguna cosa, o lo faysen en fugo cobdicia. Ca los que ganaron, non ouerō de ellos

de los conatos de los rebeldes, e de aquellos que guardan el dñico qū do no se libren de sus enemigos, q lo fiaziesen non ven en su dñico, de guiso q los q fuyesidō los viciō y tiempos de si muy de sobo q los vidos por que non se a ellos los otros se a de baratos, o de otros los en alguna celada, en q les auerō el mismo. Mas esto que diximos de se guir el dñico, no se entiende de los cobdidos q no muirō por guiso q ellos se por el dñico del dño que auian quando de sus enemigos, mas se fuyesidō q los guardando a los hōbra faza que les faysen los q fuyesidō el dñico, q lo faysen lugar cierto que non fuesen de tornes. El por ventura vncen de baratos, que fallas q los cobo o ensuayen con ellos.

22. Cobdicia, robaro, q los cobdiendo, y que para de sus ganadas que se fuyen.





# Segunda partida.

- 1. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 2. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 3. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 4. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 5. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*

omisiónes sobredichas, en lugar q' le per-  
tenecia, por razon de su coronacion, lo  
se congoñe<sup>h</sup> algunos de los lugares de  
sustentacion, con la ganancia q' fuere. Ca  
por qualquier de las razones, en caso de  
dar al Rey el quinto, e todas las cosas  
mayores q' de las son, q' deve usar por  
hónra. E mandaron a muchos antiguos,  
sobre esta razon, q' si qualq' viciosa, o  
acabasse algun fecho grande de un reino,  
hacese vasallo, o natural de un Rey: e vi-  
niese a unirse de otro, e ante que se  
nombrase fuyese de aquel en cuyo Reyno  
entrasse, e nombrase para yr a fazer el gñe de  
los fechos, q' de sus fechos son, e a un  
alcaide de la tierra, que le deve dar el  
quinto, de lo de lo que ganare, por razō  
del fecho, q' donde no oviere de las es-  
legas que deende de este fecho es.

*de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*



**A**ntancias fueron las cosas, en  
las guerras, de muchas co-  
sas, de que non deve dar de-  
recho al Rey, así como lo q'  
ganen de rrecho, q' de rrecho de suyo,  
del que lo ganare. E por ende, si fuere y  
preñ tal otra, porque el Rey pudiesse  
acabar la fecho. Pero esto deve lo aver  
el Rey, dando buen galardón a los que  
geles diesen. Esto mismo dezimos, de  
lo que ganaren de espionada, trayendo  
fecho, o mandado del Rey. Otro es  
de lo que fuere ganado en apellidō ven-  
do de cosas de los reinos, o de las cosas  
de q' fuessen, ni a nōdo rrecho de, q'  
en la poder, ni otro de los que se  
nombraron en rrecho de otro, fueren si  
fuere y pedo cabdillo, q' se daban en:  
nōdo de aquellas cosas q' le valen para  
sustentacion, en q' no se ha de cada una  
por sí misma otra, q' es el otorgalle por  
la palabra, segund la postura que oviere  
de fecho en un fecho, prometiēdo de dar al-  
go por Dios, o para sacar canones, o para  
fazer algund otro bien que las tomen en  
peo de la fecho. E esto mismo dezimos

- 1. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 2. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 3. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 4. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 5. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*

de lo q' ganaren en batalla, o en congre-  
do, o en otra manera qualquier, de guer-  
ra que fue el otorgalle el Rey, por su pa-  
labra q' fuere Real, la ganancia que en  
quel fecho fuere. E esta palabra es como  
quier que se entendiēdo sobre todas las  
cosas que pertenecē al Rey e al Reyno,  
quinto en el fecho de guerra ha su entendi-  
miento apartada de un fecho de guerra,  
de muestra como si el Rey mismo dicesse  
de todas las cosas muebles, 'que cada  
uno y ganalle que fuessen suyas quinta-  
nas. E esta palabra, ni la puede otorgar  
al Rey, ni al Rey mismo, por si boca o  
por carta en qualquier mandamiento diere  
esta cosa que lo puede dar por el. E  
aun si no es en esta cosa que dicho auer  
mos pueden los omes fazer otras gana-  
cias de q' non deven dar de rrecho al Rey,  
así como quando entrassen los enemig-  
os por fuerza a dar la batalla, e los vi-  
cioses. Ca rrecho es q' cada uno ganalle  
de su fecho de suyo. Si non es otorgalle  
el Rey de la otra parte, si fuere y preso, ca  
este el Rey lo deve usar a dar gran gal-  
dardō por el. Otro es, quando se oviere  
fecho, que alguno entrassen en qual muer-  
ta que de guerra a los otros de la cual  
gada, dicesse por el algund canō, de  
lo que de los rrechos presos, o de rrechos  
para espionada. De tal canō, nin de los  
mandados que dicesse, de que lo com-  
puesen, non deve dar al Rey quinto sin  
decimo, nin otro derecho ninguno. Ot-  
ras ganancias ay, de que non deven los  
omes dar derechos al Rey, así como de  
aquello que ganen los rrechos, e las es-  
tradas, e los barantes, e lo que van aco-  
muniendo de los enemigos. Ca lo que  
cada uno de los ganare, fuyēdo sin fe-  
cho, non deve dar quinto de lo, nin de  
recho alguno.

*de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*



**D**ada al Rey todas las cosas,  
que pertenecē a q' dō de  
mos en las leyes, ante de la

- 1. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 2. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 3. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 4. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*
- 5. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*

que cada uno de los ganare, fuyēdo sin fecho, non deve dar quinto de lo, nin de rrecho alguno.

1. *de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey, y de lo que se pide en el Rey.*





# Segunda partida.

- 1. **¶** *El Rey de Toledo.* En algunas cosas que se han de hacer, el Rey de Toledo.
- 2. **¶** *Como se venen las personas que se han de prender.*
- 3. **¶** *Que se faga en el Rey de Toledo.*
- 4. **¶** *Como se faga en el Rey de Toledo.*
- 5. **¶** *Como se faga en el Rey de Toledo.*
- 6. **¶** *Como se faga en el Rey de Toledo.*
- 7. **¶** *Como se faga en el Rey de Toledo.*

que fueren leales. La segunda que fueren de buen entendimiento. La tercera losidos. Ca la lealtad los guarda, que non los figa la cobdicia errar. E el buen entendimiento, los faga dar a cada uno su derecho. E la sabiduría que non se desliza, nin se quebra, por las muchas cosas que de muchas guisas, que los omnes de la curia de su corte desliza. E por esto son llamados quaderillos, porque cada uno de ellos, ha de saber las cosas, que caen en los de su quadrilla quanto es, segun aquella parte, que han de aver de lo que fuere. E por ende han de tomar la cura de los, luego que los ouier de cogido, que estas cosas sobredichas, figan bien e lealmente. E porque el officio de los, e de los guardadores, que diximos en esta ley, es de aver de denar pagados de aquello q los prometero en ante que la particion se faga. E si alguno de ellos, fuere, o ficiendo a sabiendo furto, o ganafio en su officio, de lo que pechar, malofendido. E esto de guisa que la particion non sea embargada por ella. E si non oviere que lo pechar, deus le matar, como a uno que haze falsedad, contra aquellos que se han en el.

*¶ Ley. XXX. Como se han de pagar los officios, quando non se faga en un año, que se ha de dar.*



**C**ontra algunas vegadas, q los q van en buesca, o en algunas, otandolos leales, no ponen en su oficio, q de a los arby de otra, nin a los escuderos, nin a los baruntos, nin a los q vñ tomar la guarda ni las guardas, nin a los quadillos. E por tirar de donde q podria acrecer, sobre esta razon, tuvieron por bien los antiguos, q quando esto acreciesse q los de la curia q de se cogiesen otras en que se fueren que fueren buenos: e fueron tales, que ouiesen en la buesca cosas que diximos en la ley de esta de los quadillos. E por esto deus serren ordinado, porque si de acuerdo a case se les fagere ellos, en lo q acordar los omnes de aquellos, vale lo que los ouier de cogido, deus le tomar la jur que figan esto bien e lealmente. E de que esto ouieren fecho lo que ellos mandaren: que lo den: deus valer tambien como si todos lo ouiesen puelo conunalme

te. E si lo que contralasse, o non quisiesse por ello dar, deus aver tal pena, como quien desliza (ayuso de Señor), o mandamiento de cobdilla.

*¶ Ley. XXXI. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*



**E**azienda, o lid acediendo que algunos venga, deus guardar, que non lo roben de campo, si no que tome el alcaide, a la como dize en la ley. E que fable de la batalla, que el Rey vence. E el que de otra guisa lo ficiere, deus aver tal pena como y diximos despues que ouieren vencido los enemigos, todo lo que ganaren, deus ser aguantado, por la razon que en esta ley son dichas. E si el cobdillo que ouieren, fuere Schor por natural de linaje, o por heredo mero mayor que non sea Rey, deus le dar el septimo de lo que ganaren. Mas si lo ficiere por natural de buen fecho, o si lo ouiesen ellos de su voluntad cogido por cobdilla, a este non ha de dar el decimo. Ca los antiguos, non tuvieron por bien que otro ouiese el quinto, si non el Rey, o a quien el lo diese a su como es dicho en la ley que fable en esta razon. E esto diximos, si el cobdillo, o el Schor fable de su heredad, o de otra, que non sea del Rey, quando fuere a quella faren dar mas si fuere de heredad del Rey, o por su mandado, por algunas de las cosas que diximos antes deus dar al Rey su quinto, de todo lo que ganaren, segund de suso diximos.

*¶ Ley. XXXII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*



**R**obernon deus los de la buesca, el campo de que vencidos ouieren los amigos en batalla, nin fazienda, nin en lid. E esto pusiéron los antiguos, porque non perdiesen las cosas que y ganasen, e pudiesen venir mejor a particion: e non era solamente lo pusiéron en el caso que fuere vencido mas un fazienda de desfines, e que a tal lugar se pasen las cosas buenas las otras que ay fuesen. E quisier que ouiese tomado algunos de las, si los conosciessen fable este pazo sobredicho, que lo robasen de quien que fueren falladas, e que lo fuesen pe-

*¶ Ley. XXXIII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXIV. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXV. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXVI. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXVII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXVIII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XXXIX. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XL. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLI. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLIII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLIV. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLV. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLVI. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLVII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLVIII. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. XLIX. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

*¶ Ley. L. Como se han de pagar los que ganaren en la lid.*

deud, e por su gran premio, e para lo contentar de otros habien, e de p...
... parte de la guerra, e de los otros...
... parte de la guerra, e de los otros...

cher con el dolo Pero esto se entien-
deu loq este hecho fraicffen non ouief-
fen algun deusí derecho, porque nō po-
drēo fazer la particion en este plazo, sō
bre dicho. Mas si por azcausa a casicif-
fe que os enuffen los enemigos al çipo
e venciēss a aquellos que primeros mē-
te fueren vencedores de manera que los
viciassen ende, e llorando los vencedos,
sobrecuñiefsen otros que cobriessen lo
que ellos ouiefsen perdido-dios que
lo posterior vezgada ouiefsen venci-
do los enemigos, deuen auer toda la
ganancia, que los otros desamparon en
el tiempo, quando fampor vencedor,
e non sustentados de la dar dello,
parte, por razon de la primera ganancia
que fizieron. E esto es, porque el uno
ganaron de otro; e los otros lo ouian
perdido, e por ende, si aquellos que los
venciēdo la primera vez, o enuffen en ayu-
da de los otros que los venciēdo la segū-
da. Ca el uno de uenauer su parte, por
razon de la ayuda que los fizieron. Pero
si aquellos que vencedor los enemigos
la primera vez, non quiefsen seguir el
alcanceze viniefsen otros algunos, de otra
parte e cobriessen a los que fueren
fuyendo aquellos que ellos era de uen-
taffen: de uenauer su parte, e nō hā
a dar parte a los que primero los ouiefse
venciēdo, pues que non quiefsen yr en
posedellos. Mas esto se entēde, si fueren
tantos los vencedores, que pudieran se-
guir el alcance: e non quiefseros se pē-
do pocos, q nō se arriuefiessen yr en pos
dellos, o tñ cançados que non pudiefen
fazer otros tantos non deu perder de
parte, de lo q los otros ganass. E esto
por dos razones. La primera, por q ellos
los venciēdo primeramente. La segūda
porque con el su venciēdo los viciē
romos otros, veyendo los yr feridos, e
caudados. Mas si fuisse, que los pocos
venciēssen a los muchos, aya por mane-
ra de espoua, que por fuerza, e a quella
en fuyendo viniefsen otros que los def-
brazass, non los fallando firmados nin
capidos: estos se gandos, deuen auer la
ganancia: nō dar parte a los primeros.

de uer, tal condición con lo que se dice.
... parte de la guerra, e de los otros...

Fuera ende, si algunos de los que los ou-
iefsen venciēdo primeramente, si quief-
fen toda la victoria. Ca entonces a los
de uenauer parte en la ganancia: mas no
los otros que enuffen en el çipo. E to-
das estas cosas son, quando la batalla, o
la fazenda, o la batalla fuere contra los ene-
migos de la Fe, o del Rey, o del Reyno.
... parte de la guerra, e de los otros...

... parte de la guerra, e de los otros...

Sin duda tanto quiere decir, como ayuntamiento
que fizan las gentes, vnos
contra otros, para fazer fe
mal: e así como aquellas que son fe-
chas, contra los enemigos de la Fe, o del
Rey, o del Reyno: sea a su pro, e a su
honra, o otros a aquellas que se fizieren
entre los de la tierra, sea a deshonra, e a
daño. E esto por muchas razones.
Primeramente, que fizier pesera Dios
mirando a aquellos, que quiefen en pura
fazer el seruicio, contra los enemigos,
de se fe, feyendo que se maten vnos
con otros. E deshonra fazen otros q
grande, a su fechos, non queriendo re-
tribir en niudo por el, del tuero que los
fizieron esp por fuerza lo qual es non to-
gar por si mismos, arrojandose en la
ofensa, e en su poder, e non en la justicia,
que por el Rey han de aver. E sin todo
esto, fizien otros gran daño en la tierra,
romendo de fe Señor, que ellos des-
non guardan de otros muchos, que nō
les merezieren mal, porque los fizien
andar pobres, e mal andrntese de tal co-
sa como esta, pesa mucho a Dios. E lo
otras razones que los fizien non padres, que
la justicia epiritual de Santa Iglesia do
por de los malgados, a los q esto fizier-
fen. E los malgados, quanto ala pena ter-
renal f, pusieron los, que perdiefen a
mor del Rey, e que los echassen del re-
yno, e arrastrados los del h, por el otras
razones que ellos y metieron, feyendo
y el daño, que deuen fazer en tierra
de los enemigos. E sin esto, non se por de
rechó, que pechassen de lo suyo, e siere
doble, la matiera, que fiziefsen. E

... parte de la guerra, e de los otros...

... parte de la guerra, e de los otros...

A. V. B.
... parte de la guerra, e de los otros...

Innos.
recepit.
... parte de la guerra, e de los otros...





Segundapartida.

1 a El Rey de Castilla...  
2 b El Rey de Aragón...  
3 c El Rey de Navarra...  
4 d El Rey de Sicilia...  
5 e El Rey de Cerdeña...  
6 f El Rey de Cerdeña...  
7 g El Rey de Sicilia...  
8 h El Rey de Sicilia...

gane las cosas e robar ninguna cosa...  
que toda la villa, o el castillo, ay si ganados...  
los que contra esto fueren, deuen aver...  
la primera cosa que deuen fazer, es dar...  
y nin otro por su mandado...  
deuen estar en el castillo...  
deuen aver los tercios...  
deuen aver los tercios...

gandadelle mostraren. Mas si se...  
fosse que las villas, o fortalezas non...  
mas que se diesen por hambre, o por...  
premia, tal pleyto que fusien todos...  
de lo dello, e de sus sucesos finen lo que...  
parte, si quando las compañías que trasel...  
enruido en la guerra, para en yn...  
de de las despenfas que oviesse fecho...  
E si oviesse aysir con los cuerpos, e...  
dear los el suar, deuy ser partido, lo...  
que y fallasen en esta guisa, que ay...  
creada habido la oca en ystad. Mas si...  
se puyto que se diesen con los cuerpos, e...  
dear de un q guardado si fueren en...  
la manera que fue fecho. E qualquier...  
que lo queramos, si fusse de los mayores...  
de de la tierra si de los otros menores, de...  
por ello, e perder todo lo que oviesse, si non lo...  
falsasen.

Si oviesse...  
de lo dello...  
de lo dello...

1250. El Rey de Castilla...  
de lo dello...



And gah se mal la o doblada, a que...  
quedo en un gado, e colada, e...  
vendida, son maneras de...  
ganar a las veigas al go, lo...  
taran. E por dar que non se...  
lo mostraron en que gualto...  
ellos pensen, porque non les...  
ellos consiendi, en la particion. E...  
quetodos las cosas que fusiesen...  
de las maneras dichas de guerra...  
que fize ren traydas a monzon, que...  
en la manera que sobredicha es, e...  
echas, e las otras cosas que han de...  
deuen ser apoderados los quad...  
fueren embargo la particion. E...  
de llevar al almoneda, e tomar...  
que lo compraren, haciendo...  
se vende cada una cosa. E despues...  
el precio, han de dar cada uno...  
de conuene, asi como...  
algunos cosas fueren del almoneda...  
en su parte. E si valdese mas de...  
hala de tomar, e si menos, deuen...  
que de otras guisa lo fuesen, deuen...  
de lo que son ellas. El vn tercio...  
paffaran su mandado. E el segun...  
de lo que son ellas. El tercio a...  
a quien fizieron el dano.

Clas. XXV.

En Dicho de dho dho de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras...

**Clas. XXXI.** *no hea parte la ganancia por guerra, y si es de otro, que se debe dar a los que se ganã guerras.*

**H**orruo grãde viene los nombres, en lo que quieren fazer, quando cotiãde los vnos con los otros, se ñalan de lo que vna cosa. E como quize que todo nro dho auitẽ grãdissimo muy mayor lo es, quando los omes son en guerra. E por ende los andugos, porq tuvierõ q era vna dhas cosas, q mas valia, e guerra, tirar la cotiãde de los suyos, e tomarla sobre los enemigos establecieron ahi, que quando alguna cosa se acabasse guarrendo, sobre q ouiesse de contentar, que cassen en otra dha cosa, con qlo partiãse, porq nõ tan sola mte, pudiesen la partiãde de lo q ganassen fazer derecha mte, mas aun la ganãcia, q podãse fazer nõ se les chorua e cotiãde de sobre ella. Onde sobre esto pusieron, q si acasiasse, q dho omes pañas, y ouiesse en cada, non sabiendo la vna de la otra sobre alguna villa, o castiello, q quisiesse tomar, o para ganar del otro q lo sobre alguno camino por do vyan dho q para ser a quella ganãcia, q cuyda nõ fazer, e despues en comitudo cada compaña, ando vna de cada vna por via, e nõ se yuntassen en vno: e q lo q cada vna ganasse se les fuyese nõ diese parte a la otra, mas que fueren a vna de vna Señor, e ouiesse en ambos de vna lugar, si nõ ouiesse y tres tal podura, de los q los embalsare q todo lo q ganassen vniãse a partiãde, e lo vno. Pero porq mouerõ por maldad q vna Señor, o de vna lugar en dho caso, de tomar a partiãde, de lo q ganasse cada vno por si, ali dõde fue la mouida. E esto pusieron, por guardar, q el Señor, o el lugar, dõde mouerõ, nõ perdiese sus derechos. Mas si por auitera acasiasse, que en contentado se a ambas dhas compañas, e la vna de ellas, nõ pudiese tomar a aquel lugar, donde se salieron, porq fusiesen por dho, o por dho, o por la vna q nõ se por grãdes razones, que gelo choruasen o sabiendo que les tenian los enemigos las carteras, o los caminos, por do rãse y se por el Rey, o el Señor, o el castiello q ouiesse en dho maldad e ye a otro lugar, o por otro embargo, se refiere de ellos, q ouiesse con mal mte toda q-

lla compaña, que tomassen la presa. Ca esto no, deud y se pudiesen, a quel lugar, que les maldad, o al otro maldad, nõ se, que se saliesen, e alli dar se derecho al Rey, o al otro Señor, que los ouiesse embaldõ, o al lugar dõde mouerõ la ganãcia de las leyes ante dho, e lo lo parte lo tiene. E esto, por que nõ por dho se fã ganancia, por raziõ de nõ poder tomar onde mouerõ.

**Clas. XXXII.** *no deua fazer, y si de otro, que se debe dar a los que se ganã guerras.*

**A**ntiendo dos compañas e cada, q se viesse lo ouiesse en fealdad e si, la vna mayor que la otra, e les embaldõ deuz comitudo que ellos, e que quizen tomar primero, que non los embalgassen la ganancia, que cuyda non fazer: mas que ouiesse quando e ellos, e vno. O despues que ellos ouiesse corrido, e no se fã menor compaña, de te fazer la vna de las. E fizierõ lo así, todo lo que ganassen deus lo parte con ellos, bien así, como si ambos ouiesse deus vno. Mas si la menor o pañas, o torquãde, que con dho mayor y primero, e ellos despues, lo que cada uno ganasse, deue ser suya. E si fãde acordado, que coerissem en vna feald, cada vna a su parte, e fuyendo de la villa, o lugar, tal porq lo pudiesen fazer, e se prop, todo lo que ganasse, deue ser ayuntado, e parte lo todos de vna mte, e cada uno de los de los que a aquellos lugares, donde se salieron, e dho dho se de derechos al Rey, e pertiendo lo así se como dicho es. Ellos que fãdes contra lo que dize en esta ley, deuen perder por pena, su parte de la ganãcia, q ouiesse fecho. E de mas si otro esfuerzo nasciesse de los el Rey, o a la otra o pañas, deuen redobrar pena por ello, segund entendiere el Rey, que lo mereçan, castiello el fecho, qual es, e los fealdores dello, e el lugar do lo fizierõ: e el tiempo en que fuere fecho.

**Clas. XXXIII.** *no deua fazer, y si de otro, que se debe dar a los que se ganã guerras.*

**A**ntiendo de dos castiellos de vno ambas, q quisiesse entrar en alguno lugar, se fealdõ, e de otros dos enemigos, si se acordare todos a fazer vna y dho q

se el Rey, de dho dho de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras...

Clas. XXVII.

En dho de dho de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras...

Clas. XXVIII.

En dho de dho de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras, y de lo que ganã guerras...

# Segunda partida.

1. *El Rey y los señores de Castilla...*  
 2. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 3. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 4. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 5. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 6. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 7. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 8. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 9. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 10. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 11. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 12. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 13. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 14. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 15. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 16. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 17. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 18. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 19. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 20. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 21. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 22. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 23. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 24. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 25. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 26. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 27. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 28. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 29. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 30. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 31. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 32. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 33. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 34. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 35. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 36. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 37. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 38. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 39. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 40. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 41. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 42. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 43. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 44. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 45. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 46. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 47. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 48. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 49. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 50. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 51. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 52. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 53. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 54. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 55. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 56. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 57. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 58. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 59. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 60. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 61. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 62. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 63. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 64. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 65. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 66. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 67. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 68. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 69. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 70. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 71. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 72. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 73. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 74. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 75. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 76. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 77. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 78. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 79. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 80. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 81. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 82. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 83. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 84. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 85. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 86. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 87. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 88. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 89. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 90. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 91. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 92. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 93. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 94. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 95. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 96. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 97. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 98. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 99. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 100. *El Rey y los señores de Aragón...*

gano, deus lo partien en si, comunal  
 mento. E esto es, porq' se hizo en ome vas  
 copas, mas si fuere a tal lugar en q' ca  
 da una delas copas, por si puede algo  
 ganar, non haciendo ofensa la una ala  
 otra, lo q' ganare, sea suyo, no de pre  
 cios otros. Pero si es de si, q' es q' l'ugar,  
 eral, q' la una copas ofendiera a la  
 otra en manera q' no podria acabar assi  
 fecho, q' quitasen lugar, ofendese de  
 ber q' una copas fue primero libidosa,  
 de aquel fecho, e aquella deus de dar  
 en traer, e lo q' fuere, deus yr a bucar do  
 faga suplico el reparo si lo q' sigue ha impo  
 rta de tenerse ellos si quisier. Mas si  
 castiere, q' ambas las copas, fuesse li  
 bidores de q' fecho en una fazon es q' la  
 que anese q' asistiese mouiese primero  
 alla deue entrar, fueran en de si lo si  
 asiese una libidosa: por ofensa a la  
 otra. E esto fero, q' lo qual q' primero  
 mouiese fue el primero copas, e lo fize  
 se por ofensa a la otra, mas q' por fecho  
 de uno a los otros. E esto es tales, por  
 su ofensa miento, deus yr a bucar, por las  
 dno del Rey, segund castiere, q' merec  
 con, por el ofensa q' fuere ed, e lo  
 pas, q' lo que es castigado. E si se  
 re q' alguna de las copas, non podra  
 ser ni en lo que ganare, ni en lo que  
 q' ouiesse a dar su derecho, por alguno  
 de los otros, q' dice en la ley, q' si  
 bla de las copas, ofensa deus ser fecho  
 en aquella ley dice. E esto mismo  
 decimos de las dno castigadas.

¶ Ley. XLIII. Como se compare lo que ganare  
 de un fecho, como de un para lo que se  
 castigado.



Pellido, tanto quiere decir  
 como loz de llamamento,  
 que fize los ome para  
 apartar se e defender los  
 yo quando se rebelen de los, ofensa. E  
 de se fize por muchas señales, sin  
 como por voz de ome, o de campana  
 o de trompa, o de si ofensa de ome  
 o de a traberos por otra señal, qual  
 que que se que si fuere, o mostrá  
 que que oviesse en de un a si como  
 a un a yo a otros de q' los ome lo  
 poy, do vian otro. Pero esto es  
 fecho, sea en dos maneras. Los vno que  
 se fize en el tiempo de paz e los otros de  
 guerra. E nos queremos si bla de cada

uno de los, segund los antiguos lo mo  
 firmo en un tiempo de aquellos que  
 se fize en paz. Onde decimos que cas  
 be a los vno apellidos, como en lo o  
 tresados aquellos, q' los ome, de  
 ven si lo fecho, para ello asistiese, co  
 mo de castigo, e yr a bucar de aquellos  
 que el dno los fize. E puede, los que  
 en tiempo de paz, fize en apellidos, de  
 ve los fecho, sea que cobren lo fecho, q'  
 perdieron. E de esto es, que lo castigo  
 de los, non debe seguir a aquellos, que  
 lo tenen para fecho los cast. Mas si  
 de los, que fize en paz en los, o a  
 a reparo, se vea lo que fue de los  
 ofensa, los, que gelo van a dar, de  
 que molten, que con de los, de  
 lo que se tomara de los, de los, de  
 que fize en paz, o a un a miento del  
 Rey. E si sobre esto, aun los otros, non lo  
 quiesse dar, apartado de lo que se  
 fecho, con q' mas, ofensa, si gelo usó,  
 o lo fize de los, los que van a bucar de  
 los, non cas por ello en pena nin en  
 los ninguna. Pero quanto quiere que  
 los tomara, de mas de lo que lo ha, de  
 lo fecho, non lo deus aver ninguna pa  
 ra non meter los en paz. E esto es,  
 porque quando los otros viniesse a  
 eranda, para cumplir les de derecho,  
 aver gelo van a tomar. E los otros, e la  
 prieda q' de los, q' se fize como que  
 que lo fize con armas, o se mara, o se  
 fize, muchos veces los ome y lo en  
 los apellidos: los dno de lo que los  
 fize de mas de lo que les han, que es  
 todo esto a manera de guerra. Pero por  
 que non los ome esto, por deus a  
 su derecho, o por deus de los, deus  
 aver ninguna cosa, de lo que y ganen  
 por fecho, o por fecho de los, deus  
 como si la ganasen; en guerra de los  
 enemigos. Mas esto, non quiere de  
 aquellos a quien el Rey mandasse pen  
 ar, o como gelo por ofensa de justicia.  
 Ca, castigo, o natural, non deve con  
 traria fu Señor, sobre castigos,  
 casto esto: si no demandado le que  
 se tenga de derecho, con omida, priede  
 de le, mudo. E los que de otra gan  
 lo fize, casto en el pena, segund el  
 casto miento, que ouiesse fecho.

¶ Ley. XLV. Como se compare lo que ganare  
 de un fecho, como de un para lo que se  
 castigado.

1. *El Rey y los señores de Castilla...*  
 2. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 3. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 4. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 5. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 6. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 7. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 8. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 9. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 10. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 11. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 12. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 13. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 14. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 15. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 16. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 17. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 18. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 19. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 20. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 21. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 22. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 23. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 24. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 25. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 26. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 27. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 28. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 29. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 30. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 31. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 32. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 33. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 34. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 35. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 36. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 37. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 38. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 39. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 40. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 41. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 42. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 43. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 44. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 45. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 46. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 47. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 48. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 49. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 50. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 51. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 52. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 53. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 54. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 55. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 56. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 57. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 58. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 59. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 60. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 61. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 62. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 63. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 64. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 65. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 66. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 67. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 68. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 69. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 70. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 71. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 72. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 73. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 74. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 75. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 76. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 77. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 78. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 79. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 80. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 81. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 82. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 83. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 84. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 85. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 86. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 87. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 88. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 89. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 90. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 91. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 92. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 93. *El Rey y los señores de Aragón...*  
 94. *El Rey y los señores de Navarra...*  
 95. *El Rey y los señores de Portugal...*  
 96. *El Rey y los señores de Galicia...*  
 97. *El Rey y los señores de Extremadura...*  
 98. *El Rey y los señores de Castilla la Vieja...*  
 99. *El Rey y los señores de Castilla la Nueva...*  
 100. *El Rey y los señores de Aragón...*

In nota  
 recopiada  
 el 1.º de  
 1.º de 1.º de 1.º







15527777.

1. Dodar por dnos adg-  
fionis a lre  
mōre hie  
& que acq-  
vōt q ha  
ben parrm  
que dñi rra  
en mōre,  
vel mōre ca-  
rōn, & p  
mōre.

2. Eñ in rra  
fio, Vñ in  
ca, lra rra  
mōre.

15527777.

3. Eñ in rra  
fio, Vñ in  
ca, lra rra  
mōre. Eñ  
in rra rra  
fio, Vñ in  
ca, lra rra  
mōre. Eñ  
in rra rra  
fio, Vñ in  
ca, lra rra  
mōre. Eñ  
in rra rra  
fio, Vñ in  
ca, lra rra  
mōre.

por q si algunos mēgualle por muerte  
o por fenda, o por enfermedad, o por al  
guno cofo, o q los embalfad los de la bur  
lla, o los de la caualgada, o los q mal qui  
sien haner, por tener fe a las tierra, o  
para yta percer bin, o ayudar a los ene  
migos, q luego fusse libado, o sales criā  
quatro e año por saber quētos criāos q  
fucan ue para estar a perceribidos, e para  
segundar de los ene migos. La qta, por  
q si algunos criāos vin en fētre criāos,  
q fusse luego conocido, por q pudie  
len luego guardarse de su dño, o panō  
de darli ar parte en qñōs mōre, de  
lo q ellos onessen ganado, que rōdoles  
fazer creyere q era de su cōpaña. E por  
ende se fementō de lo, en la buelta, o ē  
la caualgada, don on ha parte de la uer  
pūerō dos omes como ē mōre de pa  
redes, o de platas, e la lra de su tra  
ueñda ē lugar de cōbre. E tonerō por  
bi q todos libassen por ali como por  
puerta a lo como sobe dicho n. Perce  
lla lra, pañer cōdo los de cauallo,  
deu la uer dos caualgares, e pañer los  
penas dos omes depic. E puñerō por  
pena q los q de la ganā nō le quierē ob  
tar, q nō onessen parte de la ganā q si  
quieren. Fuera de d, si fusse ene criā  
dño, q de onessen tanto amoerō de la  
bueña, o de la caualgada q nō quisien  
que perdiesse su parte por no ser conta  
do con los otros, pasando lo lrañā.

¶ Ley XXVII. Par que lo nome cauallo lo  
que se lo ome pauer en las guerra, e  
no de su fecho.

¶ **Q**uando se ganō, se ganō diximos en la  
ley ante dñta, deue ser fecho,  
como traeressen onces armās  
e arm adria, e bueña, los q fussen en la  
bueña, o en la caualgada. E esto fuieron  
los antiguos, porque los omes fusssen  
mejor guañados, e ouiesse mayor libe  
de lleuar cumplidamente las cosas que  
ouiessen menester, para guerrear los  
enemigos. E por ende por que se mēgualle  
mas fecho de guerra, puñerō nome de  
cauallo nā, a la mēte q cada vno cupliesse  
de la ganā q ouiesse fecho, ondiēdo  
lo de la ganā. Que si q lrañā cauallo,  
e espada, e lra q ouiesse vna caualleria,  
e ponriōga cauallo ome e por lo q oñ  
plādo el mōre q, vna caualleria, por bra  
tonerāse eplada, que se cōgē, media ca  
ualleria, e por lo q oñ e escudo, e capullo

de fierro, vna caualleria, e por lo q q llegassē a man  
ga fusta el cobdo comba onera vna caualleria, e por  
camfior e peruante, vna caualleria. e el que lleuasē  
guardabragos con perpiē, e capiffo de fierro, vna ca  
ualleria. E lo q on es dicho a q no que lle ga la manga  
fusta al cobdo, e non pallas mas adelante fusta la mano.  
E camfior es, el que lle ga la manga fusta la mano.  
E guardabragos, el que tiene mangas. E el que trasiere  
loja con capiffo de fierro, vna caualleria. E el que tra  
xiere fops cumplida con mangas fustila mano, clo  
nriōga fusta al cobdo, con fustila de lo q, vna caual  
leria. Balleter de cauallo, con cuerda e con anner  
de, e on fuerro, e cō cōcient fuerro, o de diez anner  
e fustila, vna caualleria. E por sus arma, e por su ca  
uallo, segund que sobe dichos, e balleter de q  
con su balleter e con todo su cumplimēto, a la  
mano de sus ome dicho, vna caualleria. E depen que lle  
ua el mōre dño, o cō porra, media caualleria. Por  
cauallo o por otra buña, o por xamā, media e aulle  
ria. Por buña final me de la qñā. Ouoñ diximos, q  
el cabdillo deue ser doble caualleria, de mas de los  
otros dñeros, que dñimos en las otras leyes. E el  
ardido que se lle uer, e el que lle uer la fusta, deuen  
auer dola caualleria, por si estos adidos fusssen,  
porque si toenassē qñā dño de la buña e de la caual  
gada, si dobles caualleria lle uer dñon non las de  
uen uer, si non fustila. Fuera ende, si lo ouiesse an  
te en puñera que lo lle uer de buña. E puñerō  
a q, que qualquiere que fusse onera lo que en esta ley  
dize, que lo que de mas de contra ello lle uer de lo  
que en ello montasse, que lo pechasse doblado : e que  
non ouiesse parte en aquella ganācia. E esto mismo  
serā si lo nega ffir mē lo fustalle, deue auer pena de  
ladron, segund adelante dize.

¶ Ley XXVIII. Que deuen deue ser el Rey de lo que ganaren  
en guerra.

¶ **Q**uando el Rey, para guer  
rear los ene migos sobre mar, ddo el los  
nauios, e o todos sus aparejos, e las armās  
e pagando las viandas, e los soldades de  
los omes todo lo que ganaren de su fecho del Rey,  
e non han los que fueren en ella, auer parte fuera  
ende, aquello que el los quisiere dar por fuer los mer  
ced. E si el Rey fusse los cuerpos de los nauios, e los  
guñimientos que los puerren en, e las armās, e la vi  
anda, e los otros pagassen las soldades de los omes,  
deue auer el Rey las tres partes, e ellos la quarta. Mas si el  
dñe se lo nauios, con sus guñimientos, e bō las arma,  
e ellos que fusiesen el armada e pagassen los omes e  
la vianda, onerē deue auer el Rey la meydad, e ellos  
la otra meydad. Ouoñ, quando el Rey dñe, los  
nauios con sus guñimientos, tan solamente, e los otros  
las armās, e la vianda e pagassen las soldades a los omes  
deue el Rey auer la quarta parte, e ellos la tres. Esto  
mismo serā, quando algunos dñe fustē el armada, en qual

## Segunda partida.

1 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla por las cuales se confirmaron las leyes de las Cortes de Segovia de 1419.*

2 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1480.*

3 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1494.*

4 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1500.*

5 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1512.*

6 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1520.*

7 a *En las Leyes de las Cortes de Castilla de 1529.*

quier en mora de las sobredichas, q' deus azer toda la ganancia, para sí, o lauros parientes, o la ciudad, o la villa, o algún como es dicho. E esto entenderé por bié los arriagos, por q' q' no podían ser fechos armada sin ellos quatro cosas, q' son los omes e los cuerpos de los navios, e las armas, e la vida. E por éste parécese q' quisié diese lo modo e forma que quisiese toda la ganancia, Equivale dicho alguna cosa, o partida de las q' quisié otrosí lo puse, según es esto. Pero sin modo esto, deue azer el Rey, e el quinto, por razón de Señorio, fueren en deus el fidei de la flota, e el resto así como dice en la ley 8.ª q' se habla de esto. Otro sí há de dar que para las cosas que deue ocupar razón de la honra, e de mayorial así como dize en las leyes q' se habla de la guerra, que se haze por tierra. E todo esto q' diximos deue ser guardado, quando los que fize el fidei de la flota, o el armada, no quisieren postura, es el Rey fize lo demandar, o quisiere su parte de ella. Ca éste dize, según la postura fize la flota, o el armada de otro: deue ser guardado de hacer ende, si fuere fecho en pago de salado, o a dinero del Rey, o a en alguno, q' sea fecho, es de Señorio, en ninguna razon, ni si deue valer. Pero que si el tal, como el q' se haze en otra otra cosa, es fecho a otro sí q' es fecho contra Señor, es como en materia de here. E por éste el que lo fiziere deue auer pena según el tal fecho como es en la ley q' se habla de las derechos, o p' g'os en el comercio de azer, otro sí pena, como dice en las leyes, que se habla de la ganancia, que se fecho por azer.

*De como se deue pagar entre sí lo que se ganare en la guerra en la armada.*

**R**Artir deua entre sí los que fueren en la flota: o en el armada, o en otra causa sobre mar, por ganar en los ene migos, según lo que es en la qualion de la ganancia, que fize fecho, dando primeramente al Rey, los derechos, q' deue azer, por razón de Señorio, y de mayoría, así como dize en la ley de esta. Otro sí deue dar al almirante, de su parte dello, el que es por q' es cabido de los mayores, lo que es de los otros menores q' son señores los Señores, q' así es en vno lo parte, según lo postura, q' que es la fecho es ellos, he que en el tal es el armada. E como que que antiguamente, non se sabe acordar brado, a estos curiales, de dar la mitad

de los daños, que quisieren recibiendo en guerra, por razón q' y una fecho de unos castillos las batallas, e los muchos trabajos q' se pasan, e libran, e los gastos e legros, q' se azeren, según lo de derecho. E algunas ley de este mundo se libran, según lo voluntad, q' ellos se merezcan de recibir, o recibir a Dios, e a los Señores, q' los merezcan, o recibir de muerte, o de fechos, sin otro peligro q' sea recibiendo, lo que es en la armada, e guardando por ellos otros q' por q' voy a mejor ganados de armas q' cobranse muchos para los fechos e meritos por ende q' los q' fueren muertos, o presos se recibieren los fechos e su cuerpo de los q' se recibieren ganaron, como de los otros meritos fize en las cosas, q' así es en el comercio de la ganancia q' quisiere fecho, en la manera q' dize, en las leyes q' se habla de las encheras, q' de los recibidos q' guerra por tierra. E esto mismo de los meritos, si perdieren y algunas cosas q' fize el Rey, o de la armada fecho el Rey en comenda de las cosas, q' se y perdieren deue ser prima rante fecho a el fidei de otro, de a ellos q' se merezcan fechos, si el tal, o quisieren es curial de comenda, es de otra man. Mas si el tal fize el armada por sí, no se deue ser en comenda de los meritos q' recibieren, e de las cosas q' quisiere perdido, sino según lo postura q' pusieren en comenda, es a ellos, q' los embaxados en ella. Mas si la ganancia q' quisiere de fecho, lo otorgare el Rey en un q' fecho real por q' fecho de la mar en mar legros q' el de la tierra: si se pusieren a rubor, podrán azer esto es peligro por q' perdieren de otra: por ende tenemos por bié q' lo q' cada vno ganare q' lo allegar e lo pura por los otros según lo fize o traeré en las cosas es de mar, e a los comites, e a los navieros, como dice en las leyes de guerra por tierra, q' deus azer los adidos de las cosas que se recibieren como a los demagogos, de casallo: es de balladeros como a los almozarinos e otros ganados como a los otros personas. E en esta ganancia q' pariere que se fecho real deus ser contados los cuerpos de los navios e las armas e los adidos e todas las otras cosas q' ganaren de lo mismo q' sea. Pero esto non se entienda non de despo q' fueren traydos, al lugar de donde son vno, q' deus ser fecho de los meritos de ellas. Mas si por razones de lo que dize en esta para ganar los ganados e ganaren alguna cosa de la guerra en tierra o en el mar: y se ganaren de esta partida así como es dicho de la ganancia q' se haze ganando por tierra. E por esto hazer en entre deus se cobra quatro cosas de los de la flota es de los del almirante: o de los comites si el non fueren fechos los que de ellos se recibieren como dice en la ley de esta, q' se habla de ellos. E estos han de partir la ganancia en la manera que dicho es.

*De como se deue pagar entre sí lo que se ganare en la guerra.*



Variosos se ganaron muchas cosas de gran de los sobre mar: y a todos los omes: q' es de



Lamoneda es dicha el modo de las cosas, que se ganan en guerra, e a preciaza, por dicitores, cada una quanto vale. E esto fueron los antiguos, por tres razones. La una, porque alli fueren las cosas apreciadas quanto mas pudiesen; de manera que los que las ganaren, ouiesen en de pro, e fabor de yr a ganar mas. La segunda, por que los Señores non perdiesen sus derechos. La tercera, porque no pudiese ser fecho en ellas engaño, ni furto, vidiendo las escondidamente. E porque esto se guardase pudiesen los antiguos, que fue fecho de esta manera. Escibos, q lo fagon con ejectione, en lugar do pue dan, y los omea ver los cosas e lle ga a llase ann tomarlas si quisierē a pechar a cada vna quanto semejre, a putar las o trosi como a reuicte. E el recibido es, que fican y los quadiñeros, que esto fizieren que touer fusiores, de aquellos que alguna cosa facieren dello, porque paguen aquello, que compran. Luego de mano a mano fize el tercero dia: o a lo mas tarde a un mes dia. Pero si ouiere y algu nos de los de la causal ga, que quisierā car alguna cosa de la causal ga, e del almoneda a precio de la parte, que deue a merca gelo aña a de como dize la ley, que fize de los quadiñeros. E si por auentura, los fadores non pagase a este plazo o ante pue de los pebor los quadiñeros sin eñosa, e sin puzio ninguno. E non lo deuen ellos de ar de lazar, ni los otros de fender los los pchos, por honrados, ni por poderosos q sē, ante gelo deuen dar luego sin vrgua, ca ninguna. E si la p eñā, pueden fazer en sus casas en lo suyo, do quier que fallen. E si non les fallaren al deuo lasso mar las bestias en que emalgaren en un los paños que viesen: a si como man tos e garrachas e capis e otros paños q de sta guisa fien. Pero esto se deue fazer de manera que non finquen deñados del do do si otros honrados fuere. E si otros omea deui fondeñados: tomar quanto les fallaren. E si otra cosa nō les fallasen deui les prender los cuerpos e meter en carcel o en manos de los fado res que los fadoron. E esto han los de tener bien guardado e fista que paguelo q de uo, do blado, por los plazos q p aso

*A. 103.*  
 A. 103.  
 A. 103.  
 A. 103.

dolos, e rob andolos, que maē, porque auieren que falen en mano, e mos dellos, como en apellido, e en los lo que lleuā. On de los annos de e spaña, touieron por bien, que quando algunos robasen en otros que traxerū por mar algunas cosas seguranete, a la tierra del reyo, lo ouiesen a otorgar, que nō fuele al Señor de los enemigos, quanto de sta guisa los tiraffen que fueren tomado, a los dueños primeros. Fueren ende filios enemigos, lo ouiesē leuando, e fu fabor, e gelorū sen de puzos, los otros por fuerza. <sup>b</sup> Ca estonoe deue ser fuyo: si nō fueren a soldada, e parte lo entendi, en la manera q dizimos, de lo que ganau los que fizierē el apellido por tierra. Mas si a soldada estuieser, deue ser todo del Señor, y quien la toma sen. Otros dezimos que della manera, de en su fezo, de lo que les tirasen de ma de la presa, que ouieser tomado. Mas si a en cidi se, que empos de aquellos carneros, que ouieser robado non fallien en apellido, e se fallan en la mar, e otros que gelo non fizieren que lo ouieser en metido, en su pro, e en su fabor, e fueren de aq el Señor de aq el Rey, do fize fecho, aq el robo, deuen fazer de lo que les tirare, bien así como diximos de los q te fueren en apellido e empos dellos. Mas si fuer de otro Rey si nō gelo quisier dar, deue gelo acoso fiar, como a enemigos, e fta todo esto touieren por derecho, que los q lleuasen alguna cosa, sin mandamto del Rey, a tierra de los enemigos, quier fueren cristianos, e omoros, que quien quier, que gelo tirare que fize a fuyore que lo pudiese partir entendi, como aq lo que se gana de esta mēte en guerra: e mo yemote de lo fizieren contra de uo yemote del reyo. Ca estonoe deuen los matar, e prender, e fazer quanto mal pudiesen. E todos los otras cosas, que di ridos, tambien en esta ley, como en las otras ante della, de las que gaharē sobre mar los omes, de que se deu e hazer particion, han de ser traydes almoneda, e vendida en el estado como diximos, de las que se ganau por tierra. E quien de otra guisa, las vendiere, o las encubriere fe ha de ser tal pena, como a aquilale yes dizen.

*Q ley. XXXVI. Que es de almoneda, e como se deue fazer de las cosas que se ganau en guerra*

*a* *b* *c* *d* *e* *f* *g* *h* *i* *j* *k* *l* *m* *n* *o* *p* *q* *r* *s* *t* *u* *v* *w* *x* *y* *z*

la cosa...  
 ...  
 ...



1. a. *Quia*...  
 2. a. *Quia*...  
 3. a. *Quia*...  
 4. a. *Quia*...  
 5. a. *Quia*...  
 6. a. *Quia*...  
 7. a. *Quia*...  
 8. a. *Quia*...  
 9. a. *Quia*...  
 10. a. *Quia*...

aver si hubiera, para saber el recuento de  
 las cosas, q'venderen, qual cosa se como  
 han nome si fueren ome, o mugeres. E  
 que en lo que se sabe fazer, e de quales tier-  
 ras son, e q'vengan vayan en q'votos, o  
 de lo de paz, por de guerra. Otro, de  
 deofertar los nomes, de los compra-  
 dores, e qual es la cosa que compran, e  
 por quanto, e en q' lugar, e do de fue ha  
 el almoneda, e el mes, e el dia, e la era. E  
 dello, de dar carta al comprador, sella-  
 do de el sello que fue fecha, por el año del  
 Rey, e del que estubo en la guerra por  
 que pueda llevar seguramente la cosa, q'  
 comprare, e fazer della su embargo, nin  
 gún como el lo supy. E estos e otros nos  
 deuen aver por su trabajo, segund que  
 lo q' fuere puesto en la cosa, q' galo, o fue  
 recostumbrado en la tierra. E si en ga-  
 ldo e fallado fuere en las cosas que a-  
 uemos dicho, que pertenecen a su ofi-  
 cio, deuen morir por ello. E el menor  
 cabo, que viniere de los otros, por rason  
 dello, deuen lo pechar doblado. E tam-  
 bié dello, como de los condeces, q' uo-  
 de los poderes, para fazer esto deuen lo  
 fazer jurar que faga cada vno dello su  
 officio, bien e lealmente, e de otra guisa,  
 non los deuen recibir para ello.

**Titulo. XXVII. De los galardones, e de como se deuen fazer.**

**B**ien por bien, e mal por  
 mal recabido los ome  
 segund su merecimiento  
 es justicia e equidad q'  
 fazer mantener las cosas  
 en su estado. E como quier q' esto fa-  
 mencler en todos los fechos, es faldada  
 mente e oviene esto mucho en los de la  
 guerra. Onde pue que en los titulos a  
 de de, aemos fallado de las camien-  
 das, que los ome deuen recibir, por los  
 fechos que los ome reciben en las guer-  
 ras, e de la parte que deuen aver de lo q'  
 ganare. Quere mos aqui decir de los gal-  
 lardones, que los deus ser dados por los  
 buenos fechos, que fizier q' guardaron.  
 E mostraremos que cosa es galardón.  
 E quando deue fazer, e a quien, e en que  
 tiempo, e a que tienepo, e de quita ma-  
 nera es. E lo be que cosa deue ser fe-  
 cho.

*¶ Ley. 1. Que se fize qual cosa, e p' que se deue fa-  
 zer, e a quien deue ser fecho.*

**G**alardón es bien fecho, que  
 lo se ser dado francesca-  
 las que fueren buenos  
 en la guerra, e por rason  
 de algun buen fecho, o fecho de que fizier  
 en ello. E deudo da el Rey, o el Señor, o  
 el cobdillo de la uicte alos que lo mere-  
 cern, o a sus hijos, si sus padrones fue-  
 ren buenos. E deue ser tal el galardón, e  
 dado en tiempo que se pueda aprouer  
 dela queda, que tienepo.

*¶ Ley. 2. Que se fize qual cosa, e p' que se deue fa-  
 zer, e a quien deue ser fecho.*

**E**partieron los fechos, q' la  
 merced es virtud q' esta en  
 el coraçon de otro en las cosas, e  
 hace a cada vna obra asi  
 como equiene, segund el ordenamiento  
 q' Dios puso en ellos. E sta es en el ome,  
 en dos maneras. La vna de lo q' vos, e si-  
 te de fuer, asi como se feze, e aver mie-  
 do, de castigo, e casti de que se podra venir  
 daño, e plazer de dello que se piensa, que le  
 venga bien. Mas fecho es esto dentro en el me-  
 mo, quando obra de la virtud q' ha en  
 si no por miedo, ni por amor, q' aya de  
 fazer un fecho, mas fecho de merced, por  
 fazer bien. E por ende como quier que  
 merecen buenos galardones los que  
 diximos que se acaballan bien, en fechos  
 de guerra por sus meritos, o que fizier  
 fechos señalados, e las guerras, o a de  
 do de aver bien de que ellos, o qui fizier  
 o recabido de de recibir mal e mal fizier  
 sen. Mucho mas mereçerá por bien lo que  
 dignos q' lo merecen los que son bien  
 acobdillados, e fizien los grandes fechos  
 por si mismo, e non por miedo de pena,  
 ni por cobdicia de galardones, que se  
 speren a omeros por fazerlo mejor, por  
 bondad que ha en si, naturalmente. E  
 por esto a cada uno en ellos, puere q' gal-  
 lardones señalados, por que los q' señalan así fizien  
 do de fecho, e de su un buen fecho, a los que de ellos vieren  
 bien asi como de omeros, e a los que con-  
 tra esto fizieren por su fecho, e si fallado q'  
 fizier por  
 que ellos non tan finalmente fizien un  
 mal fecho, mas son los que de ellos venian. Ca  
 dar galardón a los  
 que bien fizien, es cosa que conviene mucho a todos  
 los ome en que ha bondad, e mayormente a los  
 grandes señores, que ha poder de lo fazer. Por  
 que en galardones los buenos fechos, mas  
 se se por conuencido

1. a. *Quia*...  
 2. a. *Quia*...  
 3. a. *Quia*...  
 4. a. *Quia*...  
 5. a. *Quia*...  
 6. a. *Quia*...  
 7. a. *Quia*...  
 8. a. *Quia*...  
 9. a. *Quia*...  
 10. a. *Quia*...

Non est  
 la nona  
 regni.





4. **El** que se desentendiere... y para con el soldado... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

En esta y otras...

1. **El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

**El** que se desentendiere... **El** que se desentendiere...

## Segunda partida

En esta partida se trata de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría.

En el Emperador, o Rey, o otro señor, a qual cosa se le puede el hacer de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría.

En esta partida se trata de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría.

En esta partida se trata de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría.

En esta partida se trata de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría, e de lo que se debe de hacer a los señores de las villas e ciudades e lugares que son de su señoría.

**A** lo que se dice en el capitulo primero de este titulo, que si el...
**B** lo que se dice en el capitulo segundo de este titulo, que si el...

De esta...
de esta...

*(Marginal notes in small script, mostly illegible)*

de de los hijos, que os diesen fecho, a me...
que en caso de los dos si uno de ellos...
siendo de ellos de mala ventura, q...

**Q**ue si el Rey o qualquiera de ellos...
que si el Rey o qualquiera de ellos...

en caso de los hijos, que os diesen fecho, a me...
que en caso de los dos si uno de ellos...

uieron por bñ que le diesen quinientos...
maravallas. E las otras mejores cosas, fo a...
quodlibet duntaxat el heredamiento fe...

**Q**ue si el Rey o qualquiera de ellos...
que si el Rey o qualquiera de ellos...

**U**no de los hijos, que os diesen fecho, a me...
que en caso de los dos si uno de ellos...

de esta...
de esta...

de esta...
de esta...

## Segunda partida.

e porque los que lo fieren non venen a dar ni a recibir el oficio, que paze en los de dentro, ni el ayudo que se tiene en los de fuera. E demas, que non puede ser muchos aquellos que lo contenten, ni yr sin armados como los otros para cobarise, sin por de fidesse. E estos, porque tal fecho es moche, se debe fazer muy escudriñado, e sin ruido, yendo los que allo hacen muy pauso, que los non oygan. E estando fecho las ciencias en ello, porque se emendi vnos o mas sin palabras que se digan. E ponde a ellos que en esto hai algo, aunque se mocha, no de mas peligras que derechos, porque es el fecho de cobdo, non venen por bien los antiguos, q por esto lo dize en la guadaña, de aver como fecho el lugar de vna o de mas a las otras q dize en esta ley ante dello, q lo fize en tal manera villa de todas. Mas por el grid peligras a que se meten en curandose, a todas estas cosas q dize, puzieron q ouiesse el guardon en todo lo q las otras que guard por fuerza las fortalezas, se guard dize en la ley ante della.

**¶ Ley III.** Que guardon deuen aver los que son fechos por fuerza en las villas de poblacion.



Entende tres cosas q deuen aver por q se non es cierto en los fechos, mayormente en esta villa, por de se curar los guades peligras los que guardan sobre ella. E tres cosas son, q dize y a via lugar, e a su por fuerza de yr a otro. E quando non se ha fecho como acabada, a las vezes guarda se lea sin que fuesse en ellos. E estos tres cosas, porque se venen a aver las en mas de ser a su dño que a supeo. E potende estas como otras, que se meten a los peligos que dize en las leyes, que se fize en la guerra que se fize sobre una, no los puzieron los antiguos cierto guardon, quando era en ella no uno por fuerza, si no se uniesse con aquello que se fize la fuerza, o el armada. Pero si se puzieron non y fuisse, de aver aver guardon del caballero, con quien fuisse segund emendi se, q que mande el por q la villa q ouiesse fecho, o por el esfuerzo q ouiesse mandado en començar q fecho, o por la grand bondad que ouiesse fecho, en fize lo bien

aver. En esto venen, que los dize en mayor guardon, en todas estas cosas que si gelo dize en otra guadaña solamente. E si es de fecho que aquellos fechos que ouiesse en començado no los puzieron acabar, e mande y, e otorgaron por bien q cada q el guardon que ellos deuen aver, que fuesse dado se guard dize en las leyes ante della, de los que en tiempo su oyo o por fuerza, villa, o castillo de los enemigos. E si algunos dellos puzieron miembros, deuen lo fazer bien, asi como en las otras leyes mande. E si ay q ay en estas, otro es. E si por vna uia se curare q que ouiesse de fize tierra, o tomacion villa, o castillo por fuerza, o otra fortaleza, o veniesse y alguno fecho, deue aver cada vno dellos tal guardon, como dize en las otras leyes, que venen a esto que se fize en esta razon.

**¶ Ley IIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion que son fechas.



Lo otro q quiere decir es como si mande que se deuen aver las otras aver sobre las cosas que son de fecho, porque cada vno q sea su derecho, asi como cobiere. E por ende quando a algunos comes fize en los fechos en las guerras, porque mande en aver guardon, q que en esto deue como igualdad de su mandamiento el fecho era de fecho, si en esto, o no como dice aquel que lo demanda, deue el bono de lo dize aver lo con q, e a su dize sobre aquello que lo que se aver, q de mande guardon, el fecho q fize en esto, el tiempo en que lo uno de fize se guard q de de los guardon. E esto mismo deuen q de aver las otras fechos, que vna fecho cada vno se guard su poder. Otro, los cobiere, que todos pertenecen guardon por los fechos q los emendi se. E mayormente los q fueren fechos en guerra cada vno se guard su poder.

## ¶ Titulo. XXVIII. Como se

deuen castigar el cometido en todas las cosas que andan en guerra, por los yerros que se fieren.



Erran las cosas en muchas maneras, quando andan en guerra. E porque los yerros que se fizen son mas peligras, q los que son fechos en otras lugares, por q non se pueden bien emendar, puzieron los antiguos que ouiesse de castigar. Como en guadaña se no puzieron de castigar como de fecho dize, si los malos non ouiesse de castigar del mal q ouiesse, asi como los buenos guardan, por los yerros. E en todo esto, si no dize en las leyes, q los emendi se en la guerra. Ca si se fecho a los q de fecho, de aver de guard del dize de los enemigos, que no mas del q de fecho

- 1. **¶ Ley I.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 2. **¶ Ley II.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 3. **¶ Ley III.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 4. **¶ Ley IIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 5. **¶ Ley V.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 6. **¶ Ley VI.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 7. **¶ Ley VII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 8. **¶ Ley VIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 9. **¶ Ley IX.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 10. **¶ Ley X.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 11. **¶ Ley XI.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 12. **¶ Ley XII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 13. **¶ Ley XIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 14. **¶ Ley XIV.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 15. **¶ Ley XV.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 16. **¶ Ley XVI.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 17. **¶ Ley XVII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 18. **¶ Ley XVIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 19. **¶ Ley XIX.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 20. **¶ Ley XX.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 21. **¶ Ley XXI.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 22. **¶ Ley XXII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 23. **¶ Ley XXIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 24. **¶ Ley XXIV.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 25. **¶ Ley XXV.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 26. **¶ Ley XXVI.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 27. **¶ Ley XXVII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 28. **¶ Ley XXVIII.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 29. **¶ Ley XXIX.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.
- 30. **¶ Ley XXX.** De que manera deuen guardar las villas de poblacion.



## Segunda partida.

- 1ª *Este dize*  
 Vale que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.
- 2ª *Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.
- 3ª *Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.
- 4ª *Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.
- 5ª *Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.

para hacer mal a aquellos con qu' se ante  
 citaban esto tocaban entre si por tan  
 estrecha cosa que pudiese, y luego que los  
 se gofiesen mano, que los costasen las  
 cabezas, si fuesen hijos de largo, e si de los  
 otros q' se desle la mas estrecha muerte  
 que pudiessen, e si no los pudiessen aver  
 que perdiesen con sus ovejunos, e aun  
 en suellen cabidos en el Reyno. Como  
 guernamento, o fuerza oviesse refovi-  
 do, en alguna manera de los de su parte,  
 en quanto citasen en tierra de los e-  
 nemiqos non se deuen punir de la her-  
 rida, o de la castigada, con quien ovies-  
 sen pido, el fecho non se feche, <sup>b</sup> de los  
 milimos, que el uno de los fechos, ni si  
 de los non se deuen punir, si se prome-  
 tiesen que los cumplirán de derecho,  
 luego que llegasen a aquel lugar onde  
 movieron o ovieron que fuesen a lo que  
 no en tierra de los enemiqos. Mas el Rey  
 esto no lo castiga ni castigo e liberos en  
 guerra, non se deuen punir de si her-  
 ren sus vasallos o castellanos soldados re-  
 cebidos, que non se la firman, e aves as-  
 tido de tres veces por su parte como el ovie-  
 re a mandar aquello, o si non se ovie-  
 re a mandar pueden se quitar del des-  
 turbando de si primero, asi como dize-  
 mos, fuesen a lo que. E con todo esto  
 non deuen yr a lugar de si en su mu-  
 re ni en su deshonra, ni en su descre-  
 damiento, ni deuen ovir ni yr a oves de o-  
 tra ley para los ayudar contra la suya.  
 Ca esto fue ovido antiguamente por  
 tan gran mal, que los que se asi deuan  
 los por partidos de la se a por del con-  
 tados, e por traydors del fechor, contra  
 que ovian, e de la tierra donde eran natu-  
 rales. E mandaron los reyes de crudas  
 muertes, a lo que no a oves de a, echan  
 de las las bestias que los desmueren,  
 o matandolos de hambre, o echandolos  
 en fondos de las aguas que los oves muer-  
 ren los pestados, porque non se pare-  
 fiese ningun cosa de ellos. Es necesario  
 fe que los que esto fuesen, non los pu-  
 dieran aver pag cumplian en ellos la  
 justicia sobredicha, aunque fuesen ricos  
 oves e honrrados, fuesen fechos en otra  
 tierra non los deuan traer a fuesen, e a  
 aquella contra quien fueren. Ca non lo  
 tomo por bien sintra egleja que fuesen  
 forrados en las aguas ligadas. Aves  
 mandaron que los fuesen, y mandos

que se oviesse de sus bestias, e los de-  
 mandos por los oves, o los quem as-  
 fiesse los fechos de los mandos q'  
 fueren mandos en reyno por siem-  
 pre, porque como ellos a si quisieren el  
 Reyno desovier, que asi fuesen los de  
 fechos, e el Reyno sanctificado de la  
 fecho.

*El Rey de los reyes que oviesse del castillo  
 mandos se que mandos que non se fechos como  
 de los, que oviesse de a se los castillos con-  
 tra aquellos que se desmandos.*



**A**dellamirante, e cosa  
 q' deus fecho mucho guar-  
 da, e castellanos fe-  
 chos de guerra, asi co-  
 mo de fecho de los  
 algunos. E como quier que de-  
 vengon de los bienes que el las leyes  
 de las, e otros tres que queremos  
 mostrar. El primero es, que fuesen mas  
 aya sus fechos. El segundo es con re-  
 cebido. El tercero es de los mandos. E los que asi no  
 lo se fuesen, viene les de todo el contrario. E por-  
 ende ovieron por bien los antiguos, que los que an-  
 do oviesse en las guerras, fuesen muy acerbidos de a  
 mandos de sus rayos. Emagun todo el castillo  
 mandos de fecho de los, es de muchos maneras,  
 encierra todo en tres que queremos mostrar, asi  
 fe que los castillos las mandos las sepan mostrar  
 los fechos. La primera es, que non sean de fechos de  
 estar aya en castillo mandos, quando gelo manda-  
 ren. La segunda es, que non sean de fechos de su man-  
 damiento. La tercera es, que non sean por fechos en no yr  
 aya de oviesse por bien los castillos. E por cada  
 una de las tres, fuesen fechos como de oviesse  
 poder fe ya poder y todo el fecho. E por de fecho  
 no se fuesen que el que de a castillo, que fe pa-  
 de fe de castillo o castellanos: o mandos traer de fe palacio  
 non fe diciendo de fe de fechos, de que castellanos  
 que podan fe de fecho. E puede oviesse de fe de  
 cavallo, con palo o con asta de lanza: asi que se man-  
 fire mas por castillo que por fechos: ni por mal que ovie-  
 ra oviesse de castillo, de que se quisese del vengir. E si  
 por aumento fuesse por fecho que non se quisese de-  
 zar, puede mandar el cavallo, e fe fe de fecho, e el  
 mandar fe vengir de fe, non fe de castillo, porque pe-  
 char por de fechos a algunos, ni deshonra, aunque  
 fe enemiqos de sus partidos. Pero si castillo, que  
 alguno, que por fecho que fe fe non fe puede ver-  
 dar que non se fuesen que contra mal non vengir  
 fe a los fechos: por esto fuesen, porque fe des-  
 mando, deus fe por fe del Rey, o del castillo,  
 mandos que fe fecho de fe: e tener lo en quana-

*Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.

*Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.

*Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.

*Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.

*Este dize*  
 Es el que de  
 lo que cada  
 guerra se ve  
 lo de lo que  
 que no se ve  
 de lo que de  
 mas.









## Segunda partida.

### Libro II.

- 1. **V**eladillo que quito de por causa de la fuerza, no habiendo en Comuna que pudiese dar licencia para lo que se pide.
- 2. **U**ntadillo de Colores de las Armadas de las Armas por las Armas.
- 3. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 4. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 5. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 6. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 7. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 8. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 9. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 10. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 11. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 12. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 13. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 14. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 15. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 16. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 17. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 18. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 19. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.
- 20. **E**ntadillo de Colores de las Armas por las Armas.

enmella n, para su mas, que no de- uita, o si enmella en la cometa, mas po- nra, para el otro de los que se ay, o si to- uen en la gana cosa, de las que gan allen e non la defubrellen, es de la panti- cion, si fueren tenidos de tomar el en- guiso, que onificen fochos, con otro tan- to de lo suyo y perderla parte de la ga- nancia. E de mas se echado por mo- do de que ella compañado andara. E si el caballo, o el caballo, o el quadrilleru si- zifien alguna de las cosas, que onificen la pena fo bealicha, e de mas que nunes onificen hombre de caballo, sean de cada- lides, si de quadrillos o de man gá luga.

### Cap. IX. Como deuen ser el conuencido de guerra e guardado de guerra.

**O**uando alguno sea tábe- go, ante de su tiempo, o perdiendo las, por non las poder guardar, es cosa de que viene grand d'ho non tan sola- mente a los que lo fixen, mas a aquellos, en cuyo compaña andan. Ca muchas ve- ga da se fer que se toran los otros por el poderan el fecho: que van, o estan los, los enemigos o prenden los, e han libiduria por ellos, de los otros en cuyo compaña yvan. Onde por esta causa ellos deuen, sea pacto antiguanete, q' en- uen en el d'ho non tan solo a los que se vloger, e q' la partiellen, aquellos q' onificen com- pñias las fayas, o perdidas. E esto que lo fuchien lista dos veces, por q' pue- de de primera ser que lo fayan, por non haber la costumbre de la cautividad, lo segundo por llegar se ellos, a alguna co- pñia, con quien lo comiellen, mas yz- ma que non ouieren menester, e non podendo yo la guarda que deuen. Mas los que esto fizieren, los otros vegada, mandaron que lo prendien, porque non fuchien de sus bienes, por ellos, e que los lleuassen toda via presos, fasta que se coblisen sus fechos, por non les dexen a comer ningun cosa, si non pan e agua. E esto non poco, porque puden ser tan solamente soffrer su vida, que non pudiessen morir de hambre, ni de sed. E que esto, que non fuchie nin- guna ofensa, de gelo dar, por premita, a los que lo fizieren, si non de su grado. E quando piedad de ellos. E este escar- mineto touieron que cumpliesse, lo

vno por que lo dixen pena en lo que se- po, y quando ali preso, es fochido de fer- bre e sed, e lo de de venguntia, porque los otros sepan, que o por su grand ne- cesidad, o por grand gloria.

### Cap. X. Que oformen de un conuencido de guerra e guardado de guerra.



**P**oder se deuen todos aquellos que ha- ren en la batalla, o en las compñias, pa- ra ser justicia cumplida: a los que ha- ren puestos en ella, para fazer le por el Rey, o por el caballero mismo, que doquiera se en lu- gar, o por los que ellos ouieren puesto en ella. Ca si el Rey deuen todos e igualmente ayudar, como a su Sedor, por las razones que dicho auemos en algunas leyes de este libro, o de otro libro, que y fuchier por el: e ha de cumplir su mandamen- to. E aun porque lo han ellos de obedecer: e otrosi el adalid en aquellas cosas que pertencen a su oficio. Cada uno guarda al Rey lo que es de su derecho, e fazen pro en ello: si mismos, en ay- dar aquellos, que han de escarmentar los malos, que contra ellos fuchien. E por ende los que esto non quieren fazer, segund las leyes antiguas, deuen ser echados de la huerta, o de la cautividad: si fueren de los mejores: e si de los mayores decau perder el bien fecho que del Rey ouieren. Mas por manera: algunas buelien en lo que: o en otras cosas: que esta justicia quisieren embargar, deuen ser en esta mesma pena, q' diximos de los otros. E de mas a todo quin to allos amos.

### Cap. XI. Como deuen ser oformen de un conuencido de guerra e guardado de guerra.



**P**ostura poren entrei los que andan en guerra. Esto se puede fazer en dos maneras, y a saber sobre los fechos que se dexen entrei mismos, e a otros con los escarri- gones cada vna de esta manera de guardar. E la que ellos mismos ponen vnos con otros, de la grade de la premiancia es bien se entender, que non lo fuchen no por sí pro, pero por mejor acabar su fecho. E por ende deuen ser mucho temidos, si se pidiere toda via seguros de e guardados los derechos del Rey: o de los otros Señores. Ca ningun non puede contra esto fazer postura ninguna, si non la fiziere por su mandado. E como quiere que se guardasse: deue aut- tal pena por escarmentar, segund la postura que ouier- sen en ella: mas si la non ouieren puesto, han gela a dar por su oficio del Rey. E lo que ponen con los ene- migos, quier sea de paz, o de guerra: deue otrosi ser mucho guardado: fuera ende, si fuchie contra sí a











# Segundapartida.

1. Si el vencedor de la guerra... 2. Si el vencedor de la guerra... 3. Si el vencedor de la guerra...

piessen el escudo de aquellos que con derecho lo han de heredar... Si los herederos no fueren de los dichos señores, sino de otros señores que no los han de heredar... Si los herederos no fueren de los dichos señores, sino de otros señores que no los han de heredar...

Y lo que se oviere que se oviere... en el caso de la guerra...



Epurando se algunos cristianos de sus Señores, o de la tierra donde son natura... Si el cristiano que se oviere... en el caso de la guerra...

de la predicción... de la predicción...

Si estando en servicio de los moros... que no los quisiesen por captivos... Si los quisiesen por captivos...

Y lo que se oviere que se oviere... en el caso de la guerra...



Mperios, Reynos, e otras tierras... que se oviere... en el caso de la guerra...

Si estando en servicio de los moros... que no los quisiesen por captivos... Si los quisiesen por captivos...

Y lo que se oviere que se oviere... en el caso de la guerra...

1. Si el vencedor de la guerra... 2. Si el vencedor de la guerra... 3. Si el vencedor de la guerra...

1. Si el vencedor de la guerra... 2. Si el vencedor de la guerra... 3. Si el vencedor de la guerra...









# Segunda partida.

4 *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *Primeros de los que se han de sacar en los lugares de las universidades de España.*

o *oportunidad de algunos lugares.*

¶ *Segundo de los que se han de sacar en los lugares de las universidades de España.*

**E**l buen ayre, <sup>3</sup> y de ferros, <sup>4</sup> las libras, <sup>5</sup> el calor de la vida de quierera e habilitar el <sup>6</sup> **o** <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup> <sup>101</sup> <sup>102</sup> <sup>103</sup> <sup>104</sup> <sup>105</sup> <sup>106</sup> <sup>107</sup> <sup>108</sup> <sup>109</sup> <sup>110</sup> <sup>111</sup> <sup>112</sup> <sup>113</sup> <sup>114</sup> <sup>115</sup> <sup>116</sup> <sup>117</sup> <sup>118</sup> <sup>119</sup> <sup>120</sup> <sup>121</sup> <sup>122</sup> <sup>123</sup> <sup>124</sup> <sup>125</sup> <sup>126</sup> <sup>127</sup> <sup>128</sup> <sup>129</sup> <sup>130</sup> <sup>131</sup> <sup>132</sup> <sup>133</sup> <sup>134</sup> <sup>135</sup> <sup>136</sup> <sup>137</sup> <sup>138</sup> <sup>139</sup> <sup>140</sup> <sup>141</sup> <sup>142</sup> <sup>143</sup> <sup>144</sup> <sup>145</sup> <sup>146</sup> <sup>147</sup> <sup>148</sup> <sup>149</sup> <sup>150</sup> <sup>151</sup> <sup>152</sup> <sup>153</sup> <sup>154</sup> <sup>155</sup> <sup>156</sup> <sup>157</sup> <sup>158</sup> <sup>159</sup> <sup>160</sup> <sup>161</sup> <sup>162</sup> <sup>163</sup> <sup>164</sup> <sup>165</sup> <sup>166</sup> <sup>167</sup> <sup>168</sup> <sup>169</sup> <sup>170</sup> <sup>171</sup> <sup>172</sup> <sup>173</sup> <sup>174</sup> <sup>175</sup> <sup>176</sup> <sup>177</sup> <sup>178</sup> <sup>179</sup> <sup>180</sup> <sup>181</sup> <sup>182</sup> <sup>183</sup> <sup>184</sup> <sup>185</sup> <sup>186</sup> <sup>187</sup> <sup>188</sup> <sup>189</sup> <sup>190</sup> <sup>191</sup> <sup>192</sup> <sup>193</sup> <sup>194</sup> <sup>195</sup> <sup>196</sup> <sup>197</sup> <sup>198</sup> <sup>199</sup> <sup>200</sup> <sup>201</sup> <sup>202</sup> <sup>203</sup> <sup>204</sup> <sup>205</sup> <sup>206</sup> <sup>207</sup> <sup>208</sup> <sup>209</sup> <sup>210</sup> <sup>211</sup> <sup>212</sup> <sup>213</sup> <sup>214</sup> <sup>215</sup> <sup>216</sup> <sup>217</sup> <sup>218</sup> <sup>219</sup> <sup>220</sup> <sup>221</sup> <sup>222</sup> <sup>223</sup> <sup>224</sup> <sup>225</sup> <sup>226</sup> <sup>227</sup> <sup>228</sup> <sup>229</sup> <sup>230</sup> <sup>231</sup> <sup>232</sup> <sup>233</sup> <sup>234</sup> <sup>235</sup> <sup>236</sup> <sup>237</sup> <sup>238</sup> <sup>239</sup> <sup>240</sup> <sup>241</sup> <sup>242</sup> <sup>243</sup> <sup>244</sup> <sup>245</sup> <sup>246</sup> <sup>247</sup> <sup>248</sup> <sup>249</sup> <sup>250</sup> <sup>251</sup> <sup>252</sup> <sup>253</sup> <sup>254</sup> <sup>255</sup> <sup>256</sup> <sup>257</sup> <sup>258</sup> <sup>259</sup> <sup>260</sup> <sup>261</sup> <sup>262</sup> <sup>263</sup> <sup>264</sup> <sup>265</sup> <sup>266</sup> <sup>267</sup> <sup>268</sup> <sup>269</sup> <sup>270</sup> <sup>271</sup> <sup>272</sup> <sup>273</sup> <sup>274</sup> <sup>275</sup> <sup>276</sup> <sup>277</sup> <sup>278</sup> <sup>279</sup> <sup>280</sup> <sup>281</sup> <sup>282</sup> <sup>283</sup> <sup>284</sup> <sup>285</sup> <sup>286</sup> <sup>287</sup> <sup>288</sup> <sup>289</sup> <sup>290</sup> <sup>291</sup> <sup>292</sup> <sup>293</sup> <sup>294</sup> <sup>295</sup> <sup>296</sup> <sup>297</sup> <sup>298</sup> <sup>299</sup> <sup>300</sup> <sup>301</sup> <sup>302</sup> <sup>303</sup> <sup>304</sup> <sup>305</sup> <sup>306</sup> <sup>307</sup> <sup>308</sup> <sup>309</sup> <sup>310</sup> <sup>311</sup> <sup>312</sup> <sup>313</sup> <sup>314</sup> <sup>315</sup> <sup>316</sup> <sup>317</sup> <sup>318</sup> <sup>319</sup> <sup>320</sup> <sup>321</sup> <sup>322</sup> <sup>323</sup> <sup>324</sup> <sup>325</sup> <sup>326</sup> <sup>327</sup> <sup>328</sup> <sup>329</sup> <sup>330</sup> <sup>331</sup> <sup>332</sup> <sup>333</sup> <sup>334</sup> <sup>335</sup> <sup>336</sup> <sup>337</sup> <sup>338</sup> <sup>339</sup> <sup>340</sup> <sup>341</sup> <sup>342</sup> <sup>343</sup> <sup>344</sup> <sup>345</sup> <sup>346</sup> <sup>347</sup> <sup>348</sup> <sup>349</sup> <sup>350</sup> <sup>351</sup> <sup>352</sup> <sup>353</sup> <sup>354</sup> <sup>355</sup> <sup>356</sup> <sup>357</sup> <sup>358</sup> <sup>359</sup> <sup>360</sup> <sup>361</sup> <sup>362</sup> <sup>363</sup> <sup>364</sup> <sup>365</sup> <sup>366</sup> <sup>367</sup> <sup>368</sup> <sup>369</sup> <sup>370</sup> <sup>371</sup> <sup>372</sup> <sup>373</sup> <sup>374</sup> <sup>375</sup> <sup>376</sup> <sup>377</sup> <sup>378</sup> <sup>379</sup> <sup>380</sup> <sup>381</sup> <sup>382</sup> <sup>383</sup> <sup>384</sup> <sup>385</sup> <sup>386</sup> <sup>387</sup> <sup>388</sup> <sup>389</sup> <sup>390</sup> <sup>391</sup> <sup>392</sup> <sup>393</sup> <sup>394</sup> <sup>395</sup> <sup>396</sup> <sup>397</sup> <sup>398</sup> <sup>399</sup> <sup>400</sup> <sup>401</sup> <sup>402</sup> <sup>403</sup> <sup>404</sup> <sup>405</sup> <sup>406</sup> <sup>407</sup> <sup>408</sup> <sup>409</sup> <sup>410</sup> <sup>411</sup> <sup>412</sup> <sup>413</sup> <sup>414</sup> <sup>415</sup> <sup>416</sup> <sup>417</sup> <sup>418</sup> <sup>419</sup> <sup>420</sup> <sup>421</sup> <sup>422</sup> <sup>423</sup> <sup>424</sup> <sup>425</sup> <sup>426</sup> <sup>427</sup> <sup>428</sup> <sup>429</sup> <sup>430</sup> <sup>431</sup> <sup>432</sup> <sup>433</sup> <sup>434</sup> <sup>435</sup> <sup>436</sup> <sup>437</sup> <sup>438</sup> <sup>439</sup> <sup>440</sup> <sup>441</sup> <sup>442</sup> <sup>443</sup> <sup>444</sup> <sup>445</sup> <sup>446</sup> <sup>447</sup> <sup>448</sup> <sup>449</sup> <sup>450</sup> <sup>451</sup> <sup>452</sup> <sup>453</sup> <sup>454</sup> <sup>455</sup> <sup>456</sup> <sup>457</sup> <sup>458</sup> <sup>459</sup> <sup>460</sup> <sup>461</sup> <sup>462</sup> <sup>463</sup> <sup>464</sup> <sup>465</sup> <sup>466</sup> <sup>467</sup> <sup>468</sup> <sup>469</sup> <sup>470</sup> <sup>471</sup> <sup>472</sup> <sup>473</sup> <sup>474</sup> <sup>475</sup> <sup>476</sup> <sup>477</sup> <sup>478</sup> <sup>479</sup> <sup>480</sup> <sup>481</sup> <sup>482</sup> <sup>483</sup> <sup>484</sup> <sup>485</sup> <sup>486</sup> <sup>487</sup> <sup>488</sup> <sup>489</sup> <sup>490</sup> <sup>491</sup> <sup>492</sup> <sup>493</sup> <sup>494</sup> <sup>495</sup> <sup>496</sup> <sup>497</sup> <sup>498</sup> <sup>499</sup> <sup>500</sup> <sup>501</sup> <sup>502</sup> <sup>503</sup> <sup>504</sup> <sup>505</sup> <sup>506</sup> <sup>507</sup> <sup>508</sup> <sup>509</sup> <sup>510</sup> <sup>511</sup> <sup>512</sup> <sup>513</sup> <sup>514</sup> <sup>515</sup> <sup>516</sup> <sup>517</sup> <sup>518</sup> <sup>519</sup> <sup>520</sup> <sup>521</sup> <sup>522</sup> <sup>523</sup> <sup>524</sup> <sup>525</sup> <sup>526</sup> <sup>527</sup> <sup>528</sup> <sup>529</sup> <sup>530</sup> <sup>531</sup> <sup>532</sup> <sup>533</sup> <sup>534</sup> <sup>535</sup> <sup>536</sup> <sup>537</sup> <sup>538</sup> <sup>539</sup> <sup>540</sup> <sup>541</sup> <sup>542</sup> <sup>543</sup> <sup>544</sup> <sup>545</sup> <sup>546</sup> <sup>547</sup> <sup>548</sup> <sup>549</sup> <sup>550</sup> <sup>551</sup> <sup>552</sup> <sup>553</sup> <sup>554</sup> <sup>555</sup> <sup>556</sup> <sup>557</sup> <sup>558</sup> <sup>559</sup> <sup>560</sup> <sup>561</sup> <sup>562</sup> <sup>563</sup> <sup>564</sup> <sup>565</sup> <sup>566</sup> <sup>567</sup> <sup>568</sup> <sup>569</sup> <sup>570</sup> <sup>571</sup> <sup>572</sup> <sup>573</sup> <sup>574</sup> <sup>575</sup> <sup>576</sup> <sup>577</sup> <sup>578</sup> <sup>579</sup> <sup>580</sup> <sup>581</sup> <sup>582</sup> <sup>583</sup> <sup>584</sup> <sup>585</sup> <sup>586</sup> <sup>587</sup> <sup>588</sup> <sup>589</sup> <sup>590</sup> <sup>591</sup> <sup>592</sup> <sup>593</sup> <sup>594</sup> <sup>595</sup> <sup>596</sup> <sup>597</sup> <sup>598</sup> <sup>599</sup> <sup>600</sup> <sup>601</sup> <sup>602</sup> <sup>603</sup> <sup>604</sup> <sup>605</sup> <sup>606</sup> <sup>607</sup> <sup>608</sup> <sup>609</sup> <sup>610</sup> <sup>611</sup> <sup>612</sup> <sup>613</sup> <sup>614</sup> <sup>615</sup> <sup>616</sup> <sup>617</sup> <sup>618</sup> <sup>619</sup> <sup>620</sup> <sup>621</sup> <sup>622</sup> <sup>623</sup> <sup>624</sup> <sup>625</sup> <sup>626</sup> <sup>627</sup> <sup>628</sup> <sup>629</sup> <sup>630</sup> <sup>631</sup> <sup>632</sup> <sup>633</sup> <sup>634</sup> <sup>635</sup> <sup>636</sup> <sup>637</sup> <sup>638</sup> <sup>639</sup> <sup>640</sup> <sup>641</sup> <sup>642</sup> <sup>643</sup> <sup>644</sup> <sup>645</sup> <sup>646</sup> <sup>647</sup> <sup>648</sup> <sup>649</sup> <sup>650</sup> <sup>651</sup> <sup>652</sup> <sup>653</sup> <sup>654</sup> <sup>655</sup> <sup>656</sup> <sup>657</sup> <sup>658</sup> <sup>659</sup> <sup>660</sup> <sup>661</sup> <sup>662</sup> <sup>663</sup> <sup>664</sup> <sup>665</sup> <sup>666</sup> <sup>667</sup> <sup>668</sup> <sup>669</sup> <sup>670</sup> <sup>671</sup> <sup>672</sup> <sup>673</sup> <sup>674</sup> <sup>675</sup> <sup>676</sup> <sup>677</sup> <sup>678</sup> <sup>679</sup> <sup>680</sup> <sup>681</sup> <sup>682</sup> <sup>683</sup> <sup>684</sup> <sup>685</sup> <sup>686</sup> <sup>687</sup> <sup>688</sup> <sup>689</sup> <sup>690</sup> <sup>691</sup> <sup>692</sup> <sup>693</sup> <sup>694</sup> <sup>695</sup> <sup>696</sup> <sup>697</sup> <sup>698</sup> <sup>699</sup> <sup>700</sup> <sup>701</sup> <sup>702</sup> <sup>703</sup> <sup>704</sup> <sup>705</sup> <sup>706</sup> <sup>707</sup> <sup>708</sup> <sup>709</sup> <sup>710</sup> <sup>711</sup> <sup>712</sup> <sup>713</sup> <sup>714</sup> <sup>715</sup> <sup>716</sup> <sup>717</sup> <sup>718</sup> <sup>719</sup> <sup>720</sup> <sup>721</sup> <sup>722</sup> <sup>723</sup> <sup>724</sup> <sup>725</sup> <sup>726</sup> <sup>727</sup> <sup>728</sup> <sup>729</sup> <sup>730</sup> <sup>731</sup> <sup>732</sup> <sup>733</sup> <sup>734</sup> <sup>735</sup> <sup>736</sup> <sup>737</sup> <sup>738</sup> <sup>739</sup> <sup>740</sup> <sup>741</sup> <sup>742</sup> <sup>743</sup> <sup>744</sup> <sup>745</sup> <sup>746</sup> <sup>747</sup> <sup>748</sup> <sup>749</sup> <sup>750</sup> <sup>751</sup> <sup>752</sup> <sup>753</sup> <sup>754</sup> <sup>755</sup> <sup>756</sup> <sup>757</sup> <sup>758</sup> <sup>759</sup> <sup>760</sup> <sup>761</sup> <sup>762</sup> <sup>763</sup> <sup>764</sup> <sup>765</sup> <sup>766</sup> <sup>767</sup> <sup>768</sup> <sup>769</sup> <sup>770</sup> <sup>771</sup> <sup>772</sup> <sup>773</sup> <sup>774</sup> <sup>775</sup> <sup>776</sup> <sup>777</sup> <sup>778</sup> <sup>779</sup> <sup>780</sup> <sup>781</sup> <sup>782</sup> <sup>783</sup> <sup>784</sup> <sup>785</sup> <sup>786</sup> <sup>787</sup> <sup>788</sup> <sup>789</sup> <sup>790</sup> <sup>791</sup> <sup>792</sup> <sup>793</sup> <sup>794</sup> <sup>795</sup> <sup>796</sup> <sup>797</sup> <sup>798</sup> <sup>799</sup> <sup>800</sup> <sup>801</sup> <sup>802</sup> <sup>803</sup> <sup>804</sup> <sup>805</sup> <sup>806</sup> <sup>807</sup> <sup>808</sup> <sup>809</sup> <sup>810</sup> <sup>811</sup> <sup>812</sup> <sup>813</sup> <sup>814</sup> <sup>815</sup> <sup>816</sup> <sup>817</sup> <sup>818</sup> <sup>819</sup> <sup>820</sup> <sup>821</sup> <sup>822</sup> <sup>823</sup> <sup>824</sup> <sup>825</sup> <sup>826</sup> <sup>827</sup> <sup>828</sup> <sup>829</sup> <sup>830</sup> <sup>831</sup> <sup>832</sup> <sup>833</sup> <sup>834</sup> <sup>835</sup> <sup>836</sup> <sup>837</sup> <sup>838</sup> <sup>839</sup> <sup>840</sup> <sup>841</sup> <sup>842</sup> <sup>843</sup> <sup>844</sup> <sup>845</sup> <sup>846</sup> <sup>847</sup> <sup>848</sup> <sup>849</sup> <sup>850</sup> <sup>851</sup> <sup>852</sup> <sup>853</sup> <sup>854</sup> <sup>855</sup> <sup>856</sup> <sup>857</sup> <sup>858</sup> <sup>859</sup> <sup>860</sup> <sup>861</sup> <sup>862</sup> <sup>863</sup> <sup>864</sup> <sup>865</sup> <sup>866</sup> <sup>867</sup> <sup>868</sup> <sup>869</sup> <sup>870</sup> <sup>871</sup> <sup>872</sup> <sup>873</sup> <sup>874</sup> <sup>875</sup> <sup>876</sup> <sup>877</sup> <sup>878</sup> <sup>879</sup> <sup>880</sup> <sup>881</sup> <sup>882</sup> <sup>883</sup> <sup>884</sup> <sup>885</sup> <sup>886</sup> <sup>887</sup> <sup>888</sup> <sup>889</sup> <sup>890</sup> <sup>891</sup> <sup>892</sup> <sup>893</sup> <sup>894</sup> <sup>895</sup> <sup>896</sup> <sup>897</sup> <sup>898</sup> <sup>899</sup> <sup>900</sup> <sup>901</sup> <sup>902</sup> <sup>903</sup> <sup>904</sup> <sup>905</sup> <sup>906</sup> <sup>907</sup> <sup>908</sup> <sup>909</sup> <sup>910</sup> <sup>911</sup> <sup>912</sup> <sup>913</sup> <sup>914</sup> <sup>915</sup> <sup>916</sup> <sup>917</sup> <sup>918</sup> <sup>919</sup> <sup>920</sup> <sup>921</sup> <sup>922</sup> <sup>923</sup> <sup>924</sup> <sup>925</sup> <sup>926</sup> <sup>927</sup> <sup>928</sup> <sup>929</sup> <sup>930</sup> <sup>931</sup> <sup>932</sup> <sup>933</sup> <sup>934</sup> <sup>935</sup> <sup>936</sup> <sup>937</sup> <sup>938</sup> <sup>939</sup> <sup>940</sup> <sup>941</sup> <sup>942</sup> <sup>943</sup> <sup>944</sup> <sup>945</sup> <sup>946</sup> <sup>947</sup> <sup>948</sup> <sup>949</sup> <sup>950</sup> <sup>951</sup> <sup>952</sup> <sup>953</sup> <sup>954</sup> <sup>955</sup> <sup>956</sup> <sup>957</sup> <sup>958</sup> <sup>959</sup> <sup>960</sup> <sup>961</sup> <sup>962</sup> <sup>963</sup> <sup>964</sup> <sup>965</sup> <sup>966</sup> <sup>967</sup> <sup>968</sup> <sup>969</sup> <sup>970</sup> <sup>971</sup> <sup>972</sup> <sup>973</sup> <sup>974</sup> <sup>975</sup> <sup>976</sup> <sup>977</sup> <sup>978</sup> <sup>979</sup> <sup>980</sup> <sup>981</sup> <sup>982</sup> <sup>983</sup> <sup>984</sup> <sup>985</sup> <sup>986</sup> <sup>987</sup> <sup>988</sup> <sup>989</sup> <sup>990</sup> <sup>991</sup> <sup>992</sup> <sup>993</sup> <sup>994</sup> <sup>995</sup> <sup>996</sup> <sup>997</sup> <sup>998</sup> <sup>999</sup> <sup>1000</sup>

5 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

6 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

7 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

8 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

9 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

10 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

11 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

12 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

13 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

14 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

15 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

16 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

17 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

18 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

19 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

20 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

21 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

22 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

23 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

24 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

25 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

26 *De los lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*

¶ *De algunos lugares por donde se han de sacar los libros de las universidades de España.*





Cap. XL.

«Officio de  
 «diciendo en su  
 «do que el  
 «de que se  
 «de que se  
 «ad eorum  
 «quibus libris  
 «veteribus, et  
 «reperit, his de  
 «his à vestros  
 «libros licentia,  
 «trahit, quia  
 «quibus de  
 «sunt pro his  
 «dicitur, ad  
 «scribitur etiam  
 «deorum, et  
 «modis ad  
 «dicitur, et  
 «reperit, et  
 «libris licentia  
 «de bonis  
 «veteribus li  
 «brum qui  
 «his etiam  
 «dicitur, et  
 «quod fructus  
 «non se  
 «oniam.



Aviuteñidad de los escu-  
 lares, deve aver su mensa-  
 jero, a que llaman en latin  
 budeltus. E su oficio deste  
 a tal non es non andar por las escuelas,  
 preguntando las fiestas por maldado del  
 mayor del estudio, e si este es que  
 algunos quieren vender libros, o com-  
 prar, deve el dize. E así deve el an-  
 dar, preguntando edimenda que quien  
 quiere tales libros, que vya a tal es-  
 tudio, en que son puestos, e de que se  
 se quien los quiere véderne quales que  
 se oír, deve tener la tropmania en  
 tre ellos lealmente. E otros pregone este  
 bedel, de como los escolares, se ayunté  
 en un lugar, para ver e oír algunas  
 cosas, de lo pro comunmente, o por fa-  
 zer examinar a los escolares, que quiere  
 fazer maestros.

¶ Ley. XL. Como los escolares quando deuen  
 aver examinacion, que se ayunté en tal lugar  
 para comprar.



Seccion años ha menester que vya, en to-  
 do estudio general, para ser comprado, q  
 se ayunté en sus escuñones, buenost libros, e  
 de quales, e vendidos de tal, e de glo-  
 si, que los loguen a los escolares para traer por ellos  
 libros de nuevos, o para comprar los que touieren  
 escritos. E tal acual o escuñon como este, non ha de  
 ninguno tener, sin oregamiento del rector del estu-  
 dio. E el rector, ante que le de licencia para esto, deve  
 fazer examinar primeramente, los libros de aquel que  
 desea tener la escuñon, para saber si son buenos, e legi-  
 timos, e verdaderos. Es que el que fallare, que no tiene ta-  
 les libros, non le deve consentir, que sea escuñonario,  
 ni lo que a los escolares los libros, a menos de ser bien  
 examinados, primera mente. Otros deve apropiarle el re-  
 ctor, con consejo del estudio, quanto deve recibir el  
 escuñonario por cada quadero, q prestare a los esco-  
 lares para escribir, o para enseñar sus libros. E deve  
 otros recibir, buenos salarios del, que guardare bien,  
 e lealmente todos los libros, que a el fueren dados, pa-  
 ra vender, que non sin engaño ninguno.

Fin de la Segunda partida.

7962.



197

PARTITION

1. 172